DECRETO por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2025. Edición Vespertina

01	18-02-2025 (Sesión Matutina, Volumen I y Anexo B) **CÁMARA DE DIPUTADOS** **INICIATIVA** presentada por la titular del Poder Ejecutivo Federal. Volumen I. Anexo B. **TÚRNESE** a las Comisiones Unidas de Seguridad Ciudadana, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.
02	25-06-2025 (Anexo I-1) **CÁMARA DE DIPUTADOS** **DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Seguridad Ciudadana. 25-06-2025 (Volumen I) **DISCUSIÓN** **APROBACIÓN** en lo general y en lo particular, por 423 votos en pro, 63 en contra y 0 abstención. **Pasa al** Senado de la República.
03	26-06-2025 **CÁMARA DE SENADORES** **MINUTA** Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Túrnese a las Comisiones Unidas de Seguridad Pública; y de Estudios Legislativos.
04	01-07-2025 **CÁMARA DE SENADORES** **DICTAMEN:** de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública; y de Estudios Legislativos **DISCUSIÓN:** **APROBACIÓN: En lo general y en lo particular 107 votos, 77 en pro, 30 en contra y 0 abstenciones.** Se Remite al Ejecutivo.
05	**DOF** 16-07-2025. Edición Vespertina. **EJECUTIVO FEDERAL** **DECRETO** por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año I	Ciudad de México, martes 18 de febrero de 2025	Sesión 7

S U M A R I O

ASISTENCIA **5**

ORDEN DEL DÍA. **5**

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR **16**

MINUTO DE SILENCIO

EN MEMORIA DE FRANCISCA VIVEROS BARRADAS, PAQUITA LA DEL BARRIO

El diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente de la Mesa Directiva, emite un mensaje con motivo del fallecimiento de la cantante Francisca Viveros Barradas, mejor conocida como Paquita la del Barrio, expresa su reconocimiento a su trayectoria artística y otorga un minuto de silencio en su memoria. **20**

COMUNICACIONES

De las siguientes diputadas, por las que solicitan el retiro de iniciativas con proyecto de decreto:

-De la diputada Olga Leticia Chávez Rojas, de Morena, por el que se reforma la fracción VI del artículo 48 de la Ley de Migración.. . . . . **20**

SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

De la titular del Poder Ejecutivo Federal se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. **Se turna a la Comisión de Seguridad Ciudadana, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.** **24**

INICIATIVA DE LOS CONGRESOS ESTATALES

LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA

Del Congreso de Baja California, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 8 de la Ley Federal de Cinematografía. **Se turna a la Comisión de Cultura y Cinematografía, para dictamen.** **24**

INICIATIVAS DE LOS SENADORES

LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

Del Senado de la República, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, presentada por los senadores Alejandro Moreno Cárdenas y Manuel Añorve Baños, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. **Se turna la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.** **25**

LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS Y LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Del Senado de la República, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y la Ley del Impuesto sobre la Renta, presentada por senadoras y senadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. **Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen** **25**

PROPUESTAS DE ACUERDO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

POR EL QUE SE INTEGRA EL COMITÉ DE DECANOS DE LA LXVI LEGISLATURA

De la Junta de Coordinación Política, se recibió el acuerdo por el que se integra el Comité de Decanos de la LXVI Legislatura. **Aprobado, comuníquese.** **26**

COMUNICACIONES OFICIALES

De la Mesa Directiva, mediante la cual, de conformidad con lo que establecen los artículos 73 y 74, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, comunica que realizó modificación de turno a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 2 y 11 de la Ley General para la Inclusión de las

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Túrnese a la Comisión de Seguridad Ciudadana, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

El secretario diputado José Luis Montalvo Luna: Se recibió de la titular del Ejecutivo federal iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Gobernación.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— Presente.

Con fundamento en los artículos 27 fracciones III y XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, l y 5 fracción XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y para efectos de lo dispuesto en el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito acompañar los documentos con firma autógrafa de la Presidenta de la República, doctora Claudia Sheinbaum Pardo, por los que se somete a la consideración de ese honorable Órgano Legislativo. Las iniciativas con proyecto de decreto por el que se expiden la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. ***(El documento podrá ser consultado en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Anexo B)***

Se anexa copia del oficio número 113.CJEF.CALEN.03749. 2025 signado por el licenciado Efrén Rodríguez González, consejero adjunto de Legislación y Estudios Normativos de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, mediante el cual se remitieron a esta secretaría las iniciativas en cita.

Le envío un cordial saludo.

Atentamente.

Ciudad de México, a 13 de febrero de 2025.— Licenciada Rosa Icela Rodríguez Velázquez (rúbrica), secretaria de Gobernación.»

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Túrnese a la Comisión de Seguridad Ciudadana, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

INICIATIVA DE LOS CONGRESOS ESTATALES

LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA

La secretaria diputada Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel: Se recibió del Congreso del estado de Baja California iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 8 de la Ley Federal de Cinematografía.

«Congreso de Baja California.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de la Ciudad de México.

Por este conducto, me dirijo muy respetuosamente a usted, a fin de hacer de su conocimiento que, en sesión ordinaria de la honorable XXV Legislatura constitucional del estado de Baja California, celebrada el 30 de enero de 2025, se aprobó el siguiente:

Acuerdo

De la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales

Primero. El Congreso del Estado de Baja California, en ejercicio de su atribución establecida en los artículos 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 27, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, resuelve presentar ante el honorable Congreso de la Unión, iniciativa de reforma al artículo 8 de la Ley Federal de Cinematografía, para quedar como sigue:

Artículo 8. Las películas serán exhibidas al público en su versión original y subtituladas al español, así como exhibidas de manera doblada al español en los términos que establezca el Reglamento.

Cuando en un centro cinematográfico se exhiba una película, el mismo deberá de incluir tanto la proyec-

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año I	Ciudad de México, martes 18 de febrero de 2025	Sesión 7 Anexo B

S U M A R I O

INICIATIVAS DE LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL

SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA

De la titular del Poder Ejecutivo Federal se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública. **4**

SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

De la titular del Poder Ejecutivo Federal se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. **37**

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DIP. SERGIO GUTIERREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; me permito someter por su conducto, ante esa Honorable Asamblea, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Estrategia Nacional de Seguridad Pública 2024-2030, impulsada por la presidenta de México, doctora Claudia Sheinbaum Pardo, y coordinada por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, presentada en el mes de octubre de 2024, está integrada por cuatro ejes: 1) Atención a las causas, 2) Consolidación de la Guardia Nacional, 3) Fortalecimiento de la inteligencia e investigación, y 4) Coordinación entre las instituciones del gabinete de seguridad y con los tres órdenes de gobierno.

En ese contexto, con el fin de sentar las bases para diseñar y ejecutar las políticas y estrategias derivadas de cada uno de los cuatro ejes, encaminados en su conjunto a prevenir, investigar y combatir los hechos delictivos y la impunidad en el país, se

llevó a cabo una reforma al artículo 21 constitucional y se fortalecieron las atribuciones de la Secretaría del ramo a nivel federal, como parte de un proceso de reestructura. Sin embargo, para el éxito de la estrategia es necesario modernizar las bases normativas de las instituciones de seguridad pública en los tres órdenes de gobierno a través del principal mecanismo articulador de los esfuerzos concurrentes en la materia, el Sistema Nacional de Seguridad Pública (Sistema), a través de la ley que lo regula.

En 1995 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que tuvo como propósito integrar a las instituciones en la materia para promover la profesionalización en la carrera policial, el registro de las personas que integran a las instituciones de seguridad pública, el intercambio de información entre instituciones policiales y de procuración de justicia, así como fomentar su coordinación a través de un Consejo Nacional. A pesar de que esta Ley fue el primer marco normativo en México con el propósito generar coordinación institucional entre los tres órdenes de gobierno para combatir la inseguridad y la violencia, lo cierto es que este instrumento no fue suficiente para atender la complejidad de los fenómenos delictivos que enfrentaba el país; no señalaba los alcances de las acciones conjuntas entre las instituciones involucradas, el órgano ejecutor del Consejo Nacional contaba con atribuciones limitadas y, además, carecía de instrumentos específicos para atender el deficiente desarrollo institucional y tecnológico de las policías y entonces procuradurías.

Este modelo fue implementado por el Estado mexicano por más de una década hasta que, en 2006, con el inicio de la llamada "guerra contra el narcotráfico", comenzó la implementación de una irresponsable estrategia de seguridad pública que profundizó la violencia en todo el país. Dicha estrategia consistió en el despliegue de las instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno, así como de las Fuerzas Armadas, a través de operativos conjuntos sin carácter estratégico o de inteligencia, con un uso desmedido de la fuerza y violando derechos humanos de forma sistemática y con total impunidad.

En 2009, como parte de dicha estrategia, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto que expidió la actual Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. A pesar de que este marco normativo estableció mayores herramientas para la implementación de acciones conjuntas entre los tres órdenes de gobierno, así como la previsión de un fondo de ayuda federal para promover el desarrollo profesional e institucional de las instituciones de seguridad pública, su rigidez no ha permitido que la política de seguridad pública se adecue a la cambiante y compleja realidad social.

Las acciones implementadas en el país durante los últimos seis años lograron avances y resultados positivos en cuanto al combate a la delincuencia y la inseguridad, a pesar de la deficiencia normativa señalada, por lo que, a la luz de la actual estrategia de seguridad, es impostergable la necesidad de emitir un nuevo marco normativo.

Es preciso retomar algunos datos e información estadística[1] que dan cuenta de que, a pesar de los esfuerzos realizados en los últimos años, es necesario dar un nuevo impulso al Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Al comparar el promedio diario de homicidios entre 2019 y 2024, se observa una reducción del 17%, pasando de 100 homicidios diarios en 2019 a 83 en 2024. Esto contrasta con los últimos dos sexenios neoliberales; en 2012, el incremento de homicidios diarios respecto a 2007 fue del 192%. De manera similar, en 2018, el aumento fue del 59.1% en comparación con 2013.

Además, otros delitos han mostrado disminuciones significativas. El secuestro se redujo un 43.3% en comparación con el sexenio anterior, mientras que el robo de vehículos disminuyó un 33.2%; el robo a transeúntes un 14.4%, y el robo a casa habitación un 34.4%, con una caída del 17.7% solo en el último año. Otros delitos, como la trata de personas (-19.4%), los delitos en materia de hidrocarburos (-23.7%), el robo a transportistas (-14.8%), el robo en transporte colectivo e individual (-9.8% y -17.4%, respectivamente) también han tenido disminuciones considerables en el último año.

Estos resultados no solo se reflejan en las cifras oficiales, sino también en el cambio en la percepción de seguridad de la población. Según la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía

[1] Cifras, porcentajes y estadística proporcionadas por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 2024.

(INEGI)[2], la percepción de inseguridad aumentó 5.7 puntos entre 2013 y 2018, pasando del 68.0% en el último trimestre de 2013 al 73.7% en el último trimestre de 2018. Esto significa que aproximadamente el 74% de las y los mexicanos no se sentían seguros viviendo en el país; sin embargo, en la más reciente encuesta de la ENSU, correspondiente al tercer trimestre de 2024, el 58.6% de los encuestados expresó sentirse inseguro, lo que representa una disminución de 15.1 puntos desde 2018, rompiendo la tendencia sostenida.

Para el combate de la delincuencia y el fortalecimiento de la seguridad un aspecto sustancial es el de las capacidades institucionales. Los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos de las instituciones de seguridad pública son fundamentales para el logro de sus fines.

De acuerdo con el Censo Nacional de Seguridad Pública Estatal 2024[3] y el Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México 2023,[4] ambos del INEGI, en México hay un total de 291,200 policías, de los cuales 128,773 son estatales y 162,427, municipales. Sin embargo, el estado de fuerza y la tasa de policías por habitante varía mucho por cada una de las 32 entidades del país, evidenciando un importante déficit de personal policial en la mayoría de los casos.

---

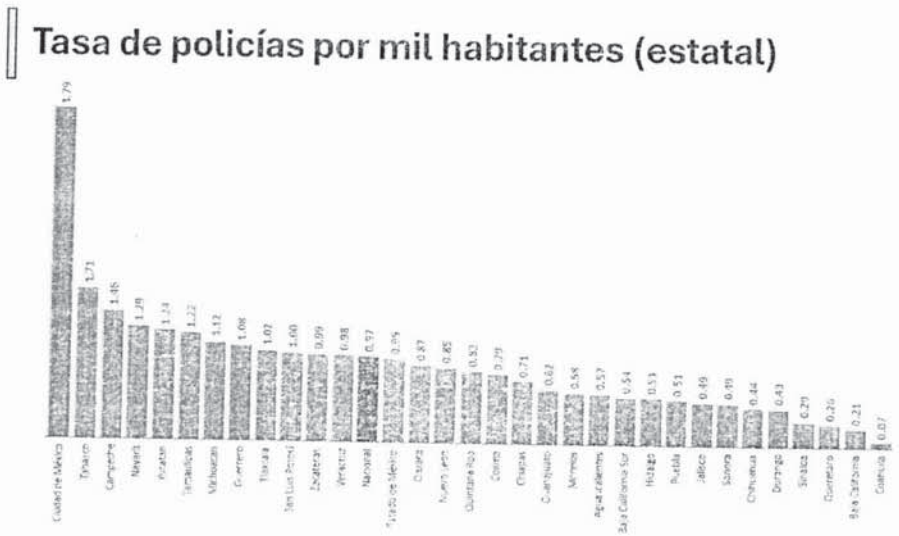
[2] INEGI, Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU), consultado el 01 de febrero del 2025 en: https://www.inegi.org.mx/programas/ensu/

[3] INEGI, Censo Nacional de Seguridad Pública Estatal 2024, consultado el 01 de febrero del 2025 en: https://www.inegi.org.mx/programas/cnspe/2024/

[4] INEGI, Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México 2023, consultado el 01 de febrero del 2025 en: https://www.inegi.org.mx/programas/cngmd/2023/

Como se puede ver en la gráfica 1, la tasa general de policías estatales del país es de 0.97 por cada mil habitantes. Sin embargo, esta varía entre 3.79 de la Ciudad de México y 0.07 de Coahuila. Solo la Ciudad de México cumple con el estándar de 1.8 policías por cada mil habitantes, establecido por el Sistema Nacional de Seguridad Pública. De acuerdo con los Censos señalados del INEGI, si se hace un comparativo entre el estado de fuerza de las corporaciones estatales, entre 2019 y 2023, 22 incrementaron su estado de fuerza; en el restante, es decir, en 10 de ellas, el estado de fuerza disminuyó.

Gráfica 1



Fuente: Elaboración propia con datos del INEGI, 2024.

Asimismo, se pueden encontrar diferencias muy importantes en cuanto a los salarios que recibe el personal policial en los estados. Mientras en Baja California se cuenta con un salario bruto mínimo de $28,000 pesos mensuales, en Tabasco, este es de $8,267 pesos (Gráfica 2). De acuerdo con un estudio hecho por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos (CONASAMI)[5] sobre cuál debería ser el sueldo digno para el personal policial por cada entidad, sólo 16 corporaciones estatales lo cumplen. Es decir, hay 16 estados en donde el sueldo de las y los policías rasos es menor al costo de vida calculado por la CONASAMI.

Gráfica 2



Fuente: Elaboración propia con datos del SESNSP.

[5] Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (2023). Salario Digno para Policías en México, consultado el 1 de febrero de 2025 en: https://www.gob.mx/sesnsp/documentos/salario-digno-para-policias-en-mexico

En lo que respecta a las policías municipales, la situación no es mejor. De los 2,475 municipios del país, 2,364 cuentan con una corporación policial; es decir; solo 111 no cuentan con policía. Sin embargo, de acuerdo con el mismo Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México 2023, 72% de estas corporaciones (1,789), cuentan con entre 1 y 50 policías. De hecho, hay 145 municipios del país que tienen de 1 a 5 policías.

En cuanto al presupuesto anual destinado al sector seguridad por cada entidad, también se pueden identificar importantes diferencias. Mientras la Ciudad de México cuenta con un presupuesto de $2,843 pesos per cápita, el de Querétaro es de $381 pesos (Gráfica 3).

Gráfica 3



Fuente: Elaboración propia con datos de los presupuestos de egresos correspondientes a 2024 de las 32 entidades federativas para sus Secretarías de Seguridad Pública y homólogas y la proyección del Consejo Nacional de Población para 2024.

Si se analizan las capacidades institucionales, si bien, casi todos los estados cuentan con al menos una academia, instituto de formación policial u homólogo (con excepción de Nayarit), sus instalaciones e infraestructura también tienen muchas diferencias. Solo doce entidades cuentan con academias equipadas con stand de tiro, pista de manejo, casa táctica, aulas, auditorio, salas de cómputo, dormitorios, comedor, servicio médico, gimnasio y pista del infante[6]. Lo anterior significa que 20 estados no cuentan con instituciones óptimas en donde formar y capacitar a su personal policial.

En este mismo estudio se señala que solo 13 entidades proporcionan la totalidad de prestaciones mínimas por ley (vacaciones, día de descanso, licencia por maternidad y paternidad, seguro de salud, seguro por riesgo de trabajo, seguro de vida, seguro de invalidez, préstamos, aguinaldo y servicios funerarios), y que, a pesar de que desde 2009 la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (LGSNSP) en su artículo 45 estableció la obligatoriedad de los estados para emitir leyes específicas sobre seguridad social del personal de seguridad pública, solo la Ciudad de México, Morelos y Michoacán cuentan con normatividad vigente en la materia.

---

[6] Causa en Común, Índice de Desarrollo Policial 2023, consultado el 1 de febrero de 2025 en: https://causaencomun.org.mx/beta/indepol-indice-de-desarrollo-policial/

Lo anterior se presenta pese a que entre 2019 a 2024, el gobierno federal ha invertido más de 48 mil millones de pesos en el fortalecimiento institucional de las policías estatales y municipales que, sumado a la aportación del 25% que las 32 entidades han hecho al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP), asciende a una cifra de más de 62 mil millones de pesos (Tabla 1).

Tabla 1. FASP 2019-2024

AÑO		APORTACIÓN ESTATAL
2019	7,202,790,600	2,168,996,946
2020	7,436,542,144	2,170,440,166
2021	7,687,920,712	2,241,145,739
2022	7,980,061,699	2,404,906,988
2023	8,778,067,869	2,601,597,681
2024	9,201,670,196	2,660,461,953
Total	$48,287,052,620	$14,247,549,472

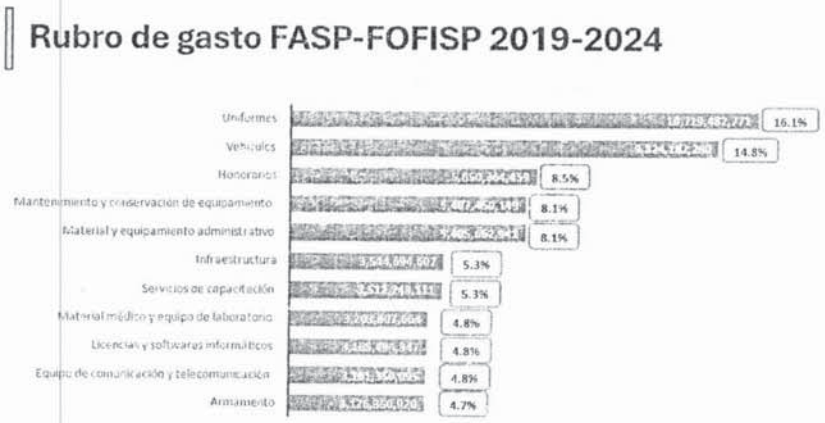
Fuente: Elaboración propia con datos del SESNSP.

De un análisis presupuestal de los años 2019 - 2024 sobre los rubros en los que los estados han invertido mayormente el recurso FASP y del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP), se observa que el 16.1% del presupuesto se destinó a uniformes y equipamiento del personal, seguido por la adquisición de vehículos, que representó un 14.8% del gasto total.

El tercer rubro con mayor inversión fue el pago de honorarios, con un 8.5% del presupuesto, mientras que el mantenimiento y conservación del equipo y la compra de material y equipamiento administrativo recibieron cada uno un 8.1% de los recursos asignados.

En el área de infraestructura, la inversión alcanzó el 5.3%, cifra similar a la de servicios de capacitación, también con 5.3%, mientras que el gasto destinado a armamento representó el 4.7%. (Gráfica 4).

Gráfica 4



Fuente: Elaboración propia con datos del SESNSP.

Ante los nuevos retos en la materia y dada la evolución de las capacidades de la delincuencia reflejadas en la incidencia delictiva, se han expuesto diversas debilidades de las corporaciones estatales y municipales como es el déficit de personal policial, la falta de capacitación y la ausencia de estándares para la

homologación de criterios institucionales que fomenten el fortalecimiento de las capacidades en todos los rubros de la seguridad.

La institución encargada del diseño y ejecución de las políticas públicas emanadas del Consejo Nacional de Seguridad Pública es el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública que desde el 2009 no ha sufrido ningún cambio a profundidad en su esquema institucional para hacer frente a los retos y demandas ciudadanas para garantizar la paz.

Por lo anterior, resulta necesaria una reingeniería institucional lo cual es motivo de esta iniciativa, para mejorar y potenciar el servicio de las instituciones de seguridad pública de acuerdo a las prioridades de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública 2024 – 2030.

La propuesta pretende dotar de mayor dinamismo al Sistema a través de la eficiencia y transparencia en el ejercicio de los recursos federales en la materia, el fortalecimiento y desarrollo institucional, la profesionalización de las personas integrantes de las instituciones, la estandarización y certificación institucional, así como el fortalecimiento de la coordinación entre los tres órdenes de gobierno para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública.

Algunos de los aspectos novedosos de esta propuesta y que abonan a lo descrito en el párrafo anterior son:

1. En cuanto al Sistema Nacional de Información, se obliga a todas las instituciones de seguridad pública a compartir y actualizar diariamente la información que generen en el ámbito de su competencia, de manera desagregada, constante, permanente, veraz y verificada. Se actualiza el catálogo de registros nacionales, a la vez que se establece la posibilidad de que se creen nuevos por decisión del Consejo Nacional y se dispone el mecanismo para regular la metodología de su integración y alimentación. Adicionalmente, se posibilita su interconexión con el Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública.

2. A fin de combatir algunos de los delitos que más lastiman a la población, como el secuestro o la extorsión, se prevé la operación de un registro nacional de usuarios de telefonía móvil, cuyo diseño sea respetuoso de los derechos humanos y garantice, entre otros, el derecho a la privacidad.

3. Por primera vez, se regulan los centros de comando y control en los tres órdenes de gobierno, encargados de las labores de recepción de reportes de emergencia y denuncias anónimas, los que estarán obligados a compartir y actualizar diariamente las bases de datos de su sistema de gestión de incidentes. Además, se estandariza su operación mediante la creación de normas técnicas y protocolos.

4. Se optimiza el funcionamiento del Consejo Nacional de Seguridad Pública y de las Conferencias Nacionales, a través de la reducción de la frecuencia de sus sesiones, así como la posibilidad de que estas sean vía remota. Además, con el propósito de mejorar el entendimiento interinstitucional, se establece

que las citadas conferencias podrán celebrar sesiones conjuntas y generar espacios de diálogo para la promoción y coordinación del trabajo que realizan.

5. Se reconoce expresamente a la Guardia Nacional como integrante del Sistema, en concordancia con el artículo 21 constitucional y se establece su participación en la Conferencia Nacional de Secretarías de Seguridad Pública y en los Consejos Locales.

6. Se crea la posibilidad de establecer instancias de coordinación, con carácter temporal o permanente, cuando para el cumplimiento de la función de seguridad pública sea necesaria la participación de dos o más entidades federativas, o de dos o más municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

7. Se establece la posibilidad de generar mecanismos de coordinación de las instancias que integran el Sistema con el Poder Judicial de la Federación y los poderes judiciales de las entidades federativas, para el intercambio de conocimientos, la adopción de buenas prácticas y la unificación de criterios orientados a guiar la actividad policial y ministerial.

8. Se prevé la creación de una política nacional en materia de acreditación y certificación para las instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno, así como la de certificación individual del personal, que no se limita a evaluaciones de control y de confianza y, en adición, pretende la

consolidación de las instituciones de seguridad pública y la profesionalización de sus integrantes.

9. Se rediseña y fortalece el esquema de profesionalización, a través del plan rector en la materia, mecanismos para su homologación y el régimen disciplinario en las Instituciones de seguridad pública.

10. Se flexibiliza la organización interna del Secretariado Ejecutivo, estableciendo que será en su reglamento donde se prevean los centros nacionales necesarios para el cumplimiento de sus funciones, con la finalidad de que atiendan adecuadamente a la cambiante realidad social.

11. Se amplía la regulación de los fondos de ayuda federal para que no solo se prevean aquellos dispuestos en la Ley de Coordinación Fiscal, y se adiciona un mecanismo para la vigilar su debido ejercicio a través de visitas de comprobación, permitiendo a los receptores de los recursos, en su caso, subsanar las inconsistencias identificadas en las revisiones de gabinete y visitas de verificación. Finalmente, se precisa que la Auditoría Superior de la Federación auditará y fiscalizará los citados recursos federales.

12. Se distingue la investigación que las instituciones policiales realizan bajo el mando y la conducción del Ministerio Público de aquellas otras en las que actúan con fines distintos a la persecución de los delitos, y se establece la obligación de estas instituciones de contar con unidades de investigación y personal debidamente certificado para el desarrollo de tal función.

Por las razones expuestas, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esa Soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

ÚNICO. Se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

TÍTULO PRIMERO
BASES Y DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio nacional. Tiene por objeto regular la integración, organización y el funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como la distribución de competencias, la coordinación y cooperación entre las instituciones de los tres órdenes de gobierno que lo integran, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2. La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, los derechos, la integridad y el patrimonio de las personas, así como preservar las libertades, el orden público y la paz social, en el ámbito de las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, la reinserción social de las personas sentenciadas, así como la sanción de las infracciones administrativas, en términos de esta Ley.

El Estado desarrollará políticas en materia de prevención de las violencias y del delito con carácter integral, atención a las causas que los generan, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad, valores que induzcan el respeto al orden jurídico, la comunidad, así como la protección de las víctimas.

Las Instituciones de Seguridad Pública serán disciplinadas, profesionales y de carácter civil; su actuación se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a la dignidad y los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. Asimismo, deberán implementar políticas, mecanismos, programas y demás acciones tendientes a cumplir con los deberes reforzados de protección del Estado en la materia, con énfasis en personas y grupos poblacionales discriminados con motivo de su origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condición de salud, religión, opiniones, orientación sexual, identidad de género, estado civil o cualquier otra causa que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o

menoscabar los derechos y libertades de las personas; así como fomentar la participación ciudadana y rendir cuentas en términos de legislación aplicable.

El Sistema Nacional de Seguridad Pública es el conjunto orgánico y articulado de relaciones funcionales, principios, normas, instituciones, instalaciones, estructuras, técnicas, programas, políticas, procedimientos y servicios destinados a cumplir con los fines de la seguridad pública establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para su coordinación, cuenta con un Consejo Nacional, cuatro Conferencias Nacionales, un Secretariado Ejecutivo, los consejos locales e instancias de coordinación a que se refiere el Título Tercero de esta Ley.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá, en singular o plural, por:

I. Academias o Institutos: a las instituciones de formación, capacitación, profesionalización, especialización y actualización de personas aspirantes y servidoras públicas en las funciones de seguridad pública, policial, ministerial, pericial y penitenciaria;

II. Centros de Comando y Control: a las instalaciones o complejos operados por estados y municipios, donde se lleven a cabo las labores de recepción de reportes de emergencia y su posterior tratamiento para ejercer las funciones de despacho de unidades de corporaciones de los tres niveles de gobierno, seguimiento, almacenamiento de información, así como las labores de recepción de denuncias anónimas, procesamiento de bases de datos, labores de videovigilancia urbana y e identificación vehicular., sin importar la denominación que les haya sido asignada;

III. Conferencias Nacionales: a las conferencias a las que se refiere el Título Tercero de esta Ley;

IV. Consejo Nacional: al Consejo Nacional de Seguridad Pública;

V. Fondos de Ayuda Federal: a los fondos de ayuda federal para la seguridad pública a los que alude el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, compuestos por los recursos destinados a la seguridad pública previstos en la Ley de Coordinación Fiscal y el Presupuesto de Egresos de la Federación;

VI. Instituciones de Procuración de Justicia: a las instituciones de la Federación y las entidades federativas que integran al Ministerio Público, los servicios periciales, de inteligencia, las policías ministeriales y demás auxiliares de aquel;

VII. Instituciones de Seguridad Pública: a las Instituciones Policiales, incluida la Guardia Nacional, de procuración de justicia, penitenciarias y demás dependencias encargadas o que realizan fines de seguridad pública a nivel federal, estatal y municipal;

VIII. Instituciones Policiales: a los cuerpos de policía que realizan tareas de prevención, investigación, proximidad social, reacción, inteligencia, así como de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, de detención preventiva

o de centros de arraigos; y, en general, todas las instituciones encargadas de la seguridad pública a nivel federal, local y municipal, que realicen funciones similares;

IX. Ley: a esta Ley;

X. Régimen disciplinario: al conjunto de normas, principios y procedimientos que regulan la conducta del personal de las Instituciones de Seguridad Pública, con el propósito de garantizar el cumplimiento de sus deberes, la observancia de los valores éticos y el respeto a los derechos humanos. Establece las faltas disciplinarias, las sanciones correspondientes y los mecanismos para su aplicación, asegurando el debido proceso y promoviendo la integridad, la transparencia y la confianza ciudadana en dichas instituciones;

XI. Secretaría: a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno Federal;

XII. Secretariado Ejecutivo: al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XIII. Servicio Profesional de Carrera: al sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, registro, profesionalización, certificación, permanencia, promoción, reconocimiento, Régimen Disciplinario, reingreso, así como la conclusión del servicio de las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, y

XIV. Sistema: al Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 4. La actuación de las Instituciones de Seguridad Pública y los órganos del Sistema, así como las políticas, los programas, mecanismos y las acciones en materia de seguridad pública, se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género, el federalismo cooperativo, la protección de la persona, su dignidad y el respeto a los derechos humanos con enfoque diferenciado e incluyente.

Artículo 5. Las Instituciones de Seguridad Pública deberán promover acciones de prevención de las violencias y del delito en coordinación con las demás autoridades que, debido a sus atribuciones, deban contribuir a esta materia.

Artículo 6. Los fines de la presente Ley son:

I. Establecer bases normativas para que las instituciones y los órganos que integran el Sistema puedan diseñar, formular, proponer, ejecutar, dar seguimiento y evaluar las políticas, estrategias, los programas y las acciones en materia de seguridad pública a través de las instancias y los mecanismos previstos en ella;

II. Distribuir entre los tres órdenes de gobierno competencias específicas para el ejercicio de la función concurrente de la seguridad pública;

III. Distribuir entre los órganos del Sistema funciones específicas para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública;

IV. Definir atribuciones generales para la formulación de políticas, programas, acciones, estrategias y medidas orientadas a la prevención de las violencias y del delito, así como para reducir los factores de riesgo que los incentivan;

V. Establecer los órganos y mecanismos de coordinación a través de los cuales las Instituciones de Seguridad Pública realizarán acciones y operativos conjuntos;

VI. Establecer mecanismos para la generación de acuerdos que fortalezcan la coordinación en los siguientes ámbitos:

a) Regular los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, registro, profesionalización, certificación, permanencia, promoción, reconocimiento, Régimen Disciplinario, reingreso y conclusión del servicio de las personas servidoras públicas de las Instituciones de Seguridad Pública, con el fin de homologarlos y estandarizarlos;

b) Emitir las bases mínimas para el desarrollo de las instituciones de seguridad pública, mediante el establecimiento de estándares y modelos, la promoción de protocolos homologados para su actuación y operación y la certificación institucional;

c) La participación social y de instituciones académicas en coadyuvancia con los procesos de diseño y evaluación de las políticas de prevención de las violencias, del delito, así como de las Instituciones de Seguridad Pública;

d) El ejercicio de las atribuciones concurrentes en materia de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno, a fin de que se coordinen de manera eficiente, transparente y responsable a través de las acciones que para tal efecto determine el Secretariado Ejecutivo;

e) La protección y vigilancia de las instalaciones estratégicas del país en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables, y

f) El fortalecimiento de los sistemas de seguridad social y complementarios de las personas integrantes de las Instituciones de seguridad pública, sus familias y dependientes;

VII. Establecer el Sistema Nacional de Información, los mecanismos para su funcionamiento, y

VIII. Implementar mecanismos de distribución, evaluación, vigilancia y fiscalización de los Fondos de Ayuda Federal para la seguridad pública.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS ENTRE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO

Capítulo Único

Artículo 7. El Ministerio Público y las Instituciones Policiales de los tres órdenes de gobierno, incluida la Guardia Nacional, deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la presente Ley y en las disposiciones generales que resulten aplicables.

La estructura orgánica, jerárquica y de dirección, las funciones, atribuciones, obligaciones y la operación de la Guardia Nacional, se establecerán en su propia Ley. El ingreso, la permanencia, capacitación y profesionalización de esta fuerza de seguridad pública estará a cargo de la Secretaría de la Defensa Nacional conforme a su legislación, observando, además, lo aplicable en esta Ley y los lineamientos que para tal fin emita el Consejo Nacional a través del Secretariado Ejecutivo.

Artículo 8. La distribución de facultades en materia de seguridad pública entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México se arreglará conforme a lo siguiente:

A. Corresponde a la Federación:

I. Proponer a las instituciones que integran el Sistema, las acciones tendientes a asegurar la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios;

II. Emitir las políticas y lineamientos del desarrollo policial, ministerial, pericial y penitenciario;

III. Proponer el programa rector de profesionalización de las Instituciones de Seguridad Pública;

IV. Fijar los criterios para el establecimiento de las Academias e Institutos;

V. Coordinar las acciones para la vigilancia y protección de las instalaciones estratégicas;

VI. Operar y administrar el Sistema Nacional de Información, en los términos que señala esta Ley,

VII. Establecer mecanismos de evaluación periódica en materia de prevención social de las violencias y del delito, y

VIII. Las demás que establezcan otras disposiciones legales.

B. Corresponde a la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias:

I. Garantizar el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones que deriven de esta;

II. Contribuir a la efectiva coordinación del Sistema;

III. Aplicar y supervisar los procedimientos relativos al desarrollo policial y al Servicio Profesional de Carrera;

IV. Constituir y operar las Academias a que se refiere esta Ley;

V. Proporcionar, de manera oportuna, permanente y objetiva, al Sistema Nacional de Información, las bases de datos correspondientes para su interconexión y consulta, de conformidad con esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables;

VI. Garantizar el cumplimiento de las disposiciones en materia de medidas u órdenes de protección de las mujeres, adolescentes, niñas y niños, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Código Nacional de Procedimientos Penales;

VII. Coadyuvar a la integración y el funcionamiento del desarrollo policial, ministerial, pericial y penitenciario;

VIII. Establecer centros de evaluación y control de confianza, conforme a los lineamientos, procedimientos, protocolos y perfiles determinados por el Secretariado Ejecutivo, así como garantizar la observancia permanente de la normatividad aplicable;

IX. Capacitar y profesionalizar al personal encargado de realizar labores de investigación de conformidad con los lineamientos, procedimientos, protocolos y perfiles que el Secretariado Ejecutivo determine para ello; así como obtener la certificación institucional correspondiente respecto de sus unidades de investigación;

X. Integrar y consultar la información relativa a la operación y desarrollo policial para el registro y seguimiento en el Sistema Nacional de Información;

XI. Participar en la ejecución de las acciones para el resguardo de las instalaciones estratégicas del país;

XII. Solicitar a los comercializadores y prestadores de servicios de telecomunicaciones que, en su respectivo ámbito técnico operativo, restrinjan de manera temporal o permanente todo tipo de comunicación, ya sea transmisión de voz, datos o imagen en los centros de reinserción social federales y de las entidades federativas, cualquiera que sea su denominación.

XIII. Coordinarse con el Poder Judicial de la Federación y los poderes judiciales de las entidades federativas, cuando así se requiera, para mejorar los procesos de investigación y persecución de los delitos bajo el mando y la conducción del Ministerio Público, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, para el cumplimiento de los fines de las tareas de seguridad pública;

XIV. Establecer instancias colegiadas en las que participen, en su caso, cuando menos, representantes de las unidades operativas de investigación, prevención y reacción de las Instituciones Policiales, para conocer y resolver, en sus respectivos ámbitos de competencia, toda controversia que se suscite con relación a los procedimientos de la Carrera Policial y el Régimen Disciplinario, y

XV. Las demás atribuciones específicas que se establezcan en la Ley y otras disposiciones aplicables.

Los estados y los municipios deberán coordinarse para hacer efectivo lo previsto en el artículo 115, fracciones III, inciso h) y VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las leyes estatales de seguridad pública podrán establecer la posibilidad de coordinación y, en su caso, los medios para la más eficaz prestación del servicio de seguridad pública entre un estado y sus municipios.

TÍTULO TERCERO
DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Capítulo I

Integración y mecanismos de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Artículo 9. El Sistema se integrará por:

I. El Consejo Nacional de Seguridad Pública;

II. La Conferencia Nacional de Procuración de Justicia;

III. La Conferencia Nacional de Secretarías de Seguridad Pública;

IV. La Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario;

V. La Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal;

VI. Los Consejos Locales;

VII. Instancias de Coordinación, y

VIII. El Secretariado Ejecutivo.

Artículo 10. El Consejo Nacional será la instancia superior de definición de políticas públicas de aplicación general, así como de la coordinación eficiente, transparente y responsable del ejercicio de las atribuciones de las Instituciones de Seguridad Pública de los tres órdenes de gobierno, en atención a los fines del Sistema y los objetivos de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública. El Secretariado Ejecutivo será la instancia encargada de realizar las acciones para dar cumplimiento a los acuerdos emitidos en el Consejo Nacional, asegurando la coordinación del Sistema Nacional.

El Secretariado Ejecutivo se coordinará con las personas que presidan las Conferencias Nacionales para dar seguimiento a las resoluciones que se adopten por el Consejo Nacional, en los términos de esta Ley.

Los órganos y las demás instancias que integran el Sistema observarán lo dispuesto en las resoluciones y los acuerdos generales que emita el Consejo Nacional. En caso de contradicción entre las resoluciones y los acuerdos generales adoptados por los órganos y demás instancias del Sistema, el Consejo Nacional determinará lo que deba prevalecer.

Artículo 11. El Poder Judicial de la Federación y los Tribunales Superiores de Justicia colaborarán con las instancias que integran el Sistema Nacional en la formulación de estudios, la emisión de lineamientos y la implementación de acciones para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública. Para ello,

establecerán mecanismos de coordinación encaminados al intercambio de conocimientos, la adopción de buenas prácticas y unificación de criterios. Asimismo, promoverán la profesionalización de sus integrantes y actualización de herramientas normativas y técnicas, con el fin de fortalecer la impartición de justicia y eficacia en la aplicación de esta Ley. Dichas acciones estarán orientadas a homologar criterios y unificar métodos y técnicas para la actividad policial y ministerial, asegurando su alineación con los estándares nacionales e internacionales en la materia.

Artículo 12. El Sistema Nacional de Seguridad Pública, a través del Secretariado Ejecutivo, se coordinará con la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, con el propósito de establecer mecanismos de colaboración dirigidos a fortalecer los fines de la seguridad pública.

Con el objeto de robustecer las investigaciones a cargo de las Instituciones de Seguridad Pública y, de ser necesario, obtener datos de prueba para las investigaciones que lleven a cabo, la referida agencia pondrá en operación una plataforma digital de usuarios de telefonía móvil, la cual operará a partir de las siguientes bases:

I. Los prestadores de servicios móviles de telecomunicaciones, por sí o por medio de las empresas comercializadoras, estarán obligados a realizar el registro de alta de los titulares y usuarios de las líneas telefónicas móviles que operan en su red, e inhabilitar las líneas que no estén asociadas a una persona, con excepción de los servicios de seguridad y emergencia.

II. La Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones será la responsable de desarrollar y administrar una plataforma digital para el registro de alta de los usuarios de telefonía móvil de conformidad con las disposiciones generales que emita;

III. El registro de alta de usuarios de telefonía móvil deberá garantizar que las personas usuarias estén asociadas con una o más líneas telefónicas móviles, mediante el número telefónico, Clave Única de Registro de Población, credencial para votar o cualquier otra identificación oficial tratándose de personas físicas, y la clave del Registro Federal de Contribuyentes, tratándose de personas morales. Tratándose de personas extranjeras que contraten una línea telefónica móvil en territorio nacional, se deberá registrar su número de pasaporte vigente o documento migratorio emitido por la autoridad competente;

IV. Los operadores móviles únicamente podrán activar las líneas telefónicas para operar en su red cuando estén previamente registradas, con excepción de los servicios de seguridad y emergencia, y

V. Las Instituciones de Seguridad Pública contarán con los accesos necesarios al registro referido en el presente artículo con la finalidad de realizar las consultas requeridas para el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con los lineamientos que emita el Secretariado Ejecutivo.

Capítulo II
Consejo Nacional de Seguridad Pública

Artículo 13. El Consejo Nacional estará integrado por las personas titulares de:

I. La Presidencia de la República, quien lo presidirá;

II. La Secretaría;

III. La Secretaría de Gobernación;

IV. La Secretaría de la Defensa Nacional;

V. La Secretaría de Marina;

VI. La Fiscalía General de la República;

VII. Los poderes ejecutivos de las entidades federativas;

VIII. La presidencia de la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal, y

IX. El Secretariado Ejecutivo.

Las ausencias de la Presidencia del Consejo Nacional serán suplidas por la persona titular de la Secretaría. Las demás personas que lo integran no podrán ser suplidas.

El Consejo Nacional podrá invitar, de acuerdo con la naturaleza de los asuntos a tratar, a las personas, instituciones y representantes de la sociedad civil que puedan exponer conocimientos y experiencias que coadyuven en el cumplimiento de los objetivos de la seguridad pública. Dicha participación será con carácter honorífico, por lo que no recibirán remuneración. Asimismo, la persona titular de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos será invitada permanente de este Consejo Nacional.

Artículo 14. El Consejo Nacional funcionará en Pleno, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

I. El Pleno se reunirá por lo menos una vez al año, de manera presencial o virtual, a convocatoria de su Presidencia, con la agenda de asuntos a tratar que someta a su consideración el Secretariado Ejecutivo;

II. El quórum para las reuniones del Pleno del Consejo Nacional se integrará con la mitad más uno de sus integrantes. Los acuerdos se tomarán por voto de la mayoría de las personas presentes del Consejo Nacional y deben ser publicados en el Diario Oficial de la Federación por el Secretariado Ejecutivo, y

III. Las personas integrantes del Consejo Nacional podrán formular propuestas de acuerdos para el mejor funcionamiento del Sistema.

Artículo 15. El Pleno del Consejo Nacional tendrá las siguientes funciones:

I. Establecer los instrumentos y políticas públicas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, tendientes a cumplir los objetivos y fines de la seguridad pública;

II. Emitir los acuerdos y las resoluciones generales para el funcionamiento del Sistema;

III. Establecer lineamientos para la formulación de políticas generales en materia de seguridad pública;

IV. Promover la homologación y desarrollo de los modelos policial, ministerial, pericial y penitenciario en las Instituciones de Seguridad Pública y pronunciarse sobre sus avances;

V. Promover la implementación de políticas en materia de atención a víctimas del delito;

VI. Promover la efectiva coordinación de las Instituciones de Seguridad Pública y dar seguimiento de las acciones que para tal efecto se establezcan;

VII. Emitir los criterios para la distribución de recursos de los Fondos de Ayuda Federal para la seguridad pública de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal;

VIII. Resolver, previa garantía de audiencia, sobre la cancelación de la ministración de las aportaciones a las entidades federativas, a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y a los municipios, por un periodo u objeto determinado, cuando incumplan lo previsto en esta Ley, los acuerdos generales del Consejo Nacional, los del Secretariado Ejecutivo los convenios celebrados;

IX. Resolver sobre la restitución de los fondos a la Tesorería de la Federación cuando resulte aplicable la fracción anterior;

X. Formular propuestas para los programas nacionales de seguridad pública, de procuración de justicia y de prevención de las violencias y del delito, en los términos de las leyes de la materia;

XI. Evaluar periódicamente el cumplimiento de los programas de seguridad pública y otros relacionados, así como sus objetivos y metas;

XII. Establecer medidas para vincular al Sistema con otros sistemas nacionales, regionales o locales;

XIII. Promover el establecimiento de unidades de consulta y participación de la comunidad en las Instituciones de Seguridad Pública;

XIV. Establecer mecanismos eficaces para que la sociedad participe en los procesos de evaluación de las políticas de prevención de las violencias y del delito, así como de las Instituciones de Seguridad Pública;

XV. Promover políticas de coordinación y colaboración con el Poder Judicial de la Federación y los poderes judiciales de las entidades federativas;

XVI. Crear grupos de trabajo, regionales o temáticos, permanentes o transitorios, para el apoyo de sus funciones;

XVII. Propiciar la coordinación con las autoridades que debido a sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente a la prevención social de las violencias y del delito para el diseño de instrumentos y políticas públicas en esta materia, y

XVIII. Las demás que se establezcan en esta Ley, otras disposiciones y las que sean necesarias para el buen funcionamiento del Sistema.

Artículo 16. Para el ejercicio de las funciones establecidas en el artículo anterior, el Pleno podrá auxiliarse de comisiones; para tal efecto, determinará su tipo, materia, temporalidad, objeto, integrantes, deberes y funcionamiento. Las comisiones serán coordinadas por el Secretariado Ejecutivo para dar seguimiento al cumplimiento de las atribuciones y para su mejor desempeño.

En las comisiones podrán participar personas expertas de instituciones académicas, de investigación y agrupaciones de los sectores social y privado relacionadas con su objeto.

Capítulo III
Conferencias Nacionales

Artículo 17. Para la coordinación del ejercicio de las atribuciones en materia de seguridad pública, el Sistema contará con Conferencias Nacionales que tendrán por objeto establecer los mecanismos de coordinación que permitan la formulación y ejecución de políticas, programas y acciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Las Conferencias Nacionales observarán lo dispuesto en los acuerdos y las resoluciones que emita el Consejo Nacional, y tendrán las siguientes funciones generales:

I. Expedir las reglas para su organización y funcionamiento interno;

II. Nombrar y remover a una persona como secretaria técnica, encargada de la vinculación con el Secretariado Ejecutivo y con las demás Conferencias Nacionales;

III. Llevar el registro de las personas que las integrarán y las que las suplirán en sus ausencias;

IV. Impulsar la coordinación y colaboración entre las instituciones que las integran;

V. Proponer proyectos de acuerdos y resoluciones al Consejo Nacional a través del Secretariado Ejecutivo;

VI. Informar al Secretariado Ejecutivo sobre los acuerdos tomados en sus sesiones y su seguimiento;

VII. Formular propuestas al Secretariado Ejecutivo para:

a) Integración, consulta, funcionamiento y medidas de seguridad del Sistema Nacional de Información;

b) Adecuaciones a los programas de profesionalización en el ámbito de su competencia, y

c) Medidas para vincular al Sistema con otros sistemas nacionales, regionales o locales;

VIII. Promover las mejores prácticas nacionales e internacionales en sus respectivas materias;

IX. Fomentar la capacitación, actualización y especialización de las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, conforme a sus programas de profesionalización;

X. Promover el cumplimiento de los criterios para el desarrollo policial, ministerial, pericial y penitenciario en términos de la presente Ley;

XI. Garantizar que en las Instituciones de Seguridad Pública se aplique de manera homogénea y permanente, el protocolo de certificación correspondiente, aprobado por el Secretariado Ejecutivo;

XII. Promover el mejoramiento de las condiciones laborales y de seguridad social de las personas que integran las Instituciones de Seguridad Pública en los tres órdenes de gobierno;

XIII. Formular estrategias de coordinación en materia de combate a la corrupción, protección de personas, atención a víctimas y ofendidos de delitos, en el ámbito de sus competencias;

XIV. Integrar los comités que sean necesarios para el mejor desempeño de sus funciones;

XV. Colaborar con las instituciones públicas y privadas en la ejecución de programas tendientes a la prevención de las violencias y del delito;

XVI. Invitar a sus sesiones a personas, instituciones y representantes de la sociedad civil que puedan exponer conocimientos y experiencias. Dicha participación será con carácter honorífico, por lo que no recibirán algún tipo de remuneración, y

XVII. Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas y las que sean necesarias para el buen funcionamiento del Sistema.

Sección I
Conferencia Nacional de Secretarías de Seguridad Pública

Artículo 18. La Conferencia Nacional de Secretarías de Seguridad Pública estará integrada por las personas titulares de las secretarías del ramo de seguridad o sus equivalentes de la Federación, incluida la persona titular de la comandancia de la Guardia Nacional, y de las entidades federativas, y será presidida por la persona titular de la Secretaría.

La persona titular del Secretariado Ejecutivo será integrante con voz, pero sin voto de la Conferencia Nacional de Secretarías.

Las personas titulares de las dependencias u órganos en que se integren los cuerpos de policía de los municipios, los coordinadores de unidad de nivel batallón de la Guardia Nacional, de manera independiente o a través de las instancias de coordinación, podrán participar en la Conferencia Nacional, de conformidad con los mecanismos que para tal efecto se establezcan.

Artículo 19. Son funciones de la Conferencia Nacional de Secretarías de Seguridad Pública:

I. Impulsar la coordinación de las actuaciones de las dependencias y entidades encargadas de la seguridad pública;

II. Promover la capacitación, actualización y especialización de las personas integrantes de las Instituciones Policiales, conforme a su programa de profesionalización;

III. Elaborar propuestas de reformas a leyes y ordenamientos administrativos en materia de seguridad pública;

IV. Formular propuestas al Secretariado Ejecutivo para la adecuación del programa rector de profesionalización de las Instituciones Policiales;

V. Proponer la adopción y aplicación de políticas y programas de cooperación internacional sobre seguridad pública, en coordinación con las entidades y dependencias competentes;

VI. Emitir las bases y reglas generales para la realización de operativos conjuntos, entre las dependencias encargadas de la seguridad pública federales, locales y municipales;

VII. Garantizar que en las Instituciones Policiales se aplique de manera homogénea y permanente, el protocolo de certificación correspondiente, aprobado por el Secretariado Ejecutivo;

VIII. Definir criterios homogéneos para la recopilación, sistematización y el manejo de información por parte de las Instituciones Policiales y promover su aplicación;

IX. Proponer mecanismos de coordinación, en materia de investigación de delitos, a la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia;

X. Proponer mecanismos de coordinación y cooperación con el Poder Judicial de la Federación y los poderes judiciales de las entidades federativas, para la mejora de procedimientos policiales, de investigación de delitos y demás acciones tendientes a cumplir con los fines de la seguridad pública y del proceso penal;

XI. Proponer reglas para coadyuvar en la vigilancia y realización de acciones conjuntas para proteger las instalaciones estratégicas del país, en los términos de la legislación aplicable;

XII. Formular estrategias de coordinación en materia de combate a la corrupción, protección de personas, atención a víctimas y ofendidos de delitos, en el ámbito de sus competencias;

XIII. Impulsar las acciones necesarias para promover la denuncia de los delitos y la participación de la comunidad en el ámbito de sus funciones; que incluya el establecimiento de un servicio de comunicación que reciba los reportes de la comunidad, sobre emergencias, faltas y delitos;

XIV. Generar mecanismos de coordinación y colaboración para la aplicación, ejecución, cumplimiento y seguimiento de medidas u órdenes de protección, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Código Nacional de Procedimientos Penales;

XV. Colaborar con las instituciones públicas y privadas, en la ejecución de programas tendientes a la prevención de las violencias y del delito;

XVI. Impulsar las acciones necesarias para que los integrantes del Sistema establezcan un servicio para la localización de personas y bienes;

XVII. Desarrollar las especialidades policiales de alto desempeño para hacer frente a los delitos de impacto nacional e internacional, y

XVIII. Las demás que le otorga esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 20. La Conferencia Nacional de Secretarías de Seguridad Pública sesionará de forma ordinaria una vez al año y, de forma extraordinaria, cada vez que la persona que la presida lo considere necesario, quien emitirá las convocatorias y el orden del día correspondientes.

Sección II
Conferencia Nacional de Procuración de Justicia

Artículo 21. La Conferencia Nacional de Procuración de Justicia estará integrada por las personas titulares de las Instituciones de Procuración de Justicia de la Federación y de las entidades federativas, y será presidida por la persona titular de la Fiscalía General de la República.

La persona titular de la Fiscalía General de Justicia Militar será invitada permanente de esta Conferencia Nacional.

La persona titular del Secretariado Ejecutivo será integrante con voz, pero sin voto de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.

Artículo 22. Son funciones de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia:

I. Formular políticas generales de procuración de justicia, así como ejecutar, dar seguimiento y evaluar las acciones en la materia;

II. Promover la coordinación y colaboración entre las Instituciones de Procuración de Justicia y las Instituciones Policiales;

III. Formular propuestas para la integración del Plan Estratégico de Procuración de Justicia y demás instrumentos programáticos relacionados con el ámbito de su competencia, así como darles seguimiento;

IV. Formular, de conformidad con los criterios del Consejo Nacional, el programa rector de profesionalización de las Instituciones de Procuración de Justicia;

V. Elaborar propuestas de reformas legislativas y ordenamientos administrativos en materia de Procuración de Justicia;

VI. Emitir bases y reglas para la investigación conjunta de los delitos, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables, así como para la realización de operativos de investigación conjuntos;

VII. Fijar criterios uniformes para la regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, capacitación, profesionalización, evaluación, reconocimiento, certificación y registro de agentes del Ministerio Público y peritos, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, en las demás disposiciones aplicables y en los lineamientos que para tal efecto emita el Secretariado Ejecutivo;

VIII. Promover la homologación de los procedimientos de control de confianza de los integrantes de las Instituciones de Procuración de Justicia, de conformidad con las disposiciones aplicables;

IX. Promover que las legislaciones aplicables prevean un procedimiento ágil, eficaz y uniforme para la imposición de sanciones administrativas al personal de las Instituciones de Procuración de Justicia, por incumplimiento de los deberes previstos en esta Ley y demás que se establezcan en los ordenamientos correspondientes;

X. Promover mecanismos de coordinación, en materia de investigación de delitos con la Conferencia Nacional de Secretarías de Seguridad Pública;

XI. Impulsar las acciones necesarias para promover la denuncia de los delitos y la participación de la comunidad en las actividades de procuración de justicia;

XII. Determinar las políticas y lineamientos sobre datos de procedimientos, juicios de amparo y otros procesos judiciales en los que intervenga el Ministerio Público, que integren las bases de datos y registros nacionales del Sistema Nacional de Información;

XIII. Fijar criterios de cooperación y coordinación para la entrega de indiciados, procesados y sentenciados; el cumplimiento de mandamientos judiciales y ministeriales; el aseguramiento de bienes instrumento, objeto o producto de delitos y el desahogo de diligencias judiciales, ministeriales y periciales;

XIV. Fomentar la cultura de respeto a los derechos humanos y garantías reconocidas en la legislación vigente;

XV. Promover mecanismos de coordinación y colaboración para la ejecución, cumplimiento y seguimiento de las medidas u órdenes de protección, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Código Nacional de Procedimientos Penales;

XVI. Proponer programas de cooperación internacional en materia de procuración de justicia;

XVII. Establecer lineamientos para el desahogo de procedimientos de extradición y asistencia jurídica;

XVIII. Promover la homologación de criterios para la regulación e instrumentación de la cadena de custodia de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso y de los instrumentos, objetos o productos del delito;

XIX. Promover la uniformidad de criterios jurídicos, y

XX. Las demás que le otorga esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 23. La Conferencia Nacional de Procuración de Justicia sesionará de forma ordinaria una vez al año y de forma extraordinaria cada vez que la persona que la presida lo considere necesario, quien emitirá las convocatorias y el orden del día correspondientes.

Sección III
Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario

Artículo 24. La Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario se integrará por las personas titulares de los órganos de prevención y de reinserción social o sus

equivalentes de la Federación y de las entidades federativas, y será presidida por quien designe la persona titular de la Secretaría.

La persona titular del Secretariado Ejecutivo será integrante con voz, pero sin voto de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario.

Artículo 25. Son funciones de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario:

I. Impulsar la coordinación del sistema penitenciario a nivel nacional;

II. Promover la homologación de los mecanismos, sistemas y procedimientos de seguridad en los centros penitenciarios de reinserción social, así como garantizar los derechos de las personas privadas de la libertad;

III. Proponer al Consejo Nacional, políticas, programas y acciones en materia de reinserción social;

IV. Proponer y promover mecanismos para implementar la educación, cultura, salud, el empleo, trabajo comunitario y deporte, así como otros medios destinados a la reinserción social, pudiendo, en su caso, impulsar acuerdos con instituciones y organismos públicos, privados y sociales;

V. Plantear criterios para eficientar los convenios que se celebren entre la Federación y las entidades federativas, a efecto de que las personas sentenciadas por delitos del ámbito de su competencia extingan las penas en establecimientos

penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa, con estricto apego a las disposiciones legales aplicables;

VI. Promover el intercambio, registro, la sistematización y consulta de la información de seguridad pública en el Sistema Nacional de Información;

VII. Formular los lineamientos para que la Federación y las entidades federativas cumplan, en el ámbito de sus competencias, con la obligación de adquirir, instalar y mantener en operación equipos que permitan bloquear o anular de manera permanente las señales de telefonía celular, de radiocomunicación, de transmisión de voz, datos o imagen en el perímetro de centros de reinserción social, establecimientos penitenciarios o centros de internamiento para adolescentes en conflicto con la ley, federales o de las entidades federativas, cualquiera que sea su denominación.

Dichos equipos serán operados por autoridades distintas a las de los establecimientos penitenciarios en centros remotos, contarán con sistemas automáticos que envíen señales de alarma ante cualquier interrupción en su funcionalidad y serán monitoreados por el Sistema Nacional de Seguridad Pública, con la colaboración de los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones.

El bloqueo de señales a que se refiere este artículo se hará sobre todas las bandas de frecuencia que se utilicen para la recepción en los equipos terminales de comunicación móvil y en ningún caso excederá de veinte metros fuera de las

instalaciones de los centros o establecimientos a fin de garantizar la continuidad y seguridad de los servicios a los usuarios externos, y

VIII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables y el Consejo Nacional.

Artículo 26. La Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario sesionará de forma ordinaria una vez al año y de forma extraordinaria cada vez que la persona que la presida lo considere necesario, quien emitirá las convocatorias y el orden del día correspondientes.

Sección IV
Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal

Artículo 27. En la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal estarán representados todos los municipios del país, así como las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, por lo que las personas titulares respectivas podrán participar mediante los mecanismos que para tal propósito se establezcan. Para efectos de su organización y funcionamiento, el Pleno de esta Conferencia Nacional estará integrada por dos personas presidentas municipales y alcaldesas por cada una de las entidades federativas, quienes serán designadas por los Consejos Locales correspondientes.

La Conferencia Nacional contará con una persona presidenta, quien será designada de entre sus integrantes por el pleno de la misma.

La persona titular del Secretariado Ejecutivo será integrante con voz, pero sin voto de la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 28. Son funciones de la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal:

I. Proponer y aplicar políticas y programas de cooperación municipal en materia de seguridad pública y prevención de las violencias y del delito;

II. Elaborar propuestas de reformas a las normas de aplicación municipal en materia de seguridad pública;

III. Intercambiar experiencias y apoyo técnico entre los municipios;

IV. Proponer políticas públicas en materia de seguridad pública;

V. Promover el desarrollo y fortalecimiento de las dependencias encargadas de la seguridad pública municipal;

VI. Garantizar, en el ámbito municipal, el cumplimiento de los lineamientos del desarrollo y carrera policiales;

VII. Organizar seminarios, conferencias y ponencias sobre la materia de seguridad pública municipal, y

VIII. Las demás que establezcan otras disposiciones legales o el Consejo Nacional.

Artículo 29. La Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal sesionará de forma ordinaria una vez al año y de forma extraordinaria cada vez que la persona que la presida lo considere necesario, quien emitirá las convocatorias y el orden del día correspondientes a través de la persona que designe como secretaria técnica.

Sección V
Mecanismos de vinculación y coordinación entre las Conferencias Nacionales

Artículo 30. Las Presidencias de las Conferencias Nacionales podrán, por sí o con el apoyo del Secretariado Ejecutivo, establecer espacios de diálogo entre ellas para la promoción y coordinación del trabajo que realizan, con los propósitos de mejorar el entendimiento interinstitucional; compartir e intercambiar experiencias, información y buenas prácticas; facilitar el estudio, diseño, la implementación y evaluación de políticas, programas, y proyectos, así como otras acciones para el cumplimiento conjunto de los fines de la seguridad pública, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 31. Las Conferencias Nacionales podrán celebrar sesiones conjuntas a través de sus presidencias o mediante las personas representantes designadas para tales efectos, con la finalidad de proponer acuerdos, formular peticiones, recomendaciones y exhortos, en el ámbito de sus competencias.

Capítulo IV
Consejos locales e instancias de coordinación

Artículo 32. En las entidades federativas se establecerán consejos locales encargados de la coordinación, planeación e implementación del Sistema en sus respectivos ámbitos de gobierno. Asimismo, serán los responsables de dar seguimiento a los acuerdos, lineamientos y las políticas emitidas por el Consejo Nacional.

Los Consejos Locales se integrarán por las Instituciones de Seguridad Pública de las entidades federativas y por las personas titulares de las presidencias municipales o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, según corresponda, en los términos que se establezcan en la legislación de cada entidad federativa.

En los consejos locales podrá participar la Guardia Nacional, a través de una persona con cargo de coordinación estatal o de nivel batallón, según corresponda.

Los consejos locales funcionarán de conformidad con las siguientes bases mínimas:

I. Determinarán su organización, tomando como referencia el Consejo Nacional;

II. Tendrán las funciones suficientes para posibilitar la coordinación entre las instituciones de la entidad federativa y sus municipios, así como con las de la Federación, con el objeto de alcanzar los fines de la seguridad pública en los ámbitos de su competencia;

III. Podrán proponer al Consejo Nacional y a las Conferencias Nacionales los acuerdos, convenios y programas especificos de coordinación en las materias de sus respectivas competencias, y

IV. Invitarán a sus sesiones a personas representantes de la sociedad civil o de la comunidad, en atención a los temas a tratar, siendo su participación de carácter honorífico, por lo que no recibirán ningún tipo de remuneración.

Artículo 33. Las personas titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas deberán designar a sus representantes permanentes ante el Secretariado Ejecutivo, quienes serán personas servidoras públicas con un nivel jerárquico igual o superior al de dirección general en las dependencias y entidades competentes en la entidad federativa respectiva, para la aplicación de esta Ley.

Las personas designadas en términos del párrafo anterior serán responsables de atender y dar seguimiento a la operación del Sistema en su respectiva entidad federativa y deberán proporcionar al Secretariado Ejecutivo la información que les requiera.

El Secretariado Ejecutivo podrá informar a las personas titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas sobre el desempeño de las personas servidoras públicas designadas en términos del párrafo anterior.

Artículo 34. Cuando para el cumplimiento de la función de seguridad pública sea necesaria la participación de dos o más entidades federativas, o de dos o más municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se podrán establecer instancias de coordinación, con carácter temporal o permanente, conforme a lo siguiente:

I. Dos o más entidades federativas;

II. Dos o más municipios o dos o más demarcaciones territoriales de una misma entidad federativa, o

III. Dos o más municipios o dos o más demarcaciones territoriales de diferentes entidades federativas.

En caso de que estas instancias se formalicen a través de acuerdos o convenios de colaboración, estos deberán suscribirse con arreglo a lo dispuesto en las constituciones y leyes locales correspondientes y en congruencia con la respectiva estrategia estatal de seguridad pública, para lo cual deberán coordinarse con la secretaría del ramo de seguridad pública de la entidad que se trate.

Las instancias de coordinación deberán designar una persona como enlace con el Secretariado Ejecutivo y con el representante al que se hace referencia en el artículo anterior, en las entidades federativas involucradas, a quienes deberán informar su instalación y objetivos.

Las instancias de coordinación podrán solicitar el apoyo de la Federación y las entidades federativas, con las que procurarán coordinarse y cooperar para realizar acciones de prevención de las violencias, persecución del delito, operativos, tareas de proximidad, investigación y las demás necesarias para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública, en el ámbito de sus competencias.

Capítulo V
Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Artículo 35. El Secretariado Ejecutivo es el órgano operativo del Sistema y gozará de autonomía técnica, de gestión y presupuestal. Contará bajo su coordinación y subordinación los centros nacionales y las unidades administrativas necesarias para el despacho de los asuntos de su competencia que se establezcan en su reglamento.

Artículo 36. La persona titular del Secretariado Ejecutivo será designada y removida por la persona titular del Poder Ejecutivo Federal y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadana mexicana y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II. Tener más de treinta años;

III. Contar con título profesional de nivel licenciatura debidamente registrado, y

IV. Tener reconocida capacidad, honestidad y probidad, así como contar con cinco años de experiencia en las áreas correspondientes a su función.

Artículo 37. Corresponde a la persona titular del Secretariado Ejecutivo:

I. Realizar los actos y emitir los instrumentos necesarios para el cumplimiento del objeto constitucional y legal del Secretariado Ejecutivo;

II. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional;

III. Someter a la aprobación del Consejo Nacional:

a) Proyectos de acuerdos y resoluciones generales para el funcionamiento del Sistema;

b) Políticas, programas, lineamientos, protocolos, estándares, criterios, modelos y acciones para el buen desempeño de las Instituciones de Seguridad Pública;

c) Programas de prioridad nacional;

d) Criterios y lineamientos para la distribución, administración y ejercicio de los Fondos de Ayuda Federal los cuales deberán estarán orientados al cumplimiento de los estándares, lineamientos, evaluación y certificación de las instituciones, y

e) Proyectos de cancelación de ministraciones de aportaciones de Fondos de Ayuda Federal;

IV. Informar al Consejo Nacional sobre el seguimiento a sus acuerdos y resoluciones;

V. Analizar la procedencia, viabilidad y necesidad de las políticas, programas, estándares, lineamientos, protocolos, criterios, modelos y acciones que se vayan a someter al Consejo Nacional;

VI. Emitir lineamientos para el funcionamiento del Sistema Nacional de Carrera Policial y coordinarlo;

VII. Coordinar la homologación de la carrera policial, la profesionalización y el Régimen Disciplinario en las Instituciones de Seguridad Pública y;

VIII. Elaborar y emitir el programa rector de profesionalización de las Instituciones de Seguridad Pública en coordinación con las instancias competentes;

IX. Emitir criterios de evaluación, acreditación y certificación tanto de las Instituciones de Seguridad Pública en los tres órdenes de gobierno, así como de las personas que las integran;

X. Emitir el modelo de Academias, institutos o entes homólogos en donde se forme y capacite al personal de las Instituciones de Seguridad Pública y emitir los criterios de certificación;

XI. Gestionar ante las autoridades competentes, la ministración de los Fondos de Ayuda Federal, de conformidad con los criterios aprobados por el Consejo Nacional y las demás disposiciones aplicables;

XII. Vigilar y evaluar el debido ejercicio de los Fondos de Ayuda Federal por las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; así como emitir lineamientos y demás instrumentos para ello;

XIII. Coordinar, administrar y regular el Sistema Nacional de Información y elaborar diagnósticos, estadísticas y proyecciones en materia de seguridad pública;

XIV. Colaborar con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, así como celebrar convenios con ese organismo para la integración de la estadística nacional en materia de seguridad pública, de conformidad con la ley y los lineamientos que emita el Consejo Nacional;

XV. Regular, supervisar, evaluar y acreditar la actuación, infraestructura y procesos de los centros de comando y control;

XVI. Promover la homologación técnica de los proyectos de infraestructura y equipamiento de seguridad pública, en los ámbitos federal, estatal, municipal y de la Ciudad de México en concordancia con las políticas, mecanismos y acciones establecidos en la Ley; así como en los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional y convenios generales y específicos aprobados en la materia;

XVII. Regular y supervisar el funcionamiento del Registro Público Vehicular a nivel nacional y sus homólogos en las entidades federativas, en los términos de la ley de la materia;

XVIII. Promover la homologación tecnológica de la infraestructura y equipamiento de seguridad pública en los tres órdenes de gobierno;

XIX. Expedir políticas, normas técnicas, lineamientos y demás normativa necesaria en materia de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre seguridad pública, procuración de justicia, atención a emergencias y denuncias anónimas y reinserción social que generen las Instituciones de Seguridad Pública de los tres órdenes de gobierno;

XX. Definir, establecer y supervisar las políticas de operación de la red nacional de radiocomunicaciones para la seguridad pública, para mantenerla vigente,

homologada y funcional, en concordancia con las necesidades de operación de las Instituciones de Seguridad Pública;

XXI. Promover la realización de estudios e investigaciones sobre Seguridad Pública;

XXII. Crear los centros nacionales y las unidades administrativas que considere necesarias para el mejor ejercicio de sus atribuciones y el debido funcionamiento del Sistema;

XXIII. Nombrar y remover a las personas titulares de los centros nacionales y las unidades administrativas del Secretariado Ejecutivo;

XXIV. Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación;

XXV. Impulsar programas y acciones para el fortalecimiento institucional de la Guardia Nacional, en coordinación con la Secretaría de la Defensa Nacional;

XXVI. Las demás que se establezcan en esta y otras leyes, el reglamento del Secretariado Ejecutivo y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO CUARTO
DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y SUS INTEGRANTES

Capítulo I
De las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública y sus integrantes

Artículo 38. Las personas servidoras públicas adscritas a la Secretaría, al Secretariado Ejecutivo y a las demás Instituciones de Seguridad Pública en los tres órdenes de gobierno, serán consideradas personal de seguridad pública y deberán sujetarse a evaluaciones de control de confianza en los términos de esta Ley, las disposiciones que de ella deriven y las demás que les sean aplicables.

El personal de seguridad pública que no pertenezca al Servicio Profesional de Carrera será considerado personal de confianza; disfrutará de las medidas de protección al salario y de prestaciones; gozará de seguridad social y sus relaciones jurídicas se regirán en términos de lo dispuesto en la fracción XIV del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El personal de confianza será de libre designación y remoción, por lo que los efectos de su nombramiento o encargo se podrán dar por terminados en cualquier momento de conformidad con las disposiciones aplicables o en caso de que no acrediten las evaluaciones de control de confianza.

Artículo 39. Los servicios que preste el personal de seguridad pública deberán realizarse en condiciones dignas y socialmente útiles, sin discriminación por motivo alguno y tutelando el acceso a las mismas oportunidades, procurando en todo momento la igualdad sustantiva.

El personal de seguridad pública disfrutará de las medidas de protección al salario, prestaciones y seguridad social. Contará, al menos, con las prestaciones mínimas establecidas en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado o en las homólogas en las entidades federativas, según corresponda. Su remuneración no podrá ser disminuida durante el ejercicio de su encargo.

Además, la remuneración de las personas integrantes de las Instituciones Policiales deberá ser acorde con la calidad y riesgo de sus funciones, rango y puestos respectivos, así como en las comisiones que cumplan, tomando en cuenta para su determinación las bases que emita el Secretariado Ejecutivo en materia de salario justo para personal policial.

Quedará prohibida la contratación de personal para ejercer funciones policiales bajo esquemas de subcontratación o de aquellas modalidades que restrinjan el goce de las prestaciones y regímenes de seguridad social previstos en esta Ley.

Adicionalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las autoridades de los tres órdenes de gobierno deberán establecer y fortalecer los sistemas de seguridad social, estímulos y reconocimientos del personal de las Instituciones Policiales, a través de sistemas complementarios que comprendan seguros para sus familias y/o personas beneficiarias en caso de fallecimiento o incapacidad total o permanente acaecida en el cumplimiento de sus funciones.

Los sistemas de seguridad social del personal de las Instituciones de Seguridad Pública deberán contemplar, como mínimo servicios médicos, hospitalarios, incapacidades, pensiones por invalidez y vida, fondos para retiro, vivienda, prestaciones sociales como guarderías, becas, apoyos para sus familiares, protecciones de riesgos de trabajo, y licencias de maternidad y paternidad.

Tratándose del personal de la Guardia Nacional, se estará a lo previsto en la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

Capítulo II
De las funciones de las Instituciones Policiales

Artículo 40. Las Instituciones Policiales, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, deberán desarrollar, cuando menos, las siguientes funciones:

I. Investigación, bajo el mando y conducción del Ministerio Público, así como las acciones relacionadas con:

a) La preservación del lugar de los hechos probablemente constitutivos de delitos;

b) El aseguramiento de material que pueda servir como evidencia o prueba en el proceso penal;

c) La identificación de víctimas, testigos y sospechosos, y

d) Aquellas necesarias para el esclarecimiento de los hechos probablemente constitutivos de delitos, conforme a las normas constitucionales y legales aplicables.

El Secretariado Ejecutivo determinará los lineamientos, procedimientos, protocolos y perfiles para la certificación institucional e individual en materia de investigación de delitos.

II. Realizar investigación para la prevención de los delitos;

III. Efectuar tareas de investigación con motivo de la comisión de las infracciones administrativas, así como para su prevención;

IV. Prevención de las violencias, del delito y de las infracciones administrativas, así como proporcionar medidas u órdenes de protección inmediatas en términos de lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;

V. Inspección, vigilancia y, en su caso, vialidad en su circunscripción;

VI. Proximidad social, como una actividad auxiliar a las funciones de prevención, a través de la proactividad y la cooperación con otras y otros actores sociales, bajo una política de comunicación y colaboración interna e interinstitucional que fortalezca la gobernabilidad local y promueva la mediación, como procedimiento

voluntario para solucionar pacíficamente conflictos derivados de molestias y problemáticas de la convivencia comunitaria que no constituyan delitos, y

VI. Reacción, para garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos.

Artículo 41. Las unidades de policía de los tres órdenes de gobierno encargadas de la investigación de los delitos, se deberán coordinar en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables para el desempeño de sus funciones.

Las policías de investigación ubicadas dentro de la estructura orgánica de las Instituciones de Procuración de Justicia y de la Guardia Nacional se sujetarán a lo dispuesto en el presente Título, quedando a cargo de dichas instituciones en coordinación del Secretariado Ejecutivo, la aplicación de las normas, así como la supervisión y operación de los procedimientos relativos al desarrollo policial.

El personal ubicado dentro de la estructura orgánica de la Guardia Nacional que ejerza las funciones previstas en el artículo 40 de la presente Ley, se sujetará a lo dispuesto en el presente Título, quedando a cargo de dicha institución, en coordinación del Secretariado Ejecutivo, la aplicación de las normas, así como la supervisión y operación de los procedimientos relativos al desarrollo policial.

Artículo 42. La policía tendrá las siguientes funciones:

A. En términos de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales y en sus respectivos ámbitos de competencia:

I. Recibir los reportes y denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delitos y faltas cívicas, realizar las diligencias apremiantes necesarias e informar al ministerio público y juzgados competentes por cualquier medio de las diligencias practicadas;

II. Constatar la veracidad de los datos aportados en informaciones anónimas, mediante los actos de investigación que consideren conducentes para este efecto;

III. Practicar las diligencias necesarias que permitan el esclarecimiento de los hechos que la ley señale como delito y la identidad de quien lo cometió o participó en su comisión, bajo el mando y conducción del ministerio público;

IV. Efectuar las detenciones en los casos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

V. Realizar la investigación de los delitos bajo el mando y conducción del Ministerio Público, la detención de personas y el aseguramiento de bienes, observando las disposiciones constitucionales y legales aplicables;

VI. Registrar de inmediato la detención en términos de las disposiciones aplicables, así como remitir sin demora y por cualquier medio la información al ministerio público;

VII. Poner a disposición de las autoridades competentes, sin demora alguna, a las personas detenidas y los bienes que se encuentren bajo su custodia, observando en todo momento el cumplimiento de los plazos constitucionales y legales establecidos;

VIII. Preservar el lugar de los hechos o del hallazgo y, en general, realizar todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios; como consecuencia, dará aviso a la policía con capacidades para procesar la escena del hecho y al ministerio público, conforme a las disposiciones aplicables; toda institución u órgano público que realice estos actos en cumplimiento a una disposición legal estarán sujetos a la misma obligación;

IX. Requerir a las autoridades competentes y solicitar a las personas físicas o morales, información, documentación y cualquier otro elemento para fines de la investigación; en caso de negativa, informar al ministerio público para que determine lo conducente;

X. Dejar registro de todas las actuaciones que se realicen durante la investigación de los delitos, utilizando al efecto cualquier medio que permita garantizar que la información recabada sea completa, íntegra y exacta;

XI. Emitir los informes, partes policiales y demás documentos que se generen, con los requisitos de fondo y forma que establezcan las disposiciones aplicables, para tal efecto, se podrá apoyar en los conocimientos que resulten necesarios;

XII. Proporcionar atención a víctimas, ofendidos o testigos del delito, por lo que deberá:

a) Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones legales aplicables; tratándose de medidas u órdenes de protección inmediata para las mujeres, adolescentes, niñas y niños, se aplicará de manera supletoria con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;

b) Procurar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria;

c) Adoptar las medidas que se consideren necesarias tendientes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica, en el ámbito de su competencia;

d) Preservar los indicios y elementos de prueba que aporten, y remitirlos al ministerio público, y

e) Asegurar que puedan llevar a cabo la identificación del imputado sin riesgo para ellos;

XIII. Dar cumplimiento a las medidas u órdenes de protección para las mujeres, adolescentes, niñas y niños, a las órdenes de aprehensión y demás mandatos ministeriales y jurisdiccionales de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones, y

XIV. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables.

B. En materia de prevención de las violencias y del delito, en sus respectivos ámbitos de competencia:

I. Prevenir la comisión de infracciones y fortalecer su capacidad de respuesta ante la comisión de actos de violencia y delictivos;

II. Identificar conflictos potenciales y reales mediante el contacto con la comunidad, y

III. Colaborar con otras autoridades para la prevención de las violencias y del delito.

Las Instituciones Policiales, incluida la Guardia Nacional, estarán facultadas para desarrollar las funciones establecidas en el presente artículo en términos de lo previsto por la fracción I del artículo 40 de esta Ley.

TÍTULO QUINTO
DEL DESARROLLO DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 43. El desarrollo policial es un conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí que comprenden el Servicio Profesional de Carrera en las Instituciones Policiales, los esquemas de

profesionalización, la certificación y el Régimen Disciplinario de las personas integrantes de las Instituciones Policiales y tiene por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los mismos; elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales. El desarrollo policial se basará en la doctrina policial civil.

Artículo 44. Las unidades de policía encargadas de la investigación de los delitos se ubicarán en la estructura orgánica de las Instituciones de Procuración de Justicia, o bien, en las Instituciones Policiales, o en ambas, en cuyo caso se coordinarán en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables para el desempeño de dichas funciones.

Las policías ministeriales ubicadas dentro de la estructura orgánica de las Instituciones de Procuración de Justicia y las que presten sus servicios en instituciones penitenciarias, se sujetarán a lo dispuesto en el presente Título, quedando a cargo de dichas instituciones, la aplicación de las normas, supervisión y operación de los procedimientos relativos al desarrollo policial.

Artículo 45. El Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones Policiales es el sistema integral de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, registro, profesionalización, certificación, permanencia, promoción, reconocimiento, Régimen Disciplinario, reingreso; así como, conclusión

del servicio de las personas integrantes de las Instituciones Policiales en los tres órdenes de gobierno.

El Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones Policiales se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje. Además, incluirá programas específicos en formación cívica y ética, responsabilidades de las personas servidoras públicas y valores inherentes a la seguridad pública y al cuidado de la población.

Artículo 46. Los fines del Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones Policiales son:

I. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para las personas integrantes de las Instituciones Policiales;

II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de las instituciones;

III. Instaurar la doctrina policial civil y fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de las personas integrantes de las Instituciones Policiales;

IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de las personas integrantes de las Instituciones Policiales para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios, y

V. Los demás que establezcan las disposiciones que deriven de esta Ley.

Capítulo II
Servicio Profesional de Carrera en las Instituciones Policiales

Artículo 47. El Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones Policiales comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, los estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de los correctivos disciplinarios y sanciones que, en su caso, haya acumulado la persona integrante. Se regirá por las normas mínimas siguientes:

I. Las Instituciones Policiales deberán consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el registro nacional correspondiente antes de que se autorice su ingreso a las mismas;

II. Toda persona aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el certificado, que expedirá el centro de evaluación y control de confianza respectivo;

III. Ninguna persona podrá ingresar a las Instituciones Policiales si no ha sido debidamente certificada y registrada en el registro nacional correspondiente;

IV. Solo ingresarán y permanecerán en las Instituciones Policiales, aquellas personas aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización;

V. La permanencia de las personas integrantes en las Instituciones Policiales está condicionada al cumplimiento de los requisitos que determine la Ley;

VI. Los méritos de las personas integrantes de las Instituciones Policiales serán evaluados por las instancias encargadas de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, señaladas en las leyes respectivas;

VII. Para la promoción de las personas integrantes de las Instituciones Policiales se deberán considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo;

VIII. Se determinará un régimen de estímulos y previsión social que corresponda a las funciones de las personas integrantes de las Instituciones Policiales;

IX. Las personas integrantes podrán ser cambiadas de adscripción, con base en las necesidades del servicio, y

X. Las instancias establecerán los procedimientos relativos a cada una de las etapas del Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones Policiales.

El Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones Policiales es independiente de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos o de dirección que la persona integrante llegue a desempeñar en las Instituciones Policiales. En ningún caso habrá inamovilidad en los cargos administrativos y de dirección.

La antigüedad de las personas integrantes de las Instituciones Policiales comprenderá todos sus años de servicio, incluidos aquellos en que haya ocupado un cargo de confianza.

En términos de las disposiciones aplicables, las personas titulares de las Instituciones Policiales podrán designar a las integrantes en cargos administrativos o de dirección de la estructura orgánica de las instituciones a su cargo; asimismo, podrán relevarlas libremente, respetando su grado policial y derechos inherentes al Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones Policiales.

Sección I
Ingreso al Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones Policiales

Artículo 48. El reclutamiento es el proceso a cargo de las Academias e Institutos acreditados ante el Secretariado Ejecutivo, mediante el cual, a través de convocatorias se busca y convoca a personas candidatas potencialmente calificadas para ocupar las plazas vacantes dentro de las Instituciones Policiales.

Artículo 49. La selección es el proceso que consiste en elegir, de entre las personas aspirantes que hayan aprobado el reclutamiento, a quienes cubran el perfil y la formación requeridos para ingresar a las Instituciones Policiales.

Dicho proceso comprende el periodo de los cursos de formación o capacitación y concluye con la resolución de las instancias previstas en la Ley sobre las personas aspirantes aceptadas, las cuales, durante el proceso y hasta en tanto no sean admitidas, no tendrán ningún tipo o vínculo jurídico con la institución respectiva.

Artículo 50. El ingreso es el procedimiento de integración de las personas candidatas a la estructura institucional y tendrá verificativo al terminar la etapa de formación inicial o capacitación en las Academias o Institutos de capacitación policial, el periodo de prácticas correspondiente y acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en la presente Ley.

Tratándose de la Guardia Nacional se observará lo previsto en el último párrafo del artículo 7 de esta Ley.

Sección II

Desarrollo del Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones Policiales

Artículo 51. La profesionalización es el proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de las personas integrantes de las Instituciones Policiales.

Los planes de estudio para la profesionalización se integrarán por el conjunto de contenidos estructurados en unidades didácticas de enseñanza aprendizaje que estarán comprendidos en el programa rector que apruebe la Conferencia de Secretarías de Seguridad Pública, a propuesta de quien la presida.

Artículo 52. La certificación es el proceso mediante el cual las personas integrantes de las Instituciones Policiales se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el centro de evaluación y control de confianza correspondiente y otras instancias de las Instituciones Policiales, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, físicos, psicológicos, socioeconómicos, médicos, de conocimientos y desempeño requeridos para los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia, así como para el desempeño de sus funciones y de alerta temprana dentro del régimen disciplinario.

El Secretariado Ejecutivo será responsable de emitir y publicar, tanto los perfiles requeridos, como el proceso de certificación, el cual deberá basarse en instrumentos de medición cuantitativos y cualitativos, sustentados en metodologías razonables y actualizadas.

Las Instituciones Policiales contratarán únicamente al personal que cuente con el requisito de certificación expedido por su centro de control de confianza respectivo.

La presente disposición será aplicable también al personal de los servicios de migración.

Artículo 53. La certificación en control de confianza tiene por objeto:

I. Reconocer habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones, conforme a los perfiles aprobados por el Consejo Nacional, y

II. Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos de las personas integrantes de las Instituciones Policiales:

a) Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;

b) Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;

c) Ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

d) Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;

e) Notoria buena conducta, no haber sido condenada por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeta a proceso penal y no estar suspendida o inhabilitada, ni haber sido destituida por resolución firme como persona servidora pública, y

f) Cumplimiento de los deberes establecidos en esta Ley.

Artículo 54. La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en la presente Ley para continuar en el servicio activo de las Instituciones Policiales.

Las personas deberán cumplir con los siguientes requisitos de ingreso y permanencia en las Instituciones Policiales:

A. De ingreso:

I. Ser ciudadana mexicana por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;

II. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenada por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeta a proceso penal, y

III. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;

IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:

a) En el caso de aspirantes a las áreas de investigación, enseñanza superior o equivalente, y

b) Tratándose de aspirantes a las áreas de proximidad, prevención o reacción, enseñanza media superior o equivalente;

V. Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación;

VI. Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;

VII. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;

VIII. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

IX. No padecer alcoholismo;

X. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

XI. No estar suspendida o inhabilitada, ni haber sido destituida por resolución firme como servidora pública;

XII. Cumplir con los deberes establecidos en esta Ley, y demás disposiciones que deriven de la misma, y

XIII. Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

B. De permanencia:

I. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenada en sentencia irrevocable por delito doloso;

II. Mantener actualizado su certificado;

III. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;

IV. Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización;

V. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;

VI. Aprobar las evaluaciones del desempeño y de competencias básicas;

VII. Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables;

VIII. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

IX. No padecer alcoholismo;

X. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo;

XI. Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

XII. No estar suspendida o inhabilitada, ni haber sido destituida por resolución firme como servidora pública;

XIII. Faltar al servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días, y

XIV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 55. Las instancias responsables del Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones Policiales fomentarán la vocación de servicio mediante la promoción y permanencia en las Instituciones Policiales para satisfacer las expectativas de desarrollo profesional de sus integrantes.

Artículo 56. La promoción es el acto mediante el cual se otorga a las personas integrantes de las Instituciones Policiales, el grado inmediato superior al que ostenten, dentro del orden jerárquico previsto en las disposiciones legales aplicables.

Las promociones solo podrán conferirse atendiendo a la normatividad aplicable y cuando exista una vacante para la categoría jerárquica superior inmediata correspondiente a su grado. De manera enunciativa más no limitativa, los procesos de promoción deberán regirse por los principios de legalidad, transparencia, equidad e igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, privilegiando que, del total de lugares ofertados en dichos procesos, se destine para mujeres el porcentaje que estas representen en el estado de fuerza de la institución policial.

Al personal que sea promovido, le será ratificada su nueva categoría jerárquica mediante la expedición de la constancia de grado correspondiente.

Para ocupar un grado dentro de las Instituciones Policiales, se deberán reunir los requisitos establecidos por esta Ley y las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 57. El régimen de estímulos es el mecanismo por el cual las Instituciones Policiales otorgan el reconocimiento público a sus integrantes por actos de servicio meritorios o por su trayectoria ejemplar, para fomentar la calidad y efectividad en el desempeño del servicio, incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo de sus integrantes, así como fortalecer su identidad institucional.

Todo estímulo otorgado por las instituciones será acompañado de una constancia que acredite el otorgamiento del mismo, la cual deberá ser integrada al expediente del elemento y, en su caso, con la autorización de portación de la condecoración o distintivo correspondiente.

Artículo 58. Las legislaciones de la Federación y de las entidades federativas establecerán que la antigüedad se clasificará y computará para cada una de las personas integrantes de las Instituciones Policiales, de la siguiente forma:

I. Antigüedad en el servicio, a partir de la fecha de su ingreso a las Instituciones Policiales, y

II. Antigüedad en el grado, a partir de la fecha señalada en la constancia o patente de grado correspondiente.

Sección III
Terminación del Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones Policiales

Artículo 59. La conclusión del servicio de una persona integrante es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por las siguientes causas:

I. Separación, por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia o por mandamiento jurisdiccional;

II. Destitución, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al Régimen Disciplinario, por mandamiento jurisdiccional; o

III. Baja, por:

a) Renuncia;

b) Muerte o incapacidad permanente, o

c) Jubilación o retiro.

Al concluir el servicio la persona integrante deberá entregar a la persona servidora pública designada para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

Sección IV
Organización jerárquica en las Instituciones Policiales

Artículo 60. Las legislaciones de la Federación y de las entidades federativas deberán establecer la organización jerárquica de las Instituciones Policiales, considerando al menos las categorías siguientes:

I. Comisarias o comisarios;

II. Inspectoras o inspectores;

III. Oficiales, y

IV. Escala básica.

En las policías ministeriales se establecerán, al menos, los niveles jerárquicos equivalentes a las primeras tres fracciones del presente artículo, con las respectivas categorías, conforme al modelo policial previsto en esta Ley.

Artículo 61. Las categorías previstas en el artículo anterior considerarán, al menos, las siguientes jerarquías:

I. Comisarias o comisarios:

a) General;

b) Jefa o jefe, y

c) Comisaria o comisario;

II. Inspectoras o inspectores:

a) General;

b) Jefa o jefe, y

c) Inspectora o inspector;

III. Oficiales:

a) Subinspectora o subinspector;

b) Oficial, y

c) Suboficial;

IV. Escala básica:

a) Policía primera o primero;

b) Policía segunda o segundo;

c) Policía tercera o tercero, y

d) Policía.

Artículo 62. Las Instituciones Policiales se organizarán bajo un esquema de jerarquización terciaria, cuya célula básica se compondrá invariablemente por tres elementos.

Con base en las categorías jerárquicas señaladas en el artículo precedente, las personas titulares de las instituciones municipales deberán cubrir, al menos, el mando correspondiente al quinto nivel ascendente de organización en la jerarquía.

Las instituciones de las entidades federativas deberán satisfacer, como mínimo, el mando correspondiente al octavo grado de organización jerárquica.

Las personas titulares de las categorías jerárquicas estarán facultadas para ejercer la autoridad y mando policial en los diversos cargos o comisiones.

Artículo 63. Se considera escala de rangos policiales a la relación que contiene a todas las personas integrantes de las Instituciones Policiales y los ordena en forma descendente de acuerdo con su categoría, jerarquía, división, servicio, antigüedad y demás elementos.

Sección V
Terminación del Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones Policiales

Artículo 64. Las personas integrantes de las Instituciones Policiales que hayan alcanzado las edades límite para la permanencia, previstas en las disposiciones que los rijan, podrán ser reubicadas, a consideración de las instancias, en otras áreas de los servicios de las propias instituciones.

TÍTULO SEXTO
DEL DESARROLLO DE LAS INSTITUCIONES DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA

Capítulo I
Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones de Procuración de Justicia

Artículo 65. El Servicio Profesional de Carrera en las Instituciones de Procuración de Justicia, comprenderá lo relativo al Ministerio Público y a los peritos.

Las Instituciones de Procuración de Justicia que cuenten en su estructura orgánica con personal que realice funciones sustantivas en materia policial para la investigación de los delitos, se sujetarán a lo dispuesto en esta Ley en materia policial.

Artículo 66. El Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones de Procuración de Justicia comprenderá las etapas de ingreso, desarrollo y terminación del servicio, conforme a lo siguiente:

I. El ingreso comprende los requisitos y procedimientos de selección, formación y certificación inicial, así como registro;

II. El desarrollo comprenderá los requisitos y procedimientos de formación continua y especializada, de actualización, de evaluación para la permanencia, de evaluación del desempeño, de desarrollo y ascenso, de dotación de estímulos y reconocimientos, de reingreso y de certificación. De igual forma, deberá prever medidas disciplinarias y sanciones para las personas que forman parte del Servicio Profesional de Carrera, y

III. La terminación comprenderá las causas ordinarias y extraordinarias de separación del Servicio Profesional de Carrera, así como los procedimientos y recursos de inconformidad a los que haya lugar, ajustándose a lo establecido por las leyes y disposiciones aplicables.

Artículo 67. El Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones de Procuración de Justicia se organizará de conformidad con las bases siguientes:

I. Tendrá carácter obligatorio y permanente; abarcará los planes, programas, cursos, evaluaciones, exámenes y concursos correspondientes a las diversas etapas que comprende;

II. Se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tendrá como objetivos la preparación, competencia, capacidad y superación constante del personal en tareas de procuración de justicia;

III. El contenido teórico y práctico de los programas de capacitación, actualización, especialización y certificación fomentará que las personas integrantes de las Instituciones de Procuración de Justicia logren la profesionalización y ejerzan sus atribuciones con base en los principios y objetivos referidos y promoverán el efectivo aprendizaje y el pleno desarrollo de los conocimientos, las habilidades, destrezas y actitudes necesarias para el desempeño del servicio público;

IV. Contará con un sistema de rotación del personal;

V. Determinará los perfiles, niveles jerárquicos en la estructura y de rangos;

VI. Contará con procedimientos disciplinarios, sustentados en principios de justicia y con pleno respeto a los derechos humanos;

VII. Buscará el desarrollo, ascenso y dotación de estímulos con base en el mérito y la eficiencia en el desempeño de sus funciones;

VIII. Buscará generar el sentido de pertenencia institucional;

IX. Contendrá las normas para el registro y el reconocimiento de los certificados del personal, y

X. Contendrá las normas para el registro de las incidencias del personal.

Capítulo II
Ingreso al Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones de Procuración de Justicia

Artículo 68. El ingreso al Servicio Profesional de Carrera en las Instituciones de Procuración de Justicia se hará por convocatoria pública. Las personas aspirantes deberán cumplir, cuando menos, con los requisitos siguientes:

A. Agente del Ministerio Público:

I. Ser ciudadana mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Contar con título de licenciatura en Derecho expedido y registrado legalmente, con la correspondiente cédula profesional;

III. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;

IV. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;

V. No estar suspendida ni haber sido destituida o inhabilitada por resolución firme como persona servidora pública, ni estar sujeta a procedimiento de responsabilidad administrativa federal o local, en los términos de las normas aplicables;

VI. No hacer uso de sustancias psicotrópicas, de estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo;

VII. Aprobar el curso de ingreso, formación inicial o básica que establezcan las leyes de la materia en la Federación o en las entidades federativas que correspondan, y

VIII. Presentar y aprobar las evaluaciones de control de confianza previstas en las disposiciones aplicables.

B. Perito:

I. Ser ciudadana mexicana por nacimiento y en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Tener título legalmente expedido y registrado por autoridad competente que la faculte para ejercer la ciencia, técnica, arte o disciplina de que se trate, o acreditar plenamente los conocimientos correspondientes a la disciplina sobre la que deba dictaminar cuando de acuerdo con las normas aplicables no necesite título o cédula profesional para su ejercicio;

III. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;

IV. Aprobar el curso de ingreso, formación inicial o básica que establezcan las leyes de la materia en la Federación o en las entidades federativas que correspondan;

V. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenada por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeta a proceso penal;

VI. No estar suspendida ni haber sido destituida o inhabilitada por resolución firme como servidora pública, ni estar sujeta a procedimiento de responsabilidad administrativa federal o local, en los términos de las normas aplicables;

VII. No hacer uso de sustancias psicotrópicas, de estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo, y

VIII. Presentar y aprobar las evaluaciones de control de confianza.

Lo dispuesto por este artículo aplicará sin perjuicio de otros requisitos que establezca la legislación federal y la de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 69. Previo al ingreso de las personas aspirantes a los cursos de formación inicial, deberán consultarse sus antecedentes en el registro nacional correspondiente y, en su caso, en los registros de las Instituciones de Procuración

de Justicia. Asimismo, deberá verificarse la autenticidad de los documentos presentados por los aspirantes.

Artículo 70. Las personas aspirantes a ingresar al Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones de Procuración de Justicia deberán cumplir con los estudios de formación inicial.

Corresponderá a las autoridades competentes regular en sus legislaciones los términos en que la formación inicial se llevará a cabo. La duración de los programas de formación inicial deberá estar acorde a los lineamientos que para tal efecto emita el Secretariado Ejecutivo.

Capítulo III
Desarrollo del Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones de Procuración de Justicia

Artículo 71. Son requisitos de permanencia para las personas agentes del Ministerio Público y peritos, los siguientes:

I. Cumplir los requisitos de ingreso durante el servicio;

II. Cumplir con los programas de profesionalización que establezcan las disposiciones aplicables;

III. Aprobar las evaluaciones que establezcan las disposiciones aplicables;

IV. Contar con la certificación en control de confianza y su registro actualizado a que se refiere esta Ley;

V. Cumplir las órdenes de rotación;

VI. Cumplir con las obligaciones que les impongan las leyes respectivas, y

VII. Los demás requisitos que establezcan las disposiciones aplicables.

Lo dispuesto por este artículo aplicará sin perjuicio de otros requisitos que establezcan las leyes respectivas.

Artículo 72. Las personas integrantes de las Instituciones de Procuración de Justicia deberán someterse y aprobar los procesos de evaluación de control de confianza y del desempeño con la periodicidad y en los casos que establezca la normatividad aplicable.

Los resultados de los procesos de evaluación y los expedientes que se formen con los mismos serán confidenciales, salvo en aquellos casos en que deban presentarse en procedimientos administrativos o judiciales y se mantendrán en reserva en los términos de las disposiciones aplicables, salvo en los casos que señala la presente Ley.

Artículo 73. Las personas servidoras públicas de las Instituciones de Procuración de Justicia están obligadas a participar en las actividades de profesionalización que determine la institución respectiva, los cuales deberán cubrir un mínimo de 60 horas clase anuales.

Artículo 74. Los niveles escalafonarios y procedimientos de ascenso dentro del Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones de Procuración de Justicia se deberán establecer en las legislaciones correspondientes de la Federación y de las entidades federativas.

Capítulo IV
Terminación del Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones de Procuración de Justicia

Artículo 75. La Federación y las entidades federativas establecerán en sus respectivas leyes los procedimientos de separación y remoción aplicables a las personas servidoras públicas de las Instituciones de Procuración de Justicia, que cuando menos, comprenderán los siguientes aspectos:

La terminación del Servicio de Carrera será:

I. Ordinaria, que comprende:

a) Renuncia;

b) Incapacidad permanente para el desempeño de las funciones, y

c) Jubilación;

II. Extraordinaria, que comprende:

a) Separación por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia, o

b) Destitución por incurrir en causas de responsabilidad con motivo de su encargo.

Artículo 76. En caso de que los órganos jurisdiccionales determinen que la resolución por la que se impone la separación o remoción es injustificada, la institución respectiva solo estará obligada a la indemnización y al otorgamiento de las prestaciones a que tenga derecho la persona destituida, sin que en ningún caso proceda su reinstalación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiese promovido de conformidad con el artículo 123, Apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tal circunstancia será inscrita en el Registro Nacional correspondiente.

Las legislaciones correspondientes establecerán la forma para calcular la cuantía de la indemnización que, en su caso, deba cubrirse.

Artículo 77. Las solicitudes de reingreso al servicio de carrera se analizarán y en su caso, concederán con arreglo a lo que establezcan las leyes respectivas, siempre que el motivo de la baja haya sido por causas distintas al incumplimiento

a los requisitos de permanencia o al seguimiento de un proceso de responsabilidad administrativa o penal, local o federal.

Capítulo V
Profesionalización

Artículo 78. El programa rector de profesionalización es el instrumento en el que se establecen los lineamientos, programas, las actividades y los contenidos mínimos para la profesionalización de las personas que integran las Instituciones de Procuración de Justicia.

Artículo 79. Los planes de estudios se integrarán por el conjunto de contenidos teóricos y prácticos estructurados en unidades didácticas de enseñanza y aprendizaje, en los que se incluyan talleres de resolución de casos. En su formulación deberán integrarse de forma transversal las perspectivas de género, interés superior de la niñez, interculturalidad e interseccionalidad, entre otras.

Artículo 80. En materia de programas de profesionalización y planes de estudio, la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia tendrá las siguientes atribuciones:

I. Promover estrategias y políticas de profesionalización de los servidores públicos de las Instituciones de Procuración de Justicia;

II. Diseñar los modelos de profesionalización que correspondan para su concertación y en su caso, aplicación en las Instituciones de Procuración de Justicia;

III. Acordar los contenidos del programa rector de profesionalización de los servidores públicos de las Instituciones de Procuración de Justicia, a propuesta de quien la presida;

IV. Establecer criterios para supervisar que los servidores públicos se sujeten a los programas correspondientes en los Institutos de Capacitación;

V. Promover el diseño y actualización de políticas y normas para el reclutamiento y selección de aspirantes a las Instituciones de Procuración de Justicia y vigilar su aplicación;

VI. Establecer programas de investigación académica en las materias ministerial y pericial;

VII. Consensuar los criterios por los que se revalidarán equivalencias de estudios en el ámbito de su competencia para su incorporación al programa rector de profesionalización, y

VIII. Las demás que le establezcan otras disposiciones legales.

Artículo 81. Las personas servidoras públicas de las Instituciones de Procuración de Justicia están obligadas a participar en las actividades de profesionalización que determine la institución respectiva, las cuales deberán cubrir un mínimo de 60 horas clase anuales.

Capítulo VI
Certificación

Artículo 82. Las personas aspirantes que ingresen a las Instituciones de Procuración de Justicia deberán contar con el certificado y su registro correspondiente, de conformidad con lo establecido por esta Ley.

Ninguna persona podrá ingresar o permanecer en las Instituciones de Procuración de Justicia sin contar con tal certificado y registro vigentes.

Artículo 83. Los centros de evaluación y control de confianza de las Instituciones de Procuración de Justicia emitirán los certificados correspondientes a quienes acrediten los requisitos de ingreso que establece esta Ley y el ordenamiento legal aplicable a la institución de que se trate.

El certificado, en términos de lo establecido en el artículo 52 de la presente Ley, tendrá por objeto acreditar que la persona servidora pública es apta para ingresar o permanecer en las Instituciones de Procuración de Justicia, y que cuenta con los conocimientos, el perfil, las habilidades y las aptitudes necesarias para el desempeño de su cargo.

Artículo 84. El certificado a que se refiere el artículo anterior, para su validez, deberá otorgarse en un plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir de la conclusión del proceso de certificación, a efecto de que sea ingresado en el registro nacional correspondiente. Dicha certificación y registro tendrán una vigencia de tres años.

Artículo 85. Las personas servidoras públicas de las Instituciones de Procuración de Justicia deberán someterse a los procesos de evaluación en los términos de la normatividad correspondiente, con seis meses de anticipación a la expiración de la validez de su certificado y su registro correspondiente, a fin de obtener la revalidación de los mismos, en los términos que determinen las autoridades competentes.

La revalidación de este certificado será requisito indispensable para su permanencia en las Instituciones de Procuración de Justicia y deberá registrarse para los efectos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 86. La certificación que otorguen los centros de evaluación y control de confianza deberá contener los requisitos y medidas de seguridad que para tal efecto acuerde el Secretariado Ejecutivo.

Las personas servidoras públicas de las Instituciones de Procuración de Justicia que deseen prestar sus servicios en otra institución, ya sea en la Federación o en las entidades federativas, deberán presentar el certificado que les haya sido expedido previamente.

Las Instituciones de Procuración de Justicia reconocerán la vigencia de los certificados debidamente expedidos y registrados, conforme a las disposiciones de esta Ley y demás aplicables. En caso contrario, previo a su ingreso, la persona servidora pública deberá someterse a los procesos de evaluación. En todos los casos, se deberán realizar las inscripciones en el registro nacional correspondiente.

Artículo 87. La cancelación del certificado de las personas servidores públicas de las Instituciones de Procuración de Justicia procederá:

I. Al ser separadas de su encargo por incumplir con alguno de los requisitos de ingreso o permanencia a que se refiere esta Ley y demás disposiciones aplicables;

II. Al ser removidas de su encargo;

III. Por no obtener la revalidación de dicho certificado, y

IV. Por las demás causas que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 88. La Institución de Procuración de Justicia que cancele algún certificado deberá hacer la anotación respectiva en el registro nacional correspondiente.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LA POLÍTICA NACIONAL EN MATERIA DE ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN

Capítulo Único

Artículo 89. El Secretariado Ejecutivo es el encargado de establecer la política nacional en materia de acreditación y certificación para las Instituciones de Seguridad Pública de los tres órdenes de gobierno y la de certificación individual del personal adscrito a estas. La política nacional será aplicable a las personas servidoras públicas en Instituciones Policiales, ministeriales, periciales y penitenciarias.

La citada política deberá incluir los tipos de acreditación y la clasificación de los grados de certificación institucional que podrán obtener las Instituciones de Seguridad Pública, así como los estándares y las evaluaciones necesarias para su otorgamiento.

La acreditación institucional habilitará a una Institución de Seguridad Pública a realizar evaluaciones en una determinada materia y a prestar servicios de certificación de personal, incluida la materia de control de confianza.

La certificación institucional de una Institución de Seguridad Pública reflejará el nivel de cumplimiento de los estándares establecidos por el Consejo Nacional a través del Secretariado Ejecutivo.

Artículo 90. Las Instituciones de Seguridad Pública deberán cumplir con los estándares y las evaluaciones establecidas por el Secretariado Ejecutivo, así como con los procedimientos, protocolos, las metodologías y directrices que se deriven de dichos estándares en sus diversas materias, incluida la de control de confianza.

El Secretariado Ejecutivo deberá realizar las evaluaciones del nivel de cumplimiento de los estándares por parte de las Instituciones de Seguridad Pública y, derivado de ellas, otorgar el tipo de acreditación o el grado de certificación institucional que corresponda.

Artículo 91. El certificado individual del personal de las Instituciones de Seguridad Pública será indispensable para los procesos de selección, permanencia, desarrollo, promoción, profesionalización y especialización de sus integrantes.

El Secretariado Ejecutivo, con base en lo que establezca el Consejo Nacional, deberá determinar los requisitos específicos para el certificado individual relativo a la especialización del personal que integre las Instituciones de Seguridad Pública.

La certificación individual se deberá desarrollar conforme a lo establecido en la presente Ley.

TÍTULO OCTAVO

DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN Y LOS REGISTROS NACIONALES

Capítulo I
Sistema Nacional de Información

Artículo 92. El Sistema Nacional de Información es un conjunto integrado, organizado y sistematizado de registros y bases de datos nacionales. Se compone por elementos metodológicos y procedimentales que permiten a las Instituciones de Seguridad Pública su consulta e interconexión para el desempeño de sus funciones.

El Sistema Nacional de Información tendrá por objeto ser el sistema en el que las Instituciones de Seguridad Pública, Procuración de Justicia, Sistema Penitenciario y Centros de Comando y Control, compartan, actualicen y consulten diariamente la información que generen para cumplir, en sus respectivos ámbitos de competencia, con la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, los planes y programas nacionales y locales en materia de seguridad pública y procuración de justicia.

El Sistema Nacional de Información estará interconectado con el Sistema Nacional de Inteligencia en materia de seguridad pública, previsto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El sistema Nacional de información será administrado en su totalidad por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, quien emitirá los lineamientos generales y metodología de alimentación correspondientes a cada base de datos y registro nacional que lo conforman.

Artículo 93. Las Instituciones de Seguridad Pública de los tres órdenes de gobierno, ya sean policiales, de procuración de justicia, penitenciarias o cualquier otra, estarán obligadas a compartir y actualizar diariamente la información que

generen en el ámbito de su competencia, de manera desagregada, conforme a la normativa que emita el Secretariado Ejecutivo, y a permitir la alimentación de sus bases de datos con el Sistema Nacional de Información, en los términos de esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Cada Institución de Seguridad Pública será responsable de la información que comparta en los registros nacionales y bases de datos del Sistema Nacional de Información. Solo la Institución de Seguridad Pública que la haya compartido podrá decidir sobre su actualización, modificación o eliminación, con el apoyo de la Secretaría y de conformidad con los lineamientos que esta establezca. Las Instituciones de Seguridad Pública deberán actualizar la información requerida en todas las bases de datos y registros de este sistema, de manera diaria, constante y permanente, con información objetiva, veraz y verificada.

La información contenida en las bases de datos del Sistema Nacional de Información podrá ser certificada por la autoridad que la haya generado y tendrá el valor probatorio que las disposiciones legales determinen.

Se clasificará como reservada la información contenida en las bases de datos del Sistema Nacional de Información, así como en los registros nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas u órdenes de protección para las mujeres, adolescentes, niñas y niños, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada,

personas sentenciadas y las demás necesarias para la operación del Sistema Nacional de Información.

No se clasificará como reservada aquella información estadística requerida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para los Censos Nacionales de Gobierno, la cual se apegará a las politicas de confidencialidad de este organismo autónomo.

Artículo 94. Las Instituciones de Seguridad Pública, ya sean policiales, de procuración de justicia y penitenciarias, tendrán acceso a la información contenida en los registros y bases de datos del Sistema Nacional de Información, para el ejercicio de sus funciones de prevención, investigación y persecución de los delitos, reinserción social de personas sentenciadas, la sanción de las infracciones administrativas, o aquellas que lleven a cabo como auxiliares en el ejercicio de dichas funciones, de acuerdo con la normativa aplicable.

El acceso al Sistema Nacional de Información estará condicionado al cumplimiento de esta Ley, los acuerdos generales, convenios y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 95. La Secretaría contará con las siguientes atribuciones en relación con el Sistema Nacional de Información:

I. Operar los sistemas e instrumentos tecnológicos que sustentan al Sistema Nacional de Información;

II. Implementar las políticas de acceso de las Instituciones de Seguridad Pública al Sistema Nacional de Información;

III. Realizar e instruir las acciones necesarias para garantizar a las Instituciones de Seguridad Pública las condiciones de acceso e interconexión al Sistema Nacional de Información;

IV. Establecer lineamientos para la integración, funcionalidad, operación, reconstrucción, seguridad, preservación y el respaldo de la información que integra el Sistema Nacional de Información;

V. Atender las solicitudes de actualización, modificación o eliminación de información requeridas por las Instituciones de Seguridad Pública, siempre que cumplan con los requisitos y con la normatividad correspondiente;

VI. Proponer al Consejo Nacional los programas en materia de desarrollo y modernización tecnológica;

VII. Diseñar, implementar y evaluar los programas de capacitación para el uso y operación de los sistemas de la plataforma tecnológica, y

VIII. Las demás que determinen las normativas aplicables.

Artículo 96. El Secretariado Ejecutivo contará con las siguientes atribuciones en relación con el Sistema Nacional de Información:

I. Emitir las políticas, los lineamientos, manuales y criterios para el suministro, intercambio, la periodicidad, el nivel de desagregación, la sistematización y actualización de la información que, sobre seguridad pública, generan las Instituciones de Seguridad Pública y regulen a los registros nacionales y las bases de datos que componen el Sistema Nacional de Información;

II. Utilizar el Sistema Nacional de Información para generar productos que apoyen la planificación de acciones orientadas a alcanzar los objetivos de la seguridad pública;

III. Incorporar al Sistema Nacional de Información la información sobre impartición de justicia que se obtenga a través de los convenios con el Poder Judicial de la Federación y los poderes judiciales de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia y con estricto apego a las disposiciones legales aplicables;

IV. Celebrar convenios con entes públicos o privados para la incorporación de información al Sistema Nacional de Información;

V. Evaluar la calidad, oportunidad y completitud de la información contenida en los registros nacionales y las bases de datos del Sistema Nacional de Información, y

VI. Las demás que determinen las normativas aplicables.

Capítulo II
Registros nacionales y bases de datos

Artículo 97. El Sistema Nacional de Información se integrará por los registros nacionales, los cuales son subconjuntos de bases de datos y serán, al menos, los siguientes:

I. Registro Nacional de Armamentos y Equipo;

II. Registro Nacional de Detenciones, el cual se regirá por su propia ley;

III. Registro Nacional de Incidencia Delictiva;

IV. Registro Nacional de Información Penitenciaria;

V. Registro Nacional de Mandamientos Judiciales;

VI. Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública;

VII. Registro Nacional de Medidas u Órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños;

VIII. Registro Nacional de Vehículos Robados y Recuperados;

IX. Registro Nacional de Medidas Cautelares, Soluciones Alternas y Formas de Terminación Anticipada, y

X. Los que se establezcan en otras disposiciones y los que determine el Consejo Nacional.

La regulación de los registros nacionales, incluyendo los lineamientos específicos y la metodología de integración y alimentación, estará a cargo del Secretariado Ejecutivo y deberá prever, al menos, su objeto, integración, funcionamiento, datos mínimos y periodo de actualizaciones.

Artículo 98. Las bases de datos constituyen subconjuntos sistematizados de la información contenida en el Sistema Nacional de Información que comparten las Instituciones de Seguridad Pública relativa a la incidencia delictiva, las investigaciones, órdenes de detención y aprehensión, órdenes de protección para mujeres, adolescentes, niñas y niños, procesos penales, sentencias o ejecución de penas, y aquellas que determine el Consejo Nacional.

TÍTULO NOVENO
DE LOS FONDOS DE AYUDA FEDERAL

Capítulo I
Disposiciones generales

Artículo 99. Los Fondos de Ayuda Federal para la seguridad pública a que se refiere el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se componen con los recursos destinados a la seguridad pública previstos en la Ley de Coordinación Fiscal y el Presupuesto de Egresos de la Federación para tal objeto.

Estos fondos serán aportados exclusivamente en el marco del Sistema y para los objetivos de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública. La distribución de los recursos entre las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se realizará con base en los criterios aprobados por el Consejo Nacional.

Las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México deberán concentrar los recursos recibidos en cuentas específicas, incluyendo los rendimientos generados, con el propósito de garantizar su identificación y separación del resto de los recursos asignados a la seguridad pública desde sus propios presupuestos.

Las entidades federativas estarán obligadas a presentar informes periódicos al Secretariado Ejecutivo, conforme a los lineamientos que para tal efecto se emitan, detallando los movimientos registrados en las cuentas específicas, la situación del ejercicio de los recursos, su destino, así como los montos comprometidos, devengados y pagados.

Artículo 100. Corresponde al Secretariado Ejecutivo aprobar, en su caso, los proyectos de inversión financiados con recursos de los Fondos de Ayuda Federal; requerir a las entidades federativas, municipios, demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y/o cualquier Institución de Seguridad Pública, procuración de justicia y los centros de comando y control los informes necesarios para el seguimiento, transparencia, supervisión y vigilancia del manejo de los Fondos de Ayuda Federal, así como solicitar a las autoridades hacendarias respectivas informes relativos a su ejercicio.

Artículo 101. Corresponde a la Auditoría Superior de la Federación auditar y fiscalizar los recursos federales que ejerzan la federación, las entidades federativas y los municipios en materia de seguridad pública, en términos de las disposiciones aplicables.

Capítulo II
Visitas de verificación y revisiones de gabinete

Artículo 102. El Secretariado Ejecutivo puede realizar, en cualquier momento, visitas de verificación y de comprobación y revisiones de gabinete a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para vigilar el debido ejercicio de los recursos de los Fondos de Ayuda Federal, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas esta Ley, la Ley de Coordinación Fiscal, el Presupuesto de Egresos de la Federación, los acuerdos del Consejo Nacional, los lineamientos del propio Secretariado Ejecutivo y los convenios y anexos técnicos que para tal efecto se suscriban.

Las visitas y las revisiones deben sujetarse a los criterios que emita el Consejo Nacional y demás normativa aplicable. Las instancias visitadas o revisadas tienen la obligación de proporcionar las facilidades necesarias para la correcta realización de las diligencias, así como de proporcionar toda la información, documentación o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos que les sea solicitado.

Artículo 103. Cuando, como resultado de las visitas de verificación o revisión de gabinete, se detecte un incumplimiento, el Secretariado Ejecutivo podrá decretar la suspensión de las ministraciones subsecuente, así como dar vista a la Auditoría Superior de la Federación sobre cualquier irregularidad detectada.

Dicha suspensión permanecerá vigente hasta que la instancia afectada aclare o subsane la acción u omisión que originó el incumplimiento, dentro del plazo establecido por el Secretariado Ejecutivo.

Vencido el plazo correspondiente, sin que se haya subsanado el incumplimiento que motivó la suspensión, el Secretariado Ejecutivo podrá someter a la consideración del Consejo Nacional la cancelación del recurso y, en su caso, su restitución.

Para emitir una resolución de cancelación, el Consejo Nacional deberá garantizar el derecho de audiencia de la parte afectada. Sus resoluciones deberán estar fundadas y motivadas y serán definitivas e inatacables. Estas resoluciones deberán

indicar si la cancelación es por un período u objeto determinado, o bien, si comprende la totalidad de las ministraciones, en cuyo caso, de resultar procedente, deberán contener un pronunciamiento sobre su restitución.

Lo anterior, con independencia de las responsabilidades que otras leyes establezcan.

TÍTULO DÉCIMO
DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

Capítulo Único

Artículo 104. La participación social, en el marco de la presente Ley, tiene como objeto promover la deliberación, discusión, cooperación, así como la integración de propuestas, experiencias y necesidades de la comunidad para fortalecer las acciones de las Instituciones de Seguridad Pública en materia de construcción de paz, prevención de social de las violencias y del delito, investigación, procuración de justicia, diseño y desarrollo institucional.

La participación social deberá incluir a personas, grupos, organizaciones e instituciones académicas, en particular de aquellas personas y grupos históricamente discriminados.

Artículo 105. Las Instituciones de Seguridad Pública, en coadyuvancia y corresponsabilidad, deben promover la participación social a través del diseño,

desarrollo, implementación y evaluación de mecanismos encaminados a fortalecer las políticas, los lineamientos, programas y demás acciones en materia de seguridad pública.

La participación social puede llevarse a cabo a través de asambleas, foros, comisiones, consultas públicas, talleres u otro mecanismo pertinente.

Las recomendaciones, opiniones y estudios que resulten de estos deben ser revisados por las Instituciones de Seguridad Pública competentes para valorar la posibilidad de su incorporación a políticas y programas en materia de seguridad pública.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LAS RESPONSABILIDADES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS Y DE LAS OBLIGACIONES Y SANCIONES DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA

Capítulo I
Responsabilidades administrativas

Artículo 106. Las responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas que no pertenezcan al Servicio Profesional de Carrera, por los actos y omisiones que afecten la objetividad, legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y el respeto a los derechos humanos que deben observar en el desempeño de sus empleos, cargos y comisiones, serán investigadas,

determinadas y aplicadas en los términos indicados por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 107. El Régimen Disciplinario se aplicará a las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública sujetas al Servicio Profesional de Carrera cuando sean omisas en sus obligaciones establecidas en esta Ley y en las legislaciones estatales; cuando no cumplan o dejen de cumplir con los requisitos de permanencia que establezca la normatividad aplicable o cuando se actualice una conducta que esta Ley y las legislaciones estatales consideren una falta administrativa sancionable.

Artículo 108. La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes y reglamentos, así como a los derechos humanos.

La disciplina es la base del funcionamiento y organización de las Instituciones Policiales, por lo que las personas integrantes deberán sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética. La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente un mando y el personal subordinado.

Las Instituciones Policiales exigirán a las personas integrantes el más estricto cumplimiento del deber, a efecto de salvaguardar la integridad y los derechos de

las personas, prevenir las violencias y el delito, y preservar las libertades, el orden y la paz públicas.

El Régimen Disciplinario se ajustará a los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Ley y los ordenamientos legales aplicables. Comprenderá las conductas sancionables y su investigación, la supervisión de funciones y deberes, las correcciones disciplinarias y los procedimientos para la aplicación de las sanciones correspondientes.

Artículo 109. Podrán ser sancionadas las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública en caso de incurrir en alguna de las siguientes conductas:

I. No cumplir con las obligaciones y deberes que las legislaciones federales y locales les imponen a las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública;

II. No conducirse con apego al orden jurídico durante el ejercicio de sus funciones;

III. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;

IV. No prestar auxilio a las personas que manifiesten haber sido víctimas u ofendidas de algún delito, o que se encuentren en alguna situación de emergencia;

V. Actuar de manera imparcial y discriminatoria;

VI. El desacato a una orden emitida por su superior jerárquico que tenga mando sobre este;

VII. Ordenar y realizar la detención de una persona sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;

VIII. Solicitar o aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas en la ley, con el fin de hacer o no hacer alguna acción que por razón de sus funciones se encuentre obligado a hacerla;

IX. No velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;

X. No utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia emitidos por las Instituciones de Seguridad Pública;

XI. No preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas;

XII. No disponer o apropiarse de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;

XIII. No informar a la persona superior en jerarquía, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, del personal perteneciente a las Instituciones de Seguridad Pública;

XIV. No cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;

XV. No fomentar la disciplina en sí misma y en el personal bajo su mando;

XVI. Omitir inscribir las detenciones en el Registro Nacional de Detenciones conforme a las disposiciones aplicables;

XVII. No abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las instituciones;

XVIII. Dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;

XIX. Incumplir el deber de atender con diligencia las solicitudes de informe, queja o auxilio de la ciudadanía o de las personas a su cargo, salvo cuando la petición exceda su competencia y omita solicitar el apoyo del área correspondiente;

XX. Introducir a las instalaciones de sus instituciones bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos,

aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;

XXI. Consumir, durante su servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica;

XXII. Resultar positivo en exámenes toxicológicas que se le realicen por instrucción de su superior jerárquico o como parte de requisitos para tramites internos de la Institución de Seguridad Pública;

XXIII. Abstenerse de consumir en las instalaciones de sus instituciones o en actos del servicio, bebidas embriagantes;

XXIV. No aprobar exámenes de alcoholemia que se practiquen durante la supervisión del servicio;

XXV. Permitir que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas; o, acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio;

XXVI. Ser omiso al registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice;

XXVII. No remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, el no entregar la información que le sea solicitada por otras Instituciones de Seguridad Pública, en los términos de las leyes correspondientes;

XXVIII. Omitir el apoyo a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos bajo el mando y conducción del Ministerio Público, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;

XXIX. No ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales;

XXX. Deteriorar, extraviar o hacer uso indebido del armamento, material, municiones y equipo asignado, o emplearlos fuera del desempeño del servicio;

XXXI. Asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia;

XXXII. Ejercer la fuerza pública de manera irracional, incongruente, extemporánea o en vulneración de los derechos humanos. Para tal efecto, deberá desatender la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza y las disposiciones normativas y administrativas aplicables, actuando en contravención del derecho;

XXXIII. Acumular tres amonestaciones en un periodo de 30 días naturales, tres arrestos en el mismo periodo o dos suspensiones en un lapso de dos años, o

XXXIV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Las legislaciones emitidas por las entidades federativas deberán observar lo dispuesto en esta Ley, sin perjuicio de que puedan establecer un catálogo de conductas punibles que amplíe lo previsto en la misma.

Artículo 110. Las responsabilidades administrativas, civiles y penales en que incurran las personas servidoras públicas federales, locales y municipales por el incumplimiento de los dispuesto en la presente Ley serán determinadas y sancionadas conforme las disposiciones legales aplicables y por las autoridades competentes.

Capítulo II
Obligaciones y Régimen Disciplinario de las personas pertenecientes a Instituciones Policiales

Artículo 111. Los correctivos disciplinarios son medidas impuestas por el superior jerárquico que ejerza el mando sobre quien cometa faltas que no ameriten sanciones. Su finalidad es preservar la disciplina, el orden y la adecuada prestación del servicio, asegurando el cumplimiento de los deberes y obligaciones del personal. Su aplicación debe observar los principios de legalidad, proporcionalidad y debido proceso, garantizando el derecho de audiencia del afectado.

Se podrá imponer los siguientes correctivos disciplinarios:

I. Amonestación verbal;

II. Amonestación escrita;

III. Practica de orden cerrado, o

IV. Arrestos de doce horas a treinta y seis horas.

Artículo 112. La actuación de las personas integrantes de las Instituciones Policiales se regirá por los principios previstos en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2 de esta Ley.

Las personas integrantes de las Instituciones Policiales tendrán específicamente las obligaciones siguientes:

I. Registrar en el informe policial homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice;

II. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras Instituciones de Seguridad Pública, en los términos de las leyes correspondientes;

III. Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos bajo el mando y conducción del Ministerio Público, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;

IV. Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales;

V. Obtener y mantener actualizado su certificado policial correspondiente;

VI. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre ella funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones, realizándose conforme a derecho;

VII. Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, a una sola persona superior jerárquica, por regla general, respetando preponderantemente la línea de mando;

VIII. Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;

IX. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos solo en el desempeño del servicio;

X. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia;

XI. Hacer uso de la fuerza pública de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Para tal efecto, deberá apegarse a la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, así como a las demás disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándose conforme a derecho, y

XII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 113. Las sanciones que se impondrán al personal que forma parte del Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones de Seguridad Pública serán las siguientes:

I. Amonestación por escrito;

II. Arresto hasta por treinta y seis horas;

III. Trabajo a favor de la comunidad;

IV. Suspensión del cargo sin goce de sueldo hasta por treinta días, o

V. Destitución del cargo.

Artículo 114. Las instituciones de Seguridad Pública contarán con una Unidad de Asuntos Internos que podrá especializarse por materia, grado o territorio. Tendrá facultades de supervisión y verificación de los servicios y del cumplimiento normativo, así como para iniciar y tramitar procedimientos e investigaciones sobre conductas sancionables, en cuyo caso, una vez concluida la investigación, y previa garantía de audiencia, remitirá el informe de presunta responsabilidad a la autoridad sustanciadora.

Las entidades federativas deberán expedir su propia normatividad para regular lo dispuesto en este artículo.

Artículo 115. La autoridad encargada de sustanciar el procedimiento administrativo será distinta de aquella que investigue y de la que resuelva. Será responsable de dictar el acuerdo de inicio, así como de realizar el emplazamiento correspondiente, de la recepción, admisión o desechamiento, preparación y desahogo de pruebas, y de la conducción de la audiencia única y el cierre de instrucción. La autoridad sustanciadora tramitará la remoción del cargo por incumplimiento de requisitos de permanencia

Las entidades federativas expedirán su propia normatividad para regular el procedimiento administrativo disciplinario.

Artículo 116. Cada Institución de Seguridad Pública contará con un órgano colegiado de honor y justicia conformado por partes proporcionalmente iguales en relación a los mandos de cala Institución de Seguridad Pública, representantes de

los policías con grados mínimos de inspector general, y representantes de la sociedad civil organizada; sus resoluciones no admitirán recurso de revisión; las entidades federativas expedirán su propia normatividad que establezca su integración y funcionamiento, garantizando garantizar la autonomía e independencia de las resoluciones que emitan.

El plazo de prescripción para reclamar el pago de haberes, salarios y prestaciones devengadas y no cubiertas con motivo de la remoción será de cuatro meses contados a partir del día siguiente a aquel en que se materialicen sus efectos, ya sea que la remoción derive de una resolución formal o se haya producido de hecho. Transcurrido dicho plazo sin que se interponga el reclamo correspondiente, la remoción se entenderá consentida.

Artículo 117. La aplicación de los correctivos y sanciones deberá registrarse en el expediente personal de la persona infractora.

La imposición de las sanciones que determinen las autoridades correspondientes se hará con independencia de las que correspondan por responsabilidad civil, penal o administrativa, en que incurran las personas integrantes de las Instituciones Policiales de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 118. Las legislaciones de la Federación y las entidades federativas establecerán sus Regímenes Disciplinarios, sobre las bases mínimas previstas en el presente capítulo.

Capítulo III
Delitos contra el funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Artículo 119. Se sancionará de uno a cuatro años de prisión y de cien a seiscientas Unidades de Medida y Actualización a quien dolosa y reiteradamente se abstenga de proporcionar al Sistema Nacional de Información o al Secretariado Ejecutivo la información que esté obligado, en términos de esta Ley, a pesar de ser requerido por la autoridad correspondiente.

Se impondrá, además, la destitución e inhabilitación por un plazo igual al de la pena impuesta para desempeñarse en otro empleo, puesto, cargo o comisión en cualquier orden de gobierno.

Artículo 120. Se sancionará con dos a ocho años de prisión y de quinientas a mil Unidades de Medida y Actualización a quien:

I. Ingrese dolosamente al Sistema Nacional de Información, sin tener derecho a ello o, teniéndolo, ingrese a sabiendas información errónea, que dañe o que pretenda dañar en cualquier forma la información, las bases de datos o los equipos o sistemas que las contengan;

II. Divulgue de manera ilícita información clasificada de las bases de datos o sistemas informáticos a que se refiere esta Ley;

III. Inscriba o registre en la base de datos del personal de las Instituciones de Seguridad Pública, prevista en esta Ley, como miembro o integrante de una institución de seguridad pública de cualquier orden de gobierno, a persona que no cuente con la certificación exigible conforme a la Ley, o a sabiendas de que la certificación es ilícita, y

IV. Asigne nombramiento de policía, ministerio público o perito oficial a persona que no haya sido certificada y registrada en los términos de esta Ley

Si la responsable es o hubiera sido persona servidora pública de las Instituciones de Seguridad Pública, se impondrá hasta una mitad más de la pena correspondiente, además, la inhabilitación por un plazo igual al de la pena de prisión impuesta para desempeñarse como servidor público en cualquier orden de gobierno, y en su caso, la destitución.

Artículo 121. Se sancionará con cinco a doce años de prisión y de doscientas a ochocientas Unidades de Medida y Actualización a quien falsifique el certificado a que se refiere la presente Ley, lo altere, comercialice o use a sabiendas de su ilicitud.

Artículo 122. Las sanciones previstas en este capítulo se impondrán sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos previstos en los ordenamientos penales federal o de las entidades federativas, según corresponda.

Las autoridades del fuero federal serán las competentes para conocer y sancionar los delitos previstos en los artículos 119, 120 y 121 de la presente Ley, conforme a las disposiciones aplicables.

El personal de la Guardia Nacional estará sujeto, en términos del artículo 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la jurisdicción militar y, en lo que resulte aplicable, a la presente Ley.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LAS INSTALACIONES ESTRATÉGICAS

Capítulo I
Disposiciones generales

Artículo 123. Las entidades federativas y los municipios coadyuvarán en la protección y desarrollo de las acciones necesarias para la vigilancia de las instalaciones estratégicas y para garantizar su integridad y operación.

El resguardo de las instalaciones estratégicas queda a cargo de la Federación, que se coordinará con las instituciones locales y municipales correspondientes por razón del territorio en el ejercicio de esta función, las cuales garantizarán la seguridad perimetral y el apoyo operativo en caso necesario.

El Ejecutivo Federal constituirá un Grupo de Coordinación Interinstitucional para las instalaciones estratégicas, que expedirá, mediante acuerdos generales de observancia obligatoria, la normatividad aplicable en la materia.

Artículo 124. El Consejo Nacional establecerá, para los fines de seguridad pública, los casos, condiciones y requisitos necesarios para el bloqueo de las señales de telefonía celular en las instalaciones de carácter estratégico y en los centros penitenciarios federales y de las entidades federativas, cualquiera que sea su denominación.

Las decisiones que en ese sentido emita el Consejo Nacional, deberán ser ejecutadas por las distintas Instituciones de Seguridad Pública que lo integran.

Capítulo II
Centros de Comando y Control

Artículo 125. Los Centros de Comando y Control son instalaciones estratégicas de seguridad pública y atención de emergencias que integran tecnologías de video vigilancia, identificación vehicular, análisis de datos y coordinación operativa destinadas a la coordinación y supervisión operativa en tiempo real de las actividades de prevención, vigilancia y atención de emergencias. Su función principal es centralizar el monitoreo de cámaras de videovigilancia, sistemas de comunicación y alertas ciudadanas, entre otras, permitiendo la toma de decisiones inmediata para responder a situaciones de riesgo o incidencia delictiva, así como mejorar la capacidad de reacción ante emergencias y apoyar la investigación

criminal, a través de la centralización de información y la colaboración interinstitucional entre fuerzas policiales, instituciones de atención de emergencia y dependencias y entidades gubernamentales.

Artículo 126. Los Centros de Comando y Control de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México se rigen por normas técnicas y protocolos de operación, administración y creación que para tal efecto emita el Secretariado Ejecutivo.

La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México deben realizar los trabajos para lograr la compatibilidad de los servicios de su red pública de telecomunicaciones local, la homologación de los sistemas de gestión de incidentes, de los sistemas de videovigilancia urbana, de integración con el Sistema Nacional de Información, y asegurar la adecuada y suficiente atención al servicio de atención de llamadas de emergencia, bajo el número único armonizado 911, y denuncia anónima, bajo el número único 089. El Secretariado Ejecutivo adoptará las medidas y normatividad necesarias para la operación de estos servicios, así como su correcta interconexión con el Sistema Nacional de Información, en los términos del artículo 94 de esta Ley.

Artículo 127. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, a través de sus respectivos Centros de Comando y Control, son responsables de recibir las llamadas de la población a la línea de emergencias 911 y denuncia anónima 089, registrarlas, derivarlas a las instancias de atención competentes y darles seguimiento en la

atención de los eventos, capturando en sus sistemas cada paso del proceso de atención.

Las Instituciones de Seguridad Pública, así como las corporaciones de bomberos, servicios médicos de emergencia, protección civil y cualquier otra instancia de atención a emergencias, de los tres órdenes de gobierno, están obligadas a:

I. Responder de manera inmediata, oportuna y eficaz a las llamadas de emergencia que les sean turnadas por los Centros de Comando y Control;

II. Coordinarse entre sí, bajo los principios de cooperación y corresponsabilidad, para garantizar la adecuada atención a las emergencias, evitando duplicidad de esfuerzos y garantizando el uso eficiente de los recursos disponibles;

III. Implementar los mecanismos necesarios para garantizar la operación continua de los servicios de atención a emergencias, incluyendo la capacitación de personal, el mantenimiento de infraestructura y la actualización tecnológica;

IV. Informar a los Centros de Comando y Control que hayan turnado la emergencia sobre el estado y resolución de los eventos atendidos, en los términos que determinen las disposiciones aplicables, y

V. Comisionar el personal adecuado en función del perfil específico a los Centros de Comando y Control para atender los eventos en el marco de sus respectivas

competencias y alimentar los sistemas del centro con la información relevante de cada evento que haya sido atendido.

Por su parte, las Instituciones de Procuración de Justicia están obligadas a atender las denuncias anónimas que se reciban a través de los Centros de Comando y Control y dar aviso sobre la atención brindada.

El incumplimiento de estas disposiciones será sancionado conforme a lo establecido en la normativa aplicable.

Artículo 128. El Secretariado Ejecutivo emitirá y publicará las normas técnicas y protocolos de operación, administración y creación relacionados a los centros de control y comando; vigilará su cumplimiento, y será el encargado de autorizar su creación, instalación y funcionamiento, así como el enrutamiento y definiciones técnicas para recepción en los Centros de Comando y Control de las llamadas de emergencia al código de marcación 911 y de denuncia anónima al código de marcación 089.

Asimismo, en coordinación con las entidades federativas, emitirá instrumentos normativos y metodológicos en materia de atención de llamadas de emergencia, de denuncia anónima, de despacho de emergencias, de procesos y definiciones técnicas de los sistemas de videovigilancia urbana y toda acción y proceso que impacte las labores de los Centros de Comando y Control.

Artículo 129. Los Centros de Comando y Control, sea cual sea su denominación y área de adscripción, están obligados a compartir y actualizar diariamente las bases de datos de su sistema de gestión de incidentes, sin importar el origen de apertura de cada folio, así como la información que generen en las líneas de atención de denuncia anónima, en el ámbito de su competencia, de manera desagregada, conforme a la normativa que emita el Secretariado Ejecutivo, y a permitir la interconexión de sus bases de datos con el Sistema Nacional de Información, en los términos de esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Cada centro de comando y control es responsable de la información que comparte en los registros nacionales y bases de datos del Sistema Nacional de Información. Solo el centro de comando y control que la haya compartido puede decidir sobre su actualización, modificación o eliminación, con el apoyo de la Secretaría y de conformidad con los lineamientos que esta establezca.

El Secretariado Ejecutivo puede clasificar, realizar análisis cualitativos y cuantitativos, procesar y realizar publicaciones de los registros de los Centros de Comando y Control para los fines que considere pertinentes en los términos de la presente Ley, en estricto respeto a la protección de datos personales de conformidad con la normativa de la materia.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO
DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA

Capítulo Único

Artículo 130. Además de cumplir con las disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, los particulares que presten servicios de seguridad, protección, vigilancia o custodia de personas, lugares o establecimientos, de bienes o valores, incluido su traslado y monitoreo electrónico; deberán obtener autorización previa de la Secretaría, cuando los servicios comprendan dos o más entidades federativas; o de la autoridad administrativa que establezcan las leyes locales, cuando los servicios se presten solo en el territorio de una entidad. En el caso de la autorización de la Secretaría, los particulares autorizados, además deberán cumplir la regulación local, misma que no excederá los requisitos establecidos en la Ley Federal de Seguridad Privada, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo noveno, del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Conforme a las bases que esta Ley dispone, las instancias de coordinación promoverán que dichas leyes locales prevean los requisitos y condiciones para la prestación del servicio, la denominación, los mecanismos para la supervisión y las causas y procedimientos para determinar sanciones.

Artículo 131. Los servicios de seguridad privada son auxiliares a la función de seguridad pública. Sus integrantes coadyuvarán con las autoridades y las Instituciones de Seguridad Pública en situaciones de urgencia, desastre o cuando así lo solicite la autoridad competente de la Federación, las entidades federativas,

los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de acuerdo con los requisitos y condiciones que establezca la autorización respectiva.

Las y los particulares que se dediquen a estos servicios, así como su personal, se regirán en lo conducente, por las normas que esta Ley y las demás aplicables que se establecen para las Instituciones de Seguridad Pública, incluyendo los principios de actuación y desempeño y la obligación de aportar los datos para el registro de su personal y equipo y, en general, proporcionar la información estadística y sobre la delincuencia al Secretariado Ejecutivo.

Los ordenamientos legales de las entidades federativas establecerán conforme a la normatividad aplicable, la obligación de las empresas privadas de seguridad, para que su personal sea sometido a procedimientos de evaluación y control de confianza.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se abroga la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2009.

TERCERO. Las disposiciones legales, lineamientos, acuerdos y cualquier otra normativa de carácter general que se hayan emitido como consecuencia de la ley

a que se refiere el transitorio anterior seguirán vigentes hasta en tanto no se emita la normatividad que las sustituya o las deje sin efectos.

CUARTO. El Poder Ejecutivo Federal contará con ciento veinte días, a partir de la entrada en vigor de este Decreto, para publicar en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

El citado Reglamento contemplará la creación, por lo menos, de tres centros nacionales encargados de las funciones previstas en los títulos Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo Segundo, capítulo II, de esta Ley.

En tanto se emite el nuevo Reglamento y se autoriza la nueva estructura orgánica, la persona titular del Secretariado Ejecutivo podrá asignar las referidas funciones a los centros nacionales actuales.

QUINTO. Las referencias que se hagan en otras disposiciones al Centro Nacional de Información y al Centro de Certificación y Acreditación se entenderán hechas al Secretariado Ejecutivo.

SEXTO. Los derechos de las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública que a la entrada en vigor de este decreto cuenten con un nivel de estudios inferior al establecido en esta para su ingreso o permanencia deberán ser respetados y sus respectivas instituciones deberán realizar acciones para que obtengan el nivel de estudios que corresponda.

SÉPTIMO. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente decreto se resolverán conforme a las disposiciones legales vigentes al momento de inicio de su tramitación.

OCTAVO. Las líneas telefónicas móviles, a las que se hace referencia en el artículo 12 de la presente Ley que se encuentren activas previamente a la entrada en vigor de este Decreto, deberán ser registradas por los operadores de telecomunicaciones en un plazo máximo de dos años. Toda línea telefónica móvil que no haya sido registrada dentro del plazo establecido será suspendida, con excepción de las correspondientes a los servicios de seguridad y emergencia.

NOVENO. El régimen de seguridad social al que se refiere el último párrafo del artículo 39 de la presente Ley, será aplicable al personal militar.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Hoja de firma de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Reitero a Usted Ciudadano Presidente de la Mesa Directiva de esa Honorable Soberanía, las seguridades de mi consideración atenta y distinguida.

Ciudad de México, a 11 de febrero de 2025.

Claudia Sheinbaum P.

CLAUDIA SHEINBAUM PARDO

PRESIDENTA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

P.R. 17

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL
EJECUTIVO FEDERAL

COMPILACIÓN JURÍDICA
INICIATIVAS DE LEY Y COMUNICADOS

Folio: 0033

Ciudad de México a 11 de febrero de 2025

Ernestina Godoy Ramos,
Consejera Jurídica

Revisa y somete a firma:

Ernestina Godoy Ramos
Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Extraordinarias del Primer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año I	Ciudad de México, miércoles 25 de junio de 2025	Sesión 5 Anexo I-1

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO A DISCUSIÓN

EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD

Dictamen de la Comisión de Seguridad Ciudadana, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Declaratoria de Publicidad. Marzo 20 del 2025.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Seguridad Ciudadana de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, le ha sido turnada para dictamen, la Incitativa con proyecto de decreto por el que se Expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, presentada por la titular del Poder Ejecutivo Federal.

Esta representación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numerales 6, incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento presenta el siguiente:

DICTAMEN

I. Metodología

El presente documento ha sido elaborado conforme al siguiente procedimiento:

A. En el apartado denominado **Antecedentes**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo y turno para el dictamen de la Iniciativa.

B. En el apartado **Contenido de la Iniciativa**, se exponen los motivos y alcances de la propuesta en estudio.

C. En el apartado **Consideraciones,** los integrantes de esta Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del dictamen.

D. En la parte de **Dictamen**, se establece la resolución que toma este órgano colegiado vis a vis los elementos considerados anteriormente.

II. Antecedentes

A. Con fecha 18 de febrero de 2025, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dio cuenta a su Pleno de la recepción de la Incitativa con proyecto de decreto por el que se Expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, presentada por la titular del Poder Ejecutivo Federal.

B. En esa misma sesión, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, tuvo a bien turnar esta iniciativa a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública para Opinión y a la Comisión de Seguridad Ciudadana para dictamen.

C. Con fecha 18 de febrero de 2025, se recibió en la Comisión de Seguridad Ciudadana dicha iniciativa para su estudio y dictamen, mediante oficio No. D.G.P.L. 66-II-3-0249, bajo el número de expediente 1142.

D. El texto íntegro de la iniciativa que nos ocupa, se publicó en la Gaceta Parlamentaria año XXVIII, número 6719, del jueves 13 de febrero de 2025. La liga para su consulta es la siguiente: https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/66/2025/feb/20250213-I.pdf

E. El 25 de febrero de 2025, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, envió mediante el oficio No. D.G.P.L. 66-II-3-0285, el Dictamen de Impacto Presupuestario a la Incitativa con proyecto de decreto por el que se Expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, hecha por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Tal documento se publicó en la Gaceta Parlamentaria número 6728, del martes 25 de febrero de 2025, cuya liga electrónica para consulta es la siguiente: https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/66/2025/feb/20250225-I.pdf

III. Contenido de la iniciativa

A. La iniciativa pretende expedir un nuevo ordenamiento en materia de seguridad ciudadana que abrogue al anterior con la finalidad de dotar de mayor dinamismo al Sistema a través de la eficiencia y transparencia en el ejercicio de los recursos federales en la materia, el fortalecimiento y desarrollo institucional, la profesionalización de las personas integrantes de las instituciones, la estandarización y certificación institucional, así como el fortalecimiento de la coordinación entre los tres órdenes de gobierno para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública.

B. La norma propuesta incorpora algunos aspectos no contenidos en la ley vigente tales como:

1. Obliga a las instituciones de seguridad pública, en el Sistema Nacional de Información, a compartir y actualizar diariamente la información que generen en el ámbito de su competencia, de manera desagregada, constante, permanente, veraz y

verificada. Se actualiza el catálogo de registros nacionales, a la vez que se establece la posibilidad de que se creen nuevos por decisión del Consejo Nacional y se dispone el mecanismo para regular la metodología de su integración y alimentación. Adicionalmente, se posibilita su interconexión con el Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública.

2. Prevé la operación de un registro nacional de usuarios de telefonía móvil, cuyo diseño sea respetuoso de los derechos humanos y garantice, entre otros, el derecho a la privacidad, con el objetivo de combatir los delitos más oprobiosos hacia la población, como el secuestro o la extorsión.
3. Regula, por vez primera, a los centros de comando y control en los tres órdenes de gobierno, encargados de las labores de recepción de reportes de emergencia y denuncias anónimas, los que estarán obligados a compartir y actualizar diariamente las bases de datos de su sistema de gestión de incidentes. Además, se estandariza su operación mediante la creación de normas técnicas y protocolos.
4. Perfecciona el funcionamiento del Consejo Nacional de Seguridad Pública y de las Conferencias Nacionales, a través de la reducción de la frecuencia de sus sesiones, así como la posibilidad de que estas sean vía remota. establece que las citadas conferencias podrán celebrar sesiones conjuntas y generar espacios de diálogo para la promoción y coordinación del trabajo que realizan, con el objetivo de mejorar el entendimiento interinstitucional.
5. Reconoce formalmente a la Guardia Nacional como integrante del Sistema, en concordancia con el artículo 21 constitucional y se establece su participación en la

Conferencia Nacional de Secretarías de Seguridad Pública y en los Consejos Locales.

6. Posibilita el establecer instancias de coordinación, con carácter temporal o permanente, cuando para el cumplimiento de la función de seguridad pública sea necesaria la participación de dos o más entidades federativas, o de dos o más municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.
7. Mejora los mecanismos de coordinación de las instancias que integran el Sistema con el Poder Judicial de la Federación y los poderes judiciales de las entidades federativas, para el intercambio de conocimientos, la adopción de buenas prácticas y la unificación de criterios orientados a guiar la actividad policial y ministerial.
8. Asume una política nacional en materia de acreditación y certificación para las instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno, así como la de certificación individual del personal, que no se limita a evaluaciones de control y de confianza y, en adición, pretende la consolidación de las instituciones de seguridad pública y la profesionalización de sus integrantes.
9. Reformula el esquema de profesionalización, a través del plan rector en la materia, mecanismos para su homologación y el régimen disciplinario en las Instituciones de seguridad pública.
10. Compatibiliza la organización interna del Secretariado Ejecutivo, estableciendo que será en su reglamento donde se prevean los centros nacionales necesarios para el cumplimiento de sus funciones, con la finalidad de que atiendan adecuadamente a la cambiante realidad social.
11. Optimiza la regulación de los fondos de ayuda federal para que no solo se prevean aquellos dispuestos en la Ley de

Coordinación Fiscal, y se adiciona un mecanismo para la vigilar su debido ejercicio a través de visitas de comprobación, permitiendo a los receptores de los recursos, en su caso, subsanar las inconsistencias identificadas en las revisiones de gabinete y visitas de verificación. Finalmente, se precisa que la Auditoría Superior de la Federación auditará y fiscalizará los citados recursos federales.

12. Diferencia la investigación que las instituciones policiales realizan bajo el mando y la conducción del Ministerio Público de aquellas otras en las que actúan con fines distintos a la persecución de los delitos, y se establece la obligación de estas instituciones de contar con unidades de investigación y personal debidamente certificado para el desarrollo de tal función.

C. Basa su propuesta en la siguiente línea argumental:

"La Estrategia Nacional de Seguridad Pública 2024-2030, impulsada por la presidenta de México, doctora Claudia Sheinbaum Pardo, y coordinada por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, presentada en el mes de octubre de 2024, está integrada por cuatro ejes: 1) Atención a las causas, 2) Consolidación de la Guardia Nacional, 3) Fortalecimiento de la inteligencia e investigación, y 4) Coordinación entre las instituciones del gabinete de seguridad y con los tres órdenes de gobierno.

En ese contexto, con el fin de sentar las bases para diseñar y ejecutar las políticas y estrategias derivadas de cada uno de los cuatro ejes, encaminados en su conjunto a prevenir, investigar y combatir los hechos delictivos y la impunidad en el país, se llevó a cabo una reforma al artículo 21 constitucional y se fortalecieron las atribuciones de la Secretaría del ramo a nivel federal, como parte de un proceso de reestructura. Sin embargo, para el éxito de la estrategia es necesario modernizar las bases normativas de las instituciones de seguridad pública en los tres órdenes de gobierno a través del principal mecanismo articulador de los esfuerzos concurrentes en la materia, el Sistema Nacional de Seguridad Pública (Sistema), a través de la ley que lo regula.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

En 1995 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que tuvo como propósito integrar a las instituciones en la materia para promover la profesionalización en la carrera policial, el registro de las personas que integran a las instituciones de seguridad pública, el intercambio de información entre instituciones policiales y de procuración de justicia, así como fomentar su coordinación a través de un Consejo Nacional. A pesar de que esta Ley fue el primer marco normativo en México con el propósito generar coordinación institucional entre los tres órdenes de gobierno para combatir la inseguridad y la violencia, lo cierto es que este instrumento no fue suficiente para atender la complejidad de los fenómenos delictivos que enfrentaba el país; no señalaba los alcances de las acciones conjuntas entre las instituciones involucradas, el órgano ejecutor del Consejo Nacional contaba con atribuciones limitadas y, además, carecía de instrumentos específicos para atender el deficiente desarrollo institucional y tecnológico de las policías y entonces procuradurías.

Este modelo fue implementado por el Estado mexicano por más de una década hasta que, en 2006, con el inicio de la llamada "guerra contra el narcotráfico", comenzó la implementación de una irresponsable estrategia de seguridad pública que profundizó la violencia en todo el país. Dicha estrategia consistió en el despliegue de las instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno, así como de las Fuerzas Armadas, a través de operativos conjuntos sin carácter estratégico o de inteligencia, con un uso desmedido de la fuerza y violando derechos humanos de forma sistemática y con total impunidad.

En 2009, como parte de dicha estrategia, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto que expidió la actual Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. A pesar de que este marco normativo estableció mayores herramientas para la implementación de acciones conjuntas entre los tres órdenes de gobierno, así como la previsión de un fondo de ayuda federal para promover el desarrollo profesional e institucional de las instituciones de seguridad pública, su rigidez no ha permitido que la política de seguridad pública se adecue a la cambiante y compleja realidad social.

Las acciones implementadas en el país durante los últimos seis años lograron avances y resultados positivos en cuanto al combate a la delincuencia y la inseguridad, a pesar de la deficiencia normativa señalada, por lo que, a la luz de la actual estrategia de seguridad, es impostergable la necesidad de emitir un nuevo marco normativo.

Es preciso retomar algunos datos e información estadística que dan cuenta de que, a pesar de los esfuerzos realizados en los últimos años, es necesario dar un nuevo impulso al Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Al comparar el promedio diario de homicidios entre 2019 y 2024, se observa una reducción del 17%, pasando de 100 homicidios diarios en 2019 a 83 en 2024. Esto contrasta con los últimos dos sexenios neoliberales; en 2012, el incremento de homicidios diarios respecto a 2007 fue del 192%. De manera similar, en 2018, el aumento fue del 59.1% en comparación con 2013.

Además, otros delitos han mostrado disminuciones significativas. El secuestro se redujo un 43.3% en comparación con el sexenio anterior, mientras que el robo de vehículos disminuyó un 33.2%; el robo a transeúntes un 14.4%, y el robo a casa habitación un 34.4%, con una caída del 17.7% solo en el último año. Otros delitos, como la trata de personas (-19.4%), los delitos en materia de hidrocarburos (-23.7%), el robo a transportistas (-14.8%), el robo en transporte colectivo e individual (-9.8% y -17.4%, respectivamente) también han tenido disminuciones considerables en el último año.

Estos resultados no solo se reflejan en las cifras oficiales, sino también en el cambio en la percepción de seguridad de la población. Según la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la percepción de inseguridad aumentó 5.7 puntos entre 2013 y 2018, pasando del 68.0% en el último trimestre de 2013 al 73.7% en el último trimestre de 2018. Esto significa que aproximadamente el 74% de las y los mexicanos no se sentían seguros viviendo en el país; sin embargo, en la más reciente encuesta de la ENSU, correspondiente al tercer trimestre de 2024, el 58.6% de los encuestados expresó sentirse inseguro, lo que representa una disminución de 15.1 puntos desde 2018, rompiendo la tendencia sostenida.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Para el combate de la delincuencia y el fortalecimiento de la seguridad un aspecto sustancial es el de las capacidades institucionales. Los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos de las instituciones de seguridad pública son fundamentales para el logro de sus fines.

De acuerdo con el Censo Nacional de Seguridad Pública Estatal 2024 y el Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México 2023, ambos del INEGI, en México hay un total de 291,200 policías, de los cuales 128,773 son estatales y 162,427, municipales. Sin embargo, el estado de fuerza y la tasa de policías por habitante varía mucho por cada una de las 32 entidades del país, evidenciando un importante déficit de personal policial en la mayoría de los casos.

... la tasa general de policías estatales del país es de 0.97 por cada mil habitantes. Sin embargo, esta varía entre 3.79 de la Ciudad de México y 0.07 de Coahuila. Solo la Ciudad de México cumple con el estándar de 1.8 policías por cada mil habitantes, establecido por el Sistema Nacional de Seguridad Pública. De acuerdo con los Censos señalados del INEGI, si se hace un comparativo entre el estado de fuerza de las corporaciones estatales, entre 2019 y 2023, 22 incrementaron su estado de fuerza; en el restante, es decir, en 10 de ellas, el estado de fuerza disminuyó.

Asimismo, se pueden encontrar diferencias muy importantes en cuanto a los salarios que recibe el personal policial en los estados. Mientras en Baja California se cuenta con un salario bruto mínimo de $28,000 pesos mensuales, en Tabasco, este es de $8,267 pesos. De acuerdo con un estudio hecho por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos (CONASAMI sobre cuál debería ser el sueldo digno para el personal policial por cada entidad, sólo 16 corporaciones estatales lo cumplen. Es decir, hay 16 estados en donde el sueldo de las y los policías rasos es menor al costo de vida calculado por la CONASAMI.

En lo que respecta a las policías municipales, la situación no es mejor. De los 2,475 municipios del país, 2,364 cuentan con una corporación policial; es decir; solo 111 no cuentan con policía. Sin embargo, de acuerdo con el mismo Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México 2023, 72% de estas corporaciones (1,789), cuentan con entre 1 y 50 policías. De hecho, hay 145 municipios del país que tienen de 1 a 5 policías.

En cuanto al presupuesto anual destinado al sector seguridad por cada entidad, también se pueden identificar importantes diferencias. Mientras la Ciudad de México cuenta con un presupuesto de $2,843 pesos per cápita, el de Querétaro es de $381 pesos.

Si se analizan las capacidades institucionales, si bien, casi todos los estados cuentan con al menos una academia, instituto de formación policial u homólogo (con excepción de Nayarit), sus instalaciones e infraestructura también tienen muchas diferencias. Solo doce entidades cuentan con academias equipadas con stand de tiro, pista de manejo, casa táctica, aulas, auditorio, salas de cómputo, dormitorios, comedor, servicio médico, gimnasio y pista del infante. Lo anterior significa que 20 estados no cuentan con instituciones óptimas en donde formar y capacitar a su personal policial.

En este mismo estudio se señala que solo 13 entidades proporcionan la totalidad de prestaciones mínimas por ley (vacaciones, día de descanso, licencia por maternidad y paternidad, seguro de salud, seguro por riesgo de trabajo, seguro de vida, seguro de invalidez, préstamos, aguinaldo y servicios funerarios), y que, a pesar de que desde 2009 la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (LGSNSP) en su artículo 45 estableció la obligatoriedad de los estados para emitir leyes específicas sobre seguridad social del personal de seguridad pública, solo la Ciudad de México, Morelos y Michoacán cuentan con normatividad vigente en la materia.

Lo anterior se presenta pese a que entre 2019 a 2024, el gobierno federal ha invertido más de 48 mil millones de pesos en el fortalecimiento institucional de las policías estatales y municipales que, sumado a la aportación del 25% que las 32 entidades han hecho al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP), asciende a una cifra de más de 62 mil millones de pesos.

De un análisis presupuestal de los años 2019 - 2024 sobre los rubros en los que los estados han invertido mayormente el recurso FASP y del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP), se observa que el 16.1% del presupuesto se destinó a uniformes y

equipamiento del personal, seguido por la adquisición de vehículos, que representó un 14.8% del gasto total.

El tercer rubro con mayor inversión fue el pago de honorarios, con un 8.5% del presupuesto, mientras que el mantenimiento y conservación del equipo y la compra de material y equipamiento administrativo recibieron cada uno un 8.1% de los recursos asignados.

En el área de infraestructura, la inversión alcanzó el 5.3%, cifra similar a la de servicios de capacitación, también con 5.3%, mientras que el gasto destinado a armamento representó el 4.7%.

Ante los nuevos retos en la materia y dada la evolución de las capacidades de la delincuencia reflejadas en la incidencia delictiva, se han expuesto diversas debilidades de las corporaciones estatales y municipales como es el déficit de personal policial, la falta de capacitación y la ausencia de estándares para la homologación de criterios institucionales que fomenten el fortalecimiento de las capacidades en todos los rubros de la seguridad.

La institución encargada del diseño y ejecución de las políticas públicas emanadas del Consejo Nacional de Seguridad Pública es el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública que desde el 2009 no ha sufrido ningún cambio a profundidad en su esquema institucional para hacer frente a los retos y demandas ciudadanas para garantizar la paz.

Por lo anterior, resulta necesaria una reingeniería institucional lo cual es motivo de esta iniciativa, para mejorar y potenciar el servicio de las instituciones de seguridad pública de acuerdo a las prioridades de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública 2024 – 2030."

Para consultar de forma íntegra la iniciativa que se dictamina, se pone a disposición el siguiente vínculo web:

13 feb anexo I.qxd

IV. Consideraciones

La Comisión de Seguridad Ciudadana examinó los méritos de la iniciativa, a la luz de una revisión del marco normativo vigente y propuesto, consulta de otros antecedentes legislativos, doctrinales y se enriqueció por la discusión del mismo en la reunión en la que lo analizó y votó.

Primera. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión está facultada para conocer y resolver la materia del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73, fracciones XXIII y XXXI, en relación con el artículo 21, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Segunda. Esta Comisión es competente para conocer y resolver respecto de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de acuerdo con lo que señalan los artículos 39 y 45, numeral 5 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Tercera. El pasado 31 de diciembre del año recién concluido, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reforma el artículo 21 de la Carta Magna en materia de Seguridad Pública.

Tal reforma estableció la integración de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana en la investigación de los delitos; la mejora de la coordinación interinstitucional para ejecutar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública y el fortalecimiento de las acciones de seguridad ciudadana.

Cuarta. En pos de tales objetivos, se establecieron los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional aportados

a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a la seguridad pública, fines.

Se facultó al Secretariado Ejecutivo, para ampliar las bases, emitir acuerdos y lineamientos, así como realizar las acciones necesarias para lograr la homologación de estándares y criterios, así como una coordinación eficiente, transparente y responsable, en el ejercicio de las atribuciones concurrentes de los tres órdenes de gobierno.

Igualmente se dotó a la secretaría de seguridad pública con facultades para:

-Formular, coordinar y dirigir la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, así como los programas, las políticas y acciones respectivos;
-Auxiliar a la Presidencia de la República en el ejercicio de las funciones en materia de seguridad nacional;
_Coordinar el Sistema Nacional de Inteligencia en materia de seguridad pública y coordinar las acciones de colaboración de los tres órdenes de gobierno, a través de las instituciones de seguridad pública.
-Solicitar información a las instituciones y dependencias del Estado para la identificación y esclarecimiento de los hechos presuntamente constitutivos de delitos.
-Integrar la tecnología, la inteligencia y el análisis de datos en la prevención e investigación de los delitos en coordinación con las secretarías de seguridad estatales tanto como con las fiscalías del país.

Quinta. Como parte de esos compromisos asumidos en la Carta Magna, se hace necesaria la reformulación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para hacer efectivas las facultades otorgadas, como una forma de afrontar los nuevos retos que los grupos

criminales y sus complejos modos delictivos han asumido al incorporar elementos tecnológicos a su modus operandi.

Sexta. Esta representación considera que, efectivamente, un elemento importante para el combate a la delincuencia es la elevación de los estándares mínimos homologados de inversión en personal, equipo e infraestructura en las entidades federativas, pues la desigualdad de recursos con los que se combate hace que los grupos se desplacen allende las fronteras estatales en busca de la impunidad, aprovechando las carencias entre ellos. En tal circunstancia, se respalda la propuesta de hacer una necesaria una reingeniería institucional para mejorar y potenciar el servicio de las instituciones de seguridad pública de acuerdo a las prioridades de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública 2024 – 2030.

Séptima. Los integrantes de esta comisión, coincidimos en la necesidad de incorporar la tecnología, la inteligencia y el análisis de datos en la prevención e investigación de los delitos y la necesidad de compartir y actualizar la información que las distintas instituciones de seguridad de todo el país generen en el ámbito de su competencia, como una forma atingente de enfrentar y combatir la sofisticada forma de delincuencia que emerge en nuestros días; por ello apoya la operación de un registro nacional de usuarios de telefonía móvil, cuya operación se aplique dentro del respeto a los derechos humanos y las garantías de privacidad e intimidad personales.

Octava. Esta comisión aplaude el objetivo de la iniciativa en el sentido de auspiciar la creación de centros de comando y control en los tres órdenes de gobierno, para la captación, gestión de

emergencias y denuncias; así como para la organización y sistematización de información en tiempo real, que alimente y comparta datos que posibiliten la mejor toma de decisiones tanta en la prevención como el combate a los delitos.

Novena. Se considera altamente encomiable la propuesta de establecer comunicación periódica para la toma de acuerdos y determinaciones entre las diversas autoridades a través de las conferencias nacionales, tanto de las secretarías de seguridad pública como de procuradurías de justicia e incluso las autoridades del sistema penitenciario y las de seguridad municipal.

Décima. Se respalda la participación en la Conferencia de la Guardia Nacional, como un elemento integrador del punto de vista de uno de los puntales que conocen desde el campo la prevención del delito, el combate al mismo y la proximidad ciudadana.

Décima primera. Es de destacar que la posibilidad de la norma para que dos o más entidades federativas, o de dos o más municipios o demarcaciones territoriales participen en instancias de coordinación, auspiciará la cooperación y colaboración de esfuerzos, información y recursos que enfrentarán con éxito el denominado "*efecto cucaracha*", bajo el cual la delincuencia se escurre de las acciones de autoridad migrando a otros lugares y creando la indeseada impunidad.

Décima segunda: Otra virtud de esta normatividad es que propicia la participación y colaboración a nivel de procuración, impartición de justicia e incluso a nivel de las autoridades penitenciarias, en un esfuerzo más allá de la simple persecución e incoación de los acusados, dando un puntual seguimiento a la posible reincidencia y

evasión, que frecuentemente alimenta el círculo vicioso del delito-impunidad, reincidencia.

Décima tercera. Un aspecto relevante de este nuevo cuerpo normativo es la acertada acreditación y certificación para las instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno, así como la de certificación individual del personal, que no se limita a evaluaciones de control y de confianza y, sino que —además—, va en pos de la reafirmación de las instituciones de seguridad pública y la profesionalización de sus integrantes.

Décimo cuarta. En esta Ley, hay un replanteamiento y un robustecimiento del sistema de profesionalización, mediante un Plan maestro rector; mecanismos para su aplicación en condiciones de igualdad; régimen disciplinario en las Instituciones de seguridad pública y una compatibilización del esquema de ordenación del Secretariado Ejecutivo, lo que permitirá tener una base común para aspirar a objetivos similares en todo el país.

Décimo quinta. Si bien es cierto que en la ley que se abroga, ya se preveían fondos de ayuda federal, esta norma va más allá al considerar no solamente los establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, ya que añade un procedimiento para le verificación de su correcta aplicación, lo cual posibilitará que los destinatarios de tales ministraciones puedan aclarar las inconsistencias que se ubiquen en las revisiones de gabinete y visitas de verificación y cuya revisión y fiscalización correrá a cargo de la Auditoría Superior de la Federación.

Décimo sexta. En el Estudio de impacto presupuestario presentado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, expresada por la Dirección General de Programación y Presupuesto "A", de la

Subsecretaría de Egresos; la Directora General, Blanca E. Ríos Arellano expresó:

*"**I. Impacto en el gasto de las dependencias y entidades por la creación o modificaciones de unidades administrativas y plazas o, en su caso, creación de nuevas instituciones.***

La SSPC señala que el proyecto no tiene impacto tanto en esa dependencia como en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ya que no considera la creación o modificación de unidades administrativas y plazas o creaciones de nuevas instituciones, ni las modificaciones de las estructuras orgánicas y ocupacionales a las ya existentes en ambas Secretarías.

II. Impacto presupuestario en los programas aprobados de las dependencias y entidades.

La SSPC indica que el Proyecto no refleja un impacto presupuestario en los programas aprobados en esa dependencia y la SHCP, ya que no hay erogaciones distintas a las ya programadas para la ejecución de sus atribuciones, conforme a lo manifestado por ambas Secretarías.

III. Establecimiento de destinos específicos de gasto público. En este caso, solamente podrán preverse destinos específicos en leyes fiscales.

La SSPC menciona que el Proyecto no prevé destinos específicos del gasto público para que esa dependencia y la SHCP, conforme a lo manifestado por ambas Secretarías.

IV. Establecimiento de nuevas atribuciones y actividades que deberán realizar las dependencias y entidades que requieran de mayores asignaciones presupuestarias para llevarlas a cabo.

La SSPC considera que el Proyecto no considera el establecimiento de nuevas atribuciones o actividades a realizar por esa dependencia y la SHCP.

V. Inclusión de disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria.

La SSPC expresa que el Proyecto no incide en la inclusión de disposiciones generales en materia de regulación y en materia presupuestaria.

Con base en lo anterior, y con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 y 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 18, 19 y 20 del RLFPRH; 24, Apartado A, fracción I, y Apartado B, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; se considera que el Proyecto no tiene un impacto presupuestario adicional a lo manifestado

por la SSPC en su carácter de dependencia responsable de la elaboración del Proyecto y encargada de integrar sus correspondientes evaluaciones de impacto presupuestario."

En tal razón, el presente decreto no entraña la disposición adicional de recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2025.

Décimo séptima. Esta representación ha detectado un conjunto de cuestiones menores en el texto, como inconsistencias entre el género o el número del sustantivo y el adjetivo, la incorrección ortográfica en la escritura de algunas palabras, a veces con mayúscula inicial y otras sin ella, falta de la debida acentuación o la repetición cacofónica, que no impactan directamente al contenido, objetivos y estilo del texto, dado que son correcciones acordes con el buen uso del lenguaje y la claridad de la ley por lo que se han subsanado en términos del artículo 93 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y no requieren de mayor exégesis.

Décimo octava. En el artículo 3, se consideró adecuado incorporar la frase "correctivos disciplinarios", dado que es el tema central de la fracción.

Décimo novena. En el artículo 8 se sustituye la frase "demarcación territorial" por "alcaldía" dado que la primera es sólo el espacio territorial sobre el cual se ejerce una jurisdicción, mientras que la última es la figura jurídico política a la que se puede atribuir una facultad, razón por la que se considera más apropiada.

Vigésima. En el artículo 3, hay una propuesta de "complicidad" con el lector para que este considere toda una idea con sólo una palabra clave que se conviene. Así, en la fracción III se conviene que cuando

se vea la frase "Sistema", la referencia es al Sistema Nacional de Seguridad Pública y no hay necesidad de escribir toda la frase completa. Esta convención permite prescindir de la totalidad de la cita en los artículos 10, 11 y 25 de la ley, por lo que se hace la adecuación respectiva.

Vigésima primera. En el artículo 15, fracción VII, se decidió mejorar el fraseo indicando que la observancia de la Ley de coordinación fiscal para la aplicación de criterios de distribución de recursos, será cuando sea conducente, dado que las circunstancias varían de entidad en entidad ya que tales criterios no se aplican a tabla rasa a todos y como por ejemplo de ello están los convenios que se concertan en cada caso.

En este mismo artículo, en la fracción IX, se incorporó que dentro de las funciones a resolver por el Pleno del Consejo Nacional está no sólo la restitución de fondos a la Tesorería sino, incluso la entrega de los rendimientos financieros de esos recursos dado que tales cantidades no representan un número sino más bien las obras públicas a las que debe corresponder por lo que el resarcimiento del numerario a destiempo ya no representa la obra pública objetivo y ello debe ser parte de la responsabilidad resarcitoria.

Vigésima segunda. En el artículo 37, fracción III, inciso d), se consideró conveniente y adecuado señalar que los criterios y lineamientos para la distribución, administración y ejercicio de los Fondos de Ayuda Federal, deben estar orientados al cumplimiento de los estándares, lineamientos, evaluación y certificación de las instituciones, pero también a la Ley de Coordinación Fiscal, cuando sea aplicable, dado que es esta norma la que establece las bases de colaboración

del sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento

Vigésima tercera. En el Título Quinto: "*Del desarrollo de las instituciones policiales*", dentro del capítulo II: "*Servicio profesional de carrera en las Instituciones Policiales*"; las secciones III y V tienen exactamente el mismo nombre "*Terminación del Servicio profesional de carrera de las Instituciones Policiales*". En tal circunstancia, en abono a la claridad y precisión, se decidió cambiar el nombre de la sección V para diferenciarla y se le denominó "Permanencia y reubicación.

Vigésima cuarta. En el artículo 75, fracción II, inciso b) y en el artículo 76, se refieren a las causas de terminación del servicio profesional, citando como una de ellas la destitución, pero consideramos que la voz que indica correctamente el acto jurídico es remoción, toda vez que la destitución implica la inhabilitación de una autoridad, apelando al principio de responsabilidad, mientras que la remoción es el apartar o quitar a alguien, voz más adecuada a la hipótesis que maneja el precepto en cuestión.

Vigésima quinta. En el precepto 104, se refiere a la violencia como materia a atender vía la prevención, no obstante, esta representación observa que la doctrina y el derecho contemporáneos observan que no hay una sola violencia sino que

esta tiene manifestaciones diversas y variadas que merecen ser objeto de atención y prevención, por lo que se optó por pluralizar el sustantivo de manera que se visibilice su variabilidad.

Vigésima sexta. El artículo 109 se propuso la mejora de las referencias que se hacen en las fracciones III, XII, XVII, XXIII, XXV, XXVI y XXXII para señalar con atingencia las conductas execrables, cuya comisión se intenta inhibir.

Vigésima séptima. Por cuanto hace al artículo 111, se reformularon las últimas 2 fracciones sustituyendo dentro de las medidas disciplinarias la práctica de orden cerrado por la disculpa pública, dado que la instrucción de orden cerrado es una práctica común indispensable en la formación policial que no merece tener un trato de "sanción" y dado que esta actividad por sí misma no logra la introspección y recapacitación del actuar del individuo, mientras que la disculpa pública sí lo orilla a un ejercicio de autoanálisis de la conducta. Por otro lado, la fracción final (IV) establecía como sanción un rango de tiempo de arresto que dejaba poco margen al sancionador, en virtud de lo cual se eliminó la base inferior y sólo se estableció el límite superior, lo que le amplia el horizonte al tomador de la decisión, permitiendo una gradación con más holgura.

Vigésima octava. Por cuanto hace al artículo 113, el dispositivo normativo señalaba sanciones a todo el personal de las instituciones de seguridad pública. Hay que recordar que en materia de seguridad intervienen fiscalías, procuradurías, secretarías de seguridad y sistema penitenciario. Por ello, se hizo la corrección para circunscribir las sanciones sólo a las instituciones policiales, que es el verdadero objetivo del artículo y del título. De la misma forma se hicieron correcciones a las fracciones V, VI y se añadió la VII para

hacer el texto de este artículo compatible y armonioso con lo ya establecido en el cuerpo de la norma.

Vigésima novena. Finalmente, en el artículo 114 se hace la misma precisión centrando como objeto del precepto las instituciones policiales y no todas las instituciones encargadas de la seguridad pública.

V. Dictamen.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión dictaminadora somete a consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Único. - Se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

TÍTULO PRIMERO

BASES Y DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio nacional. Tiene por objeto

regular la integración, organización y el funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como la distribución de competencias, la coordinación y cooperación entre las instituciones de los tres órdenes de gobierno que lo integran, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2. La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, los derechos, la integridad y el patrimonio de las personas, así como preservar las libertades, el orden público y la paz social, en el ámbito de las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, la reinserción social de las personas sentenciadas, así como la sanción de las infracciones administrativas, en términos de esta Ley.

El Estado desarrollará políticas en materia de prevención de las violencias y del delito con carácter integral, atención a las causas que los generan, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad, valores que induzcan el respeto al orden jurídico, la comunidad, así como la protección de las víctimas.

Las Instituciones de Seguridad Pública serán disciplinadas, profesionales y de carácter civil; su actuación se regirá por los

principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a la dignidad y los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. Asimismo, deberán implementar políticas, mecanismos, programas y demás acciones tendientes a cumplir con los deberes reforzados de protección del Estado en la materia, con énfasis en personas y grupos poblacionales discriminados con motivo de su origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condición de salud, religión, opiniones, orientación sexual, identidad de género, estado civil o cualquier otra causa que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; así como fomentar la participación ciudadana y rendir cuentas en términos de la legislación aplicable.

El Sistema Nacional de Seguridad Pública es el conjunto orgánico y articulado de relaciones funcionales, principios, normas, instituciones, instalaciones, estructuras, técnicas, programas, políticas, procedimientos y servicios destinados a cumplir con los fines de la seguridad pública establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para su coordinación, cuenta con un Consejo Nacional, cuatro Conferencias Nacionales, un Secretariado Ejecutivo, los consejos locales e instancias de coordinación a que se refiere el Título Tercero de esta Ley.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá, en singular o plural, por:

I. Academias o Institutos: a las instituciones de formación, capacitación, profesionalización, especialización y actualización de personas aspirantes y servidoras públicas en las funciones de seguridad pública, policial, ministerial, pericial y penitenciaria;

II. Centros de Comando y Control: a las instalaciones o complejos operados por estados y municipios, donde se lleven a cabo las labores de recepción de reportes de emergencia y su posterior tratamiento para ejercer las funciones de despacho de unidades de corporaciones de los tres niveles de gobierno, seguimiento, almacenamiento de información, así como las labores de recepción de denuncias anónimas, procesamiento de bases de datos, labores de videovigilancia urbana y e identificación vehicular., sin importar la denominación que les haya sido asignada;

III. Conferencias Nacionales: a las conferencias a las que se refiere el Título Tercero de esta Ley;

IV. Consejo Nacional: al Consejo Nacional de Seguridad Pública;

V. Fondos de Ayuda Federal: a los fondos de ayuda federal para la seguridad pública a los que alude el artículo 21 de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, compuestos por los recursos destinados a la seguridad pública previstos en la Ley de Coordinación Fiscal y el Presupuesto de Egresos de la Federación;

VI. Instituciones de Procuración de Justicia: a las instituciones de la Federación y las entidades federativas que integran al Ministerio Público, los servicios periciales, de inteligencia, las policías ministeriales y demás auxiliares de aquel;

VII. Instituciones de Seguridad Pública: a las Instituciones Policiales, incluida la Guardia Nacional, de procuración de justicia, penitenciarias y demás dependencias encargadas o que realizan fines de seguridad pública a nivel federal, estatal y municipal;

VIII. Instituciones Policiales: a los cuerpos de policía que realizan tareas de prevención, investigación, proximidad social, reacción, inteligencia, así como de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, de detención preventiva o de centros de arraigos; y, en general, todas las instituciones encargadas de la seguridad pública a nivel federal, local y municipal, que realicen funciones similares;

IX. Ley: a esta Ley;

X. Régimen Disciplinario: al conjunto de normas, principios y procedimientos que regulan la conducta del personal de las Instituciones de Seguridad Pública, con el propósito de garantizar el cumplimiento de sus deberes, la observancia de los valores éticos y el respeto a los derechos humanos. Establece las faltas disciplinarias, las sanciones correspondientes, los correctivos disciplinarios y los mecanismos para su aplicación, asegurando el debido proceso y promoviendo la integridad, la transparencia y la confianza ciudadana en dichas instituciones;

XI. Secretaría: a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno Federal;

XII. Secretariado Ejecutivo: al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XIII. Servicio Profesional de Carrera: al sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, registro, profesionalización, certificación, permanencia, promoción, reconocimiento, Régimen Disciplinario, reingreso, así como la conclusión del servicio de las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, y

XIV. Sistema: al Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 4. La actuación de las Instituciones de Seguridad Pública y los órganos del Sistema, así como las políticas, los programas, mecanismos y las acciones en materia de seguridad pública, se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género, el federalismo cooperativo, la protección de la persona, su dignidad y el respeto a los derechos humanos con enfoque diferenciado e incluyente.

Artículo 5. Las Instituciones de Seguridad Pública deberán promover acciones de prevención de las violencias y del delito en coordinación con las demás autoridades que, debido a sus atribuciones, deban contribuir a esta materia.

Artículo 6. Los fines de la presente Ley son:

I. Establecer bases normativas para que las instituciones y los órganos que integran el Sistema puedan diseñar, formular, proponer, ejecutar, dar seguimiento y evaluar las políticas, estrategias, los programas y

las acciones en materia de seguridad pública a través de las instancias y los mecanismos previstos en ella;

II. Distribuir entre los tres órdenes de gobierno competencias específicas para el ejercicio de la función concurrente de la seguridad pública;

III. Distribuir entre los órganos del Sistema funciones específicas para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública;

IV. Definir atribuciones generales para la formulación de políticas, programas, acciones, estrategias y medidas orientadas a la prevención de las violencias y del delito, así como para reducir los factores de riesgo que los incentivan;

V. Establecer los órganos y mecanismos de coordinación a través de los cuales las Instituciones de Seguridad Pública realizarán acciones y operativos conjuntos;

VI. Establecer mecanismos para la generación de acuerdos que fortalezcan la coordinación en los siguientes ámbitos:

a) Regular los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, registro, profesionalización, certificación, permanencia, promoción, reconocimiento, Régimen Disciplinario, reingreso y conclusión del servicio de las personas servidoras públicas de las Instituciones de Seguridad Pública, con el fin de homologarlos y estandarizarlos;

b) Emitir las bases mínimas para el desarrollo de las instituciones de seguridad pública, mediante el establecimiento de estándares y modelos, la promoción de protocolos homologados para su actuación y operación y la certificación institucional;

c) La participación social y de instituciones académicas en coadyuvancia con los procesos de diseño y evaluación de las políticas de prevención de las violencias, del delito, así como de las Instituciones de Seguridad Pública;

d) El ejercicio de las atribuciones concurrentes en materia de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno, a fin de que se coordinen de manera eficiente, transparente y responsable a través de las acciones que para tal efecto determine el Secretariado Ejecutivo;

e) La protección y vigilancia de las instalaciones estratégicas del país en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables, y

f) El fortalecimiento de los sistemas de seguridad social y complementarios de las personas integrantes de las Instituciones de seguridad pública, sus familias y dependientes;

VII. Establecer el Sistema Nacional de Información, los mecanismos para su funcionamiento, y

VIII. Implementar mecanismos de distribución, evaluación, vigilancia y fiscalización de los Fondos de Ayuda Federal para la seguridad pública.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS ENTRE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO

Capítulo Único

Artículo 7. El Ministerio Público y las Instituciones Policiales de los tres órdenes de gobierno, incluida la Guardia Nacional, deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública, en

los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la presente Ley y en las disposiciones generales que resulten aplicables.

La estructura orgánica, jerárquica y de dirección, las funciones, atribuciones, obligaciones y la operación de la Guardia Nacional, se establecerán en su propia Ley. El ingreso, la permanencia, capacitación y profesionalización de esta fuerza de seguridad pública estará a cargo de la Secretaría de la Defensa Nacional conforme a su legislación, observando, además, lo aplicable en esta Ley y los lineamientos que para tal fin emita el Consejo Nacional a través del Secretariado Ejecutivo.

Artículo 8. La distribución de facultades en materia de seguridad pública entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México se arreglará conforme a lo siguiente:

A. Corresponde a la Federación:

I. Proponer a las instituciones que integran el Sistema, las acciones tendientes a asegurar la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios;

II. Emitir las políticas y lineamientos del desarrollo policial, ministerial, pericial y penitenciario;

III. Proponer el programa rector de profesionalización de las Instituciones de Seguridad Pública;

IV. Fijar los criterios para el establecimiento de las Academias e Institutos;

V. Coordinar las acciones para la vigilancia y protección de las instalaciones estratégicas;

VI. Operar y administrar el Sistema Nacional de Información, en los términos que señala esta Ley,

VII. Establecer mecanismos de evaluación periódica en materia de prevención social de las violencias y del delito, y

VIII. Las demás que establezcan otras disposiciones legales.

B. Corresponde a la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias:

I. Garantizar el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones que deriven de esta;

II. Contribuir a la efectiva coordinación del Sistema;

III. Aplicar y supervisar los procedimientos relativos al desarrollo policial y al Servicio Profesional de Carrera;

IV. Constituir y operar las Academias a que se refiere esta Ley;

V. Proporcionar, de manera oportuna, permanente y objetiva, al Sistema Nacional de Información, las bases de datos correspondientes para su interconexión y consulta, de conformidad con esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables;

VI. Garantizar el cumplimiento de las disposiciones en materia de medidas u órdenes de protección de las mujeres, adolescentes, niñas y niños, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Código Nacional de Procedimientos Penales;

VII. Coadyuvar a la integración y el funcionamiento del desarrollo policial, ministerial, pericial y penitenciario;

VIII. Establecer centros de evaluación y control de confianza, conforme a los lineamientos, procedimientos, protocolos y perfiles determinados por el Secretariado Ejecutivo, así como garantizar la observancia permanente de la normatividad aplicable;

IX. Capacitar y profesionalizar al personal encargado de realizar labores de investigación de conformidad con los lineamientos, procedimientos, protocolos y perfiles que el Secretariado Ejecutivo determine para ello; así como obtener la certificación institucional correspondiente respecto de sus unidades de investigación;

X. Integrar y consultar la información relativa a la operación y desarrollo policial para el registro y seguimiento en el Sistema Nacional de Información;

XI. Participar en la ejecución de las acciones para el resguardo de las instalaciones estratégicas del país;

XII. Solicitar a los comercializadores y prestadores de servicios de telecomunicaciones que, en su respectivo ámbito técnico operativo, restrinjan de manera temporal o permanente todo tipo de comunicación, ya sea transmisión de voz, datos o imagen en los centros de reinserción social federales y de las entidades federativas, cualquiera que sea su denominación.

XIII. Coordinarse con el Poder Judicial de la Federación y los poderes judiciales de las entidades federativas, cuando así se requiera, para mejorar los procesos de investigación y persecución de los delitos bajo el mando y la conducción del Ministerio Público, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, para el cumplimiento de los fines de las tareas de seguridad pública;

XIV. Establecer instancias colegiadas en las que participen, en su caso, cuando menos, representantes de las unidades operativas de investigación, prevención y reacción de las Instituciones Policiales, para conocer y resolver, en sus respectivos ámbitos de competencia, toda controversia que se suscite con relación a los procedimientos de la Carrera Policial y el Régimen Disciplinario, y

XV. Las demás atribuciones específicas que se establezcan en la Ley y otras disposiciones aplicables.

Los estados y los municipios deberán coordinarse para hacer efectivo lo previsto en el artículo 115, fracciones III, inciso h) y VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las leyes estatales de seguridad pública podrán establecer la posibilidad de coordinación y, en su caso, los medios para la más eficaz prestación del servicio de seguridad pública entre un estado y sus municipios.

TÍTULO TERCERO

DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Capítulo I

Integración y mecanismos de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Artículo 9. El Sistema se integrará por:

I. El Consejo Nacional de Seguridad Pública;

II. La Conferencia Nacional de Procuración de Justicia;

III. La Conferencia Nacional de Secretarías de Seguridad Pública;

IV. La Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario;

V. La Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal;

VI. Los Consejos Locales;

VII. Instancias de Coordinación, y

VIII. El Secretariado Ejecutivo.

Artículo 10. El Consejo Nacional será la instancia superior de definición de políticas públicas de aplicación general, así como de la coordinación eficiente, transparente y responsable del ejercicio de las atribuciones de las Instituciones de Seguridad Pública de los tres órdenes de gobierno, en atención a los fines del Sistema y los objetivos de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública. El Secretariado Ejecutivo será la instancia encargada de realizar las acciones para dar cumplimiento a los acuerdos emitidos en el Consejo Nacional, asegurando la coordinación del Sistema.

El Secretariado Ejecutivo se coordinará con las personas que presidan las Conferencias Nacionales para dar seguimiento a las resoluciones que se adopten por el Consejo Nacional, en los términos de esta Ley.

Los órganos y las demás instancias que integran el Sistema observarán lo dispuesto en las resoluciones y los acuerdos generales que emita el Consejo Nacional. En caso de contradicción entre las resoluciones y los acuerdos generales adoptados por los órganos y demás instancias del Sistema, el Consejo Nacional determinará lo que deba prevalecer.

Artículo 11. El Poder Judicial de la Federación y los Tribunales Superiores de Justicia colaborarán con las instancias que integran el Sistema en la formulación de estudios, la emisión de lineamientos y la implementación de acciones para el cumplimiento de los fines de la

seguridad pública. Para ello, establecerán mecanismos de coordinación encaminados al intercambio de conocimientos, la adopción de buenas prácticas y unificación de criterios. Asimismo, promoverán la profesionalización de sus integrantes y actualización de herramientas normativas y técnicas, con el fin de fortalecer la impartición de justicia y eficacia en la aplicación de esta Ley. Dichas acciones estarán orientadas a homologar criterios y unificar métodos y técnicas para la actividad policial y ministerial, asegurando su alineación con los estándares nacionales e internacionales en la materia.

Artículo 12. El Sistema Nacional de Seguridad Pública, a través del Secretariado Ejecutivo, se coordinará con la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, con el propósito de establecer mecanismos de colaboración dirigidos a fortalecer los fines de la seguridad pública.

Con el objeto de robustecer las investigaciones a cargo de las Instituciones de Seguridad Pública y, de ser necesario, obtener datos de prueba para las investigaciones que lleven a cabo, la referida agencia pondrá en operación una plataforma digital de usuarios de telefonía móvil, la cual operará a partir de las siguientes bases:

I. Los prestadores de servicios móviles de telecomunicaciones, por sí o por medio de las empresas comercializadoras, estarán obligados a realizar el registro de alta de los titulares y usuarios de las líneas

telefónicas móviles que operan en su red, e inhabilitar las líneas que no estén asociadas a una persona, con excepción de los servicios de seguridad y emergencia.

II. La Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones será la responsable de desarrollar y administrar una plataforma digital para el registro de alta de los usuarios de telefonía móvil de conformidad con las disposiciones generales que emita;

III. El registro de alta de usuarios de telefonía móvil deberá garantizar que las personas usuarias estén asociadas con una o más líneas telefónicas móviles, mediante el número telefónico, Clave Única de Registro de Población, credencial para votar o cualquier otra identificación oficial tratándose de personas físicas, y la clave del Registro Federal de Contribuyentes, tratándose de personas morales. Tratándose de personas extranjeras que contraten una línea telefónica móvil en territorio nacional, se deberá registrar su número de pasaporte vigente o documento migratorio emitido por la autoridad competente;

IV. Los operadores móviles únicamente podrán activar las líneas telefónicas para operar en su red cuando estén previamente registradas, con excepción de los servicios de seguridad y emergencia, y

V. Las Instituciones de Seguridad Pública contarán con los accesos necesarios al registro referido en el presente artículo con la finalidad de realizar las consultas requeridas para el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con los lineamientos que emita el Secretariado Ejecutivo.

Capítulo II

Consejo Nacional de Seguridad Pública

Artículo 13. El Consejo Nacional estará integrado por las personas titulares de:

I. La Presidencia de la República, quien lo presidirá;

II. La Secretaría;

III. La Secretaría de Gobernación;

IV. La Secretaría de la Defensa Nacional;

V. La Secretaría de Marina;

VI. La Fiscalía General de la República;

VII. Los poderes ejecutivos de las entidades federativas;

VIII. La presidencia de la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal, y

IX. El Secretariado Ejecutivo.

Las ausencias de la Presidencia del Consejo Nacional serán suplidas por la persona titular de la Secretaría. Las demás personas que lo integran no podrán ser suplidas.

El Consejo Nacional podrá invitar, de acuerdo con la naturaleza de los asuntos a tratar, a las personas, instituciones y representantes de

la sociedad civil que puedan exponer conocimientos y experiencias que coadyuven en el cumplimiento de los objetivos de la seguridad pública. Dicha participación será con carácter honorífico, por lo que no recibirán remuneración. Asimismo, la persona titular de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos será invitada permanente de este Consejo Nacional.

Artículo 14. El Consejo Nacional funcionará en Pleno, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

I. El Pleno se reunirá por lo menos una vez al año, de manera presencial o virtual, a convocatoria de su Presidencia, con la agenda de asuntos a tratar que someta a su consideración el Secretariado Ejecutivo;

II. El quórum para las reuniones del Pleno del Consejo Nacional se integrará con la mitad más uno de sus integrantes. Los acuerdos se tomarán por voto de la mayoría de las personas presentes del Consejo Nacional y deben ser publicados en el Diario Oficial de la Federación por el Secretariado Ejecutivo, y

III. Las personas integrantes del Consejo Nacional podrán formular propuestas de acuerdos para el mejor funcionamiento del Sistema.

Artículo 15. El Pleno del Consejo Nacional tendrá las siguientes funciones:

I. Establecer los instrumentos y políticas públicas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, tendientes a cumplir los objetivos y fines de la seguridad pública;

II. Emitir los acuerdos y las resoluciones generales para el funcionamiento del Sistema;

III. Establecer lineamientos para la formulación de políticas generales en materia de seguridad pública;

IV. Promover la homologación y desarrollo de los modelos policial, ministerial, pericial y penitenciario en las Instituciones de Seguridad Pública y pronunciarse sobre sus avances;

V. Promover la implementación de políticas en materia de atención a víctimas del delito;

VI. Promover la efectiva coordinación de las Instituciones de Seguridad Pública y dar seguimiento de las acciones que para tal efecto se establezcan;

VII. Emitir los criterios para la distribución de recursos de los Fondos de Ayuda Federal para la seguridad pública de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, observando, cuando aplique, lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal;

VIII. Resolver, previa garantía de audiencia, sobre la cancelación de la ministración de las aportaciones a las entidades federativas, a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y a los municipios, por un periodo u objeto determinado, cuando incumplan lo previsto en esta Ley, los acuerdos generales del Consejo Nacional, los del Secretariado Ejecutivo o los convenios celebrados;

IX. Resolver sobre la restitución de los fondos a la Tesorería de la Federación cuando resulte aplicable la fracción anterior, en cuyo caso, se deberán contemplar los rendimientos financieros efectivamente generados, con independencia de las responsabilidades que otras leyes establezcan;

X. Formular propuestas para los programas nacionales de seguridad pública, de procuración de justicia y de prevención de las violencias y del delito, en los términos de las leyes de la materia;

XI. Evaluar periódicamente el cumplimiento de los programas de seguridad pública y otros relacionados, así como sus objetivos y metas;

XII. Establecer medidas para vincular al Sistema con otros sistemas nacionales, regionales o locales;

XIII. Promover el establecimiento de unidades de consulta y participación de la comunidad en las Instituciones de Seguridad Pública;

XIV. Establecer mecanismos eficaces para que la sociedad participe en los procesos de evaluación de las políticas de prevención de las violencias y del delito, así como de las Instituciones de Seguridad Pública;

XV. Promover políticas de coordinación y colaboración con el Poder Judicial de la Federación y los poderes judiciales de las entidades federativas;

XVI. Crear grupos de trabajo, regionales o temáticos, permanentes o transitorios, para el apoyo de sus funciones;

XVII. Propiciar la coordinación con las autoridades que debido a sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente a la prevención social de las violencias y del delito para el diseño de instrumentos y políticas públicas en esta materia, y

XVIII. Las demás que se establezcan en esta Ley, otras disposiciones y las que sean necesarias para el buen funcionamiento del Sistema.

Artículo 16. Para el ejercicio de las funciones establecidas en el artículo anterior, el Pleno podrá auxiliarse de comisiones; para tal efecto, determinará su tipo, materia, temporalidad, objeto, integrantes, deberes y funcionamiento. Las comisiones serán coordinadas por el Secretariado Ejecutivo para dar seguimiento al cumplimiento de las atribuciones y para su mejor desempeño.

En las comisiones podrán participar personas expertas de instituciones académicas, de investigación y agrupaciones de los sectores social y privado relacionadas con su objeto.

Capítulo III

Conferencias Nacionales

Artículo 17. Para la coordinación del ejercicio de las atribuciones en materia de seguridad pública, el Sistema contará con Conferencias Nacionales que tendrán por objeto establecer los mecanismos de coordinación que permitan la formulación y ejecución de políticas, programas y acciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Las Conferencias Nacionales observarán lo dispuesto en los acuerdos y las resoluciones que emita el Consejo Nacional, y tendrán las siguientes funciones generales:

I. Expedir las reglas para su organización y funcionamiento interno;

II. Nombrar y remover a una persona como secretaria técnica, encargada de la vinculación con el Secretariado Ejecutivo y con las demás Conferencias Nacionales;

III. Llevar el registro de las personas que las integrarán y las que las suplirán en sus ausencias;

IV. Impulsar la coordinación y colaboración entre las instituciones que las integran;

V. Proponer proyectos de acuerdos y resoluciones al Consejo Nacional a través del Secretariado Ejecutivo;

VI. Informar al Secretariado Ejecutivo sobre los acuerdos tomados en sus sesiones y su seguimiento;

VII. Formular propuestas al Secretariado Ejecutivo para:

a) Integración, consulta, funcionamiento y medidas de seguridad del Sistema Nacional de Información;

b) Adecuaciones a los programas de profesionalización en el ámbito de su competencia, y

c) Medidas para vincular al Sistema con otros sistemas nacionales, regionales o locales;

VIII. Promover las mejores prácticas nacionales e internacionales en sus respectivas materias;

IX. Fomentar la capacitación, actualización y especialización de las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, conforme a sus programas de profesionalización;

X. Promover el cumplimiento de los criterios para el desarrollo policial, ministerial, pericial y penitenciario en términos de la presente Ley;

XI. Garantizar que en las Instituciones de Seguridad Pública se aplique de manera homogénea y permanente, el protocolo de certificación correspondiente, aprobado por el Secretariado Ejecutivo;

XII. Promover el mejoramiento de las condiciones laborales y de seguridad social de las personas que integran las Instituciones de Seguridad Pública en los tres órdenes de gobierno;

XIII. Formular estrategias de coordinación en materia de combate a la corrupción, protección de personas, atención a víctimas y ofendidos de delitos, en el ámbito de sus competencias;

XIV. Integrar los comités que sean necesarios para el mejor desempeño de sus funciones;

XV. Colaborar con las instituciones públicas y privadas en la ejecución de programas tendientes a la prevención de las violencias y del delito;

XVI. Invitar a sus sesiones a personas, instituciones y representantes de la sociedad civil que puedan exponer conocimientos y experiencias. Dicha participación será con carácter honorífico, por lo que no recibirán algún tipo de remuneración, y

XVII. Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas y las que sean necesarias para el buen funcionamiento del Sistema.

Sección I

Conferencia Nacional de Secretarías de Seguridad Pública

Artículo 18. La Conferencia Nacional de Secretarías de Seguridad Pública estará integrada por las personas titulares de las secretarías

del ramo de seguridad o sus equivalentes de la Federación, incluida la persona titular de la comandancia de la Guardia Nacional, y de las entidades federativas, y será presidida por la persona titular de la Secretaría.

La persona titular del Secretariado Ejecutivo será integrante con voz, pero sin voto de la Conferencia Nacional de Secretarías.

Las personas titulares de las dependencias u órganos en que se integren los cuerpos de policía de los municipios, los coordinadores de unidad de nivel batallón de la Guardia Nacional, de manera independiente o a través de las instancias de coordinación, podrán participar en la Conferencia Nacional, de conformidad con los mecanismos que para tal efecto se establezcan.

Artículo 19. Son funciones de la Conferencia Nacional de Secretarías de Seguridad Pública:

I. Impulsar la coordinación de las actuaciones de las dependencias y entidades encargadas de la seguridad pública;

II. Promover la capacitación, actualización y especialización de las personas integrantes de las Instituciones Policiales, conforme a su programa de profesionalización;

III. Elaborar propuestas de reformas a leyes y ordenamientos administrativos en materia de seguridad pública;

IV. Formular propuestas al Secretariado Ejecutivo para la adecuación del programa rector de profesionalización de las Instituciones Policiales;

V. Proponer la adopción y aplicación de políticas y programas de cooperación internacional sobre seguridad pública, en coordinación con las entidades y dependencias competentes;

VI. Emitir las bases y reglas generales para la realización de operativos conjuntos, entre las dependencias encargadas de la seguridad pública federales, locales y municipales;

VII. Garantizar que en las Instituciones Policiales se aplique de manera homogénea y permanente, el protocolo de certificación correspondiente, aprobado por el Secretariado Ejecutivo;

VIII. Definir criterios homogéneos para la recopilación, sistematización y el manejo de información por parte de las Instituciones Policiales y promover su aplicación;

IX. Proponer mecanismos de coordinación, en materia de investigación de delitos, a la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia;

X. Proponer mecanismos de coordinación y cooperación con el Poder Judicial de la Federación y los poderes judiciales de las entidades federativas, para la mejora de procedimientos policiales, de investigación de delitos y demás acciones tendientes a cumplir con los fines de la seguridad pública y del proceso penal;

XI. Proponer reglas para coadyuvar en la vigilancia y realización de acciones conjuntas para proteger las instalaciones estratégicas del país, en los términos de la legislación aplicable;

XII. Formular estrategias de coordinación en materia de combate a la corrupción, protección de personas, atención a víctimas y ofendidos de delitos, en el ámbito de sus competencias;

XIII. Impulsar las acciones necesarias para promover la denuncia de los delitos y la participación de la comunidad en el ámbito de sus funciones; que incluya el establecimiento de un servicio de comunicación que reciba los reportes de la comunidad, sobre emergencias, faltas y delitos;

XIV. Generar mecanismos de coordinación y colaboración para la aplicación, ejecución, cumplimiento y seguimiento de medidas u órdenes de protección, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Código Nacional de Procedimientos Penales;

XV. Colaborar con las instituciones públicas y privadas, en la ejecución de programas tendientes a la prevención de las violencias y del delito;

XVI. Impulsar las acciones necesarias para que los integrantes del Sistema establezcan un servicio para la localización de personas y bienes;

XVII. Desarrollar las especialidades policiales de alto desempeño para hacer frente a los delitos de impacto nacional e internacional, y

XVIII. Las demás que le otorga esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 20. La Conferencia Nacional de Secretarías de Seguridad Pública sesionará de forma ordinaria una vez al año y, de forma extraordinaria, cada vez que la persona que la presida lo considere necesario, quien emitirá las convocatorias y el orden del día correspondientes.

Sección II

Conferencia Nacional de Procuración de Justicia

Artículo 21. La Conferencia Nacional de Procuración de Justicia estará integrada por las personas titulares de las Instituciones de Procuración de Justicia de la Federación y de las entidades federativas, y será presidida por la persona titular de la Fiscalía General de la República.

La persona titular de la Fiscalía General de Justicia Militar será invitada permanente de esta Conferencia Nacional.

La persona titular del Secretariado Ejecutivo será integrante con voz, pero sin voto de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.

Artículo 22. Son funciones de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia:

I. Formular políticas generales de procuración de justicia, así como ejecutar, dar seguimiento y evaluar las acciones en la materia;

II. Promover la coordinación y colaboración entre las Instituciones de Procuración de Justicia y las Instituciones Policiales;

III. Formular propuestas para la integración del Plan Estratégico de Procuración de Justicia y demás instrumentos programáticos relacionados con el ámbito de su competencia, así como darles seguimiento;

IV. Formular, de conformidad con los criterios del Consejo Nacional, el programa rector de profesionalización de las Instituciones de Procuración de Justicia;

V. Elaborar propuestas de reformas legislativas y ordenamientos administrativos en materia de Procuración de Justicia;

VI. Emitir bases y reglas para la investigación conjunta de los delitos, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables, así como para la realización de operativos de investigación conjuntos;

VII. Fijar criterios uniformes para la regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, capacitación, profesionalización, evaluación, reconocimiento, certificación y registro de agentes del Ministerio Público y peritos, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, en las demás disposiciones aplicables y en los lineamientos que para tal efecto emita el Secretariado Ejecutivo;

VIII. Promover la homologación de los procedimientos de control de confianza de los integrantes de las Instituciones de Procuración de Justicia, de conformidad con las disposiciones aplicables;

IX. Promover que las legislaciones aplicables prevean un procedimiento ágil, eficaz y uniforme para la imposición de sanciones administrativas al personal de las Instituciones de Procuración de Justicia, por incumplimiento de los deberes previstos en esta Ley y demás que se establezcan en los ordenamientos correspondientes;

X. Promover mecanismos de coordinación, en materia de investigación de delitos con la Conferencia Nacional de Secretarías de Seguridad Pública;

XI. Impulsar las acciones necesarias para promover la denuncia de los delitos y la participación de la comunidad en las actividades de procuración de justicia;

XII. Determinar las políticas y lineamientos sobre datos de procedimientos, juicios de amparo y otros procesos judiciales en los que intervenga el Ministerio Público, que integren las bases de datos y registros nacionales del Sistema Nacional de Información;

XIII. Fijar criterios de cooperación y coordinación para la entrega de indiciados, procesados y sentenciados; el cumplimiento de mandamientos judiciales y ministeriales; el aseguramiento de bienes instrumento, objeto o producto de delitos y el desahogo de diligencias judiciales, ministeriales y periciales;

XIV. Fomentar la cultura de respeto a los derechos humanos y garantías reconocidas en la legislación vigente;

XV. Promover mecanismos de coordinación y colaboración para la ejecución, cumplimiento y seguimiento de las medidas u órdenes de protección, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Código Nacional de Procedimientos Penales;

XVI. Proponer programas de cooperación internacional en materia de procuración de justicia;

XVII. Establecer lineamientos para el desahogo de procedimientos de extradición y asistencia jurídica;

XVIII. Promover la homologación de criterios para la regulación e instrumentación de la cadena de custodia de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso y de los instrumentos, objetos o productos del delito;

XIX. Promover la uniformidad de criterios jurídicos, y

XX. Las demás que le otorga esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 23. La Conferencia Nacional de Procuración de Justicia sesionará de forma ordinaria una vez al año y de forma extraordinaria cada vez que la persona que la presida lo considere necesario, quien emitirá las convocatorias y el orden del día correspondientes.

Sección III

Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario

Artículo 24. La Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario se integrará por las personas titulares de los órganos de prevención y de reinserción social o sus equivalentes de la Federación y de las entidades federativas, y será presidida por quien designe la persona titular de la Secretaría.

La persona titular del Secretariado Ejecutivo será integrante con voz, pero sin voto de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario.

Artículo 25. Son funciones de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario:

I. Impulsar la coordinación del sistema penitenciario a nivel nacional;

II. Promover la homologación de los mecanismos, sistemas y procedimientos de seguridad en los centros penitenciarios de reinserción social, así como garantizar los derechos de las personas privadas de la libertad;

III. Proponer al Consejo Nacional, políticas, programas y acciones en materia de reinserción social;

IV. Proponer y promover mecanismos para implementar la educación, cultura, salud, el empleo, trabajo comunitario y deporte, así como otros medios destinados a la reinserción social, pudiendo, en su caso, impulsar acuerdos con instituciones y organismos públicos, privados y sociales;

V. Plantear criterios para eficientar los convenios que se celebren entre la Federación y las entidades federativas, a efecto de que las personas sentenciadas por delitos del ámbito de su competencia extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa, con estricto apego a las disposiciones legales aplicables;

VI. Promover el intercambio, registro, la sistematización y consulta de la información de seguridad pública en el Sistema Nacional de Información;

VII. Formular los lineamientos para que la Federación y las entidades federativas cumplan, en el ámbito de sus competencias, con la obligación de adquirir, instalar y mantener en operación equipos que permitan bloquear o anular de manera permanente las señales de telefonía celular, de radiocomunicación, de transmisión de voz, datos o imagen en el perímetro de centros de reinserción social, establecimientos penitenciarios o centros de internamiento para adolescentes en conflicto con la ley, federales o de las entidades federativas, cualquiera que sea su denominación.

Dichos equipos serán operados por autoridades distintas a las de los establecimientos penitenciarios en centros remotos, contarán con sistemas automáticos que envíen señales de alarma ante cualquier interrupción en su funcionalidad y serán monitoreados por el Sistema, con la colaboración de los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones.

El bloqueo de señales a que se refiere este artículo se hará sobre todas las bandas de frecuencia que se utilicen para la recepción en los equipos terminales de comunicación móvil y en ningún caso excederá de veinte metros fuera de las instalaciones de los centros o

establecimientos a fin de garantizar la continuidad y seguridad de los servicios a los usuarios externos, y

VIII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables y el Consejo Nacional.

Artículo 26. La Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario sesionará de forma ordinaria una vez al año y de forma extraordinaria cada vez que la persona que la presida lo considere necesario, quien emitirá las convocatorias y el orden del día correspondientes.

Sección IV

Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal

Artículo 27. En la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal estarán representados todos los municipios del país, así como las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, por lo que las personas titulares respectivas podrán participar mediante los mecanismos que para tal propósito se establezcan. Para efectos de su organización y funcionamiento, el Pleno de esta Conferencia Nacional estará integrada por dos personas presidentas municipales y alcaldesas por cada una de las entidades federativas, quienes serán designadas por los Consejos Locales correspondientes.

La Conferencia Nacional contará con una persona presidenta, quien será designada de entre sus integrantes por el pleno de la misma.

La persona titular del Secretariado Ejecutivo será integrante con voz, pero sin voto de la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 28. Son funciones de la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal:

I. Proponer y aplicar políticas y programas de cooperación municipal en materia de seguridad pública y prevención de las violencias y del delito;

II. Elaborar propuestas de reformas a las normas de aplicación municipal en materia de seguridad pública;

III. Intercambiar experiencias y apoyo técnico entre los municipios;

IV. Proponer políticas públicas en materia de seguridad pública;

V. Promover el desarrollo y fortalecimiento de las dependencias encargadas de la seguridad pública municipal;

VI. Garantizar, en el ámbito municipal, el cumplimiento de los lineamientos del desarrollo y carrera policiales;

VII. Organizar seminarios, conferencias y ponencias sobre la materia de seguridad pública municipal, y

VIII. Las demás que establezcan otras disposiciones legales o el Consejo Nacional.

Artículo 29. La Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal sesionará de forma ordinaria una vez al año y de forma extraordinaria cada vez que la persona que la presida lo considere necesario, quien emitirá las convocatorias y el orden del día correspondientes a través de la persona que designe como secretaria técnica.

Sección V

Mecanismos de vinculación y coordinación entre las Conferencias Nacionales

Artículo 30. Las Presidencias de las Conferencias Nacionales podrán, por sí o con el apoyo del Secretariado Ejecutivo, establecer espacios de diálogo entre ellas para la promoción y coordinación del trabajo que realizan, con los propósitos de mejorar el entendimiento interinstitucional; compartir e intercambiar experiencias, información y buenas prácticas; facilitar el estudio, diseño, la implementación y evaluación de políticas, programas, y proyectos, así como otras acciones para el cumplimiento conjunto de los fines de la seguridad pública, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 31. Las Conferencias Nacionales podrán celebrar sesiones conjuntas a través de sus presidencias o mediante las personas representantes designadas para tales efectos, con la finalidad de proponer acuerdos, formular peticiones, recomendaciones y exhortos, en el ámbito de sus competencias.

Capítulo IV

Consejos locales e instancias de coordinación

Artículo 32. En las entidades federativas se establecerán consejos locales encargados de la coordinación, planeación e implementación del Sistema en sus respectivos ámbitos de gobierno. Asimismo, serán los responsables de dar seguimiento a los acuerdos, lineamientos y las políticas emitidas por el Consejo Nacional.

Los Consejos Locales se integrarán por las Instituciones de Seguridad Pública de las entidades federativas y por las personas titulares de las presidencias municipales o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, según corresponda, en los términos que se establezcan en la legislación de cada entidad federativa.

En los consejos locales podrá participar la Guardia Nacional, a través de una persona con cargo de coordinación estatal o de nivel batallón, según corresponda.

Los consejos locales funcionarán de conformidad con las siguientes bases mínimas:

I. Determinarán su organización, tomando como referencia el Consejo Nacional;

II. Tendrán las funciones suficientes para posibilitar la coordinación entre las instituciones de la entidad federativa y sus municipios, así como con las de la Federación, con el objeto de alcanzar los fines de la seguridad pública en los ámbitos de su competencia;

III. Podrán proponer al Consejo Nacional y a las Conferencias Nacionales los acuerdos, convenios y programas específicos de coordinación en las materias de sus respectivas competencias, y

IV. Invitarán a sus sesiones a personas representantes de la sociedad civil o de la comunidad, en atención a los temas a tratar, siendo su participación de carácter honorífico, por lo que no recibirán ningún tipo de remuneración.

Artículo 33. Las personas titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas deberán designar a sus representantes permanentes ante el Secretariado Ejecutivo, quienes serán personas servidoras públicas con un nivel jerárquico igual o superior al de dirección general en las dependencias y entidades competentes en la entidad federativa respectiva, para la aplicación de esta Ley.

Las personas designadas en términos del párrafo anterior serán responsables de atender y dar seguimiento a la operación del

Sistema en su respectiva entidad federativa y deberán proporcionar al Secretariado Ejecutivo la información que les requiera.

El Secretariado Ejecutivo podrá informar a las personas titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas sobre el desempeño de las personas servidoras públicas designadas en términos del párrafo anterior.

Artículo 34. Cuando para el cumplimiento de la función de seguridad pública sea necesaria la participación de dos o más entidades federativas, o de dos o más municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se podrán establecer instancias de coordinación, con carácter temporal o permanente, conforme a lo siguiente:

I. Dos o más entidades federativas;

II. Dos o más municipios o dos o más demarcaciones territoriales de una misma entidad federativa, o

III. Dos o más municipios o dos o más demarcaciones territoriales de diferentes entidades federativas.

En caso de que estas instancias se formalicen a través de acuerdos o convenios de colaboración, estos deberán suscribirse con arreglo a lo dispuesto en las constituciones y leyes locales correspondientes y en congruencia con la respectiva estrategia estatal de seguridad pública, para lo cual deberán coordinarse con la secretaría del ramo de seguridad pública de la entidad que se trate.

Las instancias de coordinación deberán designar una persona como enlace con el Secretariado Ejecutivo y con el representante al que se hace referencia en el artículo anterior, en las entidades federativas involucradas, a quienes deberán informar su instalación y objetivos.

Las instancias de coordinación podrán solicitar el apoyo de la Federación y las entidades federativas, con las que procurarán coordinarse y cooperar para realizar acciones de prevención de las violencias, persecución del delito, operativos, tareas de proximidad, investigación y las demás necesarias para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública, en el ámbito de sus competencias.

Capítulo V

Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Artículo 35. El Secretariado Ejecutivo es el órgano operativo del Sistema y gozará de autonomía técnica, de gestión y presupuestal. Contará bajo su coordinación y subordinación los centros nacionales y las unidades administrativas necesarias para el despacho de los asuntos de su competencia que se establezcan en su reglamento.

Artículo 36. La persona titular del Secretariado Ejecutivo será designada y removida por la persona titular del Poder Ejecutivo Federal y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadana mexicana y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II. Tener más de treinta años;

III. Contar con título profesional de nivel licenciatura debidamente registrado, y

IV. Tener reconocida capacidad, honestidad y probidad, así como contar con cinco años de experiencia en las áreas correspondientes a su función.

Artículo 37. Corresponde a la persona titular del Secretariado Ejecutivo:

I. Realizar los actos y emitir los instrumentos necesarios para el cumplimiento del objeto constitucional y legal del Secretariado Ejecutivo;

II. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional;

III. Someter a la aprobación del Consejo Nacional:

a) Proyectos de acuerdos y resoluciones generales para el funcionamiento del Sistema;

b) Políticas, programas, lineamientos, protocolos, estándares, criterios, modelos y acciones para el buen desempeño de las Instituciones de Seguridad Pública;

c) Programas de prioridad nacional;

d) Criterios y lineamientos para la distribución, administración y ejercicio de los Fondos de Ayuda Federal, los cuales deberán estar orientados al cumplimiento de los estándares, lineamientos, evaluación y certificación de las instituciones, y, cuando aplique, estar alineados a la Ley de Coordinación Fiscal, y

e) Proyectos de cancelación de ministraciones de aportaciones de Fondos de Ayuda Federal;

IV. Informar al Consejo Nacional sobre el seguimiento a sus acuerdos y resoluciones;

V. Analizar la procedencia, viabilidad y necesidad de las políticas, programas, estándares, lineamientos, protocolos, criterios, modelos y acciones que se vayan a someter al Consejo Nacional;

VI. Emitir lineamientos para el funcionamiento del Sistema Nacional de Carrera Policial y coordinarlo;

VII. Coordinar la homologación de la carrera policial, la profesionalización y el Régimen Disciplinario en las Instituciones de Seguridad Pública y;

VIII. Elaborar y emitir el programa rector de profesionalización de las Instituciones de Seguridad Pública en coordinación con las instancias competentes;

IX. Emitir criterios de evaluación, acreditación y certificación tanto de las Instituciones de Seguridad Pública en los tres órdenes de gobierno, así como de las personas que las integran;

X. Emitir el modelo de Academias, institutos o entes homólogos en donde se forme y capacite al personal de las Instituciones de Seguridad Pública y emitir los criterios de certificación;

XI. Gestionar ante las autoridades competentes, la ministración de los Fondos de Ayuda Federal, de conformidad con los criterios aprobados por el Consejo Nacional y las demás disposiciones aplicables;

XII. Vigilar y evaluar el debido ejercicio de los Fondos de Ayuda Federal por las entidades federativas, los municipios y las

demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; así como emitir lineamientos y demás instrumentos para ello;

XIII. Coordinar, administrar y regular el Sistema Nacional de Información y elaborar diagnósticos, estadísticas y proyecciones en materia de seguridad pública;

XIV. Colaborar con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, así como celebrar convenios con ese organismo para la integración de la estadística nacional en materia de seguridad pública, de conformidad con la ley y los lineamientos que emita el Consejo Nacional;

XV. Regular, supervisar, evaluar y acreditar la actuación, infraestructura y procesos de los Centros de Comando y Control;

XVI. Promover la homologación técnica de los proyectos de infraestructura y equipamiento de seguridad pública, en los ámbitos federal, estatal, municipal y de la Ciudad de México en concordancia con las políticas, mecanismos y acciones establecidos en la Ley; así□ como en los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional y convenios generales y específicos aprobados en la materia;

XVII. Regular y supervisar el funcionamiento del Registro Público Vehicular a nivel nacional y sus homólogos en las entidades federativas, en los términos de la ley de la materia;

XVIII. Promover la homologación tecnológica de la infraestructura y equipamiento de seguridad pública en los tres órdenes de gobierno;

XIX. Expedir políticas, normas técnicas, lineamientos y demás normativa necesaria en materia de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre seguridad pública, procuración de justicia, atención a emergencias y denuncias anónimas y reinserción social que generen las Instituciones de Seguridad Pública de los tres órdenes de gobierno;

XX. Definir, establecer y supervisar las políticas de operación de la red nacional de radiocomunicaciones para la seguridad pública, para mantenerla vigente, homologada y funcional, en concordancia con las necesidades de operación de las Instituciones de Seguridad Pública;

XXI. Promover la realización de estudios e investigaciones sobre Seguridad Pública;

XXII. Crear los centros nacionales y las unidades administrativas que considere necesarias para el mejor ejercicio de sus atribuciones y el debido funcionamiento del Sistema;

XXIII. Nombrar y remover a las personas titulares de los centros nacionales y las unidades administrativas del Secretariado Ejecutivo;

XXIV. Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación;

XXV. Impulsar programas y acciones para el fortalecimiento institucional de la Guardia Nacional, en coordinación con la Secretaría de la Defensa Nacional;

XXVI. Las demás que se establezcan en esta y otras leyes, el reglamento del Secretariado Ejecutivo y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO CUARTO

DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y SUS INTEGRANTES

Capítulo I

De las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública y sus integrantes

Artículo 38. Las personas servidoras públicas adscritas a la Secretaría, al Secretariado Ejecutivo y a las demás Instituciones de Seguridad Pública en los tres órdenes de gobierno, serán consideradas personal de seguridad pública y deberán sujetarse a evaluaciones de control de confianza en los términos de esta Ley, las disposiciones que de ella deriven y las demás que les sean aplicables.

El personal de seguridad pública que no pertenezca al Servicio Profesional de Carrera será considerado personal de confianza; disfrutará de las medidas de protección al salario y de prestaciones; gozará de seguridad social y sus relaciones jurídicas se regirán en términos de lo dispuesto en la fracción XIV del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El personal de confianza será de libre designación y remoción, por lo que los efectos de su nombramiento o encargo se podrán dar por terminados en cualquier momento de conformidad con las disposiciones aplicables o en caso de que no acrediten las evaluaciones de control de confianza.

Artículo 39. Los servicios que preste el personal de seguridad pública deberán realizarse en condiciones dignas y socialmente útiles, sin discriminación por motivo alguno y tutelando el acceso a las mismas oportunidades, procurando en todo momento la igualdad sustantiva.

El personal de seguridad pública disfrutará de las medidas de protección al salario, prestaciones y seguridad social. Contará, al menos, con las prestaciones mínimas establecidas en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado o en las homólogas en las entidades federativas, según corresponda. Su remuneración no podrá ser disminuida durante el ejercicio de su encargo.

Además, la remuneración de las personas integrantes de las Instituciones Policiales deberá ser acorde con la calidad y riesgo de sus funciones, rango y puestos respectivos, así como en las comisiones que cumplan, tomando en cuenta para su determinación las bases que emita el Secretariado Ejecutivo en materia de salario justo para personal policial.

Quedará prohibida la contratación de personal para ejercer funciones policiales bajo esquemas de subcontratación o de aquellas modalidades que restrinjan el goce de las prestaciones y regímenes de seguridad social previstos en esta Ley.

Adicionalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las autoridades de los tres órdenes de gobierno deberán establecer y fortalecer los sistemas de seguridad social, estímulos y reconocimientos del personal de las Instituciones Policiales, a través de sistemas complementarios que comprendan seguros para sus familias y/o personas beneficiarias en caso de fallecimiento o incapacidad total o permanente acaecida en el cumplimiento de sus funciones.

Los sistemas de seguridad social del personal de las Instituciones de Seguridad Pública deberán contemplar, como mínimo servicios médicos, hospitalarios, incapacidades, pensiones por invalidez y vida, fondos para retiro, vivienda, prestaciones sociales como guarderías, becas, apoyos para sus familiares, protecciones de riesgos de trabajo, y licencias de maternidad y paternidad.

Tratándose del personal de la Guardia Nacional, se estará a lo previsto en la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

Capítulo II

De las funciones de las Instituciones Policiales

Artículo 40. Las Instituciones Policiales, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, deberán desarrollar, cuando menos, las siguientes funciones:

I. Investigación, bajo el mando y conducción del Ministerio Público, así como las acciones relacionadas con:

a) La preservación del lugar de los hechos probablemente constitutivos de delitos;

b) El aseguramiento de material que pueda servir como evidencia o prueba en el proceso penal;

c) La identificación de víctimas, testigos y sospechosos, y

d) Aquellas necesarias para el esclarecimiento de los hechos probablemente constitutivos de delitos, conforme a las normas constitucionales y legales aplicables.

El Secretariado Ejecutivo determinará los lineamientos, procedimientos, protocolos y perfiles para la certificación institucional e individual en materia de investigación de delitos.

II. Realizar investigación para la prevención de los delitos;

III. Efectuar tareas de investigación con motivo de la comisión de las infracciones administrativas, así como para su prevención;

IV. Prevención de las violencias, del delito y de las infracciones administrativas, así como proporcionar medidas u órdenes de protección inmediatas en términos de lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;

V. Inspección, vigilancia y, en su caso, vialidad en su circunscripción;

VI. Proximidad social, como una actividad auxiliar a las funciones de prevención, a través de la proactividad y la cooperación con otras y otros actores sociales, bajo una política de comunicación y colaboración interna e interinstitucional que fortalezca la gobernabilidad local y promueva la mediación, como procedimiento voluntario para solucionar pacíficamente conflictos

derivados de molestias y problemáticas de la convivencia comunitaria que no constituyan delitos, y

VII. Reacción, para garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos.

Artículo 41. Las unidades de policía de los tres órdenes de gobierno encargadas de la investigación de los delitos, se deberán coordinar en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables para el desempeño de sus funciones.

Las policías de investigación ubicadas dentro de la estructura orgánica de las Instituciones de Procuración de Justicia y de la Guardia Nacional se sujetarán a lo dispuesto en el presente Título, quedando a cargo de dichas instituciones en coordinación del Secretariado Ejecutivo, la aplicación de las normas, así como la supervisión y operación de los procedimientos relativos al desarrollo policial.

El personal ubicado dentro de la estructura orgánica de la Guardia Nacional que ejerza las funciones previstas en el artículo 40 de la presente Ley, se sujetará a lo dispuesto en el presente Título, quedando a cargo de dicha institución, en coordinación del Secretariado Ejecutivo, la aplicación de las normas, así como la

supervisión y operación de los procedimientos relativos al desarrollo policial.

Artículo 42. La policía tendrá las siguientes funciones:

A. En términos de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales y en sus respectivos ámbitos de competencia:

I. Recibir los reportes y denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delitos y faltas cívicas, realizar las diligencias apremiantes necesarias e informar al Ministerio Público y juzgados competentes por cualquier medio de las diligencias practicadas;

II. Constatar la veracidad de los datos aportados en informaciones anónimas, mediante los actos de investigación que consideren conducentes para este efecto;

III. Practicar las diligencias necesarias que permitan el esclarecimiento de los hechos que la ley señale como delito y la identidad de quien lo cometió o participó en su comisión, bajo el mando y conducción del Ministerio Público;

IV. Efectuar las detenciones en los casos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

V. Realizar la investigación de los delitos bajo el mando y conducción del Ministerio Público, la detención de personas y el aseguramiento de bienes, observando las disposiciones constitucionales y legales aplicables;

VI. Registrar de inmediato la detención en términos de las disposiciones aplicables, así como remitir sin demora y por cualquier medio la información al Ministerio Público;

VII. Poner a disposición de las autoridades competentes, sin demora alguna, a las personas detenidas y los bienes que se encuentren bajo su custodia, observando en todo momento el cumplimiento de los plazos constitucionales y legales establecidos;

VIII. Preservar el lugar de los hechos o del hallazgo y, en general, realizar todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios; como consecuencia, dará aviso a la policía con capacidades para procesar la escena del hecho y al Ministerio Público, conforme a las disposiciones aplicables; toda institución u

órgano público que realice estos actos en cumplimiento a una disposición legal estarán sujetos a la misma obligación;

IX. Requerir a las autoridades competentes y solicitar a las personas físicas o morales, información, documentación y cualquier otro elemento para fines de la investigación; en caso de negativa, informar al Ministerio Público para que determine lo conducente;

X. Dejar registro de todas las actuaciones que se realicen durante la investigación de los delitos, utilizando al efecto cualquier medio que permita garantizar que la información recabada sea completa, íntegra y exacta;

XI. Emitir los informes, partes policiales y demás documentos que se generen, con los requisitos de fondo y forma que establezcan las disposiciones aplicables, para tal efecto, se podrá apoyar en los conocimientos que resulten necesarios;

XII. Proporcionar atención a víctimas, ofendidos o testigos del delito, por lo que deberá:

a) Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones legales aplicables; tratándose de medidas u órdenes

de protección inmediata para las mujeres, adolescentes, niñas y niños, se aplicará de manera supletoria con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;

b) Procurar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria;

c) Adoptar las medidas que se consideren necesarias tendientes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica, en el ámbito de su competencia;

d) Preservar los indicios y elementos de prueba que aporten, y remitirlos al Ministerio Público, y

e) Asegurar que puedan llevar a cabo la identificación del imputado sin riesgo para ellos;

XIII. Dar cumplimiento a las medidas u órdenes de protección para las mujeres, adolescentes, niñas y niños, a las órdenes de aprehensión y demás mandatos ministeriales y jurisdiccionales de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones, y

XIV. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables.

B. En materia de prevención de las violencias y del delito, en sus respectivos ámbitos de competencia:

I. Prevenir la comisión de infracciones y fortalecer su capacidad de respuesta ante la comisión de actos de violencia y delictivos;

II. Identificar conflictos potenciales y reales mediante el contacto con la comunidad, y

III. Colaborar con otras autoridades para la prevención de las violencias y del delito.

Las Instituciones Policiales, incluida la Guardia Nacional, estarán facultadas para desarrollar las funciones establecidas en el presente artículo en términos de lo previsto por la fracción I del artículo 40 de esta Ley.

TÍTULO QUINTO

DEL DESARROLLO DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 43. El desarrollo policial es un conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí que comprenden el Servicio Profesional de Carrera en las Instituciones Policiales, los esquemas de profesionalización, la certificación y el Régimen Disciplinario de las personas integrantes de las Instituciones Policiales y tiene por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los mismos; elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales. El desarrollo policial se basará en la doctrina policial civil.

Artículo 44. Las unidades de policía encargadas de la investigación de los delitos se ubicarán en la estructura orgánica de las Instituciones de Procuración de Justicia, o bien, en las Instituciones Policiales, o en ambas, en cuyo caso se coordinarán en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables para el desempeño de dichas funciones.

Las policías ministeriales ubicadas dentro de la estructura orgánica de las Instituciones de Procuración de Justicia y las que presten sus servicios en instituciones penitenciarias, se sujetarán a lo dispuesto en el presente Título, quedando a cargo de dichas instituciones, la aplicación de las normas, supervisión y operación de los procedimientos relativos al desarrollo policial.

Artículo 45. El Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones Policiales es el sistema integral de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, registro, profesionalización, certificación, permanencia, promoción, reconocimiento, Régimen Disciplinario, reingreso; así como, conclusión del servicio de las personas integrantes de las Instituciones Policiales en los tres órdenes de gobierno.

El Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones Policiales se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje. Además, incluirá programas específicos en formación cívica y ética, responsabilidades de las personas servidoras públicas y valores inherentes a la seguridad pública y al cuidado de la población.

Artículo 46. Los fines del Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones Policiales son:

I. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para las personas integrantes de las Instituciones Policiales;

II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de las instituciones;

III. Instaurar la doctrina policial civil y fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de las personas integrantes de las Instituciones Policiales;

IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de las personas integrantes de las Instituciones Policiales

para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios, y

V. Los demás que establezcan las disposiciones que deriven de esta Ley.

Capítulo II

Servicio Profesional de Carrera en las Instituciones Policiales

Artículo 47. El Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones Policiales comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, los estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de los correctivos disciplinarios y sanciones que, en su caso, haya acumulado la persona integrante. Se regirá por las normas mínimas siguientes:

I. Las Instituciones Policiales deberán consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el registro nacional correspondiente antes de que se autorice su ingreso a las mismas;

II. Toda persona aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el certificado, que expedirá el centro de evaluación y control de confianza respectivo;

III. Ninguna persona podrá ingresar a las Instituciones Policiales si no ha sido debidamente certificada y registrada en el registro nacional correspondiente;

IV. Solo ingresarán y permanecerán en las Instituciones Policiales, aquellas personas aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización;

V. La permanencia de las personas integrantes en las Instituciones Policiales está condicionada al cumplimiento de los requisitos que determine la Ley;

VI. Los méritos de las personas integrantes de las Instituciones Policiales serán evaluados por las instancias encargadas de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, señaladas en las leyes respectivas;

VII. Para la promoción de las personas integrantes de las Instituciones Policiales se deberán considerar, por lo menos, los resultados

obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo;

VIII. Se determinará un régimen de estímulos y previsión social que corresponda a las funciones de las personas integrantes de las Instituciones Policiales;

IX. Las personas integrantes podrán ser cambiadas de adscripción, con base en las necesidades del servicio, y

X. Las instancias establecerán los procedimientos relativos a cada una de las etapas del Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones Policiales.

El Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones Policiales es independiente de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos o de dirección que la persona integrante llegue a desempeñar en las Instituciones Policiales. En ningún caso habrá inamovilidad en los cargos administrativos y de dirección.

La antigüedad de las personas integrantes de las Instituciones Policiales comprenderá todos sus años de servicio, incluidos aquellos en que haya ocupado un cargo de confianza.

En términos de las disposiciones aplicables, las personas titulares de las Instituciones Policiales podrán designar a las integrantes en cargos administrativos o de dirección de la estructura orgánica de las instituciones a su cargo; asimismo, podrán relevarlas libremente, respetando su grado policial y derechos inherentes al Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones Policiales.

Sección I

Ingreso al Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones Policiales

Artículo 48. El reclutamiento es el proceso a cargo de las Academias e Institutos acreditados ante el Secretariado Ejecutivo, mediante el cual, a través de convocatorias se busca y convoca a personas candidatas potencialmente calificadas para ocupar las plazas vacantes dentro de las Instituciones Policiales.

Artículo 49. La selección es el proceso que consiste en elegir, de entre las personas aspirantes que hayan aprobado el reclutamiento, a

quienes cubran el perfil y la formación requeridos para ingresar a las Instituciones Policiales.

Dicho proceso comprende el periodo de los cursos de formación o capacitación y concluye con la resolución de las instancias previstas en la Ley sobre las personas aspirantes aceptadas, las cuales, durante el proceso y hasta en tanto no sean admitidas, no tendrán ningún tipo o vínculo jurídico con la institución respectiva.

Artículo 50. El ingreso es el procedimiento de integración de las personas candidatas a la estructura institucional y tendrá verificativo al terminar la etapa de formación inicial o capacitación en las Academias o Institutos de capacitación policial, el periodo de prácticas correspondiente y acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en la presente Ley.

Tratándose de la Guardia Nacional se observará lo previsto en el último párrafo del artículo 7 de esta Ley.

Sección II

Desarrollo del Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones Policiales

Artículo 51. La profesionalización es el proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de las personas integrantes de las Instituciones Policiales.

Los planes de estudio para la profesionalización se integrarán por el conjunto de contenidos estructurados en unidades didácticas de enseñanza aprendizaje que estarán comprendidos en el programa rector que apruebe la Conferencia de Secretarías de Seguridad Pública, a propuesta de quien la presida.

Artículo 52. La certificación es el proceso mediante el cual las personas integrantes de las Instituciones Policiales se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el centro de evaluación y control de confianza correspondiente y otras instancias de las Instituciones Policiales, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, físicos, psicológicos, socioeconómicos, médicos, de conocimientos y desempeño requeridos para los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia, así como para el desempeño de sus funciones y de alerta temprana dentro del régimen disciplinario.

El Secretariado Ejecutivo será responsable de emitir y publicar, tanto los perfiles requeridos, como el proceso de certificación, el cual

deberá basarse en instrumentos de medición cuantitativos y cualitativos, sustentados en metodologías razonables y actualizadas.

Las Instituciones Policiales contratarán únicamente al personal que cuente con el requisito de certificación expedido por su centro de control de confianza respectivo.

La presente disposición será aplicable también al personal de los servicios de migración.

Artículo 53. La certificación en control de confianza tiene por objeto:

I. Reconocer habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones, conforme a los perfiles aprobados por el Consejo Nacional, y

II. Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos de las personas integrantes de las Instituciones Policiales:

a) Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;

b) Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;

c) Ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

d) Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;

e) Notoria buena conducta, no haber sido condenada por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeta a proceso penal y no estar suspendida o inhabilitada, ni haber sido destituida por resolución firme como persona servidora pública, y

f) Cumplimiento de los deberes establecidos en esta Ley.

Artículo 54. La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en la presente Ley para continuar en el servicio activo de las Instituciones Policiales.

Las personas deberán cumplir con los siguientes requisitos de ingreso y permanencia en las Instituciones Policiales:

A. De ingreso:

I. Ser ciudadana mexicana por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;

II. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenada por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeta a proceso penal, y

III. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;

IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:

a) En el caso de aspirantes a las áreas de investigación, enseñanza superior o equivalente, y

b) Tratándose de aspirantes a las áreas de proximidad, prevención o reacción, enseñanza media superior o equivalente;

V. Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación;

VI. Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;

VII. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;

VIII. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

IX. No padecer alcoholismo;

X. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

XI. No estar suspendida o inhabilitada, ni haber sido destituida por resolución firme como servidora pública;

XII. Cumplir con los deberes establecidos en esta Ley, y demás disposiciones que deriven de la misma, y

XIII. Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

B. De permanencia:

I. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenada en sentencia irrevocable por delito doloso;

II. Mantener actualizado su certificado;

III. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;

IV. Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización;

V. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;

VI. Aprobar las evaluaciones del desempeño y de competencias básicas;

VII. Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables;

VIII. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

IX. No padecer alcoholismo;

X. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo;

XI. Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

XII. No estar suspendida o inhabilitada, ni haber sido destituida por resolución firme como servidora pública;

XIII. Faltar al servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días, y

XIV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 55. Las instancias responsables del Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones Policiales fomentarán la vocación de servicio mediante la promoción y permanencia en las Instituciones Policiales para satisfacer las expectativas de desarrollo profesional de sus integrantes.

Artículo 56. La promoción es el acto mediante el cual se otorga a las personas integrantes de las Instituciones Policiales, el grado

inmediato superior al que ostenten, dentro del orden jerárquico previsto en las disposiciones legales aplicables.

Las promociones solo podrán conferirse atendiendo a la normatividad aplicable y cuando exista una vacante para la categoría jerárquica superior inmediata correspondiente a su grado. De manera enunciativa más no limitativa, los procesos de promoción deberán regirse por los principios de legalidad, transparencia, equidad e igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, privilegiando que, del total de lugares ofertados en dichos procesos, se destine para mujeres el porcentaje que estas representen en el estado de fuerza de la institución policial.

Al personal que sea promovido, le será ratificada su nueva categoría jerárquica mediante la expedición de la constancia de grado correspondiente.

Para ocupar un grado dentro de las Instituciones Policiales, se deberán reunir los requisitos establecidos por esta Ley y las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 57. El régimen de estímulos es el mecanismo por el cual las Instituciones Policiales otorgan el reconocimiento público a sus integrantes por actos de servicio meritorios o por su trayectoria

ejemplar, para fomentar la calidad y efectividad en el desempeño del servicio, incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo de sus integrantes, así como fortalecer su identidad institucional.

Todo estímulo otorgado por las instituciones será acompañado de una constancia que acredite el otorgamiento del mismo, la cual deberá ser integrada al expediente del elemento y, en su caso, con la autorización de portación de la condecoración o distintivo correspondiente.

Artículo 58. Las legislaciones de la Federación y de las entidades federativas establecerán que la antigüedad se clasificará y computará para cada una de las personas integrantes de las Instituciones Policiales, de la siguiente forma:

I. Antigüedad en el servicio, a partir de la fecha de su ingreso a las Instituciones Policiales, y

II. Antigüedad en el grado, a partir de la fecha señalada en la constancia o patente de grado correspondiente.

Sección III

Terminación del Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones Policiales

Artículo 59. La conclusión del servicio de una persona integrante es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por alguna de las siguientes causas:

I. Separación, por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia;

II. Remoción, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al Régimen Disciplinario; o

III. Baja, por:

a) Renuncia;

b) Muerte o incapacidad permanente, o

c) Jubilación o retiro.

Al concluir el servicio la persona integrante deberá entregar a la persona servidora pública designada para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

Sección IV

Organización jerárquica en las Instituciones Policiales

Artículo 60. Las legislaciones de la Federación y de las entidades federativas deberán establecer la organización jerárquica de las Instituciones Policiales, considerando al menos las categorías siguientes:

I. Comisarias o comisarios;

II. Inspectoras o inspectores;

III. Oficiales, y

IV. Escala básica.

En las policías ministeriales se establecerán, al menos, los niveles jerárquicos equivalentes a las primeras tres fracciones del presente artículo, con las respectivas categorías, conforme al modelo policial previsto en esta Ley.

Artículo 61. Las categorías previstas en el artículo anterior considerarán, al menos, las siguientes jerarquías:

I. Comisarias o comisarios:

a) General;

b) Jefa o jefe, y

c) Comisaria o comisario;

II. Inspectoras o inspectores:

a) General;

b) Jefa o jefe, y

c) Inspectora o inspector;

III. Oficiales:

a) Subinspectora o subinspector;

b) Oficial, y

c) Suboficial;

IV. Escala básica:

a) Policía primera o primero;

b) Policía segunda o segundo;

c) Policía tercera o tercero, y

d) Policía.

Artículo 62. Las Instituciones Policiales se organizarán bajo un esquema de jerarquización terciaria, cuya célula básica se compondrá invariablemente por tres elementos.

Con base en las categorías jerárquicas señaladas en el artículo precedente, las personas titulares de las instituciones municipales deberán cubrir, al menos, el mando correspondiente al quinto nivel ascendente de organización en la jerarquía.

Las instituciones de las entidades federativas deberán satisfacer, como mínimo, el mando correspondiente al octavo grado de organización jerárquica.

Las personas titulares de las categorías jerárquicas estarán facultadas para ejercer la autoridad y mando policial en los diversos cargos o comisiones.

Sección V

Permanencia y reubicación

Artículo 63. Se considera escala de rangos policiales a la relación que contiene a todas las personas integrantes de las Instituciones Policiales y los ordena en forma descendente de acuerdo con su categoría, jerarquía, división, servicio, antigüedad y demás elementos.

Artículo 64. Las personas integrantes de las Instituciones Policiales que hayan alcanzado las edades límite para la permanencia, previstas en las disposiciones que los rijan, podrán ser reubicadas, a consideración de las instancias, en otras áreas de los servicios de las propias instituciones.

TÍTULO SEXTO

DEL DESARROLLO DE LAS INSTITUCIONES DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA

Capítulo I

Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones de Procuración de Justicia

Artículo 65. El Servicio Profesional de Carrera en las Instituciones de Procuración de Justicia, comprenderá lo relativo al Ministerio Público y a los peritos.

Las Instituciones de Procuración de Justicia que cuenten en su estructura orgánica con personal que realice funciones sustantivas en materia policial para la investigación de los delitos, se sujetarán a lo dispuesto en esta Ley en materia policial.

Artículo 66. El Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones de Procuración de Justicia comprenderá las etapas de ingreso, desarrollo y terminación del servicio, conforme a lo siguiente:

I. El ingreso comprende los requisitos y procedimientos de selección, formación y certificación inicial, así como registro;

II. El desarrollo comprenderá los requisitos y procedimientos de formación continua y especializada, de actualización, de evaluación para la permanencia, de evaluación del desempeño, de desarrollo y ascenso, de dotación de estímulos y reconocimientos, de reingreso y de certificación. De igual forma, deberá prever medidas disciplinarias y sanciones para las personas que forman parte del Servicio Profesional de Carrera, y

III. La terminación comprenderá las causas ordinarias y extraordinarias de separación del Servicio Profesional de Carrera, así como los procedimientos y recursos de inconformidad a los que haya lugar, ajustándose a lo establecido por las leyes y disposiciones aplicables.

Artículo 67. El Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones de Procuración de Justicia se organizará de conformidad con las bases siguientes:

I. Tendrá carácter obligatorio y permanente; abarcará los planes, programas, cursos, evaluaciones, exámenes y concursos correspondientes a las diversas etapas que comprende;

II. Se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tendrá como objetivos la preparación, competencia, capacidad y superación constante del personal en tareas de procuración de justicia;

III. El contenido teórico y práctico de los programas de capacitación, actualización, especialización y certificación fomentará que las personas integrantes de las Instituciones de Procuración de Justicia logren la profesionalización y ejerzan sus atribuciones con base en los principios y objetivos referidos y promoverán el efectivo aprendizaje y el pleno desarrollo de los conocimientos, las habilidades, destrezas y actitudes necesarias para el desempeño del servicio público;

IV. Contará con un sistema de rotación del personal;

V. Determinará los perfiles, niveles jerárquicos en la estructura y de rangos;

VI. Contará con procedimientos disciplinarios, sustentados en principios de justicia y con pleno respeto a los derechos humanos;

VII. Buscará el desarrollo, ascenso y dotación de estímulos con base en el mérito y la eficiencia en el desempeño de sus funciones;

VIII. Buscará generar el sentido de pertenencia institucional;

IX. Contendrá las normas para el registro y el reconocimiento de los certificados del personal, y

X. Contendrá las normas para el registro de las incidencias del personal.

Capítulo II

Ingreso al Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones de Procuración de Justicia

Artículo 68. El ingreso al Servicio Profesional de Carrera en las Instituciones de Procuración de Justicia se hará por convocatoria pública. Las personas aspirantes deberán cumplir, cuando menos, con los requisitos siguientes:

A. Agente del Ministerio Público:

I. Ser ciudadana mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Contar con título de licenciatura en Derecho expedido y registrado legalmente, con la correspondiente cédula profesional;

III. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;

IV. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;

V. No estar suspendida ni haber sido destituida o inhabilitada por resolución firme como persona servidora pública, ni estar sujeta a procedimiento de responsabilidad administrativa federal o local, en los términos de las normas aplicables;

VI. No hacer uso de sustancias psicotrópicas, de estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo;

VII. Aprobar el curso de ingreso, formación inicial o básica que establezcan las leyes de la materia en la Federación o en las entidades federativas que correspondan, y

VIII. Presentar y aprobar las evaluaciones de control de confianza previstas en las disposiciones aplicables.

B. Perito:

I. Ser ciudadana mexicana por nacimiento y en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Tener título legalmente expedido y registrado por autoridad competente que la faculte para ejercer la ciencia, técnica, arte o disciplina de que se trate, o acreditar plenamente los conocimientos correspondientes a la disciplina sobre la que deba dictaminar cuando de acuerdo con las normas aplicables no necesite título o cédula profesional para su ejercicio;

III. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;

IV. Aprobar el curso de ingreso, formación inicial o básica que establezcan las leyes de la materia en la Federación o en las entidades federativas que correspondan;

V. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenada por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeta a proceso penal;

VI. No estar suspendida ni haber sido destituida o inhabilitada por resolución firme como servidora pública, ni estar sujeta a procedimiento de responsabilidad administrativa federal o local, en los términos de las normas aplicables;

VII. No hacer uso de sustancias psicotrópicas, de estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo, y

VIII. Presentar y aprobar las evaluaciones de control de confianza.

Lo dispuesto por este artículo aplicará sin perjuicio de otros requisitos que establezca la legislación federal y la de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 69. Previo al ingreso de las personas aspirantes a los cursos de formación inicial, deberán consultarse sus antecedentes en el registro nacional correspondiente y, en su caso, en los registros de las Instituciones de Procuración de Justicia. Asimismo, deberá verificarse la autenticidad de los documentos presentados por los aspirantes.

Artículo 70. Las personas aspirantes a ingresar al Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones de Procuración de Justicia deberán cumplir con los estudios de formación inicial.

Corresponderá a las autoridades competentes regular en sus legislaciones los términos en que la formación inicial se llevará a cabo. La duración de los programas de formación inicial deberá estar acorde a los lineamientos que para tal efecto emita el Secretariado Ejecutivo.

Capítulo III

Desarrollo del Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones de Procuración de Justicia

Artículo 71. Son requisitos de permanencia para las personas agentes del Ministerio Público y peritos, los siguientes:

I. Cumplir los requisitos de ingreso durante el servicio;

II. Cumplir con los programas de profesionalización que establezcan las disposiciones aplicables;

III. Aprobar las evaluaciones que establezcan las disposiciones aplicables;

IV. Contar con la certificación en control de confianza y su registro actualizado a que se refiere esta Ley;

V. Cumplir las órdenes de rotación;

VI. Cumplir con las obligaciones que les impongan las leyes respectivas, y

VII. Los demás requisitos que establezcan las disposiciones aplicables.

Lo dispuesto por este artículo aplicará sin perjuicio de otros requisitos que establezcan las leyes respectivas.

Artículo 72. Las personas integrantes de las Instituciones de Procuración de Justicia deberán someterse y aprobar los procesos de evaluación de control de confianza y del desempeño con la periodicidad y en los casos que establezca la normatividad aplicable.

Los resultados de los procesos de evaluación y los expedientes que se formen con los mismos serán confidenciales, salvo en aquellos casos en que deban presentarse en procedimientos administrativos o judiciales y se mantendrán en reserva en los términos de las disposiciones aplicables, salvo en los casos que señala la presente Ley.

Artículo 73. Las personas servidoras públicas de las Instituciones de Procuración de Justicia están obligadas a participar en las actividades de profesionalización que determine la institución

respectiva, los cuales deberán cubrir un mínimo de 60 horas clase anuales.

Artículo 74. Los niveles escalafonarios y procedimientos de ascenso dentro del Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones de Procuración de Justicia se deberán establecer en las legislaciones correspondientes de la Federación y de las entidades federativas.

Capítulo IV

Terminación del Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones de Procuración de Justicia

Artículo 75. La Federación y las entidades federativas establecerán en sus respectivas leyes los procedimientos de separación y remoción aplicables a las personas servidoras públicas de las Instituciones de Procuración de Justicia, que cuando menos, comprenderán los siguientes aspectos:

La terminación del Servicio de Carrera será:

I. Ordinaria, que comprende:

a) Renuncia;

b) Incapacidad permanente para el desempeño de las funciones, y

c) Jubilación;

II. Extraordinaria, que comprende:

a) Separación por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia, o

b) Remoción, por incurrir en causas de responsabilidad con motivo de su encargo.

Artículo 76. En caso de que los órganos jurisdiccionales determinen que la resolución por la que se impone la separación o remoción es injustificada, la institución respectiva solo estará obligada a la indemnización y al otorgamiento de las prestaciones a que tenga derecho la persona removida, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiese promovido de conformidad con

el artículo 123, Apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tal circunstancia será inscrita en el Registro Nacional correspondiente.

Las legislaciones correspondientes establecerán la forma para calcular la cuantía de la indemnización que, en su caso, deba cubrirse.

Artículo 77. Las solicitudes de reingreso al servicio de carrera se analizarán y en su caso, concederán con arreglo a lo que establezcan las leyes respectivas, siempre que el motivo de la baja haya sido por causas distintas al incumplimiento a los requisitos de permanencia o al seguimiento de un proceso de responsabilidad administrativa o penal, local o federal.

Capítulo V

Profesionalización

Artículo 78. El programa rector de profesionalización es el instrumento en el que se establecen los lineamientos, programas, las actividades y los contenidos mínimos para la profesionalización de las personas que integran las Instituciones de Procuración de Justicia.

Artículo 79. Los planes de estudios se integrarán por el conjunto de contenidos teóricos y prácticos estructurados en unidades didácticas de enseñanza y aprendizaje, en los que se incluyan talleres de resolución de casos. En su formulación deberán integrarse de forma transversal las perspectivas de género, interés superior de la niñez, interculturalidad e interseccionalidad, entre otras.

Artículo 80. En materia de programas de profesionalización y planes de estudio, la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia tendrá las siguientes atribuciones:

I. Promover estrategias y políticas de profesionalización de las personas servidoras públicas de las Instituciones de Procuración de Justicia;

II. Diseñar los modelos de profesionalización que correspondan para su concertación y en su caso, aplicación en las Instituciones de Procuración de Justicia;

III. Acordar los contenidos del programa rector de profesionalización de las personas servidoras públicas de las Instituciones de Procuración de Justicia, a propuesta de quien la presida;

IV. Establecer criterios para supervisar que las personas servidoras públicas se sujeten a los programas correspondientes en los Institutos de Capacitación;

V. Promover el diseño y actualización de políticas y normas para el reclutamiento y selección de aspirantes a las Instituciones de Procuración de Justicia y vigilar su aplicación;

VI. Establecer programas de investigación académica en las materias ministerial y pericial;

VII. Consensuar los criterios por los que se revalidarán equivalencias de estudios en el ámbito de su competencia para su incorporación al programa rector de profesionalización, y

VIII. Las demás que le establezcan otras disposiciones legales.

Artículo 81. Las personas servidoras públicas de las Instituciones de Procuración de Justicia están obligadas a participar en las actividades de profesionalización que determine la institución respectiva, las cuales deberán cubrir un mínimo de 60 horas clase anuales.

Capítulo VI

Certificación

Artículo 82. Las personas aspirantes que ingresen a las Instituciones de Procuración de Justicia deberán contar con el certificado y su registro correspondiente, de conformidad con lo establecido por esta Ley.

Ninguna persona podrá ingresar o permanecer en las Instituciones de Procuración de Justicia sin contar con tal certificado y registro vigentes.

Artículo 83. Los centros de evaluación y control de confianza de las Instituciones de Procuración de Justicia emitirán los certificados correspondientes a quienes acrediten los requisitos de ingreso que establece esta Ley y el ordenamiento legal aplicable a la institución de que se trate.

El certificado, en términos de lo establecido en el artículo 52 de la presente Ley, tendrá por objeto acreditar que la persona servidora pública es apta para ingresar o permanecer en las Instituciones de Procuración de Justicia, y que cuenta con los conocimientos, el perfil,

las habilidades y las aptitudes necesarias para el desempeño de su cargo.

Artículo 84. El certificado a que se refiere el artículo anterior, para su validez, deberá otorgarse en un plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir de la conclusión del proceso de certificación, a efecto de que sea ingresado en el registro nacional correspondiente. Dicha certificación y registro tendrán una vigencia de tres años.

Artículo 85. Las personas servidoras públicas de las Instituciones de Procuración de Justicia deberán someterse a los procesos de evaluación en los términos de la normatividad correspondiente, con seis meses de anticipación a la expiración de la validez de su certificado y su registro correspondiente, a fin de obtener la revalidación de los mismos, en los términos que determinen las autoridades competentes.

La revalidación de este certificado será requisito indispensable para su permanencia en las Instituciones de Procuración de Justicia y deberá registrarse para los efectos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 86. La certificación que otorguen los centros de evaluación y control de confianza deberá contener los requisitos y medidas de seguridad que para tal efecto acuerde el Secretariado Ejecutivo.

Las personas servidoras públicas de las Instituciones de Procuración de Justicia que deseen prestar sus servicios en otra institución, ya sea en la Federación o en las entidades federativas, deberán presentar el certificado que les haya sido expedido previamente.

Las Instituciones de Procuración de Justicia reconocerán la vigencia de los certificados debidamente expedidos y registrados, conforme a las disposiciones de esta Ley y demás aplicables. En caso contrario, previo a su ingreso, la persona servidora pública deberá someterse a los procesos de evaluación. En todos los casos, se deberán realizar las inscripciones en el registro nacional correspondiente.

Artículo 87. La cancelación del certificado de las personas servidores públicas de las Instituciones de Procuración de Justicia procederá:

I. Al ser separadas de su encargo por incumplir con alguno de los requisitos de ingreso o permanencia a que se refiere esta Ley y demás disposiciones aplicables;

II. Al ser removidas de su encargo;

III. Por no obtener la revalidación de dicho certificado, y

IV. Por las demás causas que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 88. La Institución de Procuración de Justicia que cancele algún certificado deberá hacer la anotación respectiva en el registro nacional correspondiente.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LA POLÍTICA NACIONAL EN MATERIA DE ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN

Capítulo Único

Artículo 89. El Secretariado Ejecutivo es el encargado de establecer la política nacional en materia de acreditación y certificación para las Instituciones de Seguridad Pública de los tres órdenes de gobierno

y la de certificación individual del personal adscrito a estas. La política nacional será aplicable a las personas servidoras públicas en Instituciones Policiales, ministeriales, periciales y penitenciarias.

La citada política deberá incluir los tipos de acreditación y la clasificación de los grados de certificación institucional que podrán obtener las Instituciones de Seguridad Pública, así como los estándares y las evaluaciones necesarias para su otorgamiento.

La acreditación institucional habilitará a una Institución de Seguridad Pública a realizar evaluaciones en una determinada materia y a prestar servicios de certificación de personal, incluida la materia de control de confianza.

La certificación institucional de una Institución de Seguridad Pública reflejará el nivel de cumplimiento de los estándares establecidos por el Consejo Nacional a través del Secretariado Ejecutivo.

Artículo 90. Las Instituciones de Seguridad Pública deberán cumplir con los estándares y las evaluaciones establecidas por el Secretariado Ejecutivo, así como con los procedimientos, protocolos, las metodologías y directrices que se deriven de dichos estándares en sus diversas materias, incluida la de control de confianza.

El Secretariado Ejecutivo deberá realizar las evaluaciones del nivel de cumplimiento de los estándares por parte de las Instituciones de Seguridad Pública y, derivado de ellas, otorgar el tipo de acreditación o el grado de certificación institucional que corresponda.

Artículo 91. El certificado individual del personal de las Instituciones de Seguridad Pública será indispensable para los procesos de selección, permanencia, desarrollo, promoción, profesionalización y especialización de sus integrantes.

El Secretariado Ejecutivo, con base en lo que establezca el Consejo Nacional, deberá determinar los requisitos específicos para el certificado individual relativo a la especialización del personal que integre las Instituciones de Seguridad Pública.

La certificación individual se deberá desarrollar conforme a lo establecido en la presente Ley.

TÍTULO OCTAVO

DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN Y LOS REGISTROS NACIONALES

Capítulo I

Sistema Nacional de Información

Artículo 92. El Sistema Nacional de Información es un conjunto integrado, organizado y sistematizado de registros y bases de datos nacionales. Se compone por elementos metodológicos y procedimentales que permiten a las Instituciones de Seguridad Pública su consulta e interconexión para el desempeño de sus funciones.

El Sistema Nacional de Información tendrá por objeto ser el sistema en el que las Instituciones de Seguridad Pública, Procuración de Justicia, Sistema Penitenciario y Centros de Comando y Control, compartan, actualicen y consulten diariamente la información que generen para cumplir, en sus respectivos ámbitos de competencia, con la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, los planes y programas nacionales y locales en materia de seguridad pública y procuración de justicia.

El Sistema Nacional de Información estará interconectado con el Sistema Nacional de Inteligencia en materia de seguridad pública, previsto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Sistema Nacional de información será administrado en su totalidad por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, quien emitirá los lineamientos generales y metodología de alimentación correspondientes a cada base de datos y registro nacional que lo conforman.

Artículo 93. Las Instituciones de Seguridad Pública de los tres órdenes de gobierno, ya sean policiales, de procuración de justicia, penitenciarias o cualquier otra, estarán obligadas a compartir y actualizar diariamente la información que generen en el ámbito de su competencia, de manera desagregada, conforme a la normativa que emita el Secretariado Ejecutivo, y a permitir la alimentación de sus bases de datos con el Sistema Nacional de Información, en los términos de esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Cada Institución de Seguridad Pública será responsable de la información que comparta en los registros nacionales y bases de datos del Sistema Nacional de Información. Solo la Institución de Seguridad Pública que la haya compartido podrá decidir sobre su actualización, modificación o eliminación, con el apoyo de la Secretaría y de conformidad con los lineamientos que esta

establezca. Las Instituciones de Seguridad Pública deberán actualizar la información requerida en todas las bases de datos y registros de este sistema, de manera diaria, constante y permanente, con información objetiva, veraz y verificada.

La información contenida en las bases de datos del Sistema Nacional de Información podrá ser certificada por la autoridad que la haya generado y tendrá el valor probatorio que las disposiciones legales determinen.

Se clasificará como reservada la información contenida en las bases de datos del Sistema Nacional de Información, así como en los registros nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas u órdenes de protección para las mujeres, adolescentes, niñas y niños, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, personas sentenciadas y las demás necesarias para la operación del Sistema Nacional de Información.

No se clasificará como reservada aquella información estadística requerida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para los Censos Nacionales de Gobierno, la cual se apegará a las políticas de confidencialidad de este organismo autónomo.

Artículo 94. Las Instituciones de Seguridad Pública, ya sean policiales, de procuración de justicia y penitenciarias, tendrán acceso a la información contenida en los registros y bases de datos del Sistema Nacional de Información, para el ejercicio de sus funciones de prevención, investigación y persecución de los delitos, reinserción social de personas sentenciadas, la sanción de las infracciones administrativas, o aquellas que lleven a cabo como auxiliares en el ejercicio de dichas funciones, de acuerdo con la normativa aplicable.

El acceso al Sistema Nacional de Información estará condicionado al cumplimiento de esta Ley, los acuerdos generales, convenios y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 95. La Secretaría contará con las siguientes atribuciones en relación con el Sistema Nacional de Información:

I. Operar los sistemas e instrumentos tecnológicos que sustentan al Sistema Nacional de Información;

II. Implementar las políticas de acceso de las Instituciones de Seguridad Pública al Sistema Nacional de Información;

III. Realizar e instruir las acciones necesarias para garantizar a las Instituciones de Seguridad Pública las condiciones de acceso e interconexión al Sistema Nacional de Información;

IV. Establecer lineamientos para la integración, funcionalidad, operación, reconstrucción, seguridad, preservación y el respaldo de la información que integra el Sistema Nacional de Información;

V. Atender las solicitudes de actualización, modificación o eliminación de información requeridas por las Instituciones de Seguridad Pública, siempre que cumplan con los requisitos y con la normatividad correspondiente;

VI. Proponer al Consejo Nacional los programas en materia de desarrollo y modernización tecnológica;

VII. Diseñar, implementar y evaluar los programas de capacitación para el uso y operación de los sistemas de la plataforma tecnológica, y

VIII. Las demás que determinen las normativas aplicables.

Artículo 96. El Secretariado Ejecutivo contará con las siguientes atribuciones en relación con el Sistema Nacional de Información:

I. Emitir las políticas, los lineamientos, manuales y criterios para el suministro, intercambio, la periodicidad, el nivel de desagregación, la sistematización y actualización de la información que, sobre seguridad pública, generan las Instituciones de Seguridad Pública y regulen a los registros nacionales y las bases de datos que componen el Sistema Nacional de Información;

II. Utilizar el Sistema Nacional de Información para generar productos que apoyen la planificación de acciones orientadas a alcanzar los objetivos de la seguridad pública;

III. Incorporar al Sistema Nacional de Información la información sobre impartición de justicia que se obtenga a través de los convenios con el Poder Judicial de la Federación y los poderes judiciales de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia y con estricto apego a las disposiciones legales aplicables;

IV. Celebrar convenios con entes públicos o privados para la incorporación de información al Sistema Nacional de Información;

V. Evaluar la calidad, oportunidad y completitud de la información contenida en los registros nacionales y las bases de datos del Sistema Nacional de Información, y

VI. Las demás que determinen las normativas aplicables.

Capítulo II

Registros nacionales y bases de datos

Artículo 97. El Sistema Nacional de Información se integrará por los registros nacionales, los cuales son subconjuntos de bases de datos y serán, al menos, los siguientes:

I. Registro Nacional de Armamentos y Equipo;

II. Registro Nacional de Detenciones, el cual se regirá por su propia ley;

III. Registro Nacional de Incidencia Delictiva;

IV. Registro Nacional de Información Penitenciaria;

V. Registro Nacional de Mandamientos Judiciales;

VI. Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública;

VII. Registro Nacional de Medidas u Órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños;

VIII. Registro Nacional de Vehículos Robados y Recuperados;

IX. Registro Nacional de Medidas Cautelares, Soluciones Alternas y Formas de Terminación Anticipada, y

X. Los que se establezcan en otras disposiciones y los que determine el Consejo Nacional.

La regulación de los registros nacionales, incluyendo los lineamientos específicos y la metodología de integración y alimentación, estará a cargo del Secretariado Ejecutivo y deberá prever, al menos, su objeto, integración, funcionamiento, datos mínimos y periodo de actualizaciones.

Artículo 98. Las bases de datos constituyen subconjuntos sistematizados de la información contenida en el Sistema Nacional de Información que comparten las Instituciones de Seguridad Pública relativa a la incidencia delictiva, las investigaciones, órdenes de detención y aprehensión, órdenes de protección para mujeres, adolescentes, niñas y niños, procesos penales, sentencias o ejecución de penas, y aquellas que determine el Consejo Nacional.

TÍTULO NOVENO

DE LOS FONDOS DE AYUDA FEDERAL

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 99. Los Fondos de Ayuda Federal para la seguridad pública a que se refiere el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se componen con los recursos destinados a la seguridad pública previstos en la Ley de Coordinación Fiscal y el Presupuesto de Egresos de la Federación para tal objeto.

Estos fondos serán aportados exclusivamente en el marco del Sistema y para los objetivos de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública. La distribución de los recursos entre las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se realizará con base en los criterios aprobados por el Consejo Nacional.

Las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México deberán concentrar los recursos recibidos en cuentas específicas, incluyendo los rendimientos generados, con el propósito de garantizar su identificación y separación del resto de los recursos asignados a la seguridad pública desde sus propios presupuestos.

Las entidades federativas estarán obligadas a presentar informes periódicos al Secretariado Ejecutivo, conforme a los lineamientos que para tal efecto se emitan, detallando los movimientos registrados en las cuentas específicas, la situación del ejercicio de los recursos, su destino, así como los montos comprometidos, devengados y pagados.

Artículo 100. Corresponde al Secretariado Ejecutivo aprobar, en su caso, los proyectos de inversión financiados con recursos de los Fondos de Ayuda Federal; requerir a las entidades federativas, municipios, demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y/o cualquier Institución de Seguridad Pública, procuración de justicia y los centros de comando y control los informes necesarios para el seguimiento, transparencia, supervisión y vigilancia del manejo de los Fondos de Ayuda Federal, así como solicitar a las autoridades hacendarias respectivas informes relativos a su ejercicio.

Artículo 101. Corresponde a la Auditoría Superior de la Federación auditar y fiscalizar los recursos federales que ejerzan la Federación, las entidades federativas y los municipios en materia de seguridad pública, en términos de las disposiciones aplicables.

Capítulo II

Visitas de verificación y revisiones de gabinete

Artículo 102. El Secretariado Ejecutivo puede realizar, en cualquier momento, visitas de verificación y de comprobación y revisiones de gabinete a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para vigilar el debido ejercicio de los recursos de los Fondos de Ayuda Federal, así como el

cumplimiento de las obligaciones derivadas esta Ley, la Ley de Coordinación Fiscal, el Presupuesto de Egresos de la Federación, los acuerdos del Consejo Nacional, los lineamientos del propio Secretariado Ejecutivo y los convenios y anexos técnicos que para tal efecto se suscriban.

Las visitas y las revisiones deben sujetarse a los criterios que emita el Consejo Nacional y demás normativa aplicable. Las instancias visitadas o revisadas tienen la obligación de proporcionar las facilidades necesarias para la correcta realización de las diligencias, así como de proporcionar toda la información, documentación o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos que les sea solicitado.

Artículo 103. Cuando, como resultado de las visitas de verificación o revisión de gabinete, se detecte un incumplimiento, el Secretariado Ejecutivo podrá decretar la suspensión de las ministraciones subsecuentes, así como dar vista a la Auditoría Superior de la Federación sobre cualquier irregularidad detectada.

Dicha suspensión permanecerá vigente hasta que la instancia afectada aclare o subsane la acción u omisión que originó el incumplimiento, dentro del plazo establecido por el Secretariado Ejecutivo.

Vencido el plazo correspondiente, sin que se haya subsanado el incumplimiento que motivó la suspensión, el Secretariado Ejecutivo podrá someter a la consideración del Consejo Nacional la cancelación del recurso y, en su caso, su restitución.

Para emitir una resolución de cancelación, el Consejo Nacional deberá garantizar el derecho de audiencia de la parte afectada. Sus resoluciones deberán estar fundadas y motivadas y serán definitivas e inatacables. Estas resoluciones deberán indicar si la cancelación es por un período u objeto determinado, o bien, si comprende la totalidad de las ministraciones, en cuyo caso, de resultar procedente, deberán contener un pronunciamiento sobre su restitución.

Lo anterior, con independencia de las responsabilidades que otras leyes establezcan.

TÍTULO DÉCIMO

DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

Capítulo Único

Artículo 104. La participación social, en el marco de la presente Ley, tiene como objeto promover la deliberación, discusión, cooperación, así como la integración de propuestas, experiencias y necesidades de la comunidad para fortalecer las acciones de las Instituciones de Seguridad Pública en materia de construcción de paz, prevención social de las violencias y del delito, investigación, procuración de justicia, diseño y desarrollo institucional.

La participación social deberá incluir a personas, grupos, organizaciones e instituciones académicas, en particular de aquellas personas y grupos históricamente discriminados.

Artículo 105. Las Instituciones de Seguridad Pública, en coadyuvancia y corresponsabilidad, deben promover la participación social a través del diseño, desarrollo, implementación y evaluación de mecanismos encaminados a fortalecer las políticas, los lineamientos, programas y demás acciones en materia de seguridad pública.

La participación social puede llevarse a cabo a través de asambleas, foros, comisiones, consultas públicas, talleres u otro mecanismo pertinente.

Las recomendaciones, opiniones y estudios que resulten de estos deben ser revisados por las Instituciones de Seguridad Pública

competentes para valorar la posibilidad de su incorporación a políticas y programas en materia de seguridad pública.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LAS RESPONSABILIDADES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS Y DE LAS OBLIGACIONES Y SANCIONES DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA

Capítulo I

Responsabilidades administrativas

Artículo 106. Las responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas que no pertenezcan al Servicio Profesional de Carrera, por los actos y omisiones que afecten la objetividad, legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y el respeto a los derechos humanos que deben observar en el desempeño de sus empleos, cargos y comisiones, serán investigadas, determinadas y aplicadas en los términos indicados por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 107. El Régimen Disciplinario se aplicará a las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública sujetas al Servicio Profesional de Carrera cuando sean omisas en sus

obligaciones establecidas en esta Ley y en las legislaciones estatales; cuando no cumplan o dejen de cumplir con los requisitos de permanencia que establezca la normatividad aplicable o cuando se actualice una conducta que esta Ley y las legislaciones estatales consideren una falta administrativa sancionable.

Artículo 108. La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes y reglamentos, así como a los derechos humanos.

La disciplina es la base del funcionamiento y organización de las Instituciones Policiales, por lo que las personas integrantes deberán sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética. La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente un mando y el personal subordinado.

Las Instituciones Policiales exigirán a las personas integrantes el más estricto cumplimiento del deber, a efecto de salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, prevenir las violencias y el delito, y preservar las libertades, el orden y la paz públicas.

El Régimen Disciplinario se ajustará a los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Ley y los ordenamientos legales aplicables. Comprenderá las conductas sancionables y su investigación, la supervisión de funciones y deberes, las correcciones disciplinarias y los procedimientos para la aplicación de las sanciones correspondientes.

Artículo 109. Las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública serán sancionadas en caso de incurrir en alguna de las siguientes conductas:

I. No cumplir con las obligaciones y deberes que las legislaciones federales y locales les imponen a las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública;

II. No conducirse con apego al orden jurídico durante el ejercicio de sus funciones;

III. No preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;

IV. No prestar auxilio a las personas que manifiesten haber sido víctimas u ofendidas de algún delito, o que se encuentren en alguna situación de emergencia;

V. Actuar de manera imparcial y discriminatoria;

VI. El desacato a una orden emitida por su superior jerárquico que tenga mando sobre este;

VII. Ordenar y realizar la detención de una persona sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;

VIII. Solicitar o aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas en la Ley, con el fin de hacer o no hacer alguna acción que por razón de sus funciones se encuentre obligado a hacerla;

IX. No velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;

X. No utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia emitidos por las Instituciones de Seguridad Pública;

XI. No preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas;

XII. Disponer o apropiarse de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;

XIII. No informar a la persona superior en jerarquía, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, del personal perteneciente a las Instituciones de Seguridad Pública;

XIV. No cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;

XV. No fomentar la disciplina en sí misma y en el personal bajo su mando;

XVI. Omitir inscribir las detenciones en el Registro Nacional de Detenciones conforme a las disposiciones aplicables;

XVII. Sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las instituciones;

XVIII. Dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;

XIX. Incumplir el deber de atender con diligencia las solicitudes de informe, queja o auxilio de la ciudadanía o de las personas a su cargo, salvo cuando la petición exceda su competencia y omita solicitar el apoyo del área correspondiente;

XX. Introducir a las instalaciones de sus instituciones bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;

XXI. Consumir, durante su servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica;

XXII. Resultar positivo en exámenes toxicológicos que se le realicen por instrucción de su superior jerárquico o como parte de requisitos para trámites internos de la Institución de Seguridad Pública;

XXIII. Consumir en las instalaciones de sus instituciones o en actos del servicio, bebidas embriagantes;

XXIV. No aprobar exámenes de alcoholemia que se practiquen durante la supervisión del servicio;

XXV. Permitir que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas; o, hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio;

XXVI. Omitir registrar en el informe policial homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice;

XXVII. No remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, el no entregar la información que le sea solicitada por otras Instituciones de Seguridad Pública, en los términos de las leyes correspondientes;

XXVIII. Omitir el apoyo a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos bajo el mando y conducción del Ministerio Público, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;

XXIX. No ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales;

XXX. Deteriorar, extraviar o hacer uso indebido del armamento, material, municiones y equipo asignado, o emplearlos fuera del desempeño del servicio;

XXXI. Asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia;

XXXII. Ejercer la fuerza pública de manera irracional, incongruente, extemporánea o en vulneración de los derechos humanos, en

desatención de la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza y las disposiciones normativas y administrativas aplicables, actuando en contravención del derecho;

XXXIII. Acumular tres amonestaciones en un periodo de 30 días naturales, tres arrestos en el mismo periodo o dos suspensiones en un lapso de dos años, o

XXXIV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Las legislaciones emitidas por las entidades federativas deberán observar lo dispuesto en esta Ley, sin perjuicio de que puedan establecer un catálogo de conductas punibles que amplíe lo previsto en la misma.

Artículo 110. Las responsabilidades administrativas, civiles y penales en que incurran las personas servidoras públicas federales, locales y municipales por el incumplimiento de los dispuesto en la presente Ley serán determinadas y sancionadas conforme las disposiciones legales aplicables y por las autoridades competentes.

Capítulo II

Obligaciones y Régimen Disciplinario de las personas pertenecientes a Instituciones Policiales

Artículo 111. Los correctivos disciplinarios son medidas impuestas por el superior jerárquico que ejerza el mando sobre quien cometa faltas que no ameriten sanciones. Su finalidad es preservar la disciplina, el orden y la adecuada prestación del servicio, asegurando el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas servidoras públicas. Su aplicación debe observar los principios de legalidad, proporcionalidad y debido proceso, garantizando el derecho de audiencia del afectado.

Se podrá imponer los siguientes correctivos disciplinarios:

I. Amonestación verbal;

II. Amonestación escrita;

III. Disculpa pública, o

IV. Arresto hasta por treinta y seis horas.

Artículo 112. La actuación de las personas integrantes de las Instituciones Policiales se regirá por los principios previstos en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2 de esta Ley.

Las personas integrantes de las Instituciones Policiales tendrán específicamente las obligaciones siguientes:

I. Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice;

II. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras Instituciones de Seguridad Pública, en los términos de las leyes correspondientes;

III. Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos bajo el mando y conducción del Ministerio Público, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;

IV. Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales;

V. Obtener y mantener actualizado su certificado policial correspondiente;

VI. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre ella funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones, realizándose conforme a derecho;

VII. Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, a una sola persona superior jerárquica, por regla general, respetando preponderantemente la línea de mando;

VIII. Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;

IX. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos solo en el desempeño del servicio;

X. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia;

XI. Hacer uso de la fuerza pública de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Para tal efecto, deberá apegarse a la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, así como a las demás disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándose conforme a derecho, y

XII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 113. Las sanciones que se impondrán al personal que forma parte del Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones Policiales serán las siguientes:

I. Amonestación por escrito;

II. Arresto de doce a treinta y seis horas;

III. Trabajo a favor de la comunidad;

IV. Suspensión del cargo sin goce de sueldo hasta por treinta días, o

V. Reparación del daño;

VI. Remoción, y

VII. Participación obligatoria en programas de capacitación y profesionalización específicos vinculados a la naturaleza de la falta cometida.

Artículo 114. Las Instituciones Policiales contarán con una Unidad de Asuntos Internos que podrá especializarse por materia, grado o territorio. Tendrá facultades de supervisión y verificación de los servicios y del cumplimiento normativo, así como para iniciar y tramitar investigaciones sobre conductas sancionables, en cuyo caso, una vez concluida la investigación, y previa garantía de audiencia, remitirá el informe de presunta responsabilidad a la autoridad sustanciadora.

Las entidades federativas deberán expedir su propia normatividad para regular lo dispuesto en este artículo.

Artículo 115. La autoridad encargada de sustanciar el procedimiento administrativo será distinta de aquella que investigue y de la que resuelva. Será responsable de dictar el acuerdo de inicio, así como de realizar el emplazamiento correspondiente, de la recepción, admisión o desechamiento, preparación y desahogo de pruebas, y de la conducción de la audiencia única y el cierre de instrucción.

La autoridad sustanciadora tramitará la separación del cargo por incumplimiento de los requisitos de permanencia.

Las entidades federativas expedirán su propia normatividad para regular el procedimiento administrativo disciplinario.

Artículo 116. Las Instituciones Policiales contarán con un órgano colegiado de honor y justicia conformado por partes proporcionalmente iguales en relación a los mandos de cada institución, representantes de los policías con grados mínimos de inspector general, y representantes de la sociedad civil organizada; sus resoluciones no admitirán recurso de revisión; las entidades federativas expedirán su propia normatividad que establezca su integración y funcionamiento, garantizando la autonomía e independencia de las resoluciones que emitan.

El plazo de prescripción para reclamar el pago de haberes, salarios y prestaciones devengadas y no cubiertas con motivo de la remoción será de cuatro meses contados a partir del día siguiente a aquel en que se materialicen sus efectos, ya sea que la remoción derive de una resolución formal o se haya producido de hecho. Transcurrido

dicho plazo sin que se interponga el reclamo correspondiente, la remoción se entenderá consentida.

Artículo 117. La aplicación de los correctivos y sanciones deberá registrarse en el expediente personal de la infractora.

La imposición de las sanciones que determinen las autoridades correspondientes se hará con independencia de las que correspondan por responsabilidad civil, penal o administrativa, en que incurran las personas integrantes de las Instituciones Policiales de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 118. Las legislaciones de la Federación y las entidades federativas establecerán sus Regímenes Disciplinarios, sobre las bases mínimas previstas en el presente capítulo.

Capítulo III

Delitos contra el funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Artículo 119. Se sancionará de uno a cuatro años de prisión y de cien a seiscientas Unidades de Medida y Actualización a quien dolosa y reiteradamente se abstenga de proporcionar al Sistema Nacional de Información o al Secretariado Ejecutivo la información que esté

obligado, en términos de esta Ley, a pesar de ser requerido por la autoridad correspondiente.

Se impondrá, además, la destitución e inhabilitación por un plazo igual al de la pena impuesta para desempeñarse en otro empleo, puesto, cargo o comisión en cualquier orden de gobierno.

Artículo 120. Se sancionará con dos a ocho años de prisión y de quinientas a mil Unidades de Medida y Actualización a quien:

I. Ingrese dolosamente al Sistema Nacional de Información, sin tener derecho a ello o, teniéndolo, ingrese a sabiendas información errónea, que dañe o que pretenda dañar en cualquier forma la información, las bases de datos o los equipos o sistemas que las contengan;

II. Divulgue de manera ilícita información clasificada de las bases de datos o sistemas informáticos a que se refiere esta Ley;

III. Inscriba o registre en la base de datos del personal de las Instituciones de Seguridad Pública, prevista en esta Ley, como miembro o integrante de una institución de seguridad pública de cualquier orden de gobierno, a persona que no cuente con la

certificación exigible conforme a la Ley, o a sabiendas de que la certificación es ilícita, y

IV. Asigne nombramiento de policía, Ministerio Público o perito oficial a persona que no haya sido certificada y registrada en los términos de esta Ley.

Si la responsable es o hubiera sido persona servidora pública de las Instituciones de Seguridad Pública, se impondrá hasta una mitad más de la pena correspondiente, además, la inhabilitación por un plazo igual al de la pena de prisión impuesta para desempeñarse como servidor público en cualquier orden de gobierno, y en su caso, la destitución.

Artículo 121. Se sancionará con cinco a doce años de prisión y de doscientas a ochocientas Unidades de Medida y Actualización a quien falsifique el certificado a que se refiere la presente Ley, lo altere, comercialice o use a sabiendas de su ilicitud.

Artículo 122. Las sanciones previstas en este capítulo se impondrán sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos previstos en los ordenamientos penales federal o de las entidades federativas, según corresponda.

Las autoridades del fuero federal serán las competentes para conocer y sancionar los delitos previstos en los artículos 119, 120 y 121 de la presente Ley, conforme a las disposiciones aplicables.

El personal de la Guardia Nacional estará sujeto, en términos del artículo 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la jurisdicción militar y, en lo que resulte aplicable, a la presente Ley.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DE LAS INSTALACIONES ESTRATÉGICAS

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 123. Las entidades federativas y los municipios coadyuvarán en la protección y desarrollo de las acciones necesarias para la vigilancia de las instalaciones estratégicas y para garantizar su integridad y operación.

El resguardo de las instalaciones estratégicas queda a cargo de la Federación, que se coordinará con las instituciones locales y municipales correspondientes por razón del territorio en el ejercicio de esta función, las cuales garantizarán la seguridad perimetral y el apoyo operativo en caso necesario.

El Ejecutivo Federal constituirá un Grupo de Coordinación Interinstitucional para las instalaciones estratégicas, que expedirá, mediante acuerdos generales de observancia obligatoria, la normatividad aplicable en la materia.

Artículo 124. El Consejo Nacional establecerá, para los fines de seguridad pública, los casos, condiciones y requisitos necesarios para el bloqueo de las señales de telefonía celular en las instalaciones de carácter estratégico y en los centros penitenciarios federales y de las entidades federativas, cualquiera que sea su denominación.

Las decisiones que en ese sentido emita el Consejo Nacional, deberán ser ejecutadas por las distintas Instituciones de Seguridad Pública que lo integran.

Capítulo II

Centros de Comando y Control

Artículo 125. Los Centros de Comando y Control son instalaciones estratégicas de seguridad pública y atención de emergencias que integran tecnologías de videovigilancia, identificación vehicular, análisis de datos y coordinación operativa destinadas a la coordinación y supervisión operativa en tiempo real de las actividades de prevención, vigilancia y atención de emergencias. Su función principal es centralizar el monitoreo de cámaras de videovigilancia, sistemas de comunicación y alertas ciudadanas, entre otras, permitiendo la toma de decisiones inmediata para responder a situaciones de riesgo o incidencia delictiva, así como mejorar la capacidad de reacción ante emergencias y apoyar la investigación criminal, a través de la centralización de información y la colaboración interinstitucional entre fuerzas policiales, instituciones de atención de emergencia y dependencias y entidades gubernamentales.

Artículo 126. Los Centros de Comando y Control de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México se rigen por normas técnicas y protocolos de operación, administración y creación que para tal efecto emita el Secretariado Ejecutivo.

La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México deben realizar los trabajos para lograr la compatibilidad de los servicios de su red pública de telecomunicaciones local, la homologación de los

sistemas de gestión de incidentes, de los sistemas de videovigilancia urbana, de integración con el Sistema Nacional de Información, y asegurar la adecuada y suficiente atención al servicio de llamadas de emergencia, bajo el número único armonizado 911, y denuncia anónima, bajo el número único 089. El Secretariado Ejecutivo adoptará las medidas y normatividad necesarias para la operación de estos servicios, así como su correcta interconexión con el Sistema Nacional de Información, en los términos del artículo 94 de esta Ley.

Artículo 127. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, a través de sus respectivos Centros de Comando y Control, son responsables de recibir las llamadas de la población a la línea de emergencias 911 y denuncia anónima 089, registrarlas, derivarlas a las instancias de atención competentes y darles seguimiento en la atención de los eventos, capturando en sus sistemas cada paso del proceso de atención.

Las Instituciones de Seguridad Pública, así como las corporaciones de bomberos, servicios médicos de emergencia, protección civil y cualquier otra instancia de atención a emergencias, de los tres órdenes de gobierno, están obligadas a:

I. Responder de manera inmediata, oportuna y eficaz a las llamadas de emergencia que les sean turnadas por los Centros de Comando y Control;

II. Coordinarse entre sí, bajo los principios de cooperación y corresponsabilidad, para garantizar la adecuada atención a las emergencias, evitando duplicidad de esfuerzos y garantizando el uso eficiente de los recursos disponibles;

III. Implementar los mecanismos necesarios para garantizar la operación continua de los servicios de atención a emergencias, incluyendo la capacitación de personal, el mantenimiento de infraestructura y la actualización tecnológica;

IV. Informar a los Centros de Comando y Control que hayan turnado la emergencia sobre el estado y resolución de los eventos atendidos, en los términos que determinen las disposiciones aplicables, y

V. Comisionar el personal adecuado en función del perfil específico a los Centros de Comando y Control para atender los eventos en el marco de sus respectivas competencias y alimentar los sistemas del centro con la información relevante de cada evento que haya sido atendido.

Por su parte, las Instituciones de Procuración de Justicia están obligadas a atender las denuncias anónimas que se reciban a través

de los Centros de Comando y Control y dar aviso sobre la atención brindada.

El incumplimiento de estas disposiciones será sancionado conforme a lo establecido en la normativa aplicable.

Artículo 128. El Secretariado Ejecutivo emitirá y publicará las normas técnicas y protocolos de operación, administración y creación relacionados a los Centros de Control y Comando; vigilará su cumplimiento, y será el encargado de autorizar su creación, instalación y funcionamiento, así como el enrutamiento y definiciones técnicas para recepción en los Centros de Comando y Control de las llamadas de emergencia al código de marcación 911 y de denuncia anónima al código de marcación 089.

Asimismo, en coordinación con las entidades federativas, emitirá instrumentos normativos y metodológicos en materia de atención de llamadas de emergencia, de denuncia anónima, de despacho de emergencias, de procesos y definiciones técnicas de los sistemas de videovigilancia urbana y toda acción y proceso que impacte las labores de los Centros de Comando y Control.

Artículo 129. Los Centros de Comando y Control, sea cual sea su denominación y área de adscripción, están obligados a compartir y actualizar diariamente las bases de datos de su sistema de gestión de incidentes, sin importar el origen de apertura de cada folio, así como la información que generen en las líneas de atención de denuncia anónima, en el ámbito de su competencia, de manera desagregada, conforme a la normativa que emita el Secretariado Ejecutivo, y a permitir la interconexión de sus bases de datos con el Sistema Nacional de Información, en los términos de esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Cada centro de comando y control es responsable de la información que comparte en los registros nacionales y bases de datos del Sistema Nacional de Información. Solo el centro de comando y control que la haya compartido puede decidir sobre su actualización, modificación o eliminación, con el apoyo de la Secretaría y de conformidad con los lineamientos que esta establezca.

El Secretariado Ejecutivo puede clasificar, realizar análisis cualitativos y cuantitativos, procesar y realizar publicaciones de los registros de los Centros de Comando y Control para los fines que considere pertinentes en los términos de la presente Ley, en estricto respeto a la protección de datos personales de conformidad con la normativa de la materia.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA

Capítulo Único

Artículo 130. Además de cumplir con las disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, los particulares que presten servicios de seguridad, protección, vigilancia o custodia de personas, lugares o establecimientos, de bienes o valores, incluido su traslado y monitoreo electrónico; deberán obtener autorización previa de la Secretaría, cuando los servicios comprendan dos o más entidades federativas; o de la autoridad administrativa que establezcan las leyes locales, cuando los servicios se presten solo en el territorio de una entidad. En el caso de la autorización de la Secretaría, los particulares autorizados, además deberán cumplir la regulación local, misma que no excederá los requisitos establecidos en la Ley Federal de Seguridad Privada, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo noveno, del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Conforme a las bases que esta Ley dispone, las instancias de coordinación promoverán que dichas leyes locales prevean los requisitos y condiciones para la prestación del servicio, la

denominación, los mecanismos para la supervisión y las causas y procedimientos para determinar sanciones.

Artículo 131. Los servicios de seguridad privada son auxiliares a la función de seguridad pública. Sus integrantes coadyuvarán con las autoridades y las Instituciones de Seguridad Pública en situaciones de urgencia, desastre o cuando así lo solicite la autoridad competente de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de acuerdo con los requisitos y condiciones que establezca la autorización respectiva.

Las y los particulares que se dediquen a estos servicios, así como su personal, se regirán en lo conducente, por las normas que esta Ley y las demás aplicables que se establecen para las Instituciones de Seguridad Pública, incluyendo los principios de actuación y desempeño y la obligación de aportar los datos para el registro de su personal y equipo y, en general, proporcionar la información estadística y sobre la delincuencia al Secretariado Ejecutivo.

Los ordenamientos legales de las entidades federativas establecerán conforme a la normatividad aplicable, la obligación de las empresas privadas de seguridad, para que su personal sea sometido a procedimientos de evaluación y control de confianza.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se abroga la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2009.

TERCERO. Las disposiciones legales, lineamientos, acuerdos y cualquier otra normativa de carácter general que se hayan emitido como consecuencia de la ley a que se refiere el transitorio anterior seguirán vigentes hasta en tanto no se emita la normatividad que las sustituya o las deje sin efectos.

CUARTO. El Poder Ejecutivo Federal contará con ciento veinte días, a partir de la entrada en vigor de este Decreto, para publicar en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

El citado Reglamento contemplará la creación, por lo menos, de tres centros nacionales encargados de las funciones previstas en los

títulos Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo Segundo, capítulo II, de esta Ley.

En tanto se emite el nuevo Reglamento y se autoriza la nueva estructura orgánica, la persona titular del Secretariado Ejecutivo podrá asignar las referidas funciones a los centros nacionales actuales.

QUINTO. Las referencias que se hagan en otras disposiciones al Centro Nacional de Información y al Centro de Certificación y Acreditación se entenderán hechas al Secretariado Ejecutivo.

SEXTO. Los derechos de las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública que a la entrada en vigor de este decreto cuenten con un nivel de estudios inferior al establecido en esta para su ingreso o permanencia deberán ser respetados y sus respectivas instituciones deberán realizar acciones para que obtengan el nivel de estudios que corresponda.

SÉPTIMO. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente decreto se resolverán conforme a las disposiciones legales vigentes al momento de inicio de su tramitación.

OCTAVO. Las líneas telefónicas móviles, a las que se hace referencia en el artículo 12 de la presente Ley que se encuentren activas previamente a la entrada en vigor de este Decreto, deberán ser registradas por los operadores de telecomunicaciones en un plazo máximo de dos años. Toda línea telefónica móvil que no haya sido registrada dentro del plazo establecido será suspendida, con excepción de las correspondientes a los servicios de seguridad y emergencia.

NOVENO. El régimen de seguridad social al que se refiere el último párrafo del artículo 39 de la presente Ley, será aplicable al personal militar.

FIRMAS DEL DICTAMEN

Saiden Quiroz, Jessica; presidenta (Morena). _____

Anaya Villegas Sandra; secretaria (Morena). _____

Corona Arvizu, Armando; secretario (Morena). _____

Mayer Bretón, Sergio; secretario (Morena). _____

Mejía Haro, Ulises; secretario (Morena). _____

Morales Rubio María, Guadalupe; secretaria (Morena). _____

Olguín Serna, Julia Arcelia; secretaria (Morena). _____

Oseguera Kernion, Adrián; secretario (Morena). _____

Vázquez Ruíz, Miriam de los Angeles; secretaria (Morena). _____

Villegas Guarneros, Dulce María Corina; secretaria (Morena). _____

Becerra Moreno, Monica; secretaria (PAN). _____

Ginez Serrano, Teresa; secretaria (PAN). _____

Madrazo Silva, Carlos Arturo; secretario (PVEM). _____

Scherer Pareyón, Julio Javier; secretario (PVEM). _____

Vázquez Calixto, Javier; secretario (PT). _____

Vilchis Contreras, Luis Fernando; secretario (PT). _____

Lara Calderón, Emilio; secretario (PRI). _____

Zavala Gutiérrez, Juan Ignacio; secretario (MC). _____

Alatriste Cantú, Adolfo; integrante (PVEM). _____

Ávila Vera, Mildred Concepción; integrante (Morena). _____

Avilés Domínguez, Leide; integrante (Morena). _____

Betanzos Cortes, Israel; integrante (PRI). _____

Canturosas Villarreal, Carlos Enrique; integrante (PVEM). _____

Coss y León Zúñiga Humberto; integrante (Morena). _____

Damián Retes, César Israel; integrante (PAN). _____

De la Rosa García, Juan Hugo; integrante (Morena). _____

Döring Casar, Federico; integrante (PAN). _____

Durán Alarcón, Greycy Marian; integrante (PT). _____

Espino Barrientos, Manuel de Jesús; integrante (Morena). _____

Flores Bustamante, Juan Ángel; integrante (Morena). _____

Gómez Pozos, Merilyn; integrante (Morena). _____

Guerrero Pérez, Eleazar; integrante (Morena). _____

Guízar Macías, Francisco Javier; integrante (PT). _____

Hernández Sáenz, Claudia Alejandra; integrante (Morena). _____

Jiménez Godoy, Gabriela Georgina; integrante (Morena). _____

Manzanilla Téllez, Emilio; integrante (PT). _____

Martínez García, Verónica; integrante (PRI). _____

Michel López, Marcela; integrante (Morena). _____

Noyola Cervantes, Ma. Leonor; integrante (PVEM). _____

Oliver Cen, Luis Arturo; integrante (Morena). _____

Ortega Pacheco Ivonne Aracelly; integrante (MC). _____

Palacios Rodríguez, Carlos Ventura; integrante (Morena). _____

Pujol Irastorza, Jesús Antonio; integrante (Morena). _____

Salgado Ponce, Magda Erika; integrante (Morena). _____

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de marzo de 2025.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Extraordinarias del Primer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año I	Ciudad de México, miércoles 25 de junio de 2025	Sesión 5

SESIÓN SEMIPRESENCIAL

S U M A R I O

ASISTENCIA **21**

ORDEN DEL DÍA. **21**

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR **21**

COMUNICACIONES OFICIALES

De la diputada Margarita Ester Zavala Gómez del Campo, del Grupo Parlamentario del PAN, por la que solicita el retiro de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 13 de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista. **Se tiene por retirada. Actualícense los registros parlamentarios.** **28**

DISCUSIÓN DE DICTÁMENES CON PROYECTO DE DECRETO

EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD

El siguiente punto en el orden del día es la discusión del dictamen de la Comisión de Seguridad Ciudadana, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad. **29**

Para fundamentar el dictamen, hace uso de la tribuna:

-La diputada Jéssica Saiden Quiroz, de Morena. 29

La Presidencia informa a la Asamblea que se recibieron propuestas de modificación suscritas por integrantes de la Junta Directiva de la Comisión de Seguridad Ciudadana, que se encuentran publicadas en la Gaceta Parlamentaria. 30

Desde la curul, el diputado Erubiel Lorenzo Alonso Que, del PRI, solicita moción de ilustración por medio de la lectura del artículo 80, párrafo dos, del Reglamento de la Cámara de Diputados, así como del proemio del documento presentado por la Junta Directiva de la Comisión de Seguridad Ciudadana, misma que se obsequia. 30

Desde la curul, el diputado Erubiel Lorenzo Alonso Que, del PRI, se refiere al procedimiento. La Presidencia hace aclaraciones al respecto. 30

La Presidencia instruye a la Secretaría consultar a la asamblea, en votación económica, si se acepta la propuesta de modificación y se incorpora al dictamen. **Se acepta. Incorpórese al dictamen.** 31

Desde la curul, el diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez, del PRI, hace moción de orden. La Presidencia hace aclaraciones al respecto. 31

Para sustentar sendas mociones suspensivas, intervienen:

-El diputado Gibrán Ramírez Reyes, de MC. **No se toma en consideración.** . . . 32

-El diputado Erubiel Lorenzo Alonso Que, del PRI. **No se toma en consideración**. 33

Para fijar la postura de su grupo parlamentario, hacen uso de la voz:

-La diputada Claudia Ruiz Massieu Salinas, de MC. 34

La Presidencia realiza moción de orden a la Asamblea. 34

Desde la curul, el diputado Federico Döring Casar, del PAN, hace moción de orden. 34

Continúan con la fijación de postura de su grupo parlamentario:

-La diputada Claudia Ruiz Massieu Salinas, de MC, concluye su intervención. . . 35

-El diputado César Alejandro Domínguez Domínguez, del PRI. 36

-El diputado Luis Fernando Vilchis Contreras, del PT. 37

-El diputado Carlos Enrique Canturosas Villarreal, del PVEM. 38

-El diputado César Israel Damián Retes, del PAN. 39

-La diputada Julia Arcelia Olguín Serna, de Morena.. 40

Durante la discusión en lo general, se expresan:

-La diputada Verónica Martínez García, del PRI, en contra.. 41

-El diputado Francisco Arturo Federico Ávila Anaya, de Morena, a favor, quien responde una pregunta del diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué, del PVEM. 42

La Presidencia realiza moción de orden. 44

-El diputado Rubén Moreira Valdez, del PRI, responde alusiones personales, desde la curul. 44

La Presidencia realiza moción de orden a la asamblea. 45

-El diputado Emilio Suárez Licona, del PRI, en contra. 45

-La diputada Ma. Leonor Noyola Cervantes, del PVEM, a favor. 46

-El diputado Gildardo Pérez Gabino, de MC, a favor. 47

-La diputada Miriam de los Ángeles Vázquez Ruiz, de Morena, a favor. 48

-El diputado Azael Hernández Cerón, del PAN, en contra.. 50

-La diputada María Guadalupe Morales Rubio, de Morena, a favor. 51

-El diputado Juan Ignacio Zavala Gutiérrez, de MC, a favor.. 52

-El diputado Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja, del PT, a favor.. 53

-El diputado Miguel Ángel Monraz Ibarra, del PAN, en contra, quien durante su intervención solicita un minuto de silencio en memoria de los miles desaparecidos y por las madres buscadoras que han sido asesinadas, como Teresa González, en Jalisco, mismo que se obsequia. 54

-La diputada María de los Dolores Padierna Luna, de Morena, a favor, quien responde preguntas de las diputadas Ana Karina Rojo Pimentel, del PT, Cintia Cuevas Sánchez, de Morena, y de los diputados Pedro Mario Zenteno Santaella, y Gilberto Herrera Solórzano, ambos de Morena, así como de la diputada Verónica Martínez García, del PRI. 55

Agotada la lista de oradores, se considera suficientemente discutido en lo general. 60

Desde la curul, para rectificar hechos, hace uso de la voz la diputada Rafaela Vianey García Romero, de Morena. 60

La Presidencia informa los artículos que se han reservado para su discusión en lo particular. 61

La Presidencia instruye a la Secretaría abrir el sistema electrónico y la plataforma digital para la votación en lo general y en lo particular de lo no reservado del proyecto de decreto, así como de la propuesta de modificaciones presentada por integrantes de la Junta Directiva de la Comisión de Seguridad Ciudadana que fue aceptada por la asamblea. 61

Se aprueba en lo general y en lo particular los artículos no reservados del proyecto de decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad.. 61

Para presentar sus propuestas de modificación, participan:

-El diputado Federico Döring Casar, del PAN, para presentar su propuesta de modificación. 61

La Presidencia realiza moción de orden a la asamblea. 62

No se admite a discusión la propuesta. 63

Desde la curul, el diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez, del PRI, responde alusiones personales. 63

-El diputado Ernesto Núñez Aguilar, del PVEM, quien retira su reserva. 63

-El diputado Homero Ricardo Niño de Rivera Vela, del PAN. No se admite a discusión su propuesta de modificación. 64

-La diputada María de Fátima García León, de MC. No se admite a discusión su propuesta de modificación. 65

-El diputado Alberto Maldonado Chavarín, de Morena, quien retira su reserva. 66

-El diputado Yerico Abramo Masso, del PRI. No se admite a discusión su propuesta de modificación.. 66

-El diputado Emilio Manzanilla Téllez, del PT, quien retira su reserva. 68

-La diputada Vanessa López Carrillo, del PT, quien retira su reserva. 69

-La diputada Ana Isabel González González, del PRI. No se admite a discusión su propuesta de modificación. 70

-La diputada Melva Carrasco Godínez, de Morena, quien retira su reserva. . . 71

-El diputado Adrián González Naveda, del PT, quien retira su reserva. 72

-La diputada Abigail Arredondo Ramos, del PRI. No se admite a discusión su propuesta de modificación. **73**

-La diputada Leticia Farfán Vázquez, de Morena, quien retira su reserva. . . . **75**

-La diputada Laura Hernández García, de MC. No se admite a discusión su propuesta de modificación. **76**

-El diputado César Alejandro Domínguez Domínguez, del PRI. No se admite a discusión su propuesta de modificación. **77**

-La diputada Gloria Sánchez López, de Morena, quien retira su reserva. **78**

-El diputado Luis Enrique Martínez Ventura, del PT, quien retira su reserva. **79**

-El diputado Arturo Yáñez Cuéllar, del PRI, quien retira su reserva. **80**

-La diputada Lorena Piñón Rivera, del PRI. No se admite a discusión su propuesta de modificación. **81**

-La diputada Rocío Adriana Abreu Artiñano, de Morena, quien retira su reserva. . **82**

-La diputada Ana Karina Rojo Pimentel, del PT, quien retira su reserva. **83**

-El diputado Mario Calzada Mercado, del PRI. No se admite a discusión su propuesta de modificación. **84**

-El diputado Christian Mishel Castro Bello, del PRI. No se admite a discusión su propuesta de modificación. **85**

-La diputada Maribel Solache González, de Morena, quien retira su reserva. . **86**

-La diputada Olga Lidia Herrera Natividad, del PT, quien retira su reserva. . **87**

-El diputado José Miguel Medellín Amaya, del PRI. No se admite a discusión su propuesta de modificación. **88**

-La diputada Alma Delia Navarrete Rivera, de Morena, quien retira su reserva. . **89**

-El diputado Ángel Ignacio Chávez Solís, del PT, quien retira su reserva. **90**

-El diputado Humberto Ambriz Delgadillo, del PRI. No se admite a discusión su propuesta de modificación. **91**

-El diputado Venustiano Caamal Cocom, de Morena, quien retira su reserva. . **92**

-El diputado Gerardo Olivares Mejía, del PT, quien retira su reserva. **93**

-El diputado Víctor Samuel Palma César, del PRI. No se admite a discusión su propuesta de modificación. **94**

-La diputada María de Jesús Rosete Sánchez, de Morena, quien retira su reserva. **95**

Desde la curul, el diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez, del PRI, responde alusiones personales. **96**

-El diputado Luis Gerardo Sánchez Sánchez, del PRI. No se admite a discusión su propuesta de modificación. **96**

-La diputada Herminia López Santiago, de Morena, quien retira su reserva. . **97**

-El diputado Mario Zamora Gastelum, del PRI, presenta su propuesta de modificación. **98**

Desde la curul, la diputada Irma Juan Carlos, de Morena, responde alusiones personales. **99**

No se admite a discusión la propuesta. **99**

-El diputado Arturo Roberto Hernández Tapia, de Morena, presenta su propuesta de modificación. **99**

La Presidencia realiza moción de orden a la asamblea. **100**

Desde la curul, el diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez, del PRI, responde alusiones personales. **101**

No se admite a discusión la propuesta. **101**

-El diputado José Javier Aguirre Gallardo, de Morena, para presentar su propuesta de modificación. **101**

La Presidencia realiza moción de orden a la asamblea. **102**

El diputado José Javier Aguirre Gallardo, de Morena, retira su reserva. **102**

-La diputada Xitlalic Ceja García, del PRI, presenta su propuesta de modificación. **102**

Desde la curul, para responder alusiones personales, se expresan:

-El diputado Federico Döring Casar, del PAN. **103**

-El diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez, del PRI. **104**

No se admite a discusión la propuesta presentada por la diputada Ceja García, del PRI. **104**

-La diputada Xóchitl Teresa Arzola Vargas, de Morena, quien retira su reserva.. . . . . **104**

-La diputada Emma Mondragón Navarrete, del PRI. No se admite a discusión su propuesta de modificación. **105**

-La diputada Josefina Anaya Martínez, de Morena, quien retira su reserva. . . **106**

-El diputado Juan Moreno de Haro, del PRI. No se admite a discusión su propuesta de modificación.. . . . . **107**

-La diputada Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, del PRI. No se admite a discusión su propuesta de modificación. **107**

-El diputado Juan Antonio González Hernández, de Morena, quien retira su reserva. **108**

-La diputada Ofelia Socorro Jasso Nieto, del PRI. No se admite a discusión su propuesta de modificación. **109**

-El diputado Gilberto Herrera Solórzano, de Morena, quien retira su reserva. **110**

-La diputada Paloma Domínguez Ugarte, del PRI. No se admite a discusión su propuesta de modificación. **111**

-La diputada Merary Villegas Sánchez, de Morena, quien retira su reserva. . . **112**

-El diputado Juan Antonio Meléndez Ortega, del PRI. No se admite a discusión su propuesta de modificación. **113**

-La diputada Lilia Aguilar Gil, del PT, quien retira su reserva. **114**

-La diputada Rocío López Gorosave, de Morena, quien retira su reserva. **115**

-La diputada Ariana del Rocío Rejón Lara, del PRI. No se admite a discusión su propuesta de modificación. **116**

-La diputada Rosalinda Savala Díaz, de Morena, quien retira su reserva. **117**

-La diputada Katia Alejandra Castillo Lozano, de Morena, quien retira su reserva. **118**

-El diputado Emilio Suárez Licona, del PRI, presenta su propuesta de modificación. **119**

Desde la curul, la diputada Rosalinda Savala Díaz, de Morena, responde alusiones personales. **120**

No se admite a discusión la propuesta. **120**

-El diputado Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja, del PT, quien retira su reserva. **120**

-El diputado Carlos Eduardo Gutiérrez Mancilla, del PRI, presenta su propuesta de modificación.. . . . . **121**

Desde la curul, intervienen:

-La diputada Ana Karina Rojo Pimentel, del PT, para hacer moción de orden.. . . **122**

-El diputado Adrián González Naveda, del PT, para responder alusiones personales. **123**

La Presidencia realiza moción de orden a la asamblea. **123**

-El diputado Federico Döring Casar, del PAN, para hacer moción de orden. **123**

No se admite a discusión la propuesta presentada por el diputado Gutiérrez Mancilla, del PRI. **124**

-El diputado Erubiel Lorenzo Alonso Que, del PRI. No se admite a discusión su propuesta de modificación. **124**

-La diputada Rosa María Castro Salinas, de Morena, quien retira su reserva. **125**

-El diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez, del PRI. No se admite a discusión su propuesta de modificación. **126**

-La diputada Rafaela Vianey García Romero, de Morena, para presentar su reserva. **127**

La Presidencia realiza moción de orden a la asamblea. **128**

La diputada García Romero retira su reserva. **129**

Desde la curul, el diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez, del PRI, responde alusiones personales. **129**

Agotada la lista de oradores, la Presidencia instruye a la Secretaría abrir el sistema electrónico y la plataforma digital para la votación de los artículos reservados, en términos del dictamen, con las modificaciones presentadas por integrantes de la Junta Directiva de la Comisión de Seguridad Ciudadana y aceptadas por la asamblea. **129**

Aprobados, en sus términos, los artículos reservados del dictamen y la propuesta de modificaciones presentada por integrantes de la Junta Directiva de la Comisión.. . . . . **129**

Desde la curul, el diputado Federico Döring Casar, del PAN, hace moción de orden. **130**

Se aprueba, en lo general y en lo particular, el proyecto de decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Pasa al Senado de la República, para sus efectos constitucionales. **130**

La Presidencia, con fundamento en el artículo 93, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, instruye que antes de que se remita la minuta al Senado de la República se realicen las correcciones que demandan el buen uso del lenguaje y la claridad de la ley, sin modificar lo aprobado por la Asamblea.. . . . . **130**

La Presidencia realiza comentarios respecto a la moción hecha por el diputado Döring Casar.. . . . . **130**

EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA

El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen de la Comisión de Seguridad Ciudadana, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública. **130**

Para fundamentar el dictamen, en nombre de la comisión, hace uso de la palabra:

-La diputada Jéssica Saiden Quiroz, de Morena. **130**

La Presidencia informa a la asamblea que se recibieron propuestas de modificación suscritas por integrantes de la Junta Directiva de la Comisión de Seguridad Ciudadana, que se encuentran publicadas en la Gaceta Parlamentaria. **132**

Desde la curul, participan:

-La diputada Xitlalic Ceja García, del PRI, para solicitar moción de ilustración mediante la lectura del artículo 80, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, así como del proemio de la propuesta de modificación al dictamen, moción que se concede.. . . . . **132**

-El diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez, del PRI, para hacer comentarios en relación con el procedimiento y solicitar que queden asentados en el acta. La Presidencia, en su momento, hace aclaraciones y expresa que quedarán asentadas en el acta las expresiones realizadas, así como las aclaraciones respectivas.. . . . . **132**

La Presidencia instruye a la Secretaría consultar a la asamblea, en votación económica, si se acepta que la discusión del dictamen se realice tomando en cuenta la propuesta presentada por integrantes de la Junta Directiva de la Comisión de Seguridad Ciudadana y se incorpore al dictamen. **Se acepta. Incorpórese al dictamen**.. . . . . **133**

Para sustentar sendas mociones suspensivas, participan:

-El diputado Gibrán Ramírez Reyes, de MC.. . . . . **133**

Diputado Sergio Gutiérrez Luna, presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— Presente.

Por este conducto, solicito respetuosamente a usted, con fundamento en el artículo 77, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, se sirva girar sus amables instrucciones a efecto de retirar la siguiente iniciativa:

• Con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 13 de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista.

Considero necesario su retiro, derivado a que fue turnada a la Comisión de Salud, siendo lo correcto a la Comisión de Grupos Vulnerables, por lo que una vez concluido el procedimiento de retiro y actualizados los registros parlamentarios, procederé a presentar nuevamente la iniciativa en los términos que correspondan, solicitando que sea turnada a la Comisión de Grupos Vulnerables.

Quedo atenta a lo que se defina.

Atentamente

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de junio de 2025.— Diputada Margarita Ester Zavala Gómez del Campo (rúbrica).»

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Se tiene por retirada. Actualícense los registros parlamentarios.

DISCUSIÓN DE DICTÁMENES CON PROYECTO DE DECRETO

EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: El siguiente punto en el orden del día es la discusión del dictamen de la Comisión de Seguridad Ciudadana con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad. ***(El dictamen podrá ser consultado en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Anexo I-1)***

Con fundamento en el artículo 301, numeral 1, fracción II, del Reglamento, se concede el uso de la palabra a la diputada Jéssica Saiden Quiroz para fundamentar el dictamen en nombre de la comisión hasta por cinco minutos.

La diputada Jéssica Saiden Quiroz: Buenos días, honorable Congreso, compañeros, compañeras. Presidente, con su permiso. Honorable asamblea, comparezco ante ustedes hoy para posicionar el dictamen de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Esta ley es el complemento normativo indispensable para consolidar un modelo integral de seguridad ciudadana basado en la prevención, la profesionalización policial, la inteligencia estratégica. Esta nueva legislación no surge de la nada, es el resultado de una revisión profunda de las deficiencias estructurales del sistema anterior, de las demandas sociales de mayor necesidad y, por supuesto, de la necesidad también de armonizar los esfuerzos de los tres órdenes de gobierno bajo una lógica de colaboración, de transparencia y de resultados.

Por ello, actuando en congruencia con estos compromisos asumidos por la presidenta de la República, doctora Claudia Sheinbaum Pardo, en materia de seguridad y en concordancia con la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, hoy se plantean políticas que buscan fortalecer las instituciones y proteger a los y las ciudadanas, con nuevos esquemas y modelos de actuación que nos orienten a seguir construyendo por una paz duradera en el país.

Hoy se materializa lo dispuesto en el artículo 21 constitucional. Por eso, al votar a favor de este dictamen, se complementan las atribuciones conferidas a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, que consisten en responder a los requerimientos de una sociedad de manera eficaz, eficiente y diligente en el desempeño de las funciones para alcanzar la paz social que todos los mexicanos anhelamos.

La esencia de esta nueva ley radica en los siguientes elementos para destacar: Primero, racionaliza el uso de los recursos federales en materia de seguridad pública, pues no se trata sólo de gastar más sino de gastar mejor. Se establecen también criterios claros en la aplicación y el seguimiento, así como en la evaluación del gasto con la intervención directa de la Auditoría Superior de la Federación.

Segundo, se profesionalizan las fuerzas de seguridad a través de un plan rector de formación con estándares de certificación y un régimen disciplinario actualizado. Buscamos

contar con una mejor policía, policías mejor capacitados, más éticos y con vocación de servicio.

Tercero, se fortalece la interoperatividad institucional. Los registros nacionales deberán alimentarse diariamente con información confiable, lo que nos va a permitir respuestas más rápidas y eficaces. Esto se articula directamente con el Sistema Nacional de Inteligencia y de Investigación.

Cuarto, flexibiliza los órganos de coordinación. El Consejo Nacional de Seguridad Pública y las conferencias nacionales podrán sesionar de forma virtual o conjunta, adaptándose a los retos de cada momento y fortaleciendo el diálogo interinstitucional.

Quinto, se reconoce también expresamente a la Guardia Nacional como parte del Sistema Nacional de Seguridad Pública en seguimiento, por supuesto, al artículo 21 constitucional. Esta incorporación no es simbólica, sino que dota de certidumbre jurídica a su participación y, por supuesto, la integra plenamente a la coordinación nacional.

Sexto, se crean puentes con los Poderes Judiciales y otras instituciones para unificar criterios, compartir buenas prácticas y generar políticas públicas transversales, porque la seguridad no sólo es tarea de la policía, es responsabilidad de todo el Estado mexicano. VII, se establece una policía y una política nacional de acreditación y certificación institucional e individual.

No podemos exigir confianza a la ciudadanía si nosotros no exigimos excelencia a todas nuestras corporaciones. Y VIII, se dota de mayor autonomía operativa al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Se le dan herramientas para modernizarse, para adaptarse a contextos locales y crear centros nacionales especializados que respondan a problemáticas concretas.

Esta ley es más que una norma administrativa, es una visión de futuro, un modelo de seguridad con rostro humano, con capacidades técnicas y compromisos éticos. Honorable asamblea, se está anexando esta venda que se pretende y permite a los ciudadanos y las autoridades tener compromisos de los acontecimientos que se ejecutarán en este nuevo ordenamiento.

Les pido por lo anterior que votemos a favor y que tengamos el respaldo también de todos ustedes para que la paz en nuestro país sea una realidad. Muchas gracias y esperamos contar con su voto a favor para tener el compromiso no sólo como ciudadanos con la paz en México, sino con todos nosotros como familias que necesitamos y anhelamos la seguridad de nuestro entorno desde casa. Muchas gracias, es cuanto, presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Esta Presidencia informa que la propuesta de modificaciones presentada en nombre de la comisión se encuentra publicada en la Gaceta Parlamentaria. ***(La propuesta de modificaciones podrá ser consultada en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Anexo I-2)***

Y solicito a la Secretaría consultar a la asamblea en votación económica se acepta la propuesta y se incorpore al dictamen.

Diputado Erubiel, antes que haga la consulta la Secretaría, diputado Erubiel, ¿con qué objeto?

El diputado Erubiel Lorenzo Alonso Que (desde la curul): Buenos días, presidente, buenos días, para solicitarle una moción de ilustración.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: ¿Cuál es, en qué consiste?

El diputado Erubiel Lorenzo Alonso Que (desde la curul): Del párrafo 2 del artículo 80 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y también solicito leer el proemio de la propuesta de modificación del dictamen publicado hoy en la madrugada en la Gaceta, que sólo tiene 6 firmas de 18 que integran la Mesa.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Dé lectura al…

El diputado Erubiel Lorenzo Alonso Que (desde la curul): Gracias, presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: A lo… al artículo y documento solicitado por el diputado Erubiel.

La secretaria diputada Julieta Villalpando Riquelme: Artículo 80. Número 2. Las comisiones podrán retirar el dictamen enviado a la Mesa Directiva hasta antes de que se discuta por el pleno. Para ello su junta directiva deberá acordarlo. La comisión que retire un dictamen tendrá hasta cinco días para volver a presentarlo. El dictamen podrá retirarse una sola vez. Es cuanto.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Ahora lea el proemio del documento.

La secretaria diputada Julieta Villalpando Riquelme: Quienes suscriben, diputadas y diputados integrantes de la junta directiva de la Comisión de Seguridad Ciudadana, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 109 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicitamos que tenga a bien someter a la consideración del pleno la siguiente propuesta de modificaciones al texto correspondiente del dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, emitido por la Comisión de Seguridad Ciudadana, para efecto de que, en caso de ser aprobada, sea sometida a consideración en conjunto en la discusión en lo general por esta soberanía, al tenor de los siguientes. Es cuanto.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Gracias. Ahora sí haga la consulta, secretaria.

El diputado Erubiel Lorenzo Alonso Que (desde la curul): Presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Diputado Erubiel, ¿con qué objeto? Adelante. Un minuto.

El diputado Erubiel Lorenzo Alonso Que (desde la curul): Presidente, una duda. Entonces, las modificaciones no respetan lo dicho en el numeral 2 del artículo 80, que acaba de hacer mención la secretaria, del Reglamento. ¿En cuál vamos a trabajar? ¿En el proemio en esta modificación que envían? ¿Es reserva o es modificación?

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Eso es una cuestión que resolverá este pleno cuando se haga la consulta. Si se acepta por el pleno, será ya con base en el documento modificado. Si no, con el documento anterior.

El diputado Erubiel Lorenzo Alonso Que (desde la curul): Gracias, presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Proceda a la consulta, secretaria.

La secretaria diputada Julieta Villalpando Riquelme: Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a la asamblea en votación económica si se acepta la propuesta de modificación a nombre de la comisión y se incorpora al dictamen. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo, gracias. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Se acepta. Incorpórese al dictamen.

Ahora procederemos a desahogar el asunto en cartera comentado, con la incorporación que ha autorizado esta asamblea. Diputado Rubén Moreira, coordinador Rubén Moreira.

El diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez (desde la curul): De orden, señor presidente, y sobre todo para entender lo que hoy está sucediendo en este momento y poder entonces alinear el futuro debate.

Estamos entendiendo que esta modificación que hace unos momentos se votó ya es el dictamen por discutir y que llegó acá solamente con 6 firmas de las 18 que componen la Mesa Directiva de esa comisión y que no hubo ningún otro debate y, por lo tanto, el texto que ustedes nos están entregando que son 480 páginas se va a discutir en este momento sin la posibilidad de una reflexión y una lectura de todos, incluyendo la mayoría. Esa es la pregunta. ¿Eso va a suceder acaso, señor presidente?

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Bien, le contesto. El documento que se recibió por parte de la presidenta de la comisión e integrantes de la Junta Directiva se publicó en la Gaceta Parlamentaria, lo que procedimos a hacer en este momento es consultar a la asamblea si aceptaba o no se incorporara ese documento al dictamen para que fuera un solo documento el que se debatiera hoy.

Si la asamblea hubiera tomado la determinación de que no porque se necesitaba más tiempo o amerita mayor reflexión o cualquier otra razón entonces se estaría al documento original. Sin embargo, la asamblea determinó que se incorporara, por lo tanto, es ya sólo un documento el que se debatirá, analizará en esta sesión.

¿En qué términos? Habrá primero una, se atenderán las mociones suspensivas que hubiera, se continuará con el posicionamiento que fijarán los grupos parlamentarios, luego el debate a favor y en contra, como ha sido la costumbre, y si hubiera reservas se desahogarán también para proceder a la votación. Coordinador Moreira.

El diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez (desde la curul): Gracias. Es para agradecerle primero, pero para…

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Coordinador, le escucho poco. ¿Puede acercarse el micrófono?

El diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez (desde la curul): …Es para agradecerle primero, pero para comentarle a la mayoría que lo que nos remitió al pleno la Comisión de Seguridad seis de sus integrantes está fundamentado en artículos referidos a reservas, presidente, que en todo caso debieron de presentarse en el momento procesal legislativo oportuno. Pero aquí dejo mi discusión, sólo para que quede constancia de que nosotros, en la oposición, podemos seguir discutiendo por mucho tiempo y reflexión, lo que aquí se propone.

Y recuerdo los compromisos que la Junta de Coordinación Política, hicieron los funcionarios federales de tener mesas de trabajo con todos los diputados para explicar los alcances, pero anticipo porque la señora secretaria de Gobernación se comprometió a hacer unas mesas de trabajo con la presencia del señor Merino para la siguiente votación que tendremos la semana que entra, sobre la Ley de Telecomunicaciones. Le agradezco su atención, creo que ya entendimos cuál es la orden que viene y gracias por su amabilidad.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Al contrario, coordinador Moreira. Tenemos en esa tesitura agendadas mociones suspensivas. La primera, del diputado Gibrán Ramírez Reyes, de Movimiento Ciudadano, hasta por tres minutos.

El diputado Gibrán Ramírez Reyes: Este periodo extraordinario será recordado no sólo por la militarización del país a cargo de Morena y sus aliados, también será recordado por la prisa, el desaseo y la falta de condiciones mínimas para que las legisladoras y los legisladores analicen, discutan y voten con seriedad y responsabilidad. La responsabilidad que les dieron los ciudadanos de representarlo.

En el Senado, desde Movimiento Ciudadano se señaló la falta de dictámenes para la votación de temas prioritarios, además de que ni siquiera hubo sesión de las comisiones correspondientes. Aquí vivimos un desaseo legislativo igual o mayor. Ayer, cuando discutíamos la militarización del país, enviaron las propuestas de reserva que serían incorporadas como adendas a los dictámenes que hoy discutimos.

Un documento de 291 páginas para la Ley de Seguridad Pública y de 72 para la Ley de Investigación e Inteligencia. Vemos además las incorporaciones que se hicieron en la madrugada. Desde el 13 de febrero se publicaron las iniciativas, y unas horas antes de su discusión buscan modificar buena parte de lo presentado, originalmente allá, sin discusión previa, sin hacer política.

Comprendo que para el oficialismo no haya problema alguno. Están acostumbrados en la mayoría a no leer ningún dictamen y probablemente leen sólo la media cuartilla que les entregan con el sentido de su voto.

Con los cambios eliminan la disposición de que las instituciones de seguridad pública serían disciplinadas, profesionales y de carácter civil, como estaba en el artículo 2o., por lo menos así estaba hasta la madrugada. Añaden competencias a los estados y las alcaldías de Ciudad de México, lo que no vemos mal por sí mismo, pero tampoco se ha discutido seriamente.

Y sí, después de que múltiples voces, incluidas organizaciones de derechos humanos, se alzaran en contra del propósito de que la Agencia de Transformación Digital concentrara tanto poder, tomaron la previsión de eliminar en la Ley de Seguridad Pública la creación del Registro Nacional de Usuarios de Líneas Telefónicas, que vulneraba completamente el derecho a la privacidad y protección de datos. Sin embargo, como mencionaré en la próxima discusión, esto no significa que hayan claudicado en sus pretensiones autoritarias de vigilancia masiva.

Por todo lo anterior solicitamos a esta honorable asamblea suspender la discusión de la iniciativa y del trámite desaseado que hemos vivido en estas últimas horas. Gracia, presidente. ***(La moción suspensiva podrá ser consultada en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Anexo I-3)***

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Consulte la asamblea en votación económica si se toma a consideración de inmediato la moción suspensiva para su discusión.

La secretaria diputada Julieta Villalpando Riquelme: En votación económica se pregunta a la asamblea si se toma en consideración de inmediato la moción suspensiva para su discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Se desecha.

Tiene ahora el uso de la palabra para presentar moción suspensiva el diputado Erubiel Alonso, del PRI, hasta por tres minutos.

El diputado Erubiel Lorenzo Alonso Que: Muy buenos días, compañeras y compañeros diputados, con el permiso de la Presidencia. El Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presenta esta moción suspensiva con el objetivo de interrumpir la discusión del dictamen de la Comisión de Seguridad Ciudadana, pues hubo vicios en el procedimiento legislativo que trastocan su contenido y las leyes propuestas en materia de Guardia Nacional transgreden el principio y derechos humanos que contravienen a los tratados internacionales de los que México forma parte.

También es importante acotar y mencionar que en este dictamen sólo trae la firma de seis de sus 18 integrantes. Por ello, creo a este pleno que hay que reflexionar, uno, extender el periodo extraordinario y profundizar en el análisis, el debate, escuchar a todas las partes interesadas; y dos, enviarlo a septiembre en el periodo ordinario puede ser un tema trascendental por su importancia.

Entre las transgresiones hemos detectado las siguientes: vicios de procedimiento legislativo que se convierten en un auténtico fraude al proceso. Se debe advertir que el 24 de junio por la tarde se hizo un llamado informal desde la Comisión de Seguridad Ciudadana a las y los integrantes de la junta directiva.

A fin de solicitarles la firma de una reserva que será presentada en el pleno de esta Cámara respecto al dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el cual fue aprobado en comisiones el 19 de marzo y publicado para su declaratoria de publicidad en la Gaceta Parlamentaria del 20 de marzo.

Es importante, compañeras y compañeros, que todos sepan porque a veces venimos a esta soberanía y no leemos lo más mínimo, estos son los dos dictámenes que nos hicieron llegar a medianoche, en la madrugada, para que pudiera leerlo, se podrán imaginar ustedes. Estoy sumamente seguro de que muchos de los que estamos aquí, sobre todo del oficialismo, no han abierto ni la Gaceta Parlamentaria.

Estos dos dictámenes hacen un total de 484 páginas, tendríamos que leer 300 palabras por minuto, 30 páginas por hora. Los dictámenes reúnen en esta una velocidad promedio de lectura de 16.13 horas, no es posible una ley tan trascendental para buscar la paz del país hacerla al vapor, compañeras y compañeros. Así, la reserva son propuestas de modificación, adición o eliminación de uno o varios artículos del proyecto.

Está diseñado para permitir la discusión de disposiciones normativas no para reestructurar en su totalidad del contenido de un dictamen, pues, para esos casos el Reglamento prevé mecanismos y procedimientos específicos como en este sentido utilizar una reserva para modificar su totalidad el dictamen implica una serie y lo vuelvo a decir, de violaciones graves al proceso legislativo.

De ahí hay que proponer una reserva que cambia en completo la totalidad al dictamen, su sentido, el cual, ya fue aprobado por una comisión que pretende votarlo de manera inmediata pone a los grupos parlamentarios en desventaja para realizar un debate racional, digno porque así lo exige la patria.

Compañeras y compañeros todos. Se advierte que el dictamen pretende someter a votación contiene elementos que vulneran derechos humanos y tratados internacionales, vulnera el principio constitucional e internacional de que las instituciones de seguridad pública deben de ser de carácter civil, vulneran el derecho a la protección de datos personales, vulnerable la vida privada de las personas y vulnerable el debido proceso y la presunción de inocencia.

Presidencia de la diputada
María Luisa Mendoza Mondragón

La presidenta diputada María Luisa Mendoza Mondragón: Concluya, diputado.

El diputado Erubiel Lorenzo Alonso Que: Concluyo, presidenta. Todas estas consideraciones requieren ser revisadas con puntualidad, a efecto de evitar la aprobación de leyes que violen los derechos humanos y tratados internacionales. Convoco a este pleno a la reflexión y que podamos ampliar el periodo extraordinario o mandarlo a septiembre por la importancia de éste. Es cuanto, muchas gracias. ***(La moción suspensiva podrá ser consultada en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Anexo I-3)***

La presidenta diputada María Luisa Mendoza Mondragón: Consulte la secretaria de la asamblea en votación económica si toma en consideración inmediata la moción suspensiva para su votación.

La secretaria diputada Julieta Villalpando Riquelme: En votación económica se pregunta a la asamblea si se toma en consideración de inmediato la moción suspensiva para su discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo. Presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada María Luisa Mendoza Mondragón: Se desecha.

En consecuencia, está a discusión el dictamen con la propuesta de modificaciones presentada por la comisión y aceptada por la asamblea. De conformidad con el artículo 301, numeral 1, fracción III, del Reglamento, se otorgará a los grupos parlamentarios el uso de la palabra para fijar su postura, hasta por cinco minutos, en orden creciente. Se le concede el uso de la palabra a la diputada Claudia Ruiz Massieu Salinas, del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

La diputada Claudia Ruiz Massieu Salinas: Gracias, presidenta. Honorable asamblea.

La presidenta diputada María Luisa Mendoza Mondragón: Adelante diputada.

La diputada Claudia Ruiz Massieu Salinas: Si el contexto de esta deliberación fuera distinto, habríamos podido valorar el presente dictamen como un esfuerzo legítimo para fortalecer las capacidades de las instituciones de seguridad pública, un paso necesario en la dirección correcta. Pero no es así, aquí estamos otra vez con prisas, sin diálogo real, atropellando el procedimiento.

La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que se pretende aprobar en esta sesión no es una norma aislada ni es posible tampoco, analizarla en forma aislada. Hay que leerla sistémicamente y en contexto en que nos encontramos. Esta nueva ley se inscribe en la misma tendencia de concentración del poder y de información en el Ejecutivo federal a expensas del federalismo, es parte de la misma tendencia de imposición de la mayoría a expensas del pluralismo y da continuidad a la perniciosa tendencia de militarización de las instituciones civiles a expensas de la República.

Tampoco estamos ante una norma que busca enfrentar los retos nacionales dentro del marco de los lineamientos constitucionales que deben regir al Estado mexicano. Estamos ante un caso más de un proyecto político que apuesta por la centralización para enfrentar desafíos de Estado que requerirían precisamente de lo contrario, de diálogo nacional, responsabilidad compartida y coordinación institucional…

La presidenta diputada María Luisa Mendoza Mondragón: Permítame, diputada.

La diputada Claudia Ruiz Massieu Salinas: Presidenta, puede pedirles a los compañeros del PT que guarden silencio.

La presidenta diputada María Luisa Mendoza Mondragón: Permítame, diputada. Les solicito a los compañeros diputados, que solamente está permitido el tema de sus exposiciones de manera física, cuando están en uso de la palabra. Por lo tanto, les solicitamos puedan retirar eso de la tribuna.

Sin embargo –momento, diputados, por favor–, solicito a los compañeros diputados que podamos mantener el orden. Estamos iniciando esta sesión y sin duda tendremos algunos comentarios. Les pido que por favor tengamos orden en el pleno. Por favor, diputados. Permítame tantito, diputada.

La diputada Claudia Ruiz Massieu Salinas: Sí.

La presidenta diputada María Luisa Mendoza Mondragón: Muchas gracias, diputada. Coordinador. Con qué objeto, ¿diputado Döring?

El diputado Federico Döring Casar (desde la curul): Para una moción de orden, presidenta.

La presidenta diputada María Luisa Mendoza Mondragón: Tiene un minuto, diputado.

El diputado Federico Döring Casar (desde la curul): Presidenta, muy brevemente. Acaba de entrar en el recinto el diputado Reginaldo y ahorita está violentando a una mujer. Es una falta de respeto que está una oradora en la tribuna y se ponen ya a corear sus porras. Por favor, háganle un exhorto a que deje de estar violentando a las compañeras legisladoras el señor Reginaldo.

La presidenta diputada María Luisa Mendoza Mondragón: Queda registrado. Diputados, por favor les pido: mantengamos el orden y dejemos que la diputada Ruiz Massieu continúe su participación. Permítame, diputada. ¿Objeto? ¿Con qué objeto, diputado?

El diputado Adrián González Naveda (desde la curul): De orden.

La presidenta diputada María Luisa Mendoza Mondragón: Adelante, diputado.

El diputado Adrián González Naveda (desde la curul): Gracias, presidenta. Nada más para recordar a los representantes de la reacción que los únicos violentadores son ellos. Tenemos un video…

La presidenta diputada María Luisa Mendoza Mondragón: No es una moción de orden, diputado.

El diputado Adrián González Naveda (desde la curul): Sí, sí, claro que sí, presidenta…

La presidenta diputada María Luisa Mendoza Mondragón: No es una moción de orden. Adelante, diputada Ruiz Massieu, siga con su participación, por favor.

La diputada Claudia Ruiz Massieu Salinas: Gracias, presidenta. Compañeras, compañeros, es imposible cegarnos ante la contradicción fundamental de este debate. Estamos discutiendo las reglas para las instituciones de seguridad pública a unas horas apenas de consumarse la militarización definitiva de la Guardia Nacional.

Y esa Guardia Nacional militarizada formará parte del Sistema Nacional de Seguridad Pública, una contradicción más que ahonda las ya de por sí demasiadas contradicciones con las que el oficialismo dice hacer una cosa, pero en la realidad hace otra.

El dictamen llega al pleno acompañado de una adenda que parece integrar elementos valiosos. Lo que pasa es que aún cuando se modifican cosas que parece que van en el sentido correcto subsisten cuestiones en este ordenamiento y en otros que generan suspicacia o que más bien fortalecen nuestra convicción de lo que quiere hacer el oficialismo.

Ejemplifico con la modificación más importante. Se elimina el registro obligatorio de usuarios de líneas telefónicas, un requisito indispensable para garantizar la protección de la privacidad en las personas, el registro era inconstitucional y violatorio de derechos. Suena muy bien, pero es una modificación engañosa, pues se elimina el registro, pero se mantiene la concentración de información en la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones.

Se mantiene además la posibilidad de acceso irrestricto, sin orden ni intervención judicial de ningún tipo, a bases de datos públicas y privadas. Y eso se va a discutir en el siguiente dictamen, en el dictamen del Sistema Nacional de Inteligencia. Es decir, quitan lo polémico, lo que hace ruido, lo que genera mucha suspicacia de este dictamen, pero lo mantienen en esencia en otra ley que vamos a aprobar más tarde. Dicen una cosa, pero en realidad hacen otra, pretenden engañar con la verdad.

Hoy estamos ante otra pretensión de concentrar poder, información y control desde el centro, atropellando la diversidad de nuestro país. Pero en seguridad pública esa diversidad debería ser una valiosa fuente de visiones, de capacidades, de estrategias, de soluciones y casos de éxito que pudieran ser replicables en otras regiones, a otras escalas.

Desde esta tribuna, la convocatoria de Movimiento Ciudadano es a perfeccionar la propuesta, a que verdaderamente analicemos las cosas de fondo y hagamos un esfuerzo compartido y de consenso para hacer las cosas mejor de lo que se hacen y de lo que se han hecho en el pasado.

No podemos respaldar esta propuesta sin señalar esas insuficiencias y hacer un reiterado llamado a esa convocatoria, pues nuestra responsabilidad es mantener los avances en la protección de nuestros derechos fundamentales, solventar las deficiencias que hay e insistir en preservar el carácter nacional del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Seamos realistas: ninguna ley va a resolver la crisis de seguridad y gobernabilidad que enfrenta nuestro país. Ni los golpes más contundentes al crimen organizado, ni las reformas más innovadoras van a ser suficientes por sí mismas. Necesitamos verdadera voluntad política, competencias claras, espíritu de colaboración y mucho, mucho diálogo, diálogo, diálogo real entre la diversidad y la pluralidad del país.

Con esta convicción, Movimiento Ciudadano no dejará de insistir en la necesidad de un acuerdo nacional por la seguridad que incorpore a los tres órdenes de gobierno, a las fiscalías, a las policías, a los legisladores, a los especialistas, a la sociedad civil y al sector social. Un acuerdo que siente las bases para una estrategia de Estado. Y la construcción de esa estrategia exige un compromiso nacional, capaz de trascender diferencias partidistas y ciclos electorales. Sólo a través de un diálogo de esa naturaleza podremos tener…

La presidenta diputada María Luisa Mendoza Mondragón: Concluya, diputada.

La diputada Claudia Ruiz Massieu Salinas: Concluyo, presidenta. Le pido un minutito de tolerancia ante tantas interrupciones que me cortaron el ritmo, pero ya estoy concluyendo.

Será posible a través de un diálogo así diseñar la política de seguridad que México necesita. Sólo así podremos trascender esta, nuestra crisis más urgente. Lo demás es seguir con más de lo mismo, la imposición de una visión ignorando realidades, pluralismo y diversidad, pero ahora acendrando la militarización y la descentralización del poder en detrimento de nuestros derechos y libertades; y me temo que desperdiciando una oportunidad más de construir verdaderos consensos con visión de largo plazo y sustentabilidad política para dar pasos firmes en la recuperación de la paz…

La presidenta diputada María Luisa Mendoza Mondragón: Concluya, diputada.

La diputada Claudia Ruiz Massieu Salinas: Concluyo, presidenta. Muchas gracias.

La presidenta diputada María Luisa Mendoza Mondragón: Se concede el uso de la palabra al diputado César Alejandro Domínguez Domínguez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

El diputado César Alejandro Domínguez Domínguez: Gracias. Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros diputados, verdaderamente les preguntaría: 484 páginas que llegaron la madrugada, ¿ya las leyeron? O como dirían los chavos: La neta, la neta, ¿sí las leyeron?

Parece una mala broma que el grupo en el poder pretende integrar un nuevo proyecto legislativo y hacerlo pasar como una modificación al dictamen originalmente aprobado en la Comisión de Seguridad Ciudadana o como una reserva. Ni ustedes saben qué están presentando, si reserva o nuevo dictamen.

Lo cierto es que hay una gran vulneración al proceso legislativo. Hoy, en el Grupo Parlamentario del PRI, vamos a votar en contra de este dictamen. ¿Por qué? Porque es imposible, es imposible que de la madrugada a este momento a 484 páginas se le puedan dar lectura, porque es un sentido distinto a lo que la Comisión de Seguridad Ciudadana le dio, leyó y aprobó en su momento. En menos de 24 horas circularon este documento, 484 páginas, que es una nueva ley, distinto a lo que se dictaminó.

Esta grave acción, además de ser un evidente fraude, entraña problemas graves para nuestra democracia. Pues sólo demuestra que ni siquiera ustedes se ponen de acuerdo y buscan pasar por lo oscurito, jugando con la ignorancia, buscan pasar diversas disposiciones que de ninguna otra forma podrán, podrían ser aprobadas.

Me parece especialmente grave que la Ley General sobre Sistema de Seguridad Pública, que pretenden votar sin ni siquiera haber leído, elimine el párrafo en el que advierte que la seguridad pública es de carácter civil. Por si todavía quedaba alguna duda sobre la militarización que aprobaron el día de ayer, por este proyecto lo dejan más que claro.

Más grave es el poder casi absoluto y magnánimo que le dan al Consejo Nacional de Seguridad Pública, pues no sólo articula la política de seguridad, sino que también puede someter a las entidades federativas a su poder absoluto.

Si alguno de ustedes tuvo la curiosidad de leer la nueva ley, pues no puede llamarse una reserva o un nuevo dictamen, se habrá dado cuenta que la fracción VIII del artículo 18 faculta al Consejo para suspender la entrega de las aportaciones federales a las entidades federativas y los municipios cuando no cumplan sus acuerdos.

Fíjense nada más, sin proceso legal, sin ningún tipo de garantía el Consejo puede decir que un estado se va a quedar sin presupuesto. Díganme ustedes, amigas y amigos, ¿en dónde queda el federalismo? ¿en dónde queda el pacto fiscal? Y más aún, ¿dónde quedamos nosotros los diputados como facultad exclusiva de aprobar el presupuesto? Además de la clara inconstitucionalidad de este precepto, pues la materia fiscal, de entrada, es una atribución local, no federal.

Estamos ante un precepto que busca ejercer presión a los estados respecto de los recursos públicos, atentando contra el pacto fiscal, los principios más fundamentales del federalismo y por supuesto, vulnerando la obligación y facultad exclusiva de esta Cámara de las y de los diputados. Le recuerdo a todos los presentes que somos nosotros los representantes del pueblo quienes decidimos el presupuesto.

También, para quienes no saben, se informa que los ingresos del Estado mexicano no son de la Federación, son de todas y de todos los mexicanos. Por eso hay una Ley de Coordinación Fiscal, por eso ni la Presidencia de la República, ni el se-

cretario de Seguridad Pública tienen facultades para decidir suspender la entrega del presupuesto. Esta ley que buscan hacerla pasar, reitero, como reserva mediante un fraude legislativo, no es un proyecto claro de seguridad ni un mecanismo que permita garantizar el bienestar de las y los mexicanos. Es un medio de control legal que pretende someter a los enemigos y pretende vulnerar el país.

Compañeras y compañeros legisladores, en el PRI sabemos que Morena y sus aliados tienen la mayoría, y comprendemos que van a votar de acuerdo con la orden que ya les dieron sus jefes. Pero, si en algo les importa su estado, los invito a leer a consciencia el dictamen que quieren ingresar y los invito a pensar.

Piensen qué pasa con su distrito si van a aprobar estas 484 páginas que no leyeron. ¿Qué pasará con su estado o con su municipio si aprueban estas 484 páginas que no leyeron? Por un momento piensen en sus familias, piensen en sus vecinos, en sus amigos, piensen en su comunidad y voten en favor de ellos y no en favor de sus jefes. Voten por el bienestar de México y no por el orden y capricho de la Secretaría de Seguridad Pública.

Defiendan el pacto fiscal, defiendan el federalismo, en el PRI así lo haremos. Los invito a los del oficialismo a que le echen cabeza a México, a que le echen cabeza a este gran país y no lo pongan de rodillas con este entuerto de dictamen. Por eso, vamos a votar en contra en el Grupo Parlamentario del PRI. Es cuanto, presidente.

Presidencia del diputado
Sergio Carlos Gutiérrez Luna

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Luis Fernando Vilchis Contreras, del Partido del Trabajo. Solicitamos a los diputados del PRI que puedan colocar en un extremo o en otro lugar su manifestación.

El diputado Luis Fernando Vilchis Contreras: Con su permiso, presidente. Hemos en esta asamblea coincidido el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, hemos concluido en que la paz de México no puede esperar. Así sean 500, 600, 700 o mil hojas, venimos a trabajar, venimos a sumarnos al esfuerzo de este importante movimiento nacional.

Por eso, en este posicionamiento en favor del dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la nueva Ley General del Sistema Nacional de Seguridad decimos que tomamos la palabra con el Ejecutivo, de la mano, para posicionarnos en favor de este presente dictamen y que lo hacemos desde una postura crítica, pero esperanzadora porque sabemos que el pueblo no sólo exige la seguridad, sino también la dignidad, la justicia y la participación comunitaria.

Durante años, el país vivió sumergido en una profunda crisis de violencia que nos heredaron, que nos dejaron en el esquema que hoy vive nuestra nación, pero también sabemos que los municipios abandonados a su suerte, policías mal pagados y un sistema de información desarticulado y una coordinación que muchas veces era una total letra muerta.

Este dictamen por supuesto es una herramienta más, es un agregado, pero da un giro claro hacia una política de seguridad racional, profesional y articulada que combatirá la corrupción y todos sus derivados que hoy sufre nuestro país con cerebro y que reconocemos la urgencia de este servicio profesional, no más policías ganando miserias, no más brechas salariales entre las entidades que generan corrupción y abandono. La seguridad empieza por un trato justo de quienes la garantizan.

Y en el siguiente esquema reconozco lo positivo de esta ley, que fortalece la coordinación entre la Federación, los estados y los municipios sin vacíos ni duplicidades, hoy no basta con ser operativos aislados, consumarse a las grandes campañas en materia de seguridad, se necesita un sistema nacional que funcione como un todo, que funcione con estrategia conjunta, con centros de mando y con criterios compartidos, que se avance en la modernización tecnológica de este importante sistema, uso de plataformas, registros y sistema de información en tiempo real que permitirá identificar patrones delictivos, prevenir delitos y actuar con base en evidencia, evidencia que es lo fundamental para actuar jurídicamente.

Por eso desde aquí lo comentamos y lo decimos: la tecnología debe estar al servicio del pueblo, no del poder. No se usará esta herramienta para espiar a periodistas, activistas o movimientos sociales como se hizo en anteriores regímenes. Por eso coincidimos en el país que ya aprendimos que cuando no hay controles, la inteligencia se convierte en vigilancia y la vigilancia en represión, como lo utilizaron muchos otros en el pasado.

Esta ley fortalece el secretariado ejecutivo y el Consejo Nacional, dota de mayor capacidad en evaluaciones. Tam-

bién las conferencias estatales y las municipales establecerán mecanismos claros de atribución y distribución como uso de fiscalización en materia de fondos federales. No más recursos mal gastados o desviados con la excusa de la seguridad, los fondos deben traducirse en mejores condiciones laborales, formación ética, equipamiento, protocolos de actuaciones y acorde con los derechos humanos que todos anhelamos.

Compañeros, compañeras, hoy votamos una ley que será la herramienta de transformación y un instrumento de avance para la paz del país. También, todo dependerá de cómo se implantará y cómo lo utilizarán responsablemente los gobiernos estatales y locales para sumarse a esta estrategia importante que ha enviado el Ejecutivo federal, porque la paz no viene de arriba hacia abajo, se construye de abajo hacia arriba, desde los barrios que se organizan, desde las madres que buscan justicia, desde los pueblos que resisten el abandono, desde los jóvenes que exigen futuro.

Este posicionamiento es crítico, pero también avanzaremos en la profesionalización, en la coordinación, en la tecnología con límites en un Estado que proteja. Esta propuesta, a la que pedimos se sumen, se solidaricen, es por el país; y no se olvide lo más importante, el pueblo no necesita más miedo, necesita justicia. Por eso desde el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo nos sumamos de manera contundente, y nuestro voto será a favor. Unidad nacional, todo el poder al pueblo. Muchas gracias.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Carlos Enrique Canturosas Villarreal, del Partido Verde Ecologista de México, para presentar reserva hasta por cinco minutos.

El diputado Carlos Enrique Canturosas Villarreal: Con el permiso de la Presidencia. Muy buenos días a todos y a todas. La seguridad pública es uno de los pendientes que la ciudadanía nos apresura a resolver de manera urgente, con mayor esfuerzo y tiempo para poder corregirlos.

Para hacer frente a la seguridad la Federación ha optado por una estrategia que apunta a transformar el fondo de contexto en que se da la violencia, así como actuar de manera más eficiente y coordinada entre todas las autoridades, con el objetivo de evitar los daños colaterales que el conflicto directo ocasionó. En el Congreso, junto con los estados, los municipios y la propia Federación, tenemos una deuda histórica en materia de seguridad con la ciudadanía. Por lo mismo, con la llegada de la doctora Claudia Sheinbaum a la Presidencia de la República se ha dado un paso trascendental en el fortalecimiento de la estrategia de seguridad, la cual ha sido renovada y reforzada de manera significativa, estableciendo cuatro ejes fundamentales: atendiendo las causas que originan los delitos, el fortalecimiento y la consolidación de la Guardia Nacional, fortalecer las capacidades estratégicas de investigación e inteligencia del Estado, que es precisamente lo que hoy estamos haciendo en materia de seguridad con el análisis y discusión de estos dictámenes y basar la actuación del Estado en una efectiva coordinación con los estados y con los municipios.

Dichos ejes se han consolidado con diversas acciones, desde la Presidencia, así como con propuestas legislativas. Entre ellas destacan los dictámenes que hoy nos encontramos analizando y que tienen qué ver con la actualización del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como con la creación del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública.

Estas propuestas responden de manera acertada a las exigencias del contexto actual en la lucha contra la delincuencia. Ambos dictámenes contienen el sello institucional de la seguridad, como el complemento de la reforma al artículo 21 constitucional que reformamos el año pasado, con la cual la Guardia Nacional pasó a la Sedena.

Entre los objetivos de la nueva Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública se busca primordialmente optimizar la coordinación entre las instituciones de seguridad pública en los tres órdenes de gobierno y las otras dependencias y entidades, con especial énfasis en la implantación de una plataforma tecnológica, ambas.

Ahora bien, en la nueva Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública se obliga a todas las instituciones de seguridad pública a compartir y actualizar diariamente la información que generan con el sistema de información de manera desagregada, constante, permanente, veraz y verificada.

También se regulan los centros de comando y control mejor conocidos como “C3”, “C4”, “C5”, en los tres órdenes de gobierno encargados de la recepción de reportes de emergencia y denuncias anónimas, estableciendo un mismo criterio para la creación y con la obligación de compartir y actualizar diariamente los datos de los sistemas de gestión de incidentes a fin de combatir los delitos que lastiman a la sociedad, sobre todo los delitos de alto impacto.

Con este nuevo marco jurídico represento un nuevo paso fundamental en la lucha por un país más seguro, se trata no sólo de enfrentar la violencia y la inseguridad con determinación, sino también de acatar y atacar las causas de raíz. Asimismo, otro aspecto a destacar es el reconocimiento de la Guardia Nacional como integrante del sistema, fortaleciendo su presencia y capacidad operativa para brindar una respuesta más efectiva a las capacidades de la gente y a las necesidades de las comunidades.

Por lo que toca la creación del sistema nacional de seguridad, de investigación e inteligencia en materia de seguridad pública, facilitará la interconexión de la base de datos y registros que recaben las autoridades de seguridad de las entidades federativas y sus municipios.

Permitiendo que la información disponible sea utilizada estratégicamente en la investigación de los delitos y con ello tener una base de datos mucho más confiable. Además, el sistema nacional de investigación responde a la necesidad de fortalecer la toma de decisiones en materia de seguridad y mejorar la planeación de operativos que cumplan con el debido proceso.

Expedir una ley del sistema general de seguridad pública significa dotar de mayor dinamismo a dicho sistema, a través de eficiencia y transparencia en el ejercicio de los recursos públicos, el desarrollo institucional, la profesionalización de los integrantes de las instituciones policiales, la estandarización de los procesos y prácticas, sobre todo, el fortalecimiento de la coordinación entre todas las instituciones de seguridad pública.

Con este nuevo marco normativo renovado damos un paso firme a una estrategia de seguridad más efectiva, integral y coordinada, ya que fortalecemos nuestras instituciones y las dotamos de herramientas necesarias para actuar con mayor precisión y contundencia frente a la criminalidad que amenaza la paz y la tranquilidad del país.

Con reglas claras y mecanismos eficaces garantizaremos que la respuesta del Estado sea más ágil, justa y acordé a las necesidades del pueblo, reafirmando nuestro compromiso inquebrantable con la seguridad y el bienestar de todas y de todos.

En el Partido Verde, igual que lo hemos hecho con las demás propuestas de la mandataria federal, respaldamos una vez más este paso importante en la consolidación de una sociedad más justa y segura para la paz. Por su atención, muchas gracias y muy buenos días.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Tiene ahora el uso de la palabra el diputado César Israel Damián Retes, del PAN. Hasta por cinco minutos.

El diputado César Israel Damián Retes: Gracias, presidente. Diputadas y diputados, estamos mal en seguridad, ninguna y ninguno de ustedes lo puede negar, las familias tienen miedo de salir a las calles, las mujeres, las niñas, no pueden salir tranquilamente. En cualquier negocio, así sea una carreta de tacos es victima de cobro de piso, de la extorsión.

La reforma que se propone hoy al Sistema Nacional de Seguridad Pública reconoce que vivimos en una situación de inseguridad, que después de siete años de gobierno de Morena, sólo se ha empeorado con los abrazos a los delincuentes. Celebramos en Acción Nacional que se reconozca que ha fallado su estrategia.

Diputadas y diputados, en Acción Nacional ponemos en el centro siempre a las familias y como en discusiones anteriores por congruencia, cuando se legisla en favor de ellas, siempre cuentan con nuestros votos.

Por eso ayer votamos en contra de la militarización y hoy votaremos a favor del fortalecimiento de las instituciones civiles de seguridad, pero en contra del espionaje y el autoritarismo. Hay cosas buenas en esta reforma. ¿Saben todas y todos que el mayor número de extorsiones del país salen de los penales? Con esta ley, quedará claro que se podrá bloquear la señal para evitar esas llamadas que salen de los centros penitenciarios.

Esperamos que con esto no haya pretextos, disminuya drásticamente la incidencia de este delito que tanto lastima y tanto miedo genera en las familias mexicanas. Porque si la extorsión sigue al alza o se mantiene en estos niveles, entonces habrá una colusión del gobierno. La paz la vamos a lograr solamente si fortalecemos a las instituciones civiles de seguridad, y por eso reconozco que se establezca la figura del gabinete de seguridad federal y las mesas de paz.

El dictamen de esta reforma ha tomado tiempo, meses, pero señalo y denuncio que el gobierno cerró la puerta al diálogo, a construir de la mano de la oposición, a escuchar la experiencia y las voces de todas y todos. Se prometieron mesas

técnicas, reuniones que no pasaron. Incluso, apenas hace unas horas circularon prácticamente nuevos dictámenes.

Por un lado, ajustan el Sistema Nacional de Seguridad Pública, pero por otro robustecen el monstruo del espionaje a través de una ley de supuesta inteligencia que lo único que hace es legalizar que el gobierno pueda expiar tu celular, tu computadora y tener toda tu información para censurarte, intimidarte y amenazarte. En Acción Nacional estamos convencidos de que la principal tarea del Estado es la seguridad, pero debe estar a cargo de instituciones civiles, profesionales y bien capacitadas.

Hoy, en este dictamen damos un voto de confianza, pues no vamos a regatear al gobierno algo que es en beneficio de las familias. Dijo el secretario Omar García Harfuch que necesitaba fortalecer su secretaría y su Sistema Nacional de Seguridad Pública, aquí esta Acción Nacional. Pero sepan, diputadas y diputados, que nuestra votación no es un cheque en blanco, estaremos atentos, vigilantes y esperando los resultados, porque ya son siete años de gobierno de Morena, no acaban de llegar, ya saben lo que es gobernar y los programas que tiene este país.

Al secretario Omar García Harfuch le digo fuerte y claro: con esta reforma no hay lugar para pretextos ni para improvisaciones ni para culpar al pasado. La seguridad es indispensable en todo el territorio nacional y si después de esta reforma no dan resultados, una de dos, o son incompetentes o están coludidos con la delincuencia organizada, porque hemos hablado en esta tribuna de los narcogobiernos, de eso sufrimos en Baja California.

Tengan tantita dignidad si después de esta reforma no dan resultados y tengan dignidad para renunciar y hacerse a un lado. Den lugar a quienes tenemos un compromiso real con las familias mexicanas, a quienes tenemos una visión de país y a quienes tenemos la experiencia suficiente para gobernar y darle paz a este país, porque aquí está Acción Nacional, para construir un mejor camino para las familias mexicanas. Muchas gracias.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Tiene ahora el uso de la palabra la diputada Julia Olguín Serna, de Morena, hasta por cinco minutos.

La diputada Julia Arcelia Olguín Serna: Muy buenos días. Con el permiso de la Mesa Directiva. Compañeras y compañeros, el pasado 21 de noviembre de 2024 la Cámara de Diputados aprobó la reforma constitucional al artículo 21 para reforzar las atribuciones de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, y del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 31 de diciembre de 2024.

La reforma constitucional otorgó a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana las siguientes facultades: investigar delitos bajo la conducción del Ministerio Público, auditar y vigilar el debido ejercicio de los fondos de ayuda federales para la seguridad pública, emitir regulaciones para la homologación de estándares y criterios en materia de seguridad pública, regular la coordinación eficiente, transparente y responsable de los tres órdenes de gobierno, coordinar el Sistema Nacional de Inteligencia en Materia de Seguridad Pública en los términos que señala la ley.

Con base en este último punto, el jueves 13 de febrero de 2025 la Cámara de Diputados recibió las iniciativas enviadas por nuestra presidenta, doctora Claudia Sheinbaum, que incluye la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, cuyo propósito es otorgar operatividad y fortalecer la mencionada reforma.

De la presente iniciativa a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública es de puntualizar lo siguiente: el Sistema Nacional de Seguridad Pública tiene el propósito de regular la integración, organización y el funcionamiento del sistema de seguridad en el país. Promueve una distribución clara de competencias entre la Federación, los estados y los municipios, y una coordinación más efectiva en la implementación de políticas de seguridad.

Busca evitar duplicaciones y conflictos de jurisdicción que entorpezcan las acciones de seguridad. Pretende alentar que las autoridades de los distintos niveles trabajen de manera conjunta y alineada bajo un marco normativo común. Plantea cerrar un registro de usuarios de telefonía móvil y obliga a los operadores a inhabilitar las líneas que no estén asociadas a una persona, salvo los servicios de seguridad y emergencias.

Esta ley da lugar al Consejo Nacional de Seguridad Pública, integrado por la presidenta de la República, doctora Claudia Sheinbaum, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, Secretaría de Gobierno, Secretaría de Defensa Nacional, Secretaría de Marina, Fiscalía General de la República, gobiernos estatales, la Presidencia de la Con-Federación Nacional de Seguridad Pública Municipal y el Secretariado Ejecutivo Nacional de Seguridad Púbica.

El Consejo Nacional establecerá instrumentos y políticas públicos integrales, sistemáticos y evaluables para cumplir los objetivos de seguridad pública. También promoverá la homologación y desarrollo de los modelos policial, ministerial, pericial y penitenciario en las instituciones de seguridad pública, y pronunciarse sobre sus avances. La institución encargada de diseñar la disposición de las políticas públicas emanadas del Consejo Nacional de Seguridad Pública será el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La reforma que presentamos representa un fortalecimiento de fondo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. No es sólo una reforma jurídica sino una actualización institucional con visión integral, basada en las selecciones de lo que sí ha funcionado. La propuesta fortalece la función del Estado en materia de seguridad con un enfoque preventivo, incluyente y coordinado.

Se incorpora de manera explícita la atención a las causas de la violencia, el reconocimiento de poblaciones históricamente discriminadas, como grupos indígenas o afromexicanos, y las necesidades de fomentar una cultura de respeto al orden jurídico desde la comunidad.

El rediseño institucional que se plantea permite articular mejor la capacidad del Estado mexicano, se integran nuevas figuras como en el Gabinete Federal de Seguridad Pública y las Mesas de Paz, y se consolidan mecanismos de coordinación con participación real de los tres órdenes de gobierno.

Se incorpora una herramienta que ha generado debate: el Registro Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil. Lo decimos con toda claridad: no se trata de espiar a nadie sino de cerrar espacios al crimen que se esconde atrás del anonimato, al que extorsiona, al que secuestra utilizando redes sin rastro.

A eso se enfrenta esta reforma, a quienes delinquen, no a la ciudadanía. Aquí no estamos criminalizando a nadie, estamos fortaleciendo las herramientas para combatir la impunidad y se hace con responsabilidad, con controles, con alineamientos y bajo la conducción institucional. Esto no se trata de polarizar, se trata de proteger. Cabe destacar la implementación de certificaciones individuales para policías. Es un acierto que contribuirá a la profesionalización de los cuerpos de seguridad, promoviendo estándares a mínimos…

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Concluya, diputada.

La diputada Julia Arcelia Olguín Serna: Concluyo, presidente. …de competencia y confiabilidad en el país. Compañeras y compañeros, esta iniciativa apuesta por un sistema de seguridad ciudadana más fuerte, articulado y humano. Votemos con responsabilidad, con visión de Estado, sin miedo a enfrentar lo que en verdad lastima a nuestras comunidades, que es la inseguridad. La legislación fortalece la seguridad de las mexicanas y los mexicanos. Es cuanto, presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Hemos concluido los posicionamientos, iniciamos la discusión en lo general. Se otorgará el uso de la palabra a las diputadas y los diputados para hablar en esta discusión en lo general; y les recuerdo que son cinco minutos. En primer lugar, tiene el uso de la palabra la diputada Verónica Martínez García, del PRI.

La diputada Verónica Martínez García: Con su venia, diputado presidente, compañeras y compañeros diputados, es inaceptable que cuando nuestro país está enfrentando una grave crisis de inseguridad, violencia e impunidad, no haya el análisis necesario para consensar una estrategia que verdaderamente le convenga a México.

Hoy nos presentan una venda compuesta por casi 500 cuartillas, que seguramente ni ustedes han leído y mucho menos analizado que, en los hechos, es una nueva ley distinta a la aprobada en comisiones. Esto constituye una violación flagrante al debido proceso legislativo establecido en el artículo 72 constitucional.

En una materia tan importante como lo es la seguridad pública debemos ser responsables, no podemos legislar al vapor cuando desde el sexenio anterior hay más de 185 mil homicidios dolosos; más de 50 mil personas desaparecidas, y más de 6 mil feminicidios registrados.

Frente a este escenario tan alarmante, el Ejecutivo federal pretende que esta Cámara convalide una propuesta que no atiende de fondo el problema. El dictamen no propone una solución real a la inseguridad de México, sino que disfraza el fracaso de la estrategia de gobierno de abrazos y no balazos con un nuevo marco jurídico centralista, que debilita estados y municipios.

Esta nueva legislación, si bien alude a la coordinación entre los tres órdenes de gobierno, no se fortalecen sus capacidades en estados ni en municipios. Por el contrario, concentra las facultades y recursos en la Federación.

¿Dónde está el apoyo real a los policías locales, quienes se enfrentan al crimen organizado y a los delincuentes todos los días? Quiero dejar muestra que cuando Coahuila puso en marcha un operativo basado en la verdadera coordinación entre el Ejecutivo, los gobiernos estatales y los gobiernos municipales, son acciones que lograron reducir de forma importante los índices delictivos, permitiendo que actualmente sea uno de los estados más seguros del país bajo el liderazgo de nuestro gobernador, Manolo Jiménez Salinas.

Miles de coahuilenses son testigos de esos avances en materia de seguridad, que pueden salir a caminar por las calles sin miedo, contrario a lo que ayer aludió un legislador que, en su etapa de subsecretario de Seguridad, poco hizo por consolidar la tranquilidad de nuestra entidad y fortalecer a las policías locales. No sólo de nuestro estado sino de todo el país.

Con este albazo del grupo mayoritario se crean nuevos sistemas, plataformas y registros. No sólo se asigna un presupuesto adicional para su implementación. ¿Cómo pretenden operar con esta ley sin recursos nuevos, si actualmente los fondos de ayuda federal ya son insuficientes? Es una imposición política que, lejos de proteger a la ciudadanía, protege el fracaso del gobierno federal.

Compañeras y compañeros diputados, la inseguridad no se combate con centralismo, ni con vigilancia indiscriminada, como lo pretenden hacer. Ni tampoco con estas reformas al vapor. La seguridad se construye con instituciones civiles, fortalecidas, coordinadas y con controles democráticos. En el PRI decidimos con claridad y firmeza: votaremos en contra de este dictamen porque es regresivo, peligroso y contrario a los principios constitucionales en materia de seguridad y de derechos humanos.

El PRI ha sido y será un partido responsable con el país, velando en todo momento por los derechos y la calidad de vida de las y los mexicanos. Por eso, no seremos cómplices de una simulación ni avalaremos una ley que atenta contra las libertades, el proceso legislativo y los derechos humanos. Es cuanto, diputado presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Gracias. Tiene ahora el uso de palabra el diputado Arturo Ávila Anaya.

El diputado Francisco Arturo Federico Ávila Anaya: Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros, fue un fatídico 11 de diciembre del año 2006, cuando un hombre pequeño, muy pequeño, pequeñito de tamaño y de mente le declaró la guerra al narcotráfico y digo le declaró la guerra entre comillas, por supuesto.

Este personaje decidió declarar la guerra no solamente al supuesto narcotráfico sino, también, ni más ni menos que al pueblo de México y todo por qué, porque este hombre pequeñito, este hombre diminuto, este hombre chiquito aspirante a generalito se había robado la elección del año 2006 y ustedes bola de traidores lo saben perfectamente bien.

En ese momento cambió todo. Felipito, el generalito, desplegó fuerzas militares y federales a lo largo de todo un país. Un fatídico diciembre, un fatídico diciembre que cambió la vida a las y los mexicanos para siempre, por los que olvidan, por quienes se niegan a recordar el pasado para poder reconocer el presente.

Pero este hombre chiquititito, Felipito, este panista ilustre no sólo le declaró la guerra a nuestro país, sino que mientras jugaba a los soldaditos decidió incendiar Michoacán, Guerrero y Jalisco, y se asociaba con el narcotráfico y se los recuerdo también porque al parecer ustedes bola de cínicos y corruptos ya lo olvidaron.

El único sentenciado y que se escuche fuerte, el único sentenciado y condenado por el gobierno de Estados Unidos se llama Genaro García Luna, grábenselo y en negritas porque son de memoria muy corta y de lengua muy larga. Y después de este hombre, ¿quién creen que llegó? Un hombre aún más pequeñito, un hombre chiquititito, creado como personaje de novela, un hombre que representa sin duda la esencia del Partido Revolucionario Institucional corrupción, corrupción, corrupción.

Y este hombrecito, chiquito, chiquito, lejos de atender una crisis decente, se tomó el tiempo, claro ¿para qué? Para viajar por el mundo, gastándose más de 16 millones de dólares en ese avionzazo presidencial, al que muchos de ustedes seguro sí se subieron.

Mientras tanto, los gobernadores del PRI ¿qué creen que hacían? Se robaban el país entero, cínicos, corruptos, cobardes. Y claro, y claro, mientras más trabajaba este hombrecito, este priista, que es el sello de los jóvenes del PRI, era cuando se iba a Punta Mita a jugar golf. La dulce vida de aquel residente de Los Pinos, mientras hacían que el país se cayera a pedazos.

Quiero que pongan atención, observen, aunque sé que no están acostumbrados a entender y revisar números, háganlo, por favor, aunque su mente sea muy pequeñita. Esta gráfica que ven ustedes muestra con toda claridad que la política expansiva de peliquito, provocó una tendencia de muertes, una tendencia que sólo se redujo hasta que llegó el gobierno de la transformación, y ahí está claro, que les quede claro, la estadística no miente, los números no mienten. Sólo hasta que llegamos nosotros logramos pacificar el desastre que nos dejaron ustedes…

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Permítame, permítame el orador. Diputado Raúl Bolaños, ¿con qué objeto?

El diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué: Solicitarle, hacer un cuestionamiento al orador, presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: ¿Acepta usted la pregunta? Estamos en debate, estamos en debate en lo general.

El diputado Francisco Arturo Federico Ávila Anaya: Sí, por supuesto. Adelante.

El diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué: Ciudadano Arturo Ávila…

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Un minuto.

El diputado Francisco Arturo Federico Ávila Anaya: Adelante, por favor.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: No se escucha, diputado Bolaños. Acérquese por favor.

El diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué: …ayer, al calor de la discusión y quizá por el impulso que la valentía de la juventud le da al compañero diputado, se hicieron acusaciones muy fuertes en su contra. Se le acusó de tráfico de armas, se le acusó de ser el narco vocero y esas acusaciones implican una responsabilidad enorme. Al usted representar a nuestro aliado e incluso ser parte de un mismo movimiento que impulsamos, quiero aprovechar su intervención en esta tribuna para que nos aclare dichas afirmaciones que se hicieron el día de ayer y para que deje clara su postura en esta tribuna.

El diputado Francisco Arturo Federico Ávila Anaya: Gracias, diputado Raúl Bolaños. Efectivamente, la tarde de ayer un joven legislador, a quien no voy a juzgar, no voy a juzgar porque no es culpable de haber vivido una historia de corrupción que el Partido Revolucionario Institucional representa. Porque no es culpable de que lo hayan ocupado para subirse a esta tribuna a mentir. No es culpable de haber sido utilizado para golpearme, a mi persona, en esta tribuna con información falsa.

Él quizá no lo sabe, pero históricamente así ha sido el PRI, mentirosos por excelencia. Mentirosos por excelencia. Y quiero dejarlo muy claro, porque sus acusaciones fueron muy graves, nunca he vendido armas, la empresa que tuve siempre se dedicó a proteger vidas en la fabricación de vehículos militares blindados.

Pero no se preocupe, diga usted coordinador al joven, al que seguramente mandó el gran líder supremo de Acción Nacional, Alito Moreno, que cuando me alude a mí no alude a Arturo Ávila: este diputado alude a cientos de mexicanos y mexicanas que trabajan en la empresa que presidí, siempre cuidando vidas, siempre cuidando a nuestros soldados.

Cuando me alude este joven enviado como carne de cañón, alude a Juan, a Mary, a David, a Rodrigo, a Ulises, a Enrique, a Rafa y a otros 50 ingenieros y diseñadores que han logrado más de 100 patentes en la fabricación de vehículos militares. Sí, esos que hoy protegen a nuestros soldados, que también siendo mexicanos protegen a soldados de Estados Unidos de América. Esos que protegen también a soldados de Europa y varios países.

Cuando el joven me alude a mí, este joven diminuto alude a cientos de ingenieros y desarrolladores, científicos de datos, armadores que generan soluciones y que crearon un vehículo militar llamado "Yagu", 100 por ciento mexicano, que ganó el premio al vehículo de la innovación más importante del mundo en 2019.

Cuando el joven me alude a mí, en realidad alude a los soldados que formaron parte de los procesos de transferencia de tecnología y diseños industriales. Lo que en realidad desacreditaron ayer en esta tribuna, son a mil hidrocálidos, padres de familia. Sí, de acuerdo, eso es lo que son ustedes, qué bueno que los están grabando para que vean lo que representan, lo opinan de la gente de Aguascalientes, malditos traidores, malditos corruptos. Que los vea la gente, que lo pinte de cuerpo y alma como son completamente, pero entiendo, pero entiendo que para un político diminuto en su corta vida y que nunca ha…

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Permítame el orador, permítame. Permítame, orador. Les pido a la asamblea, por favor, permitamos que desahogue, que conteste la pregunta que le ha sido formulada. Tengo anotado a usted, diputado Moreira, por alusiones. No ha terminado. Lo tengo anotado, diputado.

El diputado Francisco Arturo Federico Ávila Anaya: No he terminado. ¿Pero saben qué? La porra de corruptos les queda muy bien, se identifican perfectamente bien, ustedes deberían llamarse ya no más PRI, sino el partido de la corrupción. Eso les queda perfectamente bien, bola de corruptos.

Pero entiendo, entiendo perfectamente bien que para un político diminuto como el joven que utilizaron con su corta vida y que nunca ha vivido de otra cosa que, del erario público, no comprenda qué hacemos gente como yo en la política. La diferencia entre ustedes y nosotros es que yo estoy aquí para dejarle algo a mi patria, estoy aquí para trascender, estoy aquí para que mis hijas y mis hijos puedan estar orgullosos.

Pero, mire, no es su culpa, joven diputado ausente el día de hoy, porque ayer estaba muy muy envalentonado cuando yo no estuve. Es culpa de quién lo ha influenciado y lo han hecho creer que en el PRI usted tiene una opción, cuando la realidad es clara, el PRI representa lo peor de la historia de nuestro país. Y este diminuto diputado que me aludió ayer no sólo forma parte del basurero de la historia, nació en el basurero de la historia con ustedes. Ha concluido mi respuesta, presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Continúe su exposición para concluir.

El diputado Francisco Arturo Federico Ávila Anaya: Solamente un necio, sí, solamente un necio se negaría a ver esta realidad, a reconocer los logros, sobre todo, las causas generadas por los terribles gobiernos de Acción Nacional y de ese monstruo al que llamaron el nuevo PRI.

Sí, ambos son el PRIAN, cuyo líder supremo es Alito Moreno. Y que, por cierto, yo debo de reconocerlo, Alito Moreno es el mejor aliado de nuestro movimiento, todo lo que toca lo destruye y no es casualidad que se han ganado ser el partido con el mayor rechazo de todas y de todos los mexicanos. Por eso, el día de hoy, les adelante el resultado de la votación que vamos a tener, se los adelanto, aunque a ustedes no les guste, vamos a aprobar…

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Concluya, diputado.

El diputado Francisco Arturo Federico Ávila Anaya: …ambas leyes. Concluyo. Es el momento de apoyar a nuestra patria. Es el momento de apoyar a las y los mexicanos. Es el momento, compañeras y compañeros de decirle a Dios a esta bola de traidores sinvergüenzas.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Concluya, diputado.

El diputado Francisco Arturo Federico Ávila Anaya: Es el momento de apoyar con todo a la mejor presidenta de México, la doctora Claudia Sheinbaum, comandanta suprema de las Fuerzas Armadas, que hoy, por cierto, aunque duela…

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Concluya diputado.

El diputado Francisco Arturo Federico Ávila Anaya: La aprueban 8 de cada 10 mexicanos. Que viva México. Que viva, Claudia Sheinbaum. Que viva la transformación. Que viva el regreso de la paz que esta bola de sinvergüenzas nos quitó. Muchas gracias.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Coordinador Moreira, por alusiones.

El diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez: Le agradezco mucho, señor presidente. La posibilidad de hacer el uso de la palabra. Creo, que es muy importante primero decir que, estamos en un momento terrible para México, porque por la madrugada se cambiaron los dos dictámenes. Eso hace imposible votar e incluso a veces hasta discutir; ese solo hecho demuestra que en la mayoría hay fascismo.

También, hay que señalar que se suben cifras alegres. Les voy a mostrar una, de acá de la Ciudad de México. Vean, y ustedes que le ayudan a quien me antecedió, vean esto, esto es el tamaño de la mentira que se generó para decir que bajan los homicidios, aunque aumenta esa columna de los homicidios por causa no determinada. Es la gran trampa.

Porque hoy, dice la Encuesta Nacional de Seguridad Pública, la gente se siente más insegura porque hoy Michoacán, Sonora, Sinaloa y Guerrero, son propiedad del narco y esa es la verdad. Nosotros, señor presidente, hace unos días cuando vino el secretario de Gobernación y la secretaria de

Gobernación y el secretario de Seguridad, ofrecimos diálogo, pero lo que tenemos aquí enfrente es a los traidores a la patria que hoy vienen dóciles a levantar la mano de algo que no leyeron.

Si Campa viviera, con Morena no estuviera. Vallejo, Vallejo los vomitaría y qué decir de Heberto Castillo. Se han convertido ustedes, en unos fachos, unos Pinochet mexicanos que están terminando con la democracia. En septiembre ya veremos como Morena hasta los desecha cuando manden la Ley Electoral, pues eso va a pasar. Que no quede, que no quede presidente, nuestra voluntad. Miren, cuando habla el líder de ustedes…

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Permítame, permítame orador. Permítame. Sólo recordar a la asamblea…

El diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez (desde la curul): …cuando habla el líder de ustedes, nosotros no interrumpimos…

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Permítame orador. Sólo recordar a la asamblea que los coordinadores hemos tenido flexibilidad en el horario, es una regla que se ha aplicado a todos los coordinadores y las coordinadoras. Continúe.

El diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez (desde la curul): Le agradezco, presidente. Y que quede acá en la mesa que nosotros tuvimos la disposición del diálogo y que no vino el señor secretario de Seguridad Pública ni la señora secretaria de Gobernación.

Nosotros también queremos la paz y entiendo los distractores del diputado que se subió, por qué él no nos puede decir ni un argumento de ese bodrio que nos mandaron a medianoche, y con ese van a pasar ustedes a la historia. Ustedes que decían que las leyes se votaban en 15 minutos, igual que ésta. Ustedes que decían de la militarización, la están haciendo. La historia los va a ver con vergüenza.

Así como se suben a hablar del Fobaproa, así en el futuro hablarán de cada uno de los nombres de ustedes, de ustedes que decían que eran de la izquierda, cuál izquierda, son fachos. Para empezar tú, que no leíste nada, porque no leíste, tú vienes a brincar a aquí a como te suenan la mano. Muchas gracias, presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Emilio Suárez Licona, del PRI, hasta por cinco minutos.

El diputado Emilio Suárez Licona: Después del…

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Permítame, orador. Permítame.

El diputado Emilio Suárez Licona: Sí.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Diputada, ¿con qué objeto?

La diputada Rafaela Vianey García Romero (desde la curul): De orden.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: No hay desorden, diputada. Adelante, diputado Licona.

El diputado Emilio Suárez Licona: Gracias. Después del montaje pregunta-respuesta que acabamos de experimentar, hay que recordar al diputado que nos antecedió que el PRI es el partido de las instituciones. El PRI es el PRI del IMSS, del ISSSTE, de carreteras, hospitales, libre comercio, Metro, programas sociales, instituciones sobre las cuales el gobierno de hoy monta sus supuestos logros.

¿Qué ha hecho Morena? El Insabi desapareció. El Tren Maya no transporta pasajeros. En el AIFA no hay pasajeros. Mexicana está a punto de desaparecer. La Megafarmacia… no hay farmacias. Ésa es la realidad de este gobierno. México está de luto. Vivimos los sexenios más sangrientos de la historia reciente, más de 200 mil muertes violentas y de 124 mil personas desaparecidas, la tercera parte de vidas que la revolución costó a la nación.

El contenido del dictamen implica el reconocimiento tácito de que el proceder y la narrativa de la administración anterior en materia de seguridad fueron un absoluto fracaso. Si bien consideramos que hay voluntad de corregir la Secretaría de Seguridad Ciudadana, no dejaremos de señalar las graves deficiencias de estos instrumentos legislativos. Las mexicanas y mexicanos tienen derecho a saber las cuatro grandes verdades del instrumento:

1. Se continúa el desmantelamiento del sistema federal. El presente dictamen implica el desmantelamiento del federalismo en materia de seguridad pública para sustituirlo por un centralismo competencial y presupuestal.

Es preocupante que se insista en centralizar decisiones y recursos en lugar de fortalecer a las policías locales. Lo que ustedes proponen es la subordinación de las instituciones policiales locales al gobierno federal. Más aún, se pretenden en los hechos operar la estrategia con recursos que se transfieren a estados y municipios para seguridad pública.

2. Se mantiene la militarización de la seguridad. Desde esta tribuna no dejaremos de señalar, como lo hicimos ayer, que la militarización de la seguridad no es el camino. La presente propuesta implica que la Guardia Nacional sea una institución de seguridad que se encuentra en un estado jurídico de excepción respecto a todas las demás instituciones policiales.

3. Se insiste en concentrar el poder. En los términos del dictamen se pretende dotar al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública de una cantidad que es proporcionada y discrecional de facultades que lo convertirán en el supervisor todo poderoso de las instituciones policiales, ministeriales, periciales y penitenciarias.

Es muy delicado que el secretario tenga, el secretariado tenga la facultad de suspender las ministraciones de los recursos federales a las entidades federativas y municipios. También será el guardián del Sistema Nacional de Información, cuya información será reservada. Y, por su fuera poco, se prevé que tenga acceso indiscriminado a la información privada y sensible de la gente.

Cuarta. El contenido es claramente violatorio de derechos humanos. Este dictamen no mantiene un equilibrio lógico entre la necesidad de información en circunstancias acotadas, como la comisión de delitos y el respeto al derecho de la privacidad de los ciudadanos. Esto dará cauce a un sistema centralizado de recolección, almacenamiento y procesamiento de datos personales sensibles, lo que constituye una medida de vigilancia masiva indiscriminada, propia de un Estado policial sin controles democráticos mínimos.

Con este dictamen se concentra más el poder en un gobierno que utiliza la información para perseguir a sus opositores y críticos. Desde el PRI no vamos a avalar un esquema que, con el argumento de resolver la problemática de la inseguridad, pone en riesgo la privacidad de las y los mexicanos. Tampoco seremos cómplices del debilitamiento del federalismo que cada día se hace presente en este Congreso. Se quiere consolidar la militarización y concentrar el poder, lo cual va en contra de cualquier lógica democrática, de la que nuestro país ha sido y ha formado una historia. Muchas gracias, presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Tiene ahora el uso de la palabra la diputada María Leonor Noyola Cervantes, del Partido Verde Ecologista de México, hasta por cinco minutos.

La diputada Ma. Leonor Noyola Cervantes: Con el permiso de la Presidencia.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Adelante.

La diputada Ma. Leonor Noyola Cervantes: Compañeras y compañeros legisladores, hoy damos un paso importante hacia la consolidación de un nuevo sistema nacional de seguridad pública. Este esfuerzo representa el compromiso de fortalecer las instituciones encargadas de proteger a la ciudadanía y garantizar un entorno más seguro para todos.

Datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública indican que entre 2019 y 2024 se redujo la tasa de homicidios diarios, secuestro y robo de vehículos. Estos resultados no sólo se reflejan en cifras oficiales, sino que evidencian el impacto de las estrategias en materia de seguridad implantadas.

Para continuar con esta tendencia, es necesario combatir la delincuencia y fortalecer la seguridad, siendo fundamental atender las capacidades institucionales. Los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos de las instituciones de seguridad pública son determinantes para cumplir sus objetivos de manera eficaz.

Datos del Censo Nacional de Seguridad Estatal, del Inegi, señalan que en 2024 el país contó con un total de 291 mil 200 policías. Sin embargo, la distribución de elementos varía considerablemente entre entidades federativas, evidencia de un significativo déficit de personal.

La tasa general de policías estatales en el país es de 0.97 por cada mil habitantes, pero sólo la Ciudad de México cumple con el estándar de 1.8 policías por cada mil habitantes. Si comparamos el estado de fuerza de las corporaciones estatales, entre 2019 y 2023 encontramos que 22 entidades incrementaron su número de policías, mientras que en 10 de ellas el estado de fuerza no se incrementó.

Asimismo, hay notables diferencias salariales entre los estados. Un estudio de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos reveló que sólo 16 corporaciones estatales cumplen un sueldo digno para su personal, lo que significa que en 16 estados los policías ganan menos de este sueldo mínimo.

Respecto a los policías municipales, de los 2 mil 475 municipios del país, 2 mil 364 cuentan con una corporación policial. Es decir, sólo 111 carecen de policía. Sin embargo, el Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales tienen entre 1 y 50 policías. En 145 municipios hay de 1 a 5 policías, lo que representa 5. 8 por ciento.

De igual forma, en términos de prestaciones sólo 13 entidades proporcionan la totalidad de beneficios mínimos establecidos por la ley, tales como vacaciones, días de descansos, licencias de maternidad y paternidad, seguro de salud, seguro por riesgo de trabajo, seguro de vida; seguro de invalidez, préstamos, aguinaldo y servicios funerarios.

Esta disparidad refleja la necesidad de implantar políticas que garanticen condiciones laborales equitativas y dignas para todos los elementos de seguridad. En este contexto, la presente propuesta de dictamen busca dotar de mayor dinamismo al sistema mediante la eficiencia y transparencia en el ejercicio de los recursos federales el fortalecimiento y desarrollo institucional, la profesionalización de los elementos, la estandarización y certificación institucional, así como la mejora de la coordinación entre los tres órdenes de gobierno para garantizar la seguridad pública.

Entre los aspectos novedosos de esta propuesta destaca la obligación de que todas las instituciones de seguridad pública compartan y actualicen diariamente la información generada en su ámbito de competencia, que se regulen los centros de mando y control en los tres órdenes de gobierno, se establezca una política nacional de acreditación y certificación para las instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno, así como la certificación individual de los elementos.

Se rediseñe y fortalezca el esquema de profesionalización a través de un plan rector y se amplíe la regulación de los fondos de ayuda federal. Por todas las razones expuestas, en el Partido Verde votaremos a favor del dictamen. Con esta reforma reafirmamos nuestro compromiso con la seguridad de los ciudadanos y el fortalecimiento de las instituciones, pues sólo con corporaciones capacitadas, equipadas y bien remuneradas podremos garantizar un México más seguro y en paz. Es cuanto. Muchas gracias por su atención.

Presidencia de la diputada
Kenia López Rabadán

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias a usted, diputada. Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Gildardo Pérez Gabino, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano. Adelante, diputado.

Esta Presidencia agradece la visita de las estudiantes del diplomado *Mujeres en la política*, impartido por el Instituto Estatal de las Mujeres, en Nuevo León, invitadas por la diputada Patricia Mercado Castro, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano. Sean bienvenidas todas. Gracias por estar aquí.

El diputado Gildardo Pérez Gabino: La seguridad pública es la tarea del Estado por preservar y cuidar la vida. Un gobierno con 200 mil muertos y 124 mil desaparecidos está obligado a cambiar su estrategia de seguridad pública.

La importancia de la seguridad pública es garantizar la protección de sus ciudadanos y el orden público, así como la prevención del delito. Debemos enfatizar la necesidad de un enfoque integral que involucre a la Federación, estados y municipios. Que se promueva la colaboración entre autoridades y la participación ciudadana.

Es crucial reconocer el impacto que tiene la seguridad pública en la calidad de vida y el desarrollo social. Un país donde la gente no puede salir a la calle con la certeza de que regresará a su casa no es un país seguro. Un país donde las y los ciudadanos no puedan expresarse libremente no es un país seguro.

Un país en que una madre o un padre debe buscar por años a sus hijas o a sus hijos desaparecidos no es un país seguro. Un país no será seguro por mucha militarización que tengamos en las calles.

Para tener seguridad pública necesitamos cambiar todas las condiciones estructurales, porque seguridad pública es vivir sin temor, es vivir sin miedo, es disfrutar todas tus libertades. El derecho a la seguridad pública en un Estado democrático y de derecho consiste en que se respeten todos tus derechos, todas tus garantías y todas tus libertades. Seguridad pública es erradicar la violencia contra mujeres, niñas y niños.

La inseguridad pública tiene una cadena de consecuencias, pérdidas económicas, desplazamientos sociales, ruptura del tejido social, pérdida de generaciones de jóvenes, porque los espacios en México que antes ocupaban las niñas y los niños para jugar y los jóvenes para divertirse, ahora son ocupados por criminales. No se puede tratar igual a un joven que comete una falta administrativa que a un grupo paramilitar armado que opera en regiones enteras. La estrategia debe de ser común, debe ser diferenciada.

Es crucial reconocer que la primera línea de defensa son nuestros policías municipales y estatales, son ellos los que están enfrentando los desafíos cotidianos y, por lo tanto, los policías municipales son quienes mejor conocen nuestras comunidades.

La inseguridad no solamente se genera por falta de policías también se genera por los vacíos que deja el gobierno en otras áreas como servicios públicos, carreteras inservibles, lámparas apagadas en comunidades, calles y avenidas, canales a cielo abierto, la falta de crecimiento económico también es generador de desigualdad y desempleo, por lo tanto, de inseguridad.

En Movimiento Ciudadano vemos retos por advertir y también votaremos a favor este dictamen, lo acompañaremos con un voto de confianza por la importancia que reviste el tema para las y los mexicanos, pero seguiremos insistiendo en que hacen falta muchas cosas que hacer por la seguridad pública.

También tenemos que advertir que es urgente una reforma en procuración de justicia, ya que sin justicia no puede haber seguridad. Seguiremos luchando en que debe de haber una clara división de Poderes debido a que las visiones unilaterales con el paso del tiempo tienden a ser generas de impunidad y de corrupción… –Te amo–. La seguridad y la justicia van de la mano y una de las mayores amenazas para la seguridad pública en México, es la falta de un estado de derecho.

En Movimiento Ciudadano vamos a seguir luchando por el respeto y apego a la Constitución, el abandono que por décadas han tenido las policías municipales y estatales, no solamente son contradictorias para alcanzar la paz, sino que también vulnera el artículo 115 constitucional.

Por eso en Movimiento Ciudadano seguiremos insistiendo en la importancia del fortalecimiento, equipamiento, capacitación y adiestramiento de las policías municipales, seguiremos luchando porque el acompañamiento del Ejército en temas de seguridad pública debe ser complementario, subordinado, pues la función fundamental del Ejército es salvaguardar la soberanía nacional y estar atento a cualquier amenaza que venga del exterior.

Sin embargo, la función de la seguridad pública es proteger a nuestros ciudadanos. El Estado mexicano sí puede dar respuesta al pueblo de México en el tema de seguridad pública, pero es una decisión política que involucra a todo el Estado y quien hoy gobierna debe estar a la altura y convocar a México y a los mexicanos a fin de devolvernos la paz que tanto anhelamos. México tiene alternativas, México tiene futuro. Que viva Movimiento Ciudadano. La patria, la patria, la patria es primero. Feliz cumpleaños.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias diputado. Tiene ahora el uso de la palabra, la diputada Míriam de los Ángeles Vázquez Ruiz, del Grupo Parlamentario de Morena. Adelante, diputada.

La diputada Míriam de los Ángeles Vázquez Ruiz: Gracias. Con el permiso de la Mesa.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Adelante.

La diputada Míriam de los Ángeles Vázquez Ruiz: Al diablo con sus instituciones. Esta frase enunciada por nuestro expresidente López Obrador refleja el hartazgo de muchos mexicanos que cansados de las mismas respuestas y del fracaso de las políticas de gobierno del pasado decidieron optar por el proyecto de la cuarta transformación, para renovar la vida pública e institucional de México.

Y eso es lo que hemos estado haciendo, quienes militamos en este movimiento, escuchar al pueblo, atender desde la raíz el más sentido de la gente y del país, para cumplir de forma responsable con esta encomienda.

En esta dinámica de contrastar lo que dice la gente contra los supuestos resultados de administraciones anteriores, inevitablemente nos ha llevado a cuestionar su desempeño y replantear sus instituciones para evitar los errores del pasado. Hoy, un claro ejemplo de esto son las leyes en materia de seguridad, enviada por nuestra presidenta para construir la paz de nuestro país merece, pero antes de entrar en este tema, bien vale la pena recapitular de forma general lo que ha sucedido en las últimas décadas.

De forma general, pues decir que con esta política que hoy es de gran relevancia para el futuro de nuestro país, en primer lugar, están los cuerpos de seguridad, en el devenir la historia del México moderno la policía fue configurada como aparato represor de disidencias y para callar voces incómodas al régimen.

Se ocupó como aparato de espionaje, como instrumento de venganza para ajustes personales o como caja chica para acceder a los beneficios económicos que representa lucrar con la seguridad.

De esta forma, las actuaciones del Estado en este rubro representan siempre y estaban acompañadas de un fétido hedor a corrupción. Porque, aunque a veces existían resultados parcialmente satisfactorios, al tiempo resultaban opacos y cuestionables en sus formas o incluso fuera, al margen de la ley.

Con el paso de tiempo, la generación de las condiciones de seguridad y justicia, necesaria para la convivencia social, empezaron a privatizarse hacia el mejor postor. Delincuencia organizada y encargados de la seguridad e impartición de justicia tomaron por asalto a las instituciones para definir el rumbo y la forma que más les convenía a sus intereses.

El gatopardismo y la simulación fueron las máscaras utilizadas para ocultar su improvisación y desinterés hacia el Estado de derecho. Sin embargo, el daño ya estaba hecho, pues ya no había confianza de la ciudadanía y el veredicto de ésta era contundente.

La policía no era más que un cuerpo de proximidad social sino una institución secuestrada por unos cuantos para actuar con rasgos similares a los de la delincuencia organizada.

Nuestra posición, en cambio, es reconocer que atender las causas del delito es privilegiar un enfoque preventivo para que las carencias asociadas a la pobreza no sean detonantes en la selección de una vida vinculada al crimen. Hoy, las y los jóvenes tienen esquemas garantizados para la movilidad social y el paso obligado es ahora reformular las instituciones de seguridad para fortalecerlas y dotarlas de discapacidades.

La meta es ambiciosa, pero es mayor la vacación por cumplir los objetivos de orden, paz y tranquilidad para las familias de México. En este tenor, las propuestas enviadas por la presidenta, la doctora Claudia Sheinbaum, hacen énfasis en el rediseño de distintos esquemas, como el de Servicio Profesional de Carrera de los cuerpos de seguridad para transitar de la provisión a la profesionalización.

A mayores capacidades, mayor confianza ciudadana y mayor certificación de sus habilidades, mayores resultados, entornos alejados de la corrupción. Se trata de consolidar a los cuerpos de seguridad, incluyendo a la Guardia Nacional, así como de establecer una coordinación efectiva entre los actores intervinientes en las tareas de seguridad. Policías municipales, estatales y nacionales deberán trabajar en conjunto bajo una estrategia de seguridad basada en sistemas y herramientas de inteligencia para prevenir el delito, más que una equivocada agenda reactiva que sólo genera más violencia.

Por su parte, las estructuras de seguridad, como los consejos, conferencias, sistemas y gabinetes, también se fortalecen con distintos mecanismos. Normas y protocolos para mejorar su desempeño, toma de decisiones y diseños de políticas y programas de seguridad, mismos que son clave para que las policías puedan trabajar de forma inteligente, bajo los principios del más alto servicio a la ciudadanía.

De esta forma se sientan nuevas bases para mejorar el desempeño de las instituciones de seguridad, en las condiciones que ofrece el desarrollo de un contexto democrático y en transición hacia un verdadero Estado de bienestar. Por ello, en estas condiciones, mi voto será a favor de estas iniciativas. No quisiera concluir mi intervención sin dejar de acudir a la ya conocida expresión: Quien no conoce su historia está condenado a repetirla para señalar…

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Concluya, diputada, por favor.

La diputada Míriam de los Ángeles Vázquez Ruiz: Concluyo, diputada.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias.

La diputada Míriam de los Ángeles Vázquez Ruiz: Para señalar que en la memoria colectiva del pueblo se encuentra intacta y sabe reconocer de entre quienes son los responsables de la debacle del Estado mexicano en materia de seguridad y los responsables de recomponer este camino…

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Concluya, diputada, por favor.

La diputada Míriam de los Ángeles Vázquez Ruiz: …ante ello le decimos: gracias por su confianza y con amor se paga nuestro compromiso y convicción por su bienestar y seguridad. Siempre será una prioridad, palabra de mujer. Es cuanto, diputada.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, diputada. Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Azael Hernández Cerón, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

El diputado Azael Hernández Cerón: Con el permiso de la presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Adelante.

El diputado Azael Hernández Cerón: Hoy nos encontramos aquí para discutir la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad. En el Partido Acción Nacional siempre hemos ponderado el bien común antes de cualquier situación personal o partidista.

En un estricto sentido de congruencia hemos sido impulsores de iniciativas de ley que vayan en beneficio de los mexicanos. Por supuesto, nos hemos sumado cuando creemos que el bien común está por delante de cualquier otro interés. Pero también hemos sido tajantes y contundentes en nuestra postura, cuando vemos que algo atenta en contra de los ciudadanos.

Hoy, nuestro voto será a favor del dictamen. Y decimos al pueblo de México que estamos aquí para dar confianza una vez más, para que no haya pretexto, para que el día de mañana no digan que la oposición obstaculiza las propuestas en materia de seguridad. Hemos visto en esta tribuna a varios bufones que vienen a echar culpa al pasado, a los gobiernos que ya estuvieron sin razón ni sustento.

Y les voy a decir por qué, porque ya son siete años de gobierno del nuevo régimen, siete años de pretextos, siete años en donde no se ven los resultados, siete años han transcurrido en donde han tenido todo, a disposición, para dar resultados a favor de los mexicanos. Ya no se valen los pretextos, se trata de la seguridad de todos los que vivimos en este país, de los que transitan por las carreteras, de los jóvenes que salen a diario de sus casas y que los padres de familia nos quedamos pensando si van a regresar con bien o no.

Se trata de tener tantita moral. Se trata de tener sensibilidad y ya no echar culpa a quien estuvo antes en el lugar que hoy ocupamos. Hoy tenemos la gran responsabilidad como legisladores de entregar cuenta de nuestro trabajo. Pero también el Ejecutivo, hoy decimos desde esta tribuna a la presidenta del país, al secretario de seguridad ciudadana, García Harfuch, que aquí está el PAN, apoyando la iniciativa para que puedan resolver el problema de inseguridad, cada día más grave.

Miren, 60 por ciento de la población en México hoy nos sentimos inseguros; 32 por ciento de la población ha sido víctima de la delincuencia. Y para tener un dato más preciso, porque hace algunos minutos escuchaba a un bufón diciendo que aquí vinieron a arreglar el problema de inseguridad, no es cierto.

El conflicto bélico prevaleciente en Medio Oriente ha dejado 254 muertos. Y en México, nada más entre el 12 y 16 de junio, se registraron 294 asesinatos. Díganme dónde están los resultados de que vienen a hablar. Por eso hoy el Partido Acción Nacional votará a favor, como lo dijimos, para que no haya pretexto, pero también le decimos al pueblo mexicano: no vamos a votar a favor de la Ley de Inteligencia, de esa ley que pretende espiar a todo mundo.

Tenemos la ligera sospecha de que es un intercambio para no tocar a los narcogobernantes, por nuestro vecino del norte van a perseguir a nuestros paisanos, con esa geolocalización será muy fácil que los puedan encontrar y deportar. Desde aquí decimos a nuestros paisanos que tuvieron que salir del país: cuentan con el PAN, a las familias mexicanas, que el PAN está y estará luchando por la libertad, la libertad que es lo más valioso que tenemos como seres humanos. Muchas gracias. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, diputado. Tiene ahora el uso de la palabra la diputada María Guadalupe Morales Rubio, del Grupo Parlamentario de Morena.

Esta Mesa Directiva formula un reconocimiento a los socorristas y paramédicos en el marco de la conmemoración de su día nacional, destacando que en esta Cámara laboran ocho paramédicos. Muchas gracias por su trabajo. Reciban nuestro reconocimiento y agradecimiento.

Asimismo, esta Mesa Directiva saluda a docentes y estudiantes de sexto semestre de la Escuela Preparatoria número 89, invitados por el diputado Pedro Zenteno. Sean ustedes bienvenidas, bienvenidos.

La diputada María Guadalupe Morales Rubio: Muchas gracias, presidenta. Con su venia. Una vez más nos damos cita hoy aquí en este recinto para demostrarle al pueblo de México que los escuchamos, nosotros sí sabemos escuchar, y que el segundo piso de la cuarta transformación va en marcha y a todo vapor.

En menos de un año, la presidenta ha convertido sus compromisos en acciones y las y los legisladores de la transformación los estamos llevando a las leyes y la Constitución. La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia son la columna vertebral, lo ejes de la Estrategia Nacional de Seguridad, presentada por nuestra querida presidenta, la doctora Claudia Sheinbaum.

Sabemos que la seguridad está en el centro de las prioridades nacionales. Hoy reiteramos que el mando de estas tareas está a cargo de quien ha demostrado, sí, mayor capacidad frente a los retos más grandes. Por supuesto, me refiero a la presidenta, la máxima autoridad de este país.

Y bueno, quién mejor que para asumir el mando operativo y la coordinación entre las instancias responsables, el mejor hombre posible para esta tarea, el único que sí ha demostrado con su propia vida su compromiso con la seguridad de nuestro país, nuestro querido y por todas y todos respetado, nuestro secretario de Seguridad, Omar García Harfuch.

Así es. Hoy consolidamos con esto el segundo piso de la transformación en la estrategia de seguridad. Con estos dos dictámenes vamos a reforzar lo que en los hechos ya verifica y ha sido motivo de elogios de propios y extraños, de dentro y de más allá de las fronteras.

Por eso vienen aquí una vez más a decir sus mentiras, pues ya sabemos que vergüenza no tienen y no han tenido ni tuvieron durante 80 años. Pero lo que no tienen es… ya saben ustedes qué, de venir a decir y a difamar, cuando no tuvieron el reconocimiento del pueblo en 2018, ya que el pueblo se cansó de tanta… transa.

Hoy contamos con un gabinete de seguridad a la altura de nuestras circunstancias, con gente capacitada para hacer frente a la delincuencia. Hoy sí hay estrategias claras, tácticas precisas, enfoques sociales y métodos efectivos. Y sé que estas leyes van a establecer la base para la coordinación y distribución de competencias entre la Federación, los estados y los municipios, bajo la directriz por primera vez de un consejo nacional de seguridad pública eficiente y profesional. Y les brindará también las herramientas necesarias para enfrentar los desafíos actuales y futuros en materia de seguridad pública.

Porque no olvidemos que la seguridad les corresponde a los tres órdenes de gobierno. Y hoy por primera vez va a existir esa coordinación desde los municipios, los estados, para que un Guanajuato no le eche la culpa al Estado. No son medidas improvisadas ni reformas superficiales, como antes lo han venido haciendo. Son una respuesta estructurada a un problema que nos afecta a todas y todos. La seguridad en este momento no merece regateos. Quien esté regateando la seguridad, quiere decir que sus intereses están en otro lado.

La visión de atender las causas y los jóvenes, a las mujeres y coordinar la estrategia entre todas las instancias son preceptos normativos que hoy tenemos. Se regula la integración, organización y funcionamiento del sistema nacional de seguridad, asegurando una respuesta unificada y eficiente ante las amenazas que hoy enfrentamos.

Establece también la distribución de competencias, la base de la coordinación entre instituciones de seguridad y justicia, fortalece la profesionalización y certificación de los integrantes de las instituciones policiales, entre otros muchos temas que se habían olvidado por omisión o por complicidad.

Con los últimos avances en tecnología es imperativo legislar y estar a la vanguardia y dotar a las instituciones de los mecanismos necesarios para establecer un marco jurídico que regule la obtención, el análisis, el uso de la información y el procesamiento de datos para la generación de inteligencia en materia de seguridad, a fin de que el Estado mexicano cuente con los elementos técnicos y científicos que le permitan combatir eficazmente la delincuencia organizada.

Por eso estamos invitando a que voten hoy a favor. No podemos seguir atacando células criminales que se benefician de la tecnología, de las complicidades de los municipios, de las policías, para poder seguir haciendo de las suyas.

Por cierto, quiero hablar un poco de los que han venido aquí a decir que el bien común es y está por encima de cualquier interés. Pues yo no lo vi cuando Diego Fernández de Cevallos se coludió con Salinas para quemar las boletas electorales en el 88 o tampoco lo vi cuando Peña Nieto hi-

zo sus reformas electorales y se amafiaron todos votando a favor. Por eso, la seguridad es primero, por eso en la Cuarta Transformación vamos por esta reforma.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Permítame, diputada.

La diputada María Guadalupe Morales Rubio: Es cuanto, diputada presidenta. Muchas gracias.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Permítame, diputada. ¿Con qué objeto, diputado Döring?

El diputado Federico Döring Casar: Voy a apelar a mi muy profunda amistad con la diputada para ver si me obsequia una respuesta antes de retirarse de la tribuna.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Diputada, ¿acepta usted la pregunta del diputado Federico Döring?

La diputada María Guadalupe Morales Rubio: Los amigos, de la puerta para afuera; y, por supuesto, el saludo para mi amigo, pero no le acepto la pregunta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Juan Ignacio Zavala Gutiérrez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

El diputado Juan Ignacio Zavala Gutiérrez: Gracias, presidenta, con el permiso de la Mesa Directiva. Ayer lo venimos a decir a esta tribuna, hoy lo repetimos, la calidad del debate en este recinto parlamentario es una vergüenza para México.

Es una absoluta vergüenza para el país estamos escuchando ante la tragedia permanente que vive México las grillas de siempre. A los grillos de siempre, incapaces de levantar un poquito la mirada para discutir los grandes problemas del país y el tema que más le afecta a los mexicanos, que es la inseguridad.

Y aquí, en pleno 2025 vienen a hablar y a reírse y a hablar del 88. ¿Qué tiene que ver eso con la enorme crisis de inseguridad que tiene decenas de miles de muertos y de desaparecidos en las calles? Debería darles vergüenza subirse a esta tribuna con esos argumentos.

Y los otros argumentos que han dado, además de las mentiras de venir a decir ayer que no están militarizando al país, es venir a hablar del pasado, como del 88, del 2006, de, PRI. Y vienen a criticar la corrupción del PRI, pero los reciben con abrazos, con impunidad, con embajadas y con consulados por todo el mundo.

En todo ello, sólo Movimiento Ciudadano ha sido consistente, hemos sido consistentes en criticar la militarización de hace unos años, de hace unas décadas y criticamos la militarización de hoy. Criticamos la corrupción de los gobiernos del pasado y la de hoy. Y también sólo Movimiento Ciudadano ha sido consistente en hacer política de altura. No el espectáculo que hemos visto aquí.

Hacemos política de la que nos enseñó nuestro líder: Dante Delgado. Por eso, cuando Donald Trump se mete con la soberanía de México, con la presidenta de la República, Jorge Álvarez Máynez no ha tenido ningún problema en salir a defender la unidad y la soberanía nacional.

Por eso, los gobernadores de Movimiento Ciudadano no tienen ningún problema en coordinarse con el gobierno federal para hacerle frente al problema de la inseguridad en este país, porque creemos en la política, en la política de la buena, en la que busca acuerdos, en la que busca cambiar la vida de las personas.

Así que, aunque aquí se renuncie a hacer política, aunque aquí la Cámara de Diputados haya renunciado por completo, que circulen dictámenes prácticamente a media noche, con un enorme desaseo y ni siquiera se nos explique con claridad cuál es el sentido de esos cambios, nosotros no vamos a hacer a un lado nuestras convicciones.

Ayer Pablo Vázquez explicó de manera muy clara cuál ha sido la estrategia de Movimiento Ciudadano para hacer frente al crimen organizado. Y hace unos minutos mi compañero Gibrán Ramírez expuso de manera muy puntual en su moción suspensiva el enorme desaseo con el que se han hecho estos cambios que nos proponen hoy, que todavía no sabemos si van a ser adendas, de qué manera se van a votar en sólo unos minutos.

Pero, precisamente por eso, nosotros no vamos a renunciar a nuestras convicciones. Aunque parezca hoy en la Cámara de Diputados que las convicciones están pasadas de moda, nosotros las vamos a mantener.

Y vamos a acompañar este dictamen precisamente porque contiene avances que están en la agenda de Movimiento Ciudadano, una agenda que tenemos desde hace muchos años, que en 2022 volvimos a presentar, tanto en esta Cámara como en el Senado de la República, y no vamos a regatearle estos avances al país.

Porque, si lo hubiéramos aprobado hace tres años, en vez de venir aquí a repetir frases y recursos vacíos de que el crimen organizado no estaba ganando terreno en el país, hubiéramos avanzado enormemente. Celebramos que se reconozcan y se creen estas mesas de paz como parte nacional del Sistema de Seguridad Pública. Celebramos que se haya quitado el registro, el padrón de las líneas telefónicas de todo el país.

Que se señalen las atribuciones de los municipios en materia de seguridad, porque no olvidemos que es una competencia compartida, concurrente entre la Federación, los estados y los municipios, y reconocemos que a los municipios nuevamente se les escuche. Y esperemos en que la operación se haga lo que está mandatando ya la ley.

Así que, compañeras y compañeros, en Movimiento Ciudadano vamos a seguir haciendo política, vamos a seguir haciendo política de la buena, porque nosotros, a diferencia de ustedes, no nos hemos olvidado de las convicciones y los principios que nos tienen aquí. Es cuanto, presidente.

Presidencia del diputado
Sergio Carlos Gutiérrez Luna

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Ricardo Mejía Berdeja, del Partido del Trabajo.

El diputado Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja: Con su venia, presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Adelante.

El diputado Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja: El trabajo legislativo es de 24 horas, los 365 días del año, y nadie puede criticar que un dictamen, un adendum, una reserva se pueda presentar durante la marcha de las sesiones legislativas, esa es parte de nuestra responsabilidad, sólo con pretextos, baladíes o por holganza o por no tener la capacidad técnica legislativa se pueden venir a doler de un dictamen que además es producto de una discusión de meses, las iniciativas originales tienen meses.

El debate en la Comisión de Seguridad también fue arduo, vino además a la Junta de Coordinación Política el secretario de Seguridad y Protección Ciudadana, Omar García Harfuch, y contestó cuestionamientos de los coordinadores y representantes de los diferentes grupos parlamentarios. noes un tema procedimental sino de fondo, y nosotros estamos a favor de las dos leyes tanto la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública como de la nueva Ley de Investigación e Inteligencia para la Seguridad Pública.

Esto es fundamental porque la primera ley que nos ocupa, la del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece la coordinación entre Federación, estados y municipios, obliga a la profesionalización, certificación y evaluación de todas las corporaciones de seguridad, desde la Guardia Nacional hasta la más modesta policía municipal, homologa los estándares y protocolos de actuación en el país, consolida un sistema nacional de información, refuerza las existentes mesas de paz y seguridad, reconoce y articula el papel de la Guardia Nacional como pieza central de la seguridad pública y fomenta la participación ciudadana.

También, siguen los órganos que han funcionado, como el Consejo Nacional de Seguridad Pública, se instituye ya formalmente el Gabinete Federal de Seguridad, se refuerzan las conferencias nacionales, que no es algo nuevo, ya venían funcionando. La de procuración de justicia, la del sistema penitenciario, la de seguridad municipal.

Subsiste el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que es quien tiene a su cargo todos los lineamientos, políticas y normas que deben bajar a todo el ecosistema de seguridad pública.

El secretariado lleva además la estadística de toda la cuestión criminal y este organismo subsiste. Es decir, no se está inventando el hilo negro, por eso, quien aquí viene a dolerse de que no conocía, pues es que no conoce cómo funciona el ecosistema de seguridad pública del país.

Pero esta ley tiene muchas bondades. Su complemento natural vendrá después, que es la Ley de Investigación e Inteligencia para la Seguridad Pública. Y no se puede regatear que la Secretaría de Seguridad tenga estas atribuciones. Por eso se reformó el artículo 21 constitucional para que la Secretaría de Seguridad tuviera funciones de investigación.

Aquí alguien se dolió de que ¿ahora qué va a hacer la Secretaría de Seguridad? Tiene amplísimas facultades, como es coordinar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública y coordinar lo que será el sistema de inteligencia para la seguridad pública, pero es muy importante que le dotemos de herramientas y eso será motivo del siguiente debate, hoy, hoy vamos más light, porque entiendo que hay grupos parlamentarios que estarán a favor y que ayer no lo estuvieron, que hay quienes subsisten en la tozudez de estar en contra de todo y a favor de nada, pero allá ellos.

Decir que ambas leyes son piezas de un ecosistema de seguridad, que ayudará a la prevención, a la proximidad social, a la investigación policial, a la persecución criminal, a la construcción de paz y a la coordinación interinstitucional. Además, hay algo que yo quiero resaltar, concluyo, presidente. El artículo 8, la fracción XII, donde se distribuyen competencias, es una facultad que tiene hoy la Federación, más robusta, para solicitar a los prestadores de telecomunicaciones…

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Concluya, diputado.

El diputado Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja: Es decir, a las telefónicas, que restrinjan de manera parcial, total, temporal o permanente todo tipo de comunicación de imagen, voz y datos en los reclusorios. Este ha sido un problema muy importante, por más que se les decía a las telefónicas, no restringían la señal y de ahí salían extorsiones y operación delincuencial. Pero hoy, esta ley…

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Concluya, diputado.

El diputado Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja: …le da facultades. Por eso, estamos a favor de la nueva Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Es cuanto.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Miguel Ángel Monraz Ibarra, del Partido Acción Nacional.

El diputado Miguel Ángel Monraz Ibarra: México merece vivir sin miedo. Los diputados del PAN trabajamos para mejorar tu seguridad y cuidar tu privacidad. Y para eso hay que hablar con claridad de lo que está pasando en nuestro país. La estrategia de seguridad ha fracasado y ahora están militarizando al país. No más pretextos, presidenta. No más pretextos, Harfuch. No más pretextos, Morena.

Cualquiera de estos zapatos podría ser tuyo o de tu papá, de tu mamá, de un hermano, de un amigo o de un hijo tuyo. Lo que sucedió en el rancho Izaguirre, en Teuchitlán, es solamente el reflejo de lo que pasa en gran parte del país, miedo, violencia, inseguridad, desaparecidos. Este gobierno le apuesta al olvido, a sepultar el dolor y el sufrimiento de miles de familias.

En estos zapatos, en esta bolsa, se cargaban sueños, esperanzas de miles de jóvenes, niños, mujeres y hombres que fueron violentados, asesinados o desaparecidos. Con gobiernos cómplices de la delincuencia, con narcogobiernos como los de Morena.

La delincuencia se ha apoderado de gran parte del país, roban, extorsionan a miles de personas y negocios en todo el país. Desde quien vende fruta en una esquina, comerciantes, transportistas, productores del campo, limoneros, aguacateros.

Han ignorado el valor y el sufrimiento de las madres buscadoras. Miles de desaparecidos en todo el país y siguen ignorando esta tragedia, especialmente los gobiernos de Morena. Han muerto madres buscadoras, amenazadas por la delincuencia, por buscar a sus hijos, a sus familiares, por hacer lo que no hace este gobierno. Le pido, presidente, un minuto de silencio por la violencia, por los miles desaparecidos y las madres buscadoras que han sido asesinadas, como Teresa González, en mi estado, Jalisco.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Le concederá la petición. Concluyendo su intervención daremos el minuto de silencio.

El diputado Miguel Ángel Monraz Ibarra: Gracias, presidente. El tráfico y la venta de drogas están en la esquina de todos los barrios, al alcance de niños y jóvenes. Que en muchos casos son reclutados con engaños o forzados para servir a la delincuencia. Su complicidad de los gobiernos de Morena ha afectado la vida, la seguridad y la economía de miles de familias.

México enfrenta la crisis de seguridad sin precedentes, han debilitado a las instituciones, han debilitado a las fuerzas civiles, han militarizado al país y han fracasado. Este gobierno calla contra la delincuencia, pero gritan y ofenden a

quien la denuncia. Ahora resulta que con el pretexto de la seguridad te van a vigilar a ti, a tu familia.

Militarizan al país, reformas en materia de seguridad para rastrear tú ubicación en tiempo real sin límites, sin reglas. Reformas de la Ley de Telecomunicaciones para controlar los datos biométricos y los datos personales.

Morena, busca aprobar estas reformas sin establecer mecanismos de supervisión lo que abrirá la puerta a la opacidad y a los abusos. La seguridad, no puede ser excusa para la vigilancia masiva, la persecución política, la persecución social, el uso de la información en México merece transparencia y contrapesos respecto a los derechos humanos a las personas y a sus familias. Se debe garantizar que la información no caiga en manos de entidades privadas o de la delincuencia organizada con fines políticos o para presionar a la sociedad.

Morena, ha utilizado las instituciones de seguridad con fines políticos atacando periodistas, activistas, opositores, no podemos permitir que este sistema sea una herramienta de control político. No más pretexto y justificaciones de Morena, las familias merecen seguridad y cuidar su privacidad.

Podemos recuperar nuestras calles, podemos cuidar a nuestros jóvenes y mujeres de la delincuencia, podemos recuperar la paz, pero para lograrlo hay que decir la verdad, hay que dejarle de aplaudirle al gobierno y defender a la gente y no a los delincuentes como lo hace Morena. Los diputados del PAN, trabajamos para cuidar…

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Concluya, diputado.

El diputado Miguel Ángel Monraz Ibarra: …la seguridad de las familias y su privacidad. Nuestro compromiso es con México y con millones de familias. Es cuanto, diputado presidente, y le pido el minuto de silencio por miles de desaparecidos, de personas que han perdido la vida en el país y por la justicia que exigimos para Jalisco y México, y para esta madre buscadora de Jalisco que perdió la vida por estar buscando a su hijo y sus familiares.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Pido a la asamblea ponerse de pie para conceder el minuto de silencio solicitado por el orador.

(Minuto de silencio)

Esta Presidencia saluda a las alumnas y alumnos de la escuela primaria Miguel Hidalgo área Otomí, del municipio de Jiquipilco, Estado de México, invitados por la diputada Diana Castillo Gabino, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. Sean ustedes bienvenidos, bienvenidas.

También saludamos al presidente del Corporativo Cortés, del Estado de México, zona oriente, invitado por la diputada Celia Esther Fonseca Galicia, del Partido Verde Ecologista de México. Bienvenido a este salón de sesiones.

Tiene el uso de la palabra la diputada María de los Dolores Padierna Luna, de Morena, hasta por cinco minutos.

La diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias. Con su venia, señor presidente. Primero, dos recordatorios. La presidenta Claudia Sheinbaum tiene una Estrategia Nacional de Seguridad resumida en cuatro ejes: atención a las causas del delito; la consolidación de la Guardia Nacional, para lo cual fue la ley de ayer; el fortalecimiento de la inteligencia y la investigación para crear un nuevo Sistema Nacional de Inteligencia, que es la segunda ley que vamos a ver hoy, y la coordinación con las entidades federativas que es lo que estamos viendo en este momento.

El segundo recordatorio es que el año pasado modificamos el artículo 21 constitucional y establecimos en la Constitución al menos tres facultades principales a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, la facultad de investigación de los delitos, la coordinación interinstitucional bajo la rectoría de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública y el control y vigilancia de los fondos públicos, esas tres cosas tan importantes vienen en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

El fenómeno delictivo no se puede perseguir o combatir en el desorden, en la desorganización, en la falta de comunicación entre autoridades. Con estas leyes se le da guía a la política de seguridad y de combate al delito. La Secretaría. La seguridad pública requiere coordinación, guías, táctica y estrategia para dar resultados.

La paz social se debe hacer de manera planificada, con orden, con análisis del fenómeno delictivo y que sea producto de la coordinación, la colaboración y el diálogo entre los tres órdenes de gobierno. La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública señala que el mando de la coordinación corresponde a la Secretaría de Seguridad y Pro-

tección Ciudadana en materia de seguridad pública y persecución del delito.

Esta secretaría generará una coordinación interinstitucional con los tres órdenes de gobierno y todas las autoridades que les toca intervenir en la materia de seguridad: la Marina, la Fiscalía General de la República, la Secretaría de la Defensa, es decir, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana constituye el eje de la seguridad pública.

Esta ley permite la coordinación entre autoridades estatales y municipales con la Federación, le da orden, claridad, seguridad jurídica, protección, garantía de protección de los derechos humanos, le da una táctica y una estrategia a esta materia.

Ya no serán acciones improvisadas ni ocurrencias, serán acciones fruto de la colaboración del diálogo, de la inteligencia y de operativos conjuntos, una verdadera política nacional de persecución del delito y de seguridad pública. Es una ley general y, por tanto, aplica…

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Permítame la oradora.

La diputada María de los Dolores Padierna Luna: …a los tres órdenes de gobierno…

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Oradora, permítame.

La diputada María de los Dolores Padierna Luna: Sí.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Diputada Karina, ¿con qué objeto?

La diputada Ana Karina Rojo Pimentel (desde la curul): Presidente, para ver si por su conducto la diputada Dolores Padierna me acepta una pregunta.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: ¿Acepta usted, diputada Padierna?

La diputada María de los Dolores Padierna Luna: Sí. Sí, gracias.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Adelante. Un minuto para formular la pregunta.

La diputada Ana Karina Rojo Pimentel (desde la curul): Gracias, diputada Dolores. Ya que aquí han argumentado que no leímos esta ley tan importante, quisiera que nos dijera si nos puede comentar cómo se distribuye el presupuesto de la seguridad en esta ley, diputada Dolores. Muchísimas gracias.

La diputada María de los Dolores Padierna Luna: No, gracias a usted.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Adelante, diputada.

La diputada María de los Dolores Padierna Luna: Esta ley, por ser una ley general, involucra a los tres órdenes de gobierno. Tiene un gran apartado muy largo, sólo diré tres cosas de los fondos federales de seguridad. Estos fondos se componen de los recursos destinados a la seguridad pública, que vienen previstos en la Ley de Coordinación Fiscal y en el Presupuesto, que aprueba esta Cámara.

Y serán aportados en el marco del sistema para los objetivos de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública. Su distribución entre las entidades federativas y a los municipios, y a las alcaldías, por supuesto, de la Ciudad de México, serán con base en los criterios aportados por el Consejo Nacional.

Esta ley establece quiénes integran este consejo. Creo que ya todos lo leímos. Lo preside la presidenta de la República, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, la Secretaría de Gobernación, la Defensa, la Mariana, la Fiscalía, los Poderes Ejecutivos, es decir los gobernadores de los estados, la presidenta de la Conferencia Nacional Municipal y el Secretariado Ejecutivo. Aquí esta ley habla de quién integra el Secretariado Ejecutivo y Cómo, cuáles son sus competencias, entre muchas otras cosas.

Pero para hablar de este tema también esta ley establece que los fondos de la seguridad púbica se tienen que transparentar y utilizar conforme lo establece la Ley de Presupuesto. Pero las entidades federativas van a estar obligadas a presentar informes periódicos al Secretariado Ejecutivo. Van a tener que detallar los movimientos registrados en cuentas específicas destinadas al presupuesto de seguridad pública.

La situación de ejercicio de los recursos, su destino, los montos comprometidos para cada concepto, los compro-

metidos, los devengados y los pagados. Quien use estos fondos estará sujeto a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Código Penal Federal. Y es el Secretariado Ejecutivo quien coordina, administra y regula estos… tanto la información como los presupuestos. Espero haber sido clara, diputada. Continúo, presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Antes que continúe, tengo ahí una petición.

La diputada María de los Dolores Padierna Luna: Sí.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Diputada, ¿con qué objeto?

La diputada Cintia Cuevas Sánchez (desde la curul): Presidente, hacer una pregunta a la compañera diputada Dolores Padierna.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: ¿Acepta, diputada Padierna, la pregunta?

La diputada María de los Dolores Padierna Luna: Sí, por supuesto.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Un minuto.

La diputada Cintia Cuevas Sánchez (desde la curul): Muchas gracias. Pues ahorita que comentaba sobre el Presupuesto, quisiera preguntarle qué piensa acerca de que en Coahuila, de donde soy, se destinaron, el año pasado, 600 millones de pesos al rubro de publicidad. Y en esta actividad bombardean con espectaculares, argumentando que Coahuila es un estado seguro; pero en Coahuila se ha obtenido el primer lugar en recomendaciones y observaciones por parte de la CNDH por la violación a los derechos humanos. El pueblo de Coahuila no confía en la seguridad estatal. Le tenemos miedo a la policía estatal por esta violencia que ejercen. ¿Qué piensa usted acerca de que malversen esta información?

La diputada María de los Dolores Padierna Luna: Bueno.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Adelante, diputada.

La diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias, presidente. En Coahuila, pero en todos los estados, ahora con esta ley tendrá que haber coordinación en materia de seguridad pública. Y efectivamente algunos estados destinan más presupuesto a la publicidad de acciones en seguridad que las acciones de seguridad misma. Por eso no salimos del atoradero.

Ahora, con esta ley, vamos a estar todos obligados a, por ejemplo, que las policías que usted cita estén profesionalizadas. Es más, esta ley establece que haya un Servicio de Carrera Profesional. Déjeme decirle, se llama: El desarrollo de las instituciones policiales.

Habla de todo el servicio profesional de carrera de las instituciones policiales. Ahora Coahuila y todos los estados, todas las policías estatales y las municipales estarán obligadas a esto. Este apartado es importante porque separa o distingue a las policías de investigación que dependen de los ministerios públicos, de las policías, de las fuerzas policíacas, que son tanto de los estados como de los municipios.

Y se establece, además de la coordinación obligada en el Sistema Nacional de Seguridad, establece el servicio profesional de carrera, que es un sistema integral, obligatorio, permanente, conforme al cual se establecen lineamientos que definen todos los procedimientos de reclutamiento, de selección, de ingreso, de profesionalización, de certificación, de permanencia, de promoción, de reconocimiento y todo un régimen disciplinario para un reingreso o la conclusión del servicio de las personas que estén integrantes de instituciones policiales.

Es decir, de las policías de los tres órdenes de gobierno. Aquí a nivel federal es la Guardia Nacional; a nivel de los estados es las policías estatales y las municipales. Hay todo un apartado del desarrollo institucional y está destinado a las policías, a partir de esta ley todas las policías tendrán estabilidad en el empleo tendrán un esquema de promoción para ganar cada vez mejor y tendrán unas remuneraciones y prestaciones proporcionales a su capacidad y a su profesionalización.

Es decir, esta ley también promueve la responsabilidad, la honradez, la diligencia, la eficacia, la eficiencia en el desempeño de las funciones de las policías. Si los gobiernos siguen distrayendo más dinero para la publicidad que para los policías, ya no les va a alcanzar.

Y como esta ley va a ser obligatoria y la votaron a favor todos los partidos políticos desde la Constitución, están obligados los estados a garantizar este presupuesto para sus policías. Espero haber sido clara, diputada, gracias.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Antes de continuar, bueno a concluir la respuesta, veo al diputado Pedro Zenteno. ¿Con qué objeto?

El diputado Pedro Mario Zenteno Santaella (desde la curul): Una pregunta a la oradora.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: ¿Acepta la pregunta, diputada?

La diputada María de los Dolores Padierna Luna: Sí, presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Un minuto. Diputado Pedro Zenteno, adelante.

El diputado Pedro Mario Zenteno Santaella (desde la curul): Gracias. Compañera diputada, qué opina que hoy el tema de seguridad la labor que realiza la seguridad sea a través de la inteligencia y no como en el pasado, a través de la coacción, de la presión, beneficia al sistema de seguridad ¿este método es un método que ayuda a tener mejor precisión en las estrategias?

La diputada María de los Dolores Padierna Luna: Desde luego, desde luego que sí, diputado. Porque esta ley deja atrás la descoordinación, el que cada cual haga lo que quiera, cada cual tenga una política distinta, cada cual ataque el fenómeno delictivo como se le dé la gana. Esta ley ya no. Hay una estrategia nacional y esta ley es general, obliga a los tres órdenes de gobierno. Impacta también a las fiscalías, la Fiscalía General de la República, las fiscalías estatales, todas van a tener que coordinarse en una sola estrategia. Y el secretario de Seguridad Pública es el encargado de esta coordinación.

Y fíjese qué facultades le da esta ley al secretario, tan importantes, entrando a la respuesta concreta. Esta ley obliga a desarrollar políticas públicas para prevenir la violencia y el delito, obliga a hacer políticas, estrategias, programas, acciones, todo en materia de seguridad.

Como está distribuido entre los tres niveles, el secretario deberá coordinarse con las policías estatales y establecer mecanismos de coordinación para hacer operativos conjuntos. Lo que ha venido haciendo, pero ahora obligados por la ley, a implantar mecanismos para una correcta distribución, evaluación y vigilancia, y fiscalización de los fondos públicos. Da competencias a la secretaría de proponer acciones de coordinación, emitir lineamientos de profesionalización, de desarrollo policial. También a los Ministerios Públicos y al sistema penitenciario.

Proporciona información para la interconexión del Sistema Nacional de Inteligencia, inteligencia para la seguridad, diputado, no para perseguir a un ciudadano o a una ciudadana o a algún político. Nadie va a estar desperdiciando el tiempo que tenemos en politiquerías. Esta ley tan grande e importante en materia de inteligencia… ahora se va a utilizar la inteligencia para la seguridad y ya no sólo balazos, persecución sin ton ni son como antes.

Ahora es la inteligencia con información, con una estrategia como se va a interconectar a los tres órdenes de gobierno y a lograr la seguridad en el país. Gracias. Continúo, presidente, para terminar.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Permítame, tengo varios diputados que han solicitado asumo que formularle una pregunta. ¿Diputado, es con ese objeto?

El diputado Gilberto Herrera Solórzano (desde la curul): Con el objeto de realizarle una pregunta a la diputada Dolores Padierna.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: ¿Acepta?

La diputada María de los Dolores Padierna Luna: Sí, por supuesto.

El diputado Gilberto Herrera Solórzano (desde la curul): Sabemos que en el pasado se le pegó un golpe a lo tonto al avispero de la delincuencia sin inteligencia. Ahora, cómo plantea esta iniciativa que contempla en sus tres ejes que ha comentado la presidenta Claudia Sheinbaum que es atención a las causas, que es mayor coordinación y que es inteligencia. ¿Cómo plantea fortalecer el sistema de seguridad pública en México?

La diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias. Efectivamente, diputado, no se trata de darle golpes al avispero sin ton ni son, sino ahora hay una estrategia nacional de seguridad pública en los cuatro ejes que señalé al prin-

cipio y esta ley, y sobre todo la que viene habla mucho de la inteligencia y de la información para interconectar toda la información que sea, digamos, útil para la persecución del delito va a interconectar los sistemas de inteligencia de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de todo aquel que tenga información relevante.

Se va a aprovechar todas las herramientas tecnológicas y científicas de inteligencia para combatir el fenómeno delictivo, además con esto se van a integrar bases de datos en materia de seguridad pública de que dispongan todos los entes públicos, estas bases de datos podrán, fíjese qué importante, generar productos de inteligencia con información de valor para aportar pruebas y apoyar la investigación de los delitos que le corresponde al Ministerio Público.

¿Por qué es tan importante este tema? Porque en 2008, y ahorita gracias por su pregunta, en 2008 con la entrada en vigor del Sistema Penal Acusatorio se le quitó la facultad al Poder Judicial de investigación y se monopolizó en el Ministerio Público, en las Fiscalías. Hoy todavía las Fiscalías tienen el monopolio de la investigación de los delitos.

Ya en el artículo 21 de la Constitución le dimos facultades a las policías, a la Guardia Nacional, ayer en la ley, para hacer investigación y ayudar siempre bajo la rectoría del Ministerio Público y toda esta información se va a interconectar, a juntar para apuntalar las carpetas de investigación y de esa manera, bajen los índices de impunidad tan altos, porque las solas fiscalías, han sido insuficientes para integrar carpetas con las pruebas contundentes para encarcelar a los delincuentes.

Ahora, con estas leyes se está facilitando la investigación y la inteligencia para ir contra los delincuentes, aprenderlos de una mejor manera, no inventando delitos, sino producto de las pruebas que entre todas vamos a juntar para integrarlas a la carpeta de investigación. Espero haber contestado su pregunta, diputada.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Gracias.

La diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Diputado Pablo Vázquez, no, declina. Entonces, acá del PRI ¿alguien? Diputada Verónica, ¿con qué objeto?

La diputada Verónica Martínez García: Una pregunta a la oradora, di me lo permite.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: ¿Acepta la oradora?

La diputada María de los Dolores Padierna Luna: Sí, presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Adelante, un minuto.

La diputada Verónica Martínez García: Gracias, diputada. Hace unos momentos escuché en su intervención que mencionó a mi estado, Coahuila, y quería preguntarle esto: ¿Sabía que el modelo de coordinación que existe en Coahuila lo mantiene como uno de los estados más seguros de este país? ¿Sabía usted que el gobernador Manolo Jiménez puso en marcha este año 12 nuevos cuarteles para blindar a nuestro estado y mantener la seguridad en Coahuila?

¿Sabía usted que Coahuila cuenta con la segunda ciudad fronteriza más segura de este país y Saltillo está en el top cinco de las capitales más seguras? ¿Sabía usted que Coahuila anunció, justo este año, una inversión de 3 mil millones de pesos en materia de seguridad?

Creo importante que tengan las cifras, que tengan los datos y que pudieran informarse sobre este modelo que deberían de ser ejemplo para el resto de los estados que hoy gobierna Morena, que sí da resultados y que hoy Coahuila se distingue por eso, por buenas políticas públicas y por buenas acciones que mantiene a Coahuila seguro y en paz. Es cuanto, diputado.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Adelante.

La diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias. Usted me pregunta si yo conozco la política de seguridad del estado de Coahuila. La política de seguridad del estado de Coahuila o de cualquier otro, ya no va a estar aislada, ni tampoco se va a ejecutar sin ton ni son, ni se trata sólo de publicidad o de actos efectistas, se trata de que con efectividad se bajen los índices delictivos y se combata al crimen organizado. Y con estas leyes se va a permitir, se va a facilitar todo esto.

Esta ley es amplia, grande, la vimos todos, porque distingue facultades de todos los entes públicos que intervienen

en la seguridad. Se protege a los gobernadores, evidentemente, en sus facultades, porque ellos fueron electos por su población y nadie toca eso, pero se obliga a una coordinación que ordena la Constitución.

Debemos tener claro que ahora la información de detenciones, la información criminal, todo el personal de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno, toda la seguridad, el armamento, el equipo, los vehículos, las pistolas, las huellas dactilares, toda la información relevante que haya en Coahuila, en Guanajuato, en Aguascalientes y en cualquier otro estado se va a incorporar a una base de datos y con esa base de datos se diseñan estrategias efectivas contra la delincuencia y para lograr la seguridad que todos anhelamos. Espero haber contestado.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Continúe, diputada.

La diputada María de los Dolores Padierna Luna: Ya termino mi intervención, diputado, diciendo que esta ley general, es una ley general y como toda ley general distribuye competencias, da los márgenes de coordinación, de cooperación entre instituciones, define a la seguridad pública, faltaba esta definición contundente, que la función de los tres órdenes de gobierno para salvaguardar la vida, los derechos, la integridad y el patrimonio de las personas, así como de preservar las libertades, el orden público y la paz social.

Por primera vez se tendrá un Sistema Nacional de Información para establecer estrategias, políticas públicas y acciones de seguridad. A la Federación le corresponden las acciones de coordinación, de emitir políticas y lineamientos de profesionalización, de administrar el Sistema Nacional de Información.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública se integrará, lo dice esta ley, por la presidenta, la Secretaría, creo que ya lo comenté, y da facultades a las instituciones de policía para la investigación del delito, bajo la supervisión del Ministerio Público, tal como lo dicta el 21 constitucional. En resumen, esta iniciativa establece el contenido y distribución de competencias entre los entes que intervienen en seguridad pública y la investigación del delito. Homogeneizando la profesionalización de los cuerpos de seguridad, articulando la cooperación entre las instituciones del sistema.

Termino diciendo, haciendo un exhorto al PRI. El PRI votó a favor la reforma constitucional, tanto del 2019 como la de 2024, esta ley es reglamentaria de lo que ustedes votaron a favor. Yo los conmino a que los cuatro, todos los partidos que estamos aquí, apoyemos esta ley.

No es para alguien, no es para Morena, no es para la presidenta, no es para Omar García Harfuch. Es para los ciudadanos y ciudadanas de todo México que están anhelando que nos coordinemos para acabar con el flagelo de la violencia en México. Ayuden, diputados y diputadas del PRI. Gracias.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Gracias, diputada Padierna. Agotada la lista de oradores, consulte la Secretaría en votación económica si se encuentra suficientemente discutido en lo general.

El secretario diputado José Luis Montalvo Luna: En votación económica, se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Suficientemente discutido en lo general.

Para hechos, la diputada Rafaela Vianey García Romero, de Morena. Y con eso se cierra la lista.

La diputada Rafaela Vianey García Romero (desde la curul): Gracias, presidente. Solamente mencionar a los sobrevivientes de los dinosaurios del prianismo, a esos poquititos que quedaron. Señores, los alcanzó la historia y aquí estamos las hermanas de Ayotzinapa, las nietas del 68. Aquí estamos viéndoles a la cara porque tenemos toda la valentía para decirle que fueron unos asesinos y sicarios, que no se le vendieron la patria, sino la vida de todos los mexicanos. Y también recordarles, porque hay que refrescarles la memoria, a lo mejor por la edad la van perdiendo el avance, aunque me dé la espalda.

Decirles que, en el 2017, por un llamado de la ONU fue que Peña empezó a contar a los desaparecidos, hasta antes lo hicieron en el absoluto mandato que les dieron y que le fallaron al pueblo de México. Sin embargo, en buena ondita les recomiendo cambiar su estrategia de mentiras. Porque no sólo se van a ir al cuarto lugar en las encuestas como están ahora, sino que además van a perder el registro y si de historia debemos hablar…

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Concluya.

La diputada Rafaela Vianey García Romero: …ustedes ya están en el basurero y no van a salir. Es cuanto, presidente, muchas gracias.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Está Presidencia saluda a la heroica tripulación del vuelo 755 que aterrizo de emergencia en La Habana, Cuba, salvando la vida de 215 personas mexicanas y mexicanos. Se encuentra en este salón de sesiones, el comandante de este vuelo, capitán Roger Alonso Castillo Rivas y el tripulante de cabina José Arturo Romero Olvera, acompañados de familiares. Invitados por la diputada Elda Castillo, del Grupo Parlamentario de Morena. Igualmente, saludo a estudiantes y profesores del Colegio Aeronacional, invitados también por la diputada Elda Castillo.

Se informa a la asamblea que para la discusión en lo particular se han presentado propuestas de modificación a los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 23, 24, 25, 27, 28, 30, 33, 34, 36, 40, 41, 42, 46, 47, 48, 49, 56, 60, 61, 70, 75, 78, 80, 87, 92, 96, 109, 111, 114, 115, 116, 117, 118, 120, 121, 123, 126 y 130, del proyecto de decreto, así como el artículo octavo transitorio.

En consecuencia, se instruye a la Secretaría para que abra el sistema electrónico de votación y la plataforma digital, hasta por cinco minutos, para que las diputadas y los diputados procedan a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no reservados del dictamen y la propuesta de modificaciones presentadas por integrantes de la Junta Directiva de la comisión y aceptadas por la asamblea.

El secretario diputado José Luis Montalvo Luna: Háganse los avisos a que se refieren los artículos 144, numeral 2; y 306, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Habrase el sistema electrónico de votación y plataforma digital, hasta por cinco minutos, para que procedan a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no reservados del dictamen con la propuesta de modificaciones presentada por integrantes de la junta directiva de la comisión y aceptadas por la asamblea.

(Votación)

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Esta Presidencia aprovecha para saludar y darle la muy cordial bienvenida a la excelentísima embajadora de México en Austria, Elisabeth Kehrer. Sea usted bienvenida, embajadora, a esta casa del pueblo. La embajadora nos visitó para asistir como testigo de honor al acto de instalación del Grupo de Amistad México-Austria, presidido por la diputada Lorena Piñón. Nuevamente bienvenida, enhorabuena y que puedan trabajar por el bien de ambos países.

Ordene la Secretaría el cierre del sistema electrónico de votación y la plataforma digital para dar cuenta con el resultado.

El secretario diputado José Luis Montalvo Luna: Ciérrense el sistema electrónico de votación y la plataforma digital. Señor presidente, se emitieron 444 votos en pro, 37 en contra, 0 abstenciones. Uno más, 445.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Aprobados en lo general y en lo particular los artículos no reservados por 445 votos.

Pasamos a la discusión en lo particular. ***(Las reservas podrán ser consultadas en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Anexo I-3)***

Tenemos intervenciones de todos los grupos parlamentarios, iniciamos con el diputado Federico Döring, del PAN, para presentar reserva, hasta por cinco minutos.

El diputado Federico Döring Casar: Con su venia, presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Adelante.

El diputado Federico Döring Casar: Compañeras y compañeros diputados, durante varios meses el Grupo Parlamentario del PAN impulsó y retomó esta propuesta ciudadana, la que la Universidad Iberoamericana, a través de su Dirección de Incidencia en el Programa de Seguridad Ciudadana, hizo llegar a la Cámara de Diputados. La suscribe y encabeza Ernesto López Portillo, una de las mentes más lúcidas y comprometidas con la investigación de la inseguridad en nuestro país desde el siglo pasado.

La impulsamos en la comisión, se la señalamos a la secretaria de Gobernación en su reunión ante la Junta de Coordinación Política. Y la diputada Noemí Luna y un servidor se la planteamos expresamente al secretario Omar García Harfuch en su reunión con la Jucopo. Hoy la hacemos

nuestra, porque vemos con tristeza que la única, la única propuesta ciudadana que se hizo llegar en tiempo y forma para discutir este dictamen en el periodo ordinario anterior, ni siquiera ésa se pudo retomar. En qué consiste la propuesta. En crear el Órgano Independiente de Supervisión de Mejora de la Efectividad y Rendición de Cuentas del Secretariado Ejecutivo.

Y este tema lo retomamos en esa reunión de la Junta, no sólo la diputada Noemí Luna y un servidor…

Diputado, ¿no podría poner orden ahí, en ese borlote del pasillo central?

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Permítame.

Por favor, se le pide a los diputados y diputadas puedan tomar sus lugares para que escuchemos al orador.

Continúe el orador.

El diputado Federico Döring Casar: No sorprende que no le presten atención a la propuesta de la Ibero. Es la enésima ocasión que no les merece un segundo de su tiempo. La retomamos en la Junta de Coordinación Política la diputada Noemí Luna, en esa reunión con el secretario Harfuch, y también el diputado Rubén Moreira y la diputada Graciela.

¿Por qué? Porque esta es la garantía de que el Estado mexicano cuente, como pasa en las democracias consolidadas, con metodología confiable, que podamos tener la certeza de que la cifra de homicidios dolosos es la que dice el gobierno que es y no es la que manipulan las fiscalías estatales, como el caso que atinadamente trajo el diputado Rubén Moreira de Ernestina Godoy, cuando inventó la muerte violenta no determinada para esta mentira propagandística de lo que nunca existió, el 58 por ciento menos de delitos de alto impacto; pero sobre todo para el tema de desaparecidos, para poder medir bien y tener estadísticas confiables del fenómeno de desaparecidos.

Déjenme compartir las cifras históricas. ¿Cuáles son los cinco estados de la República con más desaparecidos de todo el país a lo largo de este ciclo? Primer lugar, Jalisco, con 15 mil 358. Segundo lugar, el Estado de México, con 14 mil 192. Tercer lugar, Tamaulipas, con 13 mil 408. Cuarto lugar, Nuevo León, 7 mil 352. Quinto lugar, Veracruz.

¿Cómo se ha comportado el cambio de las estadísticas que traía Ernesto López Portillo a la mesa en la propuesta? En los homicidios dolosos promedio al día, con Calderón 54.9; con Peña Nieto, 71.2; con el de los abrazos al narco 94.4, y ahora se dice que solo 74.8.

Ah, pero inversamente proporcional, los desaparecidos. Con Calderón, 7.9 al día; con Peña Nieto, 15.1 al día; con el de los abrazos al narco y la alianza intolerable, 25.8; y en este sexenio 39.2. Es casi milimétrico. Lo que desciende la pendiente en materia de homicidios dolosos es lo que crece la pendiente en materia de desapariciones. Y no puede el Estado mexicano presentar una metodología confiable.

Voy a poner sólo un caso, que conoce el diputado Gibrán Ramírez, de las desapariciones que luego no se miden ni se encuentran, y que por eso vamos a plantear en la siguiente ley, la diputada Manque Granados, que los colectivos y demás buscadores sean auxiliares del Ministerio Público en el sistema de inteligencia para que tengan acceso a las carpetas y la metodología.

¿Qué pasó con el desaparecido del policía judicial, que iba acompañando también el diputado Mario de Sinaloa? ¿Qué pasó? ¿Cómo se llamaba el policía judicial ese que cuidaba al Mayo Zambada y que estaba en la Fiscalía de Rubén Rocha, y que desde que estuvo en esa reunión no ha vuelto a aparecer porque estaba en licencia de vacaciones? No, señores, el Estado mexicano y las víctimas y las madres buscadoras reclaman que podamos distinguir metodológicamente lo que sí son desaparición forzada y lo que son otra cosa.

Como el maquillaje de cifras y que nos ocultan, del homicidio de ese que era el guarura del Mayo Zambada, pagado por la Fiscalía de Rubén Rocha, en Sinaloa. Esa metodología la reclama el gobierno de México, la reclama la sociedad y la puso Ernesto López Portillo para el país. Ojalá y, a propósito de estaturas, a muchos no les quede grande la reserva y la hagan suya.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Julieta Villalpando Riquelme: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los dipu-

tados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo. Presidente, mayoría por la negativa.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: No se admite a discusión y se desecha.

Intuyo que el coordinador Rubén Moreira me va a solicitar la palabra por alusiones personales ¿con qué objeto, diputado? Adelante.

El diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez (desde la curul): Alusiones personales, usted intuye bien. Mire, esta reserva que presentó el diputado Döring y que me aludió es bien importante. Nosotros en la oposición no le regateamos nada a nadie.

Pero queremos contribuir, y desgraciadamente no se pudo, a que tengamos cifras correctas, cifras exactas. Acá traigo yo las cifras de homicidios y vean ustedes cómo, para simular que bajan los homicidios, disgregan los feminicidios y mandan el registro de homicidios a las muertes sin causa determinada. Este es la Ciudad de México, y acá está otra, que mencionaba el diputado Döring, de cómo, al bajar los homicidios, suben los desaparecidos.

Ojalá que la mayoría acepte este tipo de reservas y podamos tener cifras exactas que ustedes puedan presumir, porque las de ahora están truqueadas, son falsas.

Gracias, señor presidente, y admiro su capacidad de adivinar lo que uno va a hacer.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Tiene el uso de la palabra el diputado Ernesto Núñez Aguilar, del Partido Verde Ecologista de México.

El diputado Ernesto Núñez Aguilar: Con su permiso, diputado presidente. Compañeras diputadas, compañeros diputados, medios de comunicación y a toda la ciudadanía que nos ve a través de diferentes plataformas.

Hace algunos meses, en esta misma tribuna, propuse una iniciativa para crear el padrón nacional de usuarios de telefonía móvil, con el propósito de registrar a quienes adquieran una tarjeta SIM. Esto, como medida preventiva frente a delitos que se han proliferado en todo el país, como el fraude, la extorsión y otras prácticas ilícitas cometidas a través de dispositivos móviles.

La razón es clara, hoy en día, acceder a una línea telefónica es demasiado sencillo, lo que ha abierto una puerta al anonimato criminal. Mi propuesta busca cerrar esta brecha, sin vulnerar derechos, pero sí protegiendo a las y a los ciudadanos.

Aunque mi iniciativa fue turnada a la Comisión de Comunicaciones y Transportes, hasta la fecha no ha sido discutida ni dictaminada. Sin embargo, hoy celebro que esta propuesta coincide con la que mandó hace unos meses la doctora Claudia Sheinbaum, nuestra presidenta de la República, en el marco de la iniciativa de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la cual contempla precisamente la creación de este registro nacional de telefonía móvil.

Coincidimos con la señora presidenta en que este padrón no solo es un mecanismo administrativo, es una herramienta fundamental para proteger a los consumidores y fortalecer la seguridad digital en nuestro querido México.

Con su implementación será posible identificar y sancionar con mayor rapidez a quienes, en uso indebido de los servicios móviles… con tal respeto a los derechos humanos y a la privacidad de los datos personales. Porque, quienes argumentaban que con esto se violentan los datos personales, se está cuidando este tema; pero, además, cuántas veces nos marcan de bancos o de diferentes sucursales para estar vendiendo productos, porque están vulnerados nuestros datos personales. O como salieron notas en alguna ocasión, periodísticas, de que incluso en Tepito vendían por completo los listados nominales del Instituto Nacional Electoral. Entonces, están completamente vulnerados.

Pero aquí lo que se está planteando en esta iniciativa de la doctora y en la que presentó un servidor es que se cuiden los datos personales, porque no se trata de vigilar, sino de dar certeza y construir confianza en nuestro entorno digital, no se trata de restringir, sino de prevenir el delito y proteger a las familias mexicanas.

Los datos son alarmantes, según datos del Inegi y las Fiscalías estatales, en 2022 la tasa de fraude y extorsión alcanzó 7.95 casos por cada 100 mil habitantes, y de acuerdo con el más reciente informe de la empresa especializada Fortinet, México registró 187 mil millones de intentos de ciberdelitos, colocándonos en el noveno lugar global de densidad de delitos cibernéticos por persona. No podemos permanecer indiferentes ante este problema en nuestro querido México.

Hoy, con responsabilidad, coincidimos con la visión de la presidenta Claudia Sheinbaum y del secretario de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, Omar García Harfuch, para cerrar el paso a quienes utilicen la tecnología como instrumento para el crimen.

Compañeras y compañeros diputados, cuando hablamos de seguridad no hay espacio para tibieza ni para cálculo político; la defensa del patrimonio, la tranquilidad, la economía y la vida de las personas exige unidad y altura de miras; esto es lo que nos reclaman todos los días las ciudadanas y los ciudadanos.

Desde el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México votaremos a favor de esta iniciativa, porque responde a una demanda urgente de la ciudadanía; garantizar su seguridad y proteger su futuro es nuestra responsabilidad.

Es cuanto, diputado presidente, y retiro la reserva. Muchas gracias.

Presidencia de la diputada
María de los Dolores Padierna Luna

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias a usted. En el uso de la palabra, el diputado Homero Ricardo Niño de Rivera Vela, del PAN.

El diputado Homero Ricardo Niño de Rivera Vela: Gracias, presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

El diputado Homero Ricardo Niño de Rivera Vela: Gracias, compañeras y compañeros, vengo a presentar un par de reformas muy, muy puntuales, que son en beneficio de los gobiernos estatales y de las presidencias municipales de todos los partidos; por supuesto, también de Morena, de todos los gobernadores y gobernadoras, y presidentas y presidentes municipales del país, porque esta iniciativa, la cual acabamos de votar a favor, tiene esta característica, este tufo, esto es lo que hemos llamado nosotros como esta adicción por controlar todo, y entonces creemos que, en este apartado particularmente se llevan de encuentro a los gobernadores, a las gobernadoras y expresidentes municipales.

Entonces, particularmente, el artículo 42, cuando hablamos del mando único no le estamos dando ni voz ni voto a las alcaldías para que opinen sobre el mando único. La decisión se la estamos dejando solo al gobierno federal y el gobierno estatal, y la verdad es que yo creo que tenemos que escuchar qué dicen los alcaldes y las alcaldesas del país cuando se determine si se convierte en mando único.

Desgraciadamente la ley tiene que ser general y estamos tratando por igual a todas las presidencias municipales del país; –y perdón que les diga partidos aparte; perdón, que le diga esto, pero no podemos tratar por igual a todas las policías municipales del país. No es lo mismo –perdón–, no es lo mismo la policía municipal de Benito Juárez que la policía municipal de Cocula, Guerrero, no es lo mismo. Cada una tiene sus circunstancias, lo siento mucho, pero no es igual, no es igual la policía de Mérida o de San Pedro Garza García que en la comunidad de Aldama, Chiapas.

Sólo en Oaxaca hay 500 municipios que no cuentan con policía municipal; entiendo que tienen que tener un trato especial, pero no todas las policías están igual en este país. Entonces, particularmente lo que buscamos es que se les escuche y tengan voto, a la hora del mando único, a las presidencias municipales de este país.

Segunda reserva, el artículo 40. Cuando habla de las mesas de paz a nivel estatal, también aquí estamos pasándoles por encima a los gobiernos estatales, sin necesidad. Está proponiendo la ley que los secretarios técnicos de las mesas estatales de paz tengan que estar puestos, designados por el gobierno federal. ¿Por qué?, ¿cuál es la razón? No hay ninguna explicación lógica para eso.

Dejémosles a los gobernadores, a las gobernadoras que definan su secretario técnico en las mesas de paz local, por amor el amor a Dios; no tienen ningún sentido. Son dos cosas muy sencillas; en verdad, creemos incluso que son inconstitucionales, pero es por el bien de los gobiernos locales y los gobiernos municipales.

Ojalá nos puedan, compañeros de Morena y aliados, acompañar en esta reserva. Muchas gracias. Es cuanto, presidenta. Gracias.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se toma en consideración de inmediato la moción –ay, perdón, esta no es–. Consulte la Secretaría a la asamblea si se admite a discusión la propuesta.

La secretaria diputada Julieta Villalpando Riquelme: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo, gracias. Presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: No se admite a discusión.

Continúa la diputada María de Fátima García León, de Movimiento Ciudadano.

La diputada María de Fátima García León: Con la venia de la Presidencia. Compañeras y compañeros diputados, estoy realmente sorprendida de la forma en que la Mesa Directiva ha violentado el proceso legislativo con el único propósito de que se aprueben hoy los dictámenes de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública, al no permitir que las y los diputados tuviéramos el tiempo suficiente para revisar el dictamen y sus adendas y que, por lo mismo, no se estén dando las condiciones para una discusión serena y objetiva.

Me queda claro que para las y los legisladores del oficialismo el interés del Ejecutivo está por encima de la responsabilidad y la dignidad de esta Cámara de Diputados, y también por encima del interés de las y los ciudadanos que representan.

Como Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano reconocemos la necesidad de contar con leyes actualizadas que promuevan la coordinación de las áreas encargadas de seguridad de los distintos órdenes de gobierno, que incorporen las nuevas tecnologías y que ayuden a contar con mejores procedimientos para la recolección, procesamiento y uso de información necesaria para garantizar la seguridad pública.

Entendemos que para combatir el crimen organizado se requiere de una mejor organización y coordinación de los distintos órdenes de gobierno para poder establecer la paz que tanto reclama nuestro país.

Por eso, estamos de acuerdo en que debemos revisar y actualizar nuestro marco normativo en materia de seguridad, pero no estamos de acuerdo en la forma atropellada en que se pretenden aprobar estas modificaciones y que no se permita que con la participación de todas las fracciones parlamentarias se perfeccionen estos dictámenes.

En lo particular, veo con preocupación que en el dictamen bajo discusión no se haga referencia explícita a los municipios que eligen a sus autoridades por medio de sus sistemas normativos internos, la mayoría de los cuales cuentan con sus propios mecanismos tradicionales para garantizar la seguridad e impartir justicia entre sus pobladores.

A través de topiles y comandantes de vara, las comunidades indígenas de Oaxaca garantizan la seguridad de sus comunidades. Desafortunadamente la seguridad de los pueblos y comunidades indígenas han sido amenazadas por agentes externos, principalmente vinculados con el crimen organizado.

Por eso es importante que en la Ley Nacional de Seguridad Pública se tome en cuenta las distintas realidades regionales de nuestro país, especialmente de aquellas en donde residen los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. En estas regiones las poblaciones se encuentran dispersas en territorio de difícil comunicación y, por lo mismo, no cuentan con sistemas de comunicación adecuados.

Desafortunadamente, pocas veces se entiende que en las comunidades indígenas la base de la organización social y política no es necesariamente el municipio, sino la comunidad. Con base en lo anterior, considero que es necesario e importante tomar en cuenta los pueblos y comunidades indígenas, sobre todo después de la reforma constitucional que nos reconoce como sujetos de derecho público.

De no ser considerados en esta ley, serán seguramente excluidos en su derecho, al contar con el apoyo para las policías municipales y comunitarias. En lo particular, he propuesto también que se modifique el artículo siete, para que, en la integración de las recomendaciones, resultado de la participación social, se cuente con un enfoque en prevención de la violencia delictiva en las infancias y juventudes. Así como desarrollar un enfoque en derechos humanos y perspectiva de género. Es cuanto.

Presidencia del diputado
Sergio Carlos Gutiérrez Luna

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Julieta Villalpando Riquelme: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo. Presidente, mayoría por la negativa.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: No se admite a discusión y se desecha.

Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Alberto Maldonado Chavarín, de Morena.

El diputado Alberto Maldonado Chavarín: Con su permiso, señor presidente. Compañeras, compañeros diputados. Al pueblo de México. Hoy, está soberanía tiene la oportunidad histórica de romper con el viejo paradigma de la seguridad basada en la improvisación, en la reacción tardía y en la desconfianza institucional.

Hoy, damos un paso firme hacia una seguridad pública más moderna, más humana y más efectiva. Está ley no militariza ni vigila, profesionaliza. No se trata de espiar, sino de prevenir; no improvisar, sino coordinarse con inteligencia. Y ésa, la inteligencia, es la clave estratégica de no represión, porque un país sin inteligencia estratégica es un país ciego frente al crimen organizado.

Lo hemos vivido con gobiernos anteriores cuando no se comparte la información. Cuando cada nivel de gobierno actúa por su lado, el crimen encuentra rutas vacíos y cómplices. Con esta ley ponemos fin a décadas de duplicidades, desconfianzas y fragmentación. Hoy, construimos un sistema en el que la Federación, estados y municipios, son un solo cuerpo y trabajan de forma coordinada.

Pero, que quede claro, la seguridad que proponemos tiene un rostro humano, no habrá violación de derechos, no habrá persecuciones ni abusos. Está ley parte de un principio fundamental, la seguridad no es compatible con las arbitrariedades.

Cada acción estará sujeta a controles legales, civiles y democráticos. La inteligencia no es una licencia para el autoritarismo, sino una herramienta de un Estado moderno, responsable y que garantice las libertades. Además, este nuevo sistema honra nuestra soberanía, no la entrega. No copiamos modelos ajenos ni subordinados a otros intereses.

Diseñamos un modelo mexicano adaptado a nuestra realidad, capaz de enfrentar los desafíos trasnacionales como el tráfico de armas, drogas o personas, desde la corresponsabilidad interinstitucional, pero con visión nacional.

Compañeras y compañeros, dignifiquemos la carrera policial, impulsemos la prevención del delito, protejamos los datos personales, abramos la puerta a la transparencia y a la rendición de cuentas, pero sobre todo, construyamos una seguridad que nace de la inteligencia, no del miedo. Este no es un paso más, este es un parteaguas.

Por ello, el Grupo Parlamentario de Morena votará a favor de esta ley, pues con ello estamos votando por un México más fuerte, más justo, pero sobre todo más libre. Es cuanto, señor presidente, retiro mi reserva.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: No hay materia de consulta. Tiene el uso de la palabra el diputado Yerico Abramo Masso, del PRI, para presentar reserva, hasta por cinco minutos.

El diputado Yerico Abramo Masso: Con su permiso, diputado presidente. Compañeras y compañeros legisladores esta ley, analizándola muy a fondo, tiene cosas rescatables y cosas que no podemos acompañar, como se ha dicho, quienes me han antecedido.

Quiero poner ejemplos que han dado acciones exitosas en la construcción de la paz en muchos estados del país y otros que han faltado para consolidar la seguridad en México.

Esta ley transgrede el artículo 115 constitucional, porque sanciona a los municipios que pudieran o no acompañar al consejo que se busca crear, con la finalidad de que cumpla lo que ahí se diga sin tener un aval de construcción jurídico.

Pongo un ejemplo muy fácil, hay municipios en el país que no tienen la capacidad presupuestal para enfrentar al crimen organizado y no los acompañan muchas veces con presupuesto para la compra de equipamiento, mejora salarial y muchas otras cosas que se requieren para mejorar la inteligencia, la prevención y el combate frontal al crimen organizado.

La mejor manera de construir paz es con coordinación, es con disciplina, es con orden, es bajando los delitos de alto impacto y generando construcción del tejido social. Esta ley, compañeras y compañeros, deja muy claro que, con el puro ejemplo del ejercicio presupuestal en seguridad del año 2024, nos dice que en el 2024, de los 105 mil millones de pesos que se le entregaron a la Secretaría de Seguridad,

en este caso no se ejercieron 32 mil millones de pesos, 32 mil millones de pesos que se regresaron a la Tesorería de la Federación para poder gastarlos en otra cosa que no fuera seguridad.

Incluso, propusimos una iniciativa de ley para que todos los recursos que fueran destinados a seguridad, cuando no se ejercieran, se mantuvieran en el capítulo de seguridad y poder darle ese dinero a municipios y estados que están carentes de recursos para poder invertir en combate al delito.

Compañeras y compañeros, quiero darles un ejemplo de mi estado, Coahuila: en Coahuila, desde el año 2011 se depuraron policías municipales, se trabajó junto con la sociedad civil, con los organismos de derechos humanos y con los tres niveles de gobierno para poder certificar a las policías. Segundo, se trabaja, se ha trabajado de 2012 a la fecha con la Marina, Armada de México, el Ejército Mexicano, las policías estatales y las policías municipales para la construcción de la paz por regiones.

Hoy, en Coahuila se han hecho esfuerzos importantes en materia de inversión pública; tanto, que se invierte en cuarteles para el Ejército Mexicano, para la Marina, la Armada de México y para las policías del estado en todos los puntos cardinales del estado.

Y eso ha permitido que Coahuila, en cifras, sea de los tres estados más seguros del país y tenga cinco de las ciudades más seguras para vivir en México. Y no lo digo yo, lo dice la encuesta del Envipe, lo dice el Inegi y lo dice la encuesta de ENSU. No es un dato personal, es un dato que sacan especialistas en materia de seguridad.

Coahuila, en tasa de homicidios dolosos tiene hoy 0.20 por cada 100 mil habitantes. Es el tercer estado con menos asesinatos en el país, cuando la media del país es del 1.36; mientras que en Sinaloa es de 3.30 por cada 100 mil habitantes; mientras que en Guerrero es del 2.65 por cada 100 mil habitantes, y en Tabasco de 2.81 por cada 100 mil habitantes.

Algo se ha estado haciendo bien en Coahuila en los últimos 14 años para poder garantizar paz. Y no se busca tirar culpas, se busca coordinarlos para evitar tirar culpas. Se busca construir la paz desde la estrategia de justicia, desde la estrategia de prevención y de seguridad.

El gobernador Manolo Jiménez ha sido claro en el tema, y ha construido paz con todas las fuerzas y con toda la coordinación del Estado mexicano. Y cada semana se reúne con el Ejército Mexicano, con la Guardia Nacional, con la Marina Armada de México, con las fuerzas estatales y municipales. Todas y todos están en la mesa de coordinación de seguridad. Y saben qué pasa en esas mesas. Se ven los temas a tratar y se toman acciones con corresponsabilidad. Por eso Coahuila ha logrado, en 14 años, convertirse en uno de los estados más seguros para vivir en México.

Y así se cerraron casinos, se pusieron horarios de alcoholes y se puso orden en el estado. Logrando así que los criminales más peligrosos estén hoy tras las rejas, y los criminales sepan que en Coahuila no pueden andar por las ramas, porque hay Estado mexicano, coordinación con las fuerzas federales y estatales para enfrentarlos y para dignificar a los coahuilenses.

Sí queremos paz, sí queremos seguridad, y eso se construye con coordinación, no con odio. Se construye con aportación presupuestal, no con recortes. Y se construye todos los días con ver más cómo sí construimos paz que odio. El odio y la polarización…

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Concluya, diputado.

El diputado Yerico Abramo Masso: …nunca ayudarán a tener más paz para nuestro país. La coordinación y la voluntad de acuerdos son los que harán un México más seguro y más en paz. Muchas gracias. Y es cuanto, compañeras y compañeros legisladores.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Julieta Villalpando Riquelme: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Presidente, mayoría por la negativa.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: No se admite a discusión y se desecha.

Tiene el uso de la palabra el diputado Emilio Manzanilla Téllez, del PT.

El diputado Emilio Manzanilla Téllez: Con el permiso de la Presidencia.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Adelante.

El diputado Emilio Manzanilla Téllez: Compañeras y compañeros legisladores, pueblo de México, hoy me manifiesto a favor del presente dictamen, porque creo con profunda convicción que las y los mexicanos merecemos un país donde la seguridad pública deje de ser una promesa vacía y se convierta en una garantía real.

Un país se forma con gobierno y gobernados. Queremos un pueblo crítico y participativo, que cumpla con sus obligaciones y que defienda sus derechos. El Prian, a través de muchos años que gobernó este país, instaló un sistema educativo manipulador, un sistema manipulado que le enseña a los estudiantes lo que al gobierno le convenía que ellos supieran, para tenerlos engañados y alejados del acontecer político nacional.

Por eso, hoy tenemos estos problemas que nos heredaron. No hay participación ciudadana en México, está muy mermada. Y se los digo con conocimiento de causa. Más de 33 años en la lucha social. Soy activista que he puesto en riesgo mi vida, mi libertad, mi salud por defender al pueblo.

Por eso somos conocidos y queridos en todo el país. Y por eso la Cámara de Diputados hace unos años hizo un estudio y salgo en el número dos de querido y conocido en este país; por la gran lucha que hemos tenido, lo que ustedes no hacen.

Vienen aquí a llorar a la tribuna, y cuando salen de esta Cámara suben sus vidrios oscuros, recargan su asiento, su aire acondicionado, su estación de música a su nivel y no defienden a nadie. Pueden pasar por cualquier carretera o calle de este país y no defienden a nadie, hasta le aceleran; cosa que su servidor, por eso me he ganado el respeto y el aprecio de la gente en este país; porque ustedes, prianistas, ustedes vienen nada más aquí a hacer uso de esta tribuna a decir lo que no sienten. Pura hipocresía.

Por eso la gente los tiene al borde de perder hasta su registro de los partidos. La mayoría de ustedes son puros diputados de los que no hacen campaña, plurinominales. Y vienen aquí a darse aires de pureza, y otros sinvergüenzas que fueron gobernadores, que dejaron sus estados con muchísimas personas desaparecidas y deuda vienen aquí a hablar de ética y moral.

Qué vergüenza, qué vergüenza, agradezcan, agradezca que todavía hay mucha impunidad en este país; si no, estuvieran en un reclusorio; estuvieran con una condena de por vida, comiendo pan con agua allá en un reclusorio, sinvergüenzas. Ustedes son los culpables de todas las mafias organizadas que tenemos en este país, porque ustedes de la seguridad hicieron un negocio.

Y se los digo con conocimiento de causa, deberían de tener vergüenza. Pero bueno, no voy a perder el tiempo con ustedes, en tres años van a perder hasta el registro. Queremos más participación ciudadana, queremos que los síndicos, los regidores, los diputados locales, los diputados federales, los senadores, que son cuatro por estado, y todos aquellos que tienen organizaciones o sesiones civiles, se paren a defender a la gente y frenen la corrupción.

La mayor parte de alcaldes y gobernadores le han aprendido bien a los prianistas, hacen negocio de la seguridad, ponen al mejor postor en la dirección de seguridad pública y tránsito o en las fiscalías, y hacen negocio de la seguridad, recaudando cuotas, por eso este país no cambia.

Agradezcan que el pueblo ha sido muy pasivo, por eso yo abuso de la tribuna para hablarle al pueblo de México. Pueblo de México, si no participas, si no te organizas en tus comunidades, en las zonas rurales, en las zonas urbanas, si no te organizas, si no logras tener buena comunicación entre vecinos, esto nunca va a cambiar. Hasta el bolero y el paletero saben quiénes son los que mueven la delincuencia organizada.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Concluya, diputado.

El diputado Emilio Manzanilla Téllez: Pero el gobierno no lo sabe, por eso va a ser muy difícil que aprobemos leyes en investigación y en muchas cosas. Tiene que haber participación ciudadana; queremos un pueblo organizado y un pueblo armado, apegados al artículo 10 constitucional, que te da el derecho de portar arma y poseer arma en tu domicilio. Queremos un mexicano bien organizado y armado para enfrentar esto, porque si no, como gobierno no la vamos a hacer…

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Concluya.

El diputado Emilio Manzanilla Téllez: Gobierno y sociedad tenemos que estar unidos; si no, México no va a cambiar. Muchísimas gracias. Unidad nacional todo, el poder al pueblo. Retiro la reserva.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Retiró la reserva, no hay materia de consulta. Tiene el uso de la palabra la diputada Vanessa López Carrillo, del PT.

La diputada Vanessa López Carrillo: Han sido décadas de violencia e impunidad las que ha tenido que soportar el pueblo de México. Municipios en el abandono, policías con sueldos precarios, sistemas de información obsoletos. Todo ello generado durante el periodo neoliberal, hoy mal representado aquí en esta Cámara de Diputados por los prianistas.

Esta iniciativa tiene por objeto regular la integración, organización y buen funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, porque así es nuestro proyecto de nación, innovador, y prioriza siempre el bienestar social. Con este dictamen se busca generar una política de seguridad más racional, más profesional; pero, sobre todo, más articulada.

Lo primero que debemos de aplaudir es la urgencia de un servicio profesional de carrera policial digno y homologado. Basta de policías mal pagados, porque tener en esta situación a nuestros cuerpos policiales lo único que desata es una ola de corrupción.

Ya no más brechas salariales entre las entidades. No coincidimos con quienes han dicho aquí que no se debe hacer una homologación. Se los debemos a nuestros policías, un trato justo, porque en la cuarta transformación tenemos consciencia y claridad de que son ustedes, policías de México, los que arriesgan su vida día con día para proteger y salvaguardar la vida y la seguridad e integridad de las familias mexicanas.

Esta ley, pueblo de México, fortalece la coordinación entre la Federación, estados y municipios, para fortalecer un país seguro, porque estamos seguros que ese es el anhelo del pueblo mexicano y que por eso hoy ese pueblo ha tomado la determinación firme de colocarnos en este espacio como una mayoría absoluta, aunque no les guste a los de la disminuida oposición. Se avanza en la modernización, tecnología del sistema, en el uso de plataformas, registros y sistemas de información.

Nuestro proyecto transformador y la visión de vanguardia de nuestra comandanta suprema, la presidenta de la República, nuestra querida doctora Claudia Sheinbaum Pardo, tiene claro que la tecnología debe estar al servicio del pueblo y no del poder, como lo utilizaron los gobiernos neoliberales.

Ya se acabó esa representación que tenían, representaban a los del dinero, a los del poder. Hoy los diputados de la cuarta transformación verdaderamente representamos al pueblo de México porque la mayoría de nosotros somos emergidos del pueblo y tenemos conciencia y claridad de las necesidades de nuestra gente.

Desde el Partido del Trabajo les decimos a nuestros amigos policías: no están solos, esta iniciativa traducirá los fondos en mejores condiciones laborales, formación ética, equipamiento y protocolos de actuación acordes a los derechos humanos.

Desde la Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo decimos sí, sí a la profesionalización, sí, sí a la coordinación, sí a la tecnología con límites y al servicio de la protección y cuidado del pueblo, sí a un Estado que proteja sin aplastar, sí y sí a una seguridad pública que recupere la confianza ciudadana en las autoridades. Pueblo de México somos el Partido del Trabajo, un partido con bases sólidas y con compromiso social y nos caracterizamos por nuestra congruencia.

Amigos de la seguridad pública, nunca más en el abandono. Que vivan los cuerpos de seguridad de nuestro país. Que viva México y que viva la doctora Claudia Sheinbaum Pardo. Unidad nacional, todo el poder al pueblo. Retiro mi reserva.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Gracias. No hay materia de consulta. Tiene el uso de la palabra, el diputado Gibrán Ramírez Reyes, de Movimiento Ciudadano.

El diputado Andrés Mauricio Cantú, pidió que su reserva se inscriba en el Diario de los Debates.

Diputado Gibrán. Nuevamente se hace un llamado al diputado Gibrán Ramírez.

Tiene el uso de la palabra la diputada Ana Isabel González González, del PRI, para presentar reserva.

Aviso a la asamblea que tenemos una lista larga de oradores, quienes tienen interés en subir a tribuna es dable que estén atentos, por lo que no otorgaré lugares después de que se les haya hecho el llamado sin que acudan. Adelante.

La diputada Ana Isabel González González: Gracias. Con su permiso, diputado presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Adelante.

La diputada Ana Isabel González González: Gracias, presidente. Compañeras y compañeros diputados, el día de hoy pareciera que de nueva cuenta queremos presentarle a la ciudadanía, a las y los mexicanos una propuesta, pero como que –como decimos– cubierta de una información que no es la real. ¿A qué me refiero?

Hoy estamos, pues –obviamente– discutiendo esta Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, donde –obviamente– en el Partido Revolucionario Institucional estamos a favor de que se incorpore la tecnología, eso hay que decirlo, y la inteligencia, hay que mencionarlo; en eso estamos a favor, pero no solamente estamos votando eso.

Estamos votando también el que se abran todas las plataformas para poder, según esto, aprovechar y ayudar en la seguridad pública. Sin embargo, podría ser muy lamentable las consecuencias que podemos llegar a tener, desde que tengan nuestra ubicación, saber en dónde está toda nuestra familia por solamente tener un dispositivo electrónico.

Como lo vemos, ahorita en el tráfico, si usted está circulando aquí en la Ciudad de México o en cada una de sus entidades federativas, ¿cómo es que sabemos si hay tráfico o no?, porque nosotros tenemos una aplicación donde queremos y aceptamos tener esa información, pero aquí no va a ser de manera que si uno quiere o no, si se acepta o no, si lo solicita o autoriza uno o no, ahora cualquier ciudadano va a tener esa oportunidad gracias a estos cambios que se están haciendo a la ley para pedir información de quien sea, estamos hablando de cuentas bancarias; estamos hablando de identificación de en qué lugar te encuentras. Y no quisiera hablar de un tema lamentable que pudiera dar.

Pero imagínense que nosotros vamos a un supermercado y estamos en el supermercado y ahí nos marca la ubicación, pero al lado de nosotros, en otro pasillo, ahí al ladito, se encuentra una persona que a lo mejor esté siendo investigada en cuestiones, digamos ahorita, por ejemplo, del crimen organizado, va a aparecer que está en tu misma ubicación, como si estuvieras ahí coludido, teniendo información de él, como si fuera tu amigo, etcétera, y vamos a ocasionar muchas cosas que, de verdad ruego, ruego que esto, que hoy el oficialismo está votando a favor, no se salga de control.

Hay que reconocer también que esto prácticamente es una antesala a la ley censura. Empezaron con el Inai. Empezaron desapareciendo los órganos autónomos, y ahora vamos avanzando en otras materias, pero desgraciadamente, avanzando para censurar.

Y usted dice, bueno, se está abriendo esta plataforma. Sí, utilicemos la inteligencia para bien. Desgraciadamente, hoy en nuestro país ni siquiera tenemos un sistema de Internet que llegue a todas las entidades federativas. Por otra parte, cualquier persona va a poder mencionar o solicitar información de alguien para saber con quién se encuentra, dónde se encuentra y cómo van a ser utilizados estos datos, si ya no vamos a tener un organismo también que defienda la privacidad de las y los mexicanos.

Son temas sensibles, son datos sensibles, son datos personales, y siempre en el PRI vamos a estar a favor de que se defiendan los derechos de las y los mexicanos. Y discúlpenme, compañeras y compañeros, lo que estamos viendo y discutiendo el día de hoy no va por ese rumbo, va completamente diferente.

Y también, pareciera que esto sería simplemente para aumentar también el control político. Discúlpenme, pero eso es lo que parece; ¿por qué?, por todo lo que hemos visto también el día de ayer, con lo que se votó de la Guardia Nacional. Días anteriores también, con diferente desaparición de los órganos autónomos.

Sí preocupa este tema, sí preocupa muchísimo. Hay que reconocer que ahorita, en ocasiones hasta no sabes ni dónde se encuentra un familiar, dónde se encuentra un hijo tuyo, ¿por qué? Porque dice no, que no tenga la ubicación mi papá, verdad, yo mejor le voy diciendo. Ahora, ya cualquier persona va a tener la ubicación tuya y la de tus hijos también y la de tus familiares. Es preocupante, de verdad, no queramos venderle a la ciudadanía algo que no es lo que se está votando.

Reitero, en el PRI estamos a favor de la inteligencia, estamos a favor de la inteligencia artificial, de las plataformas, por supuesto que estamos a favor, pero esto va más allá. Y ojalá que esto no se salga de control.

Entonces, diputados, en lo personal sí veo muy lamentable, porque luego aquí empieza la suplantación de identidad. Es más, se me viene ahorita a la mente en el tema penitenciario, por ejemplo, en algún reclusorio, cuántas veces no se ha hablado que cuando quieren extorsionar, cuando quieren por ahí aprovechar el tema de la desaparición forzada, etcétera, sale información desde dentro de la penitenciaría, dentro de los penales.

Pero se supone que hay una línea que se bloquea, bueno, ahora va a estar todo abierto prácticamente para que esto pueda continuar. Es lamentable, y por eso es el voto en contra del Partido Revolucionario Institucional. Es cuanto, diputado presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Julieta Villalpando Riquelme: En votación económica, se pregunta si admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: No se admite a discusión y se desecha.

Tiene el uso de la palabra la diputada Melva Carrasco Godínez, de Morena, para presentar reserva.

La diputada Melva Carrasco Godínez: Gracias, presidente. Con su venia.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Adelante.

La diputada Melva Carrasco Godínez: El México de hoy exige un sistema nacional de seguridad pública que no sólo articule esfuerzos institucionales, sino que represente una visión integral, humana y profundamente transformadora de lo que entendemos hoy por seguridad.

Desde la cuarta transformación afirmamos con claridad que la seguridad no puede seguir reduciéndose a la lógica de castigo, control o despliegue de fuerza. La seguridad pública es una función esencial del Estado, que tiene como objetivo garantizar condiciones estructurales para el desarrollo y bienestar colectivo, el acceso a la justicia y la paz duradera.

Durante décadas la seguridad fue utilizada como un instrumento político para imponer el miedo, el autoritarismo y el control social. Se confundió el orden con la represión, y la presencia policial con el ejercicio de gobierno. Esa visión no solo fracasó, sino que nos heredó un país marcado con la desconfianza, la impunidad y el dolor.

El sistema nacional de seguridad pública, como lo establece la Constitución, no puede ser más un espacio de simulación, debe convertirse en un sistema vivo, articulado, con capacidades reales, de transformar la realidad desde el territorio y eso es lo que estamos votando. La transformación de la seguridad bajo el principio de humanismo mexicano.

Nuestra visión del Sistema Nacional de Seguridad Pública se construye bajo cinco ejes fundamentales que deben guiar su reorganización y fortalecimiento:

En primero lugar, colocamos la inteligencia preventiva como eje rector, eso significa dejar atrás en modelo reactivo y apostar por un enfoque proactivo, estratégico y técnico.

Prevenir no es esperar a que el delito ocurra para poder actuar, sino generar conocimiento que permita anticipar riesgos, neutralizar amenazas y atender de raíz las causas que generen violencia y criminalidad. No se trata de espionaje, sino de un análisis, de capacidad institucional, de lectura del entorno social. México, México necesita una seguridad que piense con cabeza fría y no con gatillo fácil.

En segundo lugar, es indispensable dignificar y fortalecer a las policías de proximidad, las y los políticas municipales son el rostro más inmediato del Estado ante la ciudadanía. Esa seguridad pública sin policías formados, evaluados y reconocidos es simplemente una quimera. La policía debe dejar de ser el eslabón más débil del sistema para convertirse en el eje de la proximidad ciudadana, la mediación de conflictos y la disuasión temprana.

El tercer eje es la comunidad. La seguridad no puede construirse sin la participación activa del pueblo, las redes vecinales, los comités de prevención, los colectivos ciudadanos, las organizaciones sociales todas y todos, deben ser parte de una política de seguridad que escuche, que respete y que se construya desde abajo.

La participación comunitaria no es un complemento, es la base de cualquier modelo de seguridad democrático. Un sistema nacional que excluya al pueblo es un sistema destinado al fracaso.

En cuarto lugar, debemos abandonar la lógica de evaluar la seguridad únicamente con base en cifras delictivas. Claro que es importante reducir los índices de criminalidad, pero eso no basta, un territorio debe tener menos robos o asesinatos y, aun así, es un espacio inseguro para mujeres, niños, personas, jóvenes, indígenas.

Por eso, proponemos incorporar indicadores sociales, como el acceso a servicios públicos, la percepción de seguridad, el uso activo del espacio público, la cobertura educativa o la presencia de programas de desarrollo social. Solo así podremos tener un diagnóstico honesto e integral.

Finalmente, el Sistema Nacional de Seguridad Pública debe funcionar bajo principios de legalidad, rendición de cuentas, transparencia y evaluación independiente. Basta, basta de la opacidad, de reuniones protocolarias sin consecuencias reales, de sistemas que simulan coordinación, pero que en la práctica están desarticulados.

Necesitamos un sistema que funcione con control democrático, donde los tres órdenes de gobierno y los tres Poderes del Estado trabajen de forma constante y sancionen a quienes incumplan. No más discursos, sino más acción.

Desde la cuarta transformación lo decimos con claridad, la seguridad no se impone, se construye. No se compra con armamento, se teje con comunidad. No se garantiza con miedo, sino con justicia.

Por eso impulsamos un Sistema Nacional de Seguridad Pública, que no se limite a gestionar crisis, sino que las prevenga. Que no reaccione, sino que planee. Que no administre la violencia, sino que promueva la paz. Que nadie se confunda, la seguridad no es el fin último del Estado…

Presidencia de la diputada
María Luisa Mendoza Mondragón

La presidenta diputada María Luisa Mendoza Mondragón: Concluya, diputada.

La diputada Melva Carrasco Godínez: Con gusto. Es el medio para que florezcan la libertad, la igualdad y la esperanza. Por ello, no claudicaremos en la tarea de construir un nuevo paradigma que supere el legado oscuro de la represión, el punitivismo y la necropolítica.

El Estado que queremos no protege intereses privados ni actúa desde las cúpulas de miedo. El Estado que estamos construyendo protege la vida, honra la memoria y garantiza la dignidad. Es cuanto. Retiro mi reserva.

La presidenta diputada María Luisa Mendoza Mondragón: Gracias, diputada. En virtud de que no hay discusión, se le concede el uso de la palabra al diputado Adrián González Naveda, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

El diputado Adrián González Naveda: Con el permiso de las compañeras y compañeros legisladores. Siempre es valioso, como lo hemos dicho, tomarnos el tiempo para instruir, para ilustrar, en la medida de lo posible, un poco a la derecha golpista que tenemos aquí representada, porque muchos dirán que rechazamos sus reservas unas otras, solo porque queda patente su mala entraña política, pero no solo es por eso, porque sus reservas son una locura, quien no lee los dictámenes son ustedes. Un preopinante panista decía que a los municipios se les imponían condiciones para participar en el mando único.

Y les decimos claramente, en el artículo 42 los municipios que no tengan policía municipal pasan automáticamente a esquema de mando único, los municipios que lo soliciten pasan a mando único y también, sí, por supuesto, el consejo nacional y el consejo estatal tienen la prerrogativa de poner a un municipio el mando único, saben para qué, para evitar que la malandrada panista que gobierna municipios se rehusé a participar en esquemas de mando único, algo muy sensato.

Quien se opone a esto lo hace desde la mala entraña política, quien se opone a esto lo hace desde el cretinismo parlamentario y desde la bastardía política. Y tienen que reconocer que en el fondo ese es el elemento aglutinador del PRI y del PAN. Eso es lo que los une.

Quieren que le vaya mal a la patria, quieren que le vaya mal a la Secretaría de Seguridad Pública, quieren que le vaya mal al gobierno, porque ubican en esa ruta la única, la única oportunidad de crecer políticamente engañando al electorado. Eso es tener mal entraña. Eso es ser buitre. Eso es ser carroñero.

Y, además, en el fondo de la irracionalidad en el punto cenital de su extravío político nos quieren venir a dar lecciones no solo de moral, de ética pública, sino de teoría política. Le rinden vasallaje a Estados Unidos, van y nos acusan de comunistas, pero luego aquí dicen que somos fascistas.

Yo sé que nunca ha habido realmente construcción de cuadros en lo que es el PRI y el PAN. Y no les vamos a pedir que se pongan a leer teoría política, pero sí les vamos a pedir que por lo menos tengan los mínimos principios de civilidad parlamentaria.

No nos van a amedrentar los porros de la derecha golpista. No nos van a amedrentar los porros de Alito Moreno. Lo que no tienen en argumentos lo quieren demostrar en agresiones físicas. Sí, aunque se ría la compañera, pero ayer uno de los porros de ustedes, un porro de Alito Moreno fue y agredió físicamente a una compañera diputada de nosotros. Y está en video.

Y no sé dónde está ese cobarde, porque luego dijo que si había video iba a renunciar. Pues que renuncie, porque hay video. Agredió a nuestra compañera Karina y buscó golpear a nuestro coordinador, compañero Reginaldo.

Y está bien. No, no nos quejamos. Está bien, porque ese porro los representa a ustedes muy bien. Todos ustedes están muy bien representados en ese porro. Ustedes son ese porro y ese porro son ustedes. Eso es el Prian.

El día de hoy se oponen a una ley, a un sistema de seguridad pública que lo que busca es coordinar las instancias para poder enfrentar un lastre en el que todos los mexicanos coincidimos, que está hasta arriba de la ruta nacional. Los únicos que no coinciden son los de la derecha reaccionaria. Ellos no quieren que se avance en temas de seguridad, ellos quieren aferrarse como punto de ataque político a una fantasía que quieren volverla realidad.

Queremos avanzar, hay consenso nacional como patria. Los únicos que se reúsan a sumarse a este proyecto mayoritario son ustedes, y lo hacen por un criterio político. No piensan en la patria, piensan en su sobrevivencia electoral. Ése es el cálculo que los mueve a generar todos estos extravíos morales y todos estos ridículos procedimentales y programáticos.

Edúquense un poco en historia universal. No genera más que ternura ese dirigente ignorante que tienen, queriendo hablar del régimen nazi y el régimen estalinista, y querer decir que el proyecto de la cuarta transformación de alguna manera se asemeja. No entienden nada, son profundamente ignorantes. Pero no se preocupen, desde aquí los vamos a ilustrar las veces que haga falta. Que viva la cuarta transformación. Que viva el pueblo organizado. Se retira la reserva.

La presidenta diputada María Luisa Mendoza Mondragón: Gracias, diputado. En virtud de que no hay discusión, se concede el uso de la palabra a la diputada Abigail Arredondo Ramos, de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional.

La diputada Abigail Arredondo Ramos: Con el permiso de la Presidenta. Muy buenas tardes.

La presidenta diputada María Luisa Mendoza Mondragón: Adelante, diputada.

La diputada Abigail Arredondo Ramos: No es ningún secreto que la inseguridad ha escalado en los últimos años a niveles sumamente alarmantes. Las cifras nos lo recuerdan todos los días: 2024, México registró 33 mil homicidios dolosos, manteniéndose en los primeros lugares a nivel mundial. Qué vergüenza.

En ese primer semestre de este año, las tendencias no muestran una disminución significativa. Al contrario, más de 16 mil homicidios reportados entre enero a junio. Y en los 7 años que llevan gobernando, más de 219 mil 450 homicidios. Lo bueno es que nosotros hacíamos mal las cosas y que nosotros somos los paleros.

Siete años, siete años alquilándose y aquí están las cifras; pero más allá de los números, porque pareciera que para ustedes solo son números. Están las historias: esa madre que busca a su hija o a su hijo de manera desesperada y que no encuentra un eco en el gobierno, a ese niño que le da miedo salir o ir a la escuela por los balazos, a ese comerciante que vive con amenazas y que ya le piden derecho de piso, a ese joven que siente que su futuro está atrapado y que se siente atrapado entre la violencia y la falta de oportunidades.

Historias que se viven todos los días en Zacatecas, en Sinaloa, en Michoacán, en Colima, en Tamaulipas, en Guanajuato, en Chiapas, en Guerrero, en Jalisco, en todo el país. Quienes estamos aquí no podemos ni debemos ser indiferentes ante el dolor de tantas familias que han perdido

a sus seres queridos, ni ante la incertidumbre que corroe la vida cotidiana de todas las personas, porque vivir con miedo no debe de ser nuestra realidad.

Por eso, lo que están haciendo ustedes, diputados del oficialismo, aprobar leyes completas, así, al vapor, sin saber su contenido, sin un análisis a fondo ni profesional. Es una clara muestra de la irresponsabilidad con la que atienden al tema. Claro, se sienten cómodos, se sienten protegidos desde la silla del poder para hacer oídos sordos a los lamentos de todo el pueblo mexicano.

¿Qué van a hacer el día que ustedes sean víctimas de la delincuencia?, ¿qué van a hacer cuando la vida de uno de sus familiares esté en juego por un grupo criminal? Dejen de normalizar lo que hoy estamos viviendo. Ahí, en esos momentos, es cuando realmente pensarán: ¿Por qué, por qué no funciona la seguridad en este país?; y lo más importante: ¿Qué estoy haciendo para cambiar la inseguridad de este país?

Justo no funciona porque ustedes repiten los mismos errores del pasado, el mismo método de militarizar la seguridad y principalmente de lavarse las manos. Es necesario ser claros y ser autocríticos. Las políticas de seguridad aplicadas hasta el día de hoy no son suficientes, han sido completamente insuficientes durante décadas. Se ha hecho la misma fórmula sin planeación y principalmente, sin prevención.

La coordinación entre instituciones federales, estatales y municipales es deficiente. Muchos municipios carecen de policías profesionales, bien capacitados, bien remunerados y con estándares éticos sólidos que les permitan afrontar bien su labor y cómo lo van a hacer si ustedes les han recortado el presupuesto y le han dado en la madre al federalismo.

La falta de controles efectivos y de supervisión ha abierto la puerta a la corrupción y al colapso de la confianza ciudadana para las autoridades. Todo eso se replica en este dictamen, tanto critican y siguen criticando a García Luna y van por el mismo camino concentrando todo el poder en el gobierno federal, pero no tiene planeación ni mucho menos estrategia.

Esta nueva ley no va a resolver la crisis de seguridad en México, pues no atienden uno de los grandes problemas que tenemos que es la impunidad. La mayoría de los delitos hoy no se denuncia.

Según datos del 2024 la tasa de impunidad en los homicidios supera más del 85 % y esto no es casualidad, sino resultado de un sistema penal corrupto, lento, burocrático, aletargado; insensible al dolor de todas las victimas en este país. No puede haber seguridad sin justicia…

La presidenta diputada María Luisa Mendoza Mondragón: Concluya, diputada.

La diputada Abigail Arredondo Ramos: …no puede haber justicia mientras haya corrupción en los tribunales, en los ministerios públicos y los expedientes duerman en archivos polvoriento. Un país donde reina la impunidad es un país donde la delincuencia avanza sin freno.

Nada de eso se aborda en este dictamen, pues nuevamente toda la estrategia de seguridad se centra en corporaciones policiacas y siempre acción y reacción, nunca la prevención. La seguridad no se construye solamente con patrullas…

La presidenta diputada María Luisa Mendoza Mondragón: Concluya, diputada.

La diputada Abigail Arredondo Ramos: …y con operativos, sino con oportunidades, con una educación de calidad, con un empleo digno, con un acceso a la cultura y al deporte; con la reconstrucción de espacios públicos y el fortalecimiento a la comunidad.

Cuando las personas tienen opciones, cuando los barrios se llenan de vida y esperanza, la violencia pierde terreno. De una vez por todas, el Estado mexicano debe asumir su papel como garante de seguridad, articulando esfuerzos reales, transparentes y efectivos…

La presidenta diputada María Luisa Mendoza Mondragón: Concluya, diputada.

La diputada Abigail Arredondo Ramos: …pero ninguna estrategia la vemos. Y nada, nada va a avanzar. Si ustedes dejan de abusar, dejan de abusar de ese poder artificial que hoy tienen…

La presidenta diputada María Luisa Mendoza Mondragón: Diputada, concluya.

La diputada Abigail Arredondo Ramos: Al tiempo, ustedes tienen hijas e hijos…

La presidenta diputada María Luisa Mendoza Mondragón: Concluya, diputada.

La diputada Abigail Arredondo Ramos: …y les vuelvo a decir: al tiempo. Son una vergüenza…

La presidenta diputada María Luisa Mendoza Mondragón: Diputada, le pido que concluya.

La diputada Abigail Arredondo Ramos: …para este país y para esta nación.

La presidenta diputada María Luisa Mendoza Mondragón: Consulte la secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

El secretario diputado José Luis Montalvo Luna: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo. Presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada María Luisa Mendoza Mondragón: No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en los términos del dictamen.

Se le concede el uso de la palabra a la diputada Leticia Farfán Vázquez, del Grupo Parlamentario de la fracción de Morena.

La diputada Leticia Farfán Vázquez: Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros diputados, hoy tenemos la responsabilidad histórica de votar el dictamen que expide la nueva Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública, una norma que consolida el anhelo de la cuarta transformación que es la de construir un México en paz, con instituciones fuertes, sólidas y transparentes.

Esta iniciativa no es un ajuste superficial ni un capricho político, es la respuesta ética y técnica que demanda nuestra ciudadanía ante la inseguridad y la corrupción que por décadas minaron la confianza del Estado.

Quiero enfocarme en un tema que la ley coloca en el centro de la eficiencia, en el uso de los recursos y la rendición de cuentas efectiva, premisa sin la cual cualquier estrategia de seguridad está condenada al fracaso. Bajo el nuevo marco legal los fondos de ayuda federal para la seguridad pública se integran de manera clara con los recursos asignados en la Ley de Coordinación Fiscal y en el Presupuesto de Egresos de la Federación. Estos recursos se destinan de forma exclusiva al cumplimiento de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, con ello cerramos la puerta a la dispersión presupuestal y a la discrecionalidad que tanto daño provocaron en el pasado.

La distribución de recursos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones de la Ciudad de México se regirá por criterios y objetivos aprobados por el Consejo Nacional que será una instancia plural donde cada nivel de gobierno tendrá voz y voto.

La nueva ley no se conforma con etiquetar dinero, se asegura que del dinero se use de forma eficiente y transparente, para ello se otorga a la Auditoría Superior de la Federación la facultad expresa y permanente de auditar los recursos federales ejercidos por la Federación, los estados y los municipios en materia de seguridad pública, con ello estamos tomando acciones para inhibir la corrupción y fortalecer la confianza social que tanto nos ha dejado de beneficiar al someter cada contrato, cada adquisición, cada nómina, el escrutinio independiente de la Auditoría Superior de la Federación, brindamos el presupuesto contra la opacidad y enviamos un mensaje claro. El combate a la corrupción es inseparable del combate a la violencia.

La trascendencia social de esta ley es inmediata impalpable con recursos optimizados y fiscalizados, se garantiza la profesionalización de los cuerpos policiales al dirigirse en una parte sustancial del fondo a capacitación con perspectiva de derechos humanos y protocolos de atención a víctimas. Se priorizan inversiones en tecnología de prevención, como cámaras inteligentes, botones de pánico y centros de comando que integren información para reaccionar con rapidez ante cualquier emergencia.

Nada de esto será discurso, los indicadores de desempeño, las metas físicas y financieras serán públicas y auditables, permitiendo a la ciudadanía, verificar que la obra se ejecute y sea ejecutada con toda honestidad, que la academia capacitó y que la patrulla patrulló.

Compañeras y compañeros, la cuarta transformación ha repetido una verdad sencilla, pero contundente, no puede haber paz sin justicia y no puede haber justicia sin cuentas claras. Votar a favor de esta ley, es honrar la obligación constitucional de garantizar la seguridad pública como un derecho humano y un bien colectivo significa, en suma,

asumir que la paz se construye con honestidad, con eficacia, con respeto a la dignidad de las personas.

Hago un llamado respetuoso a todas las fuerzas representadas en esta Cámara. Dejemos a un lado prejuicios y consignas y pongamos por delante el interés superior de la nación, cada voto que emitamos hoy será un mensaje para las comunidades que demandan seguridad y un precedente para las generaciones que merecen nacer en un país sin miedo.

Votar a favor de este dictamen es votar por la transparencia, por la eficacia y por la dignidad de México. Por eso estoy a favor de este dictamen. Muchas gracias. Retiro mi reserva.

La presidenta diputada María Luisa Mendoza Mondragón: Gracias, diputada. En virtud de que no hay discusión, se le concede el uso de la palabra a la diputada Laura Hernández García, de la fracción parlamentaria del Partido de Movimiento Ciudadano.

La diputada Laura Hernández García: Con la venia de la Presidencia. Brindar seguridad es la obligación fundamental del Estado, el cual debe generar las condiciones para que las personas, todas las personas, realicen sus actividades cotidianas con confianza y certeza de que su vida, su familia y su patrimonio estarán exentos de peligro o daño en un contexto donde se tienen que garantizar las libertades y los derechos.

México atraviesa por una grave crisis de violencia e inseguridad que va en ascenso, lo cual demuestra que se ha intensificado, desgraciadamente, el control territorial del crimen organizado y la anulación del Estado frente al empoderamiento de grupos delincuenciales.

Y esto lo demuestra la incapacidad que ha sido una constante de detener esta violencia e inseguridad en diversos estados de la República Mexicana y que no se protege ni tampoco se castiga a los responsables y mucho menos hay justicia para las víctimas, y me refiero a las víctimas directas e indirectas de las desapariciones, de los secuestros, de los feminicidios, de los crímenes contra la población LGBTIQ+, entre otros.

La inseguridad persiste como la principal preocupación de la población, de acuerdo a datos de la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana de 2024 del Inegi. También se ha acentuado la militarización de la seguridad pública como una supuesta alternativa frente a esta crisis de violencia e inseguridad, a la cual Movimiento Ciudadano, la bancada naranja, nos hemos opuesto terminantemente porque es violatoria de derechos humanos y porque estamos convencidos de que la pacificación del país solo puede lograrse fortaleciendo el trabajo policial, la planificación basada en datos y la rendición de cuentas, así como la transparencia.

Sin embargo, las leyes que estamos discutiendo, incluida la que desafortunadamente se aprobó ayer sobre Guardia Nacional, demuestran que el único objetivo del gobierno federal es seguir militarizando el país y construir una policía autoritaria y criminalizar la protesta, así como el trabajo de defensores de derechos humanos y periodistas.

Por supuesto que queremos y exigimos que haya una política de seguridad pública eficaz, certera y que logre regresar a cada parte del territorio la paz y la tranquilidad. Sin embargo, pugnamos para que la Ley General de Sistema Nacional de Seguridad Pública cuente con perspectiva de derechos humanos y género.

Que mantenga en todo momento el carácter civil en las tareas de suministrar justicia y que exista mecanismos necesarios para que esto sea evaluado y medido en la realidad, para que no se violenten los derechos humanos de todas las personas. Por supuesto aquí, principalmente de los niños, de los jóvenes, de las mujeres, de las personas LGBT, de los pueblos indígenas y afrodescendientes.

Es por eso que las reservas que presento están enfocadas en eliminar las referencias a la Guardia Nacional en los artículos 4 y 49 del dictamen, porque no se debe considerar a esta corporación como parte de las instituciones de seguridad pública. Eso sería una contradicción después de que ayer se aprobara que la Guardia Nacional sea de carácter militar.

Por otro lado, presento una reserva para modificar el artículo 144 y tratar de contener y vigilar la actuación del Consejo Nacional y el Secretariado Ejecutivo, respecto a la formulación de criterios para otorgar los recursos de los fondos de ayuda federal. Esta decisión no puede obedecer a criterios o razones políticas, sino objetivas.

Por ello, propongo que el Consejo Nacional cuente con la participación de organización civiles en la materia de seguridad de derechos humanos con experiencia aprobada, personas académicas e investigadoras en la elaboración de reglas claras, con las que se entreguen los recursos a las en-

tidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

Con este entramado legal, sin instituciones de transparencia autónoma, como la Suprema Corte de Justicia, que ya está capturada, y la CNDH subordinada, se está dejando en completa indefensión a las y los ciudadanos…

La presidenta diputada María Luisa Mendoza Mondragón: Concluya, diputada.

La diputada Laura Hernández García: Frente a los atropellos de las autoridades. Sin mecanismos para la defensa y protección de sus derechos. Definitivamente esta ha sido una semana negra para nuestra democracia. En la bancada naranja recalcamos que nuestra apuesta es para garantizar la seguridad debe ser respetado y garantizarse los derechos humanos de todas las personas, respetar el pacto federal y garantizar el civil de las discusiones…

La presidenta diputada María Luisa Mendoza Mondragón: Concluya, diputada.

La diputada Laura Hernández García: …de seguridad pública. Es cuanto.

La presidenta diputada María Luisa Mendoza Mondragón: Consulte la Secretaría de la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

El secretario diputado José Luis Montalvo Luna: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo. Presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada María Luisa Mendoza Mondragón: No se admite a discusión.

Se le concede el uso de la palabra al diputado César Alejandro Domínguez Domínguez, de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional.

El diputado César Alejandro Domínguez Domínguez: …pues es que, si hicieran las cosas bien, pues uno no se subiría tanto a la tribuna. Muchas gracias, con su permiso, presidenta.

Verdaderamente, efectivamente, si se hicieran las cosas bien, pues, no presentaría uno reservas ni criticaría uno lo que están haciendo en este dictamen. Un dictamen que, reitero, no sabemos si fue reserva, si fue adendum o qué figura jurídica utilizaron para insertar en la madrugada, en la publicación en la Gaceta, una nueva redacción con más artículos y verdaderamente un batidero en el proceso legislativo, que lo seguiremos diciendo hoy y siempre, porque esto va a marcar el error que están cometiendo en materia de seguridad en el país.

Y esta reserva explica y pone de manera muy clara que ni lo leyeron ni se fijaron en qué escribieron. Porque el artículo 120, en su primer párrafo dice: Las entidades federativas y los municipios coadyuvaran en la protección y el desarrollo de las acciones necesarias para la vigilancia de las instalaciones estratégicas y para garantizar su integridad y operación.

Cuando debiera decir, que ésa es la modificación: Las entidades federativas y los municipios coadyuvaran en la protección del desarrollo de las acciones necesarias para la vigilancia de las instalaciones estratégicas, garantizando su integridad y operación.

Es decir, ni siquiera en la sintaxis tienen ustedes una coherencia en lo que han venido a presentar este día. Las 484 páginas de violación legislativa que hacen aquí pone de manifiesto de manera precisa lo que a ustedes se les ha caracterizado, ser violadores sistemáticos de la ley, ser violadores sistemáticos de la Constitución y ser cínicos y sinvergüenzas, porque verdaderamente no van a mejorar con esto la seguridad en el país.

Tenemos inundado el país del crimen organizado porque han permitido ustedes que el crimen organizado actúe en todo el territorio nacional. Han venido a decir aquí, hace un rato, algunos diputados, que saben quiénes son, dónde están, quiénes comenten los delitos. Entonces, si saben, por qué no los detienen, por qué no aplican la ley, por qué no los meten a la cárcel, por qué no los procesan, y no los procesan porque tienen miedo o porque son cómplices del crimen organizado. Por eso no detienen a los delincuentes en este país, porque les falta carácter, porque les faltan ganas para garantizarle la seguridad a las familias mexicanas.

Ese es el problema que tenemos el día de hoy en este debate, y ese es el problema que tenemos con la seguridad en este país. No hay una actitud, ni siquiera una política pública adecuada para garantizar la seguridad.

Porque, en prevención, hablan aquí que el secretariado va a repartir los recursos; ¿pues cuáles, si eliminaron el Fortaseg, si no les dan recursos a los municipios?, ¿cuáles recursos van a repartir si el Fondo de Aportaciones a la Seguridad Pública para las Policías Estatales lo han disminuido? ¿Cómo le van a hacer entonces si los recursos los van a centralizar y van a mandar, ustedes, cómo ejecutar ese recurso?

Y, ¿entonces, el federalismo tan pregonado en esta tribuna, en este Palacio Legislativo de San Lázaro dónde queda?, ¿dónde quedan esos discursos de sus antepasados, de aquellos que sí eran de izquierda?, ¿dónde quedan aquellos discursos que pregonaban la posibilidad de tener un federalismo, de que los militares no brindaran la seguridad, de que los militares no intervinieran en los asuntos civiles?

Hoy los militares, porque ustedes así lo quieren y porque no tienen la voluntad para poder tener un mando civil y fuerzas policíacas locales fuertes, hoy el Ejército lo van a meter para que hagan la chamba, y vamos a manchar al Ejército, porque lo vamos a traer en todos los frentes de batalla. En la prevención, en la investigación, en la persecución, ahí van a traer al Ejército.

Y luego, otra cosa que hicieron también ayer, publican un Reglamento de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, de Protección Civil, donde –en el Reglamento– ya están hablando de una publicación de ayer, ya están hablando de los temas que están aprobando hoy. Pues, ahora resulta que son adivinos; primero publican el Reglamento y luego le entran a las reformas a la ley.

Verdaderamente no tiene abuela. Verdaderamente no tienen moral. Verdaderamente no tienen un compromiso con el país. Y lo que están haciendo es la destrucción de la patria. Por eso nosotros seguimos en contra de este dictamen y estamos a favor de las familias de México. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada María Luisa Mendoza Mondragón: Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

El secretario diputado José Luis Montalvo Luna: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo. Presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada María Luisa Mendoza Mondragón: No se admite a discusión. Se desecha en términos del dictamen.

Por lo que se le concede el uso de la palabra a la diputada Gloria Sánchez López, de la fracción parlamentaria del Partido de Morena.

La diputada Gloria Sánchez López: Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros diputados, con el permiso del pueblo de México (habla en diidxazá). Estamos por aprobar un nuevo andamiaje legal que transforma el modelo de seguridad pública en México. La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública representa un cambio estructural que fortalece la coordinación profesionalización y efectividad de nuestras instituciones en los tres niveles de gobierno.

Dentro de los aspectos relevantes de esta ley destacan los siguientes: se obliga a todas las instituciones de seguridad pública a compartir y a actualizar diariamente la información que generan en el ámbito de su competencia, de manera detallada, constante, permanente y verificada. Se regulan los centros de comando y control en los tres órdenes de gobierno, encargados de las labores de recepción, de reportes de emergencia y denuncias anónimas.

Se rediseña y fortalece el esquema de profesionalización y certificación, así como, de igual manera, el régimen disciplinario en las instituciones de seguridad pública en los tres órdenes de gobierno. Se crea un Registro Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil, como un mecanismo de inteligencia y vigilancia, para identificar y prevenir posibles conductas delictivas con pleno respeto a los derechos humanos y a la privacidad.

Se regula la investigación que las instituciones policiales realizan bajo el mando y la conducción del Ministerio Público, y se establece la obligación de estas instituciones de contar con unidades de investigación y personal debidamente certificado para el desarrollo de tal función. Se establecen mecanismos de coordinación de las instancias que integran el Poder Judicial de la Federación y los Poderes Judiciales de las entidades federativas, para el intercambio de conocimientos, la adopción de buenas prácticas y la unificación de criterios orientados a guiar la actividad policial y ministerial.

Compañeras y compañeros, estos avances deben ir acompañados de un principio irrenunciable, el respeto pleno a

los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, como actores fundamentales en la construcción de la seguridad y la paz en sus territorios.

La reciente reforma al artículo 2o. constitucional reconoce la jurisdicción indígena y las facultades de nuestras comunidades para resolver conflictos internos conforme a sus sistemas normativos internos.

Por eso, es fundamental que este nuevo sistema de seguridad pública no pase por alto esa riqueza normativa y cultural. La coordinación con las autoridades comunitarias, el respeto a sus decisiones y su inclusión en los mecanismos de prevención, investigación e inteligencia deben ser parte del modelo que estamos diseñando. Es cuanto. Muchas gracias. (Habla en lengua originaria). Retiro mi reserva.

La presidenta diputada María Luisa Mendoza Mondragón: Gracias, diputada. En virtud de que no hay consulta, se le concede el uso de la palabra al diputado Luis Enrique Martínez Ventura, de la Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo.

El diputado Luis Enrique Martínez Ventura: Con la venia del pueblo de México. Con su venia, presidenta.

He estado escuchando a muchos compañeros que me antecedieron, y la verdad no coincido en algunas cositas. Miren, alguien dijo que, si hiciéramos las cosas bien, pues quiso decir que las haríamos a su manera. Y cualquiera las haría, ¿no?, a su manera cualquiera las haría. Y dice otro compañero, con el que sí estoy de acuerdo, que para tener la lengua larga hay que tener la cola corta.

Y efectivamente, miren, porque dicen que si hiciéramos las cosas bien, no estaríamos como estamos. Y yo digo: ¿Y los 72 cuerpos que aparecieron apenas en Chihuahua en este año? ¿Y los 4 mil desaparecidos en el mismo estado?

Hay que preguntar a los vecinos de Chihuahua si se sienten seguros, porque según las encuestas, el 67 por ciento dice que no, que la delincuencia no es castigada y está en pleno crecimiento; que la impunidad, hoy, con cifras oficiales, está al 99 por ciento en ese estado y que estamos utilizando al Ejército. Si al Ejército siempre lo han traído en temas de seguridad, no nos espantemos. Nada más que hoy estamos adecuando los marcos normativos para hacer legal la participación de todas las instancias de seguridad pública sin simulaciones, sin hipocresía; pero, bueno, algunos se quedaron acostumbrados a hacer las cosas como mejor les quedan, a escondidas del pueblo.

La cuarta transformación está haciendo lo que muchos no se atrevieron, y miren, compañeros, este problema de la seguridad pública requiere de la atención de todos. Sí, está bien, aquí venimos y defendemos nuestras posturas cada quien de acuerdo al partido que representa.

Pero finalmente tenemos un solo patrón, que se llama el pueblo de México. Y el pueblo de México lo que necesita es que sumemos esfuerzos, que compartamos experiencias, que todos y cada uno de nosotros entienda que el problema no es de hoy, se fue creando.

El tema de seguridad pública ha sido el talón de Aquiles de muchos gobiernos de este país. Si quieren hacemos un recuento muy breve: Salinas, los Arellano Félix, Caro Quintero, Los Zetas. Cedillo: El Cártel de Juárez, el Cártel del Golfo, el Cártel de Sinaloa. El general Jesús Gutiérrez Rebollo, que solamente tenía tres meses como zar antidrogas y fue acusado de sus vínculos con los narcos.

Fox: la Familia Michoacana. Creció la violencia entre cárteles y su falso y su falso eslogan de un México más seguro nunca lo vimos concretado. Calderón involucra al Ejército en el combate contra la delincuencia. Bueno, hasta se vistió de militar para ir a Michoacán y decirles que es parte de ese ejército. Pero no fortaleció a las policías locales, ni el sistema de procuración de justicia, así no se puede.

Peña: Cártel Jalisco Nueva Generación, la segunda fuga del Chapo, el espionaje Pegasus contra activistas, periodistas, opositores. Así es que cuando llega la Cuarta Transformación, después de tanto, después de tantos y tantos años, pues estamos creando las instituciones necesarias y fortaleciendo en todos los ámbitos para poder desterrar ese terror que vivió nuestro país en estos años.

Claudia Sheinbaum, hoy presidenta de México, tiene una gran experiencia en esta materia. En la Ciudad de México hizo su estrategia de seguridad, que le dio muy buenos resultados, y hoy la va a implementar a nivel federal.

Propone solamente cuatro ejes muy importantes y muy sencillos, pero que requieren de mucha voluntad: Atención a las causas de la violencia. Ahí están los programas sociales para que el pretexto no sea la pobreza. Consolidación de la Guardia Nacional. Ayer autorizamos la nueva ley que

regirá a esta institución, con todo lo que se diga. Fortalecimiento de las instituciones en materia de inteligencia, de investigación y coordinación federal.

Esto es muy importante. Recuerden que cuando llega Peña al poder su secretario de Gobernación, Miguel Ángel Osorio Chong, dice: "Encontramos un país con instituciones encargadas de la seguridad pública total y absolutamente descoordinadas. No se prestan información unas a otras ni porque todo es en favor del pueblo de México".

Pues entonces hoy hay que hacer una coordinación interinstitucional, como lo plantea Claudia Sheinbaum, y que por ley se tengan que pasar la información necesaria. Por eso se crea también una Subsecretaría de Inteligencia e Investigación y un Sistema Nacional de Inteligencia.

La presidenta diputada María Luisa Mendoza Mondragón: Concluya, diputado.

El diputado Luis Enrique Martínez Ventura: Así es que, compañeros, yo creo que todos debemos hacer un análisis y un gran examen de conciencia y participemos. México requiere de todos. Sí, con nuestras diferencias, pero todos tenemos que contribuir para sacar a este país del bache en el que está. Es cuanto. Unidad nacional, todo el poder al pueblo. Retiro mi reserva.

La presidenta diputada María Luisa Mendoza Mondragón: Gracias, diputado. En virtud de que no hay consulta, se le concede el uso de la palabra al diputado Arturo Yáñez Cuéllar, de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional.

El diputado Arturo Yáñez Cuéllar: Con su permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros diputados, hay que tener memoria y hay que recordarles a estos diputados del oficialismo: la situación de inseguridad que tiene nuestro país tiene nombre y apellido, se llama Andrés Manuel López Obrador, pues qué política ineficaz, una farsa política para combatir la inseguridad del país de abrazos y no balazos es lo que nos tiene en el hoyo en este país, en esta inseguridad, deben de reconocerlo que su mesías es el culpable de la inseguridad del país.

No es posible que tengamos leyes exprés y seguridad de cartón, pobre México. Pobre México porque ustedes de verdad le están dando un albazo legislativo. Cómo es posible que ustedes turnen las modificaciones al dictamen de madrugada, y le quiero decir a las mexicanas y a los mexicanos: estamos discutiendo un dictamen en dónde en la madrugada, cinco de la mañana, se turnó a análisis de los diputados y hoy los diputados de Morena, los diputados del oficialismo, del PT y del Verde hacen un albazo legislativo. Eso es lo que tienen que saber los mexicanos.

Estamos en un tema, tan trascendental en discusión, que es la seguridad del país; y de verdad les diría a ustedes: será por presión de Estados Unidos que ustedes tienen tanta prisa o será por cubrir los errores de su gobierno en seguridad; ah no, también podría ser por legalizar un control absoluto del poder. Por qué tanta prisa, Morena, por qué tanta prisa. El pueblo de México no necesita leyes de papel, necesita una estrategia eficaz para combatir la inseguridad que heredó su mesías, Andrés Manuel López Obrador.

Desde el PRI les vamos a decir claro, la seguridad no se resuelve, ni mucho menos, en la opacidad; ni mucho menos, en una centralización del poder autoritaria. Morena no hace seguridad, Morena hace simulacros de inseguridad y simulacros de seguridad, cambian todo en cuestión de horas.

Mexicanas y mexicanos, lo deben de conocer ustedes; esto es un albazo legislativo, esto es legislar aprisa, con una línea, con una obediencia vertical. Lo que México necesita es una inteligencia con estrategia, y no espías en escritorios. Morena quiere descentralizar, pero en los hechos se quiere quedar con todo.

Hoy dicen ustedes, legislar para una seguridad, pero lo que están haciendo es una nueva versión del Cisen, pero sin reglas. Morena no quiere seguridad, quiere silencio, quiere represión para las mexicanas y los mexicanos, porque no hay reglas claras, porque no hay presupuesto para los estados y para los municipios en materia de seguridad; no hay mecanismos reales, el discurso es muy bonito.

Aquí ustedes lo dicen y lo plasma con un incentivo para la propia seguridad, pero la realidad es otra. Morena confunde estrategia con show. Morena confunde seguridad con *hashtag,* pero hay que desenmascarar a estos diputados del oficialismo y a este partido de Morena, desenmascarémoslo.

Digámosles a los mexicanos, Morena está construyendo real, un camino real, para su dictadura perfecta. Morena no escribe, de verdad, una historia que va a trascender, por supuesto que esto, la seguridad se construye en la calle. La seguridad se construye con confianza, con justicia y con inteligencia de verdad. Basta de leyes de cartón, este país no aguanta más show, no aguanta más ocurrencias, no aguan-

ta más simulaciones. Le tenemos que hablar claro a las mexicanas y a los mexicanos…

La presidenta diputada María Luisa Mendoza Mondragón: Concluya, diputado.

El diputado Arturo Yáñez Cuéllar: …vamos a votar en contra los diputados del PRI, porque el PRI no se calla, porque el PRI no se rinde, pero a ustedes mexicanas, a ustedes mexicanos, me quiero dirigir en mi intervención, porque los diputados del oficialismo ni escuchan ni oyen, ellos sólo obedecen, no se dejen engañar.

Los diputados de Morena, les quede claro, quieren convertir a México en un nuevo Venezuela, no lo vamos a permitir, no nos van a callar y vamos a defender a México. Estos sinvergüenzas de Morena quieren convertir a México…

La presidenta diputada María Luisa Mendoza Mondragón: Concluya, diputado.

El diputado Arturo Yáñez Cuéllar: …en un Venezuela nuevo. Es cuanto mi participación y retiro mi reserva.

La presidenta diputada María Luisa Mendoza Mondragón: En virtud de que no hay tema a discusión, se le concede el uso de la palabra a la diputada Lorena Piñón Rivera, de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional.

La diputada Lorena Piñón Rivera: Con su venia presidenta. Honorable Presidencia, compañeras y compañeros diputados, me dirijo nuevamente a esta tribuna con la responsabilidad que me confiere representar al pueblo de Veracruz y con el respaldo de liderazgo firme de nuestro presidente nacional, Alejandro Moreno Cárdenas, para denunciar lo que está ocurriendo en este periodo extraordinario.

La consolidación sistemática de un régimen autoritario, que ayer vistió de verde olivo a la Guardia Nacional y que hoy pretende institucionalizar el espionaje como política de Estado, el espionaje disfrazado de seguridad.

En las reformas que hoy se discuten, a la Ley de Sistema Nacional de Seguridad Pública, se esconde una trampa peligrosa. Bajo el pretexto de la coordinación en materia de seguridad se está legalizando el acceso irrestricto de las fuerzas federales a todos los bancos de datos y repositorios documentales de cualquier tipo de institución de carácter público.

¿Alguien puede explicar para qué necesitan espiar el padrón de estudiantes de la UNAM? ¿Para qué requieren acceder a los datos de los beneficiarios de programas sociales de la Universidad de Chapingo? ¿Acaso los jóvenes que estudian ingeniería agroquímica representan una amenaza a la seguridad nacional? ¿Es en serio?

Esta reforma no busca proteger sino controlar, no busca coordinar sino espiar. Estamos ante la institucionalización del gran hermano orwelliano, donde cada ciudadano se convierte en sospechoso y cada institución pública en un botín de información para el régimen. Un gabinete de seguridad absurdo.

Pero la distorsión no se detiene ahí, el nuevo gabinete estratégico de seguridad pública incluirá, prepárense para el absurdo, a la Secretaría de Hacienda, a la Secretaría de Relaciones Exteriores, a la Secretaría Anticorrupción y a la Agencia Digital de Telecomunicaciones.

¿Desde cuándo el secretario de Hacienda es experto en combate al narcotráfico?, ¿desde cuándo el canciller de la República debe diseñar estrategias policiacas? Estamos convirtiendo todas las instancias gubernamentales en brazos del aparato de vigilancia, estamos construyendo un Estado policíaco donde el contador público se vuelve espía, el diplomático se convierte en gendarme. El respeto a las Fuerzas Armadas contra el Estado policíaco.

Como veracruzana, he sido testigo del valor y compromiso de nuestras Fuerzas Armadas. Durante huracanes e inundaciones fueron ellos que llevaron auxilio a nuestras comunidades. Los respetamos profundamente, pero precisamente por ese respeto no permitimos que se perviertan sus funciones, las tareas de seguridad nacional, la preservación del territorio y la protección civil son responsabilidades legítimas de los militares.

Pero la seguridad pública, la investigación criminal y la vigilancia ciudadana corresponden a las instituciones civiles. No es lo mismo proteger las fronteras que patrullar las colonias, no es lo mismo defender la soberanía que interrogar a los ciudadanos.

Bajo el liderazgo de Alejandro Moreno, el PRI ha sido claro. Respetamos a los militares precisamente porque no queremos que se conviertan en policías. Queremos que mantengan su honor, su prestigio, su función constitucional intacta. La trampa legislativa, que esto es lo más grave de todo, es la manera en que se está legislando, de madruga-

da, a escondidas, cambiando dictámenes sin permitir el análisis, como denunció nuestro coordinador parlamentario, Rubén Moreira.

Esto no es legislar, es una emboscada democrática. Morena ya no representa ideales, representa intereses autoritarios, quienes decían ser de izquierda, ahora son los nuevos fascistas legislativos, que no leen, que no argumentan, que sólo obedecen órdenes desde arriba.

Mientras el país enfrenta una crisis económica, mientras las relaciones con Estados Unidos se tensan por las imprudencias presidenciales que ha provocado manifestaciones violentas de migrantes mexicanos en California; mientras México necesita estadistas, nos imponen espías. En lugar de gobernar están convirtiendo el Estado de carcelero. En lugar de proteger están espiando. En lugar de servir al pueblo, están sirviendo al poder.

El PRI votará en contra de estas reformas porque creemos en la democracia, en la división de poderes, en la subordinación de poder militar al poder civil y en que el ciudadano no puede ser tratado como enemigo de su propio Estado.

Lo decimos con dignidad que nos da representar al pueblo de México, no seremos cómplices del miedo, no seremos cómplices del espionaje institucionalizado, no seremos cómplices de este Estado policiaco. Aún hay oposición en México y mientras la haya, la esperanza democrática permanecerá viva, queremos un México libre. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada María Luisa Mendoza Mondragón: Gracias, diputada. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

El secretario diputado José Luis Montalvo Luna: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo. Presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada María Luisa Mendoza Mondragón: No sé admite a discusión y se desecha.

La diputada Claudia Ruiz Massieu Salinas, de la fracción parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, solicita su participación sea inscrita en el Diario de los Debates.

Se le concede el uso de la palabra a la diputada Rocío Adriana Abreu Artiñano, de la fracción parlamentaria del Partido de Morena.

La diputada Rocío Adriana Abreu Artiñano: Honorable Presidencia de la Mesa Directiva, estimados compañeros y compañeras diputadas, me dirijo a esta tribuna con profunda convicción para expresar mi respaldo al dictamen que hoy nos ocupa, el cual establece la nueva Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Como legisladora comprometida en el bienestar de nuestro pueblo, considero que esta iniciativa representa un paso fundamental hacia la construcción de un México más seguro y confiable para todas las familias mexicanas.

La situación de seguridad actual nos exige actuar con determinación. El crimen, la inseguridad han evolucionado de manera preocupante, incorporando elementos tecnológicos sofisticados en la forma de operar y delinquir. Esa nueva realidad demanda que nuestras instituciones de seguridad adapten y, principalmente, modernicen para las alturas de los desafíos contemporáneos.

El crimen organizado no reconoce fronteras estatales ni municipales, por lo que resulta imperativo fortalecer los mecanismos de coordinación entre los tres órganos de gobierno.

El dictamen que respaldamos establece fondos de ayudas federales para la seguridad pública a nivel nacional, lo cual representa un avance significativo de la distribución equitativa de recursos. Dicha medida garantiza que todas las entidades federativas, independientemente de su capacidad económica, cuenten con las herramientas y recursos necesarios para combatir eficazmente la delincuencia. No podemos permitir que existan zonas del país que, por limitaciones presupuestales, se conviertan en refugios para la impunidad y madriguera de los delincuentes.

Entre los aspectos más relevantes de esta iniciativa destaca la incorporación de la tecnología, la inteligencia y el análisis de datos en la prevalencia e investigación de delitos. Vivimos en una era digital donde la información es poder y nuestras instituciones de seguridad deben contar con las mejores herramientas tecnológicas disponibles.

El establecimiento de un Registro Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil operados dentro del más estricto respeto a los derechos humanos y a las garantías de privacidad e in-

timidad personales, constituye una medida necesaria para enfrentar la sofisticada criminalidad de nuestros días.

La creación del Centro de Comando y Control de los tres órganos de gobierno representa otro acierto de la propuesta legislativa. Esos centros permitirán la captación, gestión y análisis de información en tiempo real, facilitarán respuestas coordinadas y eficientes ante las amenazas a la seguridad ciudadana.

La coordinación interinstitucional dejará de ser una aspiración para convertirse en una realidad operativa. Es fundamental destacar que esa ley también fortalece la cultura de respeto a los derechos humanos y garantiza nuestra legislación.

La seguridad no puede construirse a costa de los derechos fundamentales de la ciudadanía. Por el contrario, debe ser el escudo que proteja los derechos y garantice que todas las personas puedan desarrollar sus proyectos de vida en un ambiente de paz y tranquilidad.

La participación comunitaria es un elemento que no podemos soslayar; esa ley impulsa acciones necesarias para promover la denuncia de delitos y la participación de las comunidades activas en la procuración de justicia. La seguridad es una responsabilidad compartida entre las autoridades de sociedad civil. Mediante esa colaboración podemos constituir un entorno verdaderamente seguro.

En conclusión, hago un llamado a todas las fuerzas políticas para tomar las acciones pertinentes que nos requiera la sociedad actual. México necesita de todos y es el momento de hacer cara a este reto. No por mezquindades podemos dejar algo que es imperante, la necesidad de los cuerpos judiciales, el tema de procuración de justicia; pero, lo más importante, atender a quienes están de frente en el combate directo contra la inseguridad.

No quiero dejar a un lado, y aprovecho mi participación para comentar que, ante la situación que estamos viviendo en el tema de los recursos petroleros, también aprovecho esta tribuna para señalar e informar a las miles de voces que me han solicitado hacer las gestiones necesarias ante el SAT para poder tener una mesa de diálogo en el tema de congelamiento de cuentas.

Entendemos la situación que estamos viviendo los estados petroleros y sabemos la sensibilidad que ha tenido nuestra presidenta, la doctora Claudia Sheinbaum, para lo cual solicito al SAT podamos concretar esta mesa lo antes posible para no congelar las cuentas de todas esas empresas que en sí llevan a miles y miles de trabajadores.

Somos conscientes del hecho, pero lo más importante, nuestra responsabilidad, damos cara a la sociedad y trabajamos en conjunto. Muchas gracias. Y retiro mi reserva, por favor, presidenta.

La presidenta diputada María Luisa Mendoza Mondragón: Gracias. En virtud de que no hay motivo de discusión, se le concede el uso de la palabra a la diputada Ana Karina Rojo Pimentel, de la fracción parlamentaria del Partido del Trabajo.

La diputada Ana Karina Rojo Pimentel: Con su venia, diputada presidenta. Compañeras y compañeros, estoy aquí con el pueblo de México dando el debate. Soy una diputada del distrito 20 de Iztapalapa, la más votada a nivel nacional. No soy plurinominal. El pueblo decidió que yo estuviera aquí representándolos en el debate.

Puedo ver al pueblo de México de frente, yo no soy violenta, yo no tengo nada de qué avergonzarme. Siempre he contribuido en este tiempo legislativo para que el debate se dé en esta tribuna y no con los golpes. Voy a seguir haciendo mis posicionamientos con respeto, como hasta el día de hoy se ha hecho, como no lo pudieron hacer otros diputados presentes, que ignoraron el llamado.

He escuchado con atención cada intervención de esta tarde. He anotado cada crítica, cada juicio, cada adjetivo. Pero vengo aquí, no a replicar lo que otros han dicho, sino a aportar desde una perspectiva técnica, seria y, sobre todo, responsable. Mi voz no tiene élites, viene de las calles, de recabarlas en el mercado donde compro, de la escuela de mis hijos donde asisten. Soy madre de familia, diputada federal del Partido del Trabajo. Y tengo claro que hablar de seguridad pública no es un ejercicio retórico, es una cuestión de vida o muerte.

Por eso respaldo con plena convicción la expedición de una nueva Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, porque esta ley sí corrige los vacíos estructurales que durante décadas ustedes, la oposición, prefirieron ignorar. Voy a ser clara. Esta ley rompe con el modelo vertical y pasivo que rigió desde el 2019 o 2009, que permitió que durante años se hablara entre burócratas, pero no se coordinaban las instituciones.

Esta ley establece por primera vez instancias de coordinación flexible, temporales o permanentes entre municipios y estados, diseñadas para enfrentar fenómenos delictivos con nombre y apellido, como el crimen trasnacional, el desplazamiento delictivo o la extorsión regionalizada. Y aquí está lo innovador, por primera vez se obliga a las instituciones a alimentar diariamente un sistema nacional que dé información con datos verificados, interoperables, públicos cuando sea viable y útiles para la investigación, prevención y planeación presupuestal. Eso les molesta.

Seamos honestos, en el fondo lo que incomoda no es la técnica jurídica de la ley, sino el hecho de que ya no podrán simular seguridad desde sus gobiernos estatales y municipales. Porque esta ley pone en evidencia el tamaño de la omisión en la que han incurrido durante años. ¿O quieren que recordemos que más del 70 por ciento de las policías municipales del país tiene menos de 50 elementos o que hay estados en los que una policía gana menos de 9 mil pesos al mes?

Hoy esta ley crea un plan rector de profesionalización obligatorio, con certificación institucional y personal bajo un régimen de disciplina federal homologada y con perspectiva de carrera. Se acabaron los improvisados, se acabaron los ascensos por compadrazgo.

Escucho voces que dicen que esta ley centraliza. Les pregunto: ¿Centralizar es exigir rendición de cuentas? ¿Es centralizar homologar estándares de actuación entre estados? ¿O será que prefieren seguir fragmentando la seguridad pública para esconder sus negligencias políticas?

Quien gobernó antes, militarizaron sin ley. Nosotros, en cambio, legislamos con responsabilidad; y por eso, se reconoce jurídicamente la participación de la Guardia Nacional como parte del sistema en cumplimiento con el artículo 21 constitucional. Y aun así, les digo: la Guardia no es ley. La ley es el andamiaje para que toda institución rinda cuentas, tenga límites y tenga reglas claras, cosa que ustedes no hicieron.

Nosotros respondemos al pueblo de México. Nosotros, desde el 2018, cambiamos un régimen de gobierno. Ahora es distinto, y veo que en la oposición hay muchos pitonisos de lo que dicen que va a pasar al futuro, como lo vinieron diciendo desde el 2018, con el presidente de la República.

Les recuerdo que el país va mejor, el país está estable económicamente, tenemos seguridad social, tenemos programas que se han creado en nuestra Constitución como derecho, cosa que recuerdo que el PAN no votó.

Así que, amigas y amigos, estamos de frente ante ustedes y vamos a seguir aprobando leyes necesarias para dar cumplimiento ante la crisis de violencia en nuestro país. Se quejan de que llevamos siete años en el gobierno…

La presidenta diputada María Luisa Mendoza Mondragón: Concluya, diputada.

La diputada Ana Karina Rojo Pimentel: …pero les recordamos que estos de la derecha nunca han aprobado una ley que beneficie al pueblo de México, sino todo lo contrario. Y eso no se nos olvida. Ahora somos un constituyente instalado. Ustedes nos dieron el voto para que así lo hiciéramos; por eso cambiamos el Poder Judicial para también responder al crimen organizado.

La presidenta diputada María Luisa Mendoza Mondragón: Concluya, diputada.

La diputada Ana Karina Rojo Pimentel: Al crimen organizado que ustedes manejaron con esos, también criminales, del poder Judicial. Es cuanto, presidenta, retiro mi reserva.

La presidenta diputada María Luisa Mendoza Mondragón: Gracias, diputada. En virtud de que no hay materia de discusión, se le concede el uso de la palabra al diputado Mario Calzada Mercado, del Partido Revolucionario Institucional.

El diputado Mario Calzada Mercado: Gracias, con el permiso de la Presidencia, compañeras diputadas y diputados; México, sumido en una fosa común con más de 200 mil homicidios en este periodo de la 4T. Alcaldes asesinados, crímenes impunes.

Afortunadamente ya cada vez escuchamos la tontería esa de que abrazos y no balazos, una frase que nos avergüenza a todos los mexicanos, incluidos a los compañeros del grupo mayoritario. Por eso ya no la repiten.

Hoy estamos llamados a debatir no solo un texto legislativo, sino el rumbo de una nación en materia de seguridad pública. Este dictamen que pretende expedir la nueva Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública refleja los errores que han venido cometiendo desde el sexenio pasado.

Lo que México necesita es la construcción de seguridad basada en confianza, transparencia, proximidad ciudadana y el fortalecimiento de las capacidades locales, así como de la certeza jurídica en la actuación de las autoridades. Por ello la reserva que someto a consideración en el artículo 92 es una defensa firme del Estado de derecho, de la confianza de la ciudadanía en las instituciones y de algo aún más profundo: la dignidad de las personas frente al poder público.

La adición que propongo establece con claridad que las evaluaciones del control de confianza de las y los servidores públicos en materia de seguridad deberán de perder su validez cuando esos mismos funcionarios abusen de sus funciones, violen la privacidad de datos personales o hagan mal uso de la base de datos para tareas de inteligencia.

¿Y por qué es necesario? Porque ya lo vivimos, porque ya se usaron los sistemas de inteligencia del Estado para fines políticos contra la oposición, para intimidar a periodistas, activistas, defensores de derechos humanos e incluso a víctimas, que lo único que exigían era justicia.

Hoy estamos creando un Sistema Nacional de Inteligencia, pero si este Sistema Nacional no tiene límites, mañana puede ser un arma más contra la ciudadanía, en lugar de una herramienta legítima contra la delincuencia.

Por eso esta reserva es tan importante, porque quien abuse de sus funciones y viole la privacidad no puede ni debe seguir portando un arma o una placa o un uniforme. No podemos construir confianza ciudadana si quienes tienen acceso a la información más sensible no están vigilados ni son sancionados.

Este dictamen no fortalece el control ciudadano ni se garantiza la rendición de cuentas de la Guardia Nacional en este caso. No se sanciona con rigor el mal uso del Sistema de Inteligencia ni la violación de la privacidad de las personas.

Este dictamen no construye paz, centraliza el poder. No combate el crimen, no administra, no previene la violencia y solo la normaliza. Por eso nuestro voto es en contra, porque la seguridad sin transparencia es autoritarismo. Porque la inteligencia sin límites es espionaje, y porque la militarización sin resultados es simplemente una estrategia fracasada. El pueblo exige paz, exige justicia, dignidad y esta nueva ley no garantiza nada de eso. Es cuanto, compañeros.

Presidencia de la diputada
María de los Dolores Padierna Luna

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias. En el uso de la palabra el diputado Christian Castro Bello, del PRI.

Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

El secretario diputado José Luis Montalvo Luna: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en términos del dictamen.

Tiene la palabra el diputado Christian Castro Bello.

El diputado Christian Mishel Castro Bello: Con la venia de la Presidencia.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

El diputado Christian Mishel Castro Bello: Compañeras y compañeros legisladores, comparezco ante esta soberanía para presentar una reserva sobre el contenido de este inconstitucional dictamen por el que se expide la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en materia de seguridad pública.

Como ya hemos visto, el Grupo Parlamentario del PRI hemos votado en contra del dictamen en lo general, y lo hizo con plena conciencia de lo que están en juego, la protección de los derechos fundamentales de las y los mexicanos frente a una redacción ambigua, riesgosa y contraria a los principios constitucionales.

Sin embargo, hoy en lo particular tengo que hacer énfasis, a título personal, en una preocupación grave y puntual, la redacción del párrafo segundo al artículo 12, y del primer párrafo del artículo 26, que abre la posibilidad de que autoridades de seguridad pública soliciten información directamente a particulares, incluso mediante convenios, sin tener la obligación de un control judicial previo.

Compañeras y compañeros, esta cuestión es inadmisible, estamos hablando de un mecanismo que permitirá a la autoridad acceder a datos personales y sensibles como lo son los biométricos de cualquier ciudadana o ciudadano sin supervisión judicial obligatoria, sin garantía a la legalidad y sin una defensa posible.

Esto no solo vulnera el artículo 16 de nuestra Constitución, sino que viola la lógica más básica del Estado de derecho. No olvidemos lo que dice nuestra Carta Magna: solo una autoridad judicial puede autorizar la intervención de comunicaciones privadas o el uso de técnicas de investigación intrusivas y tiene que hacerlo de forma inmediata, debidamente fundada y motivada.

Entonces, pregunto: ¿Queremos realmente normalizar la vigilancia sin control judicial obligatorio? ¿Vamos a dejar en manos de este gobierno de Morena la información sensible que pone en riesgo la privacidad de millones de mexicanas y mexicanos?

Esta no es la función de un Congreso responsable, compañeros. Esta no es la ruta para conseguir seguridad en una democracia constitucional. Y, ahí, compañeras y compañeros, estamos ante una ley que no es constitucional.

Por eso, la reserva que presento establece con claridad que toda solicitud de información a particulares, aún si existe un convenio, debe de contar con la autorización judicial prevista, sin excepción alguna. Y que quede claro, no estamos en contra de la inteligencia del Estado, estamos en contra de que esa inteligencia se utiliza sin límites, se utiliza sin controles y sin respeto a los derechos humanos de todas las personas.

La inteligencia debe de servir para proteger a la ciudadanía, no para aplastar los derechos de los ciudadanos, debe estar al servicio de la seguridad, pero con la Constitución en la mano, por eso lo reitero.

El PRI votó en contra en lo general y yo, como legislador, levanto la voz para señalar que esta reserva busca cerrar la puerta a este intento de legalizar la discrecionalidad, la opacidad y la vocación autoritaria de este gobierno.

Desde el PRI lo decimos fuerte y lo decimos claro, la seguridad y la constitucionalidad no pueden caminar por caminos separados. No hay democracia sin derechos, y la excepción no se puede convertir en regla. Es cuanto.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión esta propuesta.

El secretario diputado José Luis Montalvo Luna: En votación económica, se pregunta si se admite discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo. Mayoría por la negativa.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: No se admite a discusión.

En el uso de la palabra, la diputada Maribel Solache González, de Morena.

La diputada Maribel Solache González: Con el permiso de la Presidencia.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

La diputada Maribel Solache González: Con el permiso de la Presidencia, quiero iniciar mi intervención alzando la voz por nuestras comunidades migrantes, particularmente por las y los mexicanos que hoy enfrentan un entorno cada vez más hostil y desafiante en los Estados Unidos.

Las recientes medidas restrictivas, los discursos de criminalización, el aumento de operativos migratorios y las amenazas de deportaciones masivas han generado un clima de incertidumbre, ansiedad y vulnerabilidad para miles de familias trabajadoras que, con esfuerzo y dignidad, han construido su vida fuera del país.

Pero ¿qué creen? Que la separación de familias y la expulsión de migrantes no empezó con el presidente Barack Obama, ni con el presidente Donald Trump, esto empezó con los gobiernos prianistas, estos gobiernos neoliberales que nos expulsaron. Yo tuve que estar 20 años en los Estados Unidos y fui expulsada en el 2004. ¿Y cómo no olvidar quién estaba desde el 94, 2000, 2006, 2012 en el gobierno?

Dicen que esta estrategia de abrazos y no balazos no funcionó. Pues antes de los abrazos y no balazos fue la militarización, fueron todos los muertos y la herencia maldita que nos dejaron. Y ¿qué esperaban, que el presidente López Obrador hiciera lo mismo, que se pusiera un traje ver-

de y que fuera a anunciar todas las muertes y los asesinatos en nuestro país? No.

¿Y saben qué? Los migrantes tenemos conciencia, y los migrantes sabemos por qué nos fuimos. Deberían de lavarse la boca cada que se atrevan a hablar de los migrantes. Los migrantes somos producto de la corrupción, del nepotismo, de esos gobiernos de Felipe Calderón, de Fox, de Salinas de Gortari, de Zedillo, de Peña Nieto, que hoy curiosamente son los grandes activistas, que hoy curiosamente viven fuera del país.

Solamente López, el que solamente tiene licenciatura en la UNAM, el que es de Palenque, es el único que se quedó aquí en el país, él no tuvo que huir como rata, él está en Palenque dando la cara y el primero de junio salió con nosotros a votar por esta elección judicial nueva.

Así es que, hoy, a nosotros los migrantes no nos impresionan con sus discursos, no nos impresionan con llenar el Twitter, no nos impresionan con llenar sus *bots* diciendo puras mentiras.

Hoy nosotros sabemos por qué es importante que pasen estas reformas y sabemos precisamente que es porque a nuestros municipios, a donde llegan todas las remesas, es ahí donde tenemos que tener coordinación, que haya coordinación entre los municipios, los estados y el federal.

Y a nadie se va a perseguir a través de su teléfono, no somos iguales. A los migrantes y a los activistas nos perseguían por allá, recuerdo en el 2012 y en el 2006, cuando llegamos a marchar a los Consulados, donde llegamos con este movimiento del Yo Soy 132. Ahí sí nos seguían, ahí el Cisen sí nos tenía espiados.

¿Pero qué creen? Que no somos iguales, nosotras sí somos activistas, nosotros sí somos de izquierda y ustedes, pues definitivamente una izquierda que da vergüenza. Así es que hoy estamos aquí acompañando estas propuestas de la presidenta, hoy nosotros sí tenemos secretario, y aparte de guapo, inteligente, el hombre fuerte de la presidenta y el hombre fuerte del presidente.

¿Qué creen? Que Omar Harfuch no es una caricatura como el de ustedes, García Luna, que está en la cárcel en Estados Unidos. Nosotros hoy tenemos un hombre, que este hombre aparte de ser un hombre de fe, un hombre inteligente, el súper policía, está enfrentando no solamente al narcotráfico, está enfrentando a los miles de delincuentes que ustedes nos heredaron.

De qué se quejan, el huachicol lo generaron ustedes; de qué se quejan, los secuestros, los robos, las persecuciones, lo generaron ustedes. Tengan vergüenza y tengan dignidad, atrévanse a votar con nosotros a favor, porque votar en contra es votar en contra de México y de los migrantes.

Así es, ¿qué creen? Vamos a seguir aprobando todas las iniciativas que nos mande el pueblo, porque el pueblo es quien nos mandó a estar aquí y llegó la presidenta, la primera mujer presidenta de Norteamérica. Y también llegamos las migrantes.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Ha concluido su tiempo.

La diputada Maribel Solache González: Y hoy estamos dando aquí la cara, así es que, ¿qué creen? Venimos a acompañar la cuarta transformación y vamos a seguir acompañando a nuestra presidenta y a nuestro secretario de Seguridad Pública. Viva México, vivan los migrantes, viva la cuarta transformación.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: ¿Retira su propuesta? ¿Su reserva?

La diputada Maribel Solache González: Retiro mi reserva.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias. En el uso de la palabra, la diputada Olga Lidia Herrera Natividad, del Partido del Trabajo.

La diputada Olga Lidia Herrera Natividad: Con la venia de la Presidencia.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

La diputada Olga Lidia Herrera Natividad: Pueblo de México. En el año 2018, las y los mexicanos por convicción tomamos una decisión histórica y fue la de iniciar el camino de la cuarta transformación, una ruta con esperanza, con justicia social y profundo compromiso con el bienestar de nuestra gente. Desde, entonces, hemos avanzado con paso firme en la construcción de un país digno, más justo y seguro para todas y para todos.

Hoy, bajo el liderazgo de nuestra presidenta, la doctora Claudia Sheinbaum Pardo, refrendamos ese compromiso al consolidar un nuevo modelo de seguridad, que responde a las exigencias del presente y mira con responsabilidad hacia el futuro. Por ello, la expedición de la nueva Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública representa un paso fundamental para fortalecer al Estado mexicano de garantizar la paz y la justicia.

En estos últimos seis años, a pesar de las deficientes normativas heredadas, con la voluntad de nuestro pueblo y el esfuerzo de nuestras instituciones logramos avances significativos. Sabemos que aún hay desafíos; sin embargo, las y los legisladores del Partido del Trabajo seguiremos en la construcción de un México que atienda la realidad de las personas, con la finalidad de garantizar todas las acciones de seguridad pública, que garanticen la dignidad y los derechos de todas y de todos.

Con un enfoque incluyente, especialmente para los grupos que han sido históricamente discriminados. Está nueva ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública, no es solo un conjunto de artículos, es la fuerza de nuestra unidad para consolidar la paz, la justicia y el bienestar para cada una de las familias mexicanas. Unidad nacional, todo el poder al pueblo. Retiro mi reserva, presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias. En uso de la palabra el diputado José Miguel Medellín Amaya, del PRI.

El diputado José Miguel Medellín Amaya: Con el permiso de la Presidencia.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

El diputado José Miguel Medellín Amaya: Compañeros y compañeras, desde esta tribuna manifestamos una absoluta claridad. Nuestro voto en contra del dictamen de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y con lo que se pretende concretar en este pleno. Y lo hacemos, no por capricho, no por cálculo político, sino por convicción profunda y responsabilidad democrática.

Esta ley no representa una verdadera transformación del sistema de seguridad pública; al contrario, lo que Morena y sus aliados proponen es una simulación de reforma, sin contenido real, sin impacto estructural y sin respeto a los principios constitucionales que deben regir la seguridad en un Estado democrático.

La seguridad en México no se fortalece con discursos ni con un maquillaje legislativo. Se fortalece con reglas claras, con instituciones civiles eficaces y con cuerpos policiales capacitados, evaluados y bien remunerados.

El dictamen promete reestructurar el esquema de profesionalización del personal de seguridad, pero no define cómo no establece estándares, no garantiza recursos ni vincula esta formación con una política nacional coherente. Lo que se plantea es ambiguo, decorativo, sin claridad operativa.

Hablan de una doctrina policial civil, pero esa doctrina no está definida ni explicada ni respaldada por planes de formación, ni mucho menos acompañada de medidas presupuestales; es una palabra vacía puesta como adorno, sin que exista un plan para su enseñanza, implementación o evaluación.

No se incorporan criterios claros de profesionalización ni se establecen sanciones para quienes incumplan el desarrollo policial, que debería ser el eje de cualquier política de seguridad, está completamente ausente.

En este país ninguna corporación cumple con los mínimos establecidos en materia de formación, evaluación y control policial. Y esta reforma no dice ni una sola palabra para cambiar esa realidad.

Tampoco se toca el Consejo Nacional de Seguridad Pública, que sigue siendo una figura inherente, sin fuerza normativa ni capacidad de coordinación real, sus acuerdos no son vinculantes, sus decisiones no tienen consecuencias y su funcionamiento se ha convertido en una simulación política.

El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que debería ser el cerebro técnico del sistema, queda igual: débil, burocrático, sin facultades operativas y sin presupuesto suficiente para articular la política nacional de seguridad.

Se dice que ahora se van a ampliar los mecanismos de regulación de los fondos de ayuda federal, se incluye una mención sobre la vigilancia en coordinación con la Auditoría Superior Federación, pero esa mención es superficial, sin instrumentos concretos de seguimiento, sin controles preventivos y sin sanciones.

No hay criterios claros para la distribución de esos recursos ni consecuencias para los estados y municipios que no los ejerzan con eficacia y transparencia. En la práctica los fondos seguirán sin supervisión real y sin resultados medibles.

¿Cómo vamos a mejorar la seguridad si no exigimos el cumplimiento de los estándares mínimos? ¿Cómo se puede hablar de una estrategia nacional si cada entidad lo que quiere lo hace sin evaluación y sin consecuencias?

La seguridad pública sigue en manos de corporaciones mal pagadas, mal formadas, con altos niveles de desgaste y abandono institucional. Y este dictamen no plantea solución, solo perpetua esa realidad.

Peor aún, Morena y sus aliados aprobaron este dictamen sin diálogo, sin consensos y sin transparencia. Solicitamos en múltiples ocasiones la comparecencia del secretario de Seguridad y de la consejera Jurídica para explicar el contenido de la reforma. Nunca respondieron, nunca dieron la cara.

¿De qué sirve hablar de transformación, si ni siquiera se escuchan las voces del Congreso ni se responde a las inquietudes legítimas de la oposición? Morena no busca construir leyes para la seguridad y la justicia de los mexicanos. Lo que buscan es el control total de las instituciones sin evaluación, sin crítica y sin contrapesos. Sus formas no respetan los consensos, porque no les interesa el diálogo; les interesa el poder.

Por eso votamos en contra, porque no podemos acompañar una reforma superficial que no transforma nada, que no profesionaliza, que no fiscaliza y que no responde a la crisis de inseguridad que vivimos. Porque México merece una reforma profunda, seria, con instituciones fuertes, policías civiles y recursos bien utilizados. Votamos en contra porque la seguridad no se construye con propaganda, sino con responsabilidad, legalidad y profesionalismo. Es cuanto.

Presidencia de la diputada Kenia López Rabadán

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, diputado. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

El secretario diputado Alan Sahir Márquez Becerra: En votación económica, se pregunta se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, diputado. En términos del dictamen es que se discutirá.

Tiene ahora el uso de la palabra la diputada Alma Delia Navarrete Rivera, del Grupo Parlamentario de Morena. Adelante, diputada.

Se informa a este pleno que la diputada Patricia Mercado Castro ha solicitado que su intervención se incluya en el Diario de los Debates. Así como el diputado Hugo Eduardo Gutiérrez Arroyo, del Grupo Parlamentario del PRI. Así se hará, como lo han instruido, se irá al Diario de los Debates.

Adelante, diputada. Gracias.

La diputada Alma Delia Navarrete Rivera: Sí. Gracias, presidenta. Con su venia. Diputadas y diputados, la paz se construye con justicia, con equidad y con instituciones sólidas. La Constitución nos da ese margen. Todo basado en la Constitución. La construcción de instituciones sólidas es lo que hoy nos convoca. ¿Por qué nos preguntan que por qué tanta prisa? Y les respondemos: claro que tenemos prisa. México tiene prisa de sentirse seguro, de sentirse bien arropado por instituciones cada vez más eficaces.

Hoy estamos respaldando el dictamen que expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Y la tesis que defendemos es clara: esta ley fortalecerá la seguridad pública de nuestro país, no sólo en el presente, sino también como una inversión hacia el futuro.

Mucho han comentado que, en la 4T –es un argumento ridículo, por cierto– se han destruido las instituciones. Nada más falso que eso. Quién les entiende. Hoy estamos implementando una herramienta fundamental para consolidar la estrategia de seguridad de la presidenta Claudia Sheinbaum y para sentar las bases de un Estado más justo y más seguro.

Esto no es un capricho, es un paso indispensable para actuar con eficacia hacia el crimen organizado y para tomar decisiones basadas en evidencia. También se fortalecerá la interoperabilidad entre bases de datos; se igualará la capacitación policial y se creará un registro nacional de usuarios, de tal manera que la información fluya entre instituciones.

También se reconoce de manera formal a la Guardia Nacional como parte integral del sistema de seguridad. Se combatirá al crimen para que legítimamente se tenga la confianza del pueblo. Se trata de un modelo corresponsable y que da claridad a los tres órganos de gobierno en cuanto a competencias.

Este enfoque multinivel permitirá una mejor coordinación de la Federación, estados y municipios, garantizando estrategias coherentes, operativos conjuntos y eficiencia en el uso de los recursos públicos.

Aquí les quiero comentar, bastantes diputados que me antecedieron han puesto como ejemplo una entidad del norte, Coahuila, por ejemplo. Pareciera que es un país aparte y que ellos tienen la verdad en sus manos.

No la tienen. Saben perfectamente que, si no hay coordinación con la Federación, con los municipios y con todas las instancias de gobierno, no se logra la eficiencia. No se engañen, señores diputados; entre más coordinación, mayor eficiencia y se alcanzará la paz.

En contraste, quienes hoy critican esta ley son los mismos que en el pasado abandonaron la formación policial, que pactaron con el crimen desde las más altas esferas del poder y que impusieron una guerra contra el narco sin estrategia, sin inteligencia y con consecuencias devastadoras que ya todos conocemos.

Mientras ellos construyeron redes de impunidad, nosotros estamos construyendo redes de coordinación institucional. Mientras ellos generaban desconfianza hacia las instituciones nosotros las estamos profesionalizando y dotando de legitimidad social.

Hace un rato también un diputado comentó el argumento ridículo de decir que nuestra aspiración era ser como Venezuela. Por favor, dejen ese argumento ridículo. Y nuestra aspiración no es ser como Venezuela, un país hermano, nuestra aspiración es ser el mejor país del mundo. El mejor país del mundo con la presidenta Claudia Sheinbaum al frente.

Lo estamos logrando, poco a poco, sobre todo con herramientas como las que hoy vamos a aprobar. Compañeras, compañeros, pueblo de México, esta ley no responde a la necesidad del presente, sino que mira hacia el futuro y a la capacidad de responder a los retos más complejos de la seguridad pública en el contexto actual.

Sí a la coordinación, sí a la profesionalización, sí a los derechos humanos, sí a la seguridad; sí a construir instituciones sólidas para el futuro de México, es tiempo de consolidar la paz y el bienestar del pueblo de México. Y la 4T no renunciará a acudir primero a las causas, a fortalecer los programas sociales y hacerlos más grandes, porque ahí está la causa de la delincuencia. Sin embargo, necesitamos herramientas modernas para que la seguridad de nuestro país sea un hecho. Viva México y viva la paz que vamos a alcanzar. Es cuanto.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, diputada. Consulte la Secretaría, en votación económica, si se admite a discusión. Ha solicitado la diputada proponente se retire la reserva. Lo ha hecho, coordinador, muchas gracias.

Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Ángel Ignacio Chávez Solís, del Grupo Parlamentario del PT. Adelante, diputado.

El diputado Ángel Ignacio Chávez Solís: Con su venia, presidenta. Buenas tardes a todas y a todos, el día de hoy estamos ante un escenario de oportunidad que tiene como fin aprobar un nuevo ordenamiento jurídico en materia de seguridad.

Ante esto, sabemos lo importante que es la profesionalización y el fortalecimiento de la seguridad pública del país. Esta nueva Ley General del Sistema Nacional de Seguridad, sin duda está diseñada para garantizar los derechos humanos de la población.

A diferencia de lo que la oposición pudiera señalar, el pueblo de México puede tener la tranquilidad y la certeza de que su privacidad está garantizada.

Es claro que nosotros estamos a favor del pueblo, a favor de consolidar mejores condiciones de vida en la población. La seguridad es fundamental para preservar el orden social, la tranquilidad y la felicidad de todo el país.

Por lo anterior, trabajando en conjunto todos, lograremos sacar adelante este tema, que es fundamental, y dejar atrás lo promovido por el viejo régimen. Uno de los ejes centrales busca que los tres órdenes de gobierno puedan coadyuvar entre sí para la operación y protocolos de seguridad e inteligencia.

Asimismo, con este dictamen lograremos llevar a cabo la certificación de las instituciones de seguridad pública del

país, con un objeto más que claro: seguir el camino del restablecimiento del orden en la sociedad.

Sabemos que esta es la continuación del camino hacia un mejor México y más seguro, en donde cada ciudadana y ciudadano pueda recuperar la tranquilidad y la paz de la que fue despojado hace años por los gobiernos neoliberales, para que nuestras niñas, niños y jóvenes puedan convivir con la tranquilidad de estar seguros.

En el Partido del Trabajo tenemos una convicción clara: votamos a favor siempre de lo que beneficie a las y a los mexicanos, particularmente este es el caso, ya que vendrá a mejorar las condiciones de seguridad pública del país. Asimismo, este tendrá el buen funcionamiento de las corporaciones e instituciones más capacitadas y completas.

La presente estrategia de seguridad, planteada por nuestra presidenta Claudia Sheinbaum, ha alcanzado avances significativos en comparación con las épocas de los gobiernos neoliberales. Por lo que es sumamente importante aprobar esta ley, para continuar disminuyendo los índices delictivos en nuestro país.

Con esta nueva ley también buscamos mejorar los mecanismos de seguridad que permitan combatir de forma más contundente la delincuencia, con mejores herramientas, recursos y capacitación que puedan obrar en manos de las corporaciones de seguridad.

Ante esto, es fundamental que exista una coordinación entre los tres órdenes de gobierno, permitiendo un aprovechamiento pleno de los recursos que dotará esta reforma y que, por supuesto, de esta manera se cumplirá el objetivo principal, que es mejorar la seguridad para las ciudadanas y los ciudadanos.

A diferencia de lo que la oposición pudiera decir una y otra vez, buscando confundir, engañar y mentir, yo les diría: una mentira repetida mil veces nunca se convertirá en verdad.

El pueblo, el pueblo es sabio, por lo que atrás quedaron los años en donde se malinformaba a la población, intentando hacer creer que las reformas que la ahora oposición impulsaba serían en beneficio de las y los mexicanos. Sin embargo, quedó más que evidenciada la realidad teniendo como resultado todo lo contrario en perjuicio de la población de ese país.

Hoy las ciudadanas y los ciudadanos son gente informada, personas que ya no podrán engañar y que, como resultado de lo anterior, nuestro movimiento se encuentra más fuerte que nunca. Es por eso que, de la mano del pueblo, desde la fracción parlamentaria del Partido del Trabajo llevaremos a cabo la aprobación de estos dictámenes en materia de seguridad que serán en beneficio de todas y todos los mexicanos. Unidad nacional, todo el poder al pueblo. Muchas gracias. Presidenta, retiro mi reserva.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, diputado.

Ha solicitado el diputado Miguel Alejandro Alonso Reyes que su intervención se inscriba en el Diario de los Debates, así se hará. El diputado Juan Armando Ruiz Hernández, del Grupo Parlamentario de MC ha hecho lo propio, solicitando que su intervención ingrese en el Diario de los Debates.

Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Humberto Ambriz Delgadillo, del Grupo Parlamentario del PRI. Adelante, diputado.

El diputado Humberto Ambriz Delgadillo: Con la venia de la Presidencia.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Adelante.

El diputado Humberto Ambriz Delgadillo: Muchas gracias. La reserva que hoy presento al dictamen de la Comisión de Seguridad Ciudadana atiende principalmente a fortalecer el rubro de la ciberseguridad, un tema que en nuestro país sigue pendiente y todos los días continúan ocurriendo casos en contra de las y los ciudadanos.

Si bien la seguridad ciudadana es una prioridad ineludible para el Estado, esta propuesta normativa presenta graves deficiencias y peligros que, lejos de mejorar la seguridad pública del país, se pone en riesgo derechos fundamentales y se debilitan las instituciones de procuración de justicia.

En primer lugar, el Sistema Nacional de Seguridad Pública plantea la centralización del control de la información de seguridad, bajo una estructura que incrementa la injerencia del poder federal, en detrimento de la autonomía de los estados y municipios. Esto representa una clara amenaza al federalismo, ya que la concentración de datos en manos de un ente debilita la capacidad de respuesta local ante situaciones de emergencia.

La ciberseguridad en México sigue siendo una materia con rezago, debido a la falta de una estrategia integral que involucre al sector público, privado y a la ciudadanía.

La escasez de inversión en infraestructura tecnológica, la ausencia de normativas actualizadas y la poca cultura de prevención, hacen que nuestro país sea vulnerable a los ciberataques. Además, muchas instituciones gubernamentales y empresas carecen de protocolos sólidos para la protección de datos.

A pesar del aumento en incidentes, como fraudes electrónicos y filtraciones de información, la respuesta sigue siendo reactiva en lugar de preventiva, lo que deja expuestos a millones de ciudadanos y organizaciones.

Por otro lado, la propuesta de dictamen incluye la creación de un registro nacional de usuarios de telefonía móvil, con el supuesto objetivo de combatir delitos como el secuestro y la extorsión. Sin embargo, esta medida es un atentado contra la privacidad de los ciudadanos y un riesgo latente de abuso por parte del Estado.

La historia nos ha demostrado que las bases de datos con información personal pueden ser utilizadas con fines políticos o comerciales e incluso filtradas a organizaciones delictivas. No hay evidencia contundente de que el registro obligatorio de las líneas telefónicas contribuya significativamente a la reducción de delitos, pero sí existen precedentes de violaciones a derechos humanos y espionaje gubernamental.

Otro punto preocupante es la flexibilización de los mecanismos de fiscalización de los fondos federales destinados a la seguridad, donde se establece un nuevo esquema de supervisión, que lejos de garantizar la transparencia y eficiencia, otorga mayor discrecionalidad a las autoridades en el uso de los recursos.

La historia reciente nos ha enseñado que, sin mecanismos de control efectivo, los fondos públicos pueden ser desviados o mal administrados, lo que compromete la efectividad de las políticas de seguridad y perpetúa la corrupción. Nuevamente, desde el Grupo Parlamentario del PRI, expresamos nuestra profunda preocupación y rechazo, que sigue sin permear en las actuaciones de seguridad en México.

Por estas razones, compañeras y compañeros, no podemos permitir la aprobación de este dictamen, ya que la seguridad pública en nuestro país sí requiere reformas, pero estas deben garantizar el respeto a los derechos humanos, fortalecer el federalismo y asegurar una verdadera rendición de cuentas.

Compañeros, no olvidemos que la seguridad en nuestro país no debe ser un lujo, debemos defender la democracia y rechazar una iniciativa que pone en riesgo las libertades; sí, las libertades de los ciudadanos. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, diputado. Consulte la Secretaría a la asamblea si se acepta a discusión.

El secretario diputado Alan Sahir Márquez Becerra: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo. Mayoría por la negativa, presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: No se admite; por lo tanto, se votará en términos del dictamen.

Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Venustiano Caamal Cocom, del Grupo Parlamentario de Morena. Adelante, diputado.

El diputado Venustiano Caamal Cocom: Con el permiso de la Presidencia. (Habla en maya) Amigas y amigos, reciban un afectuoso saludo desde la casa del pueblo, en especial a mis paisanos de Yucatán, a quien les doy las gracias por la oportunidad que me dieron para representarlos desde esta máxima tribuna.

Quiero decirles que estamos haciendo los cambios profundos en nuestro país para que nos vaya bien. No es novedad los constantes fraudes y extorsiones que se dan vía telefónica, y lamentablemente yo he vivido esto en carne propia, siendo víctima de fraude como muchos mexicanos.

Y ahora me da mucho gusto que estemos trabajando en ese tema para erradicar ese delito y fortalecer la seguridad pública en nuestro país. Esta iniciativa, impulsada por nuestra presidenta, la doctora Claudia Sheinbaum Pardo, tiene como objetivo principal dotar al sistema nacional de seguridad pública de mayor dinamismo, eficiencia y transparencia. Y que tiene como fin seguir garantizando la seguridad de las personas y la paz pública.

Entre sus propuestas más destacadas se encuentran la profesionalización de las instituciones de seguridad, la estandarización de los procesos, la certificación personal y el fortalecimiento de la coordinación entre los tres órdenes de gobierno. Todo ello, con el propósito de garantizar la paz y la seguridad de las y los mexicanos.

Esta nueva ley incorpora elementos innovadores, como la creación de un registro nacional de usuarios de telefonía móvil, respetando y velando por los derechos humanos y la privacidad para combatir delitos como el secuestro y la extorsión.

También regula por primera vez los centros de mando y control en los tres niveles de gobierno, estandarizando su operación y promoviendo la interconexión de datos en tiempo real. Además, reconoce formalmente a la Guardia Nacional como parte del sistema, consolidado sus papeles en seguridad pública.

En el ámbito de profesionalización, se establece un plan rector que busca elevar los estándares de formación y desempeño de las instituciones policiales y ministeriales. Asimismo, se refuerzan mecanismos de coordinación del Poder Judicial para unificar criterios y mejorar la actividad policial y ministerial.

Este dictamen también aborda las desigualdades en recursos y capacidades entre las entidades federativas, promoviendo una inversión equitativa en personal, equipo e infraestructura. Se busca garantizar que todas las corporaciones policiales cuenten con las herramientas necesarias para enfrentar los desafíos de la delincuencia y la violencia.

Hoy más que nunca debemos asumir el compromiso de construir un México más seguro, donde las instituciones de seguridad pública sea un ejemplo de profesionalismo, respeto a los derechos humanos y cercanía con la ciudadanía.

Este dictamen representa un paso firme hacia ese objetivo, invito a esta honorable asamblea a respaldar esta iniciativa, que no solo responde a las necesidades actuales, sino que también sienta las bases para un futuro de paz y justicia para todas y todos los mexicanos.

Quiero comentarles, a mis compañeros de la oposición, que mencionan que estamos aprobando leyes a prisa, quiero decirles que los que tienen prisa son el pueblo de México, porque ellos son los que quieren tener una mejor seguridad pública, y si se trata de eso, con mucho gusto vamos a regresar al otro periodo extraordinario para seguir analizando y aprobando leyes que van a beneficiar al pueblo de México.

Muchísimas gracias y les mando un saludo (habla en maya). Amigas y amigos yucatecos (habla en maya). Retiro mi reserva, presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, diputado. Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Gerardo Olivares Mejía, del Grupo Parlamentario del PT. Adelante, diputado.

El diputado Gerardo Olivares Mejía: Con su venia, diputada presidenta. Pueblo de México, es importante que sepan que el Partido del Trabajo está en esas dos visiones de país que se discuten en esta Cámara alta.

Decir que los que tuvieron la oportunidad, hace muchos años, de hacer propuestas que mejoraran la seguridad del país no lo hicieron. Y hoy, que estamos reformando para hacer de este país algo mejor, se oponen.

Recuerdo que, en mi estado de Guerrero, desde los años setentas, la guerra sucia que se dio en todo el estado, a todos, a todos los que nos oponíamos al sistema de gobierno que tenía el PRI en su poder.

Nosotros no podíamos protestar, no podíamos decir que las cosas marchaban mal. Por eso les recordamos que, a través de todos estos años, nosotros fuimos reprimidos, perseguidos los maestros, cuántas veces no nos reprimieron.

Por eso les recuerdo que Rubén Figueroa fue uno de los grandes represores que todos aquellos que se oponían al sistema, fueron guardados en el pozo Meléndez, fueron tirados al mar con una piedra en los pies.

Aquí no nos van a venir a engañar ni a decir lo que pasó en los años pasados. Por eso, igual, y no nada más en los años setentas, recordemos lo que pasó en el año de 1968 con los estudiantes de Tlatelolco, ¿quién gobernaba? El PRI; así, que se escuche, porque se les olvida a veces el caso de Atenco, el caso de Ayotzinapa, Aguas Blancas.

Por eso les estamos recordando todo eso que pasaba. Ya tuvieron su oportunidad de hablar y les hemos escuchado. Por eso nosotros estamos haciendo una propuesta, una propuesta donde nosotros enarbolamos las cosas mejores y las herramientas que les damos a la Secretaría de Seguridad para poder ponerle orden a este país.

Nosotros, en el objetivo tenemos de regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad, establecer las competencias y mecanismos de coordinación entre la Federación, estados y municipios. Consolidar un modelo integral y articulado de seguridad pública en todo el país.

No nos equivoquemos, nosotros estamos haciendo lo que nos corresponde como diputados. No somos subordinados, como lo dijo el coordinador del PAN, que nosotros somos arrastrados. Jamás, jamás hemos sido subordinados por nadie. Nosotros tomamos decisiones propias.

Y el Grupo Parlamentario del PT siempre ha sido el que siempre ha estado a la vanguardia de las mejoras del país, escuchando a la ciudadanía, escuchando a los maestros, escuchando a los obreros, escuchando a todos los sectores del país. Por eso, les decimos desde aquí que nosotros no vamos a ceder en construir un mejor país en cuestión de seguridad.

Con esto termino, diciéndoles que no nos hagamos, tuvieron la oportunidad de gobernar los dos partidos, tanto del PRI como del PAN, y no, no hubo resultados. Hoy nos vienen a decir que en siete años cree que vamos a construir este país como lo dejaron por más de 80 años. Es imposible. Pero nosotros, nosotros poco a poco vamos ir a haciendo las cosas mejor. El Partido del Trabajo siempre, siempre del lado del pueblo. Es cuanto, presidenta. Retiro mi reserva.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias. Muchas gracias, diputado. Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Víctor Samuel Palma César, del Grupo Parlamentario del PRI. Adelante, diputado.

El diputado Víctor Samuel Palma César: Con su permiso, presidenta. Muchas gracias. Bueno, pues, como la mayoría de los que todavía están aquí, he seguido con mucho interés y detenimiento el debate o las intervenciones, más que debate, que han tenido aquí lugar.

Escucho por una parte una exposición pormenorizada de los méritos que le adjudica el oficialismo a la propuesta de Ley de Seguridad Nacional y, por otro lado, las reservas que se plantean a lo mismo. Pero aquí hay claramente una incongruencia, porque si los méritos que se aducen fueran tales, no entiendo entonces la premura y la evasión del debate.

Vamos aquí, de una forma golpista, de una forma de sorprender al propio Congreso para aprobar o pretender aprobar una iniciativa. Si los méritos que ustedes dicen que tiene realmente los posee la iniciativa, pues entonces por qué evadir el debate necesario y la reflexión, el análisis detallado de la iniciativa.

Todo parece indicar que esos méritos son más retóricos que reales. Están en el discurso. Yo me he cansado de escuchar que aquí va a haber sistematicidad, mayor eficiencia. Pero no creo que realmente esto se vaya a corresponder en los hechos.

Y no es un asunto de creencias, también están las faltas y las omisiones que ha habido, por ejemplo, a la aprobación que hubo para los salarios profesionales. Y que a pesar de estar aprobados y que involucraba a la policía, pues no han sido publicados y, por lo tanto, no se han aplicado. Por qué. Por qué razón se –incluso– evade un asunto que fue discutido y que fue aprobado.

Por qué, me pregunto, la Comisión Bicameral para Analizar los Aspectos de la Guardia Nacional, que se estableció en el transitorio como un elemento para medir los resultados de la Guardia Nacional, cuando se concedió que durante un tiempo precisamente fuera integrada y participaran en ella las Fuerzas Armadas. Por qué nunca se llevó a cabo el informe ni las reuniones de la comisión bicameral.

Claramente ha habido elusiones en la forma de proceder del oficialismo. Y me pregunto, por qué les vamos a creer ahora a ustedes, con los méritos que aducen tiene esta iniciativa, si está precedida de una secuela de evasión y de elusión de acciones para poder evaluar la política de seguridad.

Y además también está presente el hecho de que los datos que tenemos a la disposición manifiestan claramente que nos encontramos en una situación extrema, que hay regiones del país que, a pesar de que se les ha concedido lo que han solicitado para la actuación de las fuerzas de seguridad, los resultados han sido no sólo magros, sino profundamente negativos.

Nos duele profundamente ver las condiciones en que viven muchos de nuestros estados y advertir que se desarrolla la vida social en condiciones de grave riesgo. Yo veo en esto una actitud centralista, autoritaria y profundamente despectiva.

Recuerdo que la historia establece que el año de 1925 fue cuando Stalin llegó al poder, también cuando Adolfo Hitler publicó *Mi lucha* y cuando Mussolini se consolidó. Creo que los vientos autoritarios de hace un siglo están aquí presentes. Y también recuerdo cómo, en 1933, el arribo de

Mussolini como canciller, y que se pensaba que iba a ser rápidamente depuesto, porque los cancilleres no duraban en Alemania, en 14 años se habían ido 13 cancilleres y más de 20 presidentes; pero lo primero que hizo Hitler fue que, bajo el pretexto de llevar a cabo una disposición para suprimir la pobreza, estableció una ley de poderes que se atribuyó entonces la capacidad de legislar sin el Congreso y al margen de la congruencia constitucional y de la convencionalidad que había firmado Alemania con otros países.

Pienso en eso y pienso que ahí está la ley de ustedes de Supremacía Constitucional, que busca evitar tener límites y tener contrapesos en el diseño constitucional. Y también pienso cómo en 1933, aparte de eso que hizo Hitler y que lo perpetuó en la cancillería, llevó a cabo una reforma judicial y también recuerdo que entonces tomó las fuerzas de seguridad.

Bueno, al pensar en eso, pienso que hay un camino que aquí se está recorriendo y es un camino que se llama fascismo. Muchas gracias.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, diputado. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

El secretario diputado Alan Sahir Márquez Becerra: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias. Siendo así, queda en sus términos para la votación del dictamen.

Tiene ahora la palabra la diputada María Rosete, del Grupo Parlamentario de Morena. Adelante, diputada.

La diputada María de Jesús Rosete Sánchez: Con la venia de la Presidencia. Hago uso de la palabra en este pleno para plantear verdades, no especulaciones como lo ha hecho la oposición. Vienen a decir que la militarización ya es una realidad, que estamos perdiendo el Estado de derecho, que se elimina la coordinación entre autoridades y que se trata más de una centralización de la seguridad pública.

No hay cosa más falsa y especulativa, compañeras y compañeros diputados de la oposición. ¿No se han dado cuenta que ese discurso ya lo usaron mucho? Llevan 12 años trayéndolo a colación y solo ustedes piensan que les ayuda, ya nadie les cree su versión sobre esta supuesta militarización del país.

Les duele, sóbense, porque ahí les va, el segundo piso de la cuarta transformación tiene un rumbo claro en materia de seguridad pública. Entiende que para combatir a la delincuencia es necesario hacerlo desde su origen, enfoque que se tuvo desde el gobierno del presidente Andrés Manuel López Obrador y que se mantiene hoy con la presidenta Claudia Sheinbaum Pardo.

Y mantiene el compromiso con las y los mexicanos como postulado principal. La construcción de la paz debe ser con herramientas para la prevención, la investigación, la persecución de delitos, el proceso judicial, la reclusión y la inserción social. Todo este proceso con un enfoque de legalidad proporcionalidad, respeto a los derechos humanos y la coordinación efectiva entre las autoridades.

El expedir la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública es un gran avance en la construcción de instrumentos jurídicos que den certeza y generen mecanismos de coordinación y cooperación entre los distintos niveles de gobierno, sin importar su color, con el solo objetivo de atender desde las causas los problemas de seguridad que tiene el país.

Esto desde un enfoque y formación de doctrina policial civil, generando un régimen disciplinario, de formación en derechos humanos y controles internos que permitan la profesionalización de nuestros cuerpos de seguridad pública.

La ley que hoy estamos discutiendo y que habremos de votar a favor de México promueve un modelo de seguridad corresponsable, descentralizado, coordinado, homogéneo, interinstitucional de estandarización de atención. Es claro que la oposición ha querido abordar un problema complejo, desde discusiones simplistas y estériles, como siempre. Han optado por un discurso que, lejos de abonar a la paz, va en su detrimento, generando polarización en lugar de dar soluciones.

Desde Morena les decimos: ya nadie les cree. Hoy la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública va a favor de la construcción de la paz, de mecanismos que permitan abordar un tema complejo desde sus diferentes aristas, con uso de inteligencia, coordinación y concurriendo diversas estrategias.

Esto desde el respeto irrestricto de los derechos humanos, desde la coordinación, no desde la subordinación, y con un enfoque civil preponderante. Muestra de ello, la actual Estrategia de Seguridad Pública encabezada por Omar García Harfuch, un servidor público de primera, formado en instituciones civiles de seguridad pública, quien ha logrado grandes avances, pero cuyos retos requieren de un marco jurídico sólido.

Diputados de la oposición, la guerra contra el narco de Felipe Calderón dejó un alto costo humano y financiero. Aumentó la criminalidad, propició la propagación del narcotráfico, incrementó la violencia, y esto ustedes callaron, pero ahora critican y mienten, solo que el pueblo de México ya no les cree nada, eso solo son patadas de ahogado, coordinador. Entiendan por fin tenemos una presidenta que trabaja día y noche para reducir la violencia de México. Es cuanto, presidente. Retiro mi reserva.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias. Retira su reserva, así es. Diputado Moreira, adelante coordinador, ¿con qué objeto? Adelante. Si son tan amables de darle audio al coordinador. Adelante.

El diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez (desde la curul): Le agradezco mucho a la diputada que me ha aludido, nada más para decirle dos cosas, señora diputada. La primera, la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana dice que incrementó la sensación que tienen las personas de que en este país no hay seguridad.

La segunda, decirle que el gobierno que usted defiende no aceptó venir aquí a dialogar y construir la ley de consenso y sobre todo tener un instrumento que mida con exactitud la violencia y que nos pueda decir cuántas personas desgraciadamente están siendo asesinadas, porque en este momento las cifras son falsas, truqueadas, son un escándalo de opacidad, tanto que de la página de la Secretaría de Seguridad retiraron la columna que se llama fuentes abiertas. Chéquenlo. Ustedes no tienen la culpa, ustedes también están engañados tanto que hoy vienen a firmar algo que no leyeron. Gracias y si me siguen aludiendo también les daré las gracias.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, diputado. Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Luis Gerardo Sánchez Sánchez, del Grupo Parlamentario del PRI. Adelante, diputado.

El diputado Luis Gerardo Sánchez Sánchez: Con la venia, presidenta. Yo sí gané y ganamos bien, ahí está Durango y les mando un gran saludo a mis amigos de Cuencamé, Durango y a la próxima presidenta Edith Orozco que le ganó a Morena.

Quiero comenzar mi participación dando esta explicación que me suena ilógica al seguir utilizando casi todos los oradores que han pasado a esta tribuna el que la desgracia del país viene de años anteriores.

Me queda muy claro, cuando fui alcalde me entregaron un municipio, que me tocó con responsabilidad sacar adelante y asumí lo que me tocaba. Es momento, compañeros del oficialismo, que también ustedes asuman lo que les toca, ya son siete años de gobierno, ya son siete años en los que el país, no ha visto lo que ustedes prometieron.

En la seguridad, las cifras están para llorar y no lo deben olvidar: 219 mil 450 homicidios hasta el día de hoy en los gobiernos de la cuarta transformación. No lo digo yo, está en las cifras y quién sabe cuántos escondieron.

En esta retórica constante de ustedes de que todo está bien y no pasa nada y nos quieren tener en el mundo de Narnia, en el mundo de la fantasía, fantasía que solamente se creen ustedes, porque si les preguntan a las madres buscadoras, si les preguntan a las familias de las víctimas de homicidio, les van a decir que no está bien el país, pero a ellos no los consultan.

Y tan no los consultan que hoy están presentando una reforma de suma relevancia para el país, volteen a ver, el pleno, está vacío, semipresencial, compañeros. Cuando teníamos la oportunidad de discutirlo con profundidad, a las 5 de la mañana mandaron el texto. No se vale, no se vale el desaseo legislativo que hoy nos presentan.

Esta reforma, este programa y cualquiera para que sea integral, requiere que se les pregunte a los principales actores que viven el problema de la inseguridad. ¿Quiénes son? Los estados y los municipios.

Vienen aquí a tribuna, porque lo escuché en varias ocasiones, a decirles a los policías, a los de allá abajo, a los policías de seguridad pública municipal a decirles, no están solos, estamos con ustedes. Y que, ya se les olvidó, quitaron el Fortaseg. Ya se les olvidó que eliminaron el programa, que podía darle la oportunidad a ese elemento de seguridad

pública, de poderse profesionalizar, de tener un seguro, de tener un aliciente, porque arriesgan su vida en el momento que protegen la de todos los demás.

Ya se les olvidó y vienen aquí de manera cínica y mentirosa a decirles que están con ellos y que los van a apoyar y que siempre han estado de la mano de ellos.

Les quiero decir que no es justo, que de ese presupuesto de más de 150 mil millones de pesos que se aprobaron, pues hoy los elementos de seguridad pública municipal no reciban la oportunidad de poder tener ese recurso.

Creo que es importante decirles que los municipios y los estados tenían que estar enterados para poder opinar, porque les aseguro que hubieran podido opinar que el Centro Nacional de Prevención de Delito y Participación Ciudadana, el eliminarlo es un paso de retroceso en esta lucha contra la delincuencia y contra la violencia.

Además, la eliminación del Sistema Nacional de Acreditación y Control y Confianza, sé que lo reemplazaron, porque van a subir aquí a decir, se reemplazó por la Política Nacional de Acreditación y Confianza. Sí, pero es un cambio que aún no garantiza el que vaya a ser efectivo.

Y creo que es importante decirlo, yo estoy aquí por un tema de una reserva y me queda claro que en el artículo que voy a reservar, que es el 96 de esta propuesta, en el cual se discute el que se proponga incluir una disposición clara para que la promoción y reconocimiento de la profesionalización dentro del servicio profesional de carrera de las instituciones policiales no proceda en caso de que existan procesos judiciales o administrativos en curso.

No podemos permitir que el mérito institucional se vea vulnerado por servidores públicos que no han demostrado una conducta íntegra o que enfrentan cuestiones legales.

La propuesta que hago en la reserva, lo hago desde el sentir de la vez que fui alcalde y que con gusto representé a mi municipio, en dos ocasiones. Y se los digo así porque lo viví, y se los digo así porque lo luché, y se los digo así, a mí me tocó, cuando llegué de alcalde, que desaparecían lo programas.

A mí me tocó todo el sexenio de Andrés Manuel López Obrador ser alcalde, y les puedo decir: lo sufrí, lo sufrí porque presupuesto no hubo para mi municipio. Y la culpa, la culpa no es del ciudadano, el ciudadano vota, vota por la persona a la que le tiene confianza, a veces ya no con un partido sino quien les da la posibilidad de la confianza y, lamentablemente, hoy ser alcalde, ser gobernador cuesta mucho trabajo en los gobiernos de la cuarta transformación.

Compañeros, a todos aquellos que han dicho que el PRI tiene la culpa, déjenme les digo una cosa, ustedes nacieron en el PRI. Es cuanto.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, diputado. Pregunte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se acepta a discusión. Gracias.

El secretario diputado Alan Sahir Márquez Becerra: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y lo diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la negativa, presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, diputado. Por lo tanto, queda para votarse en los términos del dictamen.

Tiene ahora el uso de la palabra la diputada Herminia López Santiago, del Grupo Parlamentario de Morena. Adelante, diputada.

La diputada Herminia López Santiago: Con su venia, diputado presidente.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Adelante.

La diputada Herminia López Santiago: Hablar de seguridad es hablar de un sistema homologado en los tres niveles de gobierno, es trabajar de manera conjunta y coordinada, es fortalecer, capacitar y darles bienestar a los elementos policiales para que no se presten a la corrupción.

Sobre todo, hablar de seguridad es tener un plan estratégico para combatir a los criminales. He escuchado durante el transcurso del día a mis compañeros de la oposición hablar una sarta de barbaridades acerca de ese dictamen que estamos discutiendo y me pregunto, ¿con qué valor moral puede criticar?

Se acuerdan cuando cierto expresidente espurio, un 11 de diciembre de 2006 le declaró la guerra al narco sin estrategia, ¿o ya no lo recuerda? Sin tener la menor idea en materia de seguridad. ¿Se acuerdan de los miles de muertos y de las secuelas que nos dejó aquella dichosa guerra?

Voy a refrescarles aún más la memoria y recuerden lo que sucedió el 31 de enero de 2010, en Villas de Salvárcar, Ciudad Juárez. Cuando un grupo armado asesino a 15 muchachos, 10 de ellos estudiantes de preparatoria y de universidad. No bastó el dolor de la muerte de esos chicos, todavía, el entonces presidente Calderón, se atrevió a decir que fue un pleito entre pandillas. Y la señora Luz María Dávila, madre de dos de las dos víctimas de Villas Salvárcar, increpó a Calderón en un evento público y lo desmintió acerca de que las víctimas eran pandilleros. Es decir, el expresidente Calderón criminalizó a las víctimas.

Ese es el resultado de una estrategia fallida, es el resultado de una guerra que nadie pidió, así son las consecuencias cuando se combate al crimen con ocurrencias. Pero, un momento, si creen que los compañeros priistas o ustedes han hecho todo bien en materia de seguridad, déjeme desilusionarlos.

¿Ustedes ya olvidaron el caso Tlatlaya, donde se masacraron a 22 civiles a quemarropa? ¿O ya olvidaron que, al no poder combatir al crimen en Michoacán, el mismo pueblo fue quien se levantó en armas y formó las llamadas autodefensas? Ustedes tuvieron la oportunidad compañeros, y la desaprovecharon y todavía nos culpan de la herencia que ustedes nos dejaron, que no ha sido fácil resolverlo.

Es por eso que, con la aprobación de este dictamen, la seguridad de México se dará con estrategia de una manera humana, con coordinación entre los tres niveles de gobierno y con una profesionalización de los elementos policiales. Es cuanto. Retiro mi reserva.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, diputada. Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Mario Zamora Gastelum, del Grupo Parlamentario del PRI. Adelante.

El diputado Mario Zamora Gastelum: Muchas gracias, presidenta. Muy buenas tardes a todos. Miren, yo quiero aprovechar este tiempo para compartir con ustedes, el pensar lo que estamos haciendo hoy y lo digo en el mejor de los planes. Creo que todos aquí, se vale pensar diferente, estar de acuerdo en algo, no estar de acuerdo, pero creo que el tema que hoy estamos viendo es sumamente importante y relevante.

Y, si está el Canal del Congreso, ojalá diera un paneo a cómo está el recinto. Creo que ni el 5 por ciento de los diputados estamos presentes, aunque se diga que es semipresencial, estamos hablando de la seguridad pública de este país que afecta a millones de personas a quienes nosotros representamos y no hemos sido capaces de darle la importancia de al menos estar presente.

Y, hablo a título personal, el documento, en mi caso, yo me enteré más o menos a las seis de la mañana. Y voy a hacer muy sincero, yo leí un resumen, no lo leí completo y entre gitanos no nos leemos las cartas, creo que la gran mayoría no ha leído este documento y vamos a votarlo. Leer un resumen no es conocer el documento.

Y, seamos sinceros, nosotros mismos con nosotros, pongámosle dignidad a lo que un diputado es. Si nos quedamos a trabajar jueves, viernes, sábado y domingo, no pasa nada, a ustedes, al oficialismo que tanto les gusta el decir: Lo que el pueblo opina. Si ahorita suben una encuesta y preguntan si la gente quisiera que nos quedáramos tres o cuatro días más a trabajar en un tema que es tan importante, seguro estoy que la mayoría dijera que sí.

Miren, a mí me tocó ser senador en la legislatura anterior, y llegó la iniciativa de la Guardia Nacional. Y para que vean que no es un tema de partidos. Claro se necesitaban las dos terceras partes y no contaban con ella.

Pero debo reconocer que compañeros senadores de ese momento y que hoy son diputados, por ejemplo, Claudia Ruiz Massieu, Miguel Mancera, Julen de Rementería –me acuerdo–, Damián Zepeda, Cristóbal Castañeda, de MC. Y hay que decirlo, y para que vean que no hay empacho, Ricardo Monreal, nos pasamos días completos discutiendo artículo por artículo la iniciativa de la Guardia Nacional.

Y participó la Secretaría de Gobernación y participó la Secretaría de la Defensa y participó la Secretaría de Seguridad Pública, y fueron muchos días, bueno, a lo mejor cinco, diez, doce, no recuerdo con precisión. Pero, qué curioso, llegamos a una propuesta final y salió por unanimidad. No quiero yo decir que tenga que salir por unanimidad ahora, pero démonos, nosotros, el valor que en verdad tenemos. Somos diputados, representamos a personas, a familias.

¿En verdad urge votarlo hoy? Seamos sinceros con nosotros mismos. Aquí he visto a compañeros del PT, que reconozco que aquí están, pero eso me da la certeza de que no han leído las 480 páginas. Pues cómo la van a leer si desde temprano están aquí y no los veo que estén leyendo.

Prácticamente la gran mayoría de los diputados no han leído lo que hoy va a votar. Y creo que, por respeto para la gente, lo menos que pudiéramos hacer, es dedicarle dos o tres días y discutir aquí, con la idea de cada quien, con los argumentos de cada quien.

Y si nos ponemos de acuerdo qué bien, y si no, no pasa nada, pero que se hable, que se discuta y que como diputados podamos decir: hoy hice mi trabajo bien, hoy hice mi trabajo bien. Hoy hice lo que nos corresponde.

Desgraciadamente, desgraciadamente, y la compañera que está gritando tampoco leyó las 480 páginas. Y, no, pues si te los estoy diciendo, no lo hice. Leí un resumen, no lo hice. Por eso me siento mal de estar aquí, que se vote algo cuando no estamos haciendo lo que nos corresponde. Lo digo con humildad, como compañeros diputados que somos. Ojalá que esta legislatura tenga la altura de miras y que diga, los levantadedos quedaron en el pasado. Hoy se van a graduar como los mejores levantadedos de la historia.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias. Diputado… Adelante, diputada, ¿con qué objeto?

La diputada Irma Juan Carlos (desde la curul): Por alusiones, presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Adelante, diputada.

La diputada Irma Juan Carlos (desde la curul): Quiero agradecer al diputado que me haya aludido, porque desde hace rato quiero recordarles que los padres de las iniciativas sin discutirse, sin analizarse y aprobarse en lo oscurito han sido ustedes, los de la oposición. ¿O caso ya se les olvidó el 12 de diciembre de 2012, cuando aprobaron las reformas estructurales de Peña Nieto? Así fue de volada en una sola madrugada.

Entonces, no sean ridículos, desmemoriados, hipócritas y sinvergüenzas diciendo que ahora sí quieren discutir y que ahora sí quieren algo bueno para México, y que ahora sí se preocupan por el pueblo, y que ahora sí quieren los derechos de los jóvenes, de los pueblos indígenas. Fueron gobierno por más de 100 años y no hicieron nada para la gente. Pero, eso sí, ustedes hicieron todo para ustedes, por eso son los más ricos de este país. Es cuanto, diputada presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias a usted, diputada. El diputado. Solamente recordarle que no hay alusiones sobre alusiones.

Consulte la Secretaría, si es tan amable, a la asamblea si se admite a discusión.

El secretario diputado Alan Sahir Márquez Becerra: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la negativa, presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Toda vez que no se admite, se queda el dictamen en sus términos para votación.

Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Arturo Roberto Hernández Tapia, del Grupo Parlamentario de Morena. Adelante, diputado.

El diputado Arturo Roberto Hernández Tapia: Con su permiso, presidenta. Respetable audiencia, deseo fervientemente llevarme una grata sorpresa el día de hoy al momento en que se realice la votación, como sucedió en la votación del dictamen del día de ayer.

Creo que a pesar de lo álgido de esta discusión prevalecerá el razonamiento, prevalecerá esa civilidad. Y creo pues que algunos de los detractores de este dictamen habrán de reflexionar afirmativamente su voto.

Simplemente quiero hacer algunas presiones para contextualizar bajo qué la temporalidad pues de esta iniciativa. El 18 de febrero del 2025 la Mesa Directiva de Cámara de Diputados dio cuenta al pleno de la recepción de esta iniciativa. Y la turnó a las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión, y a la Comisión de Seguridad Ciudadana, para dictamen. Desde el 13 de febrero la iniciativa se publicó en Gaceta Parlamentaria. Y hasta donde yo entiendo, el 100 por ciento de los diputados de esta legislatura saben leer. Bien. Enseguida entro en materia.

Las Mesas de Coordinación para la Construcción de la Paz y la Tranquilidad son parte muy importante de la nueva estrategia de seguridad pública del gobierno de México. Esta iniciativa... Presidenta, ya enloqueció el coordinador del PRI. Por favor, serénelo.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Si son tan amables de escuchar al orador y, por supuesto, hacerlo todo de manera recíproca por cada grupo parlamentario. Sí, coordinador. Adelante al orador.

El diputado Arturo Roberto Hernández Tapia: Ruego a usted, presidenta, reponerme el tiempo.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Repóngansele 20 segundos al orador.

El diputado Arturo Roberto Hernández Tapia: Decía que, entrando en materia, las Mesas de Coordinación para la Construcción de la Paz y la Tranquilidad son parte muy importante de la nueva estrategia de seguridad pública del gobierno de México.

Esta iniciativa, encabezada por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, es una estrategia que se reúne en todos los estados y en todos los distritos federales, a fin de analizar la situación que prevalece en materia de seguridad pública, y para tomar las decisiones correspondientes para la recuperación de la paz.

En cada una de estas mesas, como bien sabemos, están representadas las autoridades de gobierno y seguridad de la Federación, los gobiernos estatales, en el caso de las mesas estatales, y en las mesas distritales se suman los municipios. Su sustento, de estas mesas, es la coordinación y suma de esfuerzos y recursos, así como el criterio de que la seguridad pública es una zona de neutralidad política.

Lo anterior, basado en el artículo 21, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se prevé que la seguridad es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios. Por lo que los tres órdenes de gobierno, incluyendo los municipios, tienen el deber y la obligación de participar en dichas Mesas por la Paz y la Tranquilidad, a fin de garantizar la seguridad nacional.

Desafortunadamente es sabido que el crimen organizado se ha infiltrado y generado vínculos con muchos municipios, por la buena o por la mala, los han sometido; en los que imponen posiciones en las que se atiende la seguridad y usan los recursos de dichos municipios para sus fines delictuosos.

Muchos policías municipales están al servicio de la delincuencia, circunstancia que debe ser muy cuidada en este nuevo sistema de seguridad.

Por otro lado, el Programa Nacional de Seguridad del gobierno federal señala que al crimen organizado se le debe contestar con diferentes estrategias, principalmente con la atención a las causas sociales que originan la violencia. La presidenta ha impulsado acciones para atender causas para convertir dicha violencia.

Destaco la atención a las causas que se hacen a través de los programas sociales de las diversas secretarías y dependencias gubernamentales, que han logrado una coordinación eficaz y eficiente; ejemplo, el programa Jóvenes Construyendo el Futuro. Se ha otorgado un apoyo mensual, capacitación laboral, seguro médico y oferta de trabajo. Se fortalece la construcción de 20 nuevos bachilleratos tecnológicos, la construcción de 33 nuevas escuelas, 55 reconversiones de secundarias a bachilleratos, en beneficio de más de 37 mil 400 jóvenes.

En atención a las causas, se agregó al subsecretario de Derechos Humanos, Población e Inmigración y se han realizado 131 mil 83 visitas del programa Casa por Casa, a través de 212 ferias de paz, que han fortalecido la cercanía con la población, con los programas sociales, por lo que ninguna persona de las colonias intervenidas queda sin acceso a ellos.

Reconoce la activa participación ciudadana para organizarse y mantener un puente permanente de comunicación con las dependencias a través de la conformación hasta ahora de 225 Comités por la Paz.

Por ello, propongo dos reservas al decreto que nos ocupa. La primera para adicionar una fracción X al artículo 13, a fin de incluir a la persona titular de la Secretaría del Bienestar en el sistema de seguridad pública, quedando como sigue: X. La persona titular de la Secretaría del Bienestar con derecho a voz, pero sin voto.

Me parece que la persona titular de esta Secretaría, conocedora de los beneficios del Programa de Bienestar, debe participar en esta instancia a efecto de plantear los avances logrados con estos programas y verificar si efectivamente estamos atendiendo las causas.

La segunda para reformar la fracción VII al artículo 18, a fin de que el pleno del Consejo Nacional tenga dentro de sus funciones. VII, emitir los criterios para la distribución de recursos de los fondos de ayuda federal para la seguridad pública de las entidades federativas y municipios, observando cuando apliquen lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal,

propongo solo los municipios que participen en las mesas de seguridad podrán recibir dichos recursos.

Dichos criterios incluirán los casos en que dicha distribución de recursos pueda ser suspendida cuando exista una relación comprobada entre algún municipio con el crimen organizado. Las acciones coordinadas son producto de esta nueva política de seguridad que se construye diariamente y que dará no de la noche a la mañana, pero sí pronto, el resultado que la gente quiere…

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Concluya, por favor, diputado.

El diputado Arturo Roberto Hernández Tapia: …un México en paz. Concluyo, presidenta. Compañeras y compañeros, espero contar con su respaldo y les agradezco su atención, es cuanto.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Tiene el uso de la palabra el coordinador Rubén Moreira, adelante, coordinador, ¿con qué objeto?

El diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez (desde la curul): Sí, alusiones y además con un insulto.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Claro que sí.

El diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez (desde la curul): Le agradezco.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Vamos a las alusiones si les parece y después la votación, porque el diputado me ha informado que no retira su propuesta, adelante, coordinador.

El diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez (desde la curul): Gracias y yo no voy a ceder ni un minuto. Creo que el diputado que estaba en la tribuna tiene un problema de ubicación de la realidad. Él dice que el 20 de marzo se publica un dictamen. Efectivamente, hasta ahí tiene buena memoria. Lo que no acepta es que hoy en la madrugada se cambió totalmente los dos dictámenes. Uno, agregando 17 artículos.

Otro, agregando 30 artículos. Hay que ponerlo ahí, porque si no se queda en el colectivo de que esto se está reflexionando y eso es falso. Eso no se está reflexionando, viene aquí él a levantar la mano y le recomiendo al grupo mayoritario que abra su cuenta de X, antes Twitter, y busque uno de Andrés Manuel López Obrador, del primero de mayo de 2010 que dice, invito a ver el video de la semana sobre la violencia del Ejército y la tentación al militarismo.

Eso es lo que decía su líder moral y rechazamos que ser pobre implique ser alguien que transgrede la ley que eso es lo que dijo él que por eso había programas sociales. Eso es falso, eso es falso. En la población de pocos ingresos vive de su trabajo. Entonces, que no diga esas falsedades el diputado que me antecedió. Y háganle caso a López Obrador. ¿No es su líder moral? En mayo 1 de 2010 dijo que no cayeran en la tentación del militarismo. Bueno, lo mismo dijo Stalin en su momento. Gracias.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias a usted, coordinador. Consulte la Secretaría al pleno si se acepta para su discusión la reserva.

El secretario diputado Alan Sahir Márquez Becerra: En votación económica, se pregunta asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la negativa, presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Por lo tanto, continuará el dictamen en sus términos para su votación.

Tiene ahora el uso de la palabra el diputado José Javier Aguirre Gallardo, del Grupo Parlamentario de Morena. El diputado Israel Betanzos Cortés, del Grupo Parlamentario del PRI, ha instruido que se inscriba en el Diario de los Debates su presentación, y así se hará.

El diputado José Javier Aguirre Gallardo: Muy bien. Con el permiso de la Presidencia me dirijo al pleno y al pueblo de México. Hoy tenemos la oportunidad histórica de construir un camino orientado a dar certeza para la seguridad pública de los mexicanos, al aprobar hoy, ayer, la propuesta enviada por nuestra presidenta Claudia Sheinbaum Pardo, sobre la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

No hay albazo, no hay sorpresa y no hay oscuridades. Tuvieron tiempo de analizarla, de revisarla. Hace dos meses la tuvieron en su poder, hace dos meses. Hace dos meses pudieron… Pónganse a leer, a estudiar, cumplan con el mandato del pueblo.

Pasó por las comisiones, se dictaminaron en comisiones. Dejen de mentirle al pueblo de México. Ya no les cree, no les creemos nadie. Ya razonen. Hoy votaron todos excepto el priismo rancio y viejo que tienen ustedes.

Los únicos que votaron en contra son los mismos de siempre del PRI, los mismos de siempre, retrógradas, que no entienden que este país ya cambió y que la cuarta transformación sigue y seguirá adelante aun a costa de ustedes. Dejen de gritar, dejen de pregonar que quieren hacer algo que no pudieron hacer cuando gobernaron, cómo quieren hoy hacerlo si cuando tuvieron la oportunidad no lo cumplieron. ¿Quién les cree? Nadie les cree, aunque se molesten y griten y vuelvan a pregonar.

El objetivo de esta ley es claro, darles seguridad a las personas, al ciudadano común y defender los derechos humanos, proponer la creación de una plataforma digital que creo que ni conocen lo que es eso, que la telefonía móvil entre también a una regulación para que se evite prevención de extorsiones, fraudes, secuestros y delitos en general.

La coordinación de los tres órdenes de gobierno para que también sea eficiente esto y llegue de manera directa, hay una coordinación estrecha a todos los municipios, estados, con la Federación-Estado, que eso falta en México, que haya esta gran coordinación por el bien de los ciudadanos.

Respaldamos hoy y siempre la visión de nuestra presidenta en cuanto a la estrategia de seguridad pública 2024-2030, atención a las causas estructurales de la violencia, consolidación de la Guardia Nacional, fortalecimiento a la inteligencia de investigación, coordinación absoluta al gabinete de seguridad con las entidades federativas.

Todo esto va a ser una consolidación para la estrategia de seguridad y que regrese la paz que ustedes rompieron, que ustedes transgredieron y que ustedes también estuvieron coludidos con todo eso.

Estimados compañeros y compañeras, la ciudadanía nos exige resultados, no es de ideología la seguridad, no es de colores partidistas, cambien su manera de pensar, cambien su propuesta ante la ciudadanía. Es derecho fundamental ser libres, es un pilar que construye…

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Un momento, diputado, si es tan amable. Están solicitando sus compañeras que podamos llamar al orden, que están aquí arriba junto con usted y bajo esa solicitud le pedimos al pleno que podamos acompañar con respeto al orador.

El diputado José Javier Aguirre Gallardo: Muchas gracias, presidenta, por su moción, le agradezco. Muchas gracias. Aprobar esta ley es saldar una deuda histórica que nuestros hijos, toda la ciudadanía tengan tranquilidad de ir a los parques, que caminen y transiten en las noches, que convivan hoy por hoy en los pueblos que es nuestra esencia, donde está el pueblo que convive y está siempre presente.

Pero, hoy aprovecho también esta tribuna para condenar los actos de violencia que se vivieron ayer, que costaron la vida de hombres y mujeres y niños, lamentablemente en Irapuato –la ciudad donde radico– quienes se encontraban en un festejo patronal y ahí fueron atacados.

Envío mi más sinceras condolencias y oraciones a todos estos familiares y amigos. Así mismo, alzó y levantó la voz y reclamó que las autoridades locales sean responsables y den claridad de los hechos para que estas familias, de verdad, vivan en paz. Por un México seguro, por un México de armonía y paz. Le pido a todas las fuerzas políticas, inclusive a los del PRI, que nos sumemos para este fin. Muchas gracias. Retiro mi reserva.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, a usted, diputado. Tiene ahora el uso de la palabra, la diputada Xitlalic Ceja García, del Grupo Parlamentario del PRI. Adelante, diputada.

La diputada Xitlalic Ceja García: Con la venia de la presidenta, muchas gracias. Diputadas, diputados del oficialismo y partidos aliados, no se enojen. Este debate, esta discusión no es un asunto personal con ustedes, es un asunto de responsabilidad cívica con quienes representamos, con México, con el pueblo que está ávido de diputadas y diputados conscientes, que se preparen, que escuchen, que lean, pero sobre todo que sean responsables con sus votos.

No es personal, diputadas, diputados, no se nos enojen, no se nos vayan a enfermar. Aquí, por lo que nosotros con la libertad que nos da y la responsabilidad de nuestra palabra, venimos y les decimos, con mucho respeto, pero con conocimiento de causa, que es lo que hoy nos viene aquí. Yo quiero decirles que me preocupa mucho, lamento mucho y no sé con qué cara van a poder mirar a sus familias, a sus hijos, a sus nietos. y a todos sus amigos, cuando les pregunten.

En la legislatura que se militarizó el país, tú fuiste legisladora, tú fuiste legislador. En la legislatura que se entregó el Poder Judicial en manos del gobierno, tú fuiste legisladora y legislador y votaste a favor. En la legislatura en la que se fulminó la democracia, los procesos democráticos electorales, tú fuiste legisladora y legislador y no solo eso, participaste con los famosos acordeones y el acarreo desmedido y, de verdad, ¿con qué vergüenza y con qué cara van a decirle a sus hijas y a sus hijos, yo voté por la eliminación de los órganos autónomos?

¿Con qué cara van a mirar al pueblo de México después de que hoy están entregando la oportunidad que tienen para mejorar la seguridad de este país y simplemente darle más herramientas a un gobierno autoritario, con graves tintes de fascismo?

Y hay que decirlo, y hay que decirlo con conocimiento de causa, porque basta que se pongan un poquito a estudiar la historia y se den cuenta el grave atentado que están haciendo el día de hoy.

Esta ley que, por supuesto no leyeron, porque fue publicada en la Gaceta a las cinco de la mañana, y yo no he visto ningún diputado, bueno, los que están, porque algunos están en sus vacaciones del bienestar. Evidentemente, mientras están disfrutando sus vacaciones de bienestar, pues no están poniendo atención de lo que aquí se está discutiendo.

Y, sobre todo, en una sesión a la que le están dando la nula importancia. Una sesión semipresencial, quienes desde la comodidad de un camastro están tomando decisiones muy graves para este país. Esto no es seguridad, esto es vigilancia desregulada. Esto huele a un autoritarismo digital.

Y quiero decirles que dentro de mis reservas coincido con una parte muy importante que tiene que ver con la necesidad de contar con una metodología confiable para homicidios y desapariciones, como lo mencionó también un diputado de Acción Nacional, el diputado Döring.

¿Por qué no ponen esos temas en la mesa? ¿Por qué no lo estamos discutiendo? ¿Por qué no estamos hablando de lo importante? Dejen la politiquería para otro ratito. Estamos hablando de la seguridad de millones de mexicanas y mexicanos. Estamos hablando de la seguridad de sus familias.

Ya no lo hagan por un tema político y de partidos, háganlo por sus familias, de verdad, se los digo con el corazón. Se los digo porque soy mexicana y porque me preocupa mucho lo que están viviendo y no, no es un tema de hace cuánto, no responsabilicen al pasado.

De verdad, asuman el control, ya llevan siete años en el gobierno. Asuman su responsabilidad, desaparecer el Registro Nacional del Delito de Tortura ¿no les suena un poquito raro? De verdad que me parece indecente, me parece incorrecto y me parece sumamente grave lo que hoy al vapor, al calor, van a levantar la mano y votar. Me parece que no les dieron sus acordeones el día de hoy, pero sí les dijeron desde su grupo parlamentario qué tienen que votar.

Este es un nuevo tipo de acordeón que hoy les están pasando para saber qué decir, que siempre dicen lo mismo, culpando al pasado, pero sin afrontar, sin enfrentar la verdadera realidad que nos tiene aquí discutiendo un tema tan delicado para este país. Mexicanas y mexicanos, al grito despierta. Y que viva en México en un día tan lamentable para este Congreso mexicano.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, diputada. Asumo que el diputado Federico Döring está solicitando el uso de la palabra por alusiones. Adelante, diputado.

El diputado Federico Döring Casar (desde la curul): Sí, presidenta. Primero voy a felicitar a la diputada Ceja por su muy buena intervención. Y pues, ella y yo somos, junto con otros legisladores, ya decía yo que el diputado Moreira, pues quienes hemos venido luchando porque hay una metodología confiable.

Ernesto López Portillo, la propuesta que yo traje a tribuna decía –lo compartí en el programa de Azucena Uresti– desde el año 2000, antes de cualquier narrativa política del gobierno del presidente Calderón, desde el año 2000 exigía al gobierno de México una metodología única, supervisada por la sociedad civil para una única forma de clasificar y registrar delitos, como el homicidio doloso y las desapariciones, que en esa época no llegaban ni a cinco diarias, pero ya estamos en 39.2 diarias las desapariciones.

Ojalá y terminemos haciendo algo bueno, decía el diputado Mario Samuel, que no sólo el guarura de Mayo Zambada está pendiente como desaparición magna de este sexenio, sino el piloto del avión del Mayo también es una desaparición de alguien que no sabemos si ya fue pozoleado, quemado, descuartizado, asesinado. O si es alguien que simple y sencillamente es un desaparecido no localizado.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, diputado. Adelante, coordinador.

El diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez (desde la curul): Gracias, presidenta. Rápidamente por la alusión del diputado Döring. Nada más confirmar que se solicitó en la Junta de Coordinación Política la posibilidad de un diálogo para que en esta ley que se iba a votar hoy, se va a votar más al rato, se incluyera un apartado de transparencia. Para que tengamos la certeza del número de incidencia delictiva que se está cometiendo. Porque es común que no se registren en las páginas oficiales los homicidios o que se registren más.

También decirle, presidenta, y a todos, que está pendiente en el Senado la publicación de la reforma al artículo 123, en específico la declaración de constitucionalidad, ya se votó aquí, ya se votó en el Senado, ya se votó en 30 legislaturas y la tienen congelada.

Esa sí sería una buena noticia, porque permitiría un aumento salarial a los policías municipales que gana 8 mil pesos en promedio y subirían a 17 mil pesos, cuando mínimo, más prestaciones.

¿Por qué el presidente del Senado no hace esa declaratoria de inconstitucionalidad y publica esa ley? Eso que él hace es tener policías débiles, policías que no pueden enfrentar a los narcotraficantes. Yo adelanto la respuesta, este gobierno está quebrado y no tiene lana.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, coordinador. Solicito amablemente a la Secretaría pregunte a la asamblea si se admite a discusión la propuesta de la diputada Xitlalic Ceja.

El secretario diputado Alan Sahir Márquez Rivera: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo. Presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, secretario. Por lo tanto, el dictamen queda en términos para su votación.

Tiene ahora el uso de la palabra la diputada Xóchitl Teresa Arzola Vargas, del Grupo Parlamentario de Morena. Adelante, diputada.

La diputada Xóchitl Teresa Arzola Vargas: Con la venia, presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Adelante.

La diputada Xóchitl Teresa Arzola Vargas: Buenas tardes, compañeras y compañeros. Es importante iniciar diciendo que no nos encontraríamos en esta situación. Si la guerra contra el narcotráfico no se hubiera originado en el año 2006.

En realidad, los problemas que enfrentamos en la actualidad sobre la inseguridad del país, se deben a una muy mala decisión tomada por un gobierno que buscó una forma fácil de ganar legitimidad que no tuvo en las urnas.

El haber declarado la guerra contra el narcotráfico de una forma irresponsable, sin contar con un diagnóstico real y sin proponerse a una estrategia a largo plazo, nos ha costado que muchas y muchos mexicanos hayan muerto en los últimos sexenios panistas y priistas.

El gobierno del presidente Andrés Manuel López Obrador fue uno de los primeros en proponerse en cambiar la estrategia para poder disminuir la espiral de violencia que sufre nuestro país.

Desde 2018, gracias a la visión social de la cuarta transformación, que tuvo como propósito centrarse en las causas que generan la violencia, hemos podido observar una disminución significativa en los delitos y, sobre todo, en los homicidios.

Quiero aprovechar aquí también para desmentir el discurso que durante el gobierno del presidente López Obrador y de nuestra actual presidenta, la doctora Claudia Sheinbaum, hemos enfrentado una mayor violencia que la que se presentó en el gobierno del presidente Calderón y Peña Nieto.

La realidad es que estamos viviendo un descenso en la espiral de violencia. Este cambio en la estrategia de atender las causas, pero también de prevenir y enfrentar la violencia ha sido posible gracias a que el gobierno del presidente López Obrador se creó y fortaleció la Guardia Nacional y el Sistema Nacional de Seguridad Pública. Gracias a ello, la violencia en el país se está disminuyendo.

Por esto y en atención a que estas mexicanas y mexicanos que están dándolo todo por llevar seguridad a nuestras familias, a nuestras hijas e hijos y a nosotras y a nosotros

mismos, es que necesitamos fortalecer sus tareas, sus derechos y sus prerrogativas.

Quiero decirles a mis compañeras y compañeros legisladores, que no es un asunto de ideología ni de agenda política. Las reformas que hoy estamos discutiendo tienen qué ver con el futuro de nuestro país, con la vida diaria de las personas que van a trabajar, que van a estudiar o que bien se quedan en casa. No se trata ya en este momento de una confrontación de visiones políticas, sino de consolidar el instrumento a través del cual en este momento es posible minimizar la violencia en el país.

Como legisladora, pero también como mujer que nació y vive en el municipio de Ecatepec, el cual durante mucho tiempo fue azotado por la experiencia de violencia de género, me preocupa mucho que no seamos capaces de contar con un sistema de seguridad que permite enfrentar el problema del feminicidio.

Este tipo de violencia feminicida solo puede ser combatida en este momento con un sistema de seguridad sólido y fortalecido, que pueda contar con información necesaria para poder prevenir y erradicar la violencia que enfrentamos las mujeres en la modalidad extrema.

Quiero llamar, sobre todo a mis compañeras legisladoras, a la reflexión sobre todas las muertes de mujeres que se pudieron haber evitado si hubiéramos tenido un sistema de seguridad fortalecido como el que hoy se propone. Que usara datos e información que hubieran podido identificar y parar a los agresores antes de la comisión de este delito.

Es por esto que la reforma es importante y necesaria, porque hoy más que nunca necesitamos contar con un sistema de seguridad a la vanguardia de los retos que la violencia y el crimen nos impone en el siglo XXI. Por lo anteriormente expuesto, mi voto será a favor. Presidenta, retiro mi reserva.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, diputada. Tiene ahora el uso de la palabra la diputada Emma Mondragón Navarrete, del Grupo Parlamentario del PRI. Adelante, diputada.

La diputada Emma Mondragón Navarrete: Con su venia, Presidencia. Compañeras y compañeros diputados, hoy alzamos la voz desde esta tribuna con la responsabilidad que implica representar a millones de mexicanas y mexicanos que exige seguridad, justicia y paz verdadera, no simulaciones ni estrategias fallidas.

La iniciativa que hoy se dictamina pretende, según el oficialismo, modernizar el marco normativo y fortalecer la coordinación de los tres órdenes de gobierno. Sin embargo, el diagnóstico no concuerda con la cruda realidad que enfrentan nuestras calles. México vive sumido en una profunda crisis de seguridad, que ni esta reforma ni los discursos triunfalistas logran ocultar.

Durante los seis años del gobierno de López Obrador se detuvieron 92 mil 235 criminales. ¿Eso parece mucho? Pues no lo es. En el sexenio del presidente Enrique Peña Nieto fueron detenidos 116 mil 839. Eso representa una caída del 21.6 por ciento en detenciones.

Hoy, se nos quiere vender una narrativa de eficiencia, de resultados, de supuesta estrategia, pero los datos no mienten. En tan solo dos meses de gobierno de la presidenta Claudia Sheinbaum se han acumulado 4 mil 423 homicidios dolosos, un incremento del 3.24 por ciento respecto a los últimos meses del sexenio anterior. El primer semestre de su gestión ya superaba los 15 mil 800 homicidios. ¿Dónde está la estrategia de seguridad? ¿Dónde está la paz prometida?

Esta iniciativa, que incorpora con bombo y platillo a la Guardia Nacional como eje del sistema, profundiza una visión militarizada de la seguridad pública. Y, por si fuera poco, de acuerdo con los datos de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, sólo 16 estados pagan un salario digno a sus policías. Esas no son cifras que se presuman, son heridas abiertas. Desde el PRI lo advertimos: este dictamen ignora las verdaderas causas de la inseguridad. El crimen organizado sigue teniendo control territorial, sigue operando con impunidad en amplias regiones del país.

Por ahora mete la puerta trasera una venda, que es prácticamente una nueva ley totalmente distinta al dictamen publicado en la Gaceta Parlamentaria. Una venda, que altera de manera sustancial el contenido previamente aprobado. No puede considerarse válida sin haber sido sometida nuevamente a deliberación formal. Permitir esa práctica implicaría aceptar que las leyes pueden modificarse arbitrariamente, sin control, parlamento ni deliberación pública. Este albazo legislativo y asalto a la Constitución vulneran la confianza ciudadana, en un Congreso que debe actuar con seriedad, responsabilidad y apego a derecho.

Compañeras y compañeros diputados, el Partido Revolucionario Institucional creemos en un Sistema Nacional de Seguridad, pero uno con rostro humano, con policías mu-

nicipales fortalecidas, con gobiernos locales empoderados, con inteligencia real, y no sólo con control centralista y militarizado. El Partido Revolucionario Institucional anunciamos nuestro voto en contra de esta ley; no porque estemos en contra de la seguridad, sino porque estamos a favor de una seguridad distinta, civil, efectiva y humana.

La violencia no se combate solo con nuevas leyes, sino con voluntad política, con inversión real en el ámbito local, con profesionalización y respeto a los derechos humanos. Es cuanto. Que viva México.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, diputada. Consulte la Secretaría al pleno si se acepta esta propuesta de modificación.

El secretario diputado Alan Sahir Márquez Becerra: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo. Presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Muchas gracias. Por lo tanto, queda el dictamen en sus términos para su votación.

Tiene ahora la palabra la diputada Josefina Anaya Martínez, del Grupo Parlamentario de Morena. Adelante, diputada.

La diputada Josefina Anaya Martínez: Con el permiso de la Presidencia.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Adelante, diputada.

La diputada Josefina Anaya Martínez: Compañeras y compañeros, como diputada federal del distrito 15, Atizapán de Zaragoza, orgullosamente de Morena, me encuentro en esta soberanía para respaldar el dictamen con proyecto de decreto por el que se regula la integración, organización y funcionamiento del sistema nacional de seguridad pública.

Esta ley representa un cambio estructural que responde a una realidad urgente de atender. La seguridad pública en México requiere un rediseño institucional profundo, basado en la coordinación real, el uso inteligente de la tecnología, el respeto a los derechos humanos y la preparación profesional de nuestros cuerpos policiales.

Esta ley representa el principio rector de la cuarta transformación: poner al Estado al servicio del pueblo, garantizando la paz desde la legalidad, la inteligencia institucional y la dignidad humana. Durante los años del atroz modelo neoliberal, la seguridad pública en México fue concebida como un asunto meramente reactivo, fragmentado y subordinado a intereses privados.

En lugar de fortalecer las instituciones del Estado, el neoliberalismo marginó la prevención como política pública. Se debilitaron los cuerpos policiales mediante recortes presupuestales y la ausencia de una estrategia nacional coordinada. Ese fallido modelo prianista generó desigualdad territorial, el acceso a la seguridad y una desconexión entre las instituciones de justicia y las comunidades.

Hoy, nuestro gobierno enfrentó el reto de reconstruir un sistema de seguridad pública verdaderamente humano, democrático y eficaz, donde el Estado recupere su responsabilidad de proteger a todas y todos con legalidad, actuación profesional y respeto sin restricciones a los derechos humanos.

Permítanme destacar los ejes fundamentales que estructuran este nuevo ordenamiento. Por primera vez todas las instituciones de seguridad pública estarán obligadas a compartir y actualizar a diario la información que generan. Esto permitirá conectar a los cuerpos de seguridad con el Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia, facilitando una toma de decisiones coordinadas, basada en datos y no en ocurrencias.

Además, con esta ley, la Guardia Nacional queda formalmente incorporada al sistema nacional de seguridad pública con voz y voto en los espacios de deliberación como la Conferencia Nacional de Secretarías de Seguridad Pública. Esta medida fortalece su anclaje institucional y su integración con autoridades estatales y municipales, sin distorsionar su carácter civil ni vulnerar el principio del mando coordinado.

Una de las principales fuentes de delitos, como la extorsión y el secuestro virtual, es el uso anónimo de la telefonía celular. Por ello se establece un registro nacional de usuarios de telefonía móvil, con candados jurídicos que garantizan la protección de datos personales y el respeto a la privacidad. Este instrumento será fundamental para trazar redes criminales, proteger las víctimas y fortalecer investigaciones ministeriales.

Que suene fuerte y claro: no puede haber seguridad sin ética, ni legalidad sin formación. Queremos policías profesionales, confiables y capacitados, salvaguardando siempre la integridad humana. Por ello, se van a fortalecer mecanismos de supervisión, control de confianza y rendición de cuentas, para que ninguna actuación de fuerza quede fuera del marco legal.

Con esta ley la Federación, los estados y los municipios dejaran de actuar aisladamente en la seguridad pública, se creará un sistema real de cooperación con ellos. El Estado mexicano recuperará la rectoría plena de la seguridad pública, y sin renunciar a los derechos humanos ni al federalismo.

Hoy no estamos frente a una iniciativa más, estamos ante una oportunidad histórica de reformar desde el Congreso el Sistema de Seguridad Pública del país. Al aprobar esta ley ganamos todos, gana la justicia, gana la paz y gana México. Que viva México. Es cuanto. Retiro mi reserva.

Presidencia de la diputada
María Luisa Mendoza Mondragón

La presidenta diputada María Luisa Mendoza Mondragón: Gracias, diputada. En virtud de que se retira la reserva, se le concede el uso de la palabra al diputado Juan Moreno de Haro, de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional.

El diputado Juan Moreno de Haro: Con la venia de la Presidencia.

La presidenta diputada María Luisa Mendoza Mondragón: Adelante, diputado.

El diputado Juan Moreno de Haro: Compañeras y compañeros diputados, hoy alzo la voz ante el rumbo desastroso que está tomando México en materia de seguridad. Vengo a decir con toda claridad que militarizar la Guardia Nacional no solo es un error, es un retroceso democrático.

Seamos claros, la Guardia Nacional nació como una institución civil, así lo prometieron cuando querían ganar las elecciones, pero llegaron al poder y traicionaron al pueblo. Sin embargo, hoy se quiere cambiar esa esencia, quieren ponerla bajo el control de la Sedena y disfrazar de legal lo que en el fondo es una decisión política por más que quieran engañar al pueblo una vez más.

Y, ¿cómo nos ha ido en estos últimos años con esta estrategia? En 2024 cerramos con más de 29 mil homicidios dolosos, aunque ustedes no lo acepten, los abrazos no pararon las balas y la presencia militar no frenó a los cárteles. Las cifras no mienten, más soldados en las calles no ha significado más seguridad para las familias mexicanas. aunque ustedes nuevamente no lo acepten.

Pero, miremos fuera, en Brasil la intervención militar en Río terminó en más de mil 500 civiles muertos, en El Salvador se han normalizado las detenciones arbitrarias y el miedo. ¿En verdad, queremos un modelo así para México? ¿Vamos a poner en riesgo a nuestras familias?

Las Fuerzas Armadas merecen respeto, ellos fueron diseñados para defender nuestra soberanía y no para patrullar calles o atender denuncias vecinales, no confundamos funciones y no desdibujemos responsabilidades.

Compañeras y compañeros diputados, hoy no votamos una ley más, hoy votamos por el tipo de país que queremos ser. Y, yo les digo con certeza como ciudadano y como joven, este no es el país que queremos las mexicanas y los mexicanos. Queremos uno con justicia, con seguridad, pero también con instituciones civiles fuertes y con un equilibrio de Poderes. Desde el PRI lo decimos fuerte y claro, sí a un México con legalidad y con futuro. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada María Luisa Mendoza Mondragón: Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se admite a discusión.

El secretario diputado Alan Sahir Márquez Becerra: En votación económica, se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada María Luisa Mendoza Mondragón: En virtud de que no hay materia para discusión se le concede el uso de la palabra a la diputada Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional.

La diputada Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel: Con la venia de la Presidencia. La estrategia de Morena es como una patrulla sin gasolina, mucho ruido y cero avances. Hoy alzamos la voz porque Morena quiere llevarnos

hacia un Estado fisgón, un Estado que, bajo el pretexto de la seguridad, se convierte en invasor de la vida privada de las y los mexicanos.

El Gobierno federal ha fracasado en su función más básica, que es brindar seguridad a la población y ahora pretende disfrazar ese fracaso en una ley que no protege, sino que espía.

No estamos ante una estrategia de seguridad, estamos ante una plataforma de vigilancia diseñada para que el Ejecutivo actúe sin supervisión, sin reglas y con absoluto abuso. Esta ley no construye instituciones, las debilita. No respeta libertades, las elimina. No defiende los derechos, los vulnera. Y todo esto en nombre de qué. De una seguridad que nunca llegó, porque lo que en Morena busca no es protegernos, lo que en Morena busca es controlarnos, se trata de un golpe al corazón del federalismo, quieren dictar a los estados y municipios en qué deben gastar y si no obedecen, se les castiga suspendiéndoles sus recursos.

Los municipios no piden permiso, exigen respeto, recursos y representación. Así que, si de verdad quieren combatir la inseguridad, deberían de comenzar a escuchar a quienes la enfrentan todos los días. El crimen se combate con estrategia, pero también con humildad y aquí, compañeras y compañeros, hacen falta las dos.

En Morena hablan de abrazos, pero a los municipios, ni siquiera los saludan. Además, del contenido autoritario de esta ley, Morena cometió un desaseo total en el proceso legislativo, se atropellaron tiempos, se ignoraron voces y se quiso imponer una vez más la voluntad del poder sobre la voluntad del pueblo.

La seguridad no puede construirse vulnerando libertades ni derechos, porque la verdadera seguridad nace del respeto, del respeto a la ley, a la dignidad y a la vida privada de cada persona.

Hoy, más que nunca, debemos recordar que México no necesita un gobierno que espíe, necesita un gobierno que realmente escuche a la ciudadanía, que proteja sin perseguir y que gobierne sin controlar. Por eso, desde esta tribuna, alzamos la voz y lo decimos claro y fuerte, no al abuso del poder, no al espionaje disfrazado de estrategia y no a la violación de nuestras libertades. Es cuanto, presidenta.

Presidencia de la diputada Kenia López Rabadán

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, diputada. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

El secretario diputado Alan Sahir Márquez Becerra: En votación económica, se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: En virtud que no existe materia de discusión, se le concede el uso de la palabra al diputado Juan Antonio González Hernández, de la fracción parlamentaria del partido Morena.

El diputado Juan Antonio González Hernández: Con su permiso, presidenta. Estimadas diputadas, estimados diputados, hoy tenemos la responsabilidad histórica de votar el dictamen que expide la nueva Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Una norma que consolida un anhelo de la cuarta transformación de construir un México en paz, con instituciones fuertes y transparentes. Cosa que en el pasado no sucedía, pues el pasado está marcado por la omisión, la corrupción, la tranza, los moches.

Esta iniciativa no es un ajuste superficial ni un capricho político, es la respuesta ética y técnica que demanda nuestra ciudadanía ante la inseguridad y la corrupción que por décadas minaron la confianza del Estado.

El pueblo nos ha mandatado y hoy le estamos cumpliendo al pueblo, un pueblo sabio que camina de la mano de una gran presidenta, la doctora Claudia Sheinbaum Pardo, quien con inteligencia, investigación y coordinación y atacando las causas con arte, cultura y deporte, seguramente estaremos heredando a nuestros hijos y a los hijos de nuestros hijos una mejor nación.

Quiero enfocarme en un tema que la ley coloca en el centro: la eficiencia en el uso de los recursos y la rendición de cuentas efectiva, para que vean que sí leemos. Premisa sin la cual cualquier estrategia de seguridad está condenada al fracaso.

Hoy damos un paso firme hacia una seguridad pública más moderna, más humana, más efectiva. Esta ley no militariza

ni vigila, sólo profesionaliza; no espía, sino previene; no improvisa, sino coordina.

Bajo el nuevo marco legal, los fondos de ayuda federal para la seguridad pública se integran de manera clara con los recursos asignados en la Ley de Coordinación Fiscal y en el Presupuesto de Egresos de la Federación. Y seguramente los gobiernos de la cuarta transformación los ejecutarán con eficiencia y eficacia, con honradez.

Estos recursos se destinan de forma exclusiva al cumplimiento de la estrategia nacional de seguridad pública, con ellos cerramos la puerta a la dispersión presupuestal y a la discrecionalidad que tanto daño provocaron en el pasado. La distribución de recursos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones de la Ciudad de México, se regirá por criterios objetivos, aprobados por el Consejo Nacional, que será una instancia plural, donde cada nivel de gobierno tiene voz y voto.

La nueva ley no se conforma con etiquetar dinero, se asegura de que el dinero se use de forma eficiente y transparente. Para ellos se otorga a la Auditoría Superior de la Federación la facultad expresa y permanente de auditar los recursos federales ejercidos por la Federación, los estados y los municipios en materia de seguridad pública.

Con ello estamos tomando acciones para inhibir la corrupción y fortalecer la confianza social. ¿Acaso eso no se entiende y por ello están en contra sólo con llevar la contraria? Al someter cada contrato, cada adquisición, cada nómina, al escrutinio independiente de la Auditoría Superior de la Federación, blindamos el presupuesto contra la opacidad y enviamos un mensaje claro: el combate a la corrupción es inseparable del combate a la violencia.

La trascendencia social de esta ley es inmediata y palpable. Con recursos optimizados y fiscalizados se garantiza la profesionalización de los cuerpos policiales al dirigirse una parte sustancial del fondo a capacitación con perspectiva de derechos humanos y protocolos de atención a víctimas.

Se priorizan inversiones en tecnología de prevención, como cámaras inteligentes, botones de pánico y centros de comando que integran información para reaccionar con rapidez ante la emergencia.

Compañeras y compañeros, la cuarta transformación ha repetido una verdad sencilla, pero contundente, no puede haber paz sin justicia y no puede haber justicia sin cuentas claras. Votar a favor de esta ley, es honrar la obligación constitucional de garantizar la seguridad pública como un derecho humano y un bien colectivo.

Uno de los pilares para recuperar la confianza ciudadana es contar con cuerpos de seguridad profesionales capacitados y éticamente comprometidos, por ello, se establecerán estándares nacionales obligatorios en formación inicial, no al uso de la fuerza, atención a víctimas perspectiva de género y derechos humanos. ¿Acaso esto es tan difícil de comprender?

Presidencia de la diputada
María Luisa Mendoza Mondragón

La presidenta diputada María Luisa Mendoza Mondragón: Concluya, diputado.

El diputado Juan Antonio González Hernández: Con gusto, presidenta. Cada voto que emitimos hoy será un mensaje para las comunidades que demandan seguridad y un precedente para las generaciones que merecen nacer en un país sin miedo. Votar a favor de este dictamen es votar por la transparencia, la eficacia y por la dignidad de México. Ojalá, ojalá lo reflexionen y lo valoren. Muchas gracias, retiro mi reserva, señora presidenta.

La presidenta diputada María Luisa Mendoza Mondragón: Gracias, diputado. En virtud de que no hay materia de discusión, se le concede el uso de la palabra a la diputada Ofelia Socorro Jasso Nieto, de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional.

La diputada Ofelia Socorro Jasso Nieto: Buenas tardes. Con el permiso de la Mesa. Hoy, me permito hacer de su conocimiento que la cuarta deformación al día de hoy lleva 219 mil 500 homicidios en los casi 7 años que lleva de gobernar. Por lo que, en el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, sostenemos con firmeza que México necesita una reforma profunda y efectiva en materia de seguridad pública.

Pero, también advertimos que la ley que hoy se somete a votación no responde a la magnitud del reto ni representa un verdadero cambio estructural, el presente dictamen propone expedir una nueva Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública bajo el argumento de fortalecer la coordinación entre instituciones y niveles de gobierno, pero al analizar su contenido no encontramos una sola propuesta que centraliza facultades, debilita contrapesos, ignora la

voz de la entidades federativas y municipios, no ofrece soluciones claras frente a la violencia que azota actualmente a nuestro país.

Se pretende crear un Sistema Nacional más grande en papel, pero menos eficiente en los hechos. En lugar de construir un modelo de seguridad, atribuciones en la Federación, particularmente en la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana las concentra, dejando a estados y municipios como actores subordinados. Esta lógica no solo es contraria al federalismo, sino que reproduce un modelo fallido y ha demostrado su ineficiencia.

Tampoco se establece un esquema de evaluación clara, indicadores de desempeño ni mecanismos de rendición de cuentas independientes. El control ciudadano está ausente, dichas circunstancia es sumamente grave en un país donde los cuerpos policiales siguen enfrentando problemas estructurales como la corrupción, la impunidad, la falta de profesionalización y, sobre todo, los bajos salarios, mismos que Morena ha obstaculizado a pesar de que ya han sido aprobadas por el Congreso federal y la mayoría de los congresos locales.

Peor aún, esta ley no incluye una estrategia nacional clara ni articulada para el fortalecimiento de las policías locales, que son la primera línea de contacto con la ciudadanía. Ni qué decir de medidas específicas para atender la violencia de género o la expansión del crimen organizado en zonas rurales y urbanas. A esto se suma que no se garantizan recursos etiquetados, ni un fondo específico para seguridad municipal.

¿Cómo vamos a pedir resultados a municipios que ni siquiera tienen patrullas, equipos o personal capacitado? Esta propuesta no se construyó con base en un amplio consenso social, académico ni territorial, a lo que el partido en el gobierno es altamente alérgico.

Omitieron la participación de especialistas, organizaciones civiles y gobiernos locales. Tampoco buscaron la participación de los gobernadores y presidentes municipales. Es una ley nacida desde la centralidad política, no desde las necesidades reales de quienes viven el problema todos los días.

Diputadas y diputados, hablemos claro, la seguridad nacional y local no se resuelve desde un escritorio en oficinas ni desde una visión militarizada. En el Partido Revolucionario Institucional creemos en un México con seguridad, sí, pero con justicia, con legalidad, con participación ciudadana, con transparencia y con respeto a las competencias constitucionales.

Por todo lo anterior, nuestro voto, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, no por oponernos a una reforma en seguridad, sino porque esta reforma no está a la altura del México que queremos y necesitamos construir, sobre todo, el presente dictamen no responde a las familias que viven con miedo ni a las comunidades que exigen paz ni a los policías que arriesgan su vida sin respaldo institucional alguno. México merece una ley de seguridad con visión de Estado, no una ley de papel con objetivos políticos. Es cuanto.

La presidenta diputada María Luisa Mendoza Mondragón: Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

El secretario diputado Alan Sahir Márquez Becerra: En votación económica, se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada María Luisa Mendoza Mondragón: En virtud de que no hay materia en discusión, la diputada Verónica Martínez García, de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, solicita sea registrado en el Diario de los Debates su intervención.

Se le concede el uso de la palabra al diputado Gilberto Herrera Solórzano, del partido de la fracción de Morena.

El diputado Gilberto Herrera Solórzano: Con el permiso del pueblo de México. Saludo de manera fraterna a mi bella y amada frontera de Tijuana. Hoy discutimos la Ley General del Sistema de Seguridad Pública.

Quiero aprovechar mi intervención en tribuna para señalar a los principales generadores de violencia en este país, que fueron los malos gobiernos del Prian. Son ellos los que exterminaron las oportunidades bajo su modelo neoliberal, condenando a millones de mexicanos a la pobreza. Son ellos los que le dieron control total al crimen organizado bajo el mando de Genaro García Luna.

Y no me vengan a decir que no sabía Felipe Calderón, porque sabía él y sabían ustedes perfectamente lo que hacían.

Ustedes le abrieron el paso a un cártel para que tuviera control de este país.

Aquí están los entreguistas corruptos, reaccionarios que anhelan que al país le vaya mal con tal de que a ustedes les vaya bien. Les falta proyecto de nación. No se han dado el tiempo de elaborar un proyecto de cara al pueblo de México. No tienen proyecto, solamente tienen negocios, ustedes administraban la violencia, ustedes tenían el control de las crisis, ustedes administraban hasta los reclusorios donde se hacen las llamadas de extorción.

Son unos hipócritas. No tienen cara. Por eso solamente aquí están los pluris que pudieron llegar al poder, porque ni para eso les alcanzó. Por cierto, ahí viene una reforma donde se les va a acabar este cuento.

La estrategia, que por cierto ya dio resultados, nuestra estrategia que aplicó aquí en la capital la presidenta Claudia Sheinbaum Pardo, que ya dio resultados, basada en la atención a las causas, basada en el fortalecimiento de la Guardia Nacional, basada en una coordinación entre municipios, estados y Federación, y basada en inteligencia y capacitación, que ustedes les falta mucho, ya dio resultados.

Me voy a los números. Entre 2019 y 2024 disminuimos un 17 por ciento los homicidios. Acabamos con esa espiral de violencia que generaron ustedes. De 2007 a 2012, cuando gobernaba su dios, que todavía le ponen veladoras, Felipe Calderón, que por cierto ahí anda en España, junto con Peña nieto y junto con Salinas, aumentó un 192 por ciento los homicidios en este país. De 2012 a 2018, cuando gobernaba Enrique Peña Nieto, aumentaron un 59 por ciento los homicidios en este país.

Desde la aplicación de nuestro modelo, que se basa en la atención a las causas, que nunca van a entender, el secuestro ha disminuido un 43 por ciento respecto a Peña Nieto; el robo de vehículos, un 33 por ciento; el robo a transeúntes, un 14 por ciento menos; el robo a casa habitación, un 34 por ciento menos; la trata de personas, un 19 por ciento menos; el huachicol, que le saben muy bien a ese negocio, 23 por ciento menos; el robo a transportistas, un 14 por ciento menos; el robo a transporte colectivo e individual, un 9 por ciento menos y 14 por ciento menos en lo individual.

Los resultados también los dice Inegi: La percepción de inseguridad disminuyó en un 15 por ciento. Lo dice el pueblo de México. Se les acabaron los negocios. Esta ley impulsa la profesionalización, certificación y dignificación de los policías locales, algo que nunca hicieron.

Vamos con una estrategia, desde abajo, con el pueblo, con los municipios, con inteligencia. Miren, la violencia no se combate con más violencia. La paz y la tranquilidad es fruto de la justicia. El mal se enfrenta haciendo el bien, y esta ley es un complemento para lograr este objetivo.

Veo al grupo reaccionario del Prian muy nervioso. ¿Será que ya vieron las encuestas? En el 27, Morena mantiene 13 gobernaturas y aparte ganamos dos más, Nuevo León y Chihuahua: 15 de 17. Tenemos el ejemplo de Gómez Palacio, que lo perdieron con todas sus trampas.

Presidencia de la diputada
Kenia López Rabadán

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Concluya, diputado.

El diputado Gilberto Herrera Solórzano: Vamos a ganar en el 27 y vamos a seguir creciendo porque este es un movimiento popular que atiende al pueblo, les duela o les duela. Tengan, para que aprendan bola de mentirosos y corruptos.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Concluya, diputado.

El diputado Gilberto Herrera Solórzano: Retiro mi reserva.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: En virtud de que no hay debate, le concedemos el uso de la palabra a la diputada Paloma Domínguez Ugarte, de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional. Asimismo, la diputada Graciela Ortiz González, de la fracción del Partido Revolucionario Institucional, solicita se registre su participación en el Diario de los Debates. Queda registrado.

La diputada Paloma Domínguez Ugarte: Con su permiso, presidenta. Es lamentable que la discusión de un tema tan importante como lo es la seguridad de las y los mexicanos llegue a este pleno con vicios y vulneraciones al proceso legislativo y por lo tanto a la Constitución.

En un país como el nuestro, donde se registran casi 70 homicidios diarios, donde la percepción de inseguridad al-

canza el 70 por ciento de la población y donde el costo económico de la violencia equivale a casi 5 mil millones de pesos, nuestro trabajo como personas legisladoras y más importante aún como servidores del pueblo de México debe tomarse con completa seriedad y responsabilidad, no presentando un proyecto completamente diferente a lo dictaminado en comisión.

No solo estamos discutiendo una ley con origen viciado, una ley improvisada, agravando la situación, estamos discutiendo una ley que lejos de fortalecer la seguridad pública en nuestro país representa un grave retroceso democrático, una amenaza al federalismo y una nueva apuesta por el centralismo autoritario que ya ha fracasado.

Esta ley centraliza el poder de decisión y operación en materia de seguridad en la Federación, subordinando a estados y municipios a un supuesto sistema nacional que en realidad anula su autonomía constitucional, en lugar de coordinar, impone. En lugar de construir consensos dicta órdenes desde el centro.

Nos ha quedado claro que el oficialismo está comprometido con militarizar al país, eliminando por completo la intención de que la seguridad pública sea de carácter civil, Buscan un control absoluto, sin contrapesos, otorgando a un Consejo la facultad de quitarle presupuesto a las entidades federativas y municipios de un plumazo.

¿Cómo van a cumplir los municipios con más tareas? Si desde el Ejecutivo federal se les recortan fondos, se les debilita su policía y se les niega apoyo real. Esta ley establece amplias facultades de investigación sin controles externos judiciales o legislativos. No hay contra pesos, no hay transparencia.

Y eso abre la puerta a abusos, violaciones al derecho a la privacidad y a un uso discrecional del poder. El proyecto que ya aprobaron en lo general, a pesar de múltiples advertencias y con evidentes vicios en el procedimiento legislativo pone en riesgo nuestras libertades, vulnera el pacto federal y apuesta por el control, no por la seguridad.

Compañeras y compañeros, desde el Grupo Parlamentario del PRI buscamos corregir lo que aún es posible. Invitamos al oficialismo a escuchar a la oposición con seriedad y apertura. En entidades gobernadas por otras fuerzas políticas se han implementado estrategias exitosas de seguridad pública, basadas en la proximidad, en la prevención y en el fortalecimiento institucional.

La seguridad no es propiedad de un partido, es una responsabilidad compartida y solo será efectiva si se construye con todos. Porque, más allá de posturas partidistas, está en juego la viabilidad operativa del sistema, el respeto al derecho de los ciudadanos y la eficacia de una estrategia nacional de seguridad.

La seguridad no se construye desde el escritorio ni con órdenes unilaterales, se construye desde lo local, con enfoque preventivo, con institucionalidad y con respeto al federalismo. Es cuanto.

Presidencia de la diputada
María Luisa Mendoza Mondragón

La presidenta diputada María Luisa Mendoza Mondragón: Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Julieta Villalpando Riquelme: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada María Luisa Mendoza Mondragón: En virtud de que no se admite, no hay materia para discusión, se le concede el uso de la palabra a la diputada Merary Villegas Sánchez, de la fracción parlamentaria del Partido de Morena.

La diputada Merary Villegas Sánchez: Con su permiso, diputada presidenta. Compañeras y compañeros en el contexto actual es imprescindible contar con un marco normativo que garantice la coordinación plena y permanente entre la Federación, las entidades federativas y los municipios.

Este dictamen ofrece precisamente eso, una ruta clara basada en el intercambio diario y sistemático de información operativa para anticipar y neutralizar a la delincuencia organizada antes que se desate la violencia en nuestras comunidades.

Fortalecer el Consejo Nacional de Seguridad Pública y las conferencias nacionales con atribuciones de planeación, evaluación, seguimiento, evita la dispersión de esfuerzos y asegura que cada autoridad asuma responsabilidades definidas.

De este modo los recursos públicos se emplean de forma eficiente y transparente y las acciones de prevención y combate se ejecutan bajo protocolos que priorizan la legalidad y el respeto a los derechos humanos.

Compañeras y compañeros, la integración plena de la Guardia Nacional en estos mecanismos no implica militarización, sino la cohesión de todas las corporaciones de seguridad bajo un mismo sistema estratégico, su participación en la conferencia nacional de Secretarías de Seguridad Pública garantiza un desempeño profesional y cercano a la ciudadanía.

Este dictamen es el cimiento de una estrategia de largo plazo que combina previsión social, inteligencia operativa y persecución eficaz, solo un Estado articulado, constante y con visión compartida podrá recuperar la paz y restituir la confianza de la población en sus autoridades, perdida con los gobiernos neoliberales, por cierto.

Con la aprobación de esta ley damos un paso decisivo hacia un México más seguro, justo y cohesionado, además garantizamos que las políticas de seguridad se diseñen y evalúen de manera participativa incorporando la voz de organizaciones civiles, académicos y comunidades locales.

Al establecer estándares claros de formación y certificación del personal de seguridad pública, promovemos una cultura institucional basada en la responsabilidad, la vocación al servicio y el respeto irrestricto a los derechos humanos.

Con este dictamen, compañeras y compañeros, enviamos un mensaje contundente, la prioridad es proteger a las personas, no solo con fuerza, sino con inteligencia y cohesión social.

Respaldamos con total convicción la estrategia integral impulsada por nuestra presidenta, la doctora Claudia Sheinbaum, que ya ha mostrado resultados al fortalecer la coordinación con las entidades federativas –aunque aquí algunos no lo quieran reconocer– era algo apremiante, no había coordinación entre las instituciones encargadas de garantizar la seguridad a la población mexicana, sólo así consolidaremos la paz, la justicia social y el desarrollo pleno de nuestro país.

Compañeras y compañeros de Morena, con la frente en alto, votemos a favor de este dictamen y tengamos en nuestras conciencias que estamos haciendo lo correcto para regresarle la paz al pueblo de México, paz que los gobiernos neoliberales del PRI y del PAN les arrancaron gobernando por más de 80 años a este país.

Hoy, Morena trabaja para garantizar la seguridad, la paz, la justicia al pueblo de México. Es cuanto, compañera, diputada presidenta. Retiro la reserva, presidenta.

La presidenta diputada María Luisa Mendoza Mondragón: Gracias, diputada. En virtud de que no hay materia de discusión, se le concede el uso de la palabra al diputado Juan Antonio Meléndez Ortega de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional.

Los diputados: (Hablan fuera de micrófono) Que cante, que cante.

El diputado Juan Antonio Meléndez Ortega: Buenas tardes. ¿Cuál quieren? Aquí no hay bola incómoda… Durante 35 años me he mantenido de ahí. Con la venia de la presidencia.

La presidenta diputada María Luisa Mendoza Mondragón: Adelante, diputado.

El diputado Juan Antonio Meléndez Ortega: Gracias, presidenta. Compañeras y compañeros diputados, este dictamen es una vieja receta autoritaria con envoltura moderna. No es una apuesta por la seguridad, es una emboscada contra la democracia.

Nos quieren vender este proyecto como una mejora al Sistema Nacional de Seguridad Pública, pero la verdad es otra, esta reforma es un retroceso peligroso, es un intento más del gobierno para concentrar el poder, silenciar a la ciudadanía y someter a las instituciones al control absoluto del Ejecutivo.

Así no se construye la seguridad, así se construye un régimen autoritario. Nos quieren hacer creer que centralizarlo todo resolverá la violencia. Que poner a la Guardia Nacional bajo el mando de la Secretaría de la Defensa traerá paz.

Pero lo que están haciendo es borrar las líneas entre lo civil y lo militar. Están militarizando la seguridad pública con todas sus letras y eso en cualquier democracia del mundo es una señal de alerta.

Veamos los hechos. Hoy, la Guardia Nacional será entenada, dirigida y evaluada por la Sedena. Están torciendo la ley para obedecer el capricho de ya saben quién. ¿Quere-

mos que nuestras libertades queden subordinadas a una lógica militar?

Para este gobierno la voz de la gente incomoda, porque una ciudadanía que exige, que vigila y que participa, estorba en su proyecto de control absoluto. Y como si eso no fuera suficiente, quieren revivir el padrón de usuarios de telefonía móvil. ¿Vamos a permitir que nuestras líneas telefónicas, nuestros datos personales y nuestra identidad estén bajo el ojo permanente del Estado?

No hay una sola garantía real de protección de datos, no hay reglas claras, no hay transparencia, solo hay una promesa vacía y un enorme riesgo para nuestras libertades. Compañeras y compañeros diputados, este dictamen es una trampa disfrazada de orden, es la legalización de control del control, del silencio y del miedo y nosotros no podemos quedarnos callados.

En el PRI decimos con claridad: ¿México necesita seguridad? Sí, pero no a costa de la democracia. ¿Necesitamos justicia? Sí, pero no a cambio de derechos. ¿Necesitamos paz? Sí, pero no al precio de la libertad.

No vamos a votar a favor de una ley que borra la frontera entre la autoridad y el abuso. No vamos a legitimar un modelo que entrega la seguridad al poder militar y calla la voz de la ciudadanía. Este país merece un gobierno que respete la ley, no que la tuerza. Un Estado que cuide a la gente, no que la vigile. Y una seguridad pública civil profesional y con rostro humano, no con botas y bayonetas. Es cuanto.

La presidenta diputada María Luisa Mendoza Mondragón: Gracias, diputado. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión.

La secretaria diputada Julieta Villalpando Riquelme: En votación económica, se preguntan si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada María Luisa Mendoza Mondragón: En virtud de que no existe materia a discusión, se le concede el uso de la palabra a la diputada Lilia Aguilar Gil, de la fracción parlamentaria del Partido del Trabajo.

La diputada Lilia Aguilar Gil: Muy buenas tardes y con la venia de la asamblea. Me gustaría al iniciar solicitar, tal vez, que puedan recoger esa coronita que está ahí, a lo mejor se la puede pasar a los compañeros del PRI porque va junto con su registro al panteón, pero bueno, lo dejamos a determinación de la Mesa Directiva.

Yo llegué y decía que por qué está este debate, llegué desde la Permanente. ¿Por qué está tan profundo? Bueno, pues resulta que lo qué pasa es que el PRI quiere su momento estelar en este tema porque aparentemente sus oradores han estado haciendo uso indiscriminado de la tribuna sin decir absolutamente nada. Y hay que informar al pueblo de México, desde nuestro movimiento, que es lo que realmente sí hace esta Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Porque creo que están un poco confundidos, hablan del debate de ayer y un montonal de despropósitos que no vienen al caso. Primero, esta Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública establece un marco legal uniforme para la coordinación de los distintos niveles de gobierno en materia de seguridad pública.

Y se enfoca en mejorar el funcionamiento y la organización y control de las instituciones de seguridad pública en el país. De algo que se conoce, yo fui secretaría técnica de Seguridad Pública, de las conferencias de Seguridad Pública, junto con mi compañero Ricardo Mejía y ya éramos parte del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Y lo que estamos tratando de hacer con esta ley es generar un Sistema Nacional de Seguridad Pública eficiente y coordinado, que pueda definir claramente las competencias claras entre la Federación, el Estado y los municipios, primero dejar muy claro que le toca a cada quien. Primero. Segundo. Garantizar el respeto a los derechos humanos de los ciudadanos que van a hacer susceptibles del ejercicio de atribuciones de seguridad de estos tres niveles de gobierno.

Tercero. Estable los mecanismos de control y supervisión de dichas atribuciones. Voy a poner un ejemplo, porque a la gente a veces, si le roban el tanque de gas en su casa –que es una cosa muy común en las zonas populares– no están viendo si le toca a la policía municipal, a la estatal y tal, pero la gente lo que quiere es una solución a sus problemas.

Y, si hay un robo más grande, un robo de cobre o si hay un delito federal, todo esto se coordina a través del Sistema Nacional de Seguridad Pública que implementa también los estándares y protocolos para la actuación policial que son indispensables para el respeto a los derechos humanos.

Porque si no tendríamos acciones de violencia policial en la calle, que ha sido uno de los esfuerzos más grandes que se ha hecho, no solamente con la Guardia Nacional cuando empezó a patrullar las calles de este país, sino con todas las policías. Porque debemos de resguardar y salvaguardar los ciudadanos, pero también, a los elementos que están haciendo el trabajo de seguridad pública.

¿Qué hace también está ley? Promueve el uso de tecnologías e inteligencia que es indispensable para el ejercicio de la seguridad, para la prevención y el combate al crimen, hace una interconexión en la consulta de base de datos, qué pasa si alguien delinque en un estado, cómo se va a buscar a esa persona en otro estado y cómo se le dará un seguimiento a veces a la historia criminal de muchas personas si no hay esta interconexión.

Lo cierto, es que esta Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a mí me parece que no tiene por dónde darle en contra, de verdad. Me parece una posición completamente absurda, casi, casi desde la insignificancia.

Yo he insistido en el Partido Revolucionario Institucional porque lo único que haces es generar mayor coordinación entre los niveles de gobierno para combatir el crimen para tener una organización entre ellos, fortalece la profesionalización de los mandos civiles, los que ustedes estaban diciendo que había que profesionalizar y atender, bueno, es esta ley la que atiende sus mandos civiles y de profesionalización.

Genera más controles y supervisión que pueda reducir casos de corrupción y el abuso de autoridad para la garantización de los derechos humanos de las personas y pone énfasis en el respeto a los derechos humanos que fortalece la legitimidad también de las instituciones de seguridad.

Yo, concluiría diciendo: hay que tener altura de miras. El Partido Revolucionario Institucional gobernó por 70 años este país, deberían entender que la gente ya sabe que no son eficientes para gobernar, pero que lo único que los puede poner como políticamente medianamente útiles en este país, sería que cuando menos puedan acompañar este tipo de iniciativas. La mezquindad política y el cálculo no los va a llevar a ningún lugar más que a ser los sepultureros del PRI. Muchísimas gracias. Retiro la reserva.

La presidenta diputada María Luisa Mendoza Mondragón: Gracias, diputada. En virtud de que no hay motivo de debate.

La diputada Laura Ivonne Ruiz Moreno, del Partido Revolucionario Institucional solicita su participación sea inscrita en el Diario de los Debates. Se registra.

Se le da el uso de la palabra a la diputada Rocío López Gorosave, de la fracción parlamentaria del Partido de Morena.

La diputada Rocío López Gorosave: Con su venia, presidenta. Compañeras y compañeros diputados, la reforma que aprobaremos el día de hoy se trata de un asunto clave para la nación, que combate uno de los retos más graves que enfrenta nuestro país.

Se trata de fortalecer al Sistema Nacional de Seguridad Pública, para que de verdad sea un sistema integrado, articulado y, sobre todo, con mecanismos de coordinación claramente establecidos de acuerdo con la realidad y retos actuales y que, sobre todo, sea útil para la sociedad mexicana y su seguridad y lograr erradicar las causas estructurales de la violencia.

En ese sentido, el ejercicio de las funciones de seguridad que otorga el artículo 21 constitucional, implican el desarrollo de unas tareas fundamentales, entre las que se encuentran la prevención, investigación y persecución de los delitos, la reinserción social de las personas sentenciadas y la sanción de las infracciones administrativas. Todas estas actividades deben realizarse bajo un enfoque de legalidad, proporcionalidad, respeto a los derechos humanos y coordinación efectiva entre autoridades.

El Sistema Nacional de Seguridad Pública no es nuevo, nació en 1995, pero su última reforma importante fue en el 2009, lo cual ya ha sido rebasado a la realidad nacional con el simple hecho del paso del tiempo.

Con esta nueva ley se actualiza la integración, organización y funcionamiento del propio sistema, estableciendo con claridad la distribución de competencias entre las instituciones diferenciado, sus responsabilidades en los ámbitos federal, estatal y municipal, a través de un esquema concurrente que permita una actuación coordinada y eficaz y que cuente con una estructura orgánica firme y bien articulada que incluye relaciones funcionales, principios, normas, instituciones, técnicas, programas y procedimientos diseñados para alcanzar los fines constitucionales de la seguridad pública.

No se trata de un conjunto aislado de instituciones de seguridad en la ley, sino de una coordinación integral, cuya

efectividad depende de la cooperación interinstitucional, la homologación de criterios operativos y la transparencia en la sección de los recursos públicos.

Además, se promueve una coordinación efectiva y una alineación estratégica, garantizando que las acciones en materia de seguridad respondan a una misma visión nacional. Una visión que represente la confianza del pueblo y el compromiso de responder con resultados contundentes, que se reflejen en su bienestar y su integridad física y patrimonial, a través de un gobierno con sentido humanista.

Es por lo anterior que esta Cámara de Diputados tiene el compromiso de consolidar la construcción de la paz en el territorio nacional, con una estrategia integral basada en la prevención, proximidad social, inteligencia, investigación y la coordinación interinstitucional. Lo anterior, para marcar un paso firme hacia una seguridad pública con acciones coordinadas e instituciones más sólidas y profesionales, centradas en el bienestar de las y los ciudadanos.

Desde este Poder Legislativo, las y los diputados de Morena estamos trabajando para seguir transformando México. Es cuanto. Muchas gracias. Retiro la reserva.

La presidenta diputada María Luisa Mendoza Mondragón: Gracias, diputada. Se le concede el uso de la palabra a la diputada Ariana del Rocío Rejón Lara, de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional.

La diputada Ariana del Rocío Rejón Lara: Con su venia, presidenta.

La presidenta diputada María Luisa Mendoza Mondragón: Adelante, diputada.

La diputada Ariana del Rocío Rejón Lara: Compañeras y compañeros diputados, ya nos ha quedado claro que el oficialismo sólo viene a levantar la mano, que no le importa el país, que están al servicio del poder y que son tapetes del crimen organizado. ¿No les da vergüenza aprobar esta barbaridad? Claro que no les da vergüenza, porque ni siquiera la leyeron. Yo me pregunto: llegan a su casa y qué le van a decir a sus hijas y a sus hijos. Porque me queda claro que madre no tienen.

Lo bueno que ya todo México sabe que son unos corruptos, sinvergüenzas y cínicos. Y que el pueblo, el pueblo sabe... sabio sabe que a los diputados de Morena lo que menos les importa es escuchar a la ciudadanía. Había quedado aquí la secretaria de Gobernación y el secretario de Seguridad en hacer mesas de trabajo para esta ley. Cosa que nunca sucedió. Porque este gobierno no tiene palabra, no tiene rumbo. Aquí sólo suben a decir mentiras, a culpar al pasado. De verdad, ya supérennos, ya llevan siete años en el gobierno. Y el resultado de todo es de su estrategia de abrazos y no balazos. Tomen responsabilidad y dejen de estar defendiendo lo indefendible.

Por eso mismo aquí presentamos esta reserva, para ponerle un alto a este gobierno con nexos con el narco, porque el gobierno de Morena, pues lo sabemos todos, nos lo dijo Estados Unidos, tiene nexos con el crimen organizado. Aquí en la Cámara y fuera de ella lo tenemos muy claro: Morena no quiere legislar. Se los pedimos encarecidamente, que no estorben a quienes sí queremos pacificar el país.

Y lo digo con hechos: Desde que Estados Unidos levantó la voz, ahora sí aparecen laboratorios, ahora sí hay líderes capturados, decomisos. Entonces, sí sabían dónde estaban, con quién aperaban, quién los protegía; y ahora nos incluyen como la lista de adversarios. Estos son los logros de este gobierno.

Esto solo nos confirma lo que muchos mexicanos ya sabíamos: El verdadero pacto de Morena no es con el Verde, no es con el PT, es con el crimen organizado. Y por más propaganda que hagan, no nos van a ocultar los centros de exterminio, las masacres, las fosas clandestinas, ni los miles y miles de desaparecidos.

Esta reserva, esta reserva, la llamamos así, para el artículo 44 Bis de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad, que diga: Reserva para prohibir que Morena se siga coaligando con el crimen organizado; porque esta reserva establece controles estrictos, mecanismos reales para que ningún servidor público esté vinculado directa o indirectamente con el crimen organizado.

Hoy ya nadie le cree a Morena. Lo peor, compañeras y compañeros, porque yo sé que muchos de ustedes, pues no, no tienen ningún nexo; pero se callan, o sea, que los hacen cómplices. No se engañen, no se engañen, compañeros; el crimen no solo opera en la calle, el crimen opera desde el gobierno.

Y no me vengan a decir que no hay pruebas, porque las pruebas están en cada ciudad que el narco gobierna. Las pruebas están en las estadísticas, en las narcofosas, en los municipios enteros donde la ley es quien esté más armado.

Compañeras y compañeros, si no quieren hacer historia, al menos no le estorben. Es cuanto.

La presidenta diputada María Luisa Mendoza Mondragón: Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se admite a discusión.

La secretaria diputada Julieta Villalpando Riquelme: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada María Luisa Mendoza Mondragón: En virtud de que no hay materia en discusión, se le concede el uso de la palabra a la diputada Rosalinda Savala Díaz, del partido de la fracción de Morena.

La diputada Rosalinda Savala Díaz: Con su venia, presidenta. Antes que nada, me gustaría decirle al Grupo Parlamentario del PRI que no todos venimos del PRI, sería una vergüenza venir del PRI y estar hoy aquí.

Compañeras y compañeros diputados, esta nueva ley que abroga la del 2009 es parte fundamental de la nueva estrategia de seguridad pública que propuso la presidenta de la república, la doctora Claudia Sheinbaum Pardo.

Una estrategia que tiene una nueva visión de Estado que refigura el sistema nacional de seguridad pública de nuestro país, porque la preocupación principal del gobierno federal y del Grupo Parlamentario de Morena es combatir el crimen organizado, revertir la violencia y proveer la paz en todo el territorio nacional en nuestros estados y en nuestros municipios.

Ese es el compromiso en el que estamos empeñados en Morena y por ello es que estamos proponiendo diversos puntos en este dictamen. Que las instituciones de seguridad pública en el sistema nacional de información compartan y actualicen su información de manera constante, permanente, veraz y verídica.

Dos, que se actualice el catálogo de registro nacional por el que se posibilita la interconexión con el Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en materia de seguridad pública.

Tres, propone la operación de un registro nacional de usuarios de telefonía móvil en el que todo momento serán respetuosos los derechos humanos y garantizaremos el derecho a la privacidad. No se dejen engañar, este proyecto está totalmente dirigido a combatir los delitos, como lo es el secuestro y la extorsión.

Cuatro. Perfeccionar el funcionamiento del Consejo Nacional de Seguridad Pública y de la Conferencia Nacional, para generar mejores espacios de diálogo parta la promoción y coordinación de trabajos que realizan, con el objetivo de mejorar el entendimiento institucional, y se crean instancias de coordinación con todas las autoridades responsables en materia de seguridad pública.

Cinco. Además, algo muy importante. Se reconoce formalmente a la Guardia Nacional como integrante del sistema, en concordancia con el artículo 21 constitucional y con la Ley de Guardia Nacional que ayer, como siempre, le respondemos al pueblo de México.

Seis. Asume una política nacional en materia de acreditación y certificación para las instituciones de seguridad pública en los tres órdenes de gobierno. Así como la certificación individual de personas, que no se limita a la evaluación del control y de confianza y pretende la consolidación de las instituciones de seguridad pública y profesionalización de sus integrantes.

Siete. Optimiza la regulación de los fondos de ayuda federal, para que no solo se prevea en aquellos dispuestos de la Ley de Coordinación Fiscal, y se adicionen en mecanismos para vigilar su debido ejercicio.

Y, finalmente, se precisa que la Auditoría Superior de la Federación auditará y fiscalizará los citados recursos federales, para que no digan que estamos en opacidad y falta de contrapeso en materia de fiscalización.

Por último y muy significativo. Se distingue la investigación para que las instituciones policíacas, bajo el mando y la conducción del Ministerio Público, actúen con fines distintos a la persecución de los delitos. Esto para que no les quede duda de que se va a respetar la autonomía del Ministerio Público.

La oposición falsea y pervierte todo su contenido y ese es el tamaño de su hipocresía y su incongruencia, porque quieren proteger a la delincuencia, a todos aquellos que gobernaron por muchos años nuestro país.

Me daría tanto gusto que el diputado que subió acá arriba, del grupo del PAN, diga, haga lo que dijo, que iban a votar este dictamen a favor. Pero no, como siempre, son incongruentes con lo que dicen y con lo que hacen, porque le dicen al pueblo de México que están con el pueblo de México, pero en el tablero siempre votan en contra.

Ahora, el PRI dice que no son indiferentes, pero la realidad es que son indiferentes con el pueblo de México. Porque, si fueran empáticos con el pueblo de México, votarían a favor este dictamen, la realidad es que tienen miedo, tienen miedo a que realmente salgan sus trapitos al sol.

Compañeras y compañeros, con esta ley en Morena estamos seguros de que vamos a avanzar en la construcción de un nuevo sistema de seguridad pública para que México esté consciente de que tenemos mucha presidenta, y que el proyecto de nación va a ser posible. Es cuanto, presidenta. Retiro mi reserva.

La presidenta diputada María Luisa Mendoza Mondragón: Gracias, diputada. En virtud de que no hay motivo de discusión, se le concede el uso de la palabra a la diputada Nadia Navarro Acevedo, de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional.

Solicitan la diputada Nadia Navarro Acevedo y el diputado Emilio Lara Calderón, ambos de la fracción del Partido Revolucionario Institucional, su participación sea inscrita en el Diario de los Debates. Queda inscrita.

Se le concede el uso de la palabra a la diputada Katia Alejandra Castillo Lozano, de la fracción parlamentaria del Partido de Morena.

La diputada Katia Alejandra Castillo Lozano: Con su permiso, presidenta.

La presidenta diputada María Luisa Mendoza Mondragón: Adelante, diputada.

La diputada Katia Alejandra Castillo Lozano: Compañeras y compañeros, hoy discutimos una ley que marca un antes y un después, una ley que desmonta pieza por pieza el fallido y corrupto aparato de seguridad que nos heredaron los gobiernos del PRI y del PAN.

Hoy con esta nueva Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública dejamos atrás la simulación, la guerra sin inteligencia y la política de muerte con la que ustedes, sí, ustedes, PRI y PAN, sembraron terror y desesperanza en nuestro país porque no se nos olvida que fue el PRI el que durante décadas usó a las corporaciones policíacas como brazos armados del poder político, infiltradas por la corrupción, sometidas a la lógica del plomo o plata.

Fueron ustedes los que institucionalizaron la impunidad desde del poder. Y no se nos olvida tampoco que fue el PAN el que declaró la guerra contra el narco, sin estrategia, sin diagnóstico y sin humanidad.

Felipe Calderón convirtió al país en un campo de batalla, sacó al Ejército a las calles sin reglas claras, sin preparación para tareas civiles y sin pensar en las consecuencias. Su obsesión por una falsa legitimidad le costó al país más de 120 mil muertos y miles de desaparecidos. ¿Y qué dejaron? Un país más violento, más dividido y con instituciones hechas pedazos.

Ustedes, PRI, PAN, se llenan la boca hablando de seguridad, pero cuando gobernaron dejaron un desastre, policías sin derecho, sin formación, sin respaldo, entidades federativas donde un policía gana 8 mil pesos mensuales y mientras ustedes saqueaban presupuestos y firmaban contratos con empresas fantasmas.

Hablan de instituciones, pero convirtieron al Secretariado Ejecutivo del Sistema de Seguridad Pública, en un cascarón inservible. Hablan de coordinación, pero dejaron un modelo roto donde cada nivel de gobierno se aventaba la bolita así, la bolita, mientras la violencia se salía de control. En cambio, está ley no solo reorganiza, esta ley reconstruye, establece un nuevo sistema de información interconectado en tiempo real, con controles, evaluaciones y certificaciones.

Reconoce formalmente a la Guardia Nacional, como parte del sistema y pone a los tres órdenes de gobierno a trabajar juntos, sin pretextos, ni evasivas con estándares nacionales, con enfoque en derechos humanos, con reglas claras para los fondos de seguridad y con mecanismos de fiscalización que, a ustedes, por cierto, tanto les incomodan.

Esta ley está alineada con el nuevo proyecto de nación que encabeza nuestra presidenta la doctora Claudia Sheinbaum, un proyecto que a diferencia del de ustedes sí tiene principios. Un proyecto que busca la paz desde la justicia, no desde la represión.

Hoy, les decimos con toda claridad: se les acabó su tiempo. Esta cuarta transformación está limpiando lo que ustedes ensuciaron, está reconstruyendo lo que ustedes destruyeron. Y lo estamos haciendo con dignidad, con compromiso y con lo más importante, con el respaldo del pueblo.

Porque a diferencia de ustedes, nosotros no gobernamos para los de arriba, gobernamos para el pueblo. Y no venimos a administrar el desastre, venimos a transformar la nación. Es cuanto, presidenta. Retiro mi reserva.

La presidenta diputada María Luisa Mendoza Mondragón: Gracias, diputada. En virtud de que no hay materia de discusión, el diputado Emilio Suárez Licona, de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, solicita su participación sea tomada en consideración desde tribuna. Adelante, diputado.

El diputado Emilio Suárez Licona: Solo les tardó siete años darse cuenta que el sistema no funcionaba y a una compañera que estuvo por aquí, habría que darse una vuelta por todas las curules de Morena para visitar a los ex priistas, incluido también el reconocimiento del expresidente López Obrador.

Compañeras y compañeros, hoy subo a esta tribuna con una profunda preocupación y firme compromiso con el federalismo. La autonomía de los estados y municipios y la dignidad de nuestros cuerpos policiacos se pone en duda.

Nos presentan un dictamen que bajo la bandera de la Coordinación Nacional en Materia de Seguridad Pública concentra de manera alarmante el poder en el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, otorgándole facultades excesivas y centralistas que atentan contra el equilibrio entre los órdenes de gobierno.

Tendremos un Secretariado Ejecutivo todo poderoso que será juez y parte. Este dictamen permite al Secretariado Ejecutivo emitir criterios, lineamientos, protocolos y decisiones que son obligatorias para estados y municipios, les confiere prácticamente la definición de todo, desde el modelo de las academias hasta los criterios de certificación y profesionalización de cada policía del país.

Con este dictamen se pretende obligar a los estados a firmar convenios con la Federación, a partir de los cuales el gobierno federal podrá disponer, para su estrategia, de los recursos destinados para la seguridad local, como el Fasp y el Fortamun.

Y no, no nos sorprende porque sabemos que el gobierno está prácticamente quebrado y no dispone de recursos para hacer frente al problema de la inseguridad y la violencia. Y por eso ahora van por los fondos de estados y municipios, les recuerdo como lo hicieron en el caso del IMSS-Bienestar, con el cual hoy están sufriendo estados y municipios.

Y miren, lo más grave para nuestro federalismo es el hecho que el secretario ejecutivo pueda determinar la suspensión de la administración de los recursos que por ley corresponden a los gobiernos locales para desplegar sus estrategias de seguridad, cuando a su juicio no cumplan con las disposiciones que él mismo emite. Esto simplemente es aceptable.

Estamos frente a un diseño institucional que vulnera la soberanía de los estados y la autonomía municipal, debilitando las capacidades locales para enfrentar los retos de la seguridad desde una visión cercana y ciudadana.

Este diseño institucional me hace recordar el libro clásico de presidencialismo de Carpizo, el cual establecía como una de las facultades supremas y super poderosas del Ejecutivo el condicionamiento de la entrega de recursos a los estados. Muchos años nos tardamos en modificar esa discrecionalidad y hoy vemos cómo el gobierno y Morena quieren regresar a ese presidencialismo todopoderoso.

Se establece un sistema de certificación obligatoria y homogénea que ignora las realidades de diversas regiones del país y gobiernos locales. Y es que las realidades son distintas, cada entidad es distinta. El caso de la Ciudad de México como ejemplo de buenos resultados, pero aquí hay unos datos que deberían llamar la atención.

En la Ciudad de México hay 88 mil elementos para proteger a 9.2 millones de personas, lo que significa un elemento por cada 104 habitantes. Así, hace unas semanas le quitaron la vida a dos colaboradores de la jefa de gobierno.

En contraste, en el Estado de México hay 40 mil elementos para proteger a 18 millones de personas, lo que significa un elemento por cada 450 habitantes. Y todavía con mayor contraste en el estado de Coahuila hay 5 mil 900 elementos entre estatales y municipales para proteger 3 millones 150 mil habitantes, lo que significa un elemento para cada 533 habitantes. Y sí, el estado de Coahuila tiene de los mejores índices de seguridad del país.

Compañeras y compañeros, esta no es una ley de coordinación, es una ley de subordinación. Reducen los cuerpos

policiacos estatales y municipales, a ejecutores de decisiones centralizadas les quita voz y los expone a sanciones financieras injustas. La paz y la seguridad pública no se construye desde la posición centralista, sino desde la corresponsabilidad y la coordinación. No se fortalecen centralizando, sino reconociendo y apoyando la diversidad del país.

No podemos permitir que en nombre de una mal entendida coordinación se atropellen los principios de nuestra constitución y estén desmantelando el federalismo de nuestro país. Muchas gracias, presidenta.

La presidenta diputada María Luisa Mendoza Mondragón: Gracias, diputado. Antes la diputada Rosalinda Savala Díaz, quiere hacer el uso de la palabra ¿Con qué objeto, diputada?

La diputada Rosalinda Savala Díaz: Por alusiones, presidenta.

La presidenta diputada María Luisa Mendoza Mondragón: Hasta un minuto, diputada.

La diputada Rosalinda Savala Díaz: Quiero recordarles al Grupo del PRI, que los pocos que quedan, que son 70 o menos, son realmente el basurero de la historia y que la gente recapacita y cuando recapacita decide irse a fracción de izquierda. Porque en Morena tenemos un compromiso con el pueblo de México, responderles a ellos y no a la basura que realmente es el PRI.

La presidenta diputada María Luisa Mendoza Mondragón: Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se admite a discusión.

El secretario diputado José Luis Montalvo Luna: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo. Mayoría por la negativa.

La presidenta diputada María Luisa Mendoza Mondragón: En virtud de que no hay materia de discusión, se le concede el uso de la palabra al diputado Ricardo Sostenes Mejía Berdeja, de la fracción parlamentaria del Partido del Trabajo.

El diputado Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja: Con su permiso, compañera presidenta.

La presidenta diputada María Luisa Mendoza Mondragón: Adelante.

El diputado Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja: Ahora los patos les tiran a las escopetas y el burro hablando de orejas. Son refranes de la sabiduría popular que se aplican sobradamente a quien le caiga el saco.

Señalar que esta Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública es una ley federalista, porque en el Consejo Nacional de Seguridad Pública están representados todos los ejecutivos locales.

En las mesas de seguridad estatales están los mandos del Ejército, de la Guardia Nacional, los representantes de la Fiscalía General de la República y en aquellos estados con áreas marítimas está también la Marina. Ahí se toman acuerdos y decisiones locales en materia de seguridad, y ahí están los gobernadores, con sus representantes cuando no pueden asistir. Y ahí se toman acuerdos.

Entonces, ¿dónde está la cancelación del federalismo? No digan mentiras, el secretariado ejecutivo depende del Consejo Nacional y emite los lineamientos, los criterios, las políticas y las normas que bajan a todos los estados.

¿Dónde está pues, el centralismo? Tampoco se va a hacer lo que algunos partidos como el PRI o el PAN quieren, es un modelo, un diseño institucional que reparte competencias y atribuciones a cada nivel de gobierno.

Pero también aquí sobradamente han venido a decir que el fascismo, que el nazismo y pareciera más bien que los delata su verdadera filosofía política, porque si alguien ha reprimido y ha generado espionaje político, guerras sucias es el PRI, y el PAN, en su tiempo.

La Dirección Federal de Seguridad, las mazmorras que estaban ahí donde varios líderes de izquierda fueron apresados por persecuciones políticas llevaban a cabo los asesinatos políticos de dirigentes, las leyes fuga.

En Guerreo, como aquí lo dijo Gerardo Olivares, desde los helicópteros en Pie de la Cuesta tiraban a los opositores políticos. Y ahora vienen a rasgarse las vestiduras.

El Cisen de infausta memoria fue utilizado por los gobiernos del PRI, fue creado por Salinas y luego lo utilizó Zedillo. Y espiaban a los líderes políticos, era un centro de espionaje político, infiltraban las protestas, la marchas. En el gobierno de Fox y Calderón también usaron para reprimir a la APPO en Oaxaca o para los casos de Atenco. Y hoy se vienen a rasgar las vestiduras, qué desvergüenza.

Por eso, el presidente López Obrador terminó con el Cisen de infausta memoria y se creó el Centro Nacional de Inteligencia, que está abocado a generar inteligencia para el combate a la criminalidad. Hoy se duelen de supuesto espionaje, pero ¿quién utilizó el *software* israelí del *Pegasus*? Lo utilizó Enrique Peña Nieto, persiguió a periodistas, a defensores de derechos humanos, a políticos opositores. Y hoy vienen a rasgarse las vestiduras.

Hablaríamos. No les gusta la historia, porque cargan una larga cola a sus espaldas, pero está el 68, está Atenco, está Ayotzinapa, está Tlatlaya, está la guerra sucia, está la represión en todos lados. Y hoy quieren presentarse como adalides de la democracia. Vaya cinismo.

Lo que se establece ahora es un sistema de seguridad pública federalista, democrático y republicano. Y ya hablaremos de la nueva ley, de la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia. Pero ahorita no podemos permitir que vengan con tantas mentiras…

Presidencia del diputado
Sergio Carlos Gutiérrez Luna

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Concluya, diputado.

El diputado Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja: –concluyo, presidente– …a borrar con tanta verborrea su pasado infausto que los delata como represores y como herederos de las peores prácticas de espionaje y de represión política. Es cuanto, presidente. Retiro la reserva. Unidad nacional. Todo el poder al pueblo.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: No hay materia de consulta. Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Carlos Gutiérrez Mancilla, del PRI.

El diputado Carlos Eduardo Gutiérrez Mancilla: Con la venia de la Presidencia. Y antes de que empiece a correr mi tiempo, comentar que se pasó un minuto del orador pasado, así que pido el mismo trato. Muchas gracias.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Adelante.

El diputado Carlos Eduardo Gutiérrez Mancilla: Ya llegó por quien lloraban, compañeros. El día de hoy discutimos una reforma clave en materia de seguridad pública. Pero antes de hablar del dictamen quiero responder a los ataques que desde esta tribuna me fueron dirigidos el día de hoy, no por mis ideas, no por mis argumentos, sino por mi edad. Se me acusó de ser un joven utilizado, se me llamó diminuto, se me llamó porro, se me descalificó por atreverme a cuestionar al poder.

Y yo digo: en esta Cámara necesitamos más diputados valientes y menos serviles. Hace falta más indignación y menos simulación. Yo no tengo casas de 100 millones de pesos en California. Yo no tengo contratos vigentes con la Secretaría de la Defensa Nacional. Soy joven, sí, pero un joven libre. Lo que tú, diputado Arturo Ávila, no puedes decir. El ladrón, el ladrón cree que todos son de su condición.

Tú crees que a mí me mandan porque tú a mi edad no llegabas ni a cargamaletas del gobernador Lozano. Lo que sí eras a mi edad, era un junior que trabajaba en la empresa de su papá, en Share y Asociados, empresa que, por cierto, como bien dijo el diputado anterior, tuvo un contrato en 2013 por vender el programa de espionaje Galileo. Por lo que esta reforma a quien más beneficia es a Arturo Ávila, narcovocero del gobierno. Aquí está el expediente, lo voy a hacer público y vamos a meter las denuncias necesarias. Arturito, carga con el historial de Share y Asociados. Tu empresa está implicada en la venta del *software* de espionaje, Galileo, que se vendió a la Sedena.

Este sistema fue denunciado por organizaciones como *The Citizen Lab* y *Artículo 19* por haberse utilizado para vigilar ilegalmente a periodistas, activistas y a opositores. ¿Cómo puede hablar de proteger vidas quien lucró con herramientas diseñadas para vulnerar derechos humanos?

Mientras se discute esta Ley de Seguridad Pública, Arturo simboliza el uso del poder para blindar, sí, pero sus propios intereses privados. Trianguló contratos millonarios con empresas fachada y se benefició del espionaje institucional. No representas el combate al crimen, sino su encubrimiento, justamente el tipo de vigilancia que hoy Morena quiere aprobar.

Sentirse orgulloso, dice él, pero ¿de qué, querido Arturo? ¿De ser el vocero del narcogobierno que reprime ciudada-

nos y se arrodilla ante el crimen? Tú no eres empresario, los empresarios son aquellos mexicanos de bien que se levantan todos los días a sacar adelante a sus empresas de manera lícita. Tú lo que eres es un traficante, un traficante de influencias y un lamesuelas de los gobernadores y de los gobiernos.

Tú representas a una nueva generación, sí, pero la nueva generación del cartel de Morena. ¿Quién más gana con la militarización, si no eres tú? Tú eres quien vende armas, quien vende blindaje, quien comercia y monetiza la muerte de los mexicanos.

Lo que sí tengo que reconocer en este pleno, compañeras y compañeros, es que Arturo Ávila es un histórico de Morena. Que quede grabado y que quede bien asentado: Arturo, eres un histórico de tu partido.

Cuando en el 2019 Morena se ufanaba de ganar todas las elecciones y de la avalancha guinda y que decían que, si ponían a un burro de candidato, ganaba el burro; Arturo logró la hazaña, Arturo perdió en el 2019 contra el PAN y contra el PRI. Por eso estás traumado, porque de aquí, en el PRI, no pasaste de cargamaletas y lamesuelas de gobernadores, y prestanombres de los mismos.

Por eso hoy, hoy Arturo llega a su curul como un perdedor. Perdió la campaña contra nuestro compañero diputado del PRI, Humberto Ambriz, que le puso la macaniza de su vida. Mientras tanto, yo aquí seguiré porque yo sí tengo dignidad para ver a los mexicanos de frente. Y de mi presidente, Alejandro Moreno.

Primero, lávate la boca cuando quieras hablar. Ya quisieras el 10 por ciento de su trayectoria política. Él se ha presentado a diez elecciones y ganó las diez. Tú te presentaste a tres y las tres las perdiste.

Yo soy un joven orgulloso del partido en el que milito, porque puedo decir que mi partido sentó las bases de este país y las instituciones, cosa que ustedes no pueden decir. Arturo no es político ni empresario, es un politiquero de microondas y hecho al vapor. Aquí el único porro, aquí el único porro eres tú.

Y antes de concluir, presidente, quiero pedir el tiempo para una moción de ilustración. El día de ayer se me hizo una acusación muy grave…

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Concluya, diputado.

El diputado Carlos Eduardo Gutiérrez Mancilla: …por parte de una diputada del PT. Ella dijo que yo la había empujado, por eso aquí les digo que ayer le comenté que si era verdad yo renunciaba a mi curul, pero que, si era mentira, ella renunciara. Y aquí está la prueba…

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Concluya.

El diputado Carlos Eduardo Gutiérrez Mancilla: … para los medios de comunicación, porque no lo quieren poner en las pantallas. Aquí está la prueba…

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Concluya, diputado.

El diputado Carlos Eduardo Gutiérrez Mancilla: …donde la que me violenta es ella. Y, concluyo, presidente, y quiero decirles que no solamente no voy a dejar pasar esta violencia, sino que la voy a llevar a sus últimas consecuencias para que otro día aprenda. Y tú, Naveda, estás traumado porque te metimos la macaniza de tu vida en Perote hace unos días. Muchas gracias, diputado, es cuanto.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Antes de la consulta, diputada, ¿con qué objeto?, ¿con qué objeto?

La diputada Ana Karina Rojo Pimentel (desde la curul): Moción de orden, presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Pidiéndole que efectiva sea moción de orden. Si es argumentación o es debate, no lo voy a autorizar.

La diputada Ana Karina Rojo Pimentel (desde la curul): No, presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Adelante.

La diputada Ana Karina Rojo Pimentel (desde la curul): Le pido a la Mesa, por favor, que mediante su conducto le haga saber al orador que se apegue estrictamente a lo que estamos debatiendo.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: No es una moción de orden.

La diputada Ana Karina Rojo Pimentel (desde la curul): Porque es evidente…

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: No se autoriza.

Diputado, diputado Mora, diputado Zamora, ¿con qué objeto? ¿Moción de ilustración? A ver, voy a analizar el tema con Servicios Parlamentarios y en un momento resuelvo. Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se admite a discusión.

Diputada Karina Rojo, ¿con qué objeto? Adelante, un minuto.

La diputada Ana Karina Rojo Pimentel (desde la curul): Gracias, presidente. Otra nueva amenaza del diputado y aquí presente, todos los diputados lo están concibiendo. Yo ayer dije que el diputado se iba a los golpes a nuestro coordinador parlamentario y que yo lo detuve, y me dio el manotazo. Si no lo oyeron, pues ¿saben qué? Ahí están los videos.

Y sí, diputado, te voy a denunciar. De hecho, la denuncia está por violencia doble, por el coordinador parlamentario y por violencia política en razón de género de su servidora. Y por la amenaza que acabas de hacer en esta tribuna.

Y te digo, diputado, yo soy una diputada legítimamente votada por el distrito 20 de Iztapalapa y la más votada. Y tú eres un simple plurinominal, una foto de Alito Moreno. Eres un porro y un violentador, y esto se tiene que pagar. Aquí están los videos y hay muchas compañeras que lo tienen. Y de mi cuenta corre que vas a ser sancionado.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Calma en la asamblea, calma, calma. Serenidad, serenidad, serenidad, serenidad, calma. Respiren profundo, respiren profundo todos.

El diputado Adrián González Naveda (desde la curul): Presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Diputado Naveda, entiendo que lo aludieron, ¿verdad? Por alusiones, un minuto.

El diputado Adrián González Naveda (desde la curul): Qué bueno que finalmente se incorpora el porro cobarde del PRI, al que se le mencionó desde hace tiempo.

Mira, escucha bien. Y sí, son momentos históricos, que lo vea el pueblo de México cómo la miseria moral del Prian no tiene límites. Están aplaudiéndole a un agresor que el día de ayer desde su curul vino a violentar físicamente a una compañera. Eso son, están muy bien representados por ese porro que acaba de hacer uso de la palabra. Ustedes son ese porro y ese porro es ustedes.

Pero, además, entendemos muy bien que ese autómata, que a duras penas puede expresarse como machín de plazuela, como bravucón de cantina, no es más que un gato de Alito Moreno. Ese sí es el patrón de los porros. Miserable, facineroso…

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Gracias.

El diputado Adrián González Naveda (desde la curul): …que no sabe distinguir ni siquiera lo que de manera balbuceante busca señalar. Ignorante. Por último, por último, el PRI en Veracruz, es inexistente. El PT le duplicó los votos. Están a punto de desaparecer. Que viva el pueblo de México.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Calma, calma, calma, calma. Serenidad aquí en la asamblea.

El diputado Federico Döring Casar (desde la curul): Presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Diputado Döring, ¿con qué objeto? Antes, antes, quiero solo recordarle que no voy a permitir un debate abajo, el debate es aquí arriba. Si son mociones que proceden las voy a conceder, sino no las voy a autorizar. ¿Con qué objeto?

El diputado Federico Döring Casar (desde la curul): Con una moción de orden, presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Pidiéndole que efectivamente sea de orden. La diputada hace un momento me hizo una y no lo era, y le retiré la palabra. Haré lo mismo si es el caso. Adelante.

El diputado Federico Döring Casar (desde la curul): No voy a defraudar su confianza, presidente. Usted y yo sabe-

mos que legalmente es viable transmitir el video en esas pantallas.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Voy a resolver. Sobre eso resolveré en un momento.

El diputado Federico Döring Casar (desde la curul): Déjeme terminar la exposición ya luego usted resuelve…

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: La petición ya me la hizo el diputado Zamora. Voy a resolver, un momento que haga la consulta, no he podido porque estoy atendiendo aquí el debate, en un momento, se los dije haré la consulta.

El diputado Federico Döring Casar (desde la curul): …pero, si me deja usted terminar la moción, yo me esperaré con toda paciencia a que usted resuelva las peticiones.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Ahorita resolveré para la asamblea.

El diputado Federico Döring Casar (desde la curul): Yo lo que quería exhortarlo es a que se mande un ejemplo de que, en esta Cámara, como lo dije en la Comisión Permanente el otro día, a la Mesa Directiva se le respeta y todos nos sentimos respaldados por la Mesa Directiva. Ojalá y no le salga el Noroña que llevan algunos de Morena dentro.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Resolveré en su momento. Haga la consulta Secretaría.

El secretario diputado José Luis Montalvo Luna: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la negativa.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: No se admite y se desecha.

Tiene el uso de la palabra la diputada Magda Érika Salgado Ponce, de Morena…

Le indiqué que resolveré en un momento… Magda Érika Salgado Ponce, de Morena… Diputado Erubiel Alonso Que, del PRI.

El diputado Erubiel Lorenzo Alonso Que: Qué barbaridad. Luego de presenciar la tremenda macaniza que le acaban de dar a un diputado del PT ¿qué les puedo decir? Felicito al diputado Carlos Mancilla, dirigente nacional de la Red de Jóvenes del PRI, por un debate tan preciso. Felicidades, compañero.

Y escúchenlo bien, es importante que lo escuchen porque voy a retomar lo que ustedes están diciendo. A los diputados de este lado, nos gritan porros, nos dicen porros, pero escuchen muy bien, incendiarios y porros, pero nunca nos pueden decir narcotraficantes, como ustedes, compañeros. Eso, a nosotros no nos lo pueden decir.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Permítame, permítame el orador.

El diputado Erubiel Lorenzo Alonso Que: Eso, a nosotros no nos lo pueden decir.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Permítame, permítame el orador. Permítame orador, permítame.

Le pido a la asamblea, nos faltan tres oradores, sólo tres…

El diputado Erubiel Lorenzo Alonso Que: Gracias, gracias.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: …para que podamos votar…

El diputado Erubiel Lorenzo Alonso Que: Gracias, presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: …Respiren profundo, calma, porque nos faltan dos dictámenes más. Entonces… adelante, adelante.

El diputado Erubiel Lorenzo Alonso Que: Gracias, gran presidente, tú siempre muy generoso. El día de hoy, compañeras y compañeros la fiscal de los Estados Unidos de Norte América incluye a México en la lista de países adversarios extranjeros. Es una vergüenza la política exterior de este gobierno, pero no termina ahí.

El jefe de la oficina del presidente López Obrador, que se llama Alfonso Romo, el gobierno de los Estados Unidos, la fiscalía especializada contra el narcotráfico y narcóticos

del país vecino, ha dicho –para que se den una idea– que CIBanco, Intercam Banco, Vector Casa de Bolsa, son empresas mexicanas propiedad del morenista, jefe de la oficina del presidente López Obrador, Alfonso Romo, vinculadas al narcotráfico y al lavado de dinero. Aquí, aquí hay porros y aquí hay narcos.

Compañeras y compañeros, aquí estamos los porros que queremos un mejor país y que luchamos a diario, que no nos arrodillamos ante el crimen organizado, que siempre hemos defendido con dignidad a la patria.

Y, hoy vemos a un grupo, a un grupo que está al servicio, al servicio de los que hoy gobiernan este país y que están de rodillas legislando. No tienen dignidad y no tienen vergüenza.

Pero no termino ahí, ustedes encabezan el gobierno de la República que más endeudamiento tiene en toda la historia. El día de ayer, el gobierno federal que encabeza la presidenta Claudia Sheinbaum, emitió deuda en el mercado estadounidense por alrededor de 7 billones de dólares. ¿Y saben para qué la ocuparon? Para refinanciar la deuda. Son una vergüenza en materia financiera.

Compañeras y compañeros, el gobierno de la 4T, el gobierno de los abrazos y no balazos lleva más de 230 mil homicidios en su lista. El gobierno de la 4T lleva más de 130 mil desaparecidos.

Y, por si andan ahí medio soberbios, el tiempo nos dará la razón. El proceso electoral pasado, entre el estado de Veracruz y el estado de Durango, Morena perdió 907 mil 655 votos y aquí hay algunos compañeros que les pasó la maquinaria encima.

Amigas y amigos, aquí se está debatiendo de altura, entre porros y narco diputados. Aquí se está debatiendo qué país queremos. Y aquí lo decimos claro y lo decimos fuerte: estamos de pie, nos estamos organizando y les vamos a ganar el 2027. Es cuanto.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

El secretario diputado José Luis Montalvo Luna: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la negativa.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: No hay materia de consulta y se desecha.

Tiene ahora el uso de la palabra la diputada Rosa María Castro Salinas, de Morena.

La diputada Rosa María Castro Salinas: Con su venia, diputado presidente. Compañeras, compañeros, compañeres, en nuestro país estamos viviendo un problema en materia de seguridad a raíz de que en el 2006 nos robaron la Presidencia. Y un usurpador llamado Felipe Calderón Hinojosa, ocupó la Presidencia.

Desde entonces vivimos esta situación de una violencia rampante que ustedes generaron, violando la ley sacaron a las Fuerzas Armadas a las calles para que hicieran frente al problema de seguridad pública que provocaron con sus alianzas, a través de su súper policía Genaro García Luna, hoy preso en Estados Unidos. Y lo hicieron sin contar con un marco constitucional y de manera irresponsable.

A partir de la llegada del mejor presidente que ha tenido nuestro país, Andrés Manuel López Obrador, se tuvieron que hacer reformas constitucionales porque el tamaño del problema de la seguridad pública heredado era de dimensiones enormes. Ese hecho ha provocado que se tomara la decisión que las Fuerzas Armadas tuvieran un marco legal adecuado para su intervención y en materia de seguridad pública, y se ha avanzado en esta materia.

Por eso hoy con este dictamen seguimos avanzando para construir una paz duradera en nuestro país, porque la paz es una prioridad para la población mexicana y, sobre todo, en nuestro territorio afromexicanos e indígenas.

Esta Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública implica una estrategia a largo plazo, una visión sistémica y la atención a las causas, considerando la inteligencia como un instrumento fundamental para prevenir y combatir amenazas y garantizar la seguridad pública y el respeto a los derechos humanos.

Propicia la colaboración entre autoridades orientada la prevención, detección, desarticulación de amenaza. Así como la investigación y persecución de delito bajo el mando y como coadyuvante del Ministerio Público.

Establece una visión de Estado, que reconoce como instancias, autoridades de los tres órdenes de gobierno. Mecanismos de coordinación con el gabinete de seguridad, la Guardia Nacional y la Fiscalía General, para alcanzar los objetivos previstos en esta ley que hoy, sin duda, probaremos.

Dispone un mando claro, el sistema estará dirigido por un Consejo Nacional de Inteligencia, el CNI, coordinado por la Secretaría de Seguridad y Protección. Este consejo será la instancia superior y determinante en la toma de decisiones, garante de la colaboración interinstitucional y el intercambio de información, estará integrado por las personas titulares del Ejecutivo federal, de diversas secretarías y de otras autoridades relevantes.

Establece herramientas y mecanismos para fortalecer las labores de inteligencia y, en su caso, de investigación en el combate del fenómeno delictivo. Se aprovecharán las herramientas tecnológicas y científicas al alcance del Estado para crear base de datos criminalísticos y productos de inteligencia que aporten a las autoridades competentes, elementos de prueba en la procuración de justicia, así como en la investigación y procesos penales.

Y, para aquellos que tanto critican la expresión de: abrazos y no balazos. Entiendan de una vez, es una expresión que tiene un planteamiento de fondo que debe atacar las causas como erradicar la desigualdad, la injusticia, el hambre, la pobreza y la desesperanza. Cosa que ustedes nunca hicieron. Estos problemas se generaron en nuestro país desde hace décadas, cuando gobernaban los que hoy suben aquí a criticar, a mentir, a insultar y que esas causas lo que fomentaron fue la delincuencia que hoy padecemos.

Por eso, combatiendo esas causas a través de políticas de bienestar –como hoy lo está haciendo nuestra presidenta Claudia Sheinbaum–, aunado al fortalecimiento del Sistema de Seguridad Pública.

Con estas reformas que hoy aprobaremos, tenemos la posibilidad de dar resultados para bajar la violencia que hoy aqueja nuestra patria. Con estas reformas pretendemos mejores resultados. Siempre, siempre óiganlo bien, la seguridad será una tarea, es y será una tarea prioritaria para la cuarta transformación.

Diputadas, diputados, les hago un llamado, el problema de seguridad pública debería provocar el apoyo, la participación, el talento, el compromiso de todas las personas aquí presentes y de todo nuestro país, para generar todo tipo de estrategias coordinadas que permitan avanzar en el establecimiento de la paz. Les convoco a votar a favor de este dictamen. Concluyo.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Concluya.

La diputada Rosa María Castro Salinas: Concluyo. El pueblo de México es sabio e inteligente, no más mentiras de ustedes los del Prian. Óiganlo bien, si ustedes no votan a favor, entonces estarán a favor de la violencia y el pueblo se los cobrará muy caro. En la 4T estamos reconstruyendo la paz y seguiremoslo haciendo. Es cuanto, diputado presidente. Retiro mi reserva.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Ha retirado la reserva, no hay materia de consulta. Tiene el uso de la palabra el diputado Rubén Moreira, del PRI, hasta por cinco minutos.

El diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez: Gracias, presidente. Esta asamblea, este Congreso y el gobierno que ustedes representan perdió la oportunidad de trabajar una ley por consenso. Nosotros lo ofrecimos en la Junta de Coordinación Política y se nos dijo que iban a venir las autoridades federales a dialogar, a explicar, a admitir aquello que nosotros propusiéramos y se creyera que teníamos razón. No vinieron, se perdió por ustedes.

Esta ley que están votando, junto con el resto, es un conjunto de ordenamientos legales que están construyendo un Estado autoritario. En mayo del año 2000 López Obrador decía: no militaricemos este país. Cambió de idea rápidamente y se los ordenó a ustedes.

Estas leyes no generan transparencia. Hace rato se habló del huachicol. Cuando entró López Obrador, él señaló que había 70 mil barriles diarios de huachicol. Él lo dijo. Hace unos días la Asociación de Expendedores de Petróleo dijo que cuando salió López Obrador eran 340 mil barriles de huachicol diario.

Por eso necesitamos, y desgraciadamente no se aprobó, estadísticas claras. Vean cómo se falsea las estadísticas, cómo supuestamente bajan los homicidios y suben las desapariciones, son estadísticas oficiales.

O vean esta otra, ésta es de la Ciudad de México, cómo para disminuir los homicidios se separan de los feminicidios, se invisibiliza a las mujeres que han sido asesinadas, y

además sube la gráfica de los homicidios donde la causa no es determinada. Los están engañando, están engañando a México.

Por eso vemos las noticias todos los días con matanzas terribles. Por eso el gobernador de Michoacán no gobierna, lleva seis homicidios de presidentes municipales y desgraciadamente eso puede seguir. Reclámenle. Estas leyes no están en el centro de la solución de los problemas, que sería fortalecer las policías municipales y estatales.

Insisto, ¿por qué, compañeras y compañeros de Morena, no se publica lo que aquí votamos por unanimidad, la reforma al artículo 123, para subir el sueldo de los policías, que hoy es promedio de 8 mil pesos, a 18 mil pesos más prestaciones? No engañen a México. Que no los engañen a ustedes.

¿Por qué no se publica? Porque no hay dinero, porque quebró el país, porque cada año se tira 1 billón de pesos en obras suntuarias que hay que sostener, como el tren Maya o la refinería, porque se ha endeudado al país como nunca en la historia. Por eso no se puede cumplir con lo que ustedes ordenaron.

Cuando visiten Palacio Nacional digan que ustedes votaron y convencieron a toda la oposición. ¿Y por qué no se publica? Por qué lo tiene guardado el presidente de la Mesa Directiva del Senado. Perdimos la oportunidad de hacer una buena ley. Escuché a varios oradores que dijeron que habían llegado hace meses, las iniciativas, y que estaban los dictámenes. Llegó hoy en la madrugada. Les cambiaron las dos leyes. Y ustedes, que reclamaban rapidez en otros tiempos, hoy lo hicieron todo en un día. Vean hacia delante no hacia atrás. Ustedes van a terminar como aquellos que permitieron la militarización del país.

Y en la siguiente votación, como aquellos que generaron un Estado espía, fisgón, fisgón, eso es lo que van ustedes a votar. Un Estado cercano a la dictadura, con leyes como aquellas que votó Mussolini o que votó Adolfo Hitler. Iguales. Léanlas. Léanlas. En tiempo real, el poder va a saber su ubicación. Hace rato lo dije, si Campa viviera, con Morena no estuviera. Si Vallejo viviera, con Morena no estuviera. Si Castillo viviera, ya les hubiera dado la espalda. Él no hubiera permitido que militarizaran el país. Piénsenlo. Piénsenlo.

Tiempo te faltó para leer lo que te mandaron. Tiempo te faltó para defender a México. Tiempo es el que necesitas para exigirle a Noroña que publique la ley. Con esos gritos, publica la ley con esos gritos. Pero te faltan ganas para eso. Los están engañando y ustedes militarizaron el país. Van a pasar a la historia como eso, como los que militarizaron el país. Qué vergüenza, como diría Vallejo. Qué vergüenza, como diría Campa. No estaría en esas curules, eso se los aseguro. Fachos.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

El secretario diputado José Luis Montalvo Luna: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Presidente, mayoría por la negativa.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: No se admite y se desecha.

Tiene el uso de la palabra la diputada Rafaela Vianey García Romero, de Morena.

La diputada Rafaela Vianey García Romero: Con su venia, presidente. Gracias, presidentas. Nuestro país en materia de seguridad pública pasa una situación de carácter multifactorial, donde operan grupos delictivos con alta capacidad de fuego, organización y presencia territorial, que actúan no solo mediante la violencia armada, sino también en algunos momentos a través del control social.

Por eso es muy importante venir y hablar. Nosotros no estamos tapados de ojos. Esto no se dio de la noche a la mañana. La descomposición del tejido social no fue de un día para otro, sino que es resultado de una desatención de manera constante a los fenómenos delictivos y de violencia.

Sin embargo, en seis años de gobierno del presidente Andrés Manuel López Obrador, la tendencia se logró detener para que no siguiera yendo al alza. ¿Por qué digo esto? Enrique Peña Nieto dejó el gobierno con más de 100 homicidios diarios, 100 homicidios diarios; y en 6 años la tendencia se logró controlar.

Hasta el día de hoy, en el último reporte del Secretariado Nacional, se dice que la violencia ha disminuido y los homicidios, al día de hoy, de los 100 que teníamos en ese entonces, hoy estamos en 70 homicidios diarios. ¿Qué hay mucho que hacer? Lo tenemos claro; porque por eso, por

tener un diagnóstico claro, llegamos a gobernar. Y no solo llegamos a gobernar, nos mantuvimos y multiplicamos nuestros votos para esos que andan despistados.

Y no solo eso, en el mismo martes, cada martes, el Secretariado Nacional ha contemplado, ha expuesto que se han disminuido todos los delitos, menos el delito de extorsión. Por eso es muy importante lo que establece esta ley, que tiene que ver con poder tener un padrón de todos aquellos que van a comprar un chip para poderse poner al servicio de la investigación y de la inteligencia, esa, la inteligencia, esa que no tuvieron en el pasado del Prian.

Por eso es muy importante, porque aquí vienen a decir que les preocupan los municipios, por favor, si ni siquiera tenían las bases mínimas para poder sumarse a una estrategia de coordinación nacional, lo único que les preocupa es que de esos poquitos municipios que malgobiernan puedan seguir haciendo negocio y haciendo cochupo, porque les preocupa según ellos el fondo de la seguridad, si donde había más investigaciones según la Auditoria es después de infraestructura en seguridad pública.

Ese dinero hoy será administrado desde la Federación con responsabilidad. Y por eso queremos que haya una coordinación, intercambio de datos diarios, porque vienen a decirnos los datos que según ellos no hay ahora homicidios porque todos se van a los desaparecidos.

¿Quieren hablar de desaparecidos? Hablemos de Allende, Coahuila, en el 2011. ¿Quieren hablar de desaparecidos? Hablemos de Ayotzinapa en el 2017. ¿Quieren hablar de desaparecidos? Hablemos, porque nosotros tenemos 18 reuniones con las madres buscadoras a través de la Secretaría de Gobernación, porque nosotros sí estamos haciendo las cosas.

Así que, después de todo esto, a mí me surge una duda genuina ¿por qué se preocupan tanto los del PRI? ¿Por qué vienen a berrear acá? ¿Por qué digo que, qué les preocupara? Que sus dos gobernadores, sus dos, porque tenían nueve, quedaron en dos pa que no se les olvide que se emocionan y se exabruptan.

Dos gobiernos que tienen en el gobierno estatal. Les preocupa que se investigue, que se coordinen con el gobierno estatal, les preocupa a esos gobernadores que para poder ganar la elección en Durango, levantaron a compañeros y amedrentaron a los equipos electorales de Morena. A esos dos vienen a defender o están más preocupados porque se sigan perpetuando en el poder. Presidenta, presidente…

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Permítame la oradora.

La diputada Rafaela Vianey García Romero: Yo le hago un llamado…

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Le ruego, le ruego respeten a la oradora que está exponiendo como todos los grupos parlamentarios lo han hecho, que pueda concluir. Es la última oradora

La diputada Rafaela Vianey García Romero: Gracias, presidente, ya sé que están acostumbrados, como los machitos que son y lo hacen de manera reiterada querernos callar, pero aquí estamos y no los vamos a dejar.

Así que yo les quiero decir, están preocupados, yo creo, ¿para qué? Para que se sigan perpetuando en el poder personajes como esos hermanos malditos de Coahuila que violaron derechos humanos y se pusieron, se pusieron, se pusieron de tapete con Peña Nieto y Calderón. ¿Se preocupan por eso?

Miren, nosotros, a través de esta ley sí les estamos brindando herramientas jurídicas a los municipios. Sí les estamos brindando fortalecimiento para sus policías municipales y para que las fiscalías se puedan coordinar.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Concluya, diputada.

La diputada Rafaela Vianey García Romero: –Concluyo, concluyo, presidente–. Nosotros estamos trabajando por la pacificación de este país y lo vamos a lograr, porque dejó las bases alguien del cual yo sí puedo sentirme orgullosa de decir que es mi líder moral: Andrés Manuel López Obrador.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Concluya, diputada.

La diputada Rafaela Vianey García Romero: Yo sí puedo sentirme orgullosa, no como otros que andan dando talleres de motivación personal, como esos couch, Alitos o Morenos. Qué vergüenza llamarles líderes altísimos.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Concluya.

La diputada Rafaela Vianey García Romero: De eso sí me daría vergüenza. Yo respaldo el proyecto de la presidenta y respaldo el proyecto del pueblo. Por eso, con la cara en alto… Pensaron que no los iba a alcanzar la historia, pero aquí estamos, defendiendo al maravilloso pueblo de México.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Concluya, diputada.

La diputada Rafaela Vianey García Romero: Que viva México. Retiro mi reserva, presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: No hay materia de consulta.

El diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez (desde la curul): Presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Diputado Moreira, ¿con qué objeto?

El diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez (desde la curul): Alusiones personales.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: No lo escuché, diputado.

El diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez (desde la curul): Alusiones personales.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Adelante, un minuto.

El diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez (desde la curul): Señor presidente, tendremos mucho tiempo con nuestras 57 reservas en el siguiente dictamen para estarles contestando a todos. Lo que sí le quiero decir es que este país, el 80 por ciento, el 80 por ciento del territorio no lo gobiernan aquellos que ganaron por Morena, los gobierna el narco.

Y si quieren poner ejemplos, ahí está el famoso Andy, ese niño que anda por ahí queriendo representar el pasado. No se molesten. Ahí están los hermanitos malditos, el Andy y el Boby. El Boby es el perrito que yo tengo en casa. Gracias, señor presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Se instruye a la Secretaría, abra el sistema electrónico de votación y la plataforma digital, hasta por cinco minutos, para que las diputadas y los diputados procedan a la votación en sus términos de los artículos reservados del dictamen y de la propuesta de modificaciones presentada por integrantes de la Junta Directiva de la comisión.

El secretario diputado José Luis Montalvo Luna: Háganse los avisos a que se refieren los artículos 144, numeral 2, y 306 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico de votación y la plataforma digital, hasta por cinco minutos, para que procedan a la votación en sus términos de los artículos reservados del dictamen y de la propuesta de modificaciones presentada por integrantes de la Junta Directiva de la comisión.

(Votación)

Presidencia de la diputada
María de los Dolores Padierna Luna

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Ordene la Secretaría el cierre del sistema electrónico de votación y la plataforma digital para dar cuenta con el resultado.

El secretario diputado José Luis Montalvo Luna: Ciérrese el sistema electrónico de votación y la plataforma digital.

Señora presidenta, se emitieron 423 votos en pro, 63 en contra, 0 abstenciones.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Aprobados en sus términos, los artículos reservados del dictamen y la propuesta de modificaciones presentada por integrantes de la Junta Directiva de la comisión por 423 votos. Aprobado en lo general y en lo particular…

¿Con qué objeto, diputado Federico Döring? Desde su curul.

El diputado Federico Döring Casar (desde la curul): Para una moción de ilustración al pleno, presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: ¿Con qué objeto? No se le escuchó.

El diputado Federico Döring Casar (desde la curul): Para una moción de ilustración al pleno. Quisiéramos saber…

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Ya terminó el debate.

El diputado Federico Döring Casar (desde la curul): Sí, tengo derecho de hacer la moción, usted sabrá si la concede o no.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Ya se votó.

El diputado Federico Döring Casar (desde la curul): Queremos saber... Si me escucha, podría conocer…

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: A ver, un minuto.

El diputado Federico Döring Casar (desde la curul): Sería muy sano, sería una buena práctica parlamentaria procedimentalmente pulcro, que la Mesa Directiva tenga el decoro de informar a la asamblea qué criterio fijó respecto a la solicitud de transmitir el video. Me parece que no es mucho pedir, antes de cerrar el tema y pasar al siguiente punto del orden del día.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Permítenos terminar el trámite de la ley y enseguida pasamos a contestar su pregunta.

Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Pasa al Senado de la República para sus efectos constitucionales.

Esta Presidencia, con fundamento en lo que dispone el artículo 93, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, ordena que antes de que se remita la minuta al Senado de la República, se realicen las correcciones que demandan el buen uso del lenguaje y la claridad de la ley, sin modificar lo aprobado por esta asamblea.

Presidencia del diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Diputado Döring, hace unos momentos le referí que esta Mesa, está Presidencia iba a proveer sobre el asunto en esta sesión, así se hará. Usted me reintegra otra vez la misma petición, le contesto lo mismo, se proveerá sobre ese asunto en esta sesión.

EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen de la Comisión de Seguridad Ciudadana, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública. ***(El dictamen podrá ser consultado en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Anexo II-1)***

Con fundamento en el artículo 301, numeral 1, fracción II, del Reglamento se concede el uso de la palabra a la diputada Jéssica Saiden Quiroz, para fundamentar el dictamen a nombre de la comisión, hasta por cinco minutos. Esta Presidencia informa...

La diputada Jéssica Saiden Quiroz: Buenas noches. Con su permiso, señor presidente. Compañeras y compañeros diputados, ante las nuevas prioridades en materia de seguridad nacional en la actual administración y con la finalidad de continuar con un proyecto de nación que marca estrategia de un gobierno digital, vengo a presentar ante ustedes el dictamen por el que se expide la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública.

Con esta nueva ley se crea un sistema integral de inteligencia y datos digitalizados que contribuyen y fortalecen el trabajo de la seguridad pública en nuestro país. Una propuesta innovadora, moderna y profundamente necesaria para enfrentar con eficacia los desafíos de seguridad que aquejan a nuestro país.

Esta ley es la piedra angular de un nuevo paradigma en la prevención e investigación del delito. No se trata de improvisar ni de replicar esquemas fallidos, se trata de consolidar un verdadero Sistema Nacional de Inteligencia que nos permita anticiparnos al crimen, protegiendo la vida y el patrimonio de las y los mexicanos y hacerlo siempre dentro del marco de la legalidad y del respeto también a los derechos humanos.



DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

LXVI Legislatura	Primer Año	Sesión 4

Primer Periodo Extraordinario

26 de junio 2025

SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA CELEBRADA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL JUEVES 26 DE JUNIO DE 2025

SUMARIO

APERTURA *Pág. 6*

Asistencia. Orden del Día. Se aprueba el acta de la sesión anterior.

PROTESTA DE LEY *Pág. 20*

Los ciudadanos Edna Geraldina García Gordillo, Erasmo Catarino González Delgado, y Raymunod Bolaños Azocar, rinden protesta de ley como Senadora y Senadores de la República, respectivamente.

CÁMARA DE DIPUTADOS

Remite:

MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA. Se turna a las Comisiones Unidas de Seguridad Pública; y de Estudios Legislativos. *Pág. 20*

MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA. Se turna a las Comisiones Unidas de Seguridad Pública; y de Estudios Legislativos. *Pág. 70*

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA *Pág. 174*

Se da cuenta con el Acuerdo por el que se modifica la integración de comisiones. Se aprueba.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO FERROVIARIO; DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL; DE LA LEY DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN; Y DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES, EN MATERIA FERROVIARIA Y DE ARMONIZACIÓN NORMATIVA *Pág. 175*

(Dictamen de segunda lectura)

Se da cuenta y se le dispensa la segunda lectura al dictamen suscrito por las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes; de Infraestructura Ferroviaria; y de Estudios Legislativos.

Para presentar el dictamen, intervienen las Senadoras: Laura Estrada Mauro, a nombre de la Comisión de Comunicaciones y Transportes; .Lorenia Iveth Valles Sampedro, a nombre de la Comisión de Infraestructura Ferroviaria; y María Martina Kantún Can, a nombre de la Comisión de Estudios Legislativos.

Y otra, con PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

M I N U T A
PROYECTO
D E
D E C R E T O

POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo Único.- Se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

TÍTULO PRIMERO
BASES Y DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio nacional. Tiene por objeto regular la integración, organización y el funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como la distribución de competencias, la coordinación y cooperación entre las instituciones de los tres órdenes de gobierno que lo integran, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2. La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, los derechos, la integridad y el patrimonio de las personas, así como preservar las libertades, el orden público y la paz social, en el ámbito de las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, la reinserción social de las personas sentenciadas, así como la sanción de las infracciones administrativas, en términos de esta Ley.

Artículo 3. El Sistema Nacional de Seguridad Pública es el conjunto orgánico y articulado de relaciones funcionales, principios, normas, instituciones, instalaciones, estructuras, técnicas, programas, políticas, procedimientos y servicios destinados a cumplir con los fines de la seguridad pública establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para su coordinación, cuenta con un Consejo Nacional, un Gabinete Federal, cuatro Conferencias Nacionales, un Secretariado Ejecutivo, los Consejos Locales e instancias de coordinación a que se refiere el Título Tercero de esta Ley.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá, en singular o plural, por:

I. Academias o Institutos: A las instituciones de formación, capacitación, profesionalización, especialización y actualización de personas aspirantes y servidoras públicas en las funciones de seguridad pública, policial, ministerial, pericial y penitenciaria;

II. Centros de Comando y Control: A las instalaciones de seguridad pública a que se refiere el Título Séptimo de esta Ley;

III. Conferencias Nacionales: A las conferencias a las que se refiere el Título Tercero de esta Ley;

IV. Consejo Nacional: Al Consejo Nacional de Seguridad Pública;

V. Fondos de Ayuda Federal: A los fondos a los que se refiere el Título Octavo de esta Ley;

VI. Gabinete Federal: Al Gabinete Federal de Seguridad Pública;

VII. Instituciones de Procuración de Justicia: A las instituciones de la Federación y las entidades federativas que integran al Ministerio Público, los servicios periciales, las policías de investigación adscritas a estas, los analistas criminales y demás operadores del sistema penal;

VIII. Instituciones de Seguridad Pública: A las Instituciones Policiales, las Instituciones de Procuración de Justicia, las instituciones penitenciarias y demás órganos, dependencias y entidades encargadas o que realizan tareas de seguridad pública en los tres órdenes de gobierno;

IX. Instituciones Policiales: A los cuerpos de policía, incluida la Guardia Nacional, que realizan tareas de prevención, investigación, proximidad social, reacción, inteligencia, así como de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, de detención

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

preventiva o de centros de arraigos, y, en general, todas las instituciones encargadas de la seguridad pública en los tres órdenes de gobierno, que realicen funciones similares;

X. Ley: A la presente Ley;

XI. Secretaría: A la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno Federal;

XII. Secretariado Ejecutivo: Al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XIII. Sistema: Al Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 5. La actuación de las Instituciones de Seguridad Pública y los órganos del Sistema, así como las políticas, los programas, mecanismos y las acciones en materia de seguridad pública, se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género, el amor a la patria, el federalismo cooperativo, la protección de la persona, su dignidad y el respeto a los derechos humanos con enfoque diferenciado e incluyente.

Asimismo, deberán cumplir con los deberes reforzados de protección del Estado en la materia, con énfasis en personas y grupos poblacionales discriminados con motivo de su origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condición de salud, religión, opiniones, orientación sexual, identidad de género, estado civil o cualquier otra causa que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; así como fomentar la participación ciudadana y rendir cuentas en términos de la legislación aplicable.

Artículo 6. El Estado desarrollará políticas en materia de prevención de las violencias y del delito con carácter integral, atención a las causas que los generan, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores que induzcan el respeto al orden jurídico, la comunidad y la protección de las víctimas.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Las Instituciones de Seguridad Pública deberán promover acciones acordes con el párrafo anterior en coordinación con las autoridades de los tres órdenes de gobierno qué, debido a sus atribuciones, deban contribuir en esta materia.

Artículo 7. Las Instituciones de Seguridad Pública, en coadyuvancia y corresponsabilidad, deben promover la participación social a través del diseño, desarrollo, implementación y evaluación de mecanismos encaminados a fortalecer las políticas, los lineamientos, programas y demás acciones en materia de seguridad pública.

La participación social, en el marco de la presente Ley, tiene como objeto promover la deliberación, discusión, cooperación, así como la integración de propuestas, experiencias y necesidades de la comunidad para fortalecer las acciones de las Instituciones de Seguridad Pública en materia de construcción de paz, prevención de las violencias y del delito, investigación, procuración de justicia, diseño y desarrollo institucional.

La participación social deberá incluir a personas, grupos, organizaciones e instituciones académicas, en particular de aquellas personas y grupos históricamente discriminados, promoviendo el diálogo intercultural y el respeto a los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas y equiparables, a través de mecanismos de consulta, participación y coordinación con sus autoridades representativas y sistemas normativos propios.

La participación social puede llevarse a cabo a través de asambleas, foros, comisiones, consultas públicas, talleres u otro mecanismo pertinente. Las recomendaciones, opiniones y estudios que resulten de estos deben ser revisados por las Instituciones de Seguridad Pública competentes para valorar la posibilidad de su incorporación a políticas y programas en materia de seguridad pública.

Artículo 8. Los fines de la presente Ley son:

I. Establecer bases normativas para que las instituciones y los órganos que integran el Sistema puedan diseñar, formular, proponer, ejecutar, dar seguimiento y evaluar las políticas,

estrategias, los programas y las acciones en materia de seguridad pública a través de las instancias y los mecanismos previstos en esta Ley;

II. Distribuir entre los tres órdenes de gobierno competencias específicas para el ejercicio de la función concurrente de la seguridad pública, a fin de que se coordinen de manera eficiente, transparente y responsable;

III. Distribuir entre los órganos del Sistema funciones específicas para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública;

IV. Definir atribuciones generales para la formulación de políticas, programas, acciones, estrategias y medidas orientadas a la prevención de las violencias y del delito, así como para reducir los factores que los incentivan;

V. Establecer los órganos y mecanismos de coordinación a través de los cuales las Instituciones de Seguridad Pública realizarán acciones y operativos conjuntos;

VI. Regular los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, registro, profesionalización, certificación, permanencia, promoción, reconocimiento, régimen disciplinario, reingreso y conclusión del servicio de las personas servidoras públicas de las Instituciones de Seguridad Pública, con el fin de homologarlos y estandarizarlos;

VII. Emitir las bases mínimas para el desarrollo de las Instituciones de Seguridad Pública, mediante el establecimiento de estándares y modelos, la promoción de protocolos homologados para su actuación y operación y la acreditación y certificación institucional e individual;

VIII. Fortalecer los sistemas de seguridad social y complementarios de las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, sus familias y dependientes;

IX. Fomentar la participación social y de instituciones académicas en coadyuvancia con los procesos de diseño y evaluación de las políticas de prevención de las violencias y del delito, así como de las Instituciones de Seguridad Pública;

X. Establecer mecanismos para la protección y vigilancia de las instalaciones estratégicas del país;

XI. Establecer el Sistema Nacional de Información y los mecanismos para su funcionamiento, y

XII. Establecer mecanismos de distribución, evaluación, vigilancia y fiscalización de los Fondos de Ayuda Federal para la seguridad pública.

Para el caso de lo dispuesto en las fracciones VI y VIII se estará a lo establecido en el artículo 48 de la presente Ley.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS EN LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO

Capítulo I
De la competencia federal y concurrente en materia de seguridad pública

Artículo 9. Corresponde a la Federación, a través de las instituciones competentes:

I. Proponer a las instituciones que integran el Sistema, las acciones tendientes a asegurar la coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios;

II. Formular, coordinar y dirigir, a través de la Secretaría, la Estrategia Nacional de Seguridad Pública en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo, así como los programas, las políticas y acciones respectivas;

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

III. Prevenir, investigar y perseguir los delitos en el ámbito de su competencia;

IV. Emitir las políticas y lineamientos del desarrollo policial, ministerial, pericial y penitenciario;

V. Constituir y operar la Academia Nacional de Seguridad Pública con funciones de profesionalización en materia de inteligencia, investigación, operaciones especiales, instrucción y alto mando para las Instituciones de Seguridad Pública en los tres órdenes de gobierno;

VI. Emitir el programa rector de profesionalización de las Instituciones de Seguridad Pública;

VII. Fijar los criterios para el establecimiento de las Academias e Institutos;

VIII. Coordinar las acciones para la vigilancia y protección de las instalaciones estratégicas;

IX. Operar y administrar el Sistema Nacional de Información, en los términos que señala esta Ley y demás disposiciones aplicables;

X. Establecer la política nacional de prevención de las violencias y del delito con un enfoque social y de derechos, así como de atención a las causas que las generan y de reducción de daños, principalmente para poblaciones en riesgo como niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres;

XI. Establecer mecanismos de evaluación periódica en materia de prevención de las violencias y del delito, y

XII. Las demás que establezcan otras disposiciones legales.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 10. Corresponde a la Federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias:

I. Garantizar el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones que deriven de esta;

II. Contribuir a la efectiva coordinación del Sistema;

III. Aplicar y supervisar los procedimientos relativos al desarrollo policial y al servicio profesional de carrera, así como garantizar la profesionalización del personal policial, ministerial, pericial y penitenciario;

IV. Constituir y operar las Academias e Institutos a que se refiere esta Ley;

V. Proporcionar al Sistema Nacional de Información, de manera oportuna, permanente y objetiva, las bases de datos correspondientes para su interconexión y consulta, de conformidad con esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables;

VI. Garantizar el cumplimiento de las disposiciones en materia de medidas u órdenes de protección de las mujeres, adolescentes, niñas y niños, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Código Nacional de Procedimientos Penales;

VII. Coadyuvar a la integración y el funcionamiento del desarrollo policial, ministerial, pericial y penitenciario;

VIII. Establecer centros de evaluación y control de confianza, conforme a los lineamientos, procedimientos, protocolos y perfiles determinados por el Secretariado Ejecutivo, así como garantizar la observancia permanente de la normativa aplicable;

IX. Capacitar y profesionalizar a las personas servidoras públicas encargadas de realizar labores de investigación de conformidad con los lineamientos, procedimientos, protocolos y perfiles que el Secretariado Ejecutivo determine para ello; así como obtener la certificación institucional correspondiente respecto de sus unidades de investigación;

X. Integrar y consultar la información relativa a la operación y desarrollo policial para el registro y seguimiento en el Sistema Nacional de Información;

XI. Participar en la ejecución de las acciones para el resguardo de las instalaciones estratégicas del país;

XII. Solicitar a las y los comercializadores y prestadores de servicios de telecomunicaciones que, en su respectivo ámbito técnico operativo, restrinjan de manera parcial, total, temporal o permanente todo tipo de comunicación, ya sea transmisión de voz, datos o imagen en los centros de reinserción social federales y de las entidades federativas, cualquiera que sea su denominación;

XIII. Coordinarse con el Poder Judicial de la Federación y los poderes judiciales de las entidades federativas, cuando así se requiera, para mejorar los procesos de investigación y persecución de los delitos bajo el mando y la conducción del Ministerio Público, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, para el cumplimiento de los fines de las tareas de seguridad pública;

XIV. Establecer instancias colegiadas en las que participen representantes de las unidades operativas de las Instituciones Policiales, para conocer y resolver, en sus respectivos ámbitos de competencia, toda controversia que se suscite con relación a los procedimientos de la carrera policial y el régimen disciplinario, y

XV. Las demás atribuciones que se establezcan en esta Ley y en otras disposiciones aplicables.

Capítulo II
Competencia de las entidades federativas en materia de seguridad pública

Artículo 11. Corresponde a las personas titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas:

I. Formular, dirigir y coordinar la estrategia de seguridad pública de la entidad federativa, en concordancia con la Estrategia Nacional de Seguridad Pública;

II. Cumplir con las obligaciones y responsabilidades derivadas de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, en sus respectivos ámbitos de competencia;

III. Encabezar las mesas de paz de sus entidades federativas;

IV. Informar periódicamente a la población sobre las políticas, planes, programas y resultados en materia de seguridad pública;

V. Establecer y coordinar los programas de prevención de las violencias y del delito de sus entidades federativas;

VI. Garantizar el desarrollo y la profesionalización de sus cuerpos policiales de acuerdo con los estándares que establezca el Secretariado Ejecutivo para tal fin;

VII. Establecer mecanismos de coordinación en materia de seguridad pública con la fiscalía o su equivalente y con el Poder Judicial de su entidad federativa;

VIII. Realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la seguridad pública en su territorio en coordinación con los municipios o las demarcaciones territoriales, según corresponda;

IX. Establecer el mando único o coordinado con los municipios o las demarcaciones territoriales, según corresponda, conforme a los parámetros establecidos en esta Ley, y

X. Las demás atribuciones que se establezcan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en esta Ley y en otras disposiciones aplicables.

Capítulo III
Competencia de los municipios en materia de seguridad pública

Artículo 12. Corresponde a las personas titulares de las presidencias municipales y las alcaldías de la Ciudad de México:

I. Asistir a las mesas de paz de sus entidades federativas cuando se les convoque;

II. Establecer reuniones periódicas de seguridad pública;

III. En caso de contar con policía, desarrollar y profesionalizar a la policía de su municipio, conforme a los estándares que establezca el Secretariado Ejecutivo para tal fin;

IV. En caso de no contar con policía, coordinarse con el Poder Ejecutivo de su entidad federativa para garantizar el derecho a la seguridad para sus habitantes e impulsar las acciones necesarias para la creación de su propia institución policial, y

V. Impulsar la justicia cívica para la atención a las faltas administrativas conforme a los estándares que establezca el Secretariado Ejecutivo para tal fin.

TÍTULO TERCERO
DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Capítulo I
Integración y mecanismos de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Artículo 13. El Sistema se integrará por:

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

I. El Consejo Nacional de Seguridad Pública;

II. El Gabinete Federal de Seguridad Pública;

III. La Conferencia Nacional de Procuración de Justicia;

IV. La Conferencia Nacional de Secretarías de Seguridad Pública;

V. La Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario;

VI. La Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal;

VII. Las mesas de paz;

VIII. Los consejos locales, y

IX. El Secretariado Ejecutivo.

Artículo 14. El Gabinete Federal será la instancia de decisión ejecutiva y de coordinación de las instituciones del gobierno federal en la materia.

El Consejo Nacional será la instancia superior de definición de políticas públicas de aplicación general, así como de la coordinación eficiente, transparente y responsable del ejercicio de las atribuciones de las Instituciones de Seguridad Pública de los tres órdenes de gobierno, en atención a los fines del Sistema y los objetivos de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública.

El Secretariado Ejecutivo será la instancia encargada de realizar las acciones para dar cumplimiento a los acuerdos emitidos en el Consejo Nacional, asegurando la coordinación del Sistema. Además, se coordinará con las personas que presidan las Conferencias Nacionales para dar seguimiento a las resoluciones que se adopten por el Consejo Nacional, en los términos de esta Ley.

Los órganos y las demás instancias que integran el Sistema observarán lo dispuesto en las resoluciones y los acuerdos generales que emita el Consejo Nacional. En caso de contradicción entre las resoluciones y los acuerdos generales adoptados por los órganos y demás instancias del Sistema, el Consejo Nacional determinará lo que deba prevalecer.

Artículo 15. El Poder Judicial de la Federación y los poderes judiciales de las entidades federativas colaborarán con las instancias que integran el Sistema en la formulación de estudios y en la implementación de acciones para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública.

Capítulo II
Consejo Nacional de Seguridad Pública

Artículo 16. El Consejo Nacional estará integrado por las personas titulares de:

I. La Presidencia de la República, quien lo presidirá;

II. La Secretaría;

III. La Secretaría de Gobernación;

IV. La Secretaría de la Defensa Nacional;

V. La Secretaría de Marina;

VI. La Fiscalía General de la República;

VII. Los poderes ejecutivos de las entidades federativas;

VIII. La presidencia de la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal, y

IX. El Secretariado Ejecutivo.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Las ausencias de la Presidencia del Consejo Nacional serán suplidas por la persona titular de la Secretaría. Las demás personas que lo integran no podrán ser suplidas.

El Consejo Nacional podrá invitar, de acuerdo con la naturaleza de los asuntos a tratar, a las personas, instituciones y representantes de la sociedad civil que puedan exponer conocimientos y experiencias que coadyuven en el cumplimiento de los objetivos de la seguridad pública. Dicha participación será con carácter honorífico, por lo que no recibirán remuneración.

Asimismo, la persona titular de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos será invitada permanente de este Consejo Nacional.

Artículo 17. El Consejo Nacional funcionará en pleno, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

I. El pleno se reunirá de forma ordinaria por lo menos una vez al año, de manera presencial o virtual, a convocatoria de su presidencia, con la agenda de asuntos a tratar que someta a su consideración el Secretariado Ejecutivo; de manera extraordinaria, se reunirá las veces que su presidencia convoque;

II. El quórum para las reuniones del pleno del Consejo Nacional se integrará con la mitad más uno de sus integrantes. Los acuerdos se tomarán por voto de la mayoría de las personas presentes del Consejo Nacional y deben ser publicados en el Diario Oficial de la Federación por el Secretariado Ejecutivo, y

III. Las personas integrantes del Consejo Nacional podrán formular propuestas de acuerdos para el mejor funcionamiento del Sistema.

Artículo 18. El pleno del Consejo Nacional tendrá las siguientes funciones:

I. Establecer los instrumentos y políticas públicas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, tendientes a cumplir los objetivos y fines de la seguridad pública;

II. Emitir los acuerdos y las resoluciones generales para el funcionamiento del Sistema;

III. Establecer lineamientos para la formulación de políticas generales en materia de seguridad pública;

IV. Promover la homologación y desarrollo de los modelos policial, ministerial, pericial y penitenciario en las Instituciones de Seguridad Pública y pronunciarse sobre sus avances;

V. Promover la implementación de políticas en materia de atención a víctimas del delito;

VI. Promover la efectiva coordinación de las Instituciones de Seguridad Pública y dar seguimiento de las acciones que para tal efecto se establezcan;

VII. Emitir los criterios para la distribución de recursos de los Fondos de Ayuda Federal para la seguridad pública de las entidades federativas y municipios, observando, cuando aplique, lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal;

VIII. Resolver, previa garantía de audiencia, sobre la cancelación de la ministración de las aportaciones a las entidades federativas y a los municipios, por un periodo u objeto determinado, cuando incumplan lo previsto en esta Ley, los acuerdos generales del Consejo Nacional, los del Secretariado Ejecutivo o los convenios celebrados;

IX. Resolver sobre la restitución de los fondos a la Tesorería de la Federación cuando resulte aplicable la fracción anterior, en cuyo caso, deberán contemplar los rendimientos financieros efectivamente generados, con independencia de las responsabilidades que otras leyes establezcan;

X. Formular propuestas para políticas y programas en materia de seguridad pública, procuración de justicia y prevención de las violencias y el delito;

XI. Evaluar periódicamente el cumplimiento de los programas de seguridad pública y otros relacionados, así como sus objetivos y metas;

XII. Establecer medidas para vincular al Sistema con otros sistemas nacionales, regionales o locales;

XIII. Promover el establecimiento de unidades de consulta y participación de la comunidad en las Instituciones de Seguridad Pública;

XIV. Establecer mecanismos eficaces para que la sociedad participe en los procesos de evaluación de las políticas de prevención de las violencias y del delito, así como de las Instituciones de Seguridad Pública;

XV. Promover políticas de coordinación y colaboración con el Poder Judicial de la Federación y los poderes judiciales de las entidades federativas;

XVI. Crear grupos de trabajo, regionales o temáticos, permanentes o transitorios, para el apoyo de sus funciones;

XVII. Propiciar la coordinación con las autoridades que debido a sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente a la prevención de las violencias y del delito para el diseño de instrumentos y políticas públicas en esta materia, y

XVIII. Las demás que se establezcan en esta Ley, otras disposiciones y las que sean necesarias para el buen funcionamiento del Sistema.

Artículo 19. Para el ejercicio de las funciones establecidas en el artículo anterior, el pleno podrá auxiliarse de comisiones; para tal efecto, determinará su tipo, materia, temporalidad, objeto, integrantes, deberes y funcionamiento. Las comisiones serán coordinadas por el Secretariado Ejecutivo para dar seguimiento al cumplimiento de las atribuciones y para su mejor desempeño.

En las comisiones podrán participar personas expertas de instituciones académicas, de investigación y agrupaciones de los sectores social y privado relacionadas con su objeto.

Capítulo III
Gabinete Federal de Seguridad Pública

Artículo 20. El Gabinete Federal es el órgano de decisión ejecutiva y de coordinación del gobierno federal en materia de seguridad y gobernabilidad del país. Sesionará de forma ordinaria los días hábiles y de forma extraordinaria cuando lo determine su presidencia.

El Gabinete Federal estará integrado por las personas titulares de:

I. La Presidencia de la República, quien lo presidirá;

II. La Secretaría, quien lo coordinará;

III. La Secretaría de Gobernación;

IV. La Secretaría de la Defensa Nacional;

V. La Secretaría de Marina;

VI. La Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal;

VII. La Guardia Nacional;

VIII. El Centro Nacional de Inteligencia, y

IX. El Secretariado Ejecutivo.

La Fiscalía General de la República será invitada permanente. Además, de acuerdo con los asuntos a tratar, podrán asistir, en calidad de invitadas, permanentes u ocasionales, las personas servidoras públicas que designe su presidencia o el pleno.

La persona titular de la Secretaría suplirá las ausencias de la presidencia del Gabinete Federal y designará a una persona servidora pública como secretaria técnica de este, quien estará encargada de darle seguimiento a los acuerdos e instrucciones que se den en dichas sesiones.

Artículo 21. El Gabinete Federal tendrá las siguientes funciones:

I. Conocer y analizar los datos relacionados con los delitos de alto impacto, así como las tendencias de incidencia delictiva a nivel nacional y local;

II. Analizar los casos de alto impacto ocurridos a nivel nacional;

III. Informar de las acciones operativas relevantes llevadas a cabo por las instituciones que lo conforman;

IV. Informar de los asuntos relevantes en materia de gobernabilidad del país;

V. Diseñar e implementar acciones operativas;

VI. Evaluar de forma permanente la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, así como sus resultados y las acciones operativas implementadas;

VII. Coordinar acciones con la Fiscalía General de la República y los poderes ejecutivos de las entidades federativas;

VIII. Recibir informes y dar seguimiento a las acciones de coordinación entre la Secretaría y la Guardia Nacional, y

IX. Las demás necesarias para su funcionamiento.

Capítulo IV
Conferencias Nacionales

Artículo 22. Para la coordinación del ejercicio de las atribuciones en materia de seguridad pública, el Sistema contará con Conferencias Nacionales que tendrán por objeto establecer los mecanismos de coordinación que permitan

la formulación y ejecución de políticas, programas y acciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Las Conferencias Nacionales observarán lo dispuesto en los acuerdos y las resoluciones que emita el Consejo Nacional, y tendrán las siguientes funciones generales:

I. Expedir las reglas para su organización y funcionamiento interno;

II. Nombrar y remover a una persona como secretaria técnica, encargada de la vinculación con el Secretariado Ejecutivo y con las demás Conferencias Nacionales;

III. Llevar el registro de las personas que las integrarán y las que las suplirán en sus ausencias;

IV. Impulsar la coordinación y colaboración entre las instituciones que las integran;

V. Proponer proyectos de acuerdos y resoluciones al Consejo Nacional a través del Secretariado Ejecutivo;

VI. Informar al Secretariado Ejecutivo sobre los acuerdos tomados en sus sesiones y su seguimiento;

VII. Proponer al Consejo Nacional la emisión de criterios y lineamientos en las materias de sus respectivas competencias;

VIII. Formular propuestas al Secretariado Ejecutivo para:

a) Integración, consulta, funcionamiento y medidas de seguridad del Sistema Nacional de Información;

b) Adecuaciones a los programas de profesionalización en el ámbito de su competencia, y

c) Medidas para vincular al Sistema con otros sistemas nacionales, regionales o locales;

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

IX. Promover las mejores prácticas nacionales e internacionales en sus respectivas materias;

X. Fomentar la capacitación, actualización y especialización de las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, conforme a sus programas de profesionalización;

XI. Promover el cumplimiento de los criterios para el desarrollo policial, ministerial, pericial y penitenciario en términos de la presente Ley;

XII. Garantizar que en las Instituciones de Seguridad Pública se realice de manera homogénea y permanente, la certificación correspondiente, aprobada por el Secretariado Ejecutivo;

XIII. Promover el mejoramiento de las condiciones laborales y de seguridad social de las personas que integran las Instituciones de Seguridad Pública en los tres órdenes de gobierno;

XIV. Formular estrategias de coordinación en materia de combate a la corrupción, protección de personas, atención a personas víctimas y ofendidas de delitos, en el ámbito de sus competencias;

XV. Integrar los comités que sean necesarios para el mejor desempeño de sus funciones;

XVI. Colaborar con las instituciones públicas y privadas en la ejecución de programas tendientes a la prevención de las violencias y del delito;

XVII. Invitar a sus sesiones a personas, instituciones y representantes de la sociedad civil que puedan exponer conocimientos y experiencias. Dicha participación será con carácter honorífico, por lo que no recibirán algún tipo de remuneración, y

XVIII. Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas y las que sean necesarias para el buen funcionamiento del Sistema.

Artículo 23. Las Presidencias de las Conferencias Nacionales podrán, por sí o con el apoyo del Secretariado Ejecutivo, establecer espacios de diálogo entre ellas para la promoción y coordinación del trabajo que realizan, con los propósitos de mejorar el entendimiento interinstitucional; compartir e intercambiar experiencias, información y buenas prácticas; facilitar el estudio, diseño, la implementación y evaluación de políticas, programas, y proyectos, así como otras acciones para el cumplimiento conjunto de los fines de la seguridad pública, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 24. Las Conferencias Nacionales podrán celebrar sesiones conjuntas a través de sus presidencias o mediante las personas representantes designadas para tales efectos, con la finalidad de proponer acuerdos, formular peticiones, recomendaciones y exhortos, en el ámbito de sus competencias.

Sección I
Conferencia Nacional de Secretarías de Seguridad Pública

Artículo 25. La Conferencia Nacional de Secretarías de Seguridad Pública estará integrada por las personas titulares de las secretarías del ramo de seguridad en las entidades federativas o sus equivalentes de la Federación, incluida la persona titular de la Guardia Nacional, y será presidida por la persona titular de la Secretaría.

La persona titular del Secretariado Ejecutivo será integrante con voz, pero sin voto de la Conferencia Nacional de Secretarías de Seguridad Pública.

Las personas titulares de las dependencias u órganos en que se integren los cuerpos de policía de los municipios, las que coordinen unidades de nivel batallón de la Guardia Nacional, de manera independiente o a través de las instancias de coordinación, podrán participar en la Conferencia Nacional, de conformidad con los mecanismos que para tal efecto se establezcan.

Artículo 26. Son funciones de la Conferencia Nacional de Secretarías de Seguridad Pública:

I. Impulsar la coordinación de las actuaciones de las dependencias y entidades encargadas de la seguridad pública;

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

II. Promover la capacitación, actualización y especialización de las personas integrantes de las Instituciones Policiales, conforme a sus programas de profesionalización;

III. Elaborar propuestas de reformas a leyes y ordenamientos administrativos en materia de seguridad pública;

IV. Formular propuestas al Secretariado Ejecutivo para la adecuación del programa rector de profesionalización de las Instituciones Policiales;

V. Proponer la adopción y aplicación de políticas y programas de cooperación internacional sobre seguridad pública, en coordinación con las entidades y dependencias competentes;

VI. Emitir las bases y reglas generales para la realización de operativos conjuntos, entre las dependencias encargadas de la seguridad pública federales, locales y municipales;

VII. Garantizar que en las Instituciones Policiales se realice de manera homogénea y permanente, la certificación correspondiente, aprobada por el Secretariado Ejecutivo;

VIII. Definir criterios homogéneos para la recopilación, sistematización y el manejo de información por parte de las Instituciones Policiales y promover su aplicación;

IX. Proponer mecanismos de coordinación, en materia de investigación de delitos, a la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia;

X. Proponer mecanismos de coordinación y cooperación con el Poder Judicial de la Federación y los poderes judiciales de las entidades federativas, para la mejora de procedimientos policiales, de investigación de delitos y demás acciones tendientes a cumplir con los fines de la seguridad pública y del proceso penal;

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

XI. Proponer reglas para coadyuvar en la vigilancia y realización de acciones conjuntas para proteger las instalaciones estratégicas del país, en los términos de la legislación aplicable;

XII. Formular estrategias de coordinación en materia de combate a la corrupción, protección de personas, atención a víctimas y ofendidos de delitos, en el ámbito de sus competencias;

XIII. Impulsar las acciones necesarias para promover la denuncia de los delitos y la participación de la comunidad en el ámbito de sus funciones; que incluya el establecimiento de un servicio de comunicación que reciba los reportes de la comunidad, sobre emergencias, faltas y delitos;

XIV. Generar mecanismos de coordinación y colaboración para la aplicación, ejecución, cumplimiento y seguimiento de medidas u órdenes de protección, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Código Nacional de Procedimientos Penales;

XV. Colaborar con las instituciones públicas y privadas, en la ejecución de programas tendientes a la prevención de las violencias y del delito;

XVI. Impulsar las acciones necesarias para que las instituciones integrantes del Sistema establezcan un servicio para la localización de personas y bienes;

XVII. Desarrollar las especialidades policiales de alto desempeño para hacer frente a los delitos de impacto nacional e internacional;

XVIII. Generar mecanismos de coordinación y colaboración para la ejecución de políticas, lineamientos y criterios para la actuación, infraestructura y procesos de los Centros de Comando y Control, tendentes a promover la homologación, interoperabilidad y buenas prácticas, y

XIX. Las demás que le otorga esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 27. La Conferencia Nacional de Secretarías de Seguridad Pública sesionará de forma ordinaria una vez al año y, de forma extraordinaria, cada vez que la persona que la presida lo considere necesario, quien emitirá las convocatorias y el orden del día correspondientes.

Sección II
Conferencia Nacional de Procuración de Justicia

Artículo 28. La Conferencia Nacional de Procuración de Justicia estará integrada por las personas titulares de las Instituciones de Procuración de Justicia de la Federación y de las entidades federativas, y será presidida por la persona titular de la Fiscalía General de la República.

La persona titular de la Fiscalía General de Justicia Militar será invitada permanente de esta Conferencia Nacional.

La persona titular del Secretariado Ejecutivo será integrante con voz, pero sin voto de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.

Artículo 29. Son funciones de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia:

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

I. Formular políticas generales de procuración de justicia, así como ejecutar, dar seguimiento y evaluar las acciones en la materia;

II. Promover la coordinación y colaboración entre las Instituciones de Procuración de Justicia y las Instituciones Policiales;

III. Formular propuestas al programa rector de profesionalización para los perfiles ministeriales, analistas, policía de investigación y periciales;

IV. Promover estrategias y políticas de profesionalización de las personas servidoras públicas de las Instituciones de Procuración de Justicia;

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

V. Establecer criterios para supervisar que las personas servidoras públicas se sujeten a los programas correspondientes en los Institutos de Capacitación;

VI. Promover el diseño y actualización de políticas y normas para el reclutamiento y selección de aspirantes a las Instituciones de Procuración de Justicia y vigilar su aplicación;

VII. Establecer programas de investigación académica en las materias ministerial y pericial;

VIII. Consensuar los criterios por los que se revalidarán equivalencias de estudios en el ámbito de su competencia para su incorporación al programa rector de profesionalización;

IX. Elaborar propuestas de reformas legislativas y ordenamientos administrativos en materia de Procuración de Justicia;

X. Emitir bases y reglas para la investigación conjunta de los delitos, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables, así como para la realización de operativos de investigación conjuntos;

XI. Promover la homologación de criterios para la selección, ingreso, evaluación, reconocimiento y registro de personas agentes del Ministerio Público y peritas, analistas y policías de investigación adscritas a las Instituciones de Procuración de Justicia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, en las demás disposiciones aplicables y en los lineamientos que para tal efecto emita el Secretariado Ejecutivo;

XII. Promover la homologación de los procedimientos de control de confianza de los integrantes de las Instituciones de Procuración de Justicia, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XIII. Promover mecanismos de coordinación, en materia de investigación de delitos con la Conferencia Nacional de Secretarías de Seguridad Pública;

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

XIV. Impulsar las acciones necesarias para promover la denuncia de los delitos y la participación de la comunidad en las actividades de procuración de justicia;

XV. Determinar las políticas y lineamientos sobre datos de procedimientos penales, juicios de amparo y otros procesos judiciales en los que intervenga el Ministerio Público, que integren las bases de datos y registros nacionales del Sistema Nacional de Información;

XVI. Fijar criterios de cooperación y coordinación para la entrega de personas indiciadas, procesadas y sentenciadas; el cumplimiento de mandamientos judiciales y ministeriales; el aseguramiento de bienes instrumento, objeto o producto de delitos y el desahogo de diligencias judiciales, ministeriales y periciales;

XVII. Fomentar la cultura de respeto a los derechos humanos y garantías reconocidas en la legislación vigente;

XVIII. Promover mecanismos de coordinación y colaboración para la ejecución, cumplimiento y seguimiento de las medidas u órdenes de protección, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Código Nacional de Procedimientos Penales;

XIX. Proponer programas de cooperación internacional en materia de procuración de justicia;

XX. Establecer lineamientos para el desahogo de procedimientos de extradición y asistencia jurídica;

XXI. Promover la homologación de criterios para la regulación e instrumentación de la cadena de custodia física o digital de los indicios, huellas o vestigios del lugar del hecho o del hallazgo y de los instrumentos, objetos o productos del delito;

XXII. Promover la uniformidad de criterios jurídicos;

XXIII. Promover entre las instituciones que la integran la utilización de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, así como los mecanismos homogéneos para su difusión y capacitación, y

XXIV. Las demás que le otorga esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 30. La Conferencia Nacional de Procuración de Justicia sesionará de forma ordinaria una vez al año y de forma extraordinaria cada vez que la persona que la presida lo considere necesario, quien emitirá las convocatorias y el orden del día correspondientes.

Sección III
Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario

Artículo 31. La Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario se integrará por las personas titulares de los órganos de prevención y de reinserción social o sus equivalentes de la Federación y de las entidades federativas, y será presidida por quien designe la persona titular de la Secretaría.

La persona titular del Secretariado Ejecutivo será integrante con voz, pero sin voto de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario.

Artículo 32. Son funciones de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario:

I. Impulsar la coordinación del sistema penitenciario a nivel nacional;

II. Promover la capacitación, actualización y especialización de las personas integrantes de las Instituciones Penitenciarias, conforme a su programa de profesionalización;

III. Impulsar la certificación de los centros penitenciarios conforme a los estándares establecidos por el Secretariado Ejecutivo de conformidad con la Ley Nacional de Ejecución Penal;

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

IV. Promover la homologación de los mecanismos, sistemas y procedimientos de seguridad en los centros penitenciarios de reinserción social, así como garantizar los derechos de las personas privadas de la libertad y de las personas que asisten a los centros penitenciarios;

V. Proponer al Consejo Nacional, políticas, programas y acciones en materia de reinserción social;

VI. Proponer y promover mecanismos para implementar la educación, cultura, salud, el empleo, trabajo comunitario y deporte, así como otros medios destinados a la reinserción social, pudiendo, en su caso, impulsar acuerdos con instituciones y organismos públicos, privados y sociales;

VII. Plantear criterios para celebrar convenios entre la Federación y las entidades federativas, a efecto de que las personas sentenciadas por delitos del ámbito de su competencia extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa, con estricto apego a las disposiciones legales aplicables;

VIII. Promover el intercambio, registro, la sistematización y consulta de la información de seguridad pública en el Sistema Nacional de Información;

IX. Formular los lineamientos para que la Federación y las entidades federativas cumplan, en el ámbito de sus competencias, con la obligación de adquirir, instalar y mantener en operación equipos que permitan bloquear o anular de manera permanente las señales de telefonía celular, de radiocomunicación, de transmisión de voz, datos o imagen en el perímetro de centros de reinserción social, establecimientos penitenciarios o centros de internamiento para adolescentes en conflicto con la ley, federales o de las entidades federativas, cualquiera que sea su denominación, y

X. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables y el Consejo Nacional.

Artículo 33. La Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario sesionará de forma ordinaria una vez al año y de forma extraordinaria cada vez que la persona que la presida lo considere necesario, quien emitirá las convocatorias y el orden del día correspondientes.

Sección IV
Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal

Artículo 34. En la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal estarán representados los municipios del país y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Sus personas titulares podrán participar mediante los mecanismos que para tal propósito se establezcan. Para efectos de su organización y funcionamiento, el pleno de esta Conferencia Nacional estará integrado por dos personas titulares de presidencias municipales o alcaldías de la Ciudad de México, por cada una de las entidades federativas, quienes serán designadas por los consejos locales correspondientes.

La Conferencia Nacional contará con una persona presidenta, quien será designada de entre sus integrantes por el pleno de esta.

La persona titular del Secretariado Ejecutivo será integrante con voz, pero sin voto de la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 35. Son funciones de la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal:

I. Proponer y aplicar políticas y programas de cooperación municipal en materia de seguridad pública y prevención de las violencias y del delito;

II. Elaborar propuestas de reformas a las normas de aplicación municipal en materia de seguridad pública;

III. Intercambiar experiencias y apoyo técnico entre los municipios;

IV. Proponer políticas públicas en materia de seguridad pública;

V. Promover el desarrollo y fortalecimiento de las dependencias encargadas de la seguridad pública municipal;

VI. Garantizar, en el ámbito municipal, el cumplimiento de los lineamientos del desarrollo y carrera policiales;

VII. Impulsar la certificación de las Instituciones Policiales municipales conforme a los estándares establecidos por el Secretariado Ejecutivo;

VIII. Impulsar la implementación de la justicia cívica, incluida la capacitación de jueces cívicos, conforme a los estándares establecidos por el Secretariado Ejecutivo;

IX. Organizar seminarios, conferencias y ponencias sobre la materia de seguridad pública municipal, y

X. Las demás que establezcan otras disposiciones legales o el Consejo Nacional.

Artículo 36. La Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal sesionará de forma ordinaria una vez al año y de forma extraordinaria cada vez que la persona que la presida lo considere necesario, quien emitirá las convocatorias y el orden del día correspondientes a través de la persona que designe como secretaria técnica.

Capítulo V
Consejos locales, mesas de paz e instancias de coordinación

Sección I
Disposiciones generales

Artículo 37. Las mesas de paz son las instancias de decisión ejecutiva y de coordinación inmediata de las instituciones de las entidades federativas en materia de seguridad pública.

Los consejos locales de seguridad pública son las instancias de definición de políticas públicas de aplicación general en las entidades federativas, así como de la coordinación estratégica y efectiva de las Instituciones de Seguridad Pública de las entidades federativas, conforme a los fines del Sistema, los acuerdos del Consejo Nacional y las estrategias nacionales y locales de seguridad pública.

Las y los secretarios ejecutivos u homólogos de la entidad federativa serán las personas servidoras públicas encargadas de dar seguimiento a las acciones realizadas para dar cumplimiento a los acuerdos emitidos por el consejo local, asegurando la coordinación efectiva del Sistema.

Sección II
Consejos locales

Artículo 38. En las entidades federativas deben establecerse consejos locales encargados de la coordinación, planeación e implementación del Sistema en sus ámbitos de gobierno, los que se deben integrar de manera homóloga al Consejo Nacional y ser los responsables de dar seguimiento a los acuerdos, resoluciones, lineamientos y políticas emitidos por este, en sus respectivos ámbitos de competencia.

En los consejos locales deben participar los municipios o las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, según corresponda, de conformidad con la legislación aplicable de cada entidad federativa.

Los consejos locales promoverán el diálogo intercultural y el respeto a los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, afrodescendientes y equiparables, a través de mecanismos de consulta, participación y coordinación con sus autoridades representativas y sistemas normativos propios, en las decisiones relacionadas con la seguridad pública y la operación de las Instituciones Policiales en sus territorios, reconociendo su autonomía, formas de organización y modelos de seguridad comunitaria.

Asimismo, invitarán a sus sesiones a personas representantes de la sociedad civil o de la comunidad, en atención a los temas a tratar, cuya participación será honorífica y, por lo tanto, sin remuneración.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 39. Las personas titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas deberán designar a sus representantes permanentes ante el Secretariado Ejecutivo, quienes serán personas servidoras públicas con un nivel jerárquico superior al de dirección general en las dependencias y entidades competentes en la entidad federativa respectiva, para la aplicación de esta Ley.

Las personas designadas en términos de este artículo fungirán como Secretariado Ejecutivo u homólogo, y realizarán las siguientes funciones:

I. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del consejo local y Consejo Nacional;

II. Informar periódicamente sus actividades al consejo local;

III. Ser el enlace ante el Secretariado Ejecutivo;

IV. Proporcionar al Secretariado Ejecutivo la información que le requiera y responder a sus solicitudes;

V. Dar seguimiento a la ejecución de los recursos autorizados por la Federación en beneficio de las Instituciones de Seguridad Pública de su entidad federativa, tanto locales como municipales o de las demarcaciones territoriales, según corresponda;

VI. Coadyuvar con el Secretariado Ejecutivo en el seguimiento de las certificaciones institucionales e individuales de su entidad federativa, tanto locales como municipales, según corresponda, y

VII. Las que determinen las leyes locales y demás normativa local aplicable.

El Secretariado Ejecutivo podrá informar a las personas titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas sobre el desempeño de las personas servidoras públicas designadas en términos de este artículo.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Sección III
Mesas de paz

Artículo 40. Las personas titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas podrán replicar el funcionamiento del Gabinete Federal en sus respectivos ámbitos de competencia a través de mesas de paz.

A las mesas de paz deberán asistir, de manera enunciativa más no limitativa, las personas titulares de:

I. El Poder Ejecutivo de la entidad federativa, quien la presidirá;

II. La secretaría de seguridad pública u homóloga;

III. La secretaría de gobierno u homóloga;

IV. La fiscalía u homóloga;

V. La policía de investigación u homóloga;

VI. Las representaciones de las fuerzas armadas y la Guardia Nacional en la región y, en su caso, de la zona naval;

VII. La estación estatal del Centro Nacional de Inteligencia;

VIII. Los Centros de Comando y Control;

IX. La delegación de los programas de bienestar del gobierno federal en la entidad federativa, y

X. La representación de la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal, quien fungirá como la secretaría técnica.

El Poder Judicial de la entidad federativa será invitado permanente. Asimismo, previo acuerdo de las personas integrantes de la mesa de paz, se podrá convocar a las personas titulares de los gobiernos municipales de la entidad federativa con la finalidad de establecer acciones de coordinación y evaluación de resultados, así como las personas titulares de otras instituciones.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

En el caso de los municipios, se podrán establecer mesas de paz regionales integradas por dos o más municipios y presididas, de manera rotativa, por las personas titulares de los ejecutivos municipales que las integren, mismas que replicarán el modelo de las mesas de paz estatales y que deberán tener representación tanto del ejecutivo estatal como de las Instituciones de Seguridad Pública de la entidad federativa y del gobierno federal.

Las mesas de paz deberán sesionar de forma ordinaria todos los días hábiles y, de forma extraordinaria, las veces que convoque su presidencia.

Artículo 41. Las mesas de paz tendrán los siguientes objetivos:

I. Conocer y analizar los datos relacionados con los delitos de alto impacto, así como las tendencias de incidencia delictiva a nivel de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;

II. Analizar los casos de alto impacto ocurridos a nivel de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;

III. Coordinar las acciones de gobierno orientadas a la atención a las causas de las violencias y la construcción de la paz;

IV. Informar de las acciones operativas relevantes llevadas a cabo por las instituciones que lo conforman;

V. Informar de los asuntos relevantes en materia de gobernabilidad de la entidad federativa y sus municipios o demarcaciones territoriales, según corresponda;

VI. Diseñar e implementar acciones operativas;

VII. Evaluar de forma permanente la estrategia de seguridad pública de la entidad federativa, así como los resultados y las acciones operativas implementadas;

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

VIII. Coordinar acciones con la Fiscalía General de Justicia y el poder judicial de la entidad federativa, y

IX. Las demás necesarias para su funcionamiento.

Sección IV
Modelos e instancias de coordinación

Artículo 42. El mando único es el modelo de coordinación policial en el que se centralizan, dentro de una entidad federativa, las labores de seguridad pública en una sola institución, tanto en lo operativo como en lo administrativo.

El mando único se establecerá cuando el municipio no cuente con policía; cuando así lo determine el Consejo Nacional o el consejo local de la entidad federativa o cuando así lo solicite el municipio.

En cualquiera de estos supuestos, la implementación del mando único deberá garantizar:

I. La continuidad de la prestación del servicio de seguridad pública en el ámbito municipal;

II. La transparencia y la rendición de cuentas en la gestión y aplicación de los Fondos de Ayuda Federal destinados a los municipios, y

III. La formalización de instrumentos que definan las funciones operativas, administrativas y financieras, así como los mecanismos de supervisión y evaluación.

Artículo 43. El mando coordinado es el modelo de organización policial en el que se centralizan las labores operativas de seguridad pública en una institución, mientras que las labores administrativas relacionadas con estas continúan bajo la responsabilidad de las autoridades municipales.

El mando coordinado se podrá establecer a través de convenios entre la entidad federativa y el municipio.

Artículo 44. Cuando para el cumplimiento de la función de seguridad pública sea necesaria la participación de dos o más entidades federativas, o de dos o más municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se podrán establecer instancias de coordinación, con carácter temporal o permanente, conforme a lo siguiente:

I. Dos o más entidades federativas;

II. Dos o más municipios o dos o más demarcaciones territoriales de una misma entidad federativa, o

III. Dos o más municipios o dos o más demarcaciones territoriales de diferentes entidades federativas.

En caso de que estas instancias se formalicen a través de acuerdos o convenios de colaboración, estos deberán suscribirse con arreglo a lo dispuesto en las constituciones y leyes locales correspondientes y en congruencia con la respectiva estrategia de seguridad pública de la entidad federativa, para lo que deberán coordinarse con la secretaría del ramo de seguridad pública de la entidad que se trate.

Las instancias de coordinación deberán designar una persona como enlace con el Secretariado Ejecutivo y con la o el representante al que se hace referencia en el artículo 39, en las entidades federativas involucradas, a quienes deberán informar su instalación y objetivos.

Las instancias de coordinación podrán solicitar el apoyo de la Federación y las entidades federativas, con las que procurarán coordinarse y cooperar para realizar acciones de prevención de las violencias y del delito, la persecución de este, operativos, tareas de proximidad, investigación y las demás necesarias para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública, en el ámbito de sus competencias.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Capítulo VI
Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Artículo 45. El Secretariado Ejecutivo es el órgano operativo del Sistema y gozará de autonomía técnica, de gestión y presupuestal. Contará bajo su coordinación y subordinación con los centros nacionales y las unidades administrativas necesarias para el despacho de los asuntos de su competencia que se establezcan en su reglamento.

Artículo 46. La persona titular del Secretariado Ejecutivo será designada y removida por la persona titular del Poder Ejecutivo Federal y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadana mexicana y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II. Tener más de treinta años;

III. Contar con título profesional de nivel licenciatura debidamente registrado, y

IV. Tener reconocida capacidad, honestidad y probidad, así como contar con cinco años de experiencia en las áreas correspondientes a su función.

Artículo 47. Corresponde a la persona titular del Secretariado Ejecutivo:

I. Realizar los actos y emitir los instrumentos necesarios para el cumplimiento del objeto constitucional y legal del Secretariado Ejecutivo;

II. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional;

III. Someter a la aprobación del Consejo Nacional:

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

a) Proyectos de acuerdos y resoluciones generales para el funcionamiento del Sistema;

b) Políticas, programas, lineamientos, protocolos, estándares, criterios, modelos y acciones para el desarrollo y buen desempeño de las Instituciones de Seguridad Pública;

c) Programas de prioridad nacional;

d) Criterios y lineamientos para la distribución, administración y ejercicio de los Fondos de Ayuda Federal orientados al cumplimiento de los estándares, lineamientos, evaluación y certificación de las instituciones, y, cuando aplique, alineados a la Ley de Coordinación Fiscal, y

e) Proyectos de cancelación de ministraciones de aportaciones de Fondos de Ayuda Federal;

IV. Informar al Consejo Nacional sobre el seguimiento a sus acuerdos y resoluciones;

V. Analizar la procedencia, viabilidad y necesidad de las políticas, programas, estándares, lineamientos, protocolos, criterios, modelos y acciones que se vayan a someter al Consejo Nacional;

VI. Emitir lineamientos para el funcionamiento del servicio profesional de carrera policial y coordinarlo;

VII. Promover la homologación de la carrera policial, la profesionalización y el régimen disciplinario en las Instituciones de Seguridad Pública;

VIII. Elaborar y emitir el programa rector de profesionalización de las Instituciones de Seguridad Pública en coordinación con las instancias competentes;

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

IX. Emitir criterios de evaluación, acreditación y certificación tanto de las Instituciones de Seguridad Pública en los tres órdenes de gobierno, así como de las personas que las integran;

X. Emitir el modelo de Academias, Institutos o entes homólogos en donde se forme y capacite a las personas servidoras públicas de las Instituciones de Seguridad Pública y emitir los criterios de certificación;

XI. Gestionar ante las autoridades competentes, la ministración de los Fondos de Ayuda Federal, de conformidad con los criterios aprobados por el Consejo Nacional y las demás disposiciones aplicables;

XII. Vigilar y evaluar el debido ejercicio de los Fondos de Ayuda Federal por las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; así como emitir lineamientos y demás instrumentos para ello;

XIII. Coordinar, administrar y regular el Sistema Nacional de Información y elaborar diagnósticos, estadísticas y proyecciones en materia de seguridad pública;

XIV. Requerir a las Instituciones de Seguridad Pública de los tres órdenes de gobierno información, datos, documentos, registros o cualquier otro insumo necesario para el cumplimiento de sus funciones y los fines del Sistema;

XV. Colaborar con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, así como celebrar convenios con ese organismo para la integración de la estadística nacional en materia de seguridad pública, de conformidad con la Ley y los lineamientos que emita el Consejo Nacional;

XVI. Emitir los modelos de los centros de evaluación de control de confianza y de los Centros de Comando y Control, así como los criterios para su certificación;

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

XVII. Promover la homologación técnica de los proyectos de infraestructura y equipamiento de seguridad pública, en los tres órdenes de gobierno en concordancia con las políticas, mecanismos y acciones establecidos en la Ley; así como en los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional y convenios generales y específicos aprobados en la materia;

XVIII. Regular y supervisar el funcionamiento del Registro Público Vehicular a nivel nacional y sus homólogos en las entidades federativas, en los términos de la ley de la materia;

XIX. Promover la homologación tecnológica de la infraestructura y equipamiento de seguridad pública en los tres órdenes de gobierno;

XX. Expedir políticas, normas técnicas, lineamientos y demás normativa necesaria en materia de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que, sobre seguridad pública, procuración de justicia, atención a emergencias y denuncias anónimas y reinserción social generen las Instituciones de Seguridad Pública de los tres órdenes de gobierno;

XXI. Definir, establecer y supervisar las políticas de operación de la red nacional de radiocomunicaciones para la seguridad pública, para mantenerla vigente, homologada y funcional, en concordancia con las necesidades de operación de las Instituciones de Seguridad Pública;

XXII. Promover la realización de estudios e investigaciones sobre Seguridad Pública;

XXIII. Proponer la creación de los centros nacionales y las unidades administrativas que considere necesarias para el mejor ejercicio de sus atribuciones y el debido funcionamiento del Sistema;

XXIV. Nombrar y remover a las personas titulares de los centros nacionales y las unidades administrativas del Secretariado Ejecutivo;

XXV. Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación;

XXVI. Impulsar programas y acciones para el fortalecimiento institucional de la Guardia Nacional, en coordinación con la Secretaría de la Defensa Nacional, y

XXVII. Las demás que se establezcan en esta y otras leyes, el reglamento del Secretariado Ejecutivo y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO CUARTO
DE LAS FUNCIONES, COMPOSICIÓN Y PERSONAS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA

Capítulo I
Disposiciones generales

Artículo 48. Las Instituciones de Seguridad Pública de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la presente Ley y en las disposiciones generales que resulten aplicables.

La estructura orgánica, jerárquica y de dirección, la operación y el régimen de seguridad social de la Guardia Nacional se establecerán en su propia legislación.

El reclutamiento, selección, ingreso y la permanencia de esta fuerza de seguridad pública estará a cargo de la Secretaría de la Defensa Nacional conforme a su legislación y, en lo aplicable, a los lineamientos que para tal fin emita el Secretariado Ejecutivo. La profesionalización, formación y capacitación del personal que la integra estará a cargo de la Secretaría de la Defensa Nacional, conforme a lo que resulte aplicable del Programa Rector de Profesionalización emitido por el Secretariado Ejecutivo.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Capítulo II
Instituciones Policiales

Artículo 49. Los cuerpos de policía de la Secretaría, de sus órganos administrativos desconcentrados, de la Fiscalía General de la República y de la Guardia Nacional se consideran Instituciones Policiales de la Federación, y tienen las siguientes funciones:

I. Realizar labores de primer respondiente, incluyendo la recepción de reportes y denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delitos, así como todas aquellas para la preservación de la vida; la preservación del lugar de los hechos; el aseguramiento de bienes, instrumentos, objetos o productos del delito que puedan servir como evidencia en el proceso penal, y la identificación de personas víctimas, testigas y respecto de quienes existan razones que justifiquen su localización para fines de investigación, entre otras;

II. Realizar acciones de investigación especializada para el esclarecimiento de los hechos probablemente constitutivos de delitos, en el ámbito de su competencia, para lo que deberán contar con unidades de investigación certificadas conforme a los estándares establecidos por el Secretariado Ejecutivo;

III. Realizar análisis criminal y de contexto que permita generar productos, identificar patrones criminales y tendencias delictivas que sean de relevancia y utilidad para la investigación y la persecución de los delitos;

IV. Realizar labores de seguridad y custodia penitenciaria, en el ámbito de su competencia;

V. Garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos, en el ámbito de su competencia;

VI. Realizar labores de protección, custodia, vigilancia y seguridad para personas, bienes e instalaciones federales, en el ámbito de su competencia, y

VII. Aquellas otras que establezca la demás legislación aplicable.

Las Instituciones Policiales de la Federación deberán sujetarse al Programa Rector de Profesionalización y estar certificadas o acreditadas de conformidad a lo establecido en la presente Ley.

Artículo 50. Las Instituciones Policiales de las entidades federativas tendrán las siguientes funciones:

I. Prevenir las violencias y los delitos en el ámbito de su competencia;

II. Recibir reportes y denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delitos y faltas administrativas e informar a la autoridad competente;

III. Realizar las investigaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos probablemente constitutivos de delitos, para lo que deberán contar con una unidad de investigación certificada conforme a los estándares establecidos por el Secretariado Ejecutivo;

IV. Realizar análisis criminal y de contexto que permita generar productos, identificar patrones criminales y tendencias delictivas que sean de relevancia y utilidad para la investigación y la persecución de los delitos;

V. Coadyuvar con las autoridades federales para la prevención, investigación y persecución de los delitos federales;

VI. Realizar labores de primer respondiente, incluyendo la recepción de denuncias y aquellas para la preservación de la vida; la preservación del lugar de los hechos; el aseguramiento de bienes, instrumentos, objetos o productos del delito que puedan servir como evidencia en el proceso penal, y la identificación de personas víctimas, testigas y respecto de quienes existan razones que justifiquen su localización para fines de investigación, entre otras;

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

VII. Realizar labores de seguridad y custodia penitenciaria, en el ámbito de su competencia;

VIII. Garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos;

IX. Coordinarse con las policías municipales o equivalentes de su entidad federativa y con las policías de otras entidades federativas;

X. Prestar el servicio de seguridad pública cuando, con independencia de la razón que lo motive, un municipio no cuente con policía propia o, ante alguna situación, esta no pueda hacer frente a la amenaza que se presente;

XI. Proximidad, prevención de las violencias y del delito, vialidad y atención de faltas administrativas en los casos en los que algún municipio justifique su necesidad o no cuente con policía propia, y

XII. Las establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás normas aplicables.

Artículo 51. Las Instituciones Policiales de las entidades federativas contarán, de forma enunciativa más no limitativa, con las siguientes unidades administrativas:

I. Operativa o de proximidad;

II. Reacción y de operaciones especiales;

III. Investigación;

IV. Análisis criminal;

V. Tránsito, en los casos en que aplique;

VI. Academia;

VII. Carrera policial u homóloga;

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

VIII. Asuntos internos, y

IX. Consejo de honor y justicia u homólogo.

Artículo 52. Las Instituciones Policiales de los municipios, cuando cuenten con ellas y de conformidad con la legislación local aplicable, tendrán las siguientes funciones:

I. Proximidad, solución de conflictos, prevención de las violencias y del delito, vialidad y atención de faltas administrativas;

II. Apoyo a las Instituciones de Seguridad Pública de las entidades federativas en situaciones que requieran de mayor capacidad disuasiva o de respaldo y garantizar, mantener y restablecer el orden público;

III. Labores de primer respondiente, incluyendo la recepción de denuncias y aquellas para la preservación de la vida; la preservación del lugar de los hechos; el aseguramiento de bienes, instrumentos, objetos o productos del delito que puedan servir como evidencia en el proceso penal, y la identificación de personas víctimas, testigas y respecto de quienes existan razones que justifiquen su localización para fines de investigación, entre otras análogas;

IV. Investigación y de análisis criminal en los casos en los que cuente con una unidad de investigación certificada conforme a los estándares establecidos por el Secretariado Ejecutivo, y

V. Las demás establecidas en otra normativa aplicable.

Las policías de los municipios deberán organizarse, estructurarse y distribuirse conforme a las necesidades específicas de su territorio, en los términos que dispongan las legislaciones locales. Asimismo, deberán contar con la certificación institucional correspondiente, de acuerdo con los lineamientos y requisitos que, para tal efecto, establezca el Secretariado Ejecutivo.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 53. Las Instituciones Policiales de los municipios podrán ser evaluadas para la obtención de la certificación institucional cuando cumplan con los siguientes requisitos:

I. La corporación tenga un estado de fuerza de al menos un policía por cada mil habitantes;

II. El cien por ciento de su personal se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública;

III. Al menos el setenta y cinco por ciento de sus integrantes cuenten con certificación individual de conformidad a lo establecido en la presente Ley, y

IV. Los demás que determine el Consejo Nacional.

Las Instituciones Policiales de los municipios están obligadas a certificar a su personal, independientemente de si la institución cumple con los requisitos previamente señalados.

Artículo 54. Las unidades de policía de los tres órdenes de gobierno encargadas de la investigación de los delitos se deberán coordinar en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables para el desempeño de sus funciones.

Las policías de investigación y personas analistas ubicadas dentro de la estructura orgánica de las Instituciones de Procuración de Justicia, de la Guardia Nacional y las que presten sus servicios en instituciones penitenciarias se sujetarán a lo dispuesto en el Título Quinto, quedando a cargo de dichas instituciones, en coordinación del Secretariado Ejecutivo, la aplicación de las normas, así como la supervisión y operación de los procedimientos relativos al desarrollo policial.

Artículo 55. Las policías que presten servicios en instituciones penitenciarias de la Federación y de las entidades federativas tendrán, al menos, las siguientes funciones:

I. Realizar labores de seguridad y custodia penitenciaria, en el ámbito de su competencia;

II. Prevenir las violencias y los delitos en el ámbito de su competencia;

III. Hacer del conocimiento del Ministerio Público de los hechos que puedan ser constitutivos de delito;

IV. Garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz en los centros de reinserción social a los que se encuentren adscritos;

V. Coordinarse con otras Instituciones de Seguridad Pública para el ejercicio de sus funciones, y

VI. Las que determinen las demás disposiciones aplicables.

Las policías que presten sus servicios en instituciones penitenciarias se sujetarán a lo dispuesto en el Título Quinto, quedando a cargo de dichas instituciones, en coordinación del Secretariado Ejecutivo, la aplicación de las normas, así como la supervisión y operación de los procedimientos relativos al desarrollo policial.

La certificación institucional de los centros penitenciarios, así como la certificación individual de sus integrantes se regirá por lo establecido en la Ley Nacional de Ejecución Penal y por el Secretariado Ejecutivo.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Capítulo III
Instituciones complementarias, auxiliares u homólogas

Artículo 56. Las Instituciones Policiales podrán contar con cuerpos de policía de carácter complementario o auxiliar de la función de seguridad pública y tendrán por objeto prestar servicios especializados de custodia, vigilancia, traslado, guardia y seguridad de personas, bienes, valores e inmuebles, a dependencias, entidades y órganos públicos de los tres órdenes de gobierno; a instituciones privadas y a todas aquellas personas físicas y morales que requieran de sus servicios.

Sus integrantes podrán realizar acciones de policía de proximidad, tales como atención a víctimas u ofendidos, protección y auxilio inmediato, y recepción de denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito e informar de ello a la persona Ministerio Público por cualquier medio. De igual forma, coadyuvarán con las autoridades y las Instituciones de Seguridad Pública en situaciones de urgencia, desastre o, cuando así lo soliciten, con las autoridades competentes de la Federación o las entidades federativas. La realización de estas tareas estará sujeta a la certificación individual de las personas integrantes de estos cuerpos policiales conforme a lo dispuesto en el Título Quinto.

Capítulo IV
Instituciones de Procuración de Justicia

Artículo 57. Las Instituciones de Procuración de Justicia tendrán como objetivo la investigación y persecución de delitos, garantizando en todo momento los derechos humanos. En el ejercicio de sus funciones se auxiliará de personal capacitado y especializado, conforme a lo siguiente:

I. La o el Ministerio Público conducirá la investigación de los delitos para acreditar jurídicamente ante la autoridad jurisdiccional su comisión y responsabilidad, presentar la acusación y participar activamente en el proceso penal. Además, orientará a la persona denunciante o querellante sobre los mecanismos alternativos de solución de controversias y sus alcances, preparar las pruebas, a las personas testigas, víctimas y peritas para su desahogo o participación en las audiencias que formen parte del proceso penal;

II. La policía de investigación adscrita a las Instituciones de Procuración de Justicia realizará, por conducto de personal certificado en los términos del Título Quinto de esta Ley, las investigaciones para el esclarecimiento de los hechos probablemente constitutivos de delitos, incluyendo la recepción de denuncias; la preservación del lugar de los hechos; el aseguramiento de objetos, materiales y productos que puedan servir como evidencia en el proceso penal; la identificación de personas víctimas, testigas y respecto de quienes existan razones

que justifiquen su localización para fines de investigación, y la recolección de pruebas, entre otras funciones análogas;

III. El personal a cargo del análisis criminal generará productos de análisis criminal y de contexto e identificará patrones criminales y tendencias delictivas que sean de relevancia y utilidad para la investigación y persecución de los delitos;

IV. Los servicios periciales serán auxiliares en la investigación y deberán proporcionar los dictámenes técnicos y científicos necesarios para el esclarecimiento de los hechos constitutivos de delitos;

V. Las personas facilitadoras serán la o el profesional certificado del órgano especializado en mecanismos alternativos de solución de controversias o formas anticipadas de terminación del proceso penal, cuya función será promover su utilización y facilitar la participación de las personas en dichos mecanismos, y

VI. Las que se establezcan en esta Ley, el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás normativa aplicable.

Las Instituciones de Procuración de Justicia deberán proporcionar la información necesaria de su personal de análisis criminal y servicios periciales para la conformación de los registros nacionales que determine el Secretariado Ejecutivo.

Artículo 58. Las Instituciones de Procuración de Justicia deberán contar, de forma enunciativa más no limitativa, con las siguientes áreas:

I. Fiscalía de delitos de alto impacto;

II. Fiscalía de delitos de género;

III. Fiscalía de personas desaparecidas;

IV. Policía de investigación;

V. Servicios periciales;

VI. Análisis criminal y de contexto;

VII. Atención a víctimas;

VIII. Órgano especializado en mecanismos alternativos de solución de controversias o formas anticipadas de terminación del proceso penal conforme a la ley en la materia;

IX. Información estadística;

X. Asuntos internos, y

XI. Academia o Instituto.

Artículo 59. Las Instituciones de Procuración de Justicia se coordinarán en todo momento con las Instituciones Policiales para el ejercicio de sus funciones. Las obligaciones de las Instituciones de Procuración de Justicia que se deriven de la coordinación y rendición de cuentas o de su pertenencia a los sistemas nacionales que determinen las leyes aplicables no implican una afectación a su autonomía.

Capítulo V
Relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública y sus integrantes

Artículo 60. Las personas servidoras públicas adscritas a la Secretaría, al Secretariado Ejecutivo y a las demás Instituciones de Seguridad Pública, incluyendo sus titulares, en los tres órdenes de gobierno, serán consideradas personal de seguridad pública y de confianza, por lo que deberán sujetarse a evaluaciones de control de confianza en los términos de esta Ley, las disposiciones que de ella deriven y las demás que les sean aplicables.

El personal de seguridad pública disfrutará de las medidas de protección al salario y de las prestaciones mínimas establecidas en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado o en las homólogas en las entidades

federativas, según corresponda; gozará de seguridad social, y sus relaciones jurídicas se regirán en términos de lo dispuesto en las fracciones XIII y XIV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según corresponda.

La designación del personal de seguridad pública se realizará en términos de esta Ley y demás normativa aplicable; su remoción será libre, por lo que los efectos de su nombramiento o encargo se podrán dar por terminados en cualquier momento de conformidad con las disposiciones aplicables o en caso de que no acrediten las evaluaciones de control de confianza.

Artículo 61. Los servicios que preste el personal de seguridad pública deberán realizarse en condiciones dignas y socialmente útiles, sin discriminación por motivo alguno y tutelando el acceso a las mismas oportunidades, procurando en todo momento la igualdad sustantiva.

La remuneración del personal de seguridad pública deberá ser acorde con la calidad y riesgo de sus funciones, rango y puestos respectivos, así como en las comisiones que cumplan, tomando en cuenta para su determinación las bases que emita el Secretariado Ejecutivo en materia de salario digno y condiciones laborales.

Queda prohibida la contratación de personal para ejercer funciones policiales bajo esquemas de subcontratación o de aquellas modalidades que restrinjan el goce de las prestaciones y regímenes de seguridad social previstos en esta Ley.

Los sistemas de seguridad social del personal de seguridad pública deberán contemplar, como mínimo, servicios médicos, hospitalarios, incapacidades, pensiones por invalidez y vida, fondos para retiro, vivienda, prestaciones sociales como guarderías, becas, apoyos para sus familiares, protecciones de riesgos de trabajo, y licencias de maternidad y paternidad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las autoridades de los tres órdenes de gobierno deberán establecer y fortalecer los sistemas de seguridad social, estímulos y reconocimientos del

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

personal de seguridad pública a que refiere dicha disposición constitucional, a través de sistemas complementarios que comprendan seguros para sus familias o personas beneficiarias en caso de fallecimiento o incapacidad total o permanente acaecida en el cumplimiento de sus funciones.

Tratándose del personal militar de la Guardia Nacional, se estará a lo previsto en la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

TÍTULO QUINTO
DEL DESARROLLO DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y SUS INTEGRANTES

Capítulo I
Disposiciones generales

Artículo 62. El desarrollo de las Instituciones de Seguridad Pública es el conjunto de procesos dirigidos a su fortalecimiento y eficiencia de forma sostenible, con la finalidad de que prevengan, investiguen y persigan los delitos de forma efectiva y que, de esta manera, cumplan con su misión de proteger a la ciudadanía y garantizar el Estado de derecho.

Para garantizar su desarrollo, las Instituciones de Seguridad Pública deberán establecer reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados que regulen su organización y funcionamiento. Entre ellos deberán comprenderse, al menos, el servicio profesional de carrera, los esquemas de profesionalización, así como el Régimen Disciplinario de sus integrantes. Asimismo, deberán establecer órganos colegiados en donde se tomen las decisiones ordinarias y extraordinarias respecto a la planeación, dirección, ejecución y control interno sobre las convocatorias de reclutamiento, procesos de selección, promociones de grado y demás asuntos relacionados.

El Secretariado Ejecutivo establecerá las bases a las que se sujetarán estos procesos, así como los esquemas de evaluación, certificación y acreditación para garantizar el avance y desarrollo institucional.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 63. Todas las Instituciones de Seguridad Pública deberán emitir la normativa específica para el establecimiento de los procesos de desarrollo, la que deberá incluir, de manera enunciativa, más no limitativa:

I. Reglamento del servicio profesional de carrera, que incluya las modalidades de promoción de grado y los procedimientos para la obtención de estímulos y condecoraciones, con excepción de la Guardia Nacional, de conformidad con el artículo 48 de esta Ley, así como las causas y procedimientos de separación del cargo por incumplimiento a los requisitos de permanencia, y

II. Reglamento del régimen disciplinario, que incluya el catálogo de faltas disciplinarias, así como de correctivos y sanciones.

Asimismo, las Instituciones de Seguridad Pública deberán desarrollar un expediente electrónico en donde se registren todos los datos e incidencias relacionadas con el servicio profesional de carrera de sus integrantes.

Capítulo II
Servicio Profesional de Carrera

Artículo 64. El servicio profesional de carrera de las Instituciones de Seguridad Pública es el sistema integral de carácter obligatorio y permanente, conforme al que se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, registro, profesionalización, certificación individual, permanencia, promoción, reconocimiento, reingreso y terminación del servicio de las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública en los tres órdenes de gobierno.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

Para la vigilancia de su desarrollo y cumplimiento, el Secretariado Ejecutivo concentrará la información de los distintos servicios de carrera de las Instituciones de Seguridad Pública.

Artículo 65. Los fines del servicio profesional de carrera son:

I. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones, así como de igualdad sustantiva para las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública;

II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y efectividad en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de las Instituciones de Seguridad Pública;

III. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento;

IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública para propiciar la lealtad institucional en la prestación de los servicios, y

V. Los demás que establezcan las disposiciones que deriven de esta Ley.

Artículo 66. Las legislaciones de la Federación y de las entidades federativas establecerán que la antigüedad se clasificará y computará para cada una de las personas integrantes de las Instituciones Policiales, de la siguiente forma:

I. Antigüedad en el servicio, a partir de la fecha de su ingreso a la institución respectiva, y

II. Antigüedad en el grado, a partir de la fecha señalada en la constancia o patente de grado correspondiente.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Sección I
Reclutamiento, selección e ingreso

Artículo 67. El reclutamiento es el proceso a cargo de las Instituciones de Seguridad Pública, mediante el que, a través de convocatorias públicas, se busca y convoca a personas candidatas potencialmente calificadas para ocupar las plazas vacantes dentro de estas.

Artículo 68. La selección es el proceso que consiste en elegir, de entre las personas aspirantes que hayan aprobado el reclutamiento, a quienes cubran el perfil y la formación requeridos para ingresar a las Instituciones de Seguridad Pública.

Dicho proceso comprende el periodo de los cursos de formación o capacitación y concluye con la resolución de las instancias previstas en la Ley sobre las personas aspirantes aceptadas, las que, durante el proceso y hasta en tanto no sean admitidas, no tendrán ningún tipo o vínculo jurídico o administrativo con la institución respectiva.

Artículo 69. El ingreso es el procedimiento de integración de las personas candidatas a la estructura institucional y tendrá verificativo al terminar la etapa de formación inicial o capacitación en las Academias o Institutos, el periodo de prácticas correspondiente y el cumplimiento de los requisitos previstos en la presente Ley.

Tratándose de la Guardia Nacional se observará lo previsto en el último párrafo del artículo 48 de esta Ley.

Sección II
Promociones de grado, condecoraciones y reconocimientos

Artículo 70. La promoción es el acto mediante el que se otorga a las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, el grado o el rango inmediato superior al que ostenten, dentro del orden jerárquico previsto en las disposiciones legales aplicables.

Las promociones solo podrán conferirse atendiendo a la normativa aplicable y cuando exista una vacante para la categoría jerárquica superior inmediata correspondiente a su grado.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Las Instituciones de Seguridad Pública establecerán las modalidades y reglas específicas para la promoción de grados de sus integrantes. Entre estas modalidades se deberá establecer, al menos, la de concurso por convocatoria abierta. Para el establecimiento de las reglas específicas deberán considerarse, al menos: el cumplimiento de los requisitos de permanencia, el grado de estudios, la profesionalización continua, el tiempo cumplido en el grado actual, la antigüedad en la institución, los reconocimientos y condecoraciones obtenidas y el resultado de la evaluación del desempeño.

De manera enunciativa más no limitativa, los procesos de promoción deberán regirse por los principios de legalidad, transparencia, igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, privilegiando que, del total de lugares ofertados en dichos procesos, se destine para mujeres, al menos, el porcentaje que estas representen en el estado de fuerza o la plantilla de elementos que integren la Institución de Seguridad Pública.

Al personal que sea promovido, le será ratificada su nueva categoría jerárquica mediante la expedición de la constancia de grado correspondiente.

Para ocupar un grado o rango dentro de las Instituciones de Seguridad Pública, se deberán reunir los requisitos establecidos por esta Ley y las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 71. El régimen de condecoraciones y reconocimientos es el mecanismo por el que las Instituciones de Seguridad Pública otorgan el reconocimiento público a sus integrantes por actos de servicio meritorios o por su trayectoria ejemplar, para fomentar la calidad y efectividad en el desempeño del servicio, incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo de sus integrantes, así como fortalecer su identidad institucional.

Todo estímulo otorgado por las Instituciones de Seguridad Pública será acompañado de una constancia que acredite su otorgamiento, la que deberá ser integrada al expediente de la persona integrante y, en su caso, con la autorización de portación de la condecoración o distintivo correspondiente.

Sección III
Organización jerárquica de las Instituciones de Seguridad Pública

Artículo 72. Las legislaciones federales y de las entidades federativas deberán establecer la organización jerárquica de las Instituciones Policiales, considerando al menos las categorías siguientes:

I. Comisarias o comisarios;

II. Inspectoras o inspectores;

III. Oficiales, y

IV. Escala básica.

En las policías de investigación adscritas a las Instituciones de Procuración de Justicia se establecerán, al menos, los niveles jerárquicos equivalentes a las primeras tres fracciones del presente artículo, con las respectivas categorías, conforme al modelo policial previsto en esta Ley. La organización jerárquica de la Guardia Nacional se establecerá en su propia ley.

Artículo 73. Las categorías previstas en el artículo anterior considerarán, al menos, las siguientes jerarquías:

I. Comisarias o comisarios:

a) General;

b) Jefa o jefe, y

c) Comisaria o comisario;

II. Inspectoras o inspectores:

a) General;

b) Jefa o jefe, y

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

c) Inspectora o inspector;

III. Oficiales:

a) Subinspectora o subinspector;

b) Oficial, y

c) Suboficial;

IV. Escala básica:

a) Policía primera o primero;

b) Policía segunda o segundo;

c) Policía tercera o tercero, y

d) Policía.

Artículo 74. Las Instituciones Policiales se organizarán bajo un esquema de jerarquización terciaria, cuya célula básica se compondrá invariablemente por tres personas.

Con base en las categorías jerárquicas señaladas en el artículo precedente, las personas titulares de las instituciones municipales deberán cubrir, al menos, el mando correspondiente al quinto nivel ascendente de organización en la jerarquía.

Las Instituciones Policiales de las entidades federativas deberán satisfacer, como mínimo, el mando correspondiente al octavo grado de organización jerárquica.

Las personas titulares de las categorías jerárquicas estarán facultadas para ejercer la autoridad y mando policial en los diversos cargos o comisiones.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 75. Se considera escala de rangos policiales a la relación que contiene a todas las personas integrantes de las Instituciones Policiales y los ordena en forma descendente de acuerdo con su categoría, jerarquía, división, servicio, antigüedad y demás elementos.

Artículo 76. Los niveles escalafonarios y procedimientos de ascenso dentro del servicio profesional de carrera de las Instituciones de Procuración de Justicia y de la Guardia Nacional se deberán establecer en sus propias leyes.

Sección IV
Permanencia

Artículo 77. La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en la presente Ley para continuar en el servicio activo de las Instituciones de Seguridad Pública. Tratándose de la Guardia Nacional se observará lo previsto en el último párrafo del artículo 48 de esta Ley.

Sección V
Terminación del Servicio Profesional de Carrera

Artículo 78. La terminación comprenderá las causas ordinarias y extraordinarias de separación del servicio profesional de carrera, así como los procedimientos y recursos de inconformidad a los que haya lugar, ajustándose a lo establecido por las leyes y disposiciones aplicables.

Artículo 79. La Federación y las entidades federativas establecerán en sus respectivas leyes los procedimientos de separación y remoción aplicables a las personas servidoras públicas de las Instituciones de Seguridad Pública, que cuando menos, comprenderán los siguientes aspectos:

La terminación del servicio profesional de carrera será:

I. Ordinaria, que comprende:

a) Renuncia;

b) Incapacidad permanente para el desempeño de las funciones;

c) Muerte, y

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

d) Jubilación o retiro;

II. Extraordinaria, que comprende:

a) Separación por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia o por mandamiento jurisdiccional, o

b) Destitución por incurrir en causas de responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario o por mandamiento judicial.

Al concluir el servicio se deberá entregar a la persona servidora pública designada para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo la responsabilidad o custodia de la persona integrante mediante acta de entrega recepción.

En el caso de terminación del servicio profesional de carrera por incapacidad permanente o por muerte, la Institución de Seguridad Pública deberá garantizar, al menos, pensión por invalidez o vida, seguros para sus familias y personas beneficiarias, apoyo para gastos funerarios, asistencia médica y de rehabilitación, según sea el caso.

Artículo 80. Las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública que hayan alcanzado las edades límite para la permanencia, previstas en las disposiciones que las rijan, podrán ser reubicadas, sin discriminación, a consideración de las instancias, en otras áreas de los servicios de las propias instituciones.

Artículo 81. En caso de que los órganos jurisdiccionales determinen que la resolución por la que se impone la separación o remoción es injustificada, la institución respectiva solo estará obligada a la indemnización y al otorgamiento de las prestaciones a que tenga derecho la persona destituida, sin que en ningún caso proceda su reinstalación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiese promovido, de conformidad con el artículo 123, Apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tal circunstancia será inscrita en el registro nacional correspondiente.

Las legislaciones correspondientes establecerán la forma para calcular la cuantía de la indemnización que, en su caso, deba cubrirse.

Artículo 82. Las solicitudes de reingreso al servicio profesional de carrera se analizarán y, en su caso, se concederán siempre y cuando el motivo de la baja haya sido por renuncia. En el caso de que el personal haya renunciado, la existencia de sanciones posteriores que resulten de procedimientos iniciados durante el tiempo que prestaba sus servicios no será impedimento para registrarlas en su expediente personal. Las Instituciones de Seguridad Pública deberán establecer su propia normativa para tal efecto la que deberá considerar al menos los requisitos de ingreso establecidos en el artículo 95.

Capítulo III
Profesionalización

Artículo 83. La profesionalización es el proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública.

El contenido teórico y práctico de los programas de capacitación, actualización, especialización y certificación para los perfiles policiales, ministeriales, periciales y penitenciarios fomentará que las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública logren la profesionalización y ejerzan sus atribuciones con base en los principios y objetivos referidos y promoverán el efectivo aprendizaje y el pleno desarrollo de los conocimientos, las habilidades, destrezas y actitudes necesarias para el desempeño del servicio público.

Artículo 84. El programa rector de profesionalización es el instrumento en el que se establecen los lineamientos, programas, las actividades y los contenidos mínimos para la profesionalización de las personas que integran las Instituciones de Seguridad Pública. Deberá de desarrollarse de forma transversal con perspectiva de género, de derechos humanos, de interés superior de la niñez, de interculturalidad e interseccionalidad.

Su aprobación se apegará a lo señalado en esta Ley y la duración de los programas de formación inicial deberá ser acorde a los lineamientos que para tal efecto emita el Secretariado Ejecutivo.

Los planes de estudios se integrarán por el conjunto de contenidos teóricos y prácticos estructurados en unidades didácticas de enseñanza y aprendizaje, en los que se incluyan talleres de resolución de casos.

Dicho programa deberá fomentar, en todo momento, la prevención de violaciones a derechos humanos, del ejercicio de violencia contra las mujeres, los niños, niñas y adolescentes, los adultos mayores y del maltrato animal.

Además, incluirá programas específicos en formación cívica y ética, responsabilidades de las personas servidoras públicas y valores inherentes a la seguridad pública, la procuración de justicia y el cuidado de la población.

Artículo 85. Para la adecuada profesionalización del personal de las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación y las entidades federativas estarán obligadas a establecer Academias o Institutos que deberán contar con instalaciones y personal docente para llevar a cabo su función.

El Secretariado Ejecutivo emitirá los estándares para el establecimiento y certificación de las Academias o Institutos, y para la conformación del registro de su personal docente.

Capítulo IV
Política Nacional de Acreditación y Certificación de las Instituciones de Seguridad Pública y sus integrantes

Sección I
Acreditación y Certificación de las Instituciones de Seguridad Pública y sus integrantes

Artículo 86. El Secretariado Ejecutivo es el encargado de establecer la política nacional en materia de acreditación y certificación para las Instituciones de Seguridad Pública y de los Centros de Comando y Control de

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

los tres órdenes de gobierno y la de certificación individual del personal adscrito a estas. La política nacional será aplicable a las personas servidoras públicas en Instituciones Policiales, ministeriales, periciales y penitenciarias.

La citada política deberá incluir los tipos de acreditación y la clasificación de los grados de certificación institucional que podrán obtener las Instituciones de Seguridad Pública, así como los estándares y las evaluaciones necesarias para su otorgamiento.

La acreditación institucional habilitará a una Institución de Seguridad Pública a realizar evaluaciones en una determinada materia y a prestar servicios de certificación de personal.

La certificación institucional de una Institución de Seguridad Pública reflejará el nivel de cumplimiento de los estándares establecidos por el Secretariado Ejecutivo.

Artículo 87. Las Instituciones de Seguridad Pública deberán cumplir con los estándares y las evaluaciones establecidas por el Secretariado Ejecutivo, así como con los procedimientos, protocolos, las metodologías y directrices que se deriven de dichos estándares en sus diversas materias, incluida la de control de confianza.

El Secretariado Ejecutivo deberá realizar las evaluaciones del nivel de cumplimiento de los estándares por parte de las Instituciones de Seguridad Pública y, derivado de ellas, otorgar el tipo de acreditación o el grado de certificación institucional que corresponda.

Artículo 88. La certificación individual es el proceso por el que las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se someten a las evaluaciones para comprobar conocimientos, habilidades, aptitudes y competencias, para el correcto desempeño de sus labores conforme a los perfiles establecidos por el Secretariado Ejecutivo.

Artículo 89. El certificado individual de las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública será indispensable para los procesos de permanencia, desarrollo, promoción, profesionalización y especialización de sus integrantes.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

El Secretariado Ejecutivo será responsable de emitir y publicar, tanto los perfiles requeridos, como el proceso de certificación, el que deberá basarse en instrumentos de medición cuantitativos y cualitativos, sustentados en metodologías razonables y actualizadas.

Las Instituciones de Seguridad Pública reconocerán la vigencia y validez de los certificados debidamente expedidos y registrados, conforme a las disposiciones de esta Ley y demás aplicables. En todos los casos, se deberán realizar las inscripciones en el registro nacional correspondiente.

Sección II
Evaluaciones de control de confianza

Artículo 90. Las evaluaciones de control de confianza tienen por objeto:

I. Reconocer habilidades, destrezas y actitudes, para que las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública realicen sus funciones conforme a los perfiles aprobados para tal efecto, y

II. Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales, ministeriales, periciales y penitenciarias con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose, cuando menos, a los siguientes aspectos de las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública:

a) Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;

b) Ausencia de abuso de sustancias que alteren el estado físico y mental, como el alcohol, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

c) Ausencia de cualquier vínculo con organizaciones delictivas y sus integrantes;

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

d) No haber sido condenada por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeta a proceso penal y no estar suspendida o inhabilitada, ni haber sido destituida por resolución firme como persona servidora pública;

e) No favorecer, justificar o encubrir la comisión de violaciones graves a los derechos humanos, el ejercicio de violencia contra las mujeres, los niños, niñas y adolescentes, las personas adultas mayores y otros grupos vulnerables, así como el abuso o maltrato animal, y

f) Los demás que se establezcan en los criterios y lineamientos que para tal efecto emita el Secretariado Ejecutivo.

Solo podrán incorporarse a las Instituciones de Seguridad Pública las personas que obtengan un resultado aprobatorio en las evaluaciones de control de confianza realizadas por los centros de control de confianza debidamente certificados o acreditados para ello.

La presente disposición será aplicable también al personal de los servicios de migración.

Artículo 91. Los lineamientos que se emitan para las evaluaciones de control de confianza deberán contener, al menos, lo siguiente:

I. Los plazos para su otorgamiento;

II. La vigencia de su validez, y

III. El proceso para su revalidación.

La revalidación periódica de estas evaluaciones será requisito indispensable para la permanencia y deberá inscribirse en el registro nacional correspondiente.

Artículo 92. Las evaluaciones de control de confianza perderán validez cuando las personas servidoras públicas:

I. Sean separadas de su encargo por incumplir con alguno de los requisitos de ingreso o permanencia a que se refiere esta Ley y demás disposiciones aplicables;

II. Sean removidas de su encargo;

III. No obtengan la revalidación de dicha evaluación;

IV. Se actualice alguna de las hipótesis previstas en el artículo 79 de esta Ley, o

V. Las demás causas que establezcan las disposiciones aplicables.

En cualquiera de los supuestos anteriores deberá actualizarse el registro nacional correspondiente.

Artículo 93. Las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública deberán someterse y aprobar los procesos de evaluación de control de confianza y del desempeño con la periodicidad y en los casos que establezca la normativa aplicable.

Los resultados de los procesos de evaluación y los expedientes que se formen con los mismos serán confidenciales, salvo en aquellos casos en que deban presentarse en procedimientos administrativos o judiciales y se mantendrán en reserva en los términos de las disposiciones aplicables, salvo en los casos que señala la presente Ley.

Capítulo V
Perfiles y requisitos para formar parte de las Instituciones Policiales

Artículo 94. El servicio profesional de carrera de las Instituciones Policiales comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, los estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de los correctivos disciplinarios y sanciones que, en su caso, haya acumulado la persona integrante. El desarrollo policial se basará en la doctrina policial civil.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Se regirá por las normas mínimas siguientes:

I. Las Instituciones Policiales deberán consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el registro nacional correspondiente antes de que se autorice su ingreso a estas; asimismo, deberá verificarse la autenticidad de los documentos presentados por las personas aspirantes;

II. Toda persona aspirante deberá contar con la evaluación de control de confianza aprobada y vigente que expedida por el centro correspondiente;

III. Ninguna persona podrá ingresar o reingresar a las Instituciones Policiales si no ha sido debidamente evaluada y registrada en el registro nacional correspondiente;

IV. Solo ingresarán y permanecerán en las Instituciones Policiales, aquellas personas aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización;

V. La permanencia de las personas integrantes en las Instituciones Policiales está condicionada al cumplimiento de los requisitos que determine la ley;

VI. Los méritos de las personas integrantes de las Instituciones Policiales serán evaluados por las instancias encargadas de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, señaladas en las leyes respectivas;

VII. Para la promoción de las personas integrantes de las Instituciones Policiales se deberán considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo;

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

VIII. Se determinará un régimen de estímulos y previsión social que corresponda a las funciones de las personas integrantes de las Instituciones Policiales;

IX. Las personas integrantes podrán ser cambiadas de adscripción, con base en las necesidades del servicio, y

X. El Secretariado Ejecutivo establecerá los lineamientos generales relativos a cada una de las etapas del servicio profesional de carrera de las Instituciones Policiales, mismas que deberán implementarlos.

El servicio profesional de carrera de las Instituciones Policiales es independiente de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos o de dirección que la persona integrante llegue a desempeñar en dichas instituciones. En ningún caso habrá inamovilidad en los cargos administrativos y de dirección.

La antigüedad de las personas integrantes de las Instituciones Policiales comprenderá todos sus años de servicio, incluidos aquellos en que haya ocupado un cargo de confianza.

En términos de las disposiciones aplicables, las personas titulares de las Instituciones Policiales podrán designar a las integrantes en cargos administrativos o de dirección de la estructura orgánica de las instituciones a su cargo; asimismo, podrán relevarlas libremente, respetando su grado policial y derechos inherentes al servicio profesional de carrera de las Instituciones Policiales.

Artículo 95. Las personas aspirantes o integrantes de las Instituciones Policiales deberán cumplir con los siguientes requisitos de ingreso y permanencia:

A. De ingreso:

I. Ser de ciudadanía mexicana en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. No haber sido condenada por sentencia irrevocable por delito doloso relacionado con las funciones a desempeñar;

III. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;

IV. Acreditar que ha concluido la enseñanza media superior o su equivalente y, para las áreas de investigación, acreditar haber concluido la enseñanza superior o su equivalente;

V. Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación;

VI. Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;

VII. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;

VIII. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de abuso de sustancias que alteren el estado físico y mental, como el alcohol, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

IX. No haber participado, favorecido o encubierto, de ninguna forma, la comisión de violaciones graves a los derechos humanos, no contar con historial o antecedentes de ningún tipo como victimario de violencia contra las mujeres, niñas, niños, adolescentes o personas adultas mayores, ni haber cometido abuso o maltrato animal;

X. No estar suspendida o inhabilitada como servidora pública;

XI. Cumplir con los deberes establecidos en esta Ley, y demás disposiciones que deriven de esta;

XII. No tener en su contra sentencia ejecutoria que imponga la suspensión de la ciudadanía;

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

XIII. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos;

XIV. No estar declarada persona deudora alimentaria morosa, y

XV. Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

B. De permanencia:

I. No haber sido condenada en sentencia irrevocable por delito doloso relacionado con las funciones a desempeñar;

II. Contar con la certificación correspondiente conforme a su puesto y funciones;

III. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;

IV. Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización;

V. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;

VI. Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables;

VII. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de abuso de sustancias que alteren el estado físico y mental, como el alcohol, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

VIII. No participar, cometer, favorecer o encubrir violaciones graves a los derechos humanos, no ejercer actos de violencia contra las mujeres, niñas, niños, adolescentes o personas adultas mayores, ni realizar actos de abuso o maltrato animal;

IX. No estar suspendida o inhabilitada como servidora pública;

X. No faltar al servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días discontinuos dentro de un término de treinta días;

XI. No tener en su contra sentencia ejecutoria que imponga la suspensión de la ciudadanía;

XII. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos;

XIII. No estar declarada persona deudora alimentaria morosa, y

XIV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Las determinaciones que se tomen por no cumplir con alguno de los requisitos de permanencia establecidos en este artículo deberán realizarse conforme al procedimientos de separación que se prevean en las disposiciones aplicables a las Instituciones Policiales.

Artículo 96. Las instancias responsables del Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones Policiales fomentarán la vocación de servicio mediante la promoción y reconocimiento para satisfacer las expectativas de desarrollo profesional de sus integrantes.

Capítulo VI
Perfiles y requisitos para formar parte de las Instituciones de Procuración de Justicia

Artículo 97. El servicio profesional de carrera en las Instituciones de Procuración de Justicia comprenderá lo relativo a las personas Ministerios Públicos y a las y los peritos. Contará con un sistema de rotación del personal; determinará los perfiles, niveles jerárquicos en la estructura y de rangos;

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

contará con procedimientos disciplinarios, sustentados en principios de justicia y con pleno respeto a los derechos humanos; buscará el desarrollo, ascenso y dotación de estímulos con base en el mérito y la eficiencia en el desempeño de sus funciones; contendrá las normas para el registro y el reconocimiento de los certificados del personal, y contendrá las normas para el registro de las incidencias del personal.

Las Instituciones de Procuración de Justicia que cuenten en su estructura orgánica con personal que realice funciones sustantivas en materia policial para la investigación de los delitos, se sujetarán a lo dispuesto en esta Ley en materia policial.

Artículo 98. El ingreso al servicio profesional de carrera en las Instituciones de Procuración de Justicia se hará por convocatoria pública. Las personas aspirantes deberán cumplir, cuando menos, con los requisitos siguientes:

A. Persona Agente del Ministerio Público:

I. Ser de ciudadanía mexicana en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Contar con título de licenciatura en derecho expedido y registrado legalmente, con la correspondiente cédula profesional;

III. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;

IV. No haber sido condenada por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso relacionado con las funciones a desempeñar;

V. No estar suspendida ni inhabilitada por resolución firme como persona servidora pública;

VI. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de abuso de sustancias que alteren el estado físico y mental, como el alcohol, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

VII. No haber participado, favorecido o encubierto, de ninguna forma, la comisión de violaciones graves a los derechos humanos, no contar con historial o antecedentes de ningún tipo como victimario de violencia contra las mujeres, niñas, niños, adolescentes o personas adultas mayores, ni haber cometido abuso o maltrato animal;

VIII. Aprobar el curso de ingreso, formación inicial o básica que establezcan las leyes de la materia en la Federación o en las entidades federativas que correspondan;

IX. Aprobar las evaluaciones de control de confianza previstas en las disposiciones aplicables;

X. No tener en su contra sentencia ejecutoria que imponga la suspensión de la ciudadanía;

XI. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, y

XII. No estar declarada persona deudora alimentaria morosa.

B. Persona Perito:

I. Ser de ciudadanía mexicana y en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Tener título legalmente expedido y registrado por autoridad competente que la faculte para ejercer la ciencia, técnica, arte o disciplina de que se trate, o acreditar plenamente los conocimientos correspondientes a la disciplina sobre la que deba dictaminar cuando de acuerdo con las normas aplicables no necesite título o cédula profesional para su ejercicio;

III. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

IV. Aprobar el curso de ingreso, formación inicial o básica que establezcan las leyes de la materia en la Federación o en las entidades federativas que correspondan;

V. No haber sido condenada por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeta a proceso penal;

VI. No estar suspendida ni haber sido destituida o inhabilitada por resolución firme como servidora pública, ni estar sujeta a procedimiento de responsabilidad administrativa federal o local, en los términos de las normas aplicables;

VII. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de abuso de sustancias que alteren el estado físico y mental, como el alcohol, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

VIII. No haber participado, favorecido o encubierto, de ninguna forma, la comisión de violaciones graves a los derechos humanos, no contar con historial o antecedentes de ningún tipo como victimario de violencia contra las mujeres, niñas, niños, adolescentes o personas adultas mayores, ni haber cometido abuso o maltrato animal;

IX. Aprobar las evaluaciones de control de confianza;

X. No tener en su contra sentencia ejecutoria que imponga la suspensión de la ciudadanía;

XI. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, y

XII. No estar declarada persona deudora alimentaria morosa.

Lo dispuesto en este artículo aplicará sin perjuicio de otros requisitos que establezca la legislación federal y la de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 99. Son requisitos de permanencia para las personas agentes del Ministerio Público y las y los peritos, los siguientes:

I. No haber sido condenada en sentencia irrevocable por delito doloso relacionado con las funciones a desempeñar;

II. Cumplir los requisitos de ingreso durante el servicio;

III. Cumplir con los programas de profesionalización que establezcan las disposiciones aplicables;

IV. Aprobar las evaluaciones que establezcan las disposiciones aplicables;

V. Contar con la evaluación de control de confianza aprobada y vigente;

VI. Contar con la certificación correspondiente conforme a su puesto y funciones;

VII. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de abuso de sustancias que alteren el estado físico y mental, como el alcohol, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

VIII. No participar, cometer, favorecer o encubrir violaciones graves a los derechos humanos, no ejercer actos de violencia contra las mujeres, niñas, niños, adolescentes o personas adultas mayores, ni realizar actos de abuso o maltrato animal;

IX. Cumplir las órdenes de rotación;

X. No faltar al servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días discontinuos dentro de un término de treinta días;

XI. No estar suspendida o inhabilitada como servidora pública;

XII. Cumplir con las obligaciones que les impongan las leyes respectivas;

XIII. No tener en su contra sentencia ejecutoria que imponga la suspensión de la ciudadanía;

XIV. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos;

XV. No estar declarada persona deudora alimentaria morosa, y

XVI. Los demás requisitos que establezcan las disposiciones aplicables.

Las determinaciones que se tomen por no cumplir con alguno de los requisitos de permanencia deberán realizarse conforme al procedimientos de separación que se prevea en las disposiciones aplicables.

Lo dispuesto en este artículo aplicará sin perjuicio de otros requisitos que establezcan las leyes respectivas.

TÍTULO SEXTO
DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN Y LOS REGISTROS NACIONALES

Capítulo I
Sistema Nacional de Información

Artículo 100. El Sistema Nacional de Información es un conjunto integrado, organizado y sistematizado de registros y bases de datos nacionales. Se compone por elementos metodológicos y procedimentales que permiten a las Instituciones de Seguridad Pública su consulta e interconexión para el desempeño de sus funciones.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

El Sistema Nacional de Información tendrá por objeto ser el sistema en el que las Instituciones de Seguridad Pública, ya sean policiales, de procuración de justicia o penitenciarias, y los Centros de Comando y Control, compartan, actualicen y consulten diariamente la información que generen para cumplir, en sus respectivos ámbitos de competencia, con la Estrategia Nacional de Seguridad Pública y los planes y programas nacionales y locales en materia de seguridad pública y procuración de justicia.

El Sistema Nacional de Información se vinculará con el Sistema Nacional de Inteligencia en materia de seguridad pública, previsto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Sistema Nacional de Información será regulado por el Secretariado Ejecutivo, quien emitirá los lineamientos generales y metodología de alimentación correspondientes a cada base de datos y registro nacional que lo conforman.

Artículo 101. Las Instituciones de Seguridad Pública de los tres órdenes de gobierno, ya sean policiales, de procuración de justicia, penitenciarias o cualquier otra, estarán obligadas a compartir y actualizar diariamente la información que generen en el ámbito de su competencia, de manera desagregada, conforme a la normativa que emita el Secretariado Ejecutivo, y a permitir la alimentación de sus bases de datos con el Sistema Nacional de Información, en los términos de esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Cada Institución de Seguridad Pública será responsable de la información que alimente los registros nacionales y bases de datos del Sistema Nacional de Información. Solo la Institución de Seguridad Pública que la haya compartido podrá decidir sobre su actualización, modificación o eliminación, con el apoyo de la Secretaría y de conformidad con los lineamientos que esta establezca. Las Instituciones de Seguridad Pública deberán actualizar la información requerida en todas las bases de datos y registros de este sistema, de manera diaria, constante y permanente, con información objetiva, veraz y verificada.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La información contenida en las bases de datos del Sistema Nacional de Información podrá ser certificada por la autoridad que la haya generado y tendrá el valor probatorio que las disposiciones legales determinen.

Se clasificará como reservada la información contenida en las bases de datos del Sistema Nacional de Información, así como en los registros nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas u órdenes de protección para las mujeres, adolescentes, niñas y niños, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada del proceso penal, personas sentenciadas y las demás necesarias para la operación del Sistema Nacional de Información.

No se clasificará como reservada aquella información estadística requerida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para los Censos Nacionales de Gobierno, la que se apegará a las políticas de confidencialidad de este organismo autónomo.

Artículo 102. Las Instituciones de Seguridad Pública, ya sean policiales, de procuración de justicia o penitenciarias, tendrán acceso a la información contenida en los registros y bases de datos del Sistema Nacional de Información, para el ejercicio de sus funciones de prevención, investigación y persecución de los delitos, reinserción social de personas sentenciadas, la sanción de las infracciones administrativas, o aquellas que lleven a cabo como auxiliares en el ejercicio de dichas funciones, de acuerdo con la normativa aplicable.

El acceso al Sistema Nacional de Información estará condicionado al cumplimiento de esta Ley, los acuerdos generales, convenios y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 103. La Secretaría contará con las siguientes atribuciones en relación con el Sistema Nacional de Información:

I. Operar los sistemas e instrumentos tecnológicos que sustentan al Sistema Nacional de Información;

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

II. Implementar las políticas de acceso de las Instituciones de Seguridad Pública al Sistema Nacional de Información;

III. Realizar e instruir las acciones necesarias para garantizar a las Instituciones de Seguridad Pública las condiciones de acceso e interconexión al Sistema Nacional de Información;

IV. Establecer lineamientos para la integración, funcionalidad, operación, reconstrucción, seguridad, preservación y el respaldo de la información que integra el Sistema Nacional de Información;

V. Atender las solicitudes de actualización, modificación o eliminación de información requeridas por las Instituciones de Seguridad Pública, siempre que cumplan con los requisitos y con la normativa correspondiente;

VI. Proponer al Consejo Nacional los programas en materia de desarrollo y modernización tecnológica;

VII. Diseñar, implementar y evaluar los programas de capacitación para el uso y operación de los sistemas de la plataforma tecnológica, y

VIII. Las demás que determinen las normativas aplicables.

Artículo 104. El Secretariado Ejecutivo contará con las siguientes atribuciones en relación con el Sistema Nacional de Información:

I. Emitir las políticas, los lineamientos, manuales y criterios para el suministro, intercambio, la periodicidad, el nivel de desagregación, la sistematización y actualización de la información que, sobre seguridad pública, generan las Instituciones de Seguridad Pública y regulen a los registros nacionales y las bases de datos que componen el Sistema Nacional de Información;

II. Utilizar la información del Sistema Nacional de Información para generar productos que apoyen la planificación de acciones orientadas a alcanzar los objetivos de la seguridad pública;

III. Incorporar al Sistema Nacional de Información la información sobre impartición de justicia que se obtenga a través de los convenios con el Poder Judicial de la Federación y los poderes judiciales de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia y con estricto apego a las disposiciones legales aplicables;

IV. Celebrar convenios con entes públicos o privados para la incorporación de información al Sistema Nacional de Información;

V. Evaluar la calidad, oportunidad y completitud de la información contenida en los registros nacionales y las bases de datos del Sistema Nacional de Información, y

VI. Las demás que determinen las normativas aplicables.

Capítulo II
Registros nacionales y bases de datos

Artículo 105. El Sistema Nacional de Información se integrará, al menos, por los registros nacionales siguientes:

I. Registro Nacional de Armamentos y Equipo;

II. Registro Nacional de Detenciones, que se regirá por su propia ley;

III. Registro Nacional de Incidencia Delictiva;

IV. Registro Nacional de Información Penitenciaria;

V. Registro Nacional de Mandamientos Judiciales;

VI. Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública;

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

VII. Registro Nacional de Medidas u Órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños;

VIII. Registro Nacional de Vehículos Robados y Recuperados;

IX. Registro Nacional de Eficiencia Ministerial;

X. Registro Nacional de Medidas Cautelares, Soluciones Alternas y Formas de Terminación Anticipada, y

XI. Los que se establezcan en otras disposiciones y los que determine el Consejo Nacional.

La regulación de los registros nacionales, incluyendo los lineamientos específicos y la metodología de integración y alimentación, estará a cargo del Secretariado Ejecutivo y deberá prever, al menos, su objeto, integración, funcionamiento, datos mínimos y periodo de actualizaciones.

La información proporcionada por las Instituciones de Procuración de Justicia para la integración de los Registros Nacionales no implica una afectación a su autonomía.

Artículo 106. Las Instituciones de Procuración de Justicia deberán compartir al Sistema Nacional de Información la información necesaria para integrar el Registro Nacional de Eficiencia Ministerial de conformidad con los lineamientos que al efecto emita el Secretariado Ejecutivo.

Dicho Registro deberá contener, por lo menos:

I. Actas de hechos, circunstanciadas o similares;

II. Denuncias recibidas y su clasificación jurídica;

III. Determinaciones ministeriales adoptadas, ya sea judicialización, archivo, no ejercicio de la acción penal, acumulación, incompetencia u otras similares;

IV. Vinculaciones a proceso;

V. Acuerdos reparatorios, criterios de oportunidad y otras formas de solución alterna aplicadas;

VI. Etapa procesal, y

VII. Las demás que determinen las normativas aplicables y el Consejo Nacional.

El suministro de esta información se realizará bajo los principios de objetividad, protección de datos personales y uso legítimo de la información, y no afectará el ejercicio de la facultad de conducción y persecución penal de las instituciones referidas. El tratamiento de datos personales deberá apegarse al cumplimiento de las disposiciones jurídicas en la materia.

Artículo 107. Las bases de datos constituyen subconjuntos sistematizados de la información contenida en el Sistema Nacional de Información que comparten las Instituciones de Seguridad Pública relativa a la incidencia delictiva, las investigaciones, órdenes de detención y aprehensión, órdenes de protección para mujeres, adolescentes, niñas y niños, procesos penales, sentencias o ejecución de penas, y aquellas que determine el Consejo Nacional.

TÍTULO SÉPTIMO
CENTROS DE COMANDO Y CONTROL

Capítulo Único

Artículo 108. Los Centros de Comando y Control son instalaciones de seguridad pública y atención de emergencias que integran tecnologías de videovigilancia, identificación vehicular, análisis de datos y coordinación operativa destinadas a la coordinación y supervisión operativa en tiempo real de las actividades de prevención, vigilancia y atención de emergencias. Su función principal es centralizar el monitoreo de cámaras de videovigilancia, sistemas de comunicación y alertas ciudadanas, entre otras, permitiendo la toma de decisiones inmediata para responder a situaciones de riesgo o

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

incidencia delictiva, así como mejorar la capacidad de reacción ante emergencias y apoyar la investigación criminal, a través de la centralización de información y la colaboración interinstitucional entre Instituciones de Seguridad Pública, de protección civil, servicios médicos y dependencias de los tres órdenes de gobierno.

Artículo 109. Los Centros de Comando y Control de la Federación, las entidades federativas y los municipios se regirán por normas técnicas y protocolos de operación, administración y creación que para tal efecto emita el Secretariado Ejecutivo.

La Federación, las entidades federativas y los municipios deberán garantizar la compatibilidad de los servicios de su red pública de telecomunicaciones local, la homologación de los sistemas de gestión de incidentes, de los sistemas de videovigilancia urbana, de integración con el Sistema Nacional de Información.

Artículo 110. La Federación, las entidades federativas y los municipios a través de sus respectivos Centros de Comando y Control, son responsables de recibir las llamadas de la población sobre emergencias y denuncia anónima, registrarlas, derivarlas a las instancias de atención competentes y darles seguimiento en la atención de los eventos.

Las Instituciones de Seguridad Pública, así como las corporaciones de bomberos, servicios médicos de emergencia, protección civil y cualquier otra instancia de atención a emergencias, de los tres órdenes de gobierno, están obligadas a:

I. Responder de manera inmediata, oportuna y eficaz a las llamadas de emergencia que les sean turnadas por los Centros de Comando y Control;

II. Coordinarse entre sí, bajo los principios de cooperación y corresponsabilidad, para garantizar la adecuada atención a las emergencias, evitando duplicidad de esfuerzos y garantizando el uso eficiente de los recursos disponibles;

III. Implementar los mecanismos necesarios para garantizar la operación continua de los servicios de atención a emergencias, incluyendo la capacitación de personal, el mantenimiento de infraestructura y la actualización tecnológica;

IV. Informar a los Centros de Comando y Control que hayan turnado la emergencia sobre el estado y resolución de los eventos atendidos, en los términos que determinen las disposiciones aplicables, y

V. Comisionar el personal adecuado en función del perfil específico a los Centros de Comando y Control para atender los eventos en el marco de sus respectivas competencias y alimentar los sistemas del centro con la información relevante de cada evento que haya sido atendido.

Por su parte, las Instituciones de Procuración de Justicia están obligadas a atender las denuncias anónimas que se reciban a través de los Centros de Comando y Control y dar aviso sobre la atención brindada.

El incumplimiento de estas disposiciones será sancionado conforme a lo establecido en la normativa aplicable.

Artículo 111. El Secretariado Ejecutivo emitirá y publicará las normas técnicas y protocolos de operación relacionados a los Centros de Comando y Control sobre atención a llamadas de emergencia y de denuncia anónima, de despacho de emergencias y de procesos y de definiciones técnicas para los sistemas de videovigilancia.

Artículo 112. Los Centros de Comando y Control, sea cual sea su denominación y área de adscripción, están obligados a compartir y actualizar diariamente las bases de datos de su sistema de gestión de incidentes, sin importar el origen de apertura de cada folio, así como la información que generen en las líneas de atención de denuncia anónima, en el ámbito de su competencia, de manera desagregada, conforme a la normativa que emita el Secretariado Ejecutivo, y a permitir la interconexión de sus bases de datos con el Sistema Nacional de Información, en los términos de esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Cada Centro de Comando y Control es responsable de la información que comparte en los registros nacionales y bases de datos del Sistema Nacional de Información. Solo el Centro de Comando y Control que la haya compartido puede decidir sobre su actualización, modificación o eliminación, con el apoyo de la Secretaría y de conformidad con los lineamientos que esta establezca.

El Secretariado Ejecutivo puede clasificar, realizar análisis cualitativos y cuantitativos, procesar y realizar publicaciones de los registros de los Centros de Comando y Control para los fines que considere pertinentes en los términos de la presente Ley, en estricto respeto a la protección de datos personales de conformidad con la normativa de la materia.

Artículo 113. Los Centros de Comando y Control de la Federación, las entidades federativas y los municipios deberán ser certificados y acreditados de conformidad a los estándares y las evaluaciones que emita el Secretariado Ejecutivo, según lo dispuesto en el Capítulo IV del Título Quinto de la presente Ley.

Los sistemas de monitoreo, videovigilancia y reconocimiento biométrico que utilicen los Centros de Comando y Control en los tres niveles de gobierno, así como la información y bases de datos que se generen de los mismos deberán cumplir con los procesos establecidos en los lineamientos que para tal efecto emita el Secretariado Ejecutivo, los que deberán apegarse a la normativa en materia de protección de datos personales.

TÍTULO OCTAVO
DE LOS FONDOS DE AYUDA FEDERAL

Capítulo I
Disposiciones generales

Artículo 114. Los Fondos de Ayuda Federal para la seguridad pública a que se refiere el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se componen con los recursos destinados a la seguridad pública previstos en la Ley de Coordinación Fiscal y el Presupuesto de Egresos de la Federación para tal objeto.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Estos fondos serán aportados exclusivamente en el marco del Sistema y para los objetivos de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública. La distribución de los recursos entre las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se realizará con base en los criterios aprobados por el Consejo Nacional.

Dichos criterios deberán enfocarse en medir la situación, mejora o deterioro de los índices de incidencia delictiva de la entidad federativa; su población y el desarrollo de sus Instituciones de Seguridad Pública.

Las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México deberán concentrar los recursos recibidos en cuentas específicas, incluyendo los rendimientos generados, con el propósito de garantizar su identificación y separación del resto de los recursos asignados a la seguridad pública desde sus propios presupuestos.

Las entidades federativas estarán obligadas a presentar informes periódicos al Secretariado Ejecutivo, conforme a los lineamientos que para tal efecto se emitan, detallando los movimientos registrados en las cuentas específicas, la situación del ejercicio de los recursos, su destino, así como los montos comprometidos, devengados y pagados.

Artículo 115. Corresponde al Secretariado Ejecutivo aprobar, en su caso, los proyectos de inversión financiados con recursos de los Fondos de Ayuda Federal; requerir a las entidades federativas, municipios, demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier Institución de Seguridad Pública, procuración de justicia y los Centros de Comando y Control los informes necesarios para el seguimiento, transparencia, supervisión y vigilancia del manejo de los Fondos de Ayuda Federal, así como solicitar a las autoridades hacendarias respectivas informes relativos a su ejercicio.

Los proyectos de inversión de las entidades federativas deberán ir orientados a que las Instituciones de Seguridad Pública obtengan un mejor grado de certificación institucional de conformidad con la Política Nacional de Acreditación y Certificación establecida por el Secretariado Ejecutivo.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Para la aprobación de estos proyectos de inversión, el Secretariado Ejecutivo deberá evaluar su idoneidad en términos de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, la alineación con los Programas de Prioridad Nacional, la viabilidad financiera, que los objetivos y metas sean medibles, las capacidades institucionales para ejecutarlos y demás que determinen los lineamientos que emita el Secretariado Ejecutivo, así como las necesidades, niveles de desarrollo y grados de certificación alcanzados por las Instituciones de Seguridad Pública. Asimismo, deberá considerar los precios y calidades de los bienes propuestos en los proyectos de inversión con la finalidad de que los Fondos de Ayuda Federal cumplan sus objetivos de manera apegada a los principios de buen gobierno y uso eficiente de los recursos.

Artículo 116. Corresponde a la Auditoría Superior de la Federación auditar y fiscalizar los recursos federales que ejerzan la federación, las entidades federativas y los municipios en materia de seguridad pública, en términos de las disposiciones aplicables.

Capítulo II
Visitas de verificación y revisiones de gabinete

Artículo 117. El Secretariado Ejecutivo puede realizar, en cualquier momento, visitas de verificación y, cuando dicte medidas, de comprobación, así como revisiones de gabinete a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para vigilar el debido ejercicio de los recursos de los Fondos de Ayuda Federal, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta Ley, la Ley de Coordinación Fiscal, el Presupuesto de Egresos de la Federación, los acuerdos del Consejo Nacional, los lineamientos del propio Secretariado Ejecutivo y los convenios y anexos técnicos que para tal efecto se suscriban.

Las visitas y las revisiones deben sujetarse a los criterios que emita el Consejo Nacional y demás normativa aplicable. Las instancias visitadas o revisadas tienen la obligación de proporcionar las facilidades necesarias para la correcta realización de las diligencias, así como de proporcionar toda la información, documentación o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos que les sea solicitado.

Artículo 118. Cuando, como resultado de las visitas de verificación o revisión de gabinete, se detecte un incumplimiento, el Secretariado Ejecutivo podrá decretar la suspensión de las ministraciones subsecuente, y deberá dar vista a la Auditoría Superior de la Federación sobre cualquier irregularidad detectada.

Dicha suspensión permanecerá vigente hasta que la instancia afectada aclare o subsane la acción u omisión que originó el incumplimiento, dentro del plazo establecido por el Secretariado Ejecutivo.

Vencido el plazo correspondiente, sin que se haya subsanado el incumplimiento que motivó la suspensión, el Secretariado Ejecutivo podrá someter a la consideración del Consejo Nacional la cancelación del recurso y, en su caso, su restitución.

Para emitir una resolución de cancelación, el Consejo Nacional deberá garantizar el derecho de audiencia de la parte afectada. Sus resoluciones deberán estar fundadas y motivadas y serán definitivas e inatacables. Estas resoluciones deberán indicar si la cancelación es por un período u objeto determinado, o bien, si comprende la totalidad de las ministraciones, en cuyo caso, de resultar procedente, deberán contener un pronunciamiento sobre su restitución.

Lo anterior, con independencia de las responsabilidades que otras leyes establezcan.

TÍTULO NOVENO
DE LAS INSTALACIONES ESTRATÉGICAS

Capítulo Único

Artículo 119. Para efectos de esta Ley, se consideran instalaciones estratégicas, a los espacios, inmuebles, construcciones, muebles, equipo y demás bienes, destinados al funcionamiento, mantenimiento y operación de las actividades consideradas como estratégicas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de aquellas que tiendan a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano, en términos de la Ley de Seguridad Nacional.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 120. Las entidades federativas y los municipios coadyuvarán en la protección y desarrollo de las acciones necesarias para la vigilancia de las instalaciones estratégicas y para garantizar su integridad y operación.

El resguardo de las instalaciones estratégicas queda a cargo de la Federación, que se coordinará con las instituciones locales y municipales correspondientes por razón del territorio en el ejercicio de esta función, las que garantizarán la seguridad perimetral y el apoyo operativo en caso necesario.

El Ejecutivo Federal constituirá un Grupo de Coordinación Interinstitucional para las instalaciones estratégicas, que expedirá, mediante acuerdos generales de observancia obligatoria, la normativa aplicable en la materia.

Artículo 121. El Consejo Nacional establecerá, para los fines de seguridad pública, los casos, condiciones y requisitos necesarios para el bloqueo de las señales de telefonía celular en las instalaciones de carácter estratégico y en los centros penitenciarios federales y de las entidades federativas, cualquiera que sea su denominación.

Los equipos destinados a tal fin serán operados por autoridades distintas a las de los establecimientos penitenciarios en centros remotos, contarán con sistemas automáticos que envíen señales de alarma ante cualquier interrupción en su funcionalidad y serán monitoreados con la colaboración de los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones.

El bloqueo de señales a que se refiere este artículo se hará sobre todas las bandas de frecuencia que se utilicen para la recepción en los equipos terminales de comunicación móvil y en ningún caso excederá de veinte metros fuera de las instalaciones de los centros o establecimientos a fin de garantizar la continuidad y seguridad de los servicios a los usuarios externos.

Las decisiones que en ese sentido emita el Consejo Nacional, deberán ser ejecutadas por las distintas Instituciones de Seguridad Pública que lo integran.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

TÍTULO DÉCIMO
DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA

Capítulo Único

Artículo 122. Además de cumplir con las disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, las personas físicas o morales que presten servicios de seguridad privada bajo las modalidades y submodalidades previstas en la normativa que regula la materia, deberán obtener la autorización correspondiente, acorde a lo siguiente:

I. En caso de que los servicios de seguridad privada se presten en una sola entidad federativa, se deberá obtener la autorización de la entidad local de que se trate, o

II. Para el caso de que los servicios de seguridad privada se presten en dos o más entidades federativas, se deberá obtener tanto la autorización de la entidad local de que se trate como la de la Secretaría.

Para la obtención de las autorizaciones, ya sean de carácter local o federal, no se podrán exigir más requisitos que aquellos previstos en la normativa que regule la materia.

Artículo 123. Los servicios de seguridad privada son auxiliares a la función de seguridad pública. Las prestadoras de servicios de seguridad privada coadyuvarán con las autoridades y las Instituciones de Seguridad Pública en situaciones de urgencia, desastre o cuando así lo solicite la autoridad competente de los tres órdenes de gobierno, de acuerdo con sus capacidades y dentro del marco de su autorización.

Artículo 124. Las personas físicas y morales que presten servicios de seguridad privada; se regirán, en lo conducente, por la presente Ley y la normativa que regule la materia, incluyendo los principios de actuación y desempeño y la obligación de compartir con el Secretariado Ejecutivo los datos para el registro de su personal y equipo, así como la información estadística que corresponda.

La normativa en la materia establecerá la forma en la que las prestadoras de servicios de seguridad privada acreditarán las evaluaciones y, de ser el caso, los controles de confianza aplicados a su personal operativo.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LAS RESPONSABILIDADES, OBLIGACIONES Y SANCIONES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA

Capítulo I
Disposiciones generales

Artículo 125. Las responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas de las Instituciones de Seguridad Pública por los actos y omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y el respeto a los derechos humanos que deben observar en el desempeño de sus empleos, cargos y comisiones, serán investigadas, determinadas y aplicadas en los términos indicados por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 126. Las responsabilidades civiles y penales en que incurran las personas servidoras públicas de las Instituciones de Seguridad Pública por el incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley serán determinadas y sancionadas conforme las disposiciones legales aplicables y por las autoridades competentes.

Capítulo II
Régimen Disciplinario

Artículo 127. El régimen disciplinario es el conjunto de normas, principios y procedimientos que regulan la conducta del personal de las Instituciones de Seguridad Pública, con el propósito de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, la observancia de valores éticos y el respeto a los derechos humanos. Dentro del mismo se establecen las faltas disciplinarias, las sanciones, los correctivos y los mecanismos para su aplicación, asegurando el debido proceso y promoviendo la integridad, la transparencia y la confianza ciudadana en dichas instituciones.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La responsabilidad disciplinaria prevista en el presente capítulo será independiente de las que correspondan por responsabilidad administrativa, civil, patrimonial, laboral o penal en que pudiera incurrir el personal de las Instituciones de Seguridad Pública.

Este régimen disciplinario es aplicable al personal de las Instituciones de Seguridad Pública que son integrantes del servicio profesional de carrera conforme a lo establecido en el Título Quinto de la presente Ley.

Los integrantes de la Guardia Nacional atenderán a las particularidades del régimen disciplinario establecido en su propia legislación y las disposiciones que de esta deriven.

Artículo 128. La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, la cultura cívica, el amor a la patria, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el pleno respeto a las leyes y reglamentos, así como a los derechos humanos, por lo que las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública deberán apegarse a su estricta observancia.

La actuación de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetará en todo momento a los principios previstos en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 de esta Ley.

Las legislaciones de la Federación y las entidades federativas establecerán sus regímenes disciplinarios, sobre las bases mínimas previstas en el presente capítulo.

Sección I
Obligaciones de las personas servidoras públicas de las Instituciones de Seguridad Pública

Artículo 129. Son obligaciones de las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública integrantes del servicio profesional de carrera:

I. Cumplir con los requisitos de permanencia establecidos en el Título Quinto de la presente Ley;

II. Velar con oportunidad y diligencia por la vida e integridad física de las personas bajo su custodia;

III. Apegarse a los protocolos de investigación y de cadena de custodia emitidos por las Instituciones de Seguridad Pública;

IV. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas;

V. Informar oportunamente a la persona superior en jerarquía, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, del personal perteneciente a las Instituciones de Seguridad Pública;

VI. Cumplir con diligencia las órdenes que conforme a derecho reciban con motivo del desempeño de sus funciones y evitar actos u omisiones que produzcan deficiencia en su cumplimiento; siempre que estas no resulten ambiguas, contrarias a derecho, a los derechos humanos y a la dignidad de las personas;

VII. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes de las Instituciones de Seguridad Pública;

VIII. No permitir y, en su caso, evitar que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tengan encomendadas o se hagan acompañar de dichas personas al realizar actos propios del servicio;

IX. Entregar la información que le sea solicitada por otras Instituciones de Seguridad Pública, en los términos de las leyes correspondientes;

X. Actuar con debida diligencia en la atención, investigación y persecución de los delitos, realizando todas las acciones necesarias, pertinentes y razonables para el esclarecimiento de los hechos y la protección de víctimas;

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

XI. Prestar el auxilio necesario a la ciudadanía ante situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;

XII. Coadyuvar con las autoridades judiciales en la investigación y persecución de los delitos;

XIII. Coordinarse de manera eficaz con otras autoridades e instituciones para garantizar una actuación integral en el cumplimiento de sus funciones;

XIV. Emplear el equipo y material que se les asigne con el debido cuidado y prudencia en el cumplimiento de sus funciones, así como preservarlos y conservarlos y, en su caso, devolverlos en los términos de las disposiciones aplicables;

XV. Hacer uso de la fuerza de manera proporcional, racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Para tal efecto, deberá apegarse a la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, así como a las demás disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándose conforme a derecho;

XVI. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos en el ejercicio de sus funciones;

XVII. Abstenerse de realizar actos de acoso u hostigamiento sexual;

XVIII. Abstenerse de cometer, participar, tolerar o encubrir violaciones graves a los derechos humanos, actos de discriminación, violencia contra las mujeres, los niños, niñas y adolescentes, personas adultas mayores y otros grupos vulnerables, así como el abuso o maltrato animal;

XIX. Preservar la confidencialidad o reserva de la información que por razón del desempeño de su función conozcan o a la que tengan acceso, en términos de las disposiciones aplicables;

XX. Resguardar la documentación e información que por razón de sus funciones tengan bajo su responsabilidad o a la que tengan acceso;

XXI. Atender con la debida diligencia las solicitudes de la ciudadanía y en particular las de aquellas personas que manifiesten haber sido víctimas u ofendidas de algún delito, o que se encuentren en alguna situación de emergencia, salvo cuando la petición exceda sus capacidades o competencia;

XXII. Conducirse con imparcialidad en el desempeño de sus funciones o incurran en tratos discriminatorios que atenten contra la dignidad humana;

XXIII. Ordenar o realizar la detención de una persona conforme a los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables e inscribirla en el Registro Nacional de Detenciones;

XXIV. Abstenerse de solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas en la ley, con el fin de hacer o no hacer alguna acción que por razón de sus funciones se encuentren obligados a realizar;

XXV. Abstenerse de disponer o apropiarse en beneficio propio o de terceros de bienes ajenos a los que tuvieren acceso como resultado del ejercicio de sus funciones, y

XXVI. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables y los propios reglamentos de régimen disciplinario de las Instituciones de Seguridad Pública.

El incumplimiento de los requisitos de permanencia a que se refiere la fracción I del presente artículo no será considerado una falta disciplinaria, por lo que no dará lugar a la imposición de correctivos o sanciones previstas en el régimen disciplinario. Dicho incumplimiento deberá ser tramitado mediante el procedimiento de separación del servicio, conforme a lo establecido en el Título Quinto de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 130. El régimen disciplinario de todas las Instituciones de Seguridad Pública será el aplicable ante el incumplimiento de estas obligaciones o las que estén contenidas en otras normas.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Las legislaciones emitidas por las entidades federativas deberán observar lo dispuesto en esta Ley, sin perjuicio de que puedan establecer un catálogo de conductas sancionables que amplíe lo previsto en esta.

Sección II
Correctivos disciplinarios y sanciones

Artículo 131. El incumplimiento de las obligaciones de las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, señaladas en el presente título dará lugar a la imposición de:

I. Correctivos disciplinarios, o

II. Sanciones.

Artículo 132. Los correctivos disciplinarios son medidas impuestas de manera fundada y motivada por la persona superior jerárquica que ejerza el mando directo sobre personal que cometa faltas que, por su naturaleza, no ameriten sanción administrativa. Su finalidad es preservar la disciplina, el respeto, el orden y la adecuada prestación del servicio, asegurando el cumplimiento de los deberes y obligaciones concernientes a este personal. Su aplicación debe ser legal, proporcional y necesaria, dejando registro documental del mismo.

El régimen disciplinario de las Instituciones de Seguridad Pública contemplará, al menos, los siguientes correctivos disciplinarios:

I. Amonestación verbal;

II. Amonestación escrita;

III. Disculpa pública, o

IV. Trabajo en favor de la comunidad.

De igual forma y con independencia del correctivo disciplinario al que haya sido acreedor, el personal con correctivo disciplinario deberá acudir y participar en cursos, pláticas o programas de capacitación y profesionalización que se estimen relacionados con la naturaleza de la falta cometida.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 133. Las sanciones disciplinarias son medidas previstas por la ley para el personal integrante de las Instituciones de Seguridad Pública que incurra en las conductas sancionadas por el régimen disciplinario o en el incumplimiento de sus obligaciones. Las sanciones aplicables serán proporcionales a la gravedad de la falta y consistirán en:

I. Suspensión del ejercicio de sus funciones sin goce de sueldo hasta por treinta días, para faltas no graves;

II. Acción de reparación del daño, cuando proceda, en función del perjuicio causado, o

III. Remoción, para las faltas graves que impliquen una afectación sustancial al servicio, violaciones graves a derechos humanos o pérdida de confianza institucional.

En la imposición de sanciones se deberá tomar en cuenta el impacto en el servicio, grado de dolo o negligencia, y reincidencia. Asimismo, se deberán respetar los principios de legalidad, proporcionalidad, debido proceso y presunción de inocencia, y será independiente de las responsabilidades civiles, penales o administrativas que pudieran derivarse.

Artículo 134. Las faltas deberán clasificarse en graves y no graves, conforme a los criterios establecidos por la normativa interna de cada Institución de Seguridad Pública, la que deberá establecer de manera expresa y específica esta clasificación y las sanciones aplicables a cada falta, en estricto apego a los principios de legalidad y proporcionalidad.

Con independencia de la clasificación que se haga en la normativa aplicable, constituye falta grave el incumplimiento de las conductas a que se refieren las fracciones XV, XVI, XVII, XVIII y XXV del artículo 129.

Artículo 135. Las conductas vinculadas a la violencia de género, el acoso y el hostigamiento sexual, en cualquiera de sus modalidades, deberán ser investigadas y sancionadas con perspectiva de género, garantizando el principio de debida diligencia, confidencialidad, no revictimización y el derecho de las víctimas a una reparación adecuada, con independencia de la responsabilidad administrativa o penal que se configure.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Las Instituciones deberán contar con lineamientos, procedimientos y protocolos específicos para atender estas faltas, así como medidas de protección y acompañamiento para las personas afectadas.

Con independencia de la investigación o procedimiento administrativo, cuando las conductas constituyan la probable comisión de un delito, las autoridades que investiguen o substancien el procedimiento darán vista al Ministerio Público sin dilación y aplicando en todo momento la perspectiva de género.

Artículo 136. El procedimiento sancionador deberá constar de las siguientes etapas:

I. Inicio formal del procedimiento;

II. Notificación personal y emplazamiento;

III. Admisión y desahogo de pruebas;

IV. Audiencia única, y

V. Cierre de instrucción y resolución.

Las autoridades disciplinarias deberán resolver los procedimientos disciplinarios en un plazo no mayor a seis meses, contado a partir de la fecha de inicio formal del procedimiento. La inobservancia injustificada de este plazo será causa de responsabilidad administrativa.

Los instrumentos normativos que regulen el régimen disciplinario deberán establecer los medios de impugnación que procedan contra las resoluciones.

Artículo 137. En caso de remoción, las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública recibirán el pago de haberes, salarios y prestaciones efectivamente devengadas a la fecha en que esta surta sus efectos.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

El derecho a reclamar los haberes, salarios y prestaciones devengadas a que se refiere el párrafo anterior prescribirá en un año, contado a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación respectiva.

La acción para impugnar la remoción prescribirá en cuatro meses, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación respectiva.

Artículo 138. La aplicación de los correctivos y sanciones disciplinarias deberá registrarse de manera oportuna y sistemática en el expediente personal de las personas servidoras públicas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública.

Dicho requisito deberá ser considerado como uno de los criterios para la toma de decisiones institucionales relacionadas con promociones, ascensos, condecoraciones, reconocimientos, estímulos y cualquier otro procedimiento de evaluación del desempeño o trayectoria profesional del personal.

Artículo 139. La prescripción extingue la facultad de la autoridad competente para imponer sanciones disciplinarias y comenzará a computarse a partir del día siguiente a aquel en que se haya cometido la infracción, o desde que haya cesado su comisión si esta fuera de carácter continuo.

Los plazos de prescripción serán los siguientes:

I. Tres años, tratándose de conductas clasificadas como no graves conforme a la normativa aplicable, o

II. Siete años, tratándose de conductas clasificadas como graves.

La prescripción se interrumpirá por cualquier actuación de la autoridad encaminada a investigar, sustanciar o resolver el procedimiento disciplinario, siempre que dicha actuación sea formalmente notificada a la persona sujeta al procedimiento.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Sección III
Autoridades a cargo del régimen disciplinario

Artículo 140. Las Instituciones de Seguridad Pública contarán con una unidad de asuntos internos que podrá especializarse por materia, grado o territorio. Tendrá facultades de supervisión y verificación de los servicios y del cumplimiento normativo, así como para iniciar y tramitar investigaciones sobre conductas sancionables, en cuyo caso, una vez concluida la investigación, y previa garantía de audiencia, remitirá el informe de presunta responsabilidad a la autoridad sustanciadora.

Artículo 141. Las Instituciones de Seguridad Pública contarán con un órgano colegiado de honor y justicia, encargado de imponer las sanciones que correspondan a las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, para lo que deberán contar con las facultades que se estimen necesarias en el uso de sus atribuciones.

Artículo 142. La unidad de asuntos internos y el órgano colegiado de honor y justicia podrán aplicar medidas precautorias y medidas cautelares, con los siguientes propósitos:

I. Evitar el ocultamiento o destrucción de pruebas;

II. Impedir que continúe la conducta que dio origen a la presunta falta disciplinaria;

III. Evitar obstaculizar el adecuado desarrollo del procedimiento de responsabilidad administrativa, y

IV. Evitar un daño al patrimonio de la Institución de Seguridad Pública de que se trate.

Artículo 143. La autoridad encargada de sustanciar el procedimiento administrativo será distinta de aquella que investigue y de la que resuelva. Será responsable de dictar el acuerdo de inicio, así como de realizar el emplazamiento correspondiente, de la recepción, admisión o desechamiento, preparación y desahogo de pruebas, y de la conducción de la audiencia única y el cierre de instrucción. La autoridad sustanciadora del procedimiento

disciplinario sancionador será distinta de aquella que tramite la separación del cargo por incumplimiento de requisitos de permanencia, la que estará a cargo de las instancias responsables del servicio profesional de carrera.

Capítulo III
Delitos contra el funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Artículo 144. Se sancionará de uno a cuatro años de prisión y de cien a seiscientas Unidades de Medida y Actualización a quien dolosa y reiteradamente se abstenga de proporcionar al Sistema Nacional de Información o al Secretariado Ejecutivo la información que esté obligado, en términos de esta Ley, a pesar de ser requerido por la autoridad correspondiente.

Se impondrá, además, la destitución e inhabilitación por un plazo igual al de la pena impuesta para desempeñarse en otro empleo, puesto, cargo o comisión en cualquier orden de gobierno.

Artículo 145. Se sancionará con dos a ocho años de prisión y de quinientas a mil Unidades de Medida y Actualización a quien:

I. Ingrese dolosamente al Sistema Nacional de Información, sin tener derecho a ello o, teniéndolo, ingrese a sabiendas información errónea, que dañe o que pretenda dañar en cualquier forma la información, las bases de datos o los equipos o sistemas que las contengan;

II. Divulgue de manera ilícita información clasificada de las bases de datos o sistemas informáticos a que se refiere esta Ley;

III. Inscriba o registre en la base de datos del personal de las Instituciones de Seguridad Pública, prevista en esta Ley, como miembro o integrante de una institución de seguridad pública de cualquier orden de gobierno, a persona que no cuente con la certificación exigible conforme a la ley, o a sabiendas de que la certificación es ilícita, y

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

IV. Asigne nombramiento de policía, Ministerio Público o perito oficial a persona que no haya sido certificada y registrada en los términos de esta Ley.

Si la responsable es o hubiera sido persona servidora pública de las Instituciones de Seguridad Pública, se impondrá hasta una mitad más de la pena correspondiente, además, la inhabilitación por un plazo igual al de la pena de prisión impuesta para desempeñarse como persona servidora pública en cualquier orden de gobierno, y en su caso, la destitución.

Artículo 146. Se sancionará con cinco a doce años de prisión y de doscientas a ochocientas Unidades de Medida y Actualización a quien falsifique el certificado a que se refiere la presente Ley, lo altere, comercialice o use a sabiendas de su ilicitud.

Artículo 147. Las sanciones previstas en este capítulo se impondrán sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos previstos en los ordenamientos penales federal o de las entidades federativas, según corresponda.

Las autoridades del fuero federal serán las competentes para conocer y sancionar los delitos previstos en este capítulo, conforme a las disposiciones aplicables.

El personal militar de la Guardia Nacional estará sujeto, además, a la jurisdicción militar prevista en el artículo 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Se abroga la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2009.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Tercero.- Las disposiciones legales, lineamientos, acuerdos y cualquier otra normativa de carácter general que se hayan emitido como consecuencia de la ley a que se refiere el transitorio anterior seguirán vigentes hasta en tanto no se emita la normativa que las sustituya o las deje sin efectos.

Cuarto.- El Poder Ejecutivo Federal contará con ciento veinte días naturales, a partir de la entrada en vigor de este Decreto, para publicar en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

El citado Reglamento contemplará la creación, por lo menos, de tres centros nacionales encargados de las funciones previstas en los Títulos Quinto, Capítulo IV; Sexto; Séptimo y Octavo de esta Ley.

En tanto se emite el nuevo Reglamento y se autoriza la nueva estructura orgánica del Secretariado Ejecutivo, la persona titular de éste podrá asignar las referidas funciones a los centros nacionales actuales.

Una vez que se emita el nuevo reglamento y se autorice la nueva estructura orgánica del Secretariado Ejecutivo, los recursos humanos, financieros y materiales del Centro Nacional de Información, el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, y el Centro de Certificación y Acreditación pasarán a los centros nacionales que se creen en términos del segundo párrafo de este transitorio.

Quinto.- Los asuntos que, a la entrada en vigor de este Decreto, se encuentren a cargo del Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana pasarán a la competencia de la Secretaría, por conducto de las unidades administrativas que ésta determine. Para tal efecto, deberán entregarse a dicha Secretaría los expedientes, archivos, bases de datos y demás elementos vinculados con dichos asuntos.

Sexto.- Las referencias que se hagan en otras disposiciones al Centro Nacional de Información y al Centro de Certificación y Acreditación se entenderán hechas al Secretariado Ejecutivo. Las que se hagan al Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana se entenderán hechas a la Secretaría.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Séptimo.- Los derechos de las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública que a la entrada en vigor de este Decreto cuenten con un nivel de estudios inferior al establecido en este para su ingreso o permanencia deberán ser respetados y sus respectivas instituciones deberán realizar acciones para que obtengan el nivel de estudios que corresponda.

Octavo.- Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto se resolverán conforme a las disposiciones legales vigentes al momento de inicio de su tramitación.

Noveno.- Dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la publicación del presente Decreto, la Secretaría de Gobernación expedirá el Acuerdo por el que se regulará la operación, funcionamiento e integración de las mesas de paz de las entidades federativas y regionales.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 25 de junio de 2025.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente

Dip. Laura Iraís Ballesteros Mancilla
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores,
para sus efectos constitucionales la
Minuta CD-LXVI-I-1E-038
Ciudad de México, a 25 de junio de 2025

Mtro. Hugo Christian Rosas de León,
Secretario de Servicios Parlamentarios de la
Cámara de Diputados

104

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Ambas se turnan a las Comisiones Unidas de Seguridad Pública; y de Estudios Legislativos.



DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

LXVI Legislatura	Primer Año	Sesión 8

Primer Periodo Extraordinario

1 Julio 2025

SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA CELEBRADA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL MARTES 1 DE JULIO DE 2025

SUMARIO

APERTURA *Pág. 5*

Asistencia. Orden del Día. Se aprueba el acta de la sesión anterior.

INTERVENCIONES *Pág. 16*

Mensaje de agradecimiento del Presidente de la Mesa Directiva, Gerardo Fernández Noroña, intervienen al respecto: Manuel Velasco Coello, Martha Lucía Micher Camarena, Saúl Monreal Ávila, Enrique Vargas Del Villar y Olga Patricia Sosa Ruíz.

SOLICITUD DE LICENCIA *Pág. 19*

El Senador Rolando Rodrigo Zapata Bello, del grupo parlamentario del PRI, solicita licencia para separarse de sus funciones al cargo de Senador de la República el 1 de julio, reincorporándose a sus funciones el 2 de julio del año en curso. Se aprueba.

REINCORPORACIÓN *Pág. 21*

Del Senador Ricardo Sheffield Padilla, del grupo parlamentario del Partido Morena, a sus actividades legislativas como Senador de la República.

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA *Pág. 22*

(Dictamen de segunda lectura)

Se da cuenta y se le dispensa la segunda lectura al dictamen suscrito por las Comisiones Unidas de Seguridad Pública; y de Estudios Legislativos.

Para presentar este y el siguiente dictamen, interviene la Senadora Jesús Lucía Trasviña Waldenrath, a nombre de la Comisión de Seguridad Pública; y el Senador Enrique Inzunza Cázarez, a nombre de la Comisión de Estudios Legislativos.

Para presentar la posición de su grupo parlamentario, sobre este y el siguiente dictamen, intervienen las Senadoras y Senadores: Alejandra Barrales Magdaleno, de Movimiento Ciudadano; Juanita Guerra Mena y Waldo Fernández González, del PVEM; Lizeth Sánchez García, del PT; Miguel Ángel Riquelme Solís, del PRI; Ricardo Anaya Cortés, del PAN; Blanca Judith Díaz Delgado y Saúl Monreal Ávila, del Partido Morena.

Para su discusión en lo general, intervienen las Senadoras y Senadores: Paloma Sánchez Ramos, Tabita Ortiz Hernández, Claudia Edith Anaya Mota, Yeidckol Polevnsky Gurwitz, Cristina Ruiz Sandoval, Virginia Marie Magaña Fonseca, Edna Geraldina García Gordillo, María de Jesús Díaz Marmolejo, Ángel García Yáñez, Verónica Noemí Camino Farjat, Verónica del Carmen Díaz Robles y Alfonso Cepeda Salas. Se integra la intervención del Senador Antonino Morales Toledo.

Para hechos, intervienen los Senadores Ricardo Anaya Cortés y Jorge Carlos Ramírez Marín.

Para su discusión en lo particular, intervienen las Senadoras y Senadores: Juan Antonio Martín del Campo Martín del Campo, quien presenta propuestas de modificación que no se admiten; se integran las propuestas de modificación de Anabell Ávalos Zempoalteca, Amalia Dolores García Medina y Cristina Ruiz Sandoval, que no se admiten; Ricardo Anaya Cortés, a nombre de Mario Humberto Vazquez Robles, quien presenta propuestas de modificación que no se admiten; para alusiones personales Jorge Carlos Ramírez Marín, se integran las propuestas de modificación de Edna Geraldina García Gordillo, Laura Esquivel Torres, Ivideliza Reyes Hernández, se integra su intervención y David Novoa Toscano, que no se admiten.

Se aprueba en lo general y en lo particular el Decreto. Se remite al Ejecutivo Federal.

Pasamos a la segunda lectura del dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública; y de Estudios Legislativos, con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

(Dictamen de segunda lectura)

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

HONORABLE ASAMBLEA.

A las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Estudios Legislativos, de la Cámara de Senadores de la LXV Legislatura, les fue turnada para su análisis y dictamen la **Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.**

Quienes integramos estas Comisiones Unidas procedimos al estudio de la Minuta citada y analizamos en detalle las consideraciones y los fundamentos que sirven de base al Decreto planteado, con el propósito de emitir el presente dictamen. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, párrafo tercero; 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86, 89, 90, 93, 94, 103; 134 y 137 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 2, numeral 1; 113, 114, 117, 135, 136, 150, 174, 175, numeral 1; 178, numerales 1 y 3; 182, 186, 187, 188, 190 y 191 del Reglamento del Senado de la República, las Comisiones Unidas, al rubro citadas, someten a la consideración del Pleno de esa Honorable Asamblea el Dictamen que han formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

1. En el apartado **"I. ANTECEDENTES"**, se da constancia del inicio del proceso legislativo con la recepción y turno de la **Minuta** para la elaboración del dictamen correspondiente.

2. En el apartado **"II. CONTENIDO DE LA MINUTA"**, se hace referencia a los motivos, propósito y alcances de la **Minuta**, materia de nuestro estudio.

3. En el apartado de **"III. CONSIDERACIONES"**, los integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del dictamen.

4. En el apartado **"IV. PROYECTO DE DECRETO Y RÉGIMEN TRANSITORIO"**, se presenta la propuesta específica de expedición de Ley y efectos del Decreto planteado para su entrada en vigor.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada en fecha 13 de febrero de 2025, por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de la LXVI Legislatura, la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo titular de la presidencia de la República presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
2. Con fecha 18 de febrero de 2025, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dio cuenta a su Pleno de la recepción de la Incitativa con proyecto de decreto por el que se Expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, presentada por la titular del Poder Ejecutivo Federal.
3. En esa misma sesión, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, tuvo a bien turnar esta iniciativa a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública para Opinión y a la Comisión de Seguridad Ciudadana para dictamen.
4. Con fecha 18 de febrero de 2025, se recibió en la Comisión de Seguridad Ciudadana dicha iniciativa para su estudio y dictamen, mediante oficio No. D.G.P.L. 66-II-3-0249, bajo el número de expediente 1142.
5. El texto íntegro de la iniciativa que nos ocupa se publicó en la Gaceta Parlamentaria año XXVIII, número 6719, del jueves 13 de febrero de 2025. La

liga para su consulta es la siguiente: https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/66/2025/feb/20250213-I.pdf

6. El 25 de febrero de 2025, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, envió mediante el oficio No. D.G.P.L. 66-II-3-0285, el Dictamen de Impacto Presupuestario a la Incitativa con proyecto de decreto por el que se Expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, hecha por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Tal documento se publicó en la Gaceta Parlamentaria número 6728, del martes 25 de febrero de 2025, cuya liga electrónica para consulta es la siguiente: https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/66/2025/feb/20250225-I.pdf.
7. En sesión de fecha 19 de marzo de 2025, la comisión de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados, aprobaron el dictamen con proyecto de decreto por el que se Expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
8. En sesión de fecha 25 de junio de 2025, el Pleno de la Cámara de Diputados, aprobó el dictamen con proyecto de decreto por el que se Expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
9. En sesión celebrada el día 26 de Junio de 2025 se recibió en este Senado de la República, proveniente de la Cámara de Diputados, **Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.**
10. En la misma fecha, la Mesa Directiva del Senado de la República remitió la Minuta en comento a las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y la de Estudios Legislativos, para su dictaminación.
11. **En fecha 26 de Junio de 2025 se recibió en esta Comisión de Seguridad Pública** la Minuta anteriormente referida, mediante el no. de oficio **DGPL-1PE-2R1A.-156.**

II. CONTENIDO DE LA MINUTA

Primero. - Que la Estrategia Nacional de Seguridad Pública 2024– 2030, Presentada por la Titular del Poder Ejecutivo Federal a este Senado de la República, misma que fue aprobada por este Pleno en el mes de mayo del 20024, es un documento rector que define las directrices, objetivos estratégicos, ejes prioritarios y líneas de acción encaminadas a garantizar la seguridad, el orden y la paz social para todas y todos los mexicanos.

Esta estrategia constituye una continuidad institucional, que reconoce lo avanzado y las áreas de oportunidad, e incorpora una nueva visión, enmarcada en el Plan Nacional de Desarrollo 2025–2030, orientada a atender de manera estructural los fenómenos delictivos y de violencia, mediante una perspectiva integral, centrada en los derechos humanos, la legalidad, la coordinación institucional y la eficacia operativa, así como el uso intensivo de lao nuevas tecnología. Plantea en uno de sus objetivos generales establecer una política de seguridad pública centrada en la prevención, la consolidación de instituciones, el fortalecimiento de capacidades estatales y municipales, y la generación de inteligencia estratégica para el combate frontal a los grupos delictivos, garantizando el respeto a los derechos fundamentales y el Estado de Derecho

Así esta Estrategia Nacional de Seguridad Pública 2024– 2030 reitera la atención a las causas estructurales de la violencia. Este eje reconoce que la violencia y la delincuencia tienen raíces profundas vinculadas a la desigualdad, la marginación y la falta de oportunidades. Por ello, se implementarán programas integrales de bienestar social, orientados especialmente a, sectores de la población que históricamente habían sido poco atendidos, como lo son entre otros las niñas, niños,

adolescentes y jóvenes. Las acciones comprenden estos programas sociales atienden, entre otros, el acceso a educación, salud, vivienda, empleo digno, deporte y cultura, con el fin de prevenir el reclutamiento delictivo y fomentar la construcción de proyectos de vida dignos, sobre todo para nuestras juventud y niñez. Este enfoque preventivo establece la necesaria articulación transversal de políticas entre secretarías, órganos autónomos, gobiernos locales y la sociedad civil.

2. Estrategia Nacional de Seguridad Pública 2024– 2030, Presentada por la Titular del Poder Ejecutivo Federal y aprobada por este Senado de la República, establece la consolidación de la Guardia Nacional, así se ratifica la continuidad de la Guardia Nacional como la principal institución de seguridad pública a nivel federal, adscrita a la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), pero con un enfoque y formación en doctrina policial civil. Este eje implica no solo aumentar su estado de fuerza y capacidades operativas, sino también fortalecer su marco normativo, régimen disciplinario, formación en derechos humanos y controles internos.

Así mismo se establece que la acción de la Guardia Nacional se focalizará en las regiones con mayores índices delictivos y con mayor ausencia de policías locales, además de participar en tareas de inteligencia e investigación, de manera coordinada con fiscalías y autoridades judiciales.

Segundo.- Que la Estrategia Nacional de Seguridad Pública 2024– 2030 que orienta el presente ordenamiento, retoma lo plantado en la Estrategia en materia de seguridad Pública, planteada por la Presidenta de la República doctora Claudia Sheinbaum Pardo, para el Fortalecimiento de la inteligencia e investigación, ya que el combate a la criminalidad requiere información precisa y oportuna, este eje ha sido retomado por el Constituyente Permanente, en las modificaciones a Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el Pasado mes de diciembre del 20024, al establecer la creación del Sistema Nacional de Inteligencia e

Investigación en Materia de Seguridad Pública, que tendrá como misión integrar, analizar y procesar datos estratégicos para la prevención y combate del delito. Para ello, se implementará una legislación secundaria que regule su operación y función. Así se incorpora una nueva visión en la prevención y el combate al delito, pasando de una visión reactiva del pasado, a una visión proactiva. Es decir, no se atiende y persigue el delito una vez que se ha cometido, por el contrario, ahora mediante la inteligencia se pretende evitar que este delito se cometa. Con ellos se brinda mejor seguridad al pueblo de México.

Así es que se establece para el cumplimiento de esta nueva visión:

1. interoperabilidad, protección de datos y legalidad. Además, se instituirá la Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial dentro de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC), que coordinará la integración de bases de datos, plataformas tecnológicas y análisis criminal, en colaboración con el Ministerio Público y otros entes nacionales e internacionales.
2. La coordinación absoluta del Gabinete de Seguridad y con entidades federativas, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que la seguridad pública es una responsabilidad compartida.

   Así este eje establece un modelo de coordinación total en materia de seguridad pública de los gobiernos estatales, municipales y la Ciudad de México, con el fin de operar estrategias conjuntas, compartir inteligencia, evaluar avances y atender las regiones prioritarias.

   En este mismo se plantea el fortalecimiento de la inteligencia e investigación, reconociendo que el combate a la criminalidad requiere información precisa y oportuna, este eje impulsa, como ya se ha señalado, la creación del Sistema Nacional de Inteligencia e Investigación en Materia de Seguridad

Pública, que establece el artículo 21 del texto constitucional. Sistema que tendrá como misión integrar, analizar y procesar datos estratégicos para la prevención y combate del delito, priorizando que este delito no se presente.

Para ello, se implementará una legislación secundaria que regule en el Sistema su operación y funcionamiento, con principios de interconexión, interoperabilidad, protección de datos y legalidad. Además, se instituirá la Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial dentro de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC), que coordinará la integración de bases de datos, plataformas tecnológicas y análisis criminal, en colaboración con el Ministerio Público y otros entes nacionales e internacionales.

3. Como se ha señalado con la presente legislación se establece una coordinación absoluta del Gabinete de Seguridad y con entidades federativas la seguridad pública y los municipios, a partir de que se está frente a una responsabilidad compartida, con el fin de operar estrategias conjuntas, compartir inteligencia, evaluar avances y atender las regiones prioritarias

Tercero.- El Problema de la seguridad pública sabemos es de carácter pasa una situación de carácter multifactorial, y así se atiende la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, atendiendo a sus causas, pero también mediante le fortalecimiento institucional de quienes están atendiendo la seguridad en el país, a treves de programas donde operan grupos delictivos con alta capacidad de fuego, organización y presencia territorial, que actúan no solo mediante la violencia armada, sino también a través del control social, la corrupción institucional y la infiltración económica. Sin embargo, desde una perspectiva humanista y reconociendo la situación, el gobierno de la Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo, ha enfocado todos los esfuerzos de Estado para hacer frente y contrarrestar los

riesgos y amenazas, presentes y futuras, a través de programas multifactoriales y transversales.

Cuarto. - La seguridad pública, conforme a lo establecido en las legislaciones vigentes y por decretar del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es una función esencial e indelegable del Estado mexicano. Se trata, como ya se ha señalado, de una responsabilidad compartida entre los tres órdenes de gobierno: la Federación, las entidades federativas y los municipios, quienes, en el ámbito de sus respectivas competencias, y de conformidad con sus capacidades están obligados a garantizar condiciones mínimas de estabilidad, orden y protección para las personas que habitan el país.

De conformidad con lo anterior, en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Presente Ley, se establece que la seguridad pública tiene como fines primordiales salvaguardar la vida, los derechos, la integridad y el patrimonio de las personas, así como preservar las libertades, el orden público y la paz social. Estos fines se desdoblan en obligaciones jurídicas concretas del Estado mexicano, ya que deriva del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, antes señalado. El ejercicio de esta función implica el desarrollo de una serie de tareas fundamentales, entre las que se encuentran la prevención, investigación y persecución de los delitos, la reinserción social de las personas sentenciadas y la sanción de las infracciones administrativas. Actividades que se deben realizarse bajo un enfoque de legalidad, proporcionalidad, respeto a los derechos humanos y coordinación efectiva entre autoridades.

Así para el cumplir con estos fines, el artículo 1 del nuevo proyecto del Dictamen de la Ley establece que su contenido es de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio nacional, lo que implica que sus disposiciones tienen carácter obligatorio para todas las autoridades e instituciones vinculadas con la

seguridad pública. Asimismo, la Ley tiene como objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SNSP), así como establecer mecanismos de coordinación y cooperación entre los distintos niveles de gobierno. En este sentido, el artículo 3 de la Ley define al Sistema Nacional de Seguridad Pública como una estructura orgánica y articulada que integra relaciones funcionales, principios, normas, instituciones, técnicas, programas y procedimientos diseñados para alcanzar los fines constitucionales de la seguridad pública. Es un entramado integral cuya efectividad depende de la cooperación interinstitucional, la homologación de criterios operativos y la transparencia en la gestión de los recursos públicos.

De conformidad con lo anterior el Sistema Nacional de Seguridad Pública cuenta instancias de coordinación que permiten el funcionamiento eficiente del Sistema en su integralidad. Entre estas instancias de coordinación se pueden destacar, el Consejo Nacional de Seguridad Pública, el Gabinete Federal de Seguridad, las cuatro Conferencias Nacionales (que agrupan a fiscales, policías, centros penitenciarios, etc.), el Secretariado Ejecutivo del Sistema y otros órganos auxiliares, como las mesas de paz y los consejos locales de seguridad, que se establecen en la presente legislación. Estas instancias que además de la toma de decisiones estratégicas, también habrán de llevar a cabo una evaluación permanente de los resultados, que les permitirá llevar a cabo las acciones de mejor, y aun de creación de valor, así como mejorar y establecer nuevas políticas comunes y la articulación de esfuerzos entre la Federación y los gobiernos locales.

Así se tiene presente que seguridad pública en México no es una tarea aislada ni una función facultativa del Estado, sino una obligación constitucional y legal que debe ejercerse con base en principios de eficiencia, legalidad, coordinación y respeto a los derechos humanos. en este sentido la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública proporciona el marco normativo y operativo para

cumplir con esta misión, estableciendo con claridad las competencias de cada nivel de gobierno, así como los mecanismos institucionales necesarios para garantizar una respuesta integral y eficaz frente a los desafíos que en esta materia enfrenta la sociedad mexicana.

Quinto. - La Ley en materia de seguridad pública establece el diseño de las políticas, programas, mecanismos y acciones que le dan sustancia. En este sentido, los principios rectores que deben guiar toda intervención de las Instituciones de Seguridad Pública y de los órganos del Sistema Nacional de Seguridad Pública son fundamentales: hablamos de la legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, principios clásicos del servicio público, a los que se suman directrices contemporáneas como la perspectiva de género, el amor a la patria, el federalismo cooperativo, la protección de la dignidad de la persona y, sobre todo, el respeto irrestricto a los derechos humanos, desde un enfoque diferenciado e incluyente.

Este enfoque implica que el Estado debe ejercer reforzar la protección hacia aquellas personas o grupos históricamente discriminados por razones de origen étnico, género, edad, discapacidad, orientación sexual, condición social o de salud, religión, identidad de género, entre otras condiciones que las vulneran. Así, el modelo de seguridad pública como se ha señalado incorpora una nueva visión con enfoque preventivo, igualitario y participativo, que fortalece el federalismo mexicano, y que se compromete a rendir cuentas y a garantizar la participación ciudadana. De esta el Estado habrá de desarrollar políticas integrales de prevención de las violencias y del delito, orientadas no sólo a controlar el crimen, sino a atender las causas estructurales que lo generan. Este enfoque exige también que las Instituciones de Seguridad Pública se coordinen con otros actores gubernamentales de los tres órdenes de gobierno, en especial aquellos vinculados a la atención de las causas, como la educación, salud, desarrollo social o juventudes, para que la seguridad pública se atienda como una política de construcción de paz y tejido

social, ya que un componente clave de esta transformación es la participación social.

La presente Ley dota de claridad, coherencia y precisión jurídica y establece un marco conceptual que define las expresiones, instituciones y figuras clave vinculadas al Sistema Nacional de Seguridad Pública. Lo anterior permite uniformar su interpretación y aplicación, y garantiza una adecuada articulación entre los distintos actores e instancias que integran dicho sistema. Estos con conceptos es referencias para la interpretación sistemática, operativa y normativa de las disposiciones previstas en esta.

Es de destacarse que la ley prevé que las políticas de seguridad deben diseñarse, implementarse y evaluarse con la sociedad, y no únicamente para ella. Así las instituciones de seguridad pública deben generar espacios efectivos de diálogo, deliberación, consulta e incluso codiseño de las políticas públicas. Participación social que debe incluir a organizaciones sociales, comunidades académicas, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, respetando su cosmovisión, normas internas y autoridades representativas. Es decir, incluir a todos aquellos que tiene algo que decir en materia de seguridad pública. Todos tenemos algo que decir.

Se busca así construir una seguridad con legitimidad social, sustentada en el respeto más amplio a todos y la construcción colectiva. Esta ley la definen con claridad sus fines institucionales, se destacan: el establecimiento de una arquitectura normativa clara para el diseño, implementación y evaluación de políticas de seguridad pública; la distribución de competencias y funciones entre los tres órdenes de gobierno y los órganos del Sistema; la articulación de esfuerzos conjuntos entre las diversas instituciones mediante operativos y acciones coordinadas; y la regulación de todo el ciclo de vida del personal de seguridad pública en las instituciones, desde su ingreso hasta su retiro, con base en

estándares profesionales, mecanismos de certificación y un fortalecimiento de su sistema de seguridad social.

La Ley también reconoce la necesidad de establecer un Sistema Nacional de Información confiable, así como mecanismos de evaluación y fiscalización de los recursos federales destinados a la seguridad pública, asegurando transparencia y rendición de cuentas.

Esta Ley refleja un cambio de paradigma en materia de seguridad pública en México: deja atrás un enfoque coercitivo, hacia un modelo democrático, humano, preventivo y participativo, y proactivo, que reconoce el valor de la vida, la dignidad humana y la corresponsabilidad entre Estado y sociedad, y que hace todo por anticipar para la no presentación del acto delictivo.

Sexto. – Esta ley establece la articulación efectiva entre los distintos órdenes de gobierno, que además la distribución constitucional de competencias, la traduce en esquemas funcionales de colaboración, corresponsabilidad y articulación técnica. La seguridad pública por su naturaleza demanda una acción concertada del Estado en su conjunto, es decir, de la Federación, las entidades federativas y los municipios, como lo establece el texto Constitucional, que en su artículo 21 establece que la seguridad pública es una función a cargo de los tres órdenes de gobierno, quienes deben coordinarse mediante el Sistema Nacional de Seguridad Pública. Por ello, de forma precisa y coherente que distribuye responsabilidades, define atribuciones y establece mecanismos para garantizar una acción estatal armónica, con base en el principio del federalismo cooperativo. Se transita hacia una gobernanza multinivel, en donde cada nivel de gobierno tiene deberes, derechos y capacidades institucionales diferenciadas, pero orientadas a un fin común: garantizar el derecho a la seguridad pública de todas las personas.

Se establecen las atribuciones exclusivas de la Federación en materia de seguridad, destacando su papel rector en el diseño de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, la operación del Sistema Nacional de Información, la conducción del programa rector de profesionalización, la creación y gestión de la Academia Nacional de Seguridad Pública, así como la formulación de políticas y estándares nacionales en materia policial, pericial, ministerial y penitenciaria. Facultades que resultan estratégicas por la magnitud y alcance nacional, y permiten generar condiciones de homogeneidad técnica, interoperabilidad institucional y estandarización operativa.

En una República tan diversa como la nuestra, dotar de cohesión al sistema atendiendo a contextos específicos, lo que es indispensable para garantizar resultados que deberán de ser medibles, a través procesos comparables y mecanismos de evaluación eficaces. A su vez, se despliega una serie de facultades concurrentes, compartidas entre la Federación, las entidades federativas y los municipios, que garantizan que la operación diaria del sistema funcione de manera articulada. En este marco, se incluyen obligaciones esenciales como la profesionalización de los cuerpos de seguridad, el establecimiento de academias locales, el cumplimiento de estándares y perfiles, la generación y consulta de bases de datos, la supervisión del régimen disciplinario, el fortalecimiento de mecanismos de control de confianza, así como la colaboración con el Poder Judicial para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública.

Este esquema promueve un modelo corresponsable y descentralizado, donde cada actor institucional contribuye desde su territorio, su capacidad y su legitimidad local. Al reconocer que los municipios son los espacios de primer contacto con la ciudadanía, y que las entidades federativas tienen una capacidad operativa intermedia, la Ley se ajusta al principio de subsidiariedad, lo cual permite actuar con mayor cercanía, pertinencia y eficacia.

Séptimo. - En el caso de las entidades federativas, con pleno respeto a sus soberanías, la Ley reconoce la atribución de formular sus propias estrategias de seguridad, en concordancia con la estrategia nacional, así como coordinar mesas de paz, informar a la población, establecer programas de prevención, profesionalizar a sus cuerpos de seguridad y garantizar el derecho a la seguridad en su territorio. Esta figura reafirma el rol protagónico de los gobernadores y gobernadoras como participantes en la definición de las políticas nacionales en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública y serán lo articuladores territoriales de la política pública en la materia.

Los municipios, en atención a los dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por su parte se le otorgan atribuciones claras y viables en las mesas de paz, el desarrollo y profesionalización de sus cuerpos policiales —cuando cuenten con ellos—, y la coordinación con los gobiernos estatales en caso de no contar con una policía municipal. Asimismo, se establece que deben impulsar mecanismos de justicia cívica como una herramienta de proximidad y prevención de conflictos sociales, promoviendo un enfoque restaurativo comunitario.

Así este modelo permite una coordinación de responsabilidades, en donde se reconoce que cada nivel de gobierno debe asumir competencias conforme a su capacidad institucional, sus atribuciones legales y su cercanía con la población. En este sentido lejos de generar duplicidades, esta visión de distribución funcional potencia la cobertura del Estado, reduce zonas de silencio institucional y permite atender de forma más efectiva fenómenos complejos como la delincuencia organizada, la violencia de género o los delitos de alto impacto. Es un diseño competencial claro, distribuido y cooperativo tiene múltiples ventajas que,

Permite la especialización de funciones; Fomenta la corresponsabilidad, superando visiones de delegación pasiva o de sobrecarga unilateral de responsabilidades; Impulsa la profesionalización en todos los niveles, bajo un modelo rector común que asegura calidad, integridad y vocación de servicio; Facilita la interoperabilidad de la información a través de bases de datos compartidas, fortaleciendo la inteligencia institucional y la toma de decisiones con base en evidencia; Promueve la rendición de cuentas horizontal y vertical, fortaleciendo la legitimidad de las instituciones y abriendo la puerta a una mayor vigilancia ciudadana; Respeta el pacto federal al distribuir facultades con base en el principio de concurrencia, sin imposiciones verticales, pero con una lógica de coordinación efectiva. En suma, se construyen un sistema funcional, democrático y corresponsable, capaz de responder a las exigencias de una sociedad plural, cambiante y en constante demanda de paz y justicia, por ello correcta implementación es clave para consolidar una política de seguridad sólida, sostenible y centrada en las personas.

Octava. México está integrado por más de dos mil cuatrocientos municipios, de ahí el gran reto de garantizar una política de seguridad pública eficaz, profesional y con proximidad. El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que "Artículo **115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre,..." así la realidad cotidiana de la seguridad se vive principalmente en el ámbito municipal. Es allí donde se producen los primeros contactos entre las autoridades y la ciudadanía, donde se perciben con mayor claridad las violencias y donde se gesta la construcción o el deterioro del tejido social.

Por ello, es necesario contar con un espacio institucional propio del ámbito municipal que permita dialogar, coordinar y proponer soluciones desde el territorio. Este espacio es la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal, que se establece en la presente Ley. Este órgano colegiado a que refiere la Ley funciona como mecanismo de interlocución técnica, política y operativa entre los municipios y el resto del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

En el municipio se busca garantizar la participación efectiva de los gobiernos locales en el diseño, evaluación y fortalecimiento de las políticas de seguridad pública, evitando su aislamiento y asegurando que sus voces y experiencias sean integradas al diseño de políticas nacionales. La Conferencia con su estructura de gobernanza horizontal favorece el intercambio de experiencias, y la formulación de propuestas normativas desde lo local. Además, ofrece es un mecanismo eficaz de coordinación con el Secretariado Ejecutivo, permitiendo mantener una línea directa de colaboración técnica y operativa. Su composición establece un modelo de integración plural y democrática. Cada entidad federativa estará representada en el pleno de la Conferencia por dos personas titulares de presidencias municipales o alcaldías, designadas por los consejos locales respectivos. Esta fórmula busca equilibrar el principio de representación estatal con la legitimidad de la base territorial, evitando centralismos internos y asegurando que tanto municipios grandes como pequeños puedan estar representados. Además, la figura de la presidencia de la Conferencia —elegida entre los propios integrantes— garantiza un modelo de conducción horizontal, colegiada y con arraigo en el propio espacio municipal. Esta presidencia tiene la facultad designar a una persona secretaria técnica.

La formulación de políticas de cooperación municipal permite que los municipios que comparten problemáticas o contextos similares puedan plantar mejores soluciones. La propuesta de reformas normativas en materia de seguridad local permite generar marcos jurídicos más eficaces, actuales y adaptados a la realidad territorial. El intercambio de experiencias y apoyo técnico, es esencial en un país con disparidades institucionales, territoriales, poblacionales y culturales, para atender la seguridad pública.

Octavo. El elemento humano está en la centralidad de las instituciones a cargo de la Seguridad, de ahí que el impulso a la profesionalización y certificación de las policías municipales son elementos clave para homologar estándares, garantizar la legalidad de sus actuaciones y mejorar la confianza ciudadana. En este mismo sentido la implementación de esquemas de cercanía con la ciudadanía, de justicia cívica, la promoción de la resolución de conflictos desde un enfoque restaurativo y preventivo resultan muy positivos.

La organización de espacios de formación, discusión y análisis, como seminarios o conferencias, que refuercen las capacidades institucionales de los gobiernos locales., acercan a la ciudadanía con las instituciones de seguridad. Estas funciones, deben leerse como herramientas operativas que contribuyen a democratizar el sistema de seguridad, haciendo de los municipios actores estratégicos, no subordinados.

En este sentido la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal responde a un cambio de paradigma en la gestión de la seguridad: superando un modelo vertical y fragmentado, para transitar a uno colaborativo e, integral. Los municipios son protagonistas principales en la prevención de la violencia y la construcción de paz. En este sentido, la Conferencia no sólo permite articular los esfuerzos municipales, sino que los visibiliza, legitima y sistematiza, facilitando la circulación

de buenas prácticas, la armonización normativa y el fortalecimiento técnico del primer eslabón del Estado.

(la numeración anterior, no corresponde con la establecida en las consideraciones de la colegisladora de las cuales se recuperó el contenido de la Minuta que se dictamina).

III. CONSIDERACIONES

1.- Que estas Comisiones Dictaminadoras resultan competentes para dictaminar la **Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública,** aprobada por la colegisladora y remitida a este Senado de la República el 26 de Junio del 2025

2.- Que en consecuencia se procedió a realizar el análisis legal, sobre las facultades estatales que se vinculan con el tema central de la Minuta objeto del presente dictamen, por lo cual se consideró que, la finalidad de estas encuentra sustento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos siguientes:

"Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, a la secretaría del ramo de seguridad pública del Ejecutivo Federal, a la Guardia Nacional y a las policías, en el ámbito de su competencia, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

Párrafo reformado DOF 30-09-2024, 31-12-2024

...

...

...

...

...

...

...

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, **así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social**, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. **La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos,** así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución."

Las instituciones de seguridad pública serán disciplinadas, profesionales y de carácter civil.

El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno, incluida la Guardia Nacional, deben coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

Párrafo reformado DOF 26-03-2019, 30-09-2024

a) **La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública.** La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, las entidades federativas y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Inciso reformado DOF 29-01-2016

b) **El establecimiento de un sistema nacional de información en seguridad pública a cargo de la Federación** al que ésta, las entidades federativas y los Municipios, a través de las dependencias responsables de la seguridad pública, proporcionarán la información de que dispongan en la materia, conforme a la ley. El sistema contendrá también las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificada y registrada en el sistema.

Inciso reformado DOF 26-03-2019

c) **La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.**

d) **Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará**, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública.

e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines. Estos fondos serán auditados y su debido ejercicio vigilado por el Sistema a través de su Secretariado Ejecutivo.

Inciso reformado DOF 31-12-2024

f) **El Sistema contará con un Secretariado Ejecutivo, el cual podrá ampliar las bases, emitir acuerdos y lineamientos**, así como realizar las acciones necesarias para lograr la homologación de estándares y criterios, así como una coordinación eficiente, transparente y responsable, en el ejercicio de las atribuciones concurrentes de los tres órdenes de gobierno; en todo momento en atención a los fines del Sistema y los objetivos de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública.

Inciso adicionado DOF 31-12-2024

La Federación contará con la Guardia Nacional, fuerza de seguridad pública, profesional, de carácter permanente e integrada por personal militar con formación policial, dependiente de la secretaría del ramo de defensa nacional, para ejecutar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública en el ámbito de su competencia. Los fines de la Guardia Nacional son los señalados en el párrafo noveno de este artículo, la coordinación y colaboración con las entidades federativas y Municipios, así como la salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación. La ley determinará la estructura orgánica y de dirección de la Guardia Nacional.

Párrafo adicionado DOF 26-03-2019. Reformado DOF 30-09-2024

La secretaría del ramo de seguridad pública formulará, coordinará y dirigirá la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, así como los programas, las políticas y acciones respectivos; auxiliará a la persona titular de la Presidencia de la República en el ejercicio de las funciones en materia de seguridad nacional; le corresponderá la coordinación del Sistema Nacional de Inteligencia en materia de seguridad pública, en los términos que señale la ley, y podrá coordinar las acciones de colaboración de los tres órdenes de gobierno, a través de las instituciones de

seguridad pública, los cuales además deberán de proporcionar la información de que dispongan o que recaben en la materia conforme a la ley. Podrá solicitar información a las instituciones y dependencias del Estado para la identificación y esclarecimiento de los hechos presuntamente constitutivos de delitos.

Párrafo adicionado DOF 26-03-2019. Reformado DOF 30-09-2024, 31-12-2024

La formación y el desempeño de los integrantes de la Guardia Nacional y de las demás instituciones policiales se regirán por una doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente a la perspectiva de género."

Párrafo adicionado DOF 26-03-2019

Artículo reformado DOF 03-02-1983, 31-12-1994, 03-07-1996, 20-06-2005, 18-06-2008

3. Que, en los antecedentes contenidos en la Minuta que se dictamina, estas Comisiones Dictaminadoras observan que, en sesión celebrada en fecha 13 de febrero de 2025, de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de la LXVI Legislatura, se presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, misma que fue presentada por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo titular de la Presidencia de la República.

Que con fecha 18 de febrero de 2025, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dio cuenta a su Pleno de la recepción de la Incitativa con proyecto de decreto por el que se Expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, presentada por la titular del Poder Ejecutivo Federal.

Que, en esa misma sesión, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, tuvo a bien turnar esta iniciativa a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública para Opinión y a la Comisión de Seguridad Ciudadana para dictamen.

Es por lo anterior que, en consideración de estas Comisiones Dictaminadoras, toda vez que se da publicidad en le medios oficiales de esos órganos legislativos, es positivo que se habrán estos espacios de tiempo para el análisis y la reflexión quienes tienen interés en materia.

4. Estas Comisiones Dictaminadoras observan que la Minuta que se dictamina, responde al carácter dinámico que debe tener toda norma jurídica, que como producto social responde a esa dinámica social que está en permanente movimiento.

Estas Comisiones Dictaminadoras observan de la iniciativa, objeto de la Minuta que, si bien se reconocen los avances que se han tenido en el pasado inmediato, esta atención a la seguridad pública se fortalece mediante un nuevo enfoque, en el marco de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por lo que es necesario adecuarla a las necesidades sociales actuales, y al reforzamiento con una nueva estrategia en materia de seguridad pública, a cargo de la nueva administración, ahora encabezada por la Presidenta de la República Dra. Claudia Sheinbaum Pardo.

Estrategia sustentada sobre cuatro grandes ejes: 1) Atención a las causas, 2) Consolidación de la Guardia Nacional, 3) Fortalecimiento de la inteligencia y la investigación, y 4) Coordinación entre las instituciones del gabinete de seguridad y con los tres órdenes de gobierno.

5. Estas Comisiones Dictaminadoras coinciden con lo positivo del contenido de la legislación, objeto de la Minuta, que incorpora aspectos no abordados en la Ley

vigente, y que ahora forman parte del ordenamiento legal, como se ha dado cuenta en el contenido de la Minuta:

- En materia de información las instituciones de seguridad pública, en el marco del Sistema Nacional de Información, habrán de compartir y actualizar diariamente la información que generen, en el ámbito de su competencia, de manera desagregada, constante, permanente, veraz y se actualiza el catálogo de registros nacionales, a la vez que permite que se puedan establecer nuevos registros por decisión del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

- Se destaca en la Ley la posibilidad de la interconexión de estos registros con el Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública.

- Se prevé la operación de diversos registros, e intercambio de información, con pleno respeto a los derechos humanos, el derecho a la privacidad, así como el respeto a la normatividad en materia de acceso a la información, con el objetivo de combatir los delitos, de manera particular lo relacionados con el secuestro o la extorsión.

- Regula los centros de comando y control en los tres órdenes de gobierno, quienes habrán de compartir y actualizar información diariamente. Para ello, se establece la estandarización de su operación, mediante la creación de normas técnicas y protocolos.

- Se perfecciona el funcionamiento del Consejo Nacional de Seguridad Pública y de las Conferencias Nacionales, como espacios de diálogo, con el objetivo de mejorar el entendimiento interinstitucional, estableciendo la posibilidad de que dichas conferencias lleven a cabo sesiones conjuntas.

- Reconoce formalmente a la Guardia Nacional como integrante del Sistema, y su participación en la Conferencia Nacional de Secretarías de Seguridad Pública, y en los Consejos Locales.
- Fortalece la coordinación, cuando sea necesaria la participación de dos o más entidades federativas, o de dos o más municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.
- Mejora los mecanismos de coordinación de las instancias que integran el Sistema con el Poder Judicial de la Federación y los poderes judiciales de las entidades federativas.
- Asume una política nacional en materia de acreditación y certificación para las instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno, a fin de consolidar las instituciones de seguridad pública y su profesionalización, a través de un plan rector y mecanismos para su homologación.
- Fortalece la organización interna del Secretariado Ejecutivo, en su reglamento donde se prevea la creación de centros nacionales.
- Legisla sobre los fondos de ayuda federal, y la vigilancia de su debido ejercicio, y se precisa que la Auditoría Superior de la Federación auditará y fiscalizará recursos federales.
- Precisa la investigación de las institucione policiales que realizan bajo el mando y la conducción del Ministerio Público, y aquellas en las que actúan con fines distintos a la persecución de los delitos, para ello estas instituciones deberán contar con unidades de investigación y personal certificado.

6. Estas Comisiones Dictaminadoras observan que el contenido de la Minuta atiende a lo establecido en el Decreto de fecha 31 de diciembre del 2024, que reforma el artículo 21 de la Carta Magna en materia de Seguridad Pública, con relación a la integración de instituciones de seguridad pública en la investigación de los delitos. Así misma mejora la coordinación interinstitucional para ejecutar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública y el fortalecimiento de las acciones de en beneficio de la ciudadanía.

En este sentido, estas Comisiones Dictaminadoras, observan que, como se señala acertadamente en la Minuta, se dotó a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, entre otras, con facultades para:

- Formular, coordinar y dirigir la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, así como los programas, las políticas y acciones respectivos;
- Auxiliar a la Presidencia de la República en el ejercicio de las funciones en materia de seguridad nacional;
- Su participación en el Sistema Nacional de Inteligencia en materia de seguridad pública y coordinar las acciones de colaboración de los tres órdenes de gobierno, a través de las instituciones de seguridad pública.
- Solicitar información a las instituciones y dependencias del Estado para la identificación y esclarecimiento de los hechos presuntamente constitutivos de delitos.
- Integrar la tecnología, la inteligencia y el análisis de datos en la prevención e investigación de los delitos en coordinación con las secretarías de seguridad estatales tanto como con las fiscalías del país.

Estas Comisiones Dictaminadoras coinciden con la colegisladora, en lo que respecta a la reformulación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para hacer efectivas las facultades antes señaladas.

En este mismo sentido, se coincide con la colegisladora en la necesidad de elevar los estándares mínimos homologados de inversión en personal, equipo e infraestructura en las entidades federativas, a través de una reingeniería institucional.

7. Estas Comisiones Dictaminadoras coincide con la visión establecida en la legislación, objeto de la Minuta, en la necesidad de incorporar la tecnología, la inteligencia y el análisis de datos en la prevención e investigación de los delitos, así como en la necesidad de compartir y actualizar la información, que las distintas instituciones de seguridad de país generan.

De igual forma se coincide con la creación de centros de comando y control en los tres órdenes de gobierno, para la captación, gestión de emergencias y denuncias; así como la organización y sistematización de información que posibiliten la mejor toma de decisiones en la prevención y el combate a los delitos. En este sentido, la comunicación periódica es elemento central para la toma de acuerdos y determinaciones, tanto de las secretarías de seguridad pública de las entidades federativas, como de procuradurías de justicia e incluso las autoridades del sistema penitenciario y las de seguridad pública municipal.

Se posibilita en la norma que dos o más entidades federativas, o dos o más municipios, o demarcaciones territoriales en la Ciudad de México, participen en las instancias de coordinación; y se fortalece la cooperación y colaboración de esfuerzos, intercambio de información, que permiten optimizar recursos, y propicia positivamente la participación en materia de seguridad pública y de procuración e impartición de justicia.

8. Estas Comisiones Dictaminadoras consideran que la Minuta, da atención a un elemento fundamental de las instituciones de seguridad pública, como lo es el humano, las personas que nos brindan seguridad, que habrán de ser cada vez mejores y con un alto sentido de pertenencia institucional. En donde la acreditación y certificación del personal de las instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno, habrá de estar presente. Para ello, se fortalece su profesionalización, mediante un plan maestro rector con objetivos similares en todo el país.

9. Estas Comisiones Dictaminadoras consideran que, con esta ley que se expide, objeto de la Minuta que se dictamina, se actualizan y perfeccionan las normas contenidas en la ley que se abroga, sin crear una carga adicional presupuestaria para el Estado mexicano, como se señala en el estudio de impacto presupuestario presentado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que deja claro que el presente decreto no entraña la disposición adicional de recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2025.

10. Estas Comisiones Dictaminadoras, con base en el contenido de la Minuta y las consideraciones formuladas en el presente dictamen estiman la pertinencia someter a Pleno de este Senado de la Republica la aprobación en sus términos la Minuta remitido por la colegisladora, en los términos siguientes:

IV. PROYECTO DE DECRETO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, 114, 117, 135, 136, 150, 174, 175, numeral 1, 178, numerales 1 y 3, 182, 186, 187, 188, 190 y 191 del Reglamento del Senado de la República, las Senadoras y los Senadores integrantes de las **Comisiones Unidas de Seguridad Pública; y de Estudios Legislativos, aprobando en sus términos la Minuta de la Colegisladora** someten a la consideración del Pleno de este Senado de la República, el siguiente proyecto de:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo Único.- Se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
TÍTULO PRIMERO
BASES Y DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio nacional. Tiene por objeto regular la integración, organización y el funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como la distribución de competencias, la coordinación y cooperación entre las instituciones de los tres órdenes de gobierno que lo integran, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2. La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, los derechos, la integridad y el patrimonio de las personas, así como preservar las libertades, el orden público y la paz social, en el ámbito de las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, la reinserción social de las personas sentenciadas, así como la sanción de las infracciones administrativas, en términos de esta Ley.

Artículo 3. El Sistema Nacional de Seguridad Pública es el conjunto orgánico y articulado de relaciones funcionales, principios, normas, instituciones, instalaciones, estructuras, técnicas, programas, políticas, procedimientos y servicios destinados a cumplir con los fines de la seguridad pública establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para su coordinación, cuenta con un Consejo Nacional, un Gabinete Federal, cuatro Conferencias Nacionales, un Secretariado Ejecutivo, los Consejos Locales e instancias de coordinación a que se refiere el Título Tercero de esta Ley.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá, en singular o plural, por:

I. Academias o Institutos: A las instituciones de formación, capacitación, profesionalización, especialización y actualización de personas aspirantes y servidoras públicas en las funciones de seguridad pública, policial, ministerial, pericial y penitenciaria;

II. Centros de Comando y Control: A las instalaciones de seguridad pública a que se refiere el Título Séptimo de esta Ley;

III. Conferencias Nacionales: A las conferencias a las que se refiere el Título Tercero de esta Ley;

IV. Consejo Nacional: Al Consejo Nacional de Seguridad Pública;

V. Fondos de Ayuda Federal: A los fondos a los que se refiere el Título Octavo de esta Ley;

VI. Gabinete Federal: Al Gabinete Federal de Seguridad Pública;

VII. Instituciones de Procuración de Justicia: A las instituciones de la Federación y las entidades federativas que integran al Ministerio Público, los servicios periciales, las policías de investigación adscritas a estas, los analistas criminales y demás operadores del sistema penal;

VIII. Instituciones de Seguridad Pública: A las Instituciones Policiales, las Instituciones de Procuración de Justicia, las instituciones penitenciarias y demás órganos, dependencias y entidades encargadas o que realizan tareas de seguridad pública en los tres órdenes de gobierno;

IX. Instituciones Policiales: A los cuerpos de policía, incluida la Guardia Nacional, que realizan tareas de prevención, investigación, proximidad social, reacción, inteligencia, así como de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, de detención

preventiva o de centros de arraigos, y, en general, todas las instituciones encargadas de la seguridad pública en los tres órdenes de gobierno, que realicen funciones similares;

X. Ley: A la presente Ley;

XI. Secretaría: A la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno Federal;

XII. Secretariado Ejecutivo: Al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XIII. Sistema: Al Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 5. La actuación de las Instituciones de Seguridad Pública y los órganos del Sistema, así como las políticas, los programas, mecanismos y las acciones en materia de seguridad pública, se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género, el amor a la patria, el federalismo cooperativo, la protección de la persona, su dignidad y el respeto a los derechos humanos con enfoque diferenciado e incluyente.

Asimismo, deberán cumplir con los deberes reforzados de protección del Estado en la materia, con énfasis en personas y grupos poblacionales discriminados con motivo de su origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condición de salud, religión, opiniones, orientación sexual, identidad de género, estado civil o cualquier otra causa que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; así como fomentar la participación ciudadana y rendir cuentas en términos de la legislación aplicable.

Artículo 6. El Estado desarrollará políticas en materia de prevención de las violencias y del delito con carácter integral, atención a las causas que los generan, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores que induzcan el respeto al orden jurídico, la comunidad y la protección de las víctimas.

Las Instituciones de Seguridad Pública deberán promover acciones acordes con el párrafo anterior en coordinación con las autoridades de los tres órdenes de gobierno qué, debido a sus atribuciones, deban contribuir en esta materia.

Artículo 7. Las Instituciones de Seguridad Pública, en coadyuvancia y corresponsabilidad, deben promover la participación social a través del diseño, desarrollo, implementación y evaluación de mecanismos encaminados a fortalecer las políticas, los lineamientos, programas y demás acciones en materia de seguridad pública.

La participación social, en el marco de la presente Ley, tiene como objeto promover la deliberación, discusión, cooperación, así como la integración de propuestas, experiencias y necesidades de la comunidad para fortalecer las acciones de las Instituciones de Seguridad Pública en materia de construcción de paz, prevención de las violencias y del delito, investigación, procuración de justicia, diseño y desarrollo institucional.

La participación social deberá incluir a personas, grupos, organizaciones e instituciones académicas, en particular de aquellas personas y grupos históricamente discriminados, promoviendo el diálogo intercultural y el respeto a los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas y equiparables, a través de mecanismos de consulta, participación y coordinación con sus autoridades representativas y sistemas normativos propios.

La participación social puede llevarse a cabo a través de asambleas, foros, comisiones, consultas públicas, talleres u otro mecanismo pertinente. Las recomendaciones, opiniones y estudios que resulten de estos deben ser revisados por las Instituciones de Seguridad Pública competentes para valorar la posibilidad de su incorporación a políticas y programas en materia de seguridad pública.

Artículo 8. Los fines de la presente Ley son:

I. Establecer bases normativas para que las instituciones y los órganos que integran el Sistema puedan diseñar, formular, proponer, ejecutar, dar seguimiento y evaluar las políticas,

estrategias, los programas y las acciones en materia de seguridad pública a través de las instancias y los mecanismos previstos en esta Ley;

II. Distribuir entre los tres órdenes de gobierno competencias específicas para el ejercicio de la función concurrente de la seguridad pública, a fin de que se coordinen de manera eficiente, transparente y responsable;

III. Distribuir entre los órganos del Sistema funciones específicas para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública;

IV. Definir atribuciones generales para la formulación de políticas, programas, acciones, estrategias y medidas orientadas a la prevención de las violencias y del delito, así como para reducir los factores que los incentivan;

V. Establecer los órganos y mecanismos de coordinación a través de los cuales las Instituciones de Seguridad Pública realizarán acciones y operativos conjuntos;

VI. Regular los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, registro, profesionalización, certificación, permanencia, promoción, reconocimiento, régimen disciplinario, reingreso y conclusión del servicio de las personas servidoras públicas de las Instituciones de Seguridad Pública, con el fin de homologarlos y estandarizarlos;

VII. Emitir las bases mínimas para el desarrollo de las Instituciones de Seguridad Pública, mediante el establecimiento de estándares y modelos, la promoción de protocolos homologados para su actuación y operación y la acreditación y certificación institucional e individual;

VIII. Fortalecer los sistemas de seguridad social y complementarios de las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, sus familias y dependientes;

IX. Fomentar la participación social y de instituciones académicas en coadyuvancia con los procesos de diseño y evaluación de las políticas de prevención de las violencias y del delito, así como de las Instituciones de Seguridad Pública;

X. Establecer mecanismos para la protección y vigilancia de las instalaciones estratégicas del país;

XI. Establecer el Sistema Nacional de Información y los mecanismos para su funcionamiento, y

XII. Establecer mecanismos de distribución, evaluación, vigilancia y fiscalización de los Fondos de Ayuda Federal para la seguridad pública.

Para el caso de lo dispuesto en las fracciones VI y VIII se estará a lo establecido en el artículo 48 de la presente Ley.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS EN LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO

Capítulo I
De la competencia federal y concurrente en materia de seguridad pública

Artículo 9. Corresponde a la Federación, a través de las instituciones competentes:

I. Proponer a las instituciones que integran el Sistema, las acciones tendientes a asegurar la coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios;

II. Formular, coordinar y dirigir, a través de la Secretaría, la Estrategia Nacional de Seguridad Pública en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo, así como los programas, las políticas y acciones respectivas;

III. Prevenir, investigar y perseguir los delitos en el ámbito de su competencia;

IV. Emitir las políticas y lineamientos del desarrollo policial, ministerial, pericial y penitenciario;

V. Constituir y operar la Academia Nacional de Seguridad Pública con funciones de profesionalización en materia de inteligencia, investigación, operaciones especiales, instrucción y alto mando para las Instituciones de Seguridad Pública en los tres órdenes de gobierno;

VI. Emitir el programa rector de profesionalización de las Instituciones de Seguridad Pública;

VII. Fijar los criterios para el establecimiento de las Academias e Institutos;

VIII. Coordinar las acciones para la vigilancia y protección de las instalaciones estratégicas;

IX. Operar y administrar el Sistema Nacional de Información, en los términos que señala esta Ley y demás disposiciones aplicables;

X. Establecer la política nacional de prevención de las violencias y del delito con un enfoque social y de derechos, así como de atención a las causas que las generan y de reducción de daños, principalmente para poblaciones en riesgo como niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres;

XI. Establecer mecanismos de evaluación periódica en materia de prevención de las violencias y del delito, y

XII. Las demás que establezcan otras disposiciones legales.

Artículo 10. Corresponde a la Federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias:

I. Garantizar el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones que deriven de esta;

II. Contribuir a la efectiva coordinación del Sistema;

III. Aplicar y supervisar los procedimientos relativos al desarrollo policial y al servicio profesional de carrera, así como garantizar la profesionalización del personal policial, ministerial, pericial y penitenciario;

IV. Constituir y operar las Academias e Institutos a que se refiere esta Ley;

V. Proporcionar al Sistema Nacional de Información, de manera oportuna, permanente y objetiva, las bases de datos correspondientes para su interconexión y consulta, de conformidad con esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables;

VI. Garantizar el cumplimiento de las disposiciones en materia de medidas u órdenes de protección de las mujeres, adolescentes, niñas y niños, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Código Nacional de Procedimientos Penales;

VII. Coadyuvar a la integración y el funcionamiento del desarrollo policial, ministerial, pericial y penitenciario;

VIII. Establecer centros de evaluación y control de confianza, conforme a los lineamientos, procedimientos, protocolos y perfiles determinados por el Secretariado Ejecutivo, así como garantizar la observancia permanente de la normativa aplicable;

IX. Capacitar y profesionalizar a las personas servidoras públicas encargadas de realizar labores de investigación de conformidad con los lineamientos, procedimientos, protocolos y perfiles que el Secretariado Ejecutivo determine para ello; así como obtener la certificación institucional correspondiente respecto de sus unidades de investigación;

X. Integrar y consultar la información relativa a la operación y desarrollo policial para el registro y seguimiento en el Sistema Nacional de Información;

XI. Participar en la ejecución de las acciones para el resguardo de las instalaciones estratégicas del país;

XII. Solicitar a las y los comercializadores y prestadores de servicios de telecomunicaciones que, en su respectivo ámbito técnico operativo, restrinjan de manera parcial, total, temporal o permanente todo tipo de comunicación, ya sea transmisión de voz, datos o imagen en los centros de reinserción social federales y de las entidades federativas, cualquiera que sea su denominación;

XIII. Coordinarse con el Poder Judicial de la Federación y los poderes judiciales de las entidades federativas, cuando así se requiera, para mejorar los procesos de investigación y persecución de los delitos bajo el mando y la conducción del Ministerio Público, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, para el cumplimiento de los fines de las tareas de seguridad pública;

XIV. Establecer instancias colegiadas en las que participen representantes de las unidades operativas de las Instituciones Policiales, para conocer y resolver, en sus respectivos ámbitos de competencia, toda controversia que se suscite con relación a los procedimientos de la carrera policial y el régimen disciplinario, y

XV. Las demás atribuciones que se establezcan en esta Ley y en otras disposiciones aplicables.

Capítulo II
Competencia de las entidades federativas en materia de seguridad pública

Artículo 11. Corresponde a las personas titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas:

I. Formular, dirigir y coordinar la estrategia de seguridad pública de la entidad federativa, en concordancia con la Estrategia Nacional de Seguridad Pública;

II. Cumplir con las obligaciones y responsabilidades derivadas de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, en sus respectivos ámbitos de competencia;

III. Encabezar las mesas de paz de sus entidades federativas;

IV. Informar periódicamente a la población sobre las políticas, planes, programas y resultados en materia de seguridad pública;

V. Establecer y coordinar los programas de prevención de las violencias y del delito de sus entidades federativas;

VI. Garantizar el desarrollo y la profesionalización de sus cuerpos policiales de acuerdo con los estándares que establezca el Secretariado Ejecutivo para tal fin;

VII. Establecer mecanismos de coordinación en materia de seguridad pública con la fiscalía o su equivalente y con el Poder Judicial de su entidad federativa;

VIII. Realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la seguridad pública en su territorio en coordinación con los municipios o las demarcaciones territoriales, según corresponda;

IX. Establecer el mando único o coordinado con los municipios o las demarcaciones territoriales, según corresponda, conforme a los parámetros establecidos en esta Ley, y

X. Las demás atribuciones que se establezcan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en esta Ley y en otras disposiciones aplicables.

Capítulo III
Competencia de los municipios en materia de seguridad pública

Artículo 12. Corresponde a las personas titulares de las presidencias municipales y las alcaldías de la Ciudad de México:

I. Asistir a las mesas de paz de sus entidades federativas cuando se les convoque;

II. Establecer reuniones periódicas de seguridad pública;

III. En caso de contar con policía, desarrollar y profesionalizar a la policía de su municipio, conforme a los estándares que establezca el Secretariado Ejecutivo para tal fin;

IV. En caso de no contar con policía, coordinarse con el Poder Ejecutivo de su entidad federativa para garantizar el derecho a la seguridad para sus habitantes e impulsar las acciones necesarias para la creación de su propia institución policial, y

V. Impulsar la justicia cívica para la atención a las faltas administrativas conforme a los estándares que establezca el Secretariado Ejecutivo para tal fin.

TÍTULO TERCERO
DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Capítulo I
Integración y mecanismos de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Artículo 13. El Sistema se integrará por:

I. El Consejo Nacional de Seguridad Pública;

II. El Gabinete Federal de Seguridad Pública;

III. La Conferencia Nacional de Procuración de Justicia;

IV. La Conferencia Nacional de Secretarías de Seguridad Pública;

V. La Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario;

VI. La Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal;

VII. Las mesas de paz;

VIII. Los consejos locales, y

IX. El Secretariado Ejecutivo.

Artículo 14. El Gabinete Federal será la instancia de decisión ejecutiva y de coordinación de las instituciones del gobierno federal en la materia.

El Consejo Nacional será la instancia superior de definición de políticas públicas de aplicación general, así como de la coordinación eficiente, transparente y responsable del ejercicio de las atribuciones de las Instituciones de Seguridad Pública de los tres órdenes de gobierno, en atención a los fines del Sistema y los objetivos de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública.

El Secretariado Ejecutivo será la instancia encargada de realizar las acciones para dar cumplimiento a los acuerdos emitidos en el Consejo Nacional, asegurando la coordinación del Sistema. Además, se coordinará con las personas que presidan las Conferencias Nacionales para dar seguimiento a las resoluciones que se adopten por el Consejo Nacional, en los términos de esta Ley.

Los órganos y las demás instancias que integran el Sistema observarán lo dispuesto en las resoluciones y los acuerdos generales que emita el Consejo Nacional. En caso de contradicción entre las resoluciones y los acuerdos generales adoptados por los órganos y demás instancias del Sistema, el Consejo Nacional determinará lo que deba prevalecer.

Artículo 15. El Poder Judicial de la Federación y los poderes judiciales de las entidades federativas colaborarán con las instancias que integran el Sistema en la formulación de estudios y en la implementación de acciones para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública.

Capítulo II
Consejo Nacional de Seguridad Pública

Artículo 16. El Consejo Nacional estará integrado por las personas titulares de:

I. La Presidencia de la República, quien lo presidirá;

II. La Secretaría;

III. La Secretaría de Gobernación;

IV. La Secretaría de la Defensa Nacional;

V. La Secretaría de Marina;

VI. La Fiscalía General de la República;

VII. Los poderes ejecutivos de las entidades federativas;

VIII. La presidencia de la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal, y

IX. El Secretariado Ejecutivo.

Las ausencias de la Presidencia del Consejo Nacional serán suplidas por la persona titular de la Secretaría. Las demás personas que lo integran no podrán ser suplidas.

El Consejo Nacional podrá invitar, de acuerdo con la naturaleza de los asuntos a tratar, a las personas, instituciones y representantes de la sociedad civil que puedan exponer conocimientos y experiencias que coadyuven en el cumplimiento de los objetivos de la seguridad pública. Dicha participación será con carácter honorífico, por lo que no recibirán remuneración.

Asimismo, la persona titular de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos será invitada permanente de este Consejo Nacional.

Artículo 17. El Consejo Nacional funcionará en pleno, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

I. El pleno se reunirá de forma ordinaria por lo menos una vez al año, de manera presencial o virtual, a convocatoria de su presidencia, con la agenda de asuntos a tratar que someta a su consideración el Secretariado Ejecutivo; de manera extraordinaria, se reunirá las veces que su presidencia convoque;

II. El quórum para las reuniones del pleno del Consejo Nacional se integrará con la mitad más uno de sus integrantes. Los acuerdos se tomarán por voto de la mayoría de las personas presentes del Consejo Nacional y deben ser publicados en el Diario Oficial de la Federación por el Secretariado Ejecutivo, y

III. Las personas integrantes del Consejo Nacional podrán formular propuestas de acuerdos para el mejor funcionamiento del Sistema.

Artículo 18. El pleno del Consejo Nacional tendrá las siguientes funciones:

I. Establecer los instrumentos y políticas públicas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, tendientes a cumplir los objetivos y fines de la seguridad pública;

II. Emitir los acuerdos y las resoluciones generales para el funcionamiento del Sistema;

III. Establecer lineamientos para la formulación de políticas generales en materia de seguridad pública;

IV. Promover la homologación y desarrollo de los modelos policial, ministerial, pericial y penitenciario en las Instituciones de Seguridad Pública y pronunciarse sobre sus avances;

V. Promover la implementación de políticas en materia de atención a víctimas del delito;

VI. Promover la efectiva coordinación de las Instituciones de Seguridad Pública y dar seguimiento de las acciones que para tal efecto se establezcan;

VII. Emitir los criterios para la distribución de recursos de los Fondos de Ayuda Federal para la seguridad pública de las entidades federativas y municipios, observando, cuando aplique, lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal;

VIII. Resolver, previa garantía de audiencia, sobre la cancelación de la ministración de las aportaciones a las entidades federativas y a los municipios, por un periodo u objeto determinado, cuando incumplan lo previsto en esta Ley, los acuerdos generales del Consejo Nacional, los del Secretariado Ejecutivo o los convenios celebrados;

IX. Resolver sobre la restitución de los fondos a la Tesorería de la Federación cuando resulte aplicable la fracción anterior, en cuyo caso, deberán contemplar los rendimientos financieros efectivamente generados, con independencia de las responsabilidades que otras leyes establezcan;

X. Formular propuestas para políticas y programas en materia de seguridad pública, procuración de justicia y prevención de las violencias y el delito;

XI. Evaluar periódicamente el cumplimiento de los programas de seguridad pública y otros relacionados, así como sus objetivos y metas;

XII. Establecer medidas para vincular al Sistema con otros sistemas nacionales, regionales o locales;

XIII. Promover el establecimiento de unidades de consulta y participación de la comunidad en las Instituciones de Seguridad Pública;

XIV. Establecer mecanismos eficaces para que la sociedad participe en los procesos de evaluación de las políticas de prevención de las violencias y del delito, así como de las Instituciones de Seguridad Pública;

XV. Promover políticas de coordinación y colaboración con el Poder Judicial de la Federación y los poderes judiciales de las entidades federativas;

XVI. Crear grupos de trabajo, regionales o temáticos, permanentes o transitorios, para el apoyo de sus funciones;

XVII. Propiciar la coordinación con las autoridades que debido a sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente a la prevención de las violencias y del delito para el diseño de instrumentos y políticas públicas en esta materia, y

XVIII. Las demás que se establezcan en esta Ley, otras disposiciones y las que sean necesarias para el buen funcionamiento del Sistema.

Artículo 19. Para el ejercicio de las funciones establecidas en el artículo anterior, el pleno podrá auxiliarse de comisiones; para tal efecto, determinará su tipo, materia, temporalidad, objeto, integrantes, deberes y funcionamiento. Las comisiones serán coordinadas por el Secretariado Ejecutivo para dar seguimiento al cumplimiento de las atribuciones y para su mejor desempeño.

En las comisiones podrán participar personas expertas de instituciones académicas, de investigación y agrupaciones de los sectores social y privado relacionadas con su objeto.

Capítulo III
Gabinete Federal de Seguridad Pública

Artículo 20. El Gabinete Federal es el órgano de decisión ejecutiva y de coordinación del gobierno federal en materia de seguridad y gobernabilidad del país. Sesionará de forma ordinaria los días hábiles y de forma extraordinaria cuando lo determine su presidencia.

El Gabinete Federal estará integrado por las personas titulares de:

I. La Presidencia de la República, quien lo presidirá;

II. La Secretaría, quien lo coordinará;

III. La Secretaría de Gobernación;

IV. La Secretaría de la Defensa Nacional;

V. La Secretaría de Marina;

VI. La Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal;

VII. La Guardia Nacional;

VIII. El Centro Nacional de Inteligencia, y

IX. El Secretariado Ejecutivo.

La Fiscalía General de la República será invitada permanente. Además, de acuerdo con los asuntos a tratar, podrán asistir, en calidad de invitadas, permanentes u ocasionales, las personas servidoras públicas que designe su presidencia o el pleno.

La persona titular de la Secretaría suplirá las ausencias de la presidencia del Gabinete Federal y designará a una persona servidora pública como secretaria técnica de este, quien estará encargada de darle seguimiento a los acuerdos e instrucciones que se den en dichas sesiones.

Artículo 21. El Gabinete Federal tendrá las siguientes funciones:

I. Conocer y analizar los datos relacionados con los delitos de alto impacto, así como las tendencias de incidencia delictiva a nivel nacional y local;

II. Analizar los casos de alto impacto ocurridos a nivel nacional;

III. Informar de las acciones operativas relevantes llevadas a cabo por las instituciones que lo conforman;

IV. Informar de los asuntos relevantes en materia de gobernabilidad del país;

V. Diseñar e implementar acciones operativas;

VI. Evaluar de forma permanente la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, así como sus resultados y las acciones operativas implementadas;

VII. Coordinar acciones con la Fiscalía General de la República y los poderes ejecutivos de las entidades federativas;

VIII. Recibir informes y dar seguimiento a las acciones de coordinación entre la Secretaría y la Guardia Nacional, y

IX. Las demás necesarias para su funcionamiento.

Capítulo IV
Conferencias Nacionales

Artículo 22. Para la coordinación del ejercicio de las atribuciones en materia de seguridad pública, el Sistema contará con Conferencias Nacionales que tendrán por objeto establecer los mecanismos de coordinación que permitan

la formulación y ejecución de políticas, programas y acciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Las Conferencias Nacionales observarán lo dispuesto en los acuerdos y las resoluciones que emita el Consejo Nacional, y tendrán las siguientes funciones generales:

I. Expedir las reglas para su organización y funcionamiento interno;

II. Nombrar y remover a una persona como secretaria técnica, encargada de la vinculación con el Secretariado Ejecutivo y con las demás Conferencias Nacionales;

III. Llevar el registro de las personas que las integrarán y las que las suplirán en sus ausencias;

IV. Impulsar la coordinación y colaboración entre las instituciones que las integran;

V. Proponer proyectos de acuerdos y resoluciones al Consejo Nacional a través del Secretariado Ejecutivo;

VI. Informar al Secretariado Ejecutivo sobre los acuerdos tomados en sus sesiones y su seguimiento;

VII. Proponer al Consejo Nacional la emisión de criterios y lineamientos en las materias de sus respectivas competencias;

VIII. Formular propuestas al Secretariado Ejecutivo para:

a) Integración, consulta, funcionamiento y medidas de seguridad del Sistema Nacional de Información;

b) Adecuaciones a los programas de profesionalización en el ámbito de su competencia, y

c) Medidas para vincular al Sistema con otros sistemas nacionales, regionales o locales;

IX. Promover las mejores prácticas nacionales e internacionales en sus respectivas materias;

X. Fomentar la capacitación, actualización y especialización de las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, conforme a sus programas de profesionalización;

XI. Promover el cumplimiento de los criterios para el desarrollo policial, ministerial, pericial y penitenciario en términos de la presente Ley;

XII. Garantizar que en las Instituciones de Seguridad Pública se realice de manera homogénea y permanente, la certificación correspondiente, aprobada por el Secretariado Ejecutivo;

XIII. Promover el mejoramiento de las condiciones laborales y de seguridad social de las personas que integran las Instituciones de Seguridad Pública en los tres órdenes de gobierno;

XIV. Formular estrategias de coordinación en materia de combate a la corrupción, protección de personas, atención a personas víctimas y ofendidas de delitos, en el ámbito de sus competencias;

XV. Integrar los comités que sean necesarios para el mejor desempeño de sus funciones;

XVI. Colaborar con las instituciones públicas y privadas en la ejecución de programas tendientes a la prevención de las violencias y del delito;

XVII. Invitar a sus sesiones a personas, instituciones y representantes de la sociedad civil que puedan exponer conocimientos y experiencias. Dicha participación será con carácter honorífico, por lo que no recibirán algún tipo de remuneración, y

XVIII. Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas y las que sean necesarias para el buen funcionamiento del Sistema.

Artículo 23. Las Presidencias de las Conferencias Nacionales podrán, por sí o con el apoyo del Secretariado Ejecutivo, establecer espacios de diálogo entre ellas para la promoción y coordinación del trabajo que realizan, con los propósitos de mejorar el entendimiento interinstitucional; compartir e intercambiar experiencias, información y buenas prácticas; facilitar el estudio, diseño, la implementación y evaluación de políticas, programas, y proyectos, así como otras acciones para el cumplimiento conjunto de los fines de la seguridad pública, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 24. Las Conferencias Nacionales podrán celebrar sesiones conjuntas a través de sus presidencias o mediante las personas representantes designadas para tales efectos, con la finalidad de proponer acuerdos, formular peticiones, recomendaciones y exhortos, en el ámbito de sus competencias.

Sección I
Conferencia Nacional de Secretarías de Seguridad Pública

Artículo 25. La Conferencia Nacional de Secretarías de Seguridad Pública estará integrada por las personas titulares de las secretarías del ramo de seguridad en las entidades federativas o sus equivalentes de la Federación, incluida la persona titular de la Guardia Nacional, y será presidida por la persona titular de la Secretaría.

La persona titular del Secretariado Ejecutivo será integrante con voz, pero sin voto de la Conferencia Nacional de Secretarías de Seguridad Pública.

Las personas titulares de las dependencias u órganos en que se integren los cuerpos de policía de los municipios, las que coordinen unidades de nivel batallón de la Guardia Nacional, de manera independiente o a través de las instancias de coordinación, podrán participar en la Conferencia Nacional, de conformidad con los mecanismos que para tal efecto se establezcan.

Artículo 26. Son funciones de la Conferencia Nacional de Secretarías de Seguridad Pública:

I. Impulsar la coordinación de las actuaciones de las dependencias y entidades encargadas de la seguridad pública;

II. Promover la capacitación, actualización y especialización de las personas integrantes de las Instituciones Policiales, conforme a sus programas de profesionalización;

III. Elaborar propuestas de reformas a leyes y ordenamientos administrativos en materia de seguridad pública;

IV. Formular propuestas al Secretariado Ejecutivo para la adecuación del programa rector de profesionalización de las Instituciones Policiales;

V. Proponer la adopción y aplicación de políticas y programas de cooperación internacional sobre seguridad pública, en coordinación con las entidades y dependencias competentes;

VI. Emitir las bases y reglas generales para la realización de operativos conjuntos, entre las dependencias encargadas de la seguridad pública federales, locales y municipales;

VII. Garantizar que en las Instituciones Policiales se realice de manera homogénea y permanente, la certificación correspondiente, aprobada por el Secretariado Ejecutivo;

VIII. Definir criterios homogéneos para la recopilación, sistematización y el manejo de información por parte de las Instituciones Policiales y promover su aplicación;

IX. Proponer mecanismos de coordinación, en materia de investigación de delitos, a la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia;

X. Proponer mecanismos de coordinación y cooperación con el Poder Judicial de la Federación y los poderes judiciales de las entidades federativas, para la mejora de procedimientos policiales, de investigación de delitos y demás acciones tendientes a cumplir con los fines de la seguridad pública y del proceso penal;

XI. Proponer reglas para coadyuvar en la vigilancia y realización de acciones conjuntas para proteger las instalaciones estratégicas del país, en los términos de la legislación aplicable;

XII. Formular estrategias de coordinación en materia de combate a la corrupción, protección de personas, atención a víctimas y ofendidos de delitos, en el ámbito de sus competencias;

XIII. Impulsar las acciones necesarias para promover la denuncia de los delitos y la participación de la comunidad en el ámbito de sus funciones; que incluya el establecimiento de un servicio de comunicación que reciba los reportes de la comunidad, sobre emergencias, faltas y delitos;

XIV. Generar mecanismos de coordinación y colaboración para la aplicación, ejecución, cumplimiento y seguimiento de medidas u órdenes de protección, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Código Nacional de Procedimientos Penales;

XV. Colaborar con las instituciones públicas y privadas, en la ejecución de programas tendientes a la prevención de las violencias y del delito;

XVI. Impulsar las acciones necesarias para que las instituciones integrantes del Sistema establezcan un servicio para la localización de personas y bienes;

XVII. Desarrollar las especialidades policiales de alto desempeño para hacer frente a los delitos de impacto nacional e internacional;

XVIII. Generar mecanismos de coordinación y colaboración para la ejecución de políticas, lineamientos y criterios para la actuación, infraestructura y procesos de los Centros de Comando y Control, tendentes a promover la homologación, interoperabilidad y buenas prácticas, y

XIX. Las demás que le otorga esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 27. La Conferencia Nacional de Secretarías de Seguridad Pública sesionará de forma ordinaria una vez al año y, de forma extraordinaria, cada vez que la persona que la presida lo considere necesario, quien emitirá las convocatorias y el orden del día correspondientes.

Sección II
Conferencia Nacional de Procuración de Justicia

Artículo 28. La Conferencia Nacional de Procuración de Justicia estará integrada por las personas titulares de las Instituciones de Procuración de Justicia de la Federación y de las entidades federativas, y será presidida por la persona titular de la Fiscalía General de la República.

La persona titular de la Fiscalía General de Justicia Militar será invitada permanente de esta Conferencia Nacional.

La persona titular del Secretariado Ejecutivo será integrante con voz, pero sin voto de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.

Artículo 29. Son funciones de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia:

I. Formular políticas generales de procuración de justicia, así como ejecutar, dar seguimiento y evaluar las acciones en la materia;

II. Promover la coordinación y colaboración entre las Instituciones de Procuración de Justicia y las Instituciones Policiales;

III. Formular propuestas al programa rector de profesionalización para los perfiles ministeriales, analistas, policía de investigación y periciales;

IV. Promover estrategias y políticas de profesionalización de las personas servidoras públicas de las Instituciones de Procuración de Justicia;

V. Establecer criterios para supervisar que las personas servidoras públicas se sujeten a los programas correspondientes en los Institutos de Capacitación;

VI. Promover el diseño y actualización de políticas y normas para el reclutamiento y selección de aspirantes a las Instituciones de Procuración de Justicia y vigilar su aplicación;

VII. Establecer programas de investigación académica en las materias ministerial y pericial;

VIII. Consensuar los criterios por los que se revalidarán equivalencias de estudios en el ámbito de su competencia para su incorporación al programa rector de profesionalización;

IX. Elaborar propuestas de reformas legislativas y ordenamientos administrativos en materia de Procuración de Justicia;

X. Emitir bases y reglas para la investigación conjunta de los delitos, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables, así como para la realización de operativos de investigación conjuntos;

XI. Promover la homologación de criterios para la selección, ingreso, evaluación, reconocimiento y registro de personas agentes del Ministerio Público y peritas, analistas y policías de investigación adscritas a las Instituciones de Procuración de Justicia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, en las demás disposiciones aplicables y en los lineamientos que para tal efecto emita el Secretariado Ejecutivo;

XII. Promover la homologación de los procedimientos de control de confianza de los integrantes de las Instituciones de Procuración de Justicia, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XIII. Promover mecanismos de coordinación, en materia de investigación de delitos con la Conferencia Nacional de Secretarías de Seguridad Pública;

XIV. Impulsar las acciones necesarias para promover la denuncia de los delitos y la participación de la comunidad en las actividades de procuración de justicia;

XV. Determinar las políticas y lineamientos sobre datos de procedimientos penales, juicios de amparo y otros procesos judiciales en los que intervenga el Ministerio Público, que integren las bases de datos y registros nacionales del Sistema Nacional de Información;

XVI. Fijar criterios de cooperación y coordinación para la entrega de personas indiciadas, procesadas y sentenciadas; el cumplimiento de mandamientos judiciales y ministeriales; el aseguramiento de bienes instrumento, objeto o producto de delitos y el desahogo de diligencias judiciales, ministeriales y periciales;

XVII. Fomentar la cultura de respeto a los derechos humanos y garantías reconocidas en la legislación vigente;

XVIII. Promover mecanismos de coordinación y colaboración para la ejecución, cumplimiento y seguimiento de las medidas u órdenes de protección, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Código Nacional de Procedimientos Penales;

XIX. Proponer programas de cooperación internacional en materia de procuración de justicia;

XX. Establecer lineamientos para el desahogo de procedimientos de extradición y asistencia jurídica;

XXI. Promover la homologación de criterios para la regulación e instrumentación de la cadena de custodia física o digital de los indicios, huellas o vestigios del lugar del hecho o del hallazgo y de los instrumentos, objetos o productos del delito;

XXII. Promover la uniformidad de criterios jurídicos;

XXIII. Promover entre las instituciones que la integran la utilización de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, así como los mecanismos homogéneos para su difusión y capacitación, y

XXIV. Las demás que le otorga esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 30. La Conferencia Nacional de Procuración de Justicia sesionará de forma ordinaria una vez al año y de forma extraordinaria cada vez que la persona que la presida lo considere necesario, quien emitirá las convocatorias y el orden del día correspondientes.

Sección III
Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario

Artículo 31. La Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario se integrará por las personas titulares de los órganos de prevención y de reinserción social o sus equivalentes de la Federación y de las entidades federativas, y será presidida por quien designe la persona titular de la Secretaría.

La persona titular del Secretariado Ejecutivo será integrante con voz, pero sin voto de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario.

Artículo 32. Son funciones de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario:

I. Impulsar la coordinación del sistema penitenciario a nivel nacional;

II. Promover la capacitación, actualización y especialización de las personas integrantes de las Instituciones Penitenciarias, conforme a su programa de profesionalización;

III. Impulsar la certificación de los centros penitenciarios conforme a los estándares establecidos por el Secretariado Ejecutivo de conformidad con la Ley Nacional de Ejecución Penal;

IV. Promover la homologación de los mecanismos, sistemas y procedimientos de seguridad en los centros penitenciarios de reinserción social, así como garantizar los derechos de las personas privadas de la libertad y de las personas que asisten a los centros penitenciarios;

V. Proponer al Consejo Nacional, políticas, programas y acciones en materia de reinserción social;

VI. Proponer y promover mecanismos para implementar la educación, cultura, salud, el empleo, trabajo comunitario y deporte, así como otros medios destinados a la reinserción social, pudiendo, en su caso, impulsar acuerdos con instituciones y organismos públicos, privados y sociales;

VII. Plantear criterios para celebrar convenios entre la Federación y las entidades federativas, a efecto de que las personas sentenciadas por delitos del ámbito de su competencia extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa, con estricto apego a las disposiciones legales aplicables;

VIII. Promover el intercambio, registro, la sistematización y consulta de la información de seguridad pública en el Sistema Nacional de Información;

IX. Formular los lineamientos para que la Federación y las entidades federativas cumplan, en el ámbito de sus competencias, con la obligación de adquirir, instalar y mantener en operación equipos que permitan bloquear o anular de manera permanente las señales de telefonía celular, de radiocomunicación, de transmisión de voz, datos o imagen en el perímetro de centros de reinserción social, establecimientos penitenciarios o centros de internamiento para adolescentes en conflicto con la ley, federales o de las entidades federativas, cualquiera que sea su denominación, y

X. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables y el Consejo Nacional.

Artículo 33. La Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario sesionará de forma ordinaria una vez al año y de forma extraordinaria cada vez que la persona que la presida lo considere necesario, quien emitirá las convocatorias y el orden del día correspondientes.

Sección IV
Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal

Artículo 34. En la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal estarán representados los municipios del país y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Sus personas titulares podrán participar mediante los mecanismos que para tal propósito se establezcan. Para efectos de su organización y funcionamiento, el pleno de esta Conferencia Nacional estará integrado por dos personas titulares de presidencias municipales o alcaldías de la Ciudad de México, por cada una de las entidades federativas, quienes serán designadas por los consejos locales correspondientes.

La Conferencia Nacional contará con una persona presidenta, quien será designada de entre sus integrantes por el pleno de esta.

La persona titular del Secretariado Ejecutivo será integrante con voz, pero sin voto de la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 35. Son funciones de la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal:

I. Proponer y aplicar políticas y programas de cooperación municipal en materia de seguridad pública y prevención de las violencias y del delito;

II. Elaborar propuestas de reformas a las normas de aplicación municipal en materia de seguridad pública;

III. Intercambiar experiencias y apoyo técnico entre los municipios;

IV. Proponer políticas públicas en materia de seguridad pública;

V. Promover el desarrollo y fortalecimiento de las dependencias encargadas de la seguridad pública municipal;

VI. Garantizar, en el ámbito municipal, el cumplimiento de los lineamientos del desarrollo y carrera policiales;

VII. Impulsar la certificación de las Instituciones Policiales municipales conforme a los estándares establecidos por el Secretariado Ejecutivo;

VIII. Impulsar la implementación de la justicia cívica, incluida la capacitación de jueces cívicos, conforme a los estándares establecidos por el Secretariado Ejecutivo;

IX. Organizar seminarios, conferencias y ponencias sobre la materia de seguridad pública municipal, y

X. Las demás que establezcan otras disposiciones legales o el Consejo Nacional.

Artículo 36. La Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal sesionará de forma ordinaria una vez al año y de forma extraordinaria cada vez que la persona que la presida lo considere necesario, quien emitirá las convocatorias y el orden del día correspondientes a través de la persona que designe como secretaria técnica.

Capítulo V
Consejos locales, mesas de paz e instancias de coordinación

Sección I
Disposiciones generales

Artículo 37. Las mesas de paz son las instancias de decisión ejecutiva y de coordinación inmediata de las instituciones de las entidades federativas en materia de seguridad pública.

Los consejos locales de seguridad pública son las instancias de definición de políticas públicas de aplicación general en las entidades federativas, así como de la coordinación estratégica y efectiva de las Instituciones de Seguridad Pública de las entidades federativas, conforme a los fines del Sistema, los acuerdos del Consejo Nacional y las estrategias nacionales y locales de seguridad pública.

Las y los secretarios ejecutivos u homólogos de la entidad federativa serán las personas servidoras públicas encargadas de dar seguimiento a las acciones realizadas para dar cumplimiento a los acuerdos emitidos por el consejo local, asegurando la coordinación efectiva del Sistema.

Sección II
Consejos locales

Artículo 38. En las entidades federativas deben establecerse consejos locales encargados de la coordinación, planeación e implementación del Sistema en sus ámbitos de gobierno, los que se deben integrar de manera homóloga al Consejo Nacional y ser los responsables de dar seguimiento a los acuerdos, resoluciones, lineamientos y políticas emitidos por este, en sus respectivos ámbitos de competencia.

En los consejos locales deben participar los municipios o las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, según corresponda, de conformidad con la legislación aplicable de cada entidad federativa.

Los consejos locales promoverán el diálogo intercultural y el respeto a los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, afrodescendientes y equiparables, a través de mecanismos de consulta, participación y coordinación con sus autoridades representativas y sistemas normativos propios, en las decisiones relacionadas con la seguridad pública y la operación de las Instituciones Policiales en sus territorios, reconociendo su autonomía, formas de organización y modelos de seguridad comunitaria.

Asimismo, invitarán a sus sesiones a personas representantes de la sociedad civil o de la comunidad, en atención a los temas a tratar, cuya participación será honorífica y, por lo tanto, sin remuneración.

Artículo 39. Las personas titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas deberán designar a sus representantes permanentes ante el Secretariado Ejecutivo, quienes serán personas servidoras públicas con un nivel jerárquico superior al de dirección general en las dependencias y entidades competentes en la entidad federativa respectiva, para la aplicación de esta Ley.

Las personas designadas en términos de este artículo fungirán como Secretariado Ejecutivo u homólogo, y realizarán las siguientes funciones:

I. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del consejo local y Consejo Nacional;

II. Informar periódicamente sus actividades al consejo local;

III. Ser el enlace ante el Secretariado Ejecutivo;

IV. Proporcionar al Secretariado Ejecutivo la información que le requiera y responder a sus solicitudes;

V. Dar seguimiento a la ejecución de los recursos autorizados por la Federación en beneficio de las Instituciones de Seguridad Pública de su entidad federativa, tanto locales como municipales o de las demarcaciones territoriales, según corresponda;

VI. Coadyuvar con el Secretariado Ejecutivo en el seguimiento de las certificaciones institucionales e individuales de su entidad federativa, tanto locales como municipales, según corresponda, y

VII. Las que determinen las leyes locales y demás normativa local aplicable.

El Secretariado Ejecutivo podrá informar a las personas titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas sobre el desempeño de las personas servidoras públicas designadas en términos de este artículo.

Sección III
Mesas de paz

Artículo 40. Las personas titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas podrán replicar el funcionamiento del Gabinete Federal en sus respectivos ámbitos de competencia a través de mesas de paz.

A las mesas de paz deberán asistir, de manera enunciativa más no limitativa, las personas titulares de:

I. El Poder Ejecutivo de la entidad federativa, quien la presidirá;

II. La secretaría de seguridad pública u homóloga;

III. La secretaría de gobierno u homóloga;

IV. La fiscalía u homóloga;

V. La policía de investigación u homóloga;

VI. Las representaciones de las fuerzas armadas y la Guardia Nacional en la región y, en su caso, de la zona naval;

VII. La estación estatal del Centro Nacional de Inteligencia;

VIII. Los Centros de Comando y Control;

IX. La delegación de los programas de bienestar del gobierno federal en la entidad federativa, y

X. La representación de la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal, quien fungirá como la secretaría técnica.

El Poder Judicial de la entidad federativa será invitado permanente. Asimismo, previo acuerdo de las personas integrantes de la mesa de paz, se podrá convocar a las personas titulares de los gobiernos municipales de la entidad federativa con la finalidad de establecer acciones de coordinación y evaluación de resultados, así como las personas titulares de otras instituciones.

En el caso de los municipios, se podrán establecer mesas de paz regionales integradas por dos o más municipios y presididas, de manera rotativa, por las personas titulares de los ejecutivos municipales que las integren, mismas que replicarán el modelo de las mesas de paz estatales y que deberán tener representación tanto del ejecutivo estatal como de las Instituciones de Seguridad Pública de la entidad federativa y del gobierno federal.

Las mesas de paz deberán sesionar de forma ordinaria todos los días hábiles y, de forma extraordinaria, las veces que convoque su presidencia.

Artículo 41. Las mesas de paz tendrán los siguientes objetivos:

I. Conocer y analizar los datos relacionados con los delitos de alto impacto, así como las tendencias de incidencia delictiva a nivel de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;

II. Analizar los casos de alto impacto ocurridos a nivel de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;

III. Coordinar las acciones de gobierno orientadas a la atención a las causas de las violencias y la construcción de la paz;

IV. Informar de las acciones operativas relevantes llevadas a cabo por las instituciones que lo conforman;

V. Informar de los asuntos relevantes en materia de gobernabilidad de la entidad federativa y sus municipios o demarcaciones territoriales, según corresponda;

VI. Diseñar e implementar acciones operativas;

VII. Evaluar de forma permanente la estrategia de seguridad pública de la entidad federativa, así como los resultados y las acciones operativas implementadas;

VIII. Coordinar acciones con la Fiscalía General de Justicia y el poder judicial de la entidad federativa, y

IX. Las demás necesarias para su funcionamiento.

Sección IV
Modelos e instancias de coordinación

Artículo 42. El mando único es el modelo de coordinación policial en el que se centralizan, dentro de una entidad federativa, las labores de seguridad pública en una sola institución, tanto en lo operativo como en lo administrativo.

El mando único se establecerá cuando el municipio no cuente con policía; cuando así lo determine el Consejo Nacional o el consejo local de la entidad federativa o cuando así lo solicite el municipio.

En cualquiera de estos supuestos, la implementación del mando único deberá garantizar:

I. La continuidad de la prestación del servicio de seguridad pública en el ámbito municipal;

II. La transparencia y la rendición de cuentas en la gestión y aplicación de los Fondos de Ayuda Federal destinados a los municipios, y

III. La formalización de instrumentos que definan las funciones operativas, administrativas y financieras, así como los mecanismos de supervisión y evaluación.

Artículo 43. El mando coordinado es el modelo de organización policial en el que se centralizan las labores operativas de seguridad pública en una institución, mientras que las labores administrativas relacionadas con estas continúan bajo la responsabilidad de las autoridades municipales.

El mando coordinado se podrá establecer a través de convenios entre la entidad federativa y el municipio.

Artículo 44. Cuando para el cumplimiento de la función de seguridad pública sea necesaria la participación de dos o más entidades federativas, o de dos o más municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se podrán establecer instancias de coordinación, con carácter temporal o permanente, conforme a lo siguiente:

I. Dos o más entidades federativas;

II. Dos o más municipios o dos o más demarcaciones territoriales de una misma entidad federativa, o

III. Dos o más municipios o dos o más demarcaciones territoriales de diferentes entidades federativas.

En caso de que estas instancias se formalicen a través de acuerdos o convenios de colaboración, estos deberán suscribirse con arreglo a lo dispuesto en las constituciones y leyes locales correspondientes y en congruencia con la respectiva estrategia de seguridad pública de la entidad federativa, para lo que deberán coordinarse con la secretaría del ramo de seguridad pública de la entidad que se trate.

Las instancias de coordinación deberán designar una persona como enlace con el Secretariado Ejecutivo y con la o el representante al que se hace referencia en el artículo 39, en las entidades federativas involucradas, a quienes deberán informar su instalación y objetivos.

Las instancias de coordinación podrán solicitar el apoyo de la Federación y las entidades federativas, con las que procurarán coordinarse y cooperar para realizar acciones de prevención de las violencias y del delito, la persecución de este, operativos, tareas de proximidad, investigación y las demás necesarias para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública, en el ámbito de sus competencias.

Capítulo VI
Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Artículo 45. El Secretariado Ejecutivo es el órgano operativo del Sistema y gozará de autonomía técnica, de gestión y presupuestal. Contará bajo su coordinación y subordinación con los centros nacionales y las unidades administrativas necesarias para el despacho de los asuntos de su competencia que se establezcan en su reglamento.

Artículo 46. La persona titular del Secretariado Ejecutivo será designada y removida por la persona titular del Poder Ejecutivo Federal y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadana mexicana y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II. Tener más de treinta años;

III. Contar con título profesional de nivel licenciatura debidamente registrado, y

IV. Tener reconocida capacidad, honestidad y probidad, así como contar con cinco años de experiencia en las áreas correspondientes a su función.

Artículo 47. Corresponde a la persona titular del Secretariado Ejecutivo:

I. Realizar los actos y emitir los instrumentos necesarios para el cumplimiento del objeto constitucional y legal del Secretariado Ejecutivo;

II. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional;

III. Someter a la aprobación del Consejo Nacional:

a) Proyectos de acuerdos y resoluciones generales para el funcionamiento del Sistema;

b) Políticas, programas, lineamientos, protocolos, estándares, criterios, modelos y acciones para el desarrollo y buen desempeño de las Instituciones de Seguridad Pública;

c) Programas de prioridad nacional;

d) Criterios y lineamientos para la distribución, administración y ejercicio de los Fondos de Ayuda Federal orientados al cumplimiento de los estándares, lineamientos, evaluación y certificación de las instituciones, y, cuando aplique, alineados a la Ley de Coordinación Fiscal, y

e) Proyectos de cancelación de ministraciones de aportaciones de Fondos de Ayuda Federal;

IV. Informar al Consejo Nacional sobre el seguimiento a sus acuerdos y resoluciones;

V. Analizar la procedencia, viabilidad y necesidad de las políticas, programas, estándares, lineamientos, protocolos, criterios, modelos y acciones que se vayan a someter al Consejo Nacional;

VI. Emitir lineamientos para el funcionamiento del servicio profesional de carrera policial y coordinarlo;

VII. Promover la homologación de la carrera policial, la profesionalización y el régimen disciplinario en las Instituciones de Seguridad Pública;

VIII. Elaborar y emitir el programa rector de profesionalización de las Instituciones de Seguridad Pública en coordinación con las instancias competentes;

IX. Emitir criterios de evaluación, acreditación y certificación tanto de las Instituciones de Seguridad Pública en los tres órdenes de gobierno, así como de las personas que las integran;

X. Emitir el modelo de Academias, Institutos o entes homólogos en donde se forme y capacite a las personas servidoras públicas de las Instituciones de Seguridad Pública y emitir los criterios de certificación;

XI. Gestionar ante las autoridades competentes, la ministración de los Fondos de Ayuda Federal, de conformidad con los criterios aprobados por el Consejo Nacional y las demás disposiciones aplicables;

XII. Vigilar y evaluar el debido ejercicio de los Fondos de Ayuda Federal por las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; así como emitir lineamientos y demás instrumentos para ello;

XIII. Coordinar, administrar y regular el Sistema Nacional de Información y elaborar diagnósticos, estadísticas y proyecciones en materia de seguridad pública;

XIV. Requerir a las Instituciones de Seguridad Pública de los tres órdenes de gobierno información, datos, documentos, registros o cualquier otro insumo necesario para el cumplimiento de sus funciones y los fines del Sistema;

XV. Colaborar con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, así como celebrar convenios con ese organismo para la integración de la estadística nacional en materia de seguridad pública, de conformidad con la Ley y los lineamientos que emita el Consejo Nacional;

XVI. Emitir los modelos de los centros de evaluación de control de confianza y de los Centros de Comando y Control, así como los criterios para su certificación;

XVII. Promover la homologación técnica de los proyectos de infraestructura y equipamiento de seguridad pública, en los tres órdenes de gobierno en concordancia con las políticas, mecanismos y acciones establecidos en la Ley; así como en los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional y convenios generales y específicos aprobados en la materia;

XVIII. Regular y supervisar el funcionamiento del Registro Público Vehicular a nivel nacional y sus homólogos en las entidades federativas, en los términos de la ley de la materia;

XIX. Promover la homologación tecnológica de la infraestructura y equipamiento de seguridad pública en los tres órdenes de gobierno;

XX. Expedir políticas, normas técnicas, lineamientos y demás normativa necesaria en materia de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que, sobre seguridad pública, procuración de justicia, atención a emergencias y denuncias anónimas y reinserción social generen las Instituciones de Seguridad Pública de los tres órdenes de gobierno;

XXI. Definir, establecer y supervisar las políticas de operación de la red nacional de radiocomunicaciones para la seguridad pública, para mantenerla vigente, homologada y funcional, en concordancia con las necesidades de operación de las Instituciones de Seguridad Pública;

XXII. Promover la realización de estudios e investigaciones sobre Seguridad Pública;

XXIII. Proponer la creación de los centros nacionales y las unidades administrativas que considere necesarias para el mejor ejercicio de sus atribuciones y el debido funcionamiento del Sistema;

XXIV. Nombrar y remover a las personas titulares de los centros nacionales y las unidades administrativas del Secretariado Ejecutivo;

XXV. Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación;

XXVI. Impulsar programas y acciones para el fortalecimiento institucional de la Guardia Nacional, en coordinación con la Secretaría de la Defensa Nacional, y

XXVII. Las demás que se establezcan en esta y otras leyes, el reglamento del Secretariado Ejecutivo y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO CUARTO
DE LAS FUNCIONES, COMPOSICIÓN Y PERSONAS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA

Capítulo I
Disposiciones generales

Artículo 48. Las Instituciones de Seguridad Pública de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la presente Ley y en las disposiciones generales que resulten aplicables.

La estructura orgánica, jerárquica y de dirección, la operación y el régimen de seguridad social de la Guardia Nacional se establecerán en su propia legislación.

El reclutamiento, selección, ingreso y la permanencia de esta fuerza de seguridad pública estará a cargo de la Secretaría de la Defensa Nacional conforme a su legislación y, en lo aplicable, a los lineamientos que para tal fin emita el Secretariado Ejecutivo. La profesionalización, formación y capacitación del personal que la integra estará a cargo de la Secretaría de la Defensa Nacional, conforme a lo que resulte aplicable del Programa Rector de Profesionalización emitido por el Secretariado Ejecutivo.

Capítulo II
Instituciones Policiales

Artículo 49. Los cuerpos de policía de la Secretaría, de sus órganos administrativos desconcentrados, de la Fiscalía General de la República y de la Guardia Nacional se consideran Instituciones Policiales de la Federación, y tienen las siguientes funciones:

I. Realizar labores de primer respondiente, incluyendo la recepción de reportes y denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delitos, así como todas aquellas para la preservación de la vida; la preservación del lugar de los hechos; el aseguramiento de bienes, instrumentos, objetos o productos del delito que puedan servir como evidencia en el proceso penal, y la identificación de personas víctimas, testigas y respecto de quienes existan razones que justifiquen su localización para fines de investigación, entre otras;

II. Realizar acciones de investigación especializada para el esclarecimiento de los hechos probablemente constitutivos de delitos, en el ámbito de su competencia, para lo que deberán contar con unidades de investigación certificadas conforme a los estándares establecidos por el Secretariado Ejecutivo;

III. Realizar análisis criminal y de contexto que permita generar productos, identificar patrones criminales y tendencias delictivas que sean de relevancia y utilidad para la investigación y la persecución de los delitos;

IV. Realizar labores de seguridad y custodia penitenciaria, en el ámbito de su competencia;

V. Garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos, en el ámbito de su competencia;

VI. Realizar labores de protección, custodia, vigilancia y seguridad para personas, bienes e instalaciones federales, en el ámbito de su competencia, y

VII. Aquellas otras que establezca la demás legislación aplicable.

Las Instituciones Policiales de la Federación deberán sujetarse al Programa Rector de Profesionalización y estar certificadas o acreditadas de conformidad a lo establecido en la presente Ley.

Artículo 50. Las Instituciones Policiales de las entidades federativas tendrán las siguientes funciones:

I. Prevenir las violencias y los delitos en el ámbito de su competencia;

II. Recibir reportes y denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delitos y faltas administrativas e informar a la autoridad competente;

III. Realizar las investigaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos probablemente constitutivos de delitos, para lo que deberán contar con una unidad de investigación certificada conforme a los estándares establecidos por el Secretariado Ejecutivo;

IV. Realizar análisis criminal y de contexto que permita generar productos, identificar patrones criminales y tendencias delictivas que sean de relevancia y utilidad para la investigación y la persecución de los delitos;

V. Coadyuvar con las autoridades federales para la prevención, investigación y persecución de los delitos federales;

VI. Realizar labores de primer respondiente, incluyendo la recepción de denuncias y aquellas para la preservación de la vida; la preservación del lugar de los hechos; el aseguramiento de bienes, instrumentos, objetos o productos del delito que puedan servir como evidencia en el proceso penal, y la identificación de personas víctimas, testigas y respecto de quienes existan razones que justifiquen su localización para fines de investigación, entre otras;

VII. Realizar labores de seguridad y custodia penitenciaria, en el ámbito de su competencia;

VIII. Garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos;

IX. Coordinarse con las policías municipales o equivalentes de su entidad federativa y con las policías de otras entidades federativas;

X. Prestar el servicio de seguridad pública cuando, con independencia de la razón que lo motive, un municipio no cuente con policía propia o, ante alguna situación, esta no pueda hacer frente a la amenaza que se presente;

XI. Proximidad, prevención de las violencias y del delito, vialidad y atención de faltas administrativas en los casos en los que algún municipio justifique su necesidad o no cuente con policía propia, y

XII. Las establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás normas aplicables.

Artículo 51. Las Instituciones Policiales de las entidades federativas contarán, de forma enunciativa más no limitativa, con las siguientes unidades administrativas:

I. Operativa o de proximidad;

II. Reacción y de operaciones especiales;

III. Investigación;

IV. Análisis criminal;

V. Tránsito, en los casos en que aplique;

VI. Academia;

VII. Carrera policial u homóloga;

VIII. Asuntos internos, y

IX. Consejo de honor y justicia u homólogo.

Artículo 52. Las Instituciones Policiales de los municipios, cuando cuenten con ellas y de conformidad con la legislación local aplicable, tendrán las siguientes funciones:

I. Proximidad, solución de conflictos, prevención de las violencias y del delito, vialidad y atención de faltas administrativas;

II. Apoyo a las Instituciones de Seguridad Pública de las entidades federativas en situaciones que requieran de mayor capacidad disuasiva o de respaldo y garantizar, mantener y restablecer el orden público;

III. Labores de primer respondiente, incluyendo la recepción de denuncias y aquellas para la preservación de la vida; la preservación del lugar de los hechos; el aseguramiento de bienes, instrumentos, objetos o productos del delito que puedan servir como evidencia en el proceso penal, y la identificación de personas víctimas, testigas y respecto de quienes existan razones que justifiquen su localización para fines de investigación, entre otras análogas;

IV. Investigación y de análisis criminal en los casos en los que cuente con una unidad de investigación certificada conforme a los estándares establecidos por el Secretariado Ejecutivo, y

V. Las demás establecidas en otra normativa aplicable.

Las policías de los municipios deberán organizarse, estructurarse y distribuirse conforme a las necesidades específicas de su territorio, en los términos que dispongan las legislaciones locales. Asimismo, deberán contar con la certificación institucional correspondiente, de acuerdo con los lineamientos y requisitos que, para tal efecto, establezca el Secretariado Ejecutivo.

Artículo 53. Las Instituciones Policiales de los municipios podrán ser evaluadas para la obtención de la certificación institucional cuando cumplan con los siguientes requisitos:

I. La corporación tenga un estado de fuerza de al menos un policía por cada mil habitantes;

II. El cien por ciento de su personal se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública;

III. Al menos el setenta y cinco por ciento de sus integrantes cuenten con certificación individual de conformidad a lo establecido en la presente Ley, y

IV. Los demás que determine el Consejo Nacional.

Las Instituciones Policiales de los municipios están obligadas a certificar a su personal, independientemente de si la institución cumple con los requisitos previamente señalados.

Artículo 54. Las unidades de policía de los tres órdenes de gobierno encargadas de la investigación de los delitos se deberán coordinar en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables para el desempeño de sus funciones.

Las policías de investigación y personas analistas ubicadas dentro de la estructura orgánica de las Instituciones de Procuración de Justicia, de la Guardia Nacional y las que presten sus servicios en instituciones penitenciarias se sujetarán a lo dispuesto en el Título Quinto, quedando a cargo de dichas instituciones, en coordinación del Secretariado Ejecutivo, la aplicación de las normas, así como la supervisión y operación de los procedimientos relativos al desarrollo policial.

Artículo 55. Las policías que presten servicios en instituciones penitenciarias de la Federación y de las entidades federativas tendrán, al menos, las siguientes funciones:

I. Realizar labores de seguridad y custodia penitenciaria, en el ámbito de su competencia;

II. Prevenir las violencias y los delitos en el ámbito de su competencia;

III. Hacer del conocimiento del Ministerio Público de los hechos que puedan ser constitutivos de delito;

IV. Garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz en los centros de reinserción social a los que se encuentren adscritos;

V. Coordinarse con otras Instituciones de Seguridad Pública para el ejercicio de sus funciones, y

VI. Las que determinen las demás disposiciones aplicables.

Las policías que presten sus servicios en instituciones penitenciarias se sujetarán a lo dispuesto en el Título Quinto, quedando a cargo de dichas instituciones, en coordinación del Secretariado Ejecutivo, la aplicación de las normas, así como la supervisión y operación de los procedimientos relativos al desarrollo policial.

La certificación institucional de los centros penitenciarios, así como la certificación individual de sus integrantes se regirá por lo establecido en la Ley Nacional de Ejecución Penal y por el Secretariado Ejecutivo.

Capítulo III
Instituciones complementarias, auxiliares u homólogas

Artículo 56. Las Instituciones Policiales podrán contar con cuerpos de policía de carácter complementario o auxiliar de la función de seguridad pública y tendrán por objeto prestar servicios especializados de custodia, vigilancia, traslado, guardia y seguridad de personas, bienes, valores e inmuebles, a dependencias, entidades y órganos públicos de los tres órdenes de gobierno; a instituciones privadas y a todas aquellas personas físicas y morales que requieran de sus servicios.

Sus integrantes podrán realizar acciones de policía de proximidad, tales como atención a víctimas u ofendidos, protección y auxilio inmediato, y recepción de denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito e informar de ello a la persona Ministerio Público por cualquier medio. De igual forma, coadyuvarán con las autoridades y las Instituciones de Seguridad Pública en situaciones de urgencia, desastre o, cuando así lo soliciten, con las autoridades competentes de la Federación o las entidades federativas. La realización de estas tareas estará sujeta a la certificación individual de las personas integrantes de estos cuerpos policiales conforme a lo dispuesto en el Título Quinto.

Capítulo IV
Instituciones de Procuración de Justicia

Artículo 57. Las Instituciones de Procuración de Justicia tendrán como objetivo la investigación y persecución de delitos, garantizando en todo momento los derechos humanos. En el ejercicio de sus funciones se auxiliará de personal capacitado y especializado, conforme a lo siguiente:

I. La o el Ministerio Público conducirá la investigación de los delitos para acreditar jurídicamente ante la autoridad jurisdiccional su comisión y responsabilidad, presentar la acusación y participar activamente en el proceso penal. Además, orientará a la persona denunciante o querellante sobre los mecanismos alternativos de solución de controversias y sus alcances, preparar las pruebas, a las personas testigas, víctimas y peritas para su desahogo o participación en las audiencias que formen parte del proceso penal;

II. La policía de investigación adscrita a las Instituciones de Procuración de Justicia realizará, por conducto de personal certificado en los términos del Título Quinto de esta Ley, las investigaciones para el esclarecimiento de los hechos probablemente constitutivos de delitos, incluyendo la recepción de denuncias; la preservación del lugar de los hechos; el aseguramiento de objetos, materiales y productos que puedan servir como evidencia en el proceso penal; la identificación de personas víctimas, testigas y respecto de quienes existan razones

que justifiquen su localización para fines de investigación, y la recolección de pruebas, entre otras funciones análogas;

III. El personal a cargo del análisis criminal generará productos de análisis criminal y de contexto e identificará patrones criminales y tendencias delictivas que sean de relevancia y utilidad para la investigación y persecución de los delitos;

IV. Los servicios periciales serán auxiliares en la investigación y deberán proporcionar los dictámenes técnicos y científicos necesarios para el esclarecimiento de los hechos constitutivos de delitos;

V. Las personas facilitadoras serán la o el profesional certificado del órgano especializado en mecanismos alternativos de solución de controversias o formas anticipadas de terminación del proceso penal, cuya función será promover su utilización y facilitar la participación de las personas en dichos mecanismos, y

VI. Las que se establezcan en esta Ley, el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás normativa aplicable.

Las Instituciones de Procuración de Justicia deberán proporcionar la información necesaria de su personal de análisis criminal y servicios periciales para la conformación de los registros nacionales que determine el Secretariado Ejecutivo.

Artículo 58. Las Instituciones de Procuración de Justicia deberán contar, de forma enunciativa más no limitativa, con las siguientes áreas:

I. Fiscalía de delitos de alto impacto;

II. Fiscalía de delitos de género;

III. Fiscalía de personas desaparecidas;

IV. Policía de investigación;

V. Servicios periciales;

VI. Análisis criminal y de contexto;

VII. Atención a víctimas;

VIII. Órgano especializado en mecanismos alternativos de solución de controversias o formas anticipadas de terminación del proceso penal conforme a la ley en la materia;

IX. Información estadística;

X. Asuntos internos, y

XI. Academia o Instituto.

Artículo 59. Las Instituciones de Procuración de Justicia se coordinarán en todo momento con las Instituciones Policiales para el ejercicio de sus funciones. Las obligaciones de las Instituciones de Procuración de Justicia que se deriven de la coordinación y rendición de cuentas o de su pertenencia a los sistemas nacionales que determinen las leyes aplicables no implican una afectación a su autonomía.

Capítulo V
Relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública y sus integrantes

Artículo 60. Las personas servidoras públicas adscritas a la Secretaría, al Secretariado Ejecutivo y a las demás Instituciones de Seguridad Pública, incluyendo sus titulares, en los tres órdenes de gobierno, serán consideradas personal de seguridad pública y de confianza, por lo que deberán sujetarse a evaluaciones de control de confianza en los términos de esta Ley, las disposiciones que de ella deriven y las demás que les sean aplicables.

El personal de seguridad pública disfrutará de las medidas de protección al salario y de las prestaciones mínimas establecidas en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado o en las homólogas en las entidades

federativas, según corresponda; gozará de seguridad social, y sus relaciones jurídicas se regirán en términos de lo dispuesto en las fracciones XIII y XIV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según corresponda.

La designación del personal de seguridad pública se realizará en términos de esta Ley y demás normativa aplicable; su remoción será libre, por lo que los efectos de su nombramiento o encargo se podrán dar por terminados en cualquier momento de conformidad con las disposiciones aplicables o en caso de que no acrediten las evaluaciones de control de confianza.

Artículo 61. Los servicios que preste el personal de seguridad pública deberán realizarse en condiciones dignas y socialmente útiles, sin discriminación por motivo alguno y tutelando el acceso a las mismas oportunidades, procurando en todo momento la igualdad sustantiva.

La remuneración del personal de seguridad pública deberá ser acorde con la calidad y riesgo de sus funciones, rango y puestos respectivos, así como en las comisiones que cumplan, tomando en cuenta para su determinación las bases que emita el Secretariado Ejecutivo en materia de salario digno y condiciones laborales.

Queda prohibida la contratación de personal para ejercer funciones policiales bajo esquemas de subcontratación o de aquellas modalidades que restrinjan el goce de las prestaciones y regímenes de seguridad social previstos en esta Ley.

Los sistemas de seguridad social del personal de seguridad pública deberán contemplar, como mínimo, servicios médicos, hospitalarios, incapacidades, pensiones por invalidez y vida, fondos para retiro, vivienda, prestaciones sociales como guarderías, becas, apoyos para sus familiares, protecciones de riesgos de trabajo, y licencias de maternidad y paternidad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las autoridades de los tres órdenes de gobierno deberán establecer y fortalecer los sistemas de seguridad social, estímulos y reconocimientos del

personal de seguridad pública a que refiere dicha disposición constitucional, a través de sistemas complementarios que comprendan seguros para sus familias o personas beneficiarias en caso de fallecimiento o incapacidad total o permanente acaecida en el cumplimiento de sus funciones.

Tratándose del personal militar de la Guardia Nacional, se estará a lo previsto en la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

TÍTULO QUINTO
DEL DESARROLLO DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y SUS INTEGRANTES

Capítulo I
Disposiciones generales

Artículo 62. El desarrollo de las Instituciones de Seguridad Pública es el conjunto de procesos dirigidos a su fortalecimiento y eficiencia de forma sostenible, con la finalidad de que prevengan, investiguen y persigan los delitos de forma efectiva y que, de esta manera, cumplan con su misión de proteger a la ciudadanía y garantizar el Estado de derecho.

Para garantizar su desarrollo, las Instituciones de Seguridad Pública deberán establecer reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados que regulen su organización y funcionamiento. Entre ellos deberán comprenderse, al menos, el servicio profesional de carrera, los esquemas de profesionalización, así como el Régimen Disciplinario de sus integrantes. Asimismo, deberán establecer órganos colegiados en donde se tomen las decisiones ordinarias y extraordinarias respecto a la planeación, dirección, ejecución y control interno sobre las convocatorias de reclutamiento, procesos de selección, promociones de grado y demás asuntos relacionados.

El Secretariado Ejecutivo establecerá las bases a las que se sujetarán estos procesos, así como los esquemas de evaluación, certificación y acreditación para garantizar el avance y desarrollo institucional.

Artículo 63. Todas las Instituciones de Seguridad Pública deberán emitir la normativa específica para el establecimiento de los procesos de desarrollo, la que deberá incluir, de manera enunciativa, más no limitativa:

I. Reglamento del servicio profesional de carrera, que incluya las modalidades de promoción de grado y los procedimientos para la obtención de estímulos y condecoraciones, con excepción de la Guardia Nacional, de conformidad con el artículo 48 de esta Ley, así como las causas y procedimientos de separación del cargo por incumplimiento a los requisitos de permanencia, y

II. Reglamento del régimen disciplinario, que incluya el catálogo de faltas disciplinarias, así como de correctivos y sanciones.

Asimismo, las Instituciones de Seguridad Pública deberán desarrollar un expediente electrónico en donde se registren todos los datos e incidencias relacionadas con el servicio profesional de carrera de sus integrantes.

Capítulo II
Servicio Profesional de Carrera

Artículo 64. El servicio profesional de carrera de las Instituciones de Seguridad Pública es el sistema integral de carácter obligatorio y permanente, conforme al que se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, registro, profesionalización, certificación individual, permanencia, promoción, reconocimiento, reingreso y terminación del servicio de las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública en los tres órdenes de gobierno.

Se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

Para la vigilancia de su desarrollo y cumplimiento, el Secretariado Ejecutivo concentrará la información de los distintos servicios de carrera de las Instituciones de Seguridad Pública.

Artículo 65. Los fines del servicio profesional de carrera son:

I. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones, así como de igualdad sustantiva para las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública;

II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y efectividad en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de las Instituciones de Seguridad Pública;

III. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento;

IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública para propiciar la lealtad institucional en la prestación de los servicios, y

V. Los demás que establezcan las disposiciones que deriven de esta Ley.

Artículo 66. Las legislaciones de la Federación y de las entidades federativas establecerán que la antigüedad se clasificará y computará para cada una de las personas integrantes de las Instituciones Policiales, de la siguiente forma:

I. Antigüedad en el servicio, a partir de la fecha de su ingreso a la institución respectiva, y

II. Antigüedad en el grado, a partir de la fecha señalada en la constancia o patente de grado correspondiente.

Sección I
Reclutamiento, selección e ingreso

Artículo 67. El reclutamiento es el proceso a cargo de las Instituciones de Seguridad Pública, mediante el que, a través de convocatorias públicas, se busca y convoca a personas candidatas potencialmente calificadas para ocupar las plazas vacantes dentro de estas.

Artículo 68. La selección es el proceso que consiste en elegir, de entre las personas aspirantes que hayan aprobado el reclutamiento, a quienes cubran el perfil y la formación requeridos para ingresar a las Instituciones de Seguridad Pública.

Dicho proceso comprende el periodo de los cursos de formación o capacitación y concluye con la resolución de las instancias previstas en la Ley sobre las personas aspirantes aceptadas, las que, durante el proceso y hasta en tanto no sean admitidas, no tendrán ningún tipo o vínculo jurídico o administrativo con la institución respectiva.

Artículo 69. El ingreso es el procedimiento de integración de las personas candidatas a la estructura institucional y tendrá verificativo al terminar la etapa de formación inicial o capacitación en las Academias o Institutos, el periodo de prácticas correspondiente y el cumplimiento de los requisitos previstos en la presente Ley.

Tratándose de la Guardia Nacional se observará lo previsto en el último párrafo del artículo 48 de esta Ley.

Sección II
Promociones de grado, condecoraciones y reconocimientos

Artículo 70. La promoción es el acto mediante el que se otorga a las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, el grado o el rango inmediato superior al que ostenten, dentro del orden jerárquico previsto en las disposiciones legales aplicables.

Las promociones solo podrán conferirse atendiendo a la normativa aplicable y cuando exista una vacante para la categoría jerárquica superior inmediata correspondiente a su grado.

Las Instituciones de Seguridad Pública establecerán las modalidades y reglas específicas para la promoción de grados de sus integrantes. Entre estas modalidades se deberá establecer, al menos, la de concurso por convocatoria abierta. Para el establecimiento de las reglas específicas deberán considerarse, al menos: el cumplimiento de los requisitos de permanencia, el grado de estudios, la profesionalización continua, el tiempo cumplido en el grado actual, la antigüedad en la institución, los reconocimientos y condecoraciones obtenidas y el resultado de la evaluación del desempeño.

De manera enunciativa más no limitativa, los procesos de promoción deberán regirse por los principios de legalidad, transparencia, igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, privilegiando que, del total de lugares ofertados en dichos procesos, se destine para mujeres, al menos, el porcentaje que estas representen en el estado de fuerza o la plantilla de elementos que integren la Institución de Seguridad Pública.

Al personal que sea promovido, le será ratificada su nueva categoría jerárquica mediante la expedición de la constancia de grado correspondiente.

Para ocupar un grado o rango dentro de las Instituciones de Seguridad Pública, se deberán reunir los requisitos establecidos por esta Ley y las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 71. El régimen de condecoraciones y reconocimientos es el mecanismo por el que las Instituciones de Seguridad Pública otorgan el reconocimiento público a sus integrantes por actos de servicio meritorios o por su trayectoria ejemplar, para fomentar la calidad y efectividad en el desempeño del servicio, incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo de sus integrantes, así como fortalecer su identidad institucional.

Todo estímulo otorgado por las Instituciones de Seguridad Pública será acompañado de una constancia que acredite su otorgamiento, la que deberá ser integrada al expediente de la persona integrante y, en su caso, con la autorización de portación de la condecoración o distintivo correspondiente.

Sección III
Organización jerárquica de las Instituciones de Seguridad Pública

Artículo 72. Las legislaciones federales y de las entidades federativas deberán establecer la organización jerárquica de las Instituciones Policiales, considerando al menos las categorías siguientes:

I. Comisarias o comisarios;

II. Inspectoras o inspectores;

III. Oficiales, y

IV. Escala básica.

En las policías de investigación adscritas a las Instituciones de Procuración de Justicia se establecerán, al menos, los niveles jerárquicos equivalentes a las primeras tres fracciones del presente artículo, con las respectivas categorías, conforme al modelo policial previsto en esta Ley. La organización jerárquica de la Guardia Nacional se establecerá en su propia ley.

Artículo 73. Las categorías previstas en el artículo anterior considerarán, al menos, las siguientes jerarquías:

I. Comisarias o comisarios:

- **a)** General;
- **b)** Jefa o jefe, y
- **c)** Comisaria o comisario;

II. Inspectoras o inspectores:

- **a)** General;
- **b)** Jefa o jefe, y

c) Inspectora o inspector;

III. Oficiales:

a) Subinspectora o subinspector;

b) Oficial, y

c) Suboficial;

IV. Escala básica:

a) Policía primera o primero;

b) Policía segunda o segundo;

c) Policía tercera o tercero, y

d) Policía.

Artículo 74. Las Instituciones Policiales se organizarán bajo un esquema de jerarquización terciaria, cuya célula básica se compondrá invariablemente por tres personas.

Con base en las categorías jerárquicas señaladas en el artículo precedente, las personas titulares de las instituciones municipales deberán cubrir, al menos, el mando correspondiente al quinto nivel ascendente de organización en la jerarquía.

Las Instituciones Policiales de las entidades federativas deberán satisfacer, como mínimo, el mando correspondiente al octavo grado de organización jerárquica.

Las personas titulares de las categorías jerárquicas estarán facultadas para ejercer la autoridad y mando policial en los diversos cargos o comisiones.

Artículo 75. Se considera escala de rangos policiales a la relación que contiene a todas las personas integrantes de las Instituciones Policiales y los ordena en forma descendente de acuerdo con su categoría, jerarquía, división, servicio, antigüedad y demás elementos.

Artículo 76. Los niveles escalafonarios y procedimientos de ascenso dentro del servicio profesional de carrera de las Instituciones de Procuración de Justicia y de la Guardia Nacional se deberán establecer en sus propias leyes.

Sección IV
Permanencia

Artículo 77. La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en la presente Ley para continuar en el servicio activo de las Instituciones de Seguridad Pública. Tratándose de la Guardia Nacional se observará lo previsto en el último párrafo del artículo 48 de esta Ley.

Sección V
Terminación del Servicio Profesional de Carrera

Artículo 78. La terminación comprenderá las causas ordinarias y extraordinarias de separación del servicio profesional de carrera, así como los procedimientos y recursos de inconformidad a los que haya lugar, ajustándose a lo establecido por las leyes y disposiciones aplicables.

Artículo 79. La Federación y las entidades federativas establecerán en sus respectivas leyes los procedimientos de separación y remoción aplicables a las personas servidoras públicas de las Instituciones de Seguridad Pública, que cuando menos, comprenderán los siguientes aspectos:

La terminación del servicio profesional de carrera será:

I. Ordinaria, que comprende:

a) Renuncia;

b) Incapacidad permanente para el desempeño de las funciones;

c) Muerte, y

d) Jubilación o retiro;

II. Extraordinaria, que comprende:

a) Separación por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia o por mandamiento jurisdiccional, o

b) Destitución por incurrir en causas de responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario o por mandamiento judicial.

Al concluir el servicio se deberá entregar a la persona servidora pública designada para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo la responsabilidad o custodia de la persona integrante mediante acta de entrega recepción.

En el caso de terminación del servicio profesional de carrera por incapacidad permanente o por muerte, la Institución de Seguridad Pública deberá garantizar, al menos, pensión por invalidez o vida, seguros para sus familias y personas beneficiarias, apoyo para gastos funerarios, asistencia médica y de rehabilitación, según sea el caso.

Artículo 80. Las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública que hayan alcanzado las edades límite para la permanencia, previstas en las disposiciones que las rijan, podrán ser reubicadas, sin discriminación, a consideración de las instancias, en otras áreas de los servicios de las propias instituciones.

Artículo 81. En caso de que los órganos jurisdiccionales determinen que la resolución por la que se impone la separación o remoción es injustificada, la institución respectiva solo estará obligada a la indemnización y al otorgamiento de las prestaciones a que tenga derecho la persona destituida, sin que en ningún caso proceda su reinstalación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiese promovido, de conformidad con el artículo 123, Apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tal circunstancia será inscrita en el registro nacional correspondiente.

Las legislaciones correspondientes establecerán la forma para calcular la cuantía de la indemnización que, en su caso, deba cubrirse.

Artículo 82. Las solicitudes de reingreso al servicio profesional de carrera se analizarán y, en su caso, se concederán siempre y cuando el motivo de la baja haya sido por renuncia. En el caso de que el personal haya renunciado, la existencia de sanciones posteriores que resulten de procedimientos iniciados durante el tiempo que prestaba sus servicios no será impedimento para registrarlas en su expediente personal. Las Instituciones de Seguridad Pública deberán establecer su propia normativa para tal efecto la que deberá considerar al menos los requisitos de ingreso establecidos en el artículo 95.

Capítulo III
Profesionalización

Artículo 83. La profesionalización es el proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública.

El contenido teórico y práctico de los programas de capacitación, actualización, especialización y certificación para los perfiles policiales, ministeriales, periciales y penitenciarios fomentará que las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública logren la profesionalización y ejerzan sus atribuciones con base en los principios y objetivos referidos y promoverán el efectivo aprendizaje y el pleno desarrollo de los conocimientos, las habilidades, destrezas y actitudes necesarias para el desempeño del servicio público.

Artículo 84. El programa rector de profesionalización es el instrumento en el que se establecen los lineamientos, programas, las actividades y los contenidos mínimos para la profesionalización de las personas que integran las Instituciones de Seguridad Pública. Deberá de desarrollarse de forma transversal con perspectiva de género, de derechos humanos, de interés superior de la niñez, de interculturalidad e interseccionalidad.

Su aprobación se apegará a lo señalado en esta Ley y la duración de los programas de formación inicial deberá ser acorde a los lineamientos que para tal efecto emita el Secretariado Ejecutivo.

Los planes de estudios se integrarán por el conjunto de contenidos teóricos y prácticos estructurados en unidades didácticas de enseñanza y aprendizaje, en los que se incluyan talleres de resolución de casos.

Dicho programa deberá fomentar, en todo momento, la prevención de violaciones a derechos humanos, del ejercicio de violencia contra las mujeres, los niños, niñas y adolescentes, los adultos mayores y del maltrato animal.

Además, incluirá programas específicos en formación cívica y ética, responsabilidades de las personas servidoras públicas y valores inherentes a la seguridad pública, la procuración de justicia y el cuidado de la población.

Artículo 85. Para la adecuada profesionalización del personal de las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación y las entidades federativas estarán obligadas a establecer Academias o Institutos que deberán contar con instalaciones y personal docente para llevar a cabo su función.

El Secretariado Ejecutivo emitirá los estándares para el establecimiento y certificación de las Academias o Institutos, y para la conformación del registro de su personal docente.

Capítulo IV
Política Nacional de Acreditación y Certificación de las Instituciones de Seguridad Pública y sus integrantes

Sección I
Acreditación y Certificación de las Instituciones de Seguridad Pública y sus integrantes

Artículo 86. El Secretariado Ejecutivo es el encargado de establecer la política nacional en materia de acreditación y certificación para las Instituciones de Seguridad Pública y de los Centros de Comando y Control de

los tres órdenes de gobierno y la de certificación individual del personal adscrito a estas. La política nacional será aplicable a las personas servidoras públicas en Instituciones Policiales, ministeriales, periciales y penitenciarias.

La citada política deberá incluir los tipos de acreditación y la clasificación de los grados de certificación institucional que podrán obtener las Instituciones de Seguridad Pública, así como los estándares y las evaluaciones necesarias para su otorgamiento.

La acreditación institucional habilitará a una Institución de Seguridad Pública a realizar evaluaciones en una determinada materia y a prestar servicios de certificación de personal.

La certificación institucional de una Institución de Seguridad Pública reflejará el nivel de cumplimiento de los estándares establecidos por el Secretariado Ejecutivo.

Artículo 87. Las Instituciones de Seguridad Pública deberán cumplir con los estándares y las evaluaciones establecidas por el Secretariado Ejecutivo, así como con los procedimientos, protocolos, las metodologías y directrices que se deriven de dichos estándares en sus diversas materias, incluida la de control de confianza.

El Secretariado Ejecutivo deberá realizar las evaluaciones del nivel de cumplimiento de los estándares por parte de las Instituciones de Seguridad Pública y, derivado de ellas, otorgar el tipo de acreditación o el grado de certificación institucional que corresponda.

Artículo 88. La certificación individual es el proceso por el que las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se someten a las evaluaciones para comprobar conocimientos, habilidades, aptitudes y competencias, para el correcto desempeño de sus labores conforme a los perfiles establecidos por el Secretariado Ejecutivo.

Artículo 89. El certificado individual de las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública será indispensable para los procesos de permanencia, desarrollo, promoción, profesionalización y especialización de sus integrantes.

El Secretariado Ejecutivo será responsable de emitir y publicar, tanto los perfiles requeridos, como el proceso de certificación, el que deberá basarse en instrumentos de medición cuantitativos y cualitativos, sustentados en metodologías razonables y actualizadas.

Las Instituciones de Seguridad Pública reconocerán la vigencia y validez de los certificados debidamente expedidos y registrados, conforme a las disposiciones de esta Ley y demás aplicables. En todos los casos, se deberán realizar las inscripciones en el registro nacional correspondiente.

Sección II
Evaluaciones de control de confianza

Artículo 90. Las evaluaciones de control de confianza tienen por objeto:

I. Reconocer habilidades, destrezas y actitudes, para que las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública realicen sus funciones conforme a los perfiles aprobados para tal efecto, y

II. Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales, ministeriales, periciales y penitenciarias con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose, cuando menos, a los siguientes aspectos de las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública:

a) Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;

b) Ausencia de abuso de sustancias que alteren el estado físico y mental, como el alcohol, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

c) Ausencia de cualquier vínculo con organizaciones delictivas y sus integrantes;

d) No haber sido condenada por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeta a proceso penal y no estar suspendida o inhabilitada, ni haber sido destituida por resolución firme como persona servidora pública;

e) No favorecer, justificar o encubrir la comisión de violaciones graves a los derechos humanos, el ejercicio de violencia contra las mujeres, los niños, niñas y adolescentes, las personas adultas mayores y otros grupos vulnerables, así como el abuso o maltrato animal, y

f) Los demás que se establezcan en los criterios y lineamientos que para tal efecto emita el Secretariado Ejecutivo.

Solo podrán incorporarse a las Instituciones de Seguridad Pública las personas que obtengan un resultado aprobatorio en las evaluaciones de control de confianza realizadas por los centros de control de confianza debidamente certificados o acreditados para ello.

La presente disposición será aplicable también al personal de los servicios de migración.

Artículo 91. Los lineamientos que se emitan para las evaluaciones de control de confianza deberán contener, al menos, lo siguiente:

I. Los plazos para su otorgamiento;

II. La vigencia de su validez, y

III. El proceso para su revalidación.

La revalidación periódica de estas evaluaciones será requisito indispensable para la permanencia y deberá inscribirse en el registro nacional correspondiente.

Artículo 92. Las evaluaciones de control de confianza perderán validez cuando las personas servidoras públicas:

I. Sean separadas de su encargo por incumplir con alguno de los requisitos de ingreso o permanencia a que se refiere esta Ley y demás disposiciones aplicables;

II. Sean removidas de su encargo;

III. No obtengan la revalidación de dicha evaluación;

IV. Se actualice alguna de las hipótesis previstas en el artículo 79 de esta Ley, o

V. Las demás causas que establezcan las disposiciones aplicables.

En cualquiera de los supuestos anteriores deberá actualizarse el registro nacional correspondiente.

Artículo 93. Las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública deberán someterse y aprobar los procesos de evaluación de control de confianza y del desempeño con la periodicidad y en los casos que establezca la normativa aplicable.

Los resultados de los procesos de evaluación y los expedientes que se formen con los mismos serán confidenciales, salvo en aquellos casos en que deban presentarse en procedimientos administrativos o judiciales y se mantendrán en reserva en los términos de las disposiciones aplicables, salvo en los casos que señala la presente Ley.

Capítulo V
Perfiles y requisitos para formar parte de las Instituciones Policiales

Artículo 94. El servicio profesional de carrera de las Instituciones Policiales comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, los estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de los correctivos disciplinarios y sanciones que, en su caso, haya acumulado la persona integrante. El desarrollo policial se basará en la doctrina policial civil.

Se regirá por las normas mínimas siguientes:

I. Las Instituciones Policiales deberán consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el registro nacional correspondiente antes de que se autorice su ingreso a estas; asimismo, deberá verificarse la autenticidad de los documentos presentados por las personas aspirantes;

II. Toda persona aspirante deberá contar con la evaluación de control de confianza aprobada y vigente que expedida por el centro correspondiente;

III. Ninguna persona podrá ingresar o reingresar a las Instituciones Policiales si no ha sido debidamente evaluada y registrada en el registro nacional correspondiente;

IV. Solo ingresarán y permanecerán en las Instituciones Policiales, aquellas personas aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización;

V. La permanencia de las personas integrantes en las Instituciones Policiales está condicionada al cumplimiento de los requisitos que determine la ley;

VI. Los méritos de las personas integrantes de las Instituciones Policiales serán evaluados por las instancias encargadas de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, señaladas en las leyes respectivas;

VII. Para la promoción de las personas integrantes de las Instituciones Policiales se deberán considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo;

VIII. Se determinará un régimen de estímulos y previsión social que corresponda a las funciones de las personas integrantes de las Instituciones Policiales;

IX. Las personas integrantes podrán ser cambiadas de adscripción, con base en las necesidades del servicio, y

X. El Secretariado Ejecutivo establecerá los lineamientos generales relativos a cada una de las etapas del servicio profesional de carrera de las Instituciones Policiales, mismas que deberán implementarlos.

El servicio profesional de carrera de las Instituciones Policiales es independiente de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos o de dirección que la persona integrante llegue a desempeñar en dichas instituciones. En ningún caso habrá inamovilidad en los cargos administrativos y de dirección.

La antigüedad de las personas integrantes de las Instituciones Policiales comprenderá todos sus años de servicio, incluidos aquellos en que haya ocupado un cargo de confianza.

En términos de las disposiciones aplicables, las personas titulares de las Instituciones Policiales podrán designar a las integrantes en cargos administrativos o de dirección de la estructura orgánica de las instituciones a su cargo; asimismo, podrán relevarlas libremente, respetando su grado policial y derechos inherentes al servicio profesional de carrera de las Instituciones Policiales.

Artículo 95. Las personas aspirantes o integrantes de las Instituciones Policiales deberán cumplir con los siguientes requisitos de ingreso y permanencia:

A. De ingreso:

I. Ser de ciudadanía mexicana en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. No haber sido condenada por sentencia irrevocable por delito doloso relacionado con las funciones a desempeñar;

III. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;

IV. Acreditar que ha concluido la enseñanza media superior o su equivalente y, para las áreas de investigación, acreditar haber concluido la enseñanza superior o su equivalente;

V. Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación;

VI. Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;

VII. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;

VIII. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de abuso de sustancias que alteren el estado físico y mental, como el alcohol, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

IX. No haber participado, favorecido o encubierto, de ninguna forma, la comisión de violaciones graves a los derechos humanos, no contar con historial o antecedentes de ningún tipo como victimario de violencia contra las mujeres, niñas, niños, adolescentes o personas adultas mayores, ni haber cometido abuso o maltrato animal;

X. No estar suspendida o inhabilitada como servidora pública;

XI. Cumplir con los deberes establecidos en esta Ley, y demás disposiciones que deriven de esta;

XII. No tener en su contra sentencia ejecutoria que imponga la suspensión de la ciudadanía;

XIII. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos;

XIV. No estar declarada persona deudora alimentaria morosa, y

XV. Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

B. De permanencia:

I. No haber sido condenada en sentencia irrevocable por delito doloso relacionado con las funciones a desempeñar;

II. Contar con la certificación correspondiente conforme a su puesto y funciones;

III. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;

IV. Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización;

V. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;

VI. Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables;

VII. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de abuso de sustancias que alteren el estado físico y mental, como el alcohol, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

VIII. No participar, cometer, favorecer o encubrir violaciones graves a los derechos humanos, no ejercer actos de violencia contra las mujeres, niñas, niños, adolescentes o personas adultas mayores, ni realizar actos de abuso o maltrato animal;

IX. No estar suspendida o inhabilitada como servidora pública;

X. No faltar al servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días discontinuos dentro de un término de treinta días;

XI. No tener en su contra sentencia ejecutoria que imponga la suspensión de la ciudadanía;

XII. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos;

XIII. No estar declarada persona deudora alimentaria morosa, y

XIV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Las determinaciones que se tomen por no cumplir con alguno de los requisitos de permanencia establecidos en este artículo deberán realizarse conforme al procedimientos de separación que se prevean en las disposiciones aplicables a las Instituciones Policiales.

Artículo 96. Las instancias responsables del Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones Policiales fomentarán la vocación de servicio mediante la promoción y reconocimiento para satisfacer las expectativas de desarrollo profesional de sus integrantes.

Capítulo VI
Perfiles y requisitos para formar parte de las Instituciones de Procuración de Justicia

Artículo 97. El servicio profesional de carrera en las Instituciones de Procuración de Justicia comprenderá lo relativo a las personas Ministerios Públicos y a las y los peritos. Contará con un sistema de rotación del personal; determinará los perfiles, niveles jerárquicos en la estructura y de rangos;

contará con procedimientos disciplinarios, sustentados en principios de justicia y con pleno respeto a los derechos humanos; buscará el desarrollo, ascenso y dotación de estímulos con base en el mérito y la eficiencia en el desempeño de sus funciones; contendrá las normas para el registro y el reconocimiento de los certificados del personal, y contendrá las normas para el registro de las incidencias del personal.

Las Instituciones de Procuración de Justicia que cuenten en su estructura orgánica con personal que realice funciones sustantivas en materia policial para la investigación de los delitos, se sujetarán a lo dispuesto en esta Ley en materia policial.

Artículo 98. El ingreso al servicio profesional de carrera en las Instituciones de Procuración de Justicia se hará por convocatoria pública. Las personas aspirantes deberán cumplir, cuando menos, con los requisitos siguientes:

A. Persona Agente del Ministerio Público:

I. Ser de ciudadanía mexicana en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Contar con título de licenciatura en derecho expedido y registrado legalmente, con la correspondiente cédula profesional;

III. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;

IV. No haber sido condenada por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso relacionado con las funciones a desempeñar;

V. No estar suspendida ni inhabilitada por resolución firme como persona servidora pública;

VI. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de abuso de sustancias que alteren el estado físico y mental, como el alcohol, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

VII. No haber participado, favorecido o encubierto, de ninguna forma, la comisión de violaciones graves a los derechos humanos, no contar con historial o antecedentes de ningún tipo como victimario de violencia contra las mujeres, niñas, niños, adolescentes o personas adultas mayores, ni haber cometido abuso o maltrato animal;

VIII. Aprobar el curso de ingreso, formación inicial o básica que establezcan las leyes de la materia en la Federación o en las entidades federativas que correspondan;

IX. Aprobar las evaluaciones de control de confianza previstas en las disposiciones aplicables;

X. No tener en su contra sentencia ejecutoria que imponga la suspensión de la ciudadanía;

XI. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, y

XII. No estar declarada persona deudora alimentaria morosa.

B. Persona Perito:

I. Ser de ciudadanía mexicana y en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Tener título legalmente expedido y registrado por autoridad competente que la faculte para ejercer la ciencia, técnica, arte o disciplina de que se trate, o acreditar plenamente los conocimientos correspondientes a la disciplina sobre la que deba dictaminar cuando de acuerdo con las normas aplicables no necesite título o cédula profesional para su ejercicio;

III. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;

IV. Aprobar el curso de ingreso, formación inicial o básica que establezcan las leyes de la materia en la Federación o en las entidades federativas que correspondan;

V. No haber sido condenada por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeta a proceso penal;

VI. No estar suspendida ni haber sido destituida o inhabilitada por resolución firme como servidora pública, ni estar sujeta a procedimiento de responsabilidad administrativa federal o local, en los términos de las normas aplicables;

VII. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de abuso de sustancias que alteren el estado físico y mental, como el alcohol, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

VIII. No haber participado, favorecido o encubierto, de ninguna forma, la comisión de violaciones graves a los derechos humanos, no contar con historial o antecedentes de ningún tipo como victimario de violencia contra las mujeres, niñas, niños, adolescentes o personas adultas mayores, ni haber cometido abuso o maltrato animal;

IX. Aprobar las evaluaciones de control de confianza;

X. No tener en su contra sentencia ejecutoria que imponga la suspensión de la ciudadanía;

XI. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, y

XII. No estar declarada persona deudora alimentaria morosa.

Lo dispuesto en este artículo aplicará sin perjuicio de otros requisitos que establezca la legislación federal y la de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 99. Son requisitos de permanencia para las personas agentes del Ministerio Público y las y los peritos, los siguientes:

I. No haber sido condenada en sentencia irrevocable por delito doloso relacionado con las funciones a desempeñar;

II. Cumplir los requisitos de ingreso durante el servicio;

III. Cumplir con los programas de profesionalización que establezcan las disposiciones aplicables;

IV. Aprobar las evaluaciones que establezcan las disposiciones aplicables;

V. Contar con la evaluación de control de confianza aprobada y vigente;

VI. Contar con la certificación correspondiente conforme a su puesto y funciones;

VII. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de abuso de sustancias que alteren el estado físico y mental, como el alcohol, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

VIII. No participar, cometer, favorecer o encubrir violaciones graves a los derechos humanos, no ejercer actos de violencia contra las mujeres, niñas, niños, adolescentes o personas adultas mayores, ni realizar actos de abuso o maltrato animal;

IX. Cumplir las órdenes de rotación;

X. No faltar al servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días discontinuos dentro de un término de treinta días;

XI. No estar suspendida o inhabilitada como servidora pública;

XII. Cumplir con las obligaciones que les impongan las leyes respectivas;

XIII. No tener en su contra sentencia ejecutoria que imponga la suspensión de la ciudadanía;

XIV. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos;

XV. No estar declarada persona deudora alimentaria morosa, y

XVI. Los demás requisitos que establezcan las disposiciones aplicables.

Las determinaciones que se tomen por no cumplir con alguno de los requisitos de permanencia deberán realizarse conforme al procedimientos de separación que se prevea en las disposiciones aplicables.

Lo dispuesto en este artículo aplicará sin perjuicio de otros requisitos que establezcan las leyes respectivas.

TÍTULO SEXTO
DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN Y LOS REGISTROS NACIONALES

Capítulo I
Sistema Nacional de Información

Artículo 100. El Sistema Nacional de Información es un conjunto integrado, organizado y sistematizado de registros y bases de datos nacionales. Se compone por elementos metodológicos y procedimentales que permiten a las Instituciones de Seguridad Pública su consulta e interconexión para el desempeño de sus funciones.

El Sistema Nacional de Información tendrá por objeto ser el sistema en el que las Instituciones de Seguridad Pública, ya sean policiales, de procuración de justicia o penitenciarias, y los Centros de Comando y Control, compartan, actualicen y consulten diariamente la información que generen para cumplir, en sus respectivos ámbitos de competencia, con la Estrategia Nacional de Seguridad Pública y los planes y programas nacionales y locales en materia de seguridad pública y procuración de justicia.

El Sistema Nacional de Información se vinculará con el Sistema Nacional de Inteligencia en materia de seguridad pública, previsto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Sistema Nacional de Información será regulado por el Secretariado Ejecutivo, quien emitirá los lineamientos generales y metodología de alimentación correspondientes a cada base de datos y registro nacional que lo conforman.

Artículo 101. Las Instituciones de Seguridad Pública de los tres órdenes de gobierno, ya sean policiales, de procuración de justicia, penitenciarias o cualquier otra, estarán obligadas a compartir y actualizar diariamente la información que generen en el ámbito de su competencia, de manera desagregada, conforme a la normativa que emita el Secretariado Ejecutivo, y a permitir la alimentación de sus bases de datos con el Sistema Nacional de Información, en los términos de esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Cada Institución de Seguridad Pública será responsable de la información que alimente los registros nacionales y bases de datos del Sistema Nacional de Información. Solo la Institución de Seguridad Pública que la haya compartido podrá decidir sobre su actualización, modificación o eliminación, con el apoyo de la Secretaría y de conformidad con los lineamientos que esta establezca. Las Instituciones de Seguridad Pública deberán actualizar la información requerida en todas las bases de datos y registros de este sistema, de manera diaria, constante y permanente, con información objetiva, veraz y verificada.

La información contenida en las bases de datos del Sistema Nacional de Información podrá ser certificada por la autoridad que la haya generado y tendrá el valor probatorio que las disposiciones legales determinen.

Se clasificará como reservada la información contenida en las bases de datos del Sistema Nacional de Información, así como en los registros nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas u órdenes de protección para las mujeres, adolescentes, niñas y niños, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada del proceso penal, personas sentenciadas y las demás necesarias para la operación del Sistema Nacional de Información.

No se clasificará como reservada aquella información estadística requerida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para los Censos Nacionales de Gobierno, la que se apegará a las políticas de confidencialidad de este organismo autónomo.

Artículo 102. Las Instituciones de Seguridad Pública, ya sean policiales, de procuración de justicia o penitenciarias, tendrán acceso a la información contenida en los registros y bases de datos del Sistema Nacional de Información, para el ejercicio de sus funciones de prevención, investigación y persecución de los delitos, reinserción social de personas sentenciadas, la sanción de las infracciones administrativas, o aquellas que lleven a cabo como auxiliares en el ejercicio de dichas funciones, de acuerdo con la normativa aplicable.

El acceso al Sistema Nacional de Información estará condicionado al cumplimiento de esta Ley, los acuerdos generales, convenios y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 103. La Secretaría contará con las siguientes atribuciones en relación con el Sistema Nacional de Información:

I. Operar los sistemas e instrumentos tecnológicos que sustentan al Sistema Nacional de Información;

II. Implementar las políticas de acceso de las Instituciones de Seguridad Pública al Sistema Nacional de Información;

III. Realizar e instruir las acciones necesarias para garantizar a las Instituciones de Seguridad Pública las condiciones de acceso e interconexión al Sistema Nacional de Información;

IV. Establecer lineamientos para la integración, funcionalidad, operación, reconstrucción, seguridad, preservación y el respaldo de la información que integra el Sistema Nacional de Información;

V. Atender las solicitudes de actualización, modificación o eliminación de información requeridas por las Instituciones de Seguridad Pública, siempre que cumplan con los requisitos y con la normativa correspondiente;

VI. Proponer al Consejo Nacional los programas en materia de desarrollo y modernización tecnológica;

VII. Diseñar, implementar y evaluar los programas de capacitación para el uso y operación de los sistemas de la plataforma tecnológica, y

VIII. Las demás que determinen las normativas aplicables.

Artículo 104. El Secretariado Ejecutivo contará con las siguientes atribuciones en relación con el Sistema Nacional de Información:

I. Emitir las políticas, los lineamientos, manuales y criterios para el suministro, intercambio, la periodicidad, el nivel de desagregación, la sistematización y actualización de la información que, sobre seguridad pública, generan las Instituciones de Seguridad Pública y regulen a los registros nacionales y las bases de datos que componen el Sistema Nacional de Información;

II. Utilizar la información del Sistema Nacional de Información para generar productos que apoyen la planificación de acciones orientadas a alcanzar los objetivos de la seguridad pública;

III. Incorporar al Sistema Nacional de Información la información sobre impartición de justicia que se obtenga a través de los convenios con el Poder Judicial de la Federación y los poderes judiciales de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia y con estricto apego a las disposiciones legales aplicables;

IV. Celebrar convenios con entes públicos o privados para la incorporación de información al Sistema Nacional de Información;

V. Evaluar la calidad, oportunidad y completitud de la información contenida en los registros nacionales y las bases de datos del Sistema Nacional de Información, y

VI. Las demás que determinen las normativas aplicables.

Capítulo II
Registros nacionales y bases de datos

Artículo 105. El Sistema Nacional de Información se integrará, al menos, por los registros nacionales siguientes:

I. Registro Nacional de Armamentos y Equipo;

II. Registro Nacional de Detenciones, que se regirá por su propia ley;

III. Registro Nacional de Incidencia Delictiva;

IV. Registro Nacional de Información Penitenciaria;

V. Registro Nacional de Mandamientos Judiciales;

VI. Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública;

VII. Registro Nacional de Medidas u Órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños;

VIII. Registro Nacional de Vehículos Robados y Recuperados;

IX. Registro Nacional de Eficiencia Ministerial;

X. Registro Nacional de Medidas Cautelares, Soluciones Alternas y Formas de Terminación Anticipada, y

XI. Los que se establezcan en otras disposiciones y los que determine el Consejo Nacional.

La regulación de los registros nacionales, incluyendo los lineamientos específicos y la metodología de integración y alimentación, estará a cargo del Secretariado Ejecutivo y deberá prever, al menos, su objeto, integración, funcionamiento, datos mínimos y periodo de actualizaciones.

La información proporcionada por las Instituciones de Procuración de Justicia para la integración de los Registros Nacionales no implica una afectación a su autonomía.

Artículo 106. Las Instituciones de Procuración de Justicia deberán compartir al Sistema Nacional de Información la información necesaria para integrar el Registro Nacional de Eficiencia Ministerial de conformidad con los lineamientos que al efecto emita el Secretariado Ejecutivo.

Dicho Registro deberá contener, por lo menos:

I. Actas de hechos, circunstanciadas o similares;

II. Denuncias recibidas y su clasificación jurídica;

III. Determinaciones ministeriales adoptadas, ya sea judicialización, archivo, no ejercicio de la acción penal, acumulación, incompetencia u otras similares;

IV. Vinculaciones a proceso;

V. Acuerdos reparatorios, criterios de oportunidad y otras formas de solución alterna aplicadas;

VI. Etapa procesal, y

VII. Las demás que determinen las normativas aplicables y el Consejo Nacional.

El suministro de esta información se realizará bajo los principios de objetividad, protección de datos personales y uso legítimo de la información, y no afectará el ejercicio de la facultad de conducción y persecución penal de las instituciones referidas. El tratamiento de datos personales deberá apegarse al cumplimiento de las disposiciones jurídicas en la materia.

Artículo 107. Las bases de datos constituyen subconjuntos sistematizados de la información contenida en el Sistema Nacional de Información que comparten las Instituciones de Seguridad Pública relativa a la incidencia delictiva, las investigaciones, órdenes de detención y aprehensión, órdenes de protección para mujeres, adolescentes, niñas y niños, procesos penales, sentencias o ejecución de penas, y aquellas que determine el Consejo Nacional.

TÍTULO SÉPTIMO
CENTROS DE COMANDO Y CONTROL

Capítulo Único

Artículo 108. Los Centros de Comando y Control son instalaciones de seguridad pública y atención de emergencias que integran tecnologías de videovigilancia, identificación vehicular, análisis de datos y coordinación operativa destinadas a la coordinación y supervisión operativa en tiempo real de las actividades de prevención, vigilancia y atención de emergencias. Su función principal es centralizar el monitoreo de cámaras de videovigilancia, sistemas de comunicación y alertas ciudadanas, entre otras, permitiendo la toma de decisiones inmediata para responder a situaciones de riesgo o

incidencia delictiva, así como mejorar la capacidad de reacción ante emergencias y apoyar la investigación criminal, a través de la centralización de información y la colaboración interinstitucional entre Instituciones de Seguridad Pública, de protección civil, servicios médicos y dependencias de los tres órdenes de gobierno.

Artículo 109. Los Centros de Comando y Control de la Federación, las entidades federativas y los municipios se regirán por normas técnicas y protocolos de operación, administración y creación que para tal efecto emita el Secretariado Ejecutivo.

La Federación, las entidades federativas y los municipios deberán garantizar la compatibilidad de los servicios de su red pública de telecomunicaciones local, la homologación de los sistemas de gestión de incidentes, de los sistemas de videovigilancia urbana, de integración con el Sistema Nacional de Información.

Artículo 110. La Federación, las entidades federativas y los municipios a través de sus respectivos Centros de Comando y Control, son responsables de recibir las llamadas de la población sobre emergencias y denuncia anónima, registrarlas, derivarlas a las instancias de atención competentes y darles seguimiento en la atención de los eventos.

Las Instituciones de Seguridad Pública, así como las corporaciones de bomberos, servicios médicos de emergencia, protección civil y cualquier otra instancia de atención a emergencias, de los tres órdenes de gobierno, están obligadas a:

I. Responder de manera inmediata, oportuna y eficaz a las llamadas de emergencia que les sean turnadas por los Centros de Comando y Control;

II. Coordinarse entre sí, bajo los principios de cooperación y corresponsabilidad, para garantizar la adecuada atención a las emergencias, evitando duplicidad de esfuerzos y garantizando el uso eficiente de los recursos disponibles;

III. Implementar los mecanismos necesarios para garantizar la operación continua de los servicios de atención a emergencias, incluyendo la capacitación de personal, el mantenimiento de infraestructura y la actualización tecnológica;

IV. Informar a los Centros de Comando y Control que hayan turnado la emergencia sobre el estado y resolución de los eventos atendidos, en los términos que determinen las disposiciones aplicables, y

V. Comisionar el personal adecuado en función del perfil específico a los Centros de Comando y Control para atender los eventos en el marco de sus respectivas competencias y alimentar los sistemas del centro con la información relevante de cada evento que haya sido atendido.

Por su parte, las Instituciones de Procuración de Justicia están obligadas a atender las denuncias anónimas que se reciban a través de los Centros de Comando y Control y dar aviso sobre la atención brindada.

El incumplimiento de estas disposiciones será sancionado conforme a lo establecido en la normativa aplicable.

Artículo 111. El Secretariado Ejecutivo emitirá y publicará las normas técnicas y protocolos de operación relacionados a los Centros de Comando y Control sobre atención a llamadas de emergencia y de denuncia anónima, de despacho de emergencias y de procesos y de definiciones técnicas para los sistemas de videovigilancia.

Artículo 112. Los Centros de Comando y Control, sea cual sea su denominación y área de adscripción, están obligados a compartir y actualizar diariamente las bases de datos de su sistema de gestión de incidentes, sin importar el origen de apertura de cada folio, así como la información que generen en las líneas de atención de denuncia anónima, en el ámbito de su competencia, de manera desagregada, conforme a la normativa que emita el Secretariado Ejecutivo, y a permitir la interconexión de sus bases de datos con el Sistema Nacional de Información, en los términos de esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Cada Centro de Comando y Control es responsable de la información que comparte en los registros nacionales y bases de datos del Sistema Nacional de Información. Solo el Centro de Comando y Control que la haya compartido puede decidir sobre su actualización, modificación o eliminación, con el apoyo de la Secretaría y de conformidad con los lineamientos que esta establezca.

El Secretariado Ejecutivo puede clasificar, realizar análisis cualitativos y cuantitativos, procesar y realizar publicaciones de los registros de los Centros de Comando y Control para los fines que considere pertinentes en los términos de la presente Ley, en estricto respeto a la protección de datos personales de conformidad con la normativa de la materia.

Artículo 113. Los Centros de Comando y Control de la Federación, las entidades federativas y los municipios deberán ser certificados y acreditados de conformidad a los estándares y las evaluaciones que emita el Secretariado Ejecutivo, según lo dispuesto en el Capítulo IV del Título Quinto de la presente Ley.

Los sistemas de monitoreo, videovigilancia y reconocimiento biométrico que utilicen los Centros de Comando y Control en los tres niveles de gobierno, así como la información y bases de datos que se generen de los mismos deberán cumplir con los procesos establecidos en los lineamientos que para tal efecto emita el Secretariado Ejecutivo, los que deberán apegarse a la normativa en materia de protección de datos personales.

TÍTULO OCTAVO
DE LOS FONDOS DE AYUDA FEDERAL

Capítulo I
Disposiciones generales

Artículo 114. Los Fondos de Ayuda Federal para la seguridad pública a que se refiere el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se componen con los recursos destinados a la seguridad pública previstos en la Ley de Coordinación Fiscal y el Presupuesto de Egresos de la Federación para tal objeto.

Estos fondos serán aportados exclusivamente en el marco del Sistema y para los objetivos de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública. La distribución de los recursos entre las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se realizará con base en los criterios aprobados por el Consejo Nacional.

Dichos criterios deberán enfocarse en medir la situación, mejora o deterioro de los índices de incidencia delictiva de la entidad federativa; su población y el desarrollo de sus Instituciones de Seguridad Pública.

Las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México deberán concentrar los recursos recibidos en cuentas específicas, incluyendo los rendimientos generados, con el propósito de garantizar su identificación y separación del resto de los recursos asignados a la seguridad pública desde sus propios presupuestos.

Las entidades federativas estarán obligadas a presentar informes periódicos al Secretariado Ejecutivo, conforme a los lineamientos que para tal efecto se emitan, detallando los movimientos registrados en las cuentas específicas, la situación del ejercicio de los recursos, su destino, así como los montos comprometidos, devengados y pagados.

Artículo 115. Corresponde al Secretariado Ejecutivo aprobar, en su caso, los proyectos de inversión financiados con recursos de los Fondos de Ayuda Federal; requerir a las entidades federativas, municipios, demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier Institución de Seguridad Pública, procuración de justicia y los Centros de Comando y Control los informes necesarios para el seguimiento, transparencia, supervisión y vigilancia del manejo de los Fondos de Ayuda Federal, así como solicitar a las autoridades hacendarias respectivas informes relativos a su ejercicio.

Los proyectos de inversión de las entidades federativas deberán ir orientados a que las Instituciones de Seguridad Pública obtengan un mejor grado de certificación institucional de conformidad con la Política Nacional de Acreditación y Certificación establecida por el Secretariado Ejecutivo.

Para la aprobación de estos proyectos de inversión, el Secretariado Ejecutivo deberá evaluar su idoneidad en términos de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, la alineación con los Programas de Prioridad Nacional, la viabilidad financiera, que los objetivos y metas sean medibles, las capacidades institucionales para ejecutarlos y demás que determinen los lineamientos que emita el Secretariado Ejecutivo, así como las necesidades, niveles de desarrollo y grados de certificación alcanzados por las Instituciones de Seguridad Pública. Asimismo, deberá considerar los precios y calidades de los bienes propuestos en los proyectos de inversión con la finalidad de que los Fondos de Ayuda Federal cumplan sus objetivos de manera apegada a los principios de buen gobierno y uso eficiente de los recursos.

Artículo 116. Corresponde a la Auditoría Superior de la Federación auditar y fiscalizar los recursos federales que ejerzan la federación, las entidades federativas y los municipios en materia de seguridad pública, en términos de las disposiciones aplicables.

Capítulo II
Visitas de verificación y revisiones de gabinete

Artículo 117. El Secretariado Ejecutivo puede realizar, en cualquier momento, visitas de verificación y, cuando dicte medidas, de comprobación, así como revisiones de gabinete a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para vigilar el debido ejercicio de los recursos de los Fondos de Ayuda Federal, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta Ley, la Ley de Coordinación Fiscal, el Presupuesto de Egresos de la Federación, los acuerdos del Consejo Nacional, los lineamientos del propio Secretariado Ejecutivo y los convenios y anexos técnicos que para tal efecto se suscriban.

Las visitas y las revisiones deben sujetarse a los criterios que emita el Consejo Nacional y demás normativa aplicable. Las instancias visitadas o revisadas tienen la obligación de proporcionar las facilidades necesarias para la correcta realización de las diligencias, así como de proporcionar toda la información, documentación o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos que les sea solicitado.

Artículo 118. Cuando, como resultado de las visitas de verificación o revisión de gabinete, se detecte un incumplimiento, el Secretariado Ejecutivo podrá decretar la suspensión de las ministraciones subsecuente, y deberá dar vista a la Auditoría Superior de la Federación sobre cualquier irregularidad detectada.

Dicha suspensión permanecerá vigente hasta que la instancia afectada aclare o subsane la acción u omisión que originó el incumplimiento, dentro del plazo establecido por el Secretariado Ejecutivo.

Vencido el plazo correspondiente, sin que se haya subsanado el incumplimiento que motivó la suspensión, el Secretariado Ejecutivo podrá someter a la consideración del Consejo Nacional la cancelación del recurso y, en su caso, su restitución.

Para emitir una resolución de cancelación, el Consejo Nacional deberá garantizar el derecho de audiencia de la parte afectada. Sus resoluciones deberán estar fundadas y motivadas y serán definitivas e inatacables. Estas resoluciones deberán indicar si la cancelación es por un período u objeto determinado, o bien, si comprende la totalidad de las ministraciones, en cuyo caso, de resultar procedente, deberán contener un pronunciamiento sobre su restitución.

Lo anterior, con independencia de las responsabilidades que otras leyes establezcan.

TÍTULO NOVENO
DE LAS INSTALACIONES ESTRATÉGICAS

Capítulo Único

Artículo 119. Para efectos de esta Ley, se consideran instalaciones estratégicas, a los espacios, inmuebles, construcciones, muebles, equipo y demás bienes, destinados al funcionamiento, mantenimiento y operación de las actividades consideradas como estratégicas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de aquellas que tiendan a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano, en términos de la Ley de Seguridad Nacional.

Artículo 120. Las entidades federativas y los municipios coadyuvarán en la protección y desarrollo de las acciones necesarias para la vigilancia de las instalaciones estratégicas y para garantizar su integridad y operación.

El resguardo de las instalaciones estratégicas queda a cargo de la Federación, que se coordinará con las instituciones locales y municipales correspondientes por razón del territorio en el ejercicio de esta función, las que garantizarán la seguridad perimetral y el apoyo operativo en caso necesario.

El Ejecutivo Federal constituirá un Grupo de Coordinación Interinstitucional para las instalaciones estratégicas, que expedirá, mediante acuerdos generales de observancia obligatoria, la normativa aplicable en la materia.

Artículo 121. El Consejo Nacional establecerá, para los fines de seguridad pública, los casos, condiciones y requisitos necesarios para el bloqueo de las señales de telefonía celular en las instalaciones de carácter estratégico y en los centros penitenciarios federales y de las entidades federativas, cualquiera que sea su denominación.

Los equipos destinados a tal fin serán operados por autoridades distintas a las de los establecimientos penitenciarios en centros remotos, contarán con sistemas automáticos que envíen señales de alarma ante cualquier interrupción en su funcionalidad y serán monitoreados con la colaboración de los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones.

El bloqueo de señales a que se refiere este artículo se hará sobre todas las bandas de frecuencia que se utilicen para la recepción en los equipos terminales de comunicación móvil y en ningún caso excederá de veinte metros fuera de las instalaciones de los centros o establecimientos a fin de garantizar la continuidad y seguridad de los servicios a los usuarios externos.

Las decisiones que en ese sentido emita el Consejo Nacional, deberán ser ejecutadas por las distintas Instituciones de Seguridad Pública que lo integran.

TÍTULO DÉCIMO
DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA

Capítulo Único

Artículo 122. Además de cumplir con las disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, las personas físicas o morales que presten servicios de seguridad privada bajo las modalidades y submodalidades previstas en la normativa que regula la materia, deberán obtener la autorización correspondiente, acorde a lo siguiente:

I. En caso de que los servicios de seguridad privada se presten en una sola entidad federativa, se deberá obtener la autorización de la entidad local de que se trate, o

II. Para el caso de que los servicios de seguridad privada se presten en dos o más entidades federativas, se deberá obtener tanto la autorización de la entidad local de que se trate como la de la Secretaría.

Para la obtención de las autorizaciones, ya sean de carácter local o federal, no se podrán exigir más requisitos que aquellos previstos en la normativa que regule la materia.

Artículo 123. Los servicios de seguridad privada son auxiliares a la función de seguridad pública. Las prestadoras de servicios de seguridad privada coadyuvarán con las autoridades y las Instituciones de Seguridad Pública en situaciones de urgencia, desastre o cuando así lo solicite la autoridad competente de los tres órdenes de gobierno, de acuerdo con sus capacidades y dentro del marco de su autorización.

Artículo 124. Las personas físicas y morales que presten servicios de seguridad privada; se regirán, en lo conducente, por la presente Ley y la normativa que regule la materia, incluyendo los principios de actuación y desempeño y la obligación de compartir con el Secretariado Ejecutivo los datos para el registro de su personal y equipo, así como la información estadística que corresponda.

La normativa en la materia establecerá la forma en la que las prestadoras de servicios de seguridad privada acreditarán las evaluaciones y, de ser el caso, los controles de confianza aplicados a su personal operativo.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LAS RESPONSABILIDADES, OBLIGACIONES Y SANCIONES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA

Capítulo I
Disposiciones generales

Artículo 125. Las responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas de las Instituciones de Seguridad Pública por los actos y omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y el respeto a los derechos humanos que deben observar en el desempeño de sus empleos, cargos y comisiones, serán investigadas, determinadas y aplicadas en los términos indicados por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 126. Las responsabilidades civiles y penales en que incurran las personas servidoras públicas de las Instituciones de Seguridad Pública por el incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley serán determinadas y sancionadas conforme las disposiciones legales aplicables y por las autoridades competentes.

Capítulo II
Régimen Disciplinario

Artículo 127. El régimen disciplinario es el conjunto de normas, principios y procedimientos que regulan la conducta del personal de las Instituciones de Seguridad Pública, con el propósito de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, la observancia de valores éticos y el respeto a los derechos humanos. Dentro del mismo se establecen las faltas disciplinarias, las sanciones, los correctivos y los mecanismos para su aplicación, asegurando el debido proceso y promoviendo la integridad, la transparencia y la confianza ciudadana en dichas instituciones.

La responsabilidad disciplinaria prevista en el presente capítulo será independiente de las que correspondan por responsabilidad administrativa, civil, patrimonial, laboral o penal en que pudiera incurrir el personal de las Instituciones de Seguridad Pública.

Este régimen disciplinario es aplicable al personal de las Instituciones de Seguridad Pública que son integrantes del servicio profesional de carrera conforme a lo establecido en el Título Quinto de la presente Ley.

Los integrantes de la Guardia Nacional atenderán a las particularidades del régimen disciplinario establecido en su propia legislación y las disposiciones que de esta deriven.

Artículo 128. La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, la cultura cívica, el amor a la patria, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el pleno respeto a las leyes y reglamentos, así como a los derechos humanos, por lo que las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública deberán apegarse a su estricta observancia.

La actuación de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetará en todo momento a los principios previstos en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 de esta Ley.

Las legislaciones de la Federación y las entidades federativas establecerán sus regímenes disciplinarios, sobre las bases mínimas previstas en el presente capítulo.

Sección I
Obligaciones de las personas servidoras públicas de las Instituciones de Seguridad Pública

Artículo 129. Son obligaciones de las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública integrantes del servicio profesional de carrera:

I. Cumplir con los requisitos de permanencia establecidos en el Título Quinto de la presente Ley;

II. Velar con oportunidad y diligencia por la vida e integridad física de las personas bajo su custodia;

III. Apegarse a los protocolos de investigación y de cadena de custodia emitidos por las Instituciones de Seguridad Pública;

IV. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas;

V. Informar oportunamente a la persona superior en jerarquía, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, del personal perteneciente a las Instituciones de Seguridad Pública;

VI. Cumplir con diligencia las órdenes que conforme a derecho reciban con motivo del desempeño de sus funciones y evitar actos u omisiones que produzcan deficiencia en su cumplimiento; siempre que estas no resulten ambiguas, contrarias a derecho, a los derechos humanos y a la dignidad de las personas;

VII. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes de las Instituciones de Seguridad Pública;

VIII. No permitir y, en su caso, evitar que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tengan encomendadas o se hagan acompañar de dichas personas al realizar actos propios del servicio;

IX. Entregar la información que le sea solicitada por otras Instituciones de Seguridad Pública, en los términos de las leyes correspondientes;

X. Actuar con debida diligencia en la atención, investigación y persecución de los delitos, realizando todas las acciones necesarias, pertinentes y razonables para el esclarecimiento de los hechos y la protección de víctimas;

XI. Prestar el auxilio necesario a la ciudadanía ante situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;

XII. Coadyuvar con las autoridades judiciales en la investigación y persecución de los delitos;

XIII. Coordinarse de manera eficaz con otras autoridades e instituciones para garantizar una actuación integral en el cumplimiento de sus funciones;

XIV. Emplear el equipo y material que se les asigne con el debido cuidado y prudencia en el cumplimiento de sus funciones, así como preservarlos y conservarlos y, en su caso, devolverlos en los términos de las disposiciones aplicables;

XV. Hacer uso de la fuerza de manera proporcional, racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Para tal efecto, deberá apegarse a la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, así como a las demás disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándose conforme a derecho;

XVI. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos en el ejercicio de sus funciones;

XVII. Abstenerse de realizar actos de acoso u hostigamiento sexual;

XVIII. Abstenerse de cometer, participar, tolerar o encubrir violaciones graves a los derechos humanos, actos de discriminación, violencia contra las mujeres, los niños, niñas y adolescentes, personas adultas mayores y otros grupos vulnerables, así como el abuso o maltrato animal;

XIX. Preservar la confidencialidad o reserva de la información que por razón del desempeño de su función conozcan o a la que tengan acceso, en términos de las disposiciones aplicables;

XX. Resguardar la documentación e información que por razón de sus funciones tengan bajo su responsabilidad o a la que tengan acceso;

XXI. Atender con la debida diligencia las solicitudes de la ciudadanía y en particular las de aquellas personas que manifiesten haber sido víctimas u ofendidas de algún delito, o que se encuentren en alguna situación de emergencia, salvo cuando la petición exceda sus capacidades o competencia;

XXII. Conducirse con imparcialidad en el desempeño de sus funciones o incurran en tratos discriminatorios que atenten contra la dignidad humana;

XXIII. Ordenar o realizar la detención de una persona conforme a los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables e inscribirla en el Registro Nacional de Detenciones;

XXIV. Abstenerse de solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas en la ley, con el fin de hacer o no hacer alguna acción que por razón de sus funciones se encuentren obligados a realizar;

XXV. Abstenerse de disponer o apropiarse en beneficio propio o de terceros de bienes ajenos a los que tuvieren acceso como resultado del ejercicio de sus funciones, y

XXVI. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables y los propios reglamentos de régimen disciplinario de las Instituciones de Seguridad Pública.

El incumplimiento de los requisitos de permanencia a que se refiere la fracción I del presente artículo no será considerado una falta disciplinaria, por lo que no dará lugar a la imposición de correctivos o sanciones previstas en el régimen disciplinario. Dicho incumplimiento deberá ser tramitado mediante el procedimiento de separación del servicio, conforme a lo establecido en el Título Quinto de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 130. El régimen disciplinario de todas las Instituciones de Seguridad Pública será el aplicable ante el incumplimiento de estas obligaciones o las que estén contenidas en otras normas.

Las legislaciones emitidas por las entidades federativas deberán observar lo dispuesto en esta Ley, sin perjuicio de que puedan establecer un catálogo de conductas sancionables que amplíe lo previsto en esta.

Sección II
Correctivos disciplinarios y sanciones

Artículo 131. El incumplimiento de las obligaciones de las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, señaladas en el presente título dará lugar a la imposición de:

I. Correctivos disciplinarios, o

II. Sanciones.

Artículo 132. Los correctivos disciplinarios son medidas impuestas de manera fundada y motivada por la persona superior jerárquica que ejerza el mando directo sobre personal que cometa faltas que, por su naturaleza, no ameriten sanción administrativa. Su finalidad es preservar la disciplina, el respeto, el orden y la adecuada prestación del servicio, asegurando el cumplimiento de los deberes y obligaciones concernientes a este personal. Su aplicación debe ser legal, proporcional y necesaria, dejando registro documental del mismo.

El régimen disciplinario de las Instituciones de Seguridad Pública contemplará, al menos, los siguientes correctivos disciplinarios:

I. Amonestación verbal;

II. Amonestación escrita;

III. Disculpa pública, o

IV. Trabajo en favor de la comunidad.

De igual forma y con independencia del correctivo disciplinario al que haya sido acreedor, el personal con correctivo disciplinario deberá acudir y participar en cursos, pláticas o programas de capacitación y profesionalización que se estimen relacionados con la naturaleza de la falta cometida.

Artículo 133. Las sanciones disciplinarias son medidas previstas por la ley para el personal integrante de las Instituciones de Seguridad Pública que incurra en las conductas sancionadas por el régimen disciplinario o en el incumplimiento de sus obligaciones. Las sanciones aplicables serán proporcionales a la gravedad de la falta y consistirán en:

I. Suspensión del ejercicio de sus funciones sin goce de sueldo hasta por treinta días, para faltas no graves;

II. Acción de reparación del daño, cuando proceda, en función del perjuicio causado, o

III. Remoción, para las faltas graves que impliquen una afectación sustancial al servicio, violaciones graves a derechos humanos o pérdida de confianza institucional.

En la imposición de sanciones se deberá tomar en cuenta el impacto en el servicio, grado de dolo o negligencia, y reincidencia. Asimismo, se deberán respetar los principios de legalidad, proporcionalidad, debido proceso y presunción de inocencia, y será independiente de las responsabilidades civiles, penales o administrativas que pudieran derivarse.

Artículo 134. Las faltas deberán clasificarse en graves y no graves, conforme a los criterios establecidos por la normativa interna de cada Institución de Seguridad Pública, la que deberá establecer de manera expresa y específica esta clasificación y las sanciones aplicables a cada falta, en estricto apego a los principios de legalidad y proporcionalidad.

Con independencia de la clasificación que se haga en la normativa aplicable, constituye falta grave el incumplimiento de las conductas a que se refieren las fracciones XV, XVI, XVII, XVIII y XXV del artículo 129.

Artículo 135. Las conductas vinculadas a la violencia de género, el acoso y el hostigamiento sexual, en cualquiera de sus modalidades, deberán ser investigadas y sancionadas con perspectiva de género, garantizando el principio de debida diligencia, confidencialidad, no revictimización y el derecho de las víctimas a una reparación adecuada, con independencia de la responsabilidad administrativa o penal que se configure.

Las Instituciones deberán contar con lineamientos, procedimientos y protocolos específicos para atender estas faltas, así como medidas de protección y acompañamiento para las personas afectadas.

Con independencia de la investigación o procedimiento administrativo, cuando las conductas constituyan la probable comisión de un delito, las autoridades que investiguen o substancien el procedimiento darán vista al Ministerio Público sin dilación y aplicando en todo momento la perspectiva de género.

Artículo 136. El procedimiento sancionador deberá constar de las siguientes etapas:

I. Inicio formal del procedimiento;

II. Notificación personal y emplazamiento;

III. Admisión y desahogo de pruebas;

IV. Audiencia única, y

V. Cierre de instrucción y resolución.

Las autoridades disciplinarias deberán resolver los procedimientos disciplinarios en un plazo no mayor a seis meses, contado a partir de la fecha de inicio formal del procedimiento. La inobservancia injustificada de este plazo será causa de responsabilidad administrativa.

Los instrumentos normativos que regulen el régimen disciplinario deberán establecer los medios de impugnación que procedan contra las resoluciones.

Artículo 137. En caso de remoción, las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública recibirán el pago de haberes, salarios y prestaciones efectivamente devengadas a la fecha en que esta surta sus efectos.

El derecho a reclamar los haberes, salarios y prestaciones devengadas a que se refiere el párrafo anterior prescribirá en un año, contado a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación respectiva.

La acción para impugnar la remoción prescribirá en cuatro meses, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación respectiva.

Artículo 138. La aplicación de los correctivos y sanciones disciplinarias deberá registrarse de manera oportuna y sistemática en el expediente personal de las personas servidoras públicas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública.

Dicho requisito deberá ser considerado como uno de los criterios para la toma de decisiones institucionales relacionadas con promociones, ascensos, condecoraciones, reconocimientos, estímulos y cualquier otro procedimiento de evaluación del desempeño o trayectoria profesional del personal.

Artículo 139. La prescripción extingue la facultad de la autoridad competente para imponer sanciones disciplinarias y comenzará a computarse a partir del día siguiente a aquel en que se haya cometido la infracción, o desde que haya cesado su comisión si esta fuera de carácter continuo.

Los plazos de prescripción serán los siguientes:

I. Tres años, tratándose de conductas clasificadas como no graves conforme a la normativa aplicable, o

II. Siete años, tratándose de conductas clasificadas como graves.

La prescripción se interrumpirá por cualquier actuación de la autoridad encaminada a investigar, sustanciar o resolver el procedimiento disciplinario, siempre que dicha actuación sea formalmente notificada a la persona sujeta al procedimiento.

Sección III
Autoridades a cargo del régimen disciplinario

Artículo 140. Las Instituciones de Seguridad Pública contarán con una unidad de asuntos internos que podrá especializarse por materia, grado o territorio. Tendrá facultades de supervisión y verificación de los servicios y del cumplimiento normativo, así como para iniciar y tramitar investigaciones sobre conductas sancionables, en cuyo caso, una vez concluida la investigación, y previa garantía de audiencia, remitirá el informe de presunta responsabilidad a la autoridad sustanciadora.

Artículo 141. Las Instituciones de Seguridad Pública contarán con un órgano colegiado de honor y justicia, encargado de imponer las sanciones que correspondan a las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, para lo que deberán contar con las facultades que se estimen necesarias en el uso de sus atribuciones.

Artículo 142. La unidad de asuntos internos y el órgano colegiado de honor y justicia podrán aplicar medidas precautorias y medidas cautelares, con los siguientes propósitos:

I. Evitar el ocultamiento o destrucción de pruebas;

II. Impedir que continúe la conducta que dio origen a la presunta falta disciplinaria;

III. Evitar obstaculizar el adecuado desarrollo del procedimiento de responsabilidad administrativa, y

IV. Evitar un daño al patrimonio de la Institución de Seguridad Pública de que se trate.

Artículo 143. La autoridad encargada de sustanciar el procedimiento administrativo será distinta de aquella que investigue y de la que resuelva. Será responsable de dictar el acuerdo de inicio, así como de realizar el emplazamiento correspondiente, de la recepción, admisión o desechamiento, preparación y desahogo de pruebas, y de la conducción de la audiencia única y el cierre de instrucción. La autoridad sustanciadora del procedimiento

disciplinario sancionador será distinta de aquella que tramite la separación del cargo por incumplimiento de requisitos de permanencia, la que estará a cargo de las instancias responsables del servicio profesional de carrera.

Capítulo III
Delitos contra el funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Artículo 144. Se sancionará de uno a cuatro años de prisión y de cien a seiscientas Unidades de Medida y Actualización a quien dolosa y reiteradamente se abstenga de proporcionar al Sistema Nacional de Información o al Secretariado Ejecutivo la información que esté obligado, en términos de esta Ley, a pesar de ser requerido por la autoridad correspondiente.

Se impondrá, además, la destitución e inhabilitación por un plazo igual al de la pena impuesta para desempeñarse en otro empleo, puesto, cargo o comisión en cualquier orden de gobierno.

Artículo 145. Se sancionará con dos a ocho años de prisión y de quinientas a mil Unidades de Medida y Actualización a quien:

I. Ingrese dolosamente al Sistema Nacional de Información, sin tener derecho a ello o, teniéndolo, ingrese a sabiendas información errónea, que dañe o que pretenda dañar en cualquier forma la información, las bases de datos o los equipos o sistemas que las contengan;

II. Divulgue de manera ilícita información clasificada de las bases de datos o sistemas informáticos a que se refiere esta Ley;

III. Inscriba o registre en la base de datos del personal de las Instituciones de Seguridad Pública, prevista en esta Ley, como miembro o integrante de una institución de seguridad pública de cualquier orden de gobierno, a persona que no cuente con la certificación exigible conforme a la ley, o a sabiendas de que la certificación es ilícita, y

IV. Asigne nombramiento de policía, Ministerio Público o perito oficial a persona que no haya sido certificada y registrada en los términos de esta Ley.

Si la responsable es o hubiera sido persona servidora pública de las Instituciones de Seguridad Pública, se impondrá hasta una mitad más de la pena correspondiente, además, la inhabilitación por un plazo igual al de la pena de prisión impuesta para desempeñarse como persona servidora pública en cualquier orden de gobierno, y en su caso, la destitución.

Artículo 146. Se sancionará con cinco a doce años de prisión y de doscientas a ochocientas Unidades de Medida y Actualización a quien falsifique el certificado a que se refiere la presente Ley, lo altere, comercialice o use a sabiendas de su ilicitud.

Artículo 147. Las sanciones previstas en este capítulo se impondrán sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos previstos en los ordenamientos penales federal o de las entidades federativas, según corresponda.

Las autoridades del fuero federal serán las competentes para conocer y sancionar los delitos previstos en este capítulo, conforme a las disposiciones aplicables.

El personal militar de la Guardia Nacional estará sujeto, además, a la jurisdicción militar prevista en el artículo 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Se abroga la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2009.

Tercero.- Las disposiciones legales, lineamientos, acuerdos y cualquier otra normativa de carácter general que se hayan emitido como consecuencia de la ley a que se refiere el transitorio anterior seguirán vigentes hasta en tanto no se emita la normativa que las sustituya o las deje sin efectos.

Cuarto.- El Poder Ejecutivo Federal contará con ciento veinte días naturales, a partir de la entrada en vigor de este Decreto, para publicar en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

El citado Reglamento contemplará la creación, por lo menos, de tres centros nacionales encargados de las funciones previstas en los Títulos Quinto, Capítulo IV; Sexto; Séptimo y Octavo de esta Ley.

En tanto se emite el nuevo Reglamento y se autoriza la nueva estructura orgánica del Secretariado Ejecutivo, la persona titular de éste podrá asignar las referidas funciones a los centros nacionales actuales.

Una vez que se emita el nuevo reglamento y se autorice la nueva estructura orgánica del Secretariado Ejecutivo, los recursos humanos, financieros y materiales del Centro Nacional de Información, el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, y el Centro de Certificación y Acreditación pasarán a los centros nacionales que se creen en términos del segundo párrafo de este transitorio.

Quinto.- Los asuntos que, a la entrada en vigor de este Decreto, se encuentren a cargo del Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana pasarán a la competencia de la Secretaría, por conducto de las unidades administrativas que ésta determine. Para tal efecto, deberán entregarse a dicha Secretaría los expedientes, archivos, bases de datos y demás elementos vinculados con dichos asuntos.

Sexto.- Las referencias que se hagan en otras disposiciones al Centro Nacional de Información y al Centro de Certificación y Acreditación se entenderán hechas al Secretariado Ejecutivo. Las que se hagan al Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana se entenderán hechas a la Secretaría.

Séptimo.- Los derechos de las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública que a la entrada en vigor de este Decreto cuenten con un nivel de estudios inferior al establecido en este para su ingreso o permanencia deberán ser respetados y sus respectivas instituciones deberán realizar acciones para que obtengan el nivel de estudios que corresponda.

Octavo.- Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto se resolverán conforme a las disposiciones legales vigentes al momento de inicio de su tramitación.

Noveno.- Dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la publicación del presente Decreto, la Secretaría de Gobernación expedirá el Acuerdo por el que se regulará la operación, funcionamiento e integración de las mesas de paz de las entidades federativas y regionales.

Senado de la República del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 28 días de junio de 2025.

(el subrayado y las negrillas se han puesto por el área técnica de las comisiones para hacer énfasis)



DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

LXVI Legislatura	Primer Año	Sesión 8

Primer Periodo Extraordinario

1 Julio 2025

SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA CELEBRADA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL MARTES 1 DE JULIO DE 2025

SUMARIO

APERTURA *Pág. 5*

Asistencia. Orden del Día. Se aprueba el acta de la sesión anterior.

INTERVENCIONES *Pág. 16*

Mensaje de agradecimiento del Presidente de la Mesa Directiva, Gerardo Fernández Noroña, intervienen al respecto: Manuel Velasco Coello, Martha Lucía Micher Camarena, Saúl Monreal Ávila, Enrique Vargas Del Villar y Olga Patricia Sosa Ruíz.

SOLICITUD DE LICENCIA *Pág. 19*

El Senador Rolando Rodrigo Zapata Bello, del grupo parlamentario del PRI, solicita licencia para separarse de sus funciones al cargo de Senador de la República el 1 de julio, reincorporándose a sus funciones el 2 de julio del año en curso. Se aprueba.

REINCORPORACIÓN *Pág. 21*

Del Senador Ricardo Sheffield Padilla, del grupo parlamentario del Partido Morena, a sus actividades legislativas como Senador de la República.

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA *Pág. 22*

(Dictamen de segunda lectura)

Se da cuenta y se le dispensa la segunda lectura al dictamen suscrito por las Comisiones Unidas de Seguridad Pública; y de Estudios Legislativos.

Para presentar este y el siguiente dictamen, interviene la Senadora Jesús Lucía Trasviña Waldenrath, a nombre de la Comisión de Seguridad Pública; y el Senador Enrique Inzunza Cázarez, a nombre de la Comisión de Estudios Legislativos.

Para presentar la posición de su grupo parlamentario, sobre este y el siguiente dictamen, intervienen las Senadoras y Senadores: Alejandra Barrales Magdaleno, de Movimiento Ciudadano; Juanita Guerra Mena y Waldo Fernández González, del PVEM; Lizeth Sánchez García, del PT; Miguel Ángel Riquelme Solís, del PRI; Ricardo Anaya Cortés, del PAN; Blanca Judith Díaz Delgado y Saúl Monreal Ávila, del Partido Morena.

Para su discusión en lo general, intervienen las Senadoras y Senadores: Paloma Sánchez Ramos, Tabita Ortiz Hernández, Claudia Edith Anaya Mota, Yeidckol Polevnsky Gurwitz, Cristina Ruiz Sandoval, Virginia Marie Magaña Fonseca, Edna Geraldina García Gordillo, María de Jesús Díaz Marmolejo, Ángel García Yáñez, Verónica Noemí Camino Farjat, Verónica del Carmen Díaz Robles y Alfonso Cepeda Salas. Se integra la intervención del Senador Antonino Morales Toledo.

Para hechos, intervienen los Senadores Ricardo Anaya Cortés y Jorge Carlos Ramírez Marín.

Para su discusión en lo particular, intervienen las Senadoras y Senadores: Juan Antonio Martín del Campo Martín del Campo, quien presenta propuestas de modificación que no se admiten; se integran las propuestas de modificación de Anabell Ávalos Zempoalteca, Amalia Dolores García Medina y Cristina Ruiz Sandoval, que no se admiten; Ricardo Anaya Cortés, a nombre de Mario Humberto Vazquez Robles, quien presenta propuestas de modificación que no se admiten; para alusiones personales Jorge Carlos Ramírez Marín, se integran las propuestas de modificación de Edna Geraldina García Gordillo, Laura Esquivel Torres, Ivideliza Reyes Hernández, se integra su intervención y David Novoa Toscano, que no se admiten.

Se aprueba en lo general y en lo particular el Decreto. Se remite al Ejecutivo Federal.

El dictamen considera una minuta recibida el 26 de junio del año en curso. Se le dio primera lectura en la sesión del 28 de junio.

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita su lectura del dictamen.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Con gusto, señor Presidente. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita la lectura del dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

Sí se omite la lectura, señor Presidente.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Se concede el uso de la palabra a la Senadora Jesús Lucía Trasviña Waldenrath, Presidenta de la Comisión de Seguridad Pública, que presenta ambos dictámenes en una sola intervención. Va a intervenir también el Senador Enrique Inzunza Cázarez.

Tiene la palabra la Senadora Trasviña, hasta por cinco minutos.

La Senadora Jesús Lucía Trasviña Waldenrath: Con permiso de la Presidencia.

Compañeras y compañeros Senadores, comparezco ante esta soberanía, con la profunda convicción de que hoy estamos haciendo historia.

En esta primera reunión extraordinaria de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública; y de Estudios Legislativos, hemos aprobado los dictámenes de gran calado, que marcan un antes y un después en la manera en que el Estado mexicano enfrenta el desafío de la seguridad pública.

Me refiero a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública ya la Ley Nacional de Investigación e Inteligencia, en Materia de Seguridad Pública.

Instrumentos jurídicos que recogen la experiencia institucional acumulada, pero, sobre todo, proyectan el rumbo estratégico que nuestro país necesita para consolidar la paz, fortalecer la justicia y recuperar la confianza del pueblo en sus instituciones, un nuevo paradigma de seguridad, pública.

Durante décadas México sufrió las consecuencias de una estrategia centrada en el uso excesivo de la fuerza y en estructuras fragmentadas de coordinación.

Hoy, mediante estas leyes estamos consolidando un nuevo modelo central en la inteligencia, la profesionalización y la cooperación.

La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública cumple con el mandato constitucional del artículo 21, al establecer con claridad las bases de integración, atribuciones y responsabilidades de las instituciones de Seguridad Pública en los tres órdenes de gobierno.

Esa nueva norma define el marco operativo de las mesas de paz y los consejos locales de seguridad, como espacios de articulación territorial y toma de decisiones ejecutivas.

Establece la creación de la Academia Nacional de Seguridad Pública, eje de profesionalización de policías y/o operadores del sistema.

Garantiza la dignificación de las condiciones laborales del personal, prohibiendo la subcontratación, promoviendo el acceso pleno a seguridad social, pensiones, vivienda y prestaciones integrales. Inteligencia estratégica al servicio del Estado de derecho.

Por su parte la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia permite dotar al Estado mexicano de una estructura tecnológica y organizativa de vanguardia para la generación de producto de inteligencia criminal; fortaleciendo así la investigación, persecución del delito y la prevención proactiva.

Esta ley crea la Plataforma Central de Inteligencia bajo responsabilidad de Centro Nacional de Inteligencia, la cual interconectará bases de datos de todas las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia de país.

Instala el Consejo Nacional de Inteligencia de Seguridad Pública como órgano superior de deliberación y coordinación estratégica.

Establece estándares obligatorios de certificación, evaluación y profesionalización para todo servidor público que maneje información de inteligencia.

No se trata de espiar, sino se trata de actuar con responsabilidad institucionalidad, legalidad y garantías; hablando de inteligencia para la justicia, no de vigilancia arbitraria.

Resultados y justificación de reforma. No hablamos de promesas vacías, esta ruta estratégica está respaldada con resultados verificables, entre octubre de 2024 y mayo de 2025 se detuvieron más de 23 mil generadores de violencia, se aseguraron 172 toneladas de droga, se desmantelaron 994 laboratorios clandestinos.

La incidencia de delitos de alto impacto ha disminuido en un 43.6 por ciento desde 2018, feminicidio, secuestro, robo con violencia y robo a casa-habitación han caído significativamente.

En entidades como Baja California la reducción de homicidios dolosos ha sido de 41.2 por ciento.

Estos datos confirman que esta estrategia, basada en sus cuatro ejes rectores: De atención a las causas, la consolidación de la Guardia Nacional, el fortalecimiento de la inteligencia y la investigación, así como la coordinación absoluta del gabinete de seguridad con las entidades federativas.

Representa una mejor coordinación, mejor tecnología y una mejor atención a las causas de la violencia, fortaleciendo las capacidades de las instituciones de seguridad y de justicia. Lo cual es completamente operable, y debe ser fortalecida con el presente marco jurídico que se propone en este momento, tan importante en la historia nacional en materia de seguridad pública.

Seguridad con visión humanista.

Lo que estamos haciendo no es solo…

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Senadora, si puede terminar.

La Senadora Jesús Lucía Trasviña Waldenrath: …no es solo una reforma legal, es una reivindicación moral.

El modelo anterior ignoró a las víctimas, minimizó el sufrimiento de comunidades enteras y convirtió a la seguridad pública en una consigna electoral.

Hoy en estas leyes el Estado mexicano recupera su papel de garante de derechos humanos, y lo hace con base en el humanismo mexicano, justicia social, prevención, reinserción y paz con dignidad.

La seguridad pública no es ni debe ser más un botín político, es un derecho humano, y como tal debe ser defendido con leyes firmes, instituciones confiables y servidores públicos comprometidos.

Compañeras y compañeros Senadores, rechazar esta reforma sería regresar a un modelo inoperante, que tanto daño ha causado a nuestro país.

Por eso, de manera respetuosa, les hago un llamado, pero se los hago con firmeza, como Senadora de la República, como representante también de un pueblo que se encuentra representado aquí con nosotros y por nosotras las Senadoras, yo les pido que respaldemos ese nuevo andamiaje legal que, sin duda, marcará el parteaguas, la construcción del segundo piso de la cuarta transformación, en materia de seguridad pública…

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Senadora Trasviña, si puede concluir, porque eran cinco minutos.

La Senadora Jesús Lucía Trasviña Waldenrath: Gracias.

Exige compromiso y visión de Estado.

Muchas gracias, señor Presidente.

Gracias, compañeros.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Muchas gracias, Senadora Trasviña Waldenrath.

Sigue en el uso de la palabra el Senador Enrique Inzunza Cázarez, hasta por cinco minutos.

El Senador Enrique Inzunza Cázarez: Con su venia, señor Presidente.

Habida cuenta que el dictamen que hoy presentamos es producto del trabajo de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública; y de Estudios Legislativos, y que mi compañera, la Senadora Trasviña Waldenrath, Presidenta de la Comisión de Seguridad Pública, ha hecho ya una exposición de los contenidos bastante fidedigna.

Aprovecharé mis minutos para hacer una reflexión acerca de cómo esta reforma, estas dos nuevas leyes obedecen a una evolución que del Estado mexicano ha tenido tratamiento de la investigación de los delitos y de la seguridad pública.

El artículo 21 constitucional ha sufrido diez reformas a su texto a lo largo de su vigencia en poco más de un siglo.

La primera reforma fue en 1983, no tocó el tema que ahora nos atañe.

La primera gran reforma al artículo 21, donde aparece el concepto constitucional de seguridad pública como funciona a cargo de los tres órdenes de gobierno, se introdujo el 31 de diciembre de 2000, perdón, de 1994, hace justo 30 años.

Posteriormente en 2008, el artículo 21 se reforma en el marco de la reconfiguración del Sistema de Enjuiciamiento Penal Mexicano, que pasó de ser un sistema mixto, inquisitivo, a un sistema acusatorio.

Y ahí se estableció algo muy importante que quisiera que recogiéramos, se estableció que la seguridad pública comprendía la prevención y la investigación del delito.

Se dijo que las investigaciones tendrían que darse siempre a cargo y bajo la conducción del Ministerio Público, concepto que se mantiene y que este sería auxiliado por, ojo, "las policías", así en plural.

Pues una de las grandes deficiencias que ha tenido nuestro Sistema Penal y nuestro Sistema de Seguridad Pública, ha sido la imposibilidad de conjuntar la actuación de las policías en la prevención y la investigación del delito.

Estas, la reforma del 31 de diciembre de 2024 al artículo 21, que estas dos leyes desarrollan y reglamentan, justamente permiten superar esa dicotomía y generar un basamento constitucional para fortalecer las capacidades de prevención y de investigación del Estado mexicano.

Voy a leer el texto del artículo 21 constitucional vigente, porque justamente es el que se busca materializar, desarrollar en las dos leyes que hoy son materia de análisis y debate.

Dice el artículo 21 al párrafo primero.

"La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, a la secretaria del ramo de seguridad pública del Ejecutivo Federal, a la Guardia Nacional y a las policías, en plural, en el ámbito de su competencia".

Párrafo noveno.

"La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios cuyos fines son: salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden del público y la paz social, de conformidad con lo previsto en la Constitución y las leyes de la materia.

La seguridad pública comprende: la prevención, la investigación y la persecución de los delitos".

Me detengo aquí.

Si no me equivoco con esta reforma, con estas dos nuevas leyes, estaremos superando aquel modelo reactivo que veía en la prevención de los delitos una circunstancia, prácticamente, casual de las policías.

En el modelo tradicional, en el modelo vigente, las policías preventivas, las policías a secas salen a la calle y si con suerte se encuentran con un hecho que pueden evitar lo evitan.

Pero no hay, no había en el Estado mexicano un ordenamiento que permitiera dar facultades para efectos de articular la inteligencia con la prevención de delitos y articular la inteligencia con la persecución del delito.

Por eso creo que estamos ante un hito en la evolución de la procuración de la justicia, de la investigación de los delitos y de su prevención.

Yo los invito a mis compañeras y compañeros Senadores de todas las fuerzas políticas a que, de manera objetiva, con honestidad intelectual, votemos a favor de estos dictámenes.

Son a favor de la paz, son a favor de la seguridad de las y los mexicanos.

Ha sido un honor, señor Presidente.

Gracias.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Muchas gracias, Senador Inzunza Cázarez.

Quiero comentar que me faltó agradecer al Senador Luis Donaldo Colosio Riojas, que también fue integrante de esta Mesa Directiva.

Y le ofrezco una disculpa al Senador Saúl Monreal, que me apeñé y dije mal su nombre.

Vamos a pasar ahora a los posicionamientos de los grupos parlamentarios.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 197 del Reglamento del Senado, procederemos a los posicionamientos.

Tiene el uso de la palabra la Senadora Alejandra Barrales Magdaleno, del grupo parlamentario Movimiento Ciudadano, hasta por diez minutos.

La Senadora Alejandra Barrales Magdaleno: Con su venia, señor Presidente. Muchas gracias, compañeras, compañeros, por su atención.

Hemos visto a lo largo de este periodo extraordinario un sinnúmero de propuestas, de diferentes leyes, de 17 en total y a lo largo de estas leyes, de estos dictámenes, Movimiento Ciudadano ha demostrado que no votamos por consigna.

Hemos votado con toda responsabilidad, hemos asistido, hemos leído, analizado, estudiado todas y cada una de las propuestas, nos lo hemos tomado en serio, porque se trata simple y sencillamente de lo que hoy más valora la ciudadanía, que sin duda es la seguridad.

Muchas de estas leyes se han planteado al amparo de combatir la inseguridad pública, que hoy por hoy es la principal preocupación de las y de los mexicanos.

La inseguridad pública debe entonces ser la máxima prioridad del Estado mexicano, sin ninguna distinción ni de partido ni de ningún otro simbolismo.

Reiteramos, en Movimiento Ciudadano no votamos por consigna, votamos cada una de las leyes, en particular, éstas que tienen que ver con la seguridad y todas las demás, conforme a su propia argumentación, conforme a sus propios méritos y, sobre todo, en aras de qué es lo mejor para México y para los mexicanos.

Que quede claro, no se trata de si queremos o no seguridad, eso no está en duda.

Los mexicanos queremos, exigimos seguridad y paz a todo lo largo y ancho del territorio.

Nosotros nos pronunciamos, como ya lo hicimos público, a favor de la seguridad y de la paz, pero también hemos dicho, con toda claridad, que necesitamos que haya salvaguardas.

Necesitamos que estos planteamientos se sujeten a controles democráticos, controles que sean respetuosos de los derechos humanos de las y de los mexicanos.

Esos son los contenidos que exigimos dentro de las leyes de seguridad que hoy estamos discutiendo.

Como hemos planteado desde el trabajo al interior de comisiones, nosotros hemos señalado nuestro voto favorable, hablando de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, porque reconocemos que incorpora mecanismos que desde hace años hemos exigido, como lo es la participación ciudadana con voz y voto que…

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Un momento, Senadora.

¿Con qué objeto? Senador Hoeflich.

El Senador Clemente Castañeda Hoeflich: (Desde su escaño) Para solicitarle una moción de orden a la Asamblea y que pongan atención a la oradora, si fuera tan amable.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Es correcto.

Compañeros, compañeras, incluido nosotros, estamos no poniendo atención a quien está en tribuna. Así es que pido que hagamos lo propio.

Adelante.

La Senadora Alejandra Barrales Magdaleno: Gracias.

Decía yo que nuestro voto, como lo hemos señalado desde nuestro trabajo al interior de comisiones, a favor de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, tiene argumento, tiene su fundamento en que reconocemos que esta propuesta incorpora los mecanismos que desde año hemos venido exigiendo, como lo es el de la participación ciudadana con voz y voto.

Esa parte nos parece fundamental y esa parte la recoge esta propuesta en la Ley del Sistema Nacional de Seguridad.

También recoge la profesionalización y la certificación obligatoria de todos los mandos policiales. Esa nos parece también una parte fundamental que hay que reconocer.

Reconoce también esta propuesta el enfoque de derechos humanos y la consulta pública vinculante de los planes municipales de seguridad, entre otros.

Por estas razones, hemos dicho que vamos a favor de esta Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; sin embargo, también hemos dicho que no ocurre lo mismo con la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia, en Materia de Seguridad Pública, porque vemos con preocupación que carece de mecanismos de control.

Carece de estos equilibrios que nos permitan garantizar que la información y todo el acceso al que se le da posibilidad a las fuerzas armadas, a la policía, a todos estos que participan en la búsqueda de la seguridad, no nos dan la garantía de que verdaderamente puedan salvaguardar la privacidad, la información a la que esta ley pretende darles acceso.

Reiterar, compañeras y compañeros, que Movimiento Ciudadano no ha regateado y no va a regatear jamás ningún esfuerzo que busque regresarles la paz, la seguridad, la tranquilidad a los mexicanos, pero jamás vamos a poder acompañar alguna propuesta, algún esfuerzo que empeñe o que tenga de por medio el renunciar a la vida en democracia y en libertad.

Es cuanto, señor Presidente.

Muchas gracias.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Gracias, Senadora Barrales Magdaleno.

El Partido Verde hizo un enroque con el Partido del Trabajo, así es que va primero el Partido Verde, que dividió en dos sus intervenciones.

Tiene el uso de la palabra la Senadora Juanita Guerra Mena, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista, hasta por cinco minutos.

La Senadora Juanita Guerra Mena: Con el permiso de la Presidencia. Gracias, señor Presidente.

Compañeras y compañeros Senadores, hoy tenemos el alto honor de participar en un momento histórico, como lo hemos realizado día con día en esta que es la casa del federalismo, el Senado de la República.

Asumimos con el compromiso de fortalecer los cimientos de un México seguro y en paz a través de dos iniciativas fundamentales enviadas por nuestra Presidenta, la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, la nueva Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia, en Materia de Seguridad Pública.

Estas propuestas, impulsadas con un alto grado de firmeza por nuestra Presidenta, es por ello que se presentan con un paso decisivo en la construcción de un país donde debe prevalecer la justicia, la seguridad y la dignidad humana.

Gracias a su liderazgo, México avanza día con día en la transformación de sus instituciones.

Por lo tanto, no cabe duda que en el tema de seguridad, es en el desarrollo integral que responde a los retos y oportunidades del presente y el futuro. Por eso, es un deber de cada una y cada uno de nosotros sembrar los cimientos.

Desde este Senado de la República tenemos que legislar por un bienestar a los ciudadanos, trabajando con unidad, por justicia y paz al gran pueblo de México.

Estas razones, en el primer dictamen sobre la nueva Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública incorporan aspectos muy importantes.

El primero. El fortalecimiento del Sistema Nacional de Información y Registros Nacionales.

El segundo. Posibilita la interconexión del Sistema Nacional de Información con el Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia, en Materia de Seguridad Pública.

Mejora los mecanismos de coordinación con el Poder Judicial Federal en las entidades federativas, las autoridades de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno.

Reconoce a la Guardia Nacional como integrante del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Se trata de optimizar las funciones de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana que dignamente encabeza el maestro Omar García Harfuch, para así fortalecer el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Respecto al dictamen, la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia se propone.

Fortalecer el modelo de seguridad eficaz e innovador que permita integrar al tiempo real la información, los recursos en los tres órganos de gobierno.

Y un ejemplo muy claro, compañeras y compañeros Senadores, crear la base de datos criminalístico a partir del aprovechamiento de las herramientas tecnológicas y científicas para combatir los fenómenos delictivos. Incrementar la capacidad de detección de amenazas, facilitando así una vía rápida de respuesta y prevención del delito, disminuyendo la actividad criminal asociada a redes de organización gracias a una efectiva aplicación de herramientas de inteligencia.

Recordemos que tenemos la obligación de dar esas capacidades y esa profesionalización a los elementos de investigación.

Generar los productos de inteligencia útiles del desarrollo efectivo de investigaciones que dan un sustento al desarrollo de procesos judiciales.

Establecer una plataforma central de inteligencia a cargo del Centro Nacional de Inteligencia, el CNI.

Interconectar a los sistemas de inteligencia institucionales de seguridad pública del Estado mexicano.

Estos dictámenes son producto del llamado por la paz que nos han hecho el gran pueblo de México y el trabajo coordinado entre los Poderes de la Unión, reflejando así nuestro compromiso del Estado mexicano con la seguridad pública.

Es por ello que, desde el grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, acompañamos y acompañaremos siempre a nuestra Presidenta, la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, en este gran esfuerzo y compromiso en el tema de seguridad.

Y refrendamos nuestro compromiso con el voto a favor en ambos dictámenes, así como nuestro compromiso con las y los mexicanos.

Invitamos de forma respetuosa a las y los compañeros Senadores de los distintos grupos parlamentarios a construir un México seguro y justo por el bienestar de nuestra gente.

Por eso hacemos el llamado, la seguridad debe ser el tema prioritario en este tema de agenda legislativa de la Cámara de Senadores, como en el Congreso de la Unión.

Por eso, compañeras y compañeros, ambos dictámenes los invitamos a votar a favor.

¡Viva la seguridad de México! ¡Viva México! ¡Viva nuestra Presidenta, la Doctora Claudia Sheinbaum!

Que quiere un México, seguro, en paz y, sobre todo, bienestar para las y los mexicanos.

Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Muchas gracias, Senadora Guerra Mena.

La Senadora Juanita Guerra Mena: Y, señor Presidente, si me lo permite, mi reconociendo para usted en la dirección en la Mesa Directiva.

Gracias por todo lo que ha dado en este periodo, que fue muy importante para las y los mexicanos.

Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Muchas gracias, Senadora Guerra Mena.

Tiene el uso de la palabra el Senador Waldo Fernández González, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, hasta por cinco minutos.

El Senador Waldo Fernández González: Gracias, señor Presidente. Senadoras y Senadores. Ciudadanas y ciudadanos que nos ven a través del Canal del Congreso.

La paz, sin lugar a duda, es uno de los anhelos que más tienen las ciudadanas y ciudadanos de este país.

Y el día de hoy venimos a darle a la Presidenta Claudia Sheinbaum y al secretario de Seguridad Pública, y a todo el equipo de seguridad del gobierno federal, el andamiaje legal para poderle dar esa paz anhelada a las y los ciudadanos del país.

Se ha instalado una narrativa como si un gobierno autoritario estuviera detrás de todas estas modificaciones, nada más lejos de la verdad.

La realidad es que el pueblo de México todos los días busca, anhela condiciones de seguridad y condiciones de paz.

Hay que hacer un reconocimiento a que el sistema político mexicano en los últimos años se ha encontrado con una contradicción permanente respecto a las tareas de seguridad.

Primero, diciendo que había que combatir violencia con violencia.

Luego, cuando se privilegiaron la prevención del delito y los programas sociales, se nos dijo que tampoco era la solución.

Y hoy, que estamos privilegiando la inteligencia, que durante los últimos años se habló que era lo que se requería, entramos en una campaña mezquina, en mi opinión, donde no se privilegia la paz, no se privilegia la seguridad de los ciudadanos, sino se privilegia, simple y sencillamente, llevar agua para su molino.

Hoy venimos aquí con una reforma fundamental para el sistema de seguridad de este país.

No podemos ni debemos acostumbrarnos a vivir con miedo, hoy tenemos frente a nosotros la oportunidad de modificar el rumbo, de construir un país donde la tranquilidad y la justicia sean una realidad cotidiana y no una excepción.

Para lograrlo se están proponiendo estas nuevas leyes como instrumentos de Estado, que harán que la seguridad funcione mejor en nuestro México, el México de todas y de todos.

La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley del Sistema Nacional de Investigación de Inteligencia, en Materia de Seguridad Pública, permitirá que los tres niveles de gobierno compartan información y se logre abatir la inseguridad con tres simples requisitos: coordinación, coordinación y coordinación.

Se trata de dos proyectos que van más allá de palabras y promesas, son herramientas concretas para mejorar la coordinación, prevenir delitos, proteger a nuestras familias, pero sobre todo garantizar que nuestros derechos humanos estén siempre en el centro de cualquier acción.

México necesita soluciones serias y responsables.

De aprobarse estas dos iniciativas en materia de seguridad pública, daremos un paso firme en esa dirección.

Es por eso que quiero explicar en palabras sencillas en qué consisten y cómo beneficiará a la ciudadanía y a lo que nos hemos comprometido cada quien como Senador representando a su estado, y yo particularmente representando a Nuevo León.

Primero, mejor organización y coordinación en la seguridad pública.

Segundo, respuestas más rápidas ante emergencias.

Tercero, policías mejor preparados.

Cuarto, más investigación y tecnología para combatir el crimen.

Es increíble que la delincuencia organizada cuente con mayores plataformas porque el gobierno federal parece de la infraestructura legal, que hoy le vamos a dar para utilizar estas herramientas tecnológicas en beneficio de las y los mexicanos.

Uso de inteligencia para prevenir delitos.

La protección de nuestros derechos.

Todos estos puntos básicos están considerados en estas dos leyes que el día de hoy vamos a votar.

Hoy apoyamos la estrategia de seguridad pública que impulsa con gran sensibilidad la Presidenta Claudia Sheinbaum. No hacerlo es ir en contra de la sociedad, en contra de la paz de este país.

Evidentemente, señor Presidente, vamos a ir a favor de estas dos iniciativas, porque ayudarán a la reconstrucción del tejido social.

Es cuanto, Senadoras y Senadores.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Muchas gracias, Senador Fernández González.

Tiene ahora el uso de la palabra la Senadora Lizeth Sánchez García, del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, hasta por diez minutos.

La Senadora Lizeth Sánchez García: Muchas gracias, señor Presidente.

Desde el año 2006 México enfrentó una de las crisis más complejas en materia de seguridad y de violencia, llamada “la guerra contra el narcotráfico”, que declaró Felipe Calderón.

Uno de los más grandes retos para el país ha sido la lucha contra la criminalidad, la falta de coordinación y una aproximación, en ocasiones reactiva al fenómeno delictivo de los cuerpos de seguridad del Estado.

Con la llegada de la cuarta transformación hemos trazado el camino para cambiar esta lamentable realidad que golpea todos los días a las y los mexicanos.

Prueba de ello fue la aprobación de la nueva Ley de la Guardia Nacional y los dos dictámenes de seguridad que hoy discutimos para la consolidación del nuevo sistema de seguridad.

En primer lugar, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública es una propuesta integral que busca modernizar y fortalecer la coordinación de las instituciones de seguridad pública en México.

Alineada a la Estrategia Nacional de Seguridad Pública 2024-2030, esta estrategia tiene cuatro ejes rectores:

Primero, la atención a las causas de la delincuencia.

La consolidación de la Guardia Nacional.

El fortalecimiento de la inteligencia e investigación.

Y una efectiva coordinación interinstitucional.

Los dictámenes presentados abordan los últimos dos ejes de la estrategia, esto implica que el Estado tendrá como fin salvaguardar la vida, los derechos, la integridad y el patrimonio de las y los mexicanos.

Mediante la creación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que busca que las funciones, principios y normas se rijan mediante el trabajo colaborativo.

Su objetivo es regular la integración, organización y funcionamiento de la seguridad pública, poniendo un énfasis especial en la coordinación y cooperación entre los tres órdenes de gobierno.

Con esta ley, se crea el Consejo Nacional de Seguridad Pública, así como cuatro conferencias nacionales: La de Procuración de Justicia, la de secretarías de Seguridad Pública, del Sistema Penitenciario y la de Seguridad Pública Municipal.

Establece mecanismos de coordinación entre las instituciones de Seguridad Pública y el Poder Judicial, buscando unificar criterios y mejorar la actividad policial y ministerial.

La nueva ley introduce un Sistema Nacional de Información que obliga, a las instituciones, a compartir datos actualizados y verificados constantemente, junto con medidas de control y seguridad para dicha información.

Regula los procedimientos de reclutamiento, selección y profesionalización y certificación del personal de Seguridad Pública, no limitada solo a evaluaciones de control y confianza. También amplia la regulación de los fondos de ayuda federal para garantizar un ejercicio eficiente y transparente de los recursos.

En suma, esta es una Ley Integral de Seguridad para combatir la criminalidad de nuestro país, donde todos y todas seamos parte.

El segundo dictamen expide la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia, en Materia de Seguridad Pública, propone fortalecer la capacidad de investigación y prevención del delito en México mediante el uso de inteligencia avanzada, interconecta los sistemas de información de la Federación, estados y municipios, así como de las instituciones clave como la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, la Guardia Nacional, las Fuerzas Armadas, las Fiscalía General de la República, las fiscalías estatales, el Centro Nacional de Inteligencia y los centros penitenciarios federales, estatales y municipales

Este sistema está diseñado para mejorar la investigación de delitos, especialmente aquellos de alto impacto, como el crimen organizado, homicidios, secuestros y delitos financieros. Además, buscar prevenir actividades delictivas al anticipar patrones criminales y neutralizar generadores de violencia antes de que operen.

Aportar pruebas sólidas en investigaciones, generando productos de inteligencia que sirvan como evidencia en procesos judiciales. Esta interconexión dará como resultado un sistema robusto que recabe, procese analice y utilice información en tiempo real, ayudando así a reducir los tiempos de respuesta.

Asimismo, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana será responsables de coordinar el sistema, operarlo y gestionar la plataforma tecnológica que aloje y procese la información.

Esta ley introduce un cambio fundamental al adoptar el modelo de policía guiada por la inteligencia, enfoque que se centra en la prevención y anticipación de actividades criminales mediante el análisis de datos y de identificación de patrones delictivos.

Busca romper, con la fragmentación y duplicidad, esfuerzos que históricamente han mermado la eficiencia, la eficacia de la seguridad pública en el país, promoviendo una coordinación efectiva entre las instituciones públicas y privadas.

Ambos dictámenes proponen un Sistema Integral de Seguridad Pública Nacional, donde se respeten y protejan los derechos humanos, incluyendo los datos personales.

Pueblo de México, estas leyes mejorarán la coordinación y eficacia en la lucha contra el crimen, logrando una prevención del delito más efectiva y, principalmente, la seguridad de las y los mexicanos, fortalece el Estado de derecho y reduce la impunidad.

El Partido del Trabajo reitera su compromiso con la paz y la seguridad de cada mexicano y de cada mexicana.

Y por ello es que votaremos a favor de estos dictámenes.

Muchas gracias.

Unidad nacional.

“Todo el poder al pueblo”.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Muchas gracias, Senadora Sánchez García.

También omití agradecer a la Senadora Jasmine Bugarín, del Partido Verde Ecologista de México, que por cierto está ya en su fase final de embarazo.

Y, una disculpa a la Senadora Imelda Sanmiguel, que dije mal su apellido, al parecer.

Sigue en el uso de la palabra el Senador Miguel Ángel Riquelme Solís, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, hasta por diez minutos.

El Senador Miguel Ángel Riquelme Solís: Con su venia, señor Presidente.

La seguridad pública es uno de los temas más sensibles y urgentes para México, y por ello, no puede ni debe legislarse al vapor como lo ha hecho la mayoría en este Senado.

Afirmamos que los dictámenes que hoy discutimos forman parte de un andamiaje legal que busca restringir libertades y debilitar nuestra democracia.

Es de sorprender que quienes ayer lucharon por garantizar derechos, hoy los arrebatan con reformas engranadas en un solo propósito: Instaurar un Estado policial militar y, en consecuencia, un Estado absolutista.

Lamento profundamente que este periodo extraordinario quede enmarcado por procesos legislativos opacos, por dictámenes mal hechos y por la falta de voluntad para construir leyes que realmente sirvan al pueblo de México.

Prueba de ello es el desaseo que tuvieron en particular estas minutas desde la Colegisladora, en donde se presentaron propuestas construidas desde el centro del poder, se impusieron modificaciones sin diálogo y, en la madrugada, evidenciando la falta de voluntad que hay para mejorarla o discutirla.

¿Por qué las prisas?

¿Por qué los albazos?

¿Por qué la falta de pulcritud y técnica legislativa?

¿Por qué convocar con urgencia a este periodo extraordinario?

La respuesta es muy clara: Destruir las instituciones, consumar la desaparición de organismos autónomos y conducir al Estado mexicano hacia el autoritarismo, el espionaje institucional, la militarización y concentración de poder olvidándose que somos una República federalista.

En el PRI creemos en la institucionalidad, en el consenso y en el respeto a la libertad como pilares de la democracia, pero lo que ha imperado en este Senado es la imposición y el desdén por el diálogo y, sobre todo, una peligrosa obsesión por concentrar el poder hoy es un claro ejemplo.

Preocupa profundamente que estos dictámenes que contiene la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley del Sistema Nacional de Inteligencia disfrazados de modernización, en realidad consolidan un modelo centralista, autoritario y regresivo; se debilita la autonomía de los estados y municipios, se socava el federalismo y se da la espalda a la ciudadanía.

No podemos olvidar ni olvidaremos nunca que la estrategia de abrazos no balazos no trajo paz, solo trajo sangre, vivimos más violencia, campos de exterminio y extorsiones. Mientras el gobierno insiste en el mismo camino fallido.

Para efectos de este posicionamiento me refiero, en primer lugar, a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la cual militariza la función de la seguridad pública, debilita la separación entre lo civil y lo castrense.

Además, abre la puerta a abusos de poder y violación a los derechos humanos, permite que el Consejo Nacional de Seguridad suspenda fondos federales de forma discrecional, se vulnere el Pacto Federal y se atente contra la autonomía de los gobiernos locales.

Este centralismo debilita las estructuras estatales y municipales de seguridad, que son de carácter civil y de proximidad, las deja en un estado de indefensión ante la falsa de recursos, capacidades legales y operativas para cumplir lo que se propone.

No debemos olvidar que la participación de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad pública debe ser siempre limitada, subordinada al mando civil, sujeta a fiscalización con carácter subsidiario, complementario y estrictamente temporal.

Ahora bien, la ley impone requisitos estrictos, como contar con un policía certificado por cada mil habitantes. Y el 75 por ciento del personal certificado está sin garantizar, ya que no hay recursos suficientes para cumplirlos.

Los nuevos ordenamientos legalizan la vigilancia de regulada, permite al gobierno espiar dispositivos personales y censurar a los ciudadanos.

Esta falta de control judicial abre la puerta a la vigilancia masiva, amenaza la libertad individual y el derecho a la protección de los datos personales.

Lo que se plantea en el texto de estos dictámenes es un estado policial sin procesos legales claros ni rendición de cuentas, se normaliza la vigilancia sin controles judiciales, se debilita la frontera entre lo civil y lo militar, y se abre la puerta a un autoritarismo amparado en el miedo.

No es la seguridad lo que están construyendo, es un régimen de control que amenaza nuestras libertades más básicas.

Respecto también al dictamen que contiene la Ley del Sistema Nacional de Inteligencia, ésta institucionaliza un sistema de vigilancia masiva sin controles judiciales efectivos, otorga la Secretaría de Seguridad y al Centro Nacional de Inteligencia acceso ilimitado a datos personales y sensibles de todos los ciudadanos.

Asimismo, se presume que todos somos sospechosos quebrantando la presunción de inocencia, peor todavía, al eliminar contrapesos institucionales y permitir la participación desregulada de la Guardia Nacional en inteligencia.

Hoy se consolida un modelo autoritario donde el Ejecutivo concentra un poder sin límites, esta ley no solo militariza la inteligencia, también entrega nuestra soberanía a intereses externos al permitir la interconexión con sistemas extranjeros y privados.

Estas nuevas leyes que supuestamente parte de esa estrategia, heredan esa misma visión equivocada, nacen con una falla de origen, pretenden legislar sobre una realidad que no existe, ignorando los datos duros, las voces de las víctimas y el colapso institucional que vive la seguridad en muchas regiones del país.

Y lo más grave, fueron impuestas sin escuchar, sin construir, sin dialogar.

Desde la oposición siempre insistimos, de manera responsable, en la necesidad de abrir un espacio de trabajo con el Poder Ejecutivo, las fiscalías y los órganos autónomos a fin de sumar y aportar nuestra experiencia para corregir errores y fortalecer los aciertos.

En respuesta nunca se convocó a una sola reunión la Secretaría de Seguridad ni con la Consejería Jurídica.

Hoy el resultado son leyes construidas desde el poder, no desde la realidad, esto tiene como consecuencia violentar la privacidad de las y los mexicanos.

Y es que ambas propuestas, lejos de fortalecer la seguridad con un enfoque democrático, abre peligrosamente la puerta al acceso y restricto y masivo de información personal, incluyendo datos sensibles alojados en bases de datos privadas.

En lugar de proteger los derechos, se legitima una arquitectura de violencia que no distingue entre prevención y control autoritario.

Para quienes hemos tenido la gran responsabilidad de gobernar sabemos que ninguna política pública se sostiene sin financiamiento. Y estas leyes, por ambiciosas que sean, carecen de un respaldo presupuestal claro para su implementación.

No podemos votar leyes que imponen obligaciones imposibles de cumplir a los municipios, les debemos brindar recursos para hacerlo. Todo esto se hace bajo el pretexto de mantener el orden, pero en realidad se abre la puerta al uso discrecional del poder.

En materia de seguridad y justicia legislar sin visión integral es condenar al fracaso cualquier intento de pacificación, no basta con imponer leyes, se requiere una política sustentada en prevención, coordinación efectiva entre los tres órdenes de gobierno, recursos suficientes y, sobre todo, un Poder Judicial fuerte e independiente, el cual lamentablemente ha sido desmantelado por el propio oficialismo.

Hoy la justicia ya no es un poder autónomo, sino un instrumento más del poder central.

Por todo esto, desde el grupo parlamentario del PRI alzamos la voz con firmeza, no vamos a acompañar estos dictámenes que erosionan la democracia, pisotean el Estado de derecho y normalizan la militarización de la vida pública.

México no necesita más poder concentrado, necesita más justicia, más verdad y más respeto hacia sus ciudadanos.

Defender la libertad y la privacidad es defender la dignidad de nuestra nación.

Es cuanto, señor Presidente.

Por su atención, muchas gracias.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Muchas gracias, Senador Riquelme Solís.

Sigue ahora en el uso de la palabra el Senador Ricardo Anaya Cortés, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, hasta por diez minutos.

El Senador Ricardo Anaya Cortés: Con su permiso, señor Presidente.

Como ustedes saben, hoy se votan dos leyes.

Votaré a favor de la de seguridad, no tiene mayor problema, se logró en la Cámara de Diputados eliminar el registro de usuarios de telefonía móvil, se crea el gabinete de seguridad; estamos de acuerdo con las mesas de paz, con la certificación policial, con la participación social.

Y porque además esta ley, la de seguridad, es un reconocimiento de que la estrategia de “abrazos, no balazos” fue un absoluto fracaso.

Entonces, sí vamos a votar a favor de la de seguridad.

Sobre la de investigación e inteligencia, esa sí es otra historia, por supuesto que vamos a votar en contra, porque estamos convencidos de que es literalmente el último clavo al ataúd para acabar con la privacidad en México e instaurar el gobierno espía.

Voy a hacer un recuento, lo más breve que me sea posible, de lo que ha sido este periodo extraordinario en el que, por cierto, han dado todo tipo de justificaciones, algunas verdaderamente torpes, como decir: “Es que ese artículo ya existía, ese artículo ya estaba en la ley”.

Miren, el problema no es un artículo, hace más o menos 90 años se usó por primera vez la bomba molotov, claro que ya existían los frascos de cristal, claro que ya existía la gasolina, claro que ya existían las mechas con trapo, con estopa. El problema es cuando se juntan las partes, ahí es donde surge el coctel molotov.

Voy a hacer un recuento ley por ley, empiezo por la de telecomunicaciones.

Fíjense, el artículo 83 le da la facultad al gobierno de pedir tu geolocalización, la de cualquier ciudadano en tiempo real sin orden judicial.

Y ojalá debatamos a fondo ese artículo.

El artículo 10, de la misma ley, de la de Telecomm, si este gobierno espía ve que lo que se está transmitiendo en el radio o en la televisión no le gusta, puede suspender la transmisión.

Clarísimo en el artículo 10.

Revivieron el padrón de telefonía móvil, trataron de engañar a la gente. Lo que pasa es que lo escondieron en el Transitorio Trigésimo y en el artículo 103 obligan a que para sacar un teléfono tienes que entregar tu CURP Biométrica.

Esa fue la de Telecom del gobierno espía.

Luego, la Ley General de Población.

El veneno del gobierno espía en la Ley General de Población está principalmente en el 91 Sexties, porque para contratar cualquier servicio.

¿Vean hasta dónde llegó el gobierno de Morena?

Lo que compres por Amazon, cualquier pedido que hagas por Rappi, por Uber Eats, el hotel en el que te hospedes, si viajas en camión, en avión tienes que entregar tu CURP Biométrica.

Entonces, claro, el gobierno con sólo teclear tu CURP va a tener absolutamente toda la información de cualquier servicio, de cualquier compra.

La de trámites burocráticos.

Claro, el gobierno no sólo quiere tener información de lo que compras, también quiere tener toda la información de cualquier trámite que hagas ante el gobierno.

Entonces, si sacas tu licencia, lo mismo, CURP Biométrica.

Un contrato de luz, de agua, de gas, el gobierno espía va a saber absolutamente todo y basta con leer el artículo 59, van a decir que eso no dice, todos los registros asociados a trámites y servicios deberán incorporar la CURP, fíjense nada más como fuente única de la identidad de personas, ya ni con la credencial para votar con el INE, porque quieren tener fiscalizada a la gente.

En la de antilavado.

Lo mismo, aquí el dardo envenenado está en el 45, vean nada más la aberración, le dan el poder a la Secretaría de Hacienda para meterse en cualquier base de datos, incluyendo la del INE.

Entonces Hacienda tiene acceso a tu foto, a tu firma y a tus huellas dactilares.

La de Guardia Nacional, la que aprobaron ayer.

El artículo 9, ahora ya no sólo la Agencia de Transformación Digital tiene acceso a tu geolocalización en tiempo real sin orden judicial, también la Guardia Nacional lo puede hacer, es decir, el gobierno de Morena va a poder darle seguimiento a tu teléfono celular, si lo traes en la bolsa saben a qué hora sales de tu casa, a dónde te diriges, con quién te reúnes, lo puede hacer la Agencia, pero también lo puede hacer la Guardia Nacional, sin orden de un juez. Artículo 9.

Y, por supuesto, el último clavo al ataúd, la que quieren votar hoy, la de Investigación e Inteligencia.

Esta ya es, deveras el colmo de acabar con la privacidad en México.

El artículo 12 le da acceso al gobierno, vean nada más, y estoy leyendo textualmente:

"A cualquier registro administrativo que contenga tus datos, incluyendo datos vehiculares y placas;

Tus biométricos. Así lo dice textualmente.

Tus datos telefónicos;

Registro público de la propiedad;

Catastro;

Registros fiscales;

Registros de servicios financieros;

Bancos, hasta tus bancos van a tener acceso, el gobierno;

Salud, ¿en qué hospital te atendiste?

Y como a lo que tienen acceso es a toda la base de datos, tienen acceso a lo que hay en la base de datos del hospital, los resultados de tus análisis y lo que sea que fuiste a hacer en ese hospital;

Telecomunicaciones.

Y, fíjense, de por si algo se les hubiera olvidado, le agregan:

Y todos aquellos de los que puedan extraerse indicios o información".

Absolutamente todo lo que haga un ciudadano en México lo va a poder ver el gobierno espía de Morena.

Y claro, nos van a decir que esto es de buena fe, que lo que está buscando el gobierno con estas barbaridades que se aprobaron en una sola semana, es recuperar la paz y la seguridad, para eso es esto, no es para espiar a la gente, nos van a decir que es para encontrar a los desaparecidos, nos van a decir que es para proteger a las audiencias.

Pero miren, hagamos tantita memoria.

En 2021, antes de que tuvieran todos estos controles, teníamos nosotros un candidato a jefe de Gobierno en la Ciudad de México, Santiago Taboada.

Como no existían esos controles, inventaron que estaba su número telefónico relacionado con una carpeta de secuestros y, con fundamento en esa carpeta, digo, esto salió hasta en el New York Times, yo aquí tengo los oficios por si alguien los quiere revisar, le pidieron a Telcel todas sus llamadas entrantes y salientes.

Está por escrito. Todos sus mensajes, tanto entrantes como salientes, su email, que es el número que identifica al aparato celular y que todos sabemos, es el dato que requiere el software Pegasus para entonces sí poder ver tus fotos, tus conversaciones de WhatsApp y vean nada más, pidieron su geolocalización en tiempo real, para los que vengan aquí a decir que estamos magnificando, ya lo hicieron en 2021, y dijeron:

“La queremos actualizada cada 30 minutos”.

Le instruyeron a Telcel, cada 30 minutos me dices dónde está ese aparato.

Entonces no estamos ni magnificando, ni imaginando.

Ahora ustedes van a decir: “Pues él se lo merecía, porque era candidato de oposición”.

Pero ¿qué creen?, que ahí están los documentos y le hicieron lo mismo a los de su propio partido.

Le hicieron mismo a Higinio Martínez, hoy Senador de Morena, lástima que no esté aquí, se andaba queriendo rebelar la candidata oficial, era Delfina, metieron su teléfono celular en la misma investigación, le hicieron lo mismo a Ricardo Monreal, y no lo digo yo, lo dicen los oficios y está, por cierto, perfectamente claro en el reportaje del New York Times.

Ahora concluyo.

En 1948…

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Creo que le están hablando.

¿Con qué objeto?, Senadora Téllez García.

La Senadora Lilly Téllez: (Desde su escaño) Si me acepta una pregunta el Senador.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: La Senadora Téllez García quiere hacerle una pregunta, Senador Anaya.

El Senador Ricardo Anaya Cortés: Sí la acepto.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Sí la hizo todavía dentro del tiempo del Senador Anaya, así es que tiene un minuto para hacer la pregunta y tiene dos minutos para responderla, y luego continúa su tiempo, que ya se ha terminado.

Adelante.

La Senadora Lilly Téllez: (Desde su escaño) Senador Anaya, gracias por aceptar mi pregunta.

Le pido que abunde sobre el tema que acaba usted de mencionar sobre Taboada y sobre Higinio Martínez.

Me parece muy delicado y muy importante lo que usted señaló y sería conveniente para los mexicanos escucharlo a usted, ser, dar más detalles sobre esos casos.

Muchas gracias.

El Senador Ricardo Anaya Cortés: Con su permiso, señor Presidente.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Sí, adelante.

El Senador Ricardo Anaya Cortés: Con mucho gusto y aprovecho para concluir.

Miren, en 1948, Orwell escribe una obra de política ficción, era el año 1948, él la titula 1984, invierte los últimos dos números, porque estaba refiriendo un futuro imaginario de un gobierno totalitario.

Es en esa obra en la que Orwell describe a un gobierno dictatorial que espía a todos los ciudadanos y es en esa obra en la que él describe este cártel de una cara, de un hombre con un bigote muy agresivo que decía:

"El gran hermano te vigila".

De ahí viene esta idea, del Gran Hermano, del Big Brother.

Este periodo extraordinario que hoy concluye va a pasar a la historia como uno de los más obscuros en la historia moderna de nuestro país, va a pasar a la historia como el periodo extraordinario en el que se consolidó el gobierno espía.

Y es lo de menos, que espíen a opositores, que los espíen a ustedes para disciplinarlos, el problema es que con estas herramientas van a espiar a todas y a todos los ciudadanos mexicanos.

Por eso, como hemos votado en contra de toda esta basura, hoy votaremos en contra de la Ley de Investigación e Inteligencia.

Y como escribió Orwell, hace 77 años, que lo escuché el pueblo de México: el gran hermano te vigila.

Por eso nuestro voto será en contra.

Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Muchas gracias, Senador Ricardo Anaya.

Tiene ahora el uso de la palabra, la Senadora Blanca Judith Díaz Delgado, del grupo parlamentario del Partido Morena.

El grupo parlamentario de Morena dividió en dos intervenciones de cinco minutos.

Así es que tiene hasta cinco minutos, Senadora.

La Senadora, Blanca Judith Díaz Delgado: Con el permiso de la Presidencia.

Compañeras y compañeros Senadores, a lo largo del periodo legislativo hemos estado materializando la promesa hecha al pueblo de México: construir un andamiaje jurídico robusto, eficiente y de vanguardia que permita a las instituciones de seguridad pública, salvaguardar a todas y a todos los mexicanos.

Somos agentes de cambio en un momento histórico sin precedentes, en el que los cimientos del nuevo México más justo, más seguro y más humanos se consolidan con paso firme, porque la transformación profunda de la vida pública del país no es una promesa plasmada en la retórica, es una realidad palpable.

La Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia, en Materia de Seguridad Pública, promovida por nuestra Presidenta, es una muestra de su liderazgo democrático y comprometido con las causas del pueblo.

Esta ley no es sólo un instrumento técnico jurídico, es una muestra del modelo de seguridad verdaderamente integral que construimos desde la coadyuvancia, integración y colaboración de los tres órdenes de gobierno.

El establecimiento de un marco jurídico donde la inteligencia, la prevención, la justicia social, se colocan encima de la represión y el abandono que se instituyó en momentos anteriores a estos gobiernos en nuestro país.

Con la expedición de la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia, en Materia de Seguridad Pública, avanzamos con la responsabilidad histórica que los principios de nuestro movimiento mandatan, recuperar la paz sin regresar al autoritarismo, reconstruir la seguridad desde la concordia nacional.

Estaremos acrecentando las facultades operativas de las fuerzas del orden a través de la coordinación efectiva, la inteligencia estratégica y el respeto absoluto a los derechos humanos.

Atrás queda el caos, la fragmentación institucional y la opacidad que reinaron desde los gobiernos del prianato.

El Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia, en Materia de Seguridad Pública, es un mecanismo idóneo para contribuir a la seguridad nacional y a la pacificación, y será empleado para la realización de funciones, tareas, productos de inteligencia estratégica, tales como la elaboración de mapas criminales, radiografías operativas y organigramas de bandas y organizaciones delictivas.

Asimismo, permitirá generar análisis preciso sobre la incidencia delictiva en localidades, municipios, entidades federativas, regiones, zonas prioritarias de interés estratégico y de carácter transnacional.

Estos insumos fortalecerán la toma de decisiones en materia de seguridad pública y contribuirán a una acción gubernamental más eficaz, focalizada e integral frente al crimen organizado.

Con estas leyes que vamos a aprobar el día de hoy, vamos a poder generar productos de inteligencia diseñados específicamente para la toma de decisiones en materia de seguridad pública.

Se van a crear bases de datos criminalísticos, plataformas tecnológicas y productos de inteligencia que permitirán esclarecer delitos de acto impacto como el homicidio doloso, el secuestro o el feminicidio.

Las acciones de investigación e inteligencia que se realicen serán planificadas, coordinadas y ejecutadas para cumplir con los objetivos, estrategias y líneas de acción previstas en la estrategia de seguridad pública.

A la par, estaremos garantizando que esta información sea útil para fortalecer los medios de convicción dentro de las carpetas de investigación y sancionar a los generadores de violencia.

Seguiremos fortaleciendo la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, institución que no ha hecho más que demostrar su eficacia en persecución e investigación de los delitos y de las conductas delictivas.

Por ello, resulta imprescindible dotar a la Secretaría con las herramientas necesarias para coordinar, investigar y prevenir el delito en estrecha colaboración con las fiscalías, las Fuerzas Armadas, la Guardia Nacional y los gobiernos estatales y municipales.

Hoy las y los Senadores de la cuarta transformación, que estamos consolidando el segundo piso de esta cuarta transformación, optamos por una estrategia de seguridad con rostro humano…

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Si puede terminar, Senadora Díaz.

La Senadora Blanca Judith Díaz Delgado: …concluyo, señor Presidente.

Una estrategia basada en la evidencia y no en la ocurrencia que radica en la colaboración y no en engrandecer la imagen y los bolsillos de los titulares de las instituciones, como sucedió en otro momento.

La cuarta transformación continúa y se consolida y nosotros, los Senadores de Morena, no sólo votaremos en contra, avalamos totalmente esta estrategia de seguridad.

Gracias, señor Presidente.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Muchas gracias, Senadora Díaz Delgado.

Tiene ahora, para cerrar esta ronda, la palabra el Senador Saúl Monreal Ávila, del grupo parlamentario del Partido Morena, hasta por cinco minutos.

Honorable Asamblea, les informo que tenemos la visita de cinco regidores del municipio de Ajalpan, en el Estado de Puebla, quienes acuden por invitación de la Senadora Lizeth Sánchez García.

¡Sean bienvenidos al Senado de la República!

Adelante, Senador Saúl Monreal.

El Senador Saúl Monreal Ávila: Con su venia, señor Presidente.

Honorable Asamblea, hoy tomamos una decisión histórica, consolidar un nuevo modelo de seguridad para México, más humano, inteligente y eficaz.

El grupo parlamentario de Morena acompaña las reformas a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la creación de la nueva Ley del Sistema Nacional de Inteligencia.

Ambas normas responden a una realidad ineludible.

La seguridad de las y los mexicanos no puede seguir dependiendo de la improvisación, la fragmentación o la fuerza bruta, como lo impusieron los neoliberales del PRIAN.

La violencia no se combate sólo con armas, se combate con inteligencia, con estrategia y con justicia social.

Por ejemplo, integramos una subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial, que permitirá coordinar datos, plataformas, capacidades tecnológicas y análisis táctico en tiempo real.

Se crea un Sistema Nacional de Información Obligatorio y Transparente, que unifica las bases criminalísticas de personal policial y seguimiento operativo, respetando los derechos humanos y la privacidad.

Se profesionaliza de manera integral a las policías.

Ninguna gente podrá ejercer sin certificación, capacitación y evaluación constante.

Para ello, se crea la Academia Nacional de Seguridad Pública, con un plan rector que homogeneiza estándares en todo el país.

Se fortalece el papel de los municipios, primer contacto de la ciudadanía a través de la Confederación Nacional de Seguridad Pública Municipal, promoviendo la corresponsabilidad local.

Se vincula por primera vez la seguridad con políticas sociales, educativas, de salud y desarrollo comunitario.

La paz no se impone, se construye desde el tejido social.

Ahora bien, quiero dar respuesta a las falacias de la oposición.

Algunos Senadores, Senadoras de la oposición, en particular del PAN, han dicho que esto es vigilancia disfrazada o un atentado a federalismo, nada más alejado de la verdad.

Primero. No hay espionaje, hay inteligencia legítima, como la que operan las democracias que el mundo considera consolidadas.

En Estados Unidos existen más de 80 centros de inteligencia que integran información federal, estatal y local para anticipar amenazas.

En Reino Unido y Francia se combina la inteligencia civil y análisis criminal para prevenir disturbios y delitos.

En segundo lugar. Estas leyes no violan el federalismo, lo fortalecen, pasamos de un modelo vertical a un federalismo cooperativo donde Federación, estados y municipios comparten datos, capacidades y estrategias conjuntas. Y

En tercer lugar. No implicarán más gasto público, se trata de hacer más con lo que ya tenemos.

Hoy más de 55 por ciento de los municipios no cuenta con policías certificados y la extorsión creció un 18 por ciento.

Además, con el anterior Poder Judicial sólo el 3 por ciento de los delitos se resolvían con una sentencia condenatoria.

¿Por qué? Porque no hay investigación sólida ni inteligencia anticipatoria.

Porque los esfuerzos estaban dispersos.

Porque durante décadas se apostó al uso de la fuerza sin estrategia.

Estamos frente a una visión de futuro.

Países como Finlandia tienen tasas de homicidio menores a 1 por ciento cada cien mil habitantes, gracias a un modelo de policía cercana, preventiva y con enfoque comunitario.

Canadá, casi el 40 por ciento del presupuesto, en seguridad, se destina a la prevención del delito.

México no puede seguir únicamente reaccionando a los crímenes debe prevenirlos, entenderlos y anticiparlos. Estas leyes abren ese camino.

Hoy estamos dejando atrás un modelo autoritario que nos heredaron los gobiernos neoliberales.

Hoy, junto a la Doctora Claudia Sheinbaum, construimos una seguridad con legitimidad social, con visión de Estado y con respeto a los derechos humanos.

Y como ejemplo, desde que se aprobó la reforma constitucional, imagínense, se han decomisado 41 toneladas de marihuana, 25 toneladas de metanfetaminas, 598 kilos de fentanilo, 100 kilos de heroína, entre otros decomisos, 406 laboratorios clandestinos, 10 millones de litros de huachicol, 144 mil kilos de precursores químicos, todo esto ha sido decomisado al crimen organizado, las cifras son contundentes.

Por eso…

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Si puede terminar, Senador Monreal.

El Senador Saúl Monreal Ávila: …desde el grupo parlamentario de Morena estamos convencidos y convencidas de concretar un sistema de seguridad con inteligencia y con resultados.

Entiéndase bien, la seguridad no se decreta, se construye con leyes, instituciones, estrategias, profesionalismo y vocación de servicio.

La paz es justicia.

La coordinación institucional salva vidas.

Por México, por su paz y por su pueblo, por supuesto que vamos a favor.

Muchas gracias, ciudadano Presidente.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Muchas gracias, Senador Monreal Ávila.

Agotado los posicionamientos, iniciamos la discusión del dictamen en lo general.

Les recuerdo que se acordó discutir por separado, tanto en lo general como en lo particular, cada dictamen.

En este momento, la discusión, en lo general, es sobre la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

En consecuencia, tiene la palabra la Senadora Paloma Sánchez Ramos, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, hasta por cinco minutos, en contra.

La Senadora Paloma Sánchez Ramos: Con su venia, señor Presidente.

Hace siete meses el gobierno presentó una reforma constitucional para darle más atribuciones a la Secretaría de Seguridad para combatir el crimen.

Nos prometieron profesionalismo, capacidad operativa y resultados.

Dijeron que el nuevo gobierno cumpliría con su compromiso de combatir a los criminales, en vez de abrazarlos. Como de costumbre, mintieron y nada ha cambiado.

La estrategia es la misma y hoy presentan una nueva Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, esta ley es otro engaño, proponen vigilancia masiva y, por supuesto, militarización.

Abandonan la creación de una estrategia de prevención del delito y el fortalecimiento institucional, están renunciando a la profesionalización de policías, justificando la violencia para militarizar la seguridad pública.

Dicen que con esto llegará la paz a todos los estados de la República mexicana, pero yo soy de Sinaloa y me van a decir que en Sinaloa se vive muy tranquilo y que todo está bien.

Se acuerdan de lo que les platiqué ayer.

Empezamos en la mañana con 20 personas asesinadas en el estado, pues terminamos con 30.

En Culiacán, 24 víctimas.

En Navolato, tres personas sin vida en un camino de terracería.

En Elota una víctima en un hospital de la Cruz.

En Mazatlán, dos víctimas por hechos violentos.

También están diciendo que esta ley va a centralizar funciones para tener una mejor coordinación, pero es que ya no les creo porque, por un lado, dicen que esto, pero, por otro lado, encubren a un narco gobernador como Rocha Moya que todos sabemos que está involucrado.

Por su tibieza tenemos esta guerra en Sinaloa que destruyó nuestra vida y tranquilidad de su gente.

Con los negocios cerrados.

Con emprendedores que quebraron.

Con los cambios de horario de servicio.

Una vida nocturna sin restaurantes abiertos.

Los niños sin clases y asesinados.

La gente sin confianza de poder salir a trabajar y con más homicidios y más desaparecidos.

Además, proponen que esta ley se les quite recursos a los gobernadores que incumplan con los acuerdos de seguridad y justicia.

No, pues van a dejar sin un solo peso a Sinaloa.

Si llevamos diez meses en guerra y siguen colaborando con los delincuentes.

Hablan de estrategia y resultados.

Cuando mientras el gobernador y el secretario de seguridad están en una reunión en Culiacán, matan a uno de los policías de investigación y sale su esposa en redes con el siguiente mensaje:

“Los mandaron a trabajar sin organización, es mi esposo y qué dolor tan grande estoy sintiendo de no haberlo podido convencer de que renunciara cuando le llegó esa comisión tan mal hecha, los mandan con un arma pequeña a combatir a criminales de alto rango. Qué impotencia siento”.

Y sí qué impotencia sentimos todos en Sinaloa.

El año pasado les dimos el beneficio de la duda, les dijimos que entregábamos un voto de confianza, pero que nuestro respaldo no era un cheque en blanco.

Les creímos, pero hoy no hay forma de apoyar este atropello.

Y como no podemos avalar que la seguridad pública favorezca el abuso de poder y los arreglos en lo oscuro con los delincuentes, el grupo parlamentario del PRI votará en contra de esta ley.

Queremos que inviertan recursos en prevención del delito y en policías profesionales a los que sí se les permita combatir a los criminales.

Que nada ni nadie esté por encima de la ley.

Alzamos la voz por las víctimas silenciadas en esta guerra en Sinaloa.

Por los que viven desesperados y, también, por los que viven ya normalizando una vida que no se merecen.

Y por aquellos que siguen esperando un gobierno que deje de pactar con la delincuencia y que tenga la empatía necesaria para ser un gobernante responsable.

Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Muchas gracias, Senadora Sánchez Ramos.

Tiene ahora la palabra la Senadora Tabita Ortiz Hernández, del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano, a favor, hasta por cinco minutos.

La Senadora Tabita Ortiz Hernández: Con su permiso, Presidencia.

Uso esta tribuna para hablar a favor de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Acompañamos esta minuta porque creemos en la seguridad y creemos que se construye desde lo local, con participación ciudadana y con instituciones municipales fuertes.

Uno de los pilares de Movimiento Ciudadano es la convicción de que la seguridad debe tener un rostro cercano, humano y comunitario.

Esta nueva ley da pasos importantes en esa dirección, reconoce la participación social como principio y fortalece la voz de los municipios al crear la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal, un espacio donde las y los presidentes municipales podrán sentarse a la mesa con la Federación y los estados para definir estrategias y coordinar políticas.

Reconoce, además, que los municipios deben impulsar mecanismos de justicia cívica, entendiendo que la seguridad también se construye resolviendo conflictos comunitarios de forma ágil, restaurativa y sin criminalización innecesaria.

Y da pasos en el fortalecimiento de la cooperación entre municipios, al promover la creación de redes locales que permitan compartir experiencias, asistencia técnica y modelos de prevención que pongan en el centro a las comunidades.

En un país con enormes desigualdades entre regiones esto es fundamental para que ningún municipio se quede atrás en la tarea de proteger a su gente. Reconocemos también los avances conseguidos gracias a las modificaciones de la colegisladora.

Se retiró de la propuesta original de ley la figura de arresto y las prácticas de orden cerrado como medidas disciplinarias. Esta forma de castigo, heredada del ámbito militar, humilla, perpetúa abusos y niega la dignidad que merecen cualquier servidor público.

Otro avance que destacamos es que la ley reconoce el derecho de las y los policías a un sistema de seguridad social integral, servicios médicos, pensiones, guarderías y fondo de retiro.

En ese tema, trabajaremos en propuestas de modificación para asumir la salud mental como un derecho y como un eje de la política pública en seguridad.

De nada sirve garantizar mejores salarios para nuestros policías si permitimos que el estrés, la presión, el miedo, deterioren la vida de quienes ponen el cuerpo todos los días en las calles.

Dicho esto, aún queda camino por recorrer.

Lamentamos que en el artículo 2 se haya eliminado la mención expresa al carácter civil de las instituciones de seguridad pública. Aunque la Constitución lo consagra en su artículo 21, creemos que es importante que las leyes secundarias lo refuercen, precisamente para cerrar la puerta a cualquier ambigüedad que permita prácticas o lógicas militares en las tareas de seguridad ciudadana.

El modelo de carrera policial sigue siendo piramidal y terciario, un sistema que limita el ascenso de las y los elementos si no hay alguien que deje vacante el puesto superior, rompiendo vocaciones y frustrando también trayectorias.

Necesitamos transformar esta estructura, abrir caminos horizontales de formación, profesionalización y ascenso, y construir condiciones laborales dignas para que la policía sea de verdad un servicio público al que se aspire y deje de ser un destino de desgaste y abandono.

En conclusión, celebramos que esta ley reconozca a los municipios como el primer eslabón de seguridad pública, fortalezca su papel en la prevención de la violencia y la construcción de paz y apueste por la proximidad, la justicia cívica y la participación ciudadana como caminos para construir comunidades seguras, libres y democráticas.

Hoy votamos a favor de este dictamen con la convicción de que la seguridad se construye con justicia, con dignidad y con instituciones que escuchan y respetan a la gente.

Muchas gracias.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Muchas gracias, Senadora Ortiz Hernández.

Tiene ahora el uso de la palabra la Senadora Claudia Edith Anaya Mota, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en contra, hasta por cinco minutos.

La Senadora Claudia Edith Anaya Mota: Muchas gracias, señor Presidente. Con su permiso.

Compañeras Senadoras, compañeros Senadores, respecto a esta Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública, miren, nosotros votamos a favor de dotarle de facultades y funciones a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, porque estamos convencidos de que tenemos que fortalecer nuestros cuerpos policiales de carácter civil en todos los niveles y órdenes de gobierno. Es fundamental, por lo menos en el discurso.

Eso fue lo que todos soñábamos y anhelábamos, tener instituciones de seguridad que fueran civiles, pero acá lo que se está haciendo es seguir mostrando la intención de acabar completamente con las instituciones y corporaciones de seguridad pública de carácter civil y seguir fortaleciendo a la milicia.

No tiene tema en este momento el reprocharnos errores del pasado o el pasado reciente, no estoy aquí para criticar ni juzgar a nadie, sino para que, a partir de los consensos de hoy, podamos construir una mejor política de seguridad.

Y, miren, acá se ve la intención de seguir destruyendo y debilitando a las corporaciones de carácter civil, porque la ley que se abroga tenía toda un apartado que hablaba de que las instituciones de seguridad debían tener este carácter civil y todo este apartado se elimina, gran parte de la ley anterior se retoma, pero todo este apartado que habla de la civilidad de las leyes se quita, entonces esto es esa tentación de seguir fortaleciendo como único cuerpo de seguridad a las autoridades militares. Y eso no es por lo menos lo que todos discursamos.

Entonces, en ese sentido, sí quiero que reflexionen cómo es que los estamos debilitando y cómo también, en esta ley particularmente, hay otro atentado nuevamente contra el federalismo.

Miren, en los artículos 114, 117 y 118 se habla de esas auditorías que se harán a los fondos de seguridad pública y se habla de hacer suspensiones a los fondos de seguridad pública de estados y municipios.

Miren, la Ley de Coordinación Fiscal, en su artículo 44, que justamente regula el tema de los fondos federales de seguridad, por el contrario, habla de la puntualidad en las ministraciones, dada la importancia de las tareas de seguridad, no prevé la Ley de Coordinación Fiscal suspensiones en las ministraciones de los fondos federales de seguridad.

Entonces, como siempre, estamos creando estados de excepción en leyes paralelas, es decir, no corregimos Ley de Coordinación Fiscal, como se hizo cuando se hicieron modificaciones a Fone; no corregimos Ley de Coordinación Fiscal, como se hizo cuando se aprobó que los estados entregaran los fondos de salud a la Federación para su administración; y hoy nuevamente lo que se está haciendo es ignorar Ley de Coordinación Fiscal y se está haciendo esta situación de, en una ley paralela, darle facultades de fiscalización a la Secretaría del ramo.

El artículo 97 de la Constitución nos dice que es la Auditoría Superior de la Federación la encargada de darle seguimiento y fiscalización a todos los fondos federales y al recurso federal.

Incluso, la Ley de Fiscalización y rendición de cuentas de la Federación habla de cuáles son los mecanismos de control para la supervisión del ejercicio de los fondos federales.

Entonces nuevamente lo que les digo, un estado de excepción en una ley paralela.

Entonces esto no puede suceder, no pueden ustedes permitir y avalar que cada secretario el ramo se ponga a revisarle a estados y municipios lo contendiente al tema, porque eso, por el contrario, no solamente debilita al federalismo porque le están reteniendo fondos a estados y municipios, sino que va a generar mayor corrupción, porque "si no compras los chalecos donde te digo, si no compras las armas donde te digo, ya que son especialistas del tema, entonces de detengo, te suspendo, te observo".

Por eso es que lo hace una institución ajena.

La Auditoría Superior de la Federación, que pertenece a la Cámara de Diputados, la Cámara de Diputados elabora y aprueba el Presupuesto de Egresos de la Federación, la Auditoría fiscaliza, revisa cuentas y, finalmente, es la Cámara de Diputados quien aprueba las cuentas públicas o no.

Entonces, en ese sentido, están rompiendo aquel esquema que teníamos de control y rendición de cuentas y de fiscalización para meter acá un Estado de excepción.

¿Por qué? Pues no lo sé, porque Harfuch quiere o porque a alguien se le ocurrió tener injerencia en el sistema.

Entonces resquebrajan, sin duda, el federalismo que a mi juicio eso no debe de ser, y nosotros somos representantes aquí de las entidades federativas.

Yo, por Zacatecas, por los municipios de Zacatecas, que sin duda se verán en mortificación y agobiados ahora por dos instancias fiscalizadoras, pues voy a votar en contra y, el grupo parlamentario del PRI, igualmente por las entidades federativas así lo hará.

Es cuanto, señor Presidente.

Muchas gracias.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Muchas gracias, Senadora Anaya Mota.

Tiene el uso de la palabra la Senadora Yeidckol Polevnsky Gurwitz, del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, hasta por cinco minutos.

La Senadora Yeidckol Polevnsky Gurwitz: El país necesita y exige un nuevo pacto por la seguridad, es claro que no basta con castigar el delito cuando ya dejó cicatrices.

La fuerte criminalidad es resultado de la fragmentación, de la falta de coordinación y la respuesta, siempre reactiva al delito.

Se requiere prevenir, atender y, sobre todo, enfrentar el delito con un Estado fuerte, coordinado y al servicio del pueblo no de los intereses de unos cuantos. Esta reforma es no solo necesaria, es urgente.

La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública es una propuesta integral que moderniza, fortalece, coordina las instituciones de Seguridad Pública. Su estrategia atiende las causas del delito, fortalece la inteligencia y la investigación y logra una efectiva coordinación entre las instancias de justicia.

Durante décadas, la seguridad pública del país fue atendida como una suma de esfuerzos absolutamente descoordinados, cada estado, cada municipio, cada corporación operativa con sus propios métodos, con sus propias ideas, sin mecanismos de cooperación y sin una visión integral de la justicia.

El resultado fue un modelo debilitado, fragmentado y muy poco eficaz para proteger a la ciudadanía.

Este dictamen pone fin a esa dispersión, se construye un nuevo Sistema Nacional basado en la coordinación real de los tres órdenes de gobierno y las instancias de seguridad, un sistema que dé, deja de ver a la policía como un actor aislado y lo reconoce como parte de la estrategia colectiva.

La reforma fortalece el principio de subsidiaridad y reconoce la seguridad pública, que es una función esencial del Estado, que no puede estar sujeta a improvisaciones y ocurrencias como ha sucedido hasta este momento.

Establece obligaciones precisas para las autoridades locales. También le brinda apoyo institucional, acompañamiento técnico y acceso a la información estratégica.

Se crean mecanismos para asegurar la profesionalización continua de los cuerpos de seguridad; la carrera policial ya no será una promesa vacía, será una ruta real, una carrera con un camino de desarrollo, con formación, evaluación, derechos laborales y, sobre todo, con dignidad.

Se fortalece la participación ciudadana, la seguridad no se impone se construye entre todos.

Se establecen los consejos locales, la evaluación ciudadana, la Contraloría Social y los espacios en donde las voces de la población sean escuchadas y atendidas.

Otros avances son la consolidación de base de datos nacional confiable y compartida. Enfrentar el crimen organizado exige inteligencia, información verídica y acción coordinada.

Esta reforma permite actuar con datos no con especulaciones, y lo hace respetando los derechos humanos y la protección de datos personales, que se escuche fuerte y claro.

La ley también establece criterios claros para la distribución de fondos de aportaciones para la seguridad pública, se privilegia el cumplimiento de objetivos, la evaluación de resultados y la transformación en el uso de los recursos, porque cada peso destinado a la seguridad debe traducirse en resultados tangibles para la población.

Se incorpora el enfoque de género y de derechos humanos en todos los niveles del sistema, las mujeres, niñas, personas con discapacidad, comunidades indígenas y demás grupos en situación de vulnerabilidad deben tener garantías efectivas de seguridad y acceso a la justicia.

Esta ley, avanza hacia esos objetivos con firmeza, la Ley de Seguridad promueve la innovación tecnológica, la interoperabilidad entre sistema y el uso de herramientas modernas para prevenir, investigar y sancionar el delito.

México, no puede seguir operando con estructuras del siglo pasado y enfrenta criminales del siglo XXI.

Desde el grupo parlamentario del Partido del Trabajo reconocemos el valor de este dictamen, como un paso decisivo hacia un modelo de seguridad más justo, eficaz y humano, este modelo protege sin buscar prevenir y trabaja para construir la paz.

Esta reforma representa una oportunidad histórica para reconstruir la confianza entre la ciudadanía y las instituciones seguridad, el pueblo tiene derecho a vivir sin miedo, a caminar libremente por sus calles, a criar a sus hijas y a sus hijos en entornos seguros.

Con leyes como esta se construye un país donde la seguridad no sea un privilegio de unos cuantos, sino el derecho de todas y todos los mexicanos.

Por lo tanto, el Partido del Trabajo, por supuesto votará a favor de esta importante ley.

Es cuanto, señora Presidenta.

Gracias.

PRESIDE LA SENADORA IMELDA CASTRO CASTRO

La Presidenta Senadora Imelda Castro Castro: Gracias, Senadora Polevnsky Gurwitz.

Tiene ahora el uso de la tribuna la Senadora Cristina Ruiz Sandoval, del Partido Revolucionario Institucional, en contra, y hasta por cinco minutos.

La Senadora Cristina Ruiz Sandoval: Con 40 segundos. Con el permiso de la Presidencia.

Ayer aplaudieron los resultados del “doctor muerte”.

Sin duda, hoy aplaudirán al obradorismo y su inexistente estrategia de seguridad.

Y a pesar de que tienen a México sumergido en una guerra, nuevamente la cuarta simulación de Morena nos trae otra trampa.

Otra vez presentan una ley que solo en el papel dice seguridad, pero lo que sí tiene esta minuta es más control, más miedo y más impunidad.

No nos confundamos y no quieran confundir a las y los mexicanos, esta ley no es para proteger a la gente, es para proteger el pacto entre Morena y el crimen organizado.

Cuando hablan del pasado hablan de ustedes, qué no sea dan cuenta que el pasado ya son ustedes, pero esperemos, tiempo al tiempo.

Coincido en que esta reforma urge, porque aquí andan ustedes muy apresuraditos por protegerse con estas leyes, por controlar todo para que nadie les pueda decir nada, pero en algo no pensaron morenarcos, lo que van a empezar a decir allá en los Estados Unidos, los nombres que van a decir. Y ahí sí quiero ver que le digan no a los Estados Unidos.

Qué lástima que la pacificación de México sea más un logro americano que un logro mexicano.

México está en llamas y esta ley es gasolina; no hay paz, no hay justicia, no hay Estado de derecho. Lo que hay es un país secuestrado por el naco, el narco y el abandono del gobierno.

¿Dónde está la inteligencia? ¿Dónde están los controles? ¿Dónde está la protección a los ciudadanos?

No están, porque esta ley no toma, no toca al crimen, los protege a ustedes.

Esta minuta no es para perseguir criminales, es para vigilar a los ciudadanos.

Mientras ustedes presumen esta ley en Chiapas, por ejemplo, mandan los grupos armados, en Zacatecas se matan por el territorio, en Veracruz desaparecen personas con la protección del poder.

Y ustedes aquí solo aplauden, 180 mil homicidios dolosos en este sexenio, 50 mil desaparecidos, dos mil fosas clandestinas, y más del 90 por ciento de los delitos sin castigo.

¿Esa es la estrategia de Morena?

Y hoy lo quieren convertir en ley.

Esto no es una ley, señores de Morena, es un permiso para seguir gobernando con el crimen organizado, es una máscara para ocultar su rotundo fracaso, es el certificado oficial del narcoestado morenista.

Pero en el PRI, en el PRI no nos vamos a quedar callados, porque esta minuta no limpia a las policías y tampoco las apoya; no sanciona las infiltraciones, no protege a las víctimas, no rompe con el pacto de impunidad.

¿Dónde está el círculo que prohíbe contratar criminales en el gobierno?

¿Dónde está la cláusula que protege a quien denuncia la corrupción?

¿Dónde están los controles internos, los exámenes, la fiscalización?

No están, porque si los pusiera medio gabinete estaría fuera de aquí.

Y sí lo decimos fuerte, quien vote a favor de esta ley está votando a favor del crimen organizado; quien vote a favor de esta ley está a favor de todas las personas que hoy no están aquí.

Y cierro con esto, como se dijo aquí, esta reforma es urgente, pero es urgente porque ya no tardan en venir por ustedes, aunque lo descarten, ya hay nombres.

Y qué lástima que el nombre de México sea noticia mundial, porque Morena gobernó con el narco.

Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Imelda Castro Castro: Muchas gracias, Senadora Ruiz Sandoval.

Tiene ahora el uso de la palabra la Senadora Virginia Marie Magaña Fonseca, del Partido Verde Ecologista de México, a favor, y hasta por cinco minutos.

La Senadora Virginia Marie Magaña Fonseca: Gracias, señora Presidenta. Con el permiso de la Mesa Directiva.

Compañeras y compañeros legisladores, como lo han establecido diversas instancias de las Naciones Unidas, los estados tenemos la obligación de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar, sancionar y reparar los actos que trasgreden la seguridad de la ciudadanía.

Y precisamente hoy discutimos un dictamen que podemos traducir en un impulso decidido para salvaguardar la integridad y los derechos de las personas. Así como preservar las libertades, el orden y la paz de México.

Con la nueva Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública se busca fortalecer el desarrollo institucional, la profesionalización del personal de seguridad pública y robustecer la coordinación institucional de los tres órdenes de gobierno.

De manera particular, quiero destacar tres contribuciones muy puntuales de esta ley.

En primer lugar, el reconocimiento pleno y formal de los municipios como actores claves del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Esta ley les da voz y representación dentro de la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal, y fortalece su participación en los consejos locales y en las mesas, instancias de coordinación para la construcción de paz.

Además, permite el acceso a recursos federales y a procesos de profesionalización homologados.

Esta reforma hará posible, por primera vez, que la seguridad se construya desde abajo, a partir de un conocimiento profundo de las causas que originan las violencias y la delincuencia.

Y si queremos entender por qué esto es urgente y necesario, basta con mirar un caso concreto, Guanajuato. Mi estado encabeza la lista nacional de menores víctimas de homicidio doloso con 63 casos en el periodo de enero a mayo de 2025.

Por otro lado, tan solo en el primer trimestre de este año 124 mujeres guanajuatenses fueron víctimas de homicidio, representando más del 20 por ciento del total del país.

Hoy Guanajuato es un ejemplo perfecto de por qué estas reformas son necesarias, de por qué necesitamos nuevas estrategias y herramientas y, sobre todo, necesitamos de la voluntad política de todas y de todos ustedes para lograr los consensos que necesitan nuestro país.

En segundo lugar, quiero destacar el fortalecimiento de la participación de la sociedad civil como parte del Sistema Nacional de Seguridad Pública, una participación que, sin lugar a dudas, será activa en los espacios institucionales, como los consejos locales y las conferencias nacionales, permitiendo el acceso a información estratégica y estableciendo protocolos de consulta y mecanismos de incidencia en la toma de decisiones.

Su experiencia en los casos y en el territorio hará que las investigaciones sean más eficientes para llegar a la verdad y alcanzar la justicia.

Finalmente, destaco la aportación para profesionalizar permanentemente a los cuerpos de seguridad pública.

Esta legislación propone con el plan rector de profesionalización policial unificar criterios de ingreso, permanencia, formación, certificación y ascenso en los tres órdenes de gobierno; porque profesionalizar también es dignificar.

Una carrera policial bien formada, evaluada y socialmente reconocida es una de las mejores apuestas que puede hacer un Estado para garantizar la seguridad de su población.

Compañeras y compañeros, esta iniciativa representa una oportunidad para corresponder a la confianza del pueblo de México en nuestras instituciones, para defender nuestro derecho a vivir sin miedo, y para demostrar que es posible garantizar la seguridad pública en nuestro país, respetando los derechos humanos y el debido proceso.

Por estos motivos, las y los Senadores del Partido Verde, votaremos a favor de este dictamen, porque los grandes cambios que requiere México los construimos de manera colaborativa y con el apoyo y la participación de todas y todos.

Es cuanto.

La Presidenta Senadora Imelda Castro Castro: Gracias, Senadora Magaña Fonseca.

Tiene ahora el uso de la tribuna la Senadora Edna Geraldina García Gordillo, del Partido Revolucionario Institucional, en contra, y hasta por cinco minutos.

La Senadora Edna Geraldina García Gordillo: Muy buenas tardes. Con el permiso de la Mesa Directiva.

Compañeras, compañeros, aquí se está votando un engaño, se dice al ciudadano que estamos creando una institución policial; cuando en realidad se crea una fuerza militar fuera del marco constitucional de protección de los derechos humanos, nada se hace con las policías locales o municipales, se les abandona a su suerte.

Se dice que los gobernadores de oposición solicitan a la Guardia Nacional, pero esto, esto es un chantaje.

Desde la Federación se les quitan recursos para seguridad pública y a cambio se les ofrece como única salida la intervención militar en el territorio.

Mientras a los guardias nacionales, soldados y marinos se les obliga a exponer su vida sin un marco legal que proteja sus derechos y les permita actuar de forma constitucional.

La Constitución, la jurisprudencia de la Suprema Corte y la Corte Interamericana de los Derechos Humanos justifican bajo ciertos parámetros la participación militar en las tareas de seguridad pública.

En el caso Álvaro Espinoza y otros contra México, dictada en 2018, la Corte Interamericana de los Derechos Humanos señaló que la participación de las Fuerzas Armada se podría implementar de manera extraordinaria, complementaria, regulada y fiscalizada, su intervención debiera ser excepcional, temporal y limitada a lo estrictamente necesario.

No hace falta discutir cada uno de esos puntos.

Queda claro que la excepción se convirtió en regla y es, esa es una conducta concreta y determinada.

Desde la Presidencia de la República, se ha renunciado a construir un modelo regional, federalizado y civil de la seguridad pública.

En vez de ello, se crea un sistema de vigilancia militarizado, centralizado y opaco que pone en riesgo a las personas, sus bienes y sus derechos.

Estamos cruzando fronteras de las cuales será difícil regresar.

La destrucción de las instituciones policiales, de naturaleza civil tendrá un costo, no sólo en el número de enfrentamientos con armas de fuego, sino también en el deterioro constante de las capacidades estatales y municipales.

Cuando queramos reconstruir sobre las cenizas que está dejando Morena, será doloroso, lento y difícil.

Y pensando en las próximas elecciones, que es lo único que les interesa, y no en las siguientes generaciones.

Se mantendrán indefinidamente en las calles los militares.

Hay que asumir consecuencias concretas y determinadas.

La aprobación de este dictamen pone en riesgo a millones de personas; así que sólo les pido que cuando la crisis llegue a sus estados y municipios, como ocurre hoy en Sinaloa, ustedes, con su voto a favor se hagan responsables de esto.

No existen salvaguardas, no hay controles, sin controles, sin jueces y sin derechos, no es narrativa, como alguien decía aquí, es realidad, con un marco jurídico que contradice la Constitución, la jurisprudencia y los tratados internacionales.

Es una ley que contradice el principio de igualdad jurídica, es la militarización de la seguridad pública.

Entiendo que le es natural al ser humano el deseo de trascender.

Las y los legisladores del oficialismo tienen ya su lugar, trascenderán en la historia política de nuestro país al haber acabado con la República, al haber sepultado la educación en México, al haber acabado con el acceso a la salud.

Destruyeron el Poder Judicial, de manera perversa, todo en nombre del pueblo.

Hoy coronan esta traición al pueblo, al pueblo de México, militarizando al país.

Se consolida un Estado autoritario.

Les recuerdo que su investidura de Senadoras y Senadores tiene fecha de caducidad.

Traicionan hoy al pueblo que ofrecieron defender.

Son unos traidores a México.

Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Imelda Castro Castro: Gracias, Senadora García Gordillo.

Tiene la palabra la Senadora María de Jesús Díaz Marmolejo, del Partido Acción Nacional, a favor y, hasta por cinco minutos,

La Senadora María de Jesús Díaz Marmolejo: Con su permiso, señora Presidenta.

Compañeras y compañeros Senadores, el proyecto que estamos discutiendo marca un antes y un después en la forma que entendemos y organizamos la seguridad pública en México.

Nos pronunciamos a favor de la expedición de la nueva Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, porque México necesita una transformación profunda, seria y bien estructurada en esta materia.

No podemos seguir actuando con marcos normativos, rebasados ni con herramientas que ya no responden a la realidad compleja y cambiante de este país.

Esta ley no es improvisación, es el resultado de un diagnóstico claro.

El modelo actual con más de quince años de vigencia ha sido incapaz de adaptarse a los nuevos retos de seguridad.

Seguimos enfrentando brechas enormes entre los que marca la norma y lo que vive en los territorios.

Hoy respaldamos este dictamen porque pone orden, fortalece capacidades institucionales y articula esfuerzos entre niveles de gobierno y coloca a las personas en el centro de la estrategia.

Esta nueva ley plantea cambios sustanciales y urgentes en los que celebramos los siguientes:

No más bases de datos fragmentadas o desactualizadas.

Este paso será clave para la inteligencia y la prevención, toda vez que se obliga a todas las instituciones de seguridad pública a compartir y actualizar información de manera viable y veraz.

La regulación general sobre el funcionamiento de los centros de comanda y control como los C5 en los tres órdenes de gobierno, pero con reglas claras, protocolos comunes.

¿Responsabilidad compartida? Sí, pero sin omitir al pleno respeto a la autonomía federalista.

Confiamos que, en la creación del Registro Nacional de Usuarios, la telefonía móvil se opere con pleno respeto a los derechos humanos y con el único fin de prevenir delitos, como el secuestro o la extorsión que tanto lastiman a la ciudadanía.

La integración a las conferencias nacionales y consejos locales al sistema es un gran acierto, ya que fortalece la coordinación de los trabajos, siempre que se respete el Pacto Federal y se refuerce esta labor con la asignación de mayores recursos presupuestarios a las entidades federativas para este fin, ya que muchas carecen de ese presupuesto.

También aplaudimos la profesionalización de los cuerpos policiales, la reformulación del plan, el rector de profesionalizaciones estableciendo criterios comunes.

Exigencia de evaluaciones y certificaciones reales, así como la creación de un régimen disciplinario más sólido.

Compañeras y compañeros, hoy coincidimos en lo preocupante del déficit de policías en muchas entidades, en donde no se tiene el estándar mínimo para resguardar la seguridad de la población, municipios vacíos, sin elementos de seguridad.

Esta ley responde a una realidad estructural, basada en las exigencias de una sociedad, cansada de la inseguridad y sedienta de justicia y paz.

Y sirva reiterar que desde Acción Nacional hemos manifestado con toda claridad, la ciudadanía exige resultados, pero también exige legalidad, respeto, profesionalismo para construir ese nuevo modelo de seguridad pública que el país necesita.

Por eso, compañeras y compañeros, las y los Senadores de Acción Nacional votaremos a favor porque queremos un México más seguro, más justo e institucional, porque no hay democracia sin seguridad y no hay seguridad sin Estado de derecho.

Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Imelda Castro Castro: Muchas gracias, Senadora Díaz Marmolejo.

Tiene ahora el uso de la tribuna el Senador Ángel García Yáñez del Partido Revolucionario Institucional, en contra y hasta por cinco minutos.

El Senador Ángel García Yáñez: Con su venia, señora Presidenta. Gracias.

Hoy estamos ante un dictamen que, desde luego, seamos claros, no construye seguridad, construye control, construye miedo, construye un estado vigilante donde la privacidad ciudadana será un privilegio y ya no un derecho.

¿De qué hablamos con estas reformas? Hablamos de entregar al Ejecutivo sin contrapesos, sin jueces, sin vigilancia independiente, la facultad de espiar, de perseguir, de vigilar a cualquier ciudadano o ciudadana con el pretexto de la seguridad.

¿Y qué no nos engañen? Porque esto no es un modelo de inteligencia democrática, esto es una arquitectura de un Estado espía.

Miren, la nueva Ley del Sistema Nacional de Inteligencia le permite al Centro Nacional de Inteligencia pedir datos biométricos, datos fiscales, datos médicos de escuelas, de transporte, de bancos.

Todo sin orden judicial, sin criterios y sin límites.

Y con la reforma a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública se quieren concentrar toda esta información en un Sistema Nacional de Información que pueda crear sin frenos, según decida el Consejo Nacional.

Esto no sólo es desproporcionado, es inconstitucional, viola el derecho a la privacidad, al debido proceso, a la presunción de inocencia, a la protección de datos personales.

¿Dónde quedan los controles judiciales?

¿Dónde están las garantías de defensa?

¿Quién va a cuidar a los ciudadanos de un uso político de estos datos?

Lo digo con toda claridad, estas leyes no fortalecen la seguridad pública, lo que fortalecen es el poder de un gobierno que quiere controlar hasta el último dato del pueblo.

Esto abre la puerta al espionaje, a la persecución política, al miedo y no podemos permitirlo.

Y a quienes hoy levantan la mano para aprobar este dictamen, les pregunto:

¿De verdad quieren un país donde el gobierno pueda entrar a nuestras vidas sin permiso, sin orden judicial y sin límites?

¿De verdad queremos un modelo que convierta al ciudadano en sospechoso permanente?

Morelos sabe lo que significa la represión, Morelos sabe lo que cuesta recuperar las libertades y no vamos a permitir que a nombre de la seguridad se pisoteen derechos que costaron décadas construir.

Desde luego sí queremos fortalecer la inteligencia del Estado.

Claro que sí, pero con reglas claras, con respeto a los derechos humanos, contrapesos reales con participación judicial no con federalismo verdadero. No entregando el país a un aparato de vigilancia masiva.

Compañeras y compañeros, la seguridad no se construye con miedo, la seguridad se construye con confianza, con justicia, con oportunidades, con instituciones ciudadanas y cercanas al pueblo, no con sistemas de espionaje.

Hoy desde esta tribuna lo digo con toda convicción, el grupo parlamentario del PRI, desde luego nuestro voto será en contra.

En el PRI sí razonamos, sí pensamos por la gente del pueblo.

México no necesita leyes para perseguir a su propia gente, México necesita leyes para proteger a su gente.

Hoy aprendí una frase que la voy a repetir de un gran amigo, un ingeniero León, de Morelos: “estamos como estamos porque somos como somos”.

Es lo que Morena y sus aliados está dejando al país, sin nada.

No a la vigilancia masiva.

No al espionaje institucionalizado.

No al miedo disfrazado de orden.

Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Imelda Castro Castro: Muchas gracias, Senador García Yáñez.

Tiene ahora el uso de la tribuna la Senadora Verónica Noemí Camino Farjat, del Partido Morena, a favor y hasta por cinco minutos.

La Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Muchas gracias, señora Presidenta.

Bueno, para empezar, en la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública se reconoce la conformación del Gabinete de Seguridad.

¿Quiénes integran el Gabinete de Seguridad? Antes sólo estaba reconocido en acuerdos ahora se va a reconocer en ley.

La Presidenta de la República, la Secretaría de Seguridad Ciudadana, quien la va a coordinar, la Secretaría de Gobernación, que también tiene las mesas de paz, la Secretaría de la Defensa Nacional, la Secretaría de la Marina, la Guardia Nacional, el Centro Nacional de Inteligencia y el Secretaría de Ejecutivo.

De ocho integrantes, seis son de carácter civil.

Entonces, díganme cuál militarización, por Dios.

Y, además, la fiscalía que también es civil, que entra como invitada permanente.

Entonces, ahí tenemos un refuerzo.

En cuanto a la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, que lleva la Secretaría de Seguridad Ciudadana, que es civil, ahí se establece la coordinación efectiva y la alineación estratégica de los tres órdenes de gobierno, es decir, se les permite, dentro del marco de la gran estrategia nacional, que haya estrategias específicas por regiones.

Hay lugares en donde, bueno, puedes trabajar en zonas conurbadas con una sola estrategia, pero cuando el lugar es amplio, en un estado como, por ejemplo, Chihuahua, que tardas en llegar de un lado a otro hasta ocho horas, pues ahí tiene que ser otro tipo de estrategia y eso aquí ya también se reglamenta.

La priorización del tema del policía.

¿Cuántas veces vamos a una academia?

Y eso lo decía la titular del Centro Nacional de Prevención, que no tiene lo esencial como el campo de tiro.

¿Cuánto dinero se ha usado en seguridad pública como para que una academia no esté preparada para darle la capacitación que se requiere al policía o a la policía?

Pero a ellos sí les exigimos, ¿verdad?

A los policías les exigimos todo, pero no le exigimos a quien debe o está encargado de hacer la capacitación necesaria.

Además, se crean conferencias nacionales, la de Procuración de Justicia, la de las Secretarías de Seguridad Pública, donde van a estar presentes todos los y las secretarias públicas del país.

También el sistema penitenciario y también la Conferencia Nacional de Seguridad Pública.

Ahora bien, vamos al caso de lo que dicen de los recursos, que si la Federación ahora le va a quitar los recursos a los estados y municipios y se los va a cancelar.

Presidenta, le pido, por favor, una moción de ilustración, si es tan amable y desearía que, por favor, pueda leer la Secretaría, el artículo 118 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que estamos por aprobar hoy.

PRESIDE EL SENADOR
GERARDO FERNÁNDEZ NOROÑA

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Con mucho gusto, concedida la moción de ilustración.

Sonido en el micrófono de la Secretaría.

La Secretaria Senadora Lizeth Sánchez García: *"Artículo 118.*

Cuando, como resultado de las visitas de verificación o revisión de gabinete, se detecta un incumplimiento, el secretario ejecutivo podrá decretar la suspensión de las ministraciones subsecuentes y deberá dar vista a la Auditoría Superior de la Federación sobre cualquier irregularidad detectada.

Dicha suspensión permanecerá vigente hasta que la instancia afectada aclare o subsane la acción u omisión que originó el incumplimiento dentro del plazo establecido por el secretario ejecutivo.

Vencido el plazo correspondiente, sin que se haya subsanado el incumplimiento que motivó la suspensión, el secretario ejecutivo podrá someter a la consideración del Consejo Nacional la cancelación del recurso y, en su caso, su restitución.

Para remitir una resolución de cancelación, el Consejo Nacional deberá garantizar el derecho de audiencia de la parte afectada, sus resoluciones deberán estar fundadas y motivas, y serán definitivas e inatacables.

Estas resoluciones deberán indicar si la cancelación es por un periodo u objeto determinado o bien si comprende la totalidad de las administraciones en cuyo caso de resultar procedente deberá contener un pronunciamiento sobre su restitución..."

La Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Hasta ahí, Secretaria, muchas gracias.

Ya escucharon bien.

Ahora, señor Presidente, le solicito una moción de ilustración para que la Secretaría me haga el favor de leer el título del capítulo II y, también, el artículo 144, el párrafo primero y el párrafo último de la ley vigente.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Concedida la moción de ilustración.

La Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se va a leer el primero y el cuarto párrafo nada más porque ahí está lo conducente, lo demás son accesorios.

Gracias, señor Presidente.

La Secretaria Senadora Lizeth Sánchez García: *"Capítulo II, párrafo I, incumplir las obligaciones relativas al suministro e intercambio…"*

La Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Perdón, Secretaria.

El título del capítulo II.

La Secretaria Senadora Lizeth Sánchez García: *"Capítulo II. De la cancelación y suspensión de administración de los recursos.*

Párrafo primero. Incumplir las obligaciones relativas al suministro, intercambio y sistematización de la información de seguridad pública o violar las reglas de acceso y aprovechamiento de la información de las bases de datos previstas en esta ley.

Y el último, el noveno, la cancelación de la administración de los recursos federales a las entidades federativas y municipios supone la pérdida de los mismos, por lo que no tendrán el carácter de recuperables o acumulables y deberán, en consecuencia, permanecer en la Tesorería de la Federación para los efectos legales correspondientes al final del ejercicio fiscal, salvo que en términos de lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal se destinen a otras entidades federativas o municipios para llevar a cabo la función de seguridad pública sin que se genere para estas el derecho a recibir los recursos con posterioridad".

La Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Gracias.

Como pueden ver, está en la ley anterior y está en la ley actual.

Entonces, no hay ninguna cancelación ni qué le vamos a quitar recursos a los estados y a los municipios. Y, además, en la nueva redacción se establece el derecho de audiencia, por lo que, señoras y señores, la mentira está desvestida. Es o son, quienes repiten que le estamos quitando eso a los municipios, son unos mentirosos.

Y, ahora bien, en el caso de la Ley de Inteligencia siempre habían pedido "Oigan por qué no trabajan con Estados Unidos y demás". Y nosotros qué hemos dicho, la parte de Morena, del gobierno, pues sí colaboración sí, subordinación no.

Y la Ley de Inteligencia nos va a permitir coordinarlos como se debe con otras organizaciones internacionales también que se dedican a seguridad pública de otros países.

Entonces, no vengan a decir que por un lado no lo hacemos, pero por este lado ustedes votan en contra de lo que nos permitiría hacerlo, otra vez ahí tenemos una gran contradicción.

Ahora bien, en el caso de, vamos a hablar ahora del tema telefónico, lo que hablaban hacer un rato, lo mencionaba ya Senadores que me antecedieron en el uso de la palabra, le pido, señor Presidente, por favor, otra moción de ilustración, si me lo permiten, quisiera que la Secretaría leyera el artículo 9, fracción XXVI de la Ley de la Guardia Nacional que se aprobó ayer.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Con mucho gusto.

Adelante con la moción de ilustración.

La Secretaria Senadora Lizeth Sánchez García: Procedo.

"Solicitar por escrito y bajo el mando y conducción el Ministerio Público en los términos del artículo 16 constitucional a los concesionarios, permisionarios, operadoras telefónicas y todas aquellas comercializadoras de servicios en materia de telecomunicaciones o de sistemas de comunicación vía satélite, la información con que cuenten.

Así como la georeferenciación de los equipos de comunicación móvil en tiempo real para el cumplimiento de sus fines de prevención de los delitos, previa autorización fundada y motivada de la autoridad judicial, realizar intervención de comunicaciones privadas, siempre y cuando se tengan elementos que hagan presumir la existencia de un ilícito.

La autoridad judicial competente deberá resolver las solicitudes en un plazo no mayor de doce horas a partir de su presentación".

Es cuanto.

La Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Muchísimas gracias, Secretaria.

Y, por último, en todo ese artículo 9 habla varias veces del tema de los análisis y también de obtener georeferenciación y demás, le pido, por favor, porque las demás fracciones se basan en el artículo 16 constitucional, párrafo doce, por favor.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Adelante con la moción de ilustración.

La Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Gracias, señor Presidente.

La Secretaria Senadora Lizeth Sánchez García: Procedo, señor Presidente.

"Las comunicaciones privadas son inviolables.

La ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacía de las mismas, excepto cuando sean aportadas de forma voluntaria por alguno de los particulares que participen en ellas.

El juez valorará el alcance de estas siempre y cuando contengan información relacionada con la comisión de un delito. En ningún caso se admitirán comunicaciones que violen el deber de confidencialidad que establezca la ley".

Es cuanto.

La Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Quedó claro. En las demás situaciones aplica el 16 constitucional y en el caso de la fracción XXVI aplica la orden de un juez.

Otra vez ahí tienen una mentir desvestida.

Muchísimas gracias.

De entrada, señor Presidente…

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Un momento, Senadora Camino Farjat.

¿Con qué objeto? Senador Ricardo Anaya.

El Senador Ricardo Anaya Cortés: (Desde su escaño) Yo quisiera el uso de la voz para alusiones implícitas.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Bueno, no es el momento.

Lo valoro, no estaba yo conduciendo, preguntaré a quien conducía y al propio Servicios Parlamentarios si hay tal… no, bueno, pero si se dice algún artículo no se está aludiendo a nadie.

Si alguien alude el artículo 61 constitucional no están aludiendo a los legisladores.

Vamos a dejar que continúe la oradora.

A ver, sonido al escaño del Senador Anaya.

Ya me había comentado, Senador, que es por alusiones.

Entonces, no serán antes de que termine la oradora…

El Senador Ricardo Anaya Cortés: (Desde su escaño) Me deja terminar mi planteamiento, seré breve.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: No, la pregunta es ¿cuál es la razón de su intervención?

Si es por alusiones, ahora al final de la intervención yo le diré.

El Senador Ricardo Anaya Cortés: (Desde su escaño) Por eso, usted me pregunta con qué objeto, le puedo responder.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Sí, le estoy preguntando, desde un inicio, con qué objeto. Ya me dijo que por alusiones.

El Senador Ricardo Anaya Cortés: (Desde su escaño) Pero no he acabado. ¿Puedo terminar?

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: A ver.

El Senador Ricardo Anaya Cortés: (Desde su escaño) Se está faltando a la verdad; si no me lo concede por alusiones…

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: A ver, no puede debatir con la oradora.

El Senador Ricardo Anaya Cortés: (Desde su escaño) Se lo pido para rectificar hechos.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Sí puede anotarse para rectificación de hechos, con mucho gusto.

El Senador Ricardo Anaya Cortés: (Desde su escaño) Si me anotan para rectificar hechos porque esa información es falsa.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Con gusto lo anoto para rectificación de hechos.

Con mucho gusto lo anoto.

Continúe la oradora.

La Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Gracias, señor Presidente.

Como ya la Secretaría lo leyó el artículo 9, fracción XXVI, habla de la geolocalización y ahí habla de la orden de un juez.

No hay más qué decir, el texto está ahí puesto.

Ahora bien, por qué se hace esto también en el tema telefónico, cuál es el delito que está al alza en todo el país. El de extorsión, principalmente telefónica, todo tiene una razón de ser.

Cómo es posible que vayamos en contra del mecanismo que me va a permitir evitar que sigan extorsionando a la gente.

Hay que ser coherentes, por favor.

Y, por otra parte, en cuanto a la CURP y en cuanto a los servicios, a la tenencia de información biométrica por parte de los particulares.

En más de 40 países del mundo la cédula de identificación te pide datos biométricos.

¿Por qué?

Para evitar suplantación…

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Si culmina, Senadora Camino Farjat.

La Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: …sí, señor Presidente, concluyo.

Y discúlpeme por el atraso que tuve hace un momento.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Sí, no pasa nada.

La Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Luego, entonces, cuántas personas los han ido a ver a ustedes, Senadores, a mí sí, para decirme que sacaron un crédito hipotecario a su nombre, cuando las personas no fueron.

¿Quién es el que tiene la información?

El INE, se usan las credenciales de elector.

¿Qué hicieron en el 2022-2023, no recuerdo bien los notarios y demás, les abrieron para que pudieran checar directamente en el INE las bases de datos de las credenciales de elector para evitar suplantaciones?

Pero aun así le cambian la foto y se acabó.

Entonces, por favor, el INE no es quien lleva los registros nacionales de población, no lo es, es la Secretaría de Gobernación y, obviamente, si yo tengo una CURP con datos biométricos y llego a un banco a abrir…

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Si culmina, Senadora, por favor.

La Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: …termino, señor Presidente.

Llego a un banco a abrir una cuenta, también me piden datos biométricos. Cuando se hace el cruce, entonces, se corrobora que realmente soy yo, y no hay lugar a dudas en la parte de la comisión de un delito.

Así que, por favor, vamos a ser coherentes y vamos a dar los elementos necesarios al gobierno de este país para que siga haciendo su trabajo.

En materia de seguridad pública vamos adelante.

Y nosotros, la bancada de Morena ni la bancada del Verde ni la bancada del PT, vamos a permitir que ustedes nos pongan un bloque para no conseguir lo que queremos que es pacificar a este país y bajar las denuncias por actos delictivos.

Muchas gracias, señor Presidente.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Muchas gracias, Senadora Camino Farjat.

Tiene el uso de la palabra la Senadora Verónica del Carmen Díaz Robles, del grupo parlamentario del Partido Morena, a favor.

Bueno, si quieren que le dé siete, con mucho gusto se los doy.

Tiene cinco.

La Senadora Verónica del Carmen Díaz Robles: Muchísimas gracias. Con el permiso, señor Presidente.

Compañeras y compañeros Senadores, hay que hacer un poquito de memoria histórica y recordar que durante los últimos gobiernos del PRIAN México enfrentó una grave crisis de seguridad pública, resultado del abandono del Estado, la corrupción institucional y las estrategias fallidas.

Tan sólo durante el sexenio del espurio Felipe Calderón se registraron aumentos escandalosos en la tasa de homicidios vinculados a la llamada "guerra contra el narcotráfico", así como a las infames Iniciativa Mérida o al "operativo Rápido y Furioso".

Con Peña la situación no mejoró, incluso se dio continuidad a parte de las fallidas estrategias.

En paralelo, la impunidad de nuestro país alcanzó niveles alarmantes con más del 98 por ciento de los delitos sin castigo.

Ni legislaron ni actuaron para fortalecer a las instituciones. Contrario a ello, la historia nos ha dado la razón, un secretario de Seguridad Pública en prisión.

Conociendo así las causas que originaron esta violencia, aquí en la cuarta transformación tenemos claro el objetivo: romper con la lógica de la violencia institucionalizada y proponer una alternativa desde la justicia social, la prevención y la participación ciudadana.

Esta nueva Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública es una respuesta clara y firme a ese pasado oscuro mediante la transformación profunda del modelo de seguridad pública en nuestro país.

Me pronuncio a favor, porque se trata de una ley que responde al mandato popular de construir una nación más justa, segura y digna para todas y todos.

Esta ley es un instrumento jurídico transformador, cimentado en los principios del humanismo mexicano, la defensa de los derechos humanos y la convicción profunda de que la paz es fruto de la justicia social.

El presente dictamen recoge esa visión al establecer una política integral basada en estos cuatro pilares fundamentales: atención a las causas, consolidación de la Guardia Nacional, fortalecimiento de la inteligencia y la investigación y coordinación efectiva entre los diferentes órdenes de gobierno.

Esta ley nos permite avanzar hacia un paradigma que atiende causas con políticas de bienestar, con acceso a la educación, a la salud, al empleo digno, a la cultura y al deporte.

No se trata sólo de reaccionar al delito, sino de prevenirlo desde la raíz, fundado en la comunidad y reconstruyendo así el tejido social.

Por otra parte, respaldamos la consolidación de la Guardia Nacional como instrumento de seguridad pública, garantizando su operatividad, pero también su compromiso con la legalidad y la ciudadanía.

Por primera vez México contará con un Sistema Nacional de Inteligencia e Investigación, en Materia de Seguridad Pública, capaz de anticiparse al delito.

Nunca más una política reactiva, vamos hacia una seguridad preventiva con información, con análisis de datos y bases de interoperabilidad entre las instituciones.

Este dictamen también consagra un modelo de seguridad pública federalista corresponsable y colaborativo, porque sabemos que los esfuerzos aislados no son suficientes.

Con la distribución de competencias, promueve la justicia cívica y fortalece las capacidades municipales y estatales, con mecanismos claros de cooperación, evaluación y control ciudadano.

Esta ley coloca al pueblo en el centro de la política de seguridad, porque la seguridad no se impone desde arriba, se construye desde abajo con la gente, con sus comunidades, con sus saberes y con su voz.

Esta ley representa justicia y bienestar para el pueblo, construye la verdadera seguridad nacional.

En el grupo parlamentario de Morena respaldamos totalmente a nuestra Presidenta de la República, a la Doctora Claudia Sheinbaum, porque sin justicia no hay paz y sin paz no hay transformación.

Por un Estado presente, justo y humano.

Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Muchas gracias, Senadora Díaz Robles.

Y cerramos esta lista de oradores con el Senador Alfonso Cepeda Salas, del grupo parlamentario del Partido Morena, a favor.

El Senador Alfonso Cepeda Salas: Con el permiso de la Presidencia.

Compañeras y compañeros Senadores, durante décadas la seguridad ciudadana ha sido la demanda más sentida y el sueño más anhelado del pueblo de México.

No obstante, durante décadas fue abandonado a su suerte y entregado al crimen organizado, obligado a vivir prisionero del horror y la barbarie.

La fallida estrategia, denominada “guerra contra el narcotráfico”, dejó a México sumido en el miedo y la desconfianza institucional, que hace mucho más honda la crisis de inseguridad.

Por es hoy, más que nunca, construir una paz duradera es nuestro objetivo fundamental y es nuestro compromiso.

En esa ruta, el gobierno encabezado por la Presidenta Claudia Sheinbaum, en congruencia con el proyecto de nación de la cuarta transformación, trabaja con firmeza para fortalecer seguridad y construir la paz en todo el país.

Ya se dijo que el gobierno actual ha definido cuatro ejes prioritarios para garantizar y consolidar la seguridad pública, y, sobre todo, coordinación efectiva con los estados, con los municipios y las fiscalías.

La estrategia de seguridad se basa en una visión integral que aborda el problema desde todas sus dimensiones, con propuestas concretas y acciones coordinadas.

En Morena creemos que atender las causas estructurales de la violencia no es una consigna, es una convicción y una acción permanente.

Combatir la pobreza, la desigualdad, la falta de oportunidades y la impunidad es y seguirá siendo un objetivo prioritario.

Durante el presente sexenio, en tan sólo seis meses, dentro del marco de la Estrategia Nacional de Seguridad, se han brindado más de un millón 686 mil atenciones directas a la ciudadanía.

Entre estas acciones destacan la organización de 204 Ferias de Paz y la conformación de 217 Comités de Paz, que fortalecen la participación social y el vínculo entre la población y las autoridades de seguridad.

Por otro lado, la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia permitirá integrar herramientas tecnológicas de información para mejorar la seguridad pública, siempre con el objetivo de salvaguardar la integridad de cada persona en nuestro país.

Con esta reforma nuestras instituciones podrán enfrentar con mayor eficacia a la criminalidad, guiadas por los principios de justicia y respeto absoluto a los derechos humanos, gracias a los controles y garantías que establece la ley.

Este dictamen perfecciona el Sistema Nacional de Seguridad, hace una reingeniería institucional, a fin de mejorar y potenciar el servicio de las instituciones de seguridad pública, de acuerdo con las prioridades de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública 2024-2030, dota de dinamismo al Sistema Nacional de Seguridad Pública a través de la eficiencia y la transparencia en el ejercicio de sus recursos federales, el fortalecimiento y desarrollo institucional.

La profesionalización de personas integrantes de las instituciones. La estandarización y certificación institucional, así como el fortalecimiento de la coordinación entre los tres órdenes de gobierno para el cumplimiento de los fines en la materia.

Esta reforma dota de estructura, capacidades y visión de futuro a nuestras instituciones, poniéndolas a la vanguardia en el combate al crimen.

Por la paz, por la justicia y por el México que todas y todos merecemos, votemos a favor.

Gracias, señor Presidente.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Muchas gracias, Senador Cepeda Salas.

Agotada la lista de personas oradoras registradas, solicito a la Secretaría que consulte a la Asamblea, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Con gusto, señor Presidente. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

Suficientemente discutido en lo general, señor Presidente.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Solicito a la Secretaría…

Se me pasó comentar que el Senador Antonino Morales Toledo entregó el texto de su intervención a favor del dictamen, para ser integrado al Diario de los Debates.

Intervención del Senador Antonino Morales Toledo.

Antonino Morales Toledo
SENADOR DE LA REPÚBLICA

CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA;

COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS SENADORES:

CON LA EXPEDICIÓN DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA, AMBAS INICIATIVAS DE LA PRESIDENTA CLAUDIA SHEINBAUM, LA CUARTA TRANSFORMACIÓN CUMPLE SU COMPROMISO Y AVANZA EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN ANDAMIAJE NORMATIVO E INSTITUCIONAL ACORDE A LAS NECESIDADES DE NUESTRO TIEMPO.

HOY QUE SE CUMPLEN 7 AÑOS DE LA VICTORIA DEL PUEBLO QUE, EN 2018, LE DEVOLVIÓ LA ESPERANZA A NUESTRA GENTE Y LE DIO SU CONFIANZA AL MOVIMIENTO ENCABEZADO POR EL MEJOR PRESIDENTE QUE HA TENIDO MÉXICO, EL LIC. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, ES OPORTUNO VOLVER A RECONOCER EL GRAN ÉXITO DE LA ESTRATEGIA DE SEGURIDAD BASADA EN LA ATENCIÓN A LAS CAUSAS Y EL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DEL ESTADO PARA ENFRENTAR A LA DELINCUENCIA.

ESA DELINCUENCIA QUE DURANTE LOS GOBIERNOS NEOLIBERALES LOGRÓ APODERARSE DE LA POLICIA FEDERAL Y DE LA PROPIA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA CON FELIPE CALDERON Y GENARO GARCÍA LUNA.

EL NUEVO SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA DOTARÁ DE MAYORES FACULTADES A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y A LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DENTRO DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO PARA COMBATIR LA IMPUNIDAD Y SEGUIR REDUCIENDO LA INCIDENCIA DELICTIVA.

LA INVESTIGACIÓN Y LA INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA SON COMPONENTE ESENCIALES PARA LAS LABORES DE PREVENCIÓN, Y REQUIEREN DE UN MARCO JURÍDICO QUE DE SOPORTE Y COBERTURA ADECUADA A LAS HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS QUE SE REQUIEREN PARA PROTEGER A TODAS LAS FAMILIAS MEXICANAS.

Av. Paseo de la Reforma No. 135, Hemiciclo. Nivel 04, Oficina. 26, Col. Tabacalera
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06030, Ciudad de México.
Conm.: 55 5345 3000 Exts.: 5960 / 5906 antonino.morales@senado.gob.mx

Antonino Morales Toledo
SENADOR DE LA REPÚBLICA

Y CON EL NUEVO MODELO NACIONAL DE SEGURIDAD, EL SISTEMA TENDRÁ COMO OBJETIVO INTEGRAR, ANALIZAR Y PROCESAR DATOS ESTRATÉGICOS PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE AL DELITO; ADEMÁS DE QUE SU OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO ESTARÁN GUIADOS POR LOS PRINCIPIOS DE INTERCONEXIÓN, INTEROPERABILIDAD, PROTECCIÓN DE DATOS Y LEGALIDAD.

EL PUEBLO DE MÉXICO PUEDE TENER LA CERTEZA DE QUE EL GOBIERNO ESTA TRABAJANDO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ Y NO COMO LO HA DICHO LA OPOSICIÓN, PARA CREAR UN MODELO DE VIGILANCIA SIN CONTROLES.

LA PROPIA LEY ESTABLECE QUE LA INTERCONEXIÓN DEBE APEGARSE A LA NORMATIVA EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CONFIDENCIALIDAD, RESERVA, SECRECÍA Y PRIVACIDAD.

ESTE MODELO SE BASA EN PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, RESPETA EL ESTADO DE DERECHO, LOS DERECHOS HUMANOS Y SE ENCUENTRA BAJO UN MANDO CIVIL, ES DECIR, BAJO LA COORDINACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA.

COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS, MÉXICO NECESITA ESTAR A LA VANGUARDIA. CADA DÍA LAS AMENAZAS A LA SEGURIDAD REPRESENTAN MAYORES DESAFÍOS.

LA CREACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE UN SISTEMA DE INTELIGENCIA RESPONDE A LOS NUEVOS FENÓMENOS CRIMINALES COMO LOS CIBERATAQUES, LA DESINFORMACIÓN, EL TRÁFICO ILÍCITO DE ARMAS, ENTRE OTROS.

CONTAR CON UN SISTEMA NACIONAL DE INTELIGENCIA TAMBIÉN PERMITIRÁ AL ESTADO MEXICANO ANTICIPARSE A RIESGOS GLOBALES, COMO EL CRIMEN ORGANIZADO TRASNACIONAL, EL FINANCIAMIENTO ILEGAL MEDIANTE CRIPTOMONEDAS, ENTRE OTROS DELITOS.

LA APROBACIÓN DE ESTAS REFORMAS DOTARÁ AL PAÍS DE UN INSTRUMENTO LEGÍTIMO, PROFESIONAL Y TÉCNICO QUE FORTALECERÁ LA SEGURIDAD PÚBLICA, COADYUVARÁ EN LA SALVAGUARDA DE LOS INTERESES

Av. Paseo de la Reforma No. 135, Hemiciclo. Nivel 04, Oficina. 26, Col. Tabacalera
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06030, Ciudad de México.
Conm.: 55 5345 3000 Exts.: 5960 / 5906 antonino.morales@senado.gob.mx

Antonino Morales Toledo
SENADOR DE LA REPÚBLICA

NACIONALES, PERO, SOBRE TODO, CONTRIBUIRÁ A LA CONSTRUCCIÓN DE UN PAÍS EN PAZ, CON JUSTICIA Y BIENESTAR.

ESTE ES NUESTRO ÚNICO OBJETIVO.

COMO LEGISLADOR POR EL ESTADO DE OAXACA, ENTIDAD QUE SE CARACTERIZA POR SER LA QUINTA ENTIDAD MÁS SEGURA DEL PAÍS, CONOZCO MUY BIEN LA IMPORTANCIA DE TRABAJAR DE MANERA COORDINADA Y CONTAR CON LAS HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS NECESARIAS PARA COMBATIR EL DELITO.

POR ELLO, MI VOTO SERÁ A FAVOR DE ESTAS REFORMAS.

POR SU ATENCIÓN, MUCHAS GRACIAS.

Av. Paseo de la Reforma No. 135, Hemiciclo. Nivel 04, Oficina. 26, Col. Tabacalera,
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06030, Ciudad de México.
Conm.: 55 5345 3000 Exts.: 5960 / 5906 antonino.morales@senado.gob.mx

Solicito a la Secretaría informe a la Asamblea sobre las reservas y artículos y adiciones recibidas y registradas.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Con gusto, señor Presidente. Doy lectura.

Senador Juan Antonio Marín del Campo Martín del Campo, del grupo parlamentario del PAN adiciona un Artículo Décimo Transitorio.

Senadora Anabell Ávalos Zempoalteca, del PRI, artículo 42.

Senadora Amalia Dolores García Medina, de MC, artículos 101, 102 y 105.

Senadora Cristina Ruiz Sandoval, del PRI, adición del artículo 44 Bis.

Senador Mario Humberto Vázquez Robles, del PAN, artículos 100 y 104; adición de los Artículos Décimo y Décimo Primero Transitorios.

Senadora Edna Geraldina García Gordillo, del PRI, artículo 93.

Senadora Laura Esquivel Torres, del PAN, artículos 104; adición de un Décimo Transitorio.

Senadora Ivideliza Reyes Hernández, del PAN, adición del Artículo Décimo Transitorio.

Senador David Novoa Toscano, del PAN, adición del Artículo Décimo Transitorio.

Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Consulto si alguien más tiene interés en reservar algún artículo.

Tiene la palabra, para hechos, hasta por dos minutos, el Senador Ricardo Anaya Cortés.

El Senador Ricardo Anaya Cortés: Con su permiso, señor Presidente.

Miren, el oficialismo está en todo su derecho de usar su mayoría aplastante para implantar el gobierno espía.

Lo que no se vale es que vengan a esta tribuna a mentir.

Primero. Han mentido diciendo que el famoso artículo 190, el que se refiere a la Ley de Telecom y que tiene que ver con geolocalización en tiempo real sin orden judicial, que el PAN lo votó a favor.

Eso es una mentira, aquí está la reserva presentada por el grupo parlamentario del PAN. Por cierto, a nuestra reserva, aquí está su firma, se sumó en su momento Luisa María Alcalde, que era diputada en aquel entonces.

Hablamos en contra del 190, lo reservamos y votamos en contra del 190. Jamás hemos estado de acuerdo en la geolocalización en tiempo real sin orden judicial.

Segundo. Vinieron a mentir también a la tribuna a decir que el 9 de la Ley de Guardia Nacional exige autorización judicial. Claro, solo que no sepan leer, hay un punto y coma que separa dos supuestos del párrafo.

En la primera parte se refiere justamente a la geolocalización en tiempo real sin orden judicial.

En la segunda parte del párrafo se refiere a las intervenciones de comunicaciones privadas, y ahí sí exige orden judicial.

Entonces, dejen de mentir, están en su derecho de implantar en México un gobierno espía, de poder teclear la CURP de un ciudadano y saber todo lo que compró, todo lo que contrató, tener acceso a sus biométricos, inclusive la geolocalización en tiempo real, pero háganse cargo de lo que están haciendo y no vengan a esta tribuna a mentir.

Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Muchas gracias, Senador Ricardo Anaya Cortés.

Cierra la lista para hechos el Senador Jorge Carlos Ramírez Marín, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, hasta por dos minutos.

El Senador Jorge Carlos Ramírez Marín: Gracias, señor Presidente.

Por favor, solicito una moción de ilustración, la lectura de la fracción XXVI del dictamen de las Comisiones Unidas de la Guardia Nacional y de Estudios Legislativos, con respecto a la Ley de Guardia Nacional que se ha mencionado aquí varias veces.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Se otorga la moción de ilustración.

Adelante la Secretaría.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: *"Artículo 9, fracción XXVI. Solicitar por escrito y bajo el mando y corrupción del Ministerio Público en los términos del artículo 16 constitucional, a los concesionarios, permisionarios, operadoras telefónicas y todas aquellas comercializadoras de servicios en materia de telecomunicaciones o de sistemas de comunicación vía satélite, la información con que cuenten.*

Así como la georreferenciación de los equipos de comunicación móvil en tiempo real, para el cumplimiento de sus fines de prevención de los delitos, previa autorización fundada y motivada de la autoridad judicial realizar intervención de comunicación privada, siempre y cuando se tengan elementos que hagan presumir la existencia de un ilícito.

La autoridad judicial competente deberá resolver las solicitudes en un plazo no mayor de 12 horas a partir de su presentación".

Es cuanto.

El Senador Jorge Carlos Ramírez Marín: XXXVI, muy claro, solicitar por escrito y bajo el mando y conducción del Ministerio Público en los términos del 16 constitucional a los concesionarios, permisionarios, operadoras telefónicas, todas aquellas comercializadoras de servicios en materia de telecomunicaciones o de sistemas de comunicación vía satélite, la información con que cuente.

Así como la georreferenciación de los equipos de comunicación móvil, en tiempo real, para el cumplimiento de sus fines de prevención de los delitos, previa autorización fundada y motivada de la autoridad judicial.

Mentir no necesita punto y coma, se miente con descaro y punto.

Y este es un desmentido claro y contundente, no sigan mintiendo o pongan 18 mantas más.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: ¿Ya terminó? Senador.

¿Con qué objeto? Senador Anaya.

El Senador Ricardo Anaya Cortés: A ver si me acepta una pregunta el orador.

El Senador Jorge Carlos Ramírez Marín: Permítame, Ramírez Marín, Senador, yo soy el que decide.

Consulté en Servicio Parlamentarios y no se permiten preguntas en hechos, lo consulté hace un momento.

Lamento no otorgar la pregunta, que yo sería el primero interesado en que la hiciera y Ramírez Marín la contestara.

El Senador Jorge Carlos Ramírez Marín: Muchas gracias, señor Presidente.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Adelante.

El Senador Jorge Carlos Ramírez Marín: Aprovecho comentarle que ha sido un extraordinario honor a la amistad que siempre he tenido con usted.

Muchísimas gracias.

Le felicito por el extraordinario servicio que ha prestado como Presidente.

Muchas gracias.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Muchas gracias, Senador Ramírez Marín.

Para quien hace alguna exclamación, sí comento que fuimos Diputados juntos Jorge Carlos Ramírez Marín y un servidor, junto con Ramírez Acuña en la LXI Legislatura y, efectivamente construimos una relación de amistad desde entonces.

Senador Anaya, ¿con qué objeto?

El Senador Ricardo Anaya Cortés: Para rectificar hechos, señor Presidente.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Ya intervino en rectificación de hechos, Senador Anaya, no hay doble rectificación de hechos.

Se va a recoger la votación nominal del dictamen en lo general.

Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado para informar de la votación. Ábrase el sistema electrónico, por tres minutos, para recoger la votación nominal del proyecto de Decreto en lo general, y de los artículos no reservados.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Pregunto nuevamente si falta algún Senador o Senadora por emitir su voto. Sigue abierto el sistema.

Pregunto nuevamente si falta algún Senador o Senadora por emitir su voto. Sigue abierto el sistema.

Señor Presidente, procedo a dar el resultado.

LXVI Legislatura AÑO I Primer Periodo Extraordinario

Martes 01 de julio de 2025

VOTACIÓN

Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Estudios Legislativos, el que contiene minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

VOTACIÓN EN LO GENERAL Y DE LOS ARTÍCULOS NO RESERVADOS.

RESUMEN DE LA VOTACIÓN

	A favor	En Contra	Abstención
Por sistema	88	16	0
Fuera de sistema	1	0	0
Total	89	16	0

SENADORES EN PRO
POR SISTEMA ELECTRÓNICO

AGUILAR CASTILLO HERIBERTO MARCELO
ÁLVAREZ LIMA JOSÉ ANTONIO CRUZ
ANAYA CORTÉS RICARDO
ANAYA GUTIÉRREZ ALBERTO
ARIAS TREVILLA ALEJANDRA BERENICE
ASCENCIO ORTEGA REYNA CELESTE
BARRALES MAGDALENO ALEJANDRA
BARREDA PAVÓN FRANCISCO DANIEL
BOLAÑOS AZÓCAR RAYMUNDO
BONILLA HERRERA RAQUEL
CAMINO FARJAT VERÓNICA NOEMÍ
CANTÓN ZETINA ÓSCAR
CASTAÑEDA HOEFLICH CLEMENTE
CASTILLO JUÁREZ LAURA ITZEL
CASTRO CASTRO IMELDA
CEPEDA SALAS ALFONSO
CHÁVEZ TREVIÑO ANDREA
CHAVIRA DE LA ROSA MARÍA GUADALUPE
CHÍGUIL FIGUEROA FRANCISCO
CORONA NAKAMURA MARÍA DEL ROCÍO
CORRAL JURADO JAVIER
CORTÉS GARCÍA LUISA
CRUZ CASTELLANOS JOSÉ MANUEL
DAVIS CASTRO HOMERO
DE LEÓN VILLARD SASIL
DÍAZ DELGADO BLANCA JUDITH
DÍAZ MARMOLEJO MARÍA DE JESÚS
DÍAZ ROBLES VERÓNICA DEL CARMEN
DORANTES LÁMBARRI AGUSTÍN
ESQUER VERDUGO ALEJANDRO
ESTRADA MAURO LAURA
FALCÓN VENEGAS SANDRA LUZ

FERNÁNDEZ GONZÁLEZ WALDO
FERNÁNDEZ NOROÑA GERARDO
GARCÍA MEDINA AMALIA DOLORES
GONZÁLEZ MÁRQUEZ MICHEL
GONZÁLEZ SILVA RUTH MIRIAM
GONZÁLEZ YÁÑEZ ALEJANDRO
GUADIANA MANDUJANO CECILIA GUADALUPE
GUERRA MENA JUANITA
GUTIÉRREZ ESCALANTE MARIELA
HERNÁNDEZ VILLAFUERTE GILBERTO
HERRERA DAGDUG JOSÉ SABINO
HUERTA LADRÓN DE GUEVARA MANUEL
INZUNZA CÁZAREZ ENRIQUE
JAIMES ARCHUNDIA ERIK IVÁN
JARERO VELÁZQUEZ MIGUEL PAVEL
KANTÚN CAN MARÍA MARTÍNA
LOERA DE LA ROSA JUAN CARLOS
LÓPEZ HERNÁNDEZ ADÁN AUGUSTO
LÓPEZ HERNÁNDEZ EDITH
MAGAÑA FONSECA VIRGINIA MARIE
MARTÍN DEL CAMPO MARTÍN DEL CAMPO JUAN ANTONIO
MERCADO SALGADO VÍCTOR AURELIANO
MICHER CAMARENA MARTHA LUCÍA
MIER VELAZCO IGNACIO
MOJICA MORGA BEATRIZ
MONREAL ÁVILA SAÚL
MORÓN OROZCO RAÚL
MURAT HINOJOSA ALEJANDRO
MURGUÍA GUTIÉRREZ MARÍA GUADALUPE
NOVOA TOSCANO DAVID
OCHOA FERNÁNDEZ CUAUHTÉMOC
OLVERA BAUTISTA SIMEY
ORTIZ HERNÁNDEZ TABITA
OSTOA ORTEGA ANÍBAL
POLEVNSKY GURWITZ YEIDCKOL
RAMÍREZ ACUÑA FRANCISCO JAVIER
RAMÍREZ MARÍN JORGE CARLOS
RAMÍREZ PADILLA JULIETA ANDREA
REYES CARMONA EMMANUEL
REYES HERNÁNDEZ IVIDELIZA
RIVERA RIVERA ANA LILIA
ROBLES GUTIÉRREZ BEATRIZ SILVIA
RUIZ RUIZ KARINA ISABEL
SALAZAR FERNÁNDEZ LUIS FERNANDO
SÁNCHEZ GARCÍA LIZETH
SÁNCHEZ VÁSQUEZ GUSTAVO
SANMIGUEL SÁNCHEZ IMELDA MARGARITA
SAUCEDO REYES ARACELI
SHEFFIELD PADILLA FRANCISCO RICARDO
SOSA RUÍZ OLGA PATRICIA
TRASVIÑA WALDENRATH JESÚS LUCÍA
VALDEZ MARTÍNEZ LILIA MARGARITA
VALLES SAMPEDRO LORENIA IVETH
VARGAS DEL VILLAR ENRIQUE
VÁZQUEZ ROBLES MARIO HUMBERTO
VELASCO COELLO MANUEL

SENADORES EN PRO
POR FUERA DEL SISTEMA ELECTRÓNICO
SALGADO MACEDONIO J. FÉLIX

SENADORES EN CONTRA
ANAYA MOTA CLAUDIA EDITH
AÑORVE BAÑOS MANUEL
ÁVALOS ZEMPOALTECA ANABELL
CAMARILLO MEDINA NÉSTOR
CORTÉS MENDOZA MARKO ANTONIO
ESQUIVEL TORRES LAURA
GARCÍA GORDILLO EDNA GERALDINA
GARCÍA YÁÑEZ ÁNGEL
MORENO CÁRDENAS ALEJANDRO
RIQUELME SOLÍS MIGUEL ÁNGEL
ROMERO CELIS MELY
RUÍZ SANDOVAL CRISTINA
SÁNCHEZ RAMOS PALOMA
SOBRINO ARGAEZ CARLOS HERNANDO
TÉLLEZ LILLY
TOLEDO ZAMORA KARLA GUADALUPE

SENADORES EN ABSTENCIÓN

SENADORES EN PRO SOLO PARA REGISTRO EN EL DIARIO DE LOS DEBATES
LÓPEZ CASTRO CYNTHIA ILIANA

Conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron un total de 105, de los cuales, 89 son a favor, 16 en contra y ninguna abstención.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: En consecuencia, queda aprobado en lo general el proyecto de Decreto. Asimismo, en lo particular lo no reservado.

Iniciamos con la presentación de reservas. El Senador Juan Antonio Martín del Campo Martín del Campo, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, tiene una adición de un Artículo Décimo Transitorio. Tiene la palabra para presentar su reserva, hasta por cinco minutos.

El Senador Juan Antonio Martín del Campo Martín del Campo: Gracias. Con el permiso de la Presidencia.

En lo que sí coincidimos el día de hoy, definitivamente todos los grupos parlamentarios, es que el principal problema que hay en este país es la inseguridad. Y para eso no tenemos que escatimar ni recursos y ni, por supuesto, la adecuación de las leyes.

Pero lo que sí queremos resultados claros y concretos, hoy expresamos una vez más un voto de confianza en materia de seguridad, desde el año 2018 hemos acompañado diversas reformas constitucionales para contribuir a tener un México más seguro y en paz.

Votamos a favor de la creación de la Guardia Nacional para el fortalecimiento de una coordinación entre los diferentes órdenes de gobierno y por iniciativa, por supuesto, que apuntalar la profesionalización de estas instituciones.

Lo hicimos porque creemos que México merece vivir en paz. También voté a favor de la ampliación del catálogo de delitos para mejorar la seguridad.

Pero también lo dijimos con claridad en su momento, el cambio no se logra solo con un Decreto o con la militarización, se logra con resultados, con instituciones que funcionen y con respeto al Pacto Federal. Hoy discutimos una reforma que, sin duda, es ambiciosa, busca actuar la estructura institucional, fortalecer la coordinación y mejorar la capacidad de respuesta frente al crimen.

En lo general, acompañamos precisamente en este diagnóstico, México necesita un modelo de seguridad más fuerte, más profesional y más articulado. En su momento existió un compromiso para fortalecer la seguridad en el país, y fueron cinco compromisos:

1. La capacitación.

2. El equipamiento.

3. Área de inteligencia.

4. Prevención del delito.

5. Y una coordinación.

Y hoy, ¿qué es lo que hemos visto?

Simplemente no hemos tenido resultados. La violencia y la impunidad siguen marcando la vida de miles de familias de mexicanos.

La realidad es contundente, por eso acompañamos esta reforma en lo general, porque reconocemos la urgencia de cambios ahorita en este momento en materia de seguridad; porque propone estandarizar la capacitación policiaca, profesionalizar los cuerpos de seguridad y consolidar mecanismos de coordinación nacional.

Sin embargo, también lo decimos con responsabilidad, esta ley tiene aspectos que debe de corregirse para no caer en excesos que pongan en riesgos las libertades, competencias constitucionales y de derechos fundamentales.

Permítanme presentar unas cifras muy comparativas, que a pesar de todos los cambios que se han hecho precisamente, desde el 2018, los resultados de seguridad siguen siendo sin dar cuentas reales, vemos cómo en homicidios cómo se ha ido incrementando.

Con Calderón, que ustedes lo mencionan mucho, hubo 121 mil homicidios.

Con Peña 156, mil homicidios, y

Con López Obrador, casi 200 mil homicidios.

Un incremento de más de un 28 por ciento

Y si hablamos de feminicidios.

Con Calderón, 425.

Con Peña, dos mil 300.

Con López Obrador, 4 mil 263.

Un incremento del 79 por ciento

Pero si hablamos y si vemos las personas desaparecidas, claro que también igual, esos son datos y cifras frías y que son contundentes. Ahí está, precisamente el incremento con los gobiernos de la 4T.

Estas cifras son claras, son tragedias de hombres y mujeres, son madres que buscan a sus hijos, son familias que viven con miedo, son mujeres que no lograron llegar a su casa. Y por eso, eso lo advertimos, no se puede seguir usando el discurso de la seguridad para justificar más centralismo, más vigilancia sin control o más debilitamiento a los municipios.

¿México necesita más seguridad? Sí.

Pero también necesita más equilibrios, más federalismo y más garantías.

Votamos a favor, en lo general, precisamente de esta reforma, porque es urgente atender materia, la materia de seguridad.

No podemos seguir permitiendo que las decisiones más sensibles para nuestra comunidad, como es la seguridad se tomen a cientos de kilómetros en un escritorio lejano sin conocer la realidad local.

Cada estado, cada municipio conoce sus territorios, sus retos y su gente. Quitarles voz ya capacitación de acción es considerarlo esto como un fracaso.

México no necesita un control absoluto desde el centro, necesita cooperación verdadera, respeto a las capacitaciones locales y el federalismo que realmente funcione y que realmente funcione y que dé resultados.

Centralizar el mando puede resultar algo bien o fácil, pero que nada más en papel, sino que realmente lo veamos en la realidad esa coordinación. Por las víctimas…

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Si puede terminar, Senador.

El Senador Juan Antonio Martín del Campo Martín del Campo: …concluyo, señor Presidente.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Gracias.

El Senador Juan Antonio Martín del Campo Martín del Campo: Por las víctimas, por las familias que viven con miedo, por el federalismo, por la democracia, vamos a votar y votamos a favor en lo general esta reforma, porque nosotros sí le apostamos sin mezquindad a la seguridad.

Es cuanto, señor Presidente.

Propuesta de modificación

LXVI LEGISLATURA

099885

CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA GENERAL DE

GERARDO FERNÁNDEZ NOROÑA
Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República
Presente.

Quien suscribe, **JUAN ANTONIO MARTÍN DEL CAMPO MARTÍN DEL CAMPO**, a nombre de las y los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Senado de la República de la LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 200, 201, 202 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración del Pleno de esta Cámara, la siguiente **RESERVA que adiciona un artículo Décimo Transitorio,** del DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, para su discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente:

CONSIDERACIONES

El gobierno federal es el responsable de combatir los delitos cometidos por los grupos de la delincuencia organizada. En los primeros meses del actual gobierno, hemos visto algunos cambios como aumentar los decomisos y las detenciones de líderes del crimen organizado, así como apostar por la inteligencia como lo plantea la iniciativa enviada por la presidencia de la República.

Sin embargo, es indispensable también apoyar a las corporaciones policíacas locales con más recursos para mejorar sus remuneraciones, capacitación, certificación y equipamiento, para contribuir a reducir los niveles de inseguridad. No olvidemos la reducción del presupuesto para seguridad pública para municipios realizada durante el sexenio pasado, con la eliminación del FORTASEG, que en su último año de operación en 2020 distribuyó 4,000 millones de pesos, y un año antes hasta 8,000 millones de pesos. A esto se suma el casi nulo crecimiento, en términos reales, del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP), con apenas un incremento acumulado hasta 2025 de 1%.

En este sentido proponemos incluir en el régimen transitorio de este dictamen una disposición que obligue al gobierno federal a resarcir esos recursos.

A continuación, presentamos a detalle la propuesta de modificación:

LXVI LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO SENADO DE LA REPÚBLICA

Dice	Debe decir
Sin correlativo.	**DÉCIMO. Con el propósito de fortalecer la capacidad operativa, tecnológica y profesional de las instituciones de seguridad pública de los municipios y entidades federativas, el Ejecutivo Federal deberá, a partir del ejercicio fiscal siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, restablecer progresivamente los recursos eliminados con la desaparición del Programa de Fortalecimiento para la Seguridad (FORTASEG), asegurando una asignación presupuestal no inferior a cuatro mil millones de pesos ($4,000,000,000.00 M. N.) durante el primer ejercicio fiscal posterior a la entrada en vigor de este Decreto.** **Así mismo aplicará un incremento gradual anual del diez por ciento en términos reales respecto del monto inicial, hasta alcanzar un nivel de financiamiento equiparable al presupuesto asignado al FORTASEG en el ejercicio fiscal 2019, ajustado por inflación.**



	El Ejecutivo Federal garantizará que el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP) reciba, a partir del ejercicio fiscal siguiente, incrementos anuales proporcionales al crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB) y a las necesidades emergentes de seguridad pública. Los recursos a que se refiere este artículo deberán ser distribuidos a las entidades federativas y municipios bajo criterios objetivos y transparentes que determine el Consejo Nacional de Seguridad Pública, en los términos señalados en esta Ley. El Congreso de la Unión deberá revisar cada cinco años los montos reasignados para determinar si es necesario ajustar o actualizar la asignación presupuestal a fin de garantizar la eficacia del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Atentamente

Sen. JUAN ANTONIO MARTÍN DEL CAMPO MARTÍN DEL CAMPO

Senado de la República a 1 de junio de 2025.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Muchas gracias, Senador Martín del Campo Martín del Campo. Pido a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si es de aceptarse a discusión la reserva presentada.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Con gusto, señor Presidente. Consulto a la Asamblea, en votación económica si se admite a discusión la reserva presentada. Quienes estén porque se admita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén porque no se admita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

No se admite a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senado Gerardo Fernández Noroña: Se desecha. En consecuencia, el dictamen se mantiene, la reserva se mantiene en los términos del dictamen.

La Senadora Anabell Ávalos Zempoalteca, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional reservó el artículo 42, ha solicitado consulta.

Propuesta de modificación

12:30

Ciudad de México a 1 de julio de 2025

SENADOR GERARDO FERNÁNDEZ NOROÑA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
SENADO DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

Las suscritas y suscritos Senadores de la República, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 200, 201 y 202 del Reglamento del Senado de la República, sometemos a la consideración del Pleno, RESERVA EN LO PARTICULAR al **ARTÍCULO 42** del **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, al tenor de las siguientes consideraciones:

PRIMERA. – Las iniciativas de Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública (LSNIIMSP), así como la de Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (LGSNSP) son cambios normativos que, de acuerdo con la mayoría oficialista, buscan rediseñar el modelo nacional de seguridad e inteligencia en México.

Sin embargo, desde el Grupo Parlamentario del PRI, consideramos que el discurso de "fortalecer la seguridad", no se encuentra apegado a la verdad, ya que estas propuestas crean una arquitectura de vigilancia masiva con alto riesgo de vulneración de derechos humanos, sin controles judiciales ni contrapesos institucionales.

Asimismo, constituyen una violación al federalismo y a la colaboración y coordinación entre instancias de carácter nacional y estatal.

1

SEGUNDA. – La presente reserva busca modificar el artículo 42, el cual Introduce el mando único estatal, eliminando autonomía operativa de los municipios y facilitando la centralización total del control policial.

Por lo anterior, consideramos conveniente modificar el señalado ordenamiento, para quedar como sigue:

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Dice	Debe decir
Artículo 42. El mando único es el modelo de coordinación policial en el que se centralizan, dentro de una entidad federativa, las labores de seguridad pública en una sola institución, tanto en lo operativo como en lo administrativo. El mando único se establecerá cuando el municipio no cuente con policía; cuando así lo determine el Consejo Nacional o el consejo local de la entidad federativa o cuando así lo solicite el municipio. ...	**Artículo 42.** El mando único es el modelo de coordinación policial en el que se centralizan, dentro de una entidad federativa, las labores de seguridad pública en una sola institución, tanto en lo operativo como en lo administrativo. El mando único se establecerá **a petición del municipio o de la** entidad federativa. ...

SUSCRIBE

SE. ANABELL ÁVALOS ZEMPOALTECA

2

Pido a la Secretaría, consulte a la Asamblea, en votación económica, si es de aceptarse a discusión la reserva presentada.

La Senadora Secretaria Verónica Noemí Camino Farjat: Con gusto, señor Presidente. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión las reservas presentadas. Quienes estén porque se admita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén porque no se admita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

No se admite a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Se desecha. En consecuencia, el artículo reservado se mantiene en los términos del dictamen.

La Senadora Amalia Dolores García Medina, del grupo parlamentario Movimiento Ciudadano reservó los artículos 101, 102 y 105, ha pedido consulta.

Propuesta de modificación

17:41

SENADO DE LA REPÚBLICA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
LXVI LEGISLATURA

BancadaNaranja

CDMX, 1 de julio de 2025

Sen. José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña
Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República
Presente

La suscrita, **Senadora Amalia Dolores García Medina**, integrante del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano en la LXVI Legislatura del Senado de la República del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 200, 201 y 202 del Reglamento del Senado de la República, solicitó se registre la **RESERVA al artículo 102 del dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Estudios Legislativos, el que contiene proyecto de decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Texto Propuesto
Artículo 102. … El acceso al Sistema Nacional de Información estará condicionado al cumplimiento de esta Ley, los acuerdos generales, convenios y las demás disposiciones aplicables.	**Artículo 102. …** El acceso al Sistema Nacional de Información estará condicionado al cumplimiento de esta Ley, los acuerdos generales, convenios, **certificaciones y acreditaciones personales de las personas autorizadas** y las demás disposiciones aplicables. **El acceso a información personal y privada de las personas, solo será posible previa autorización judicial, de acuerdo con la legislación aplicable**

49

Justificación

La reserva busca limitar el acceso al Sistema a personas que hayan superado las certificaciones necesarias para desempeñarse en instituciones de seguridad y simultáneamente proteger la privacidad de la ciudadana con un control judicial efectivo para acceder a datos del ámbito privado.

Sen. Amalia García Medina

17:41

CDMX, 1 de julio de 2025

Sen. José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña
Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República
Presente

La suscrita, **Senadora Amalia Dolores García Medina**, integrante del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano en la LXVI Legislatura del Senado de la República del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 200, 201 y 202 del Reglamento del Senado de la República, solicitó se registre la **RESERVA al artículo 101 del dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Estudios Legislativos, el que contiene proyecto de decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Texto Propuesto
Artículo 101. …	**Artículo 101. …**
…	…
La información contenida en las bases de datos del Sistema Nacional de Información podrá ser certificada por la autoridad que la haya generado ~~y tendrá~~ el valor probatorio que las disposiciones legales determinen.	La información contenida en las bases de datos del Sistema Nacional de Información podrá ser certificada por la autoridad que la haya generado. **Tendrá valor probatorio cuando dicha información sea obtenida por orden judicial previa y su contenido no provenga de información en posesión de privados mediante el Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia.**
…	

...	... ...

Justificación

Eliminar el valor probatorio de la información cuando exista interconexión con el Sistema de inteligencia y NO este precedida por orden judicial.

La información del Sistema de Seguridad Pública se interconecta con el Sistema de Inteligencia, y este a su vez podría tener información de privados, por lo que la información ahí contenida sería imposible de certificar por las autoridades y las omisiones de los privados podría llevar al uso de pruebas erróneas.

Sen. Amalia García Medina

17:41

SENADO DE LA REPÚBLICA
LXVI LEGISLATURA

BancadaNaranja

CDMX, 1 julio de 2025

Sen. José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña
Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República
Presente

La suscrita, **Senadora Amalia Dolores García Medina**, integrante del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano en la LXVI Legislatura del Senado de la República del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 200, 201 y 202 del Reglamento del Senado de la República, solicitó se registre la **RESERVA a la fracción XI del artículo 105 del dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Estudios Legislativos, el que contiene proyecto de decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Texto Propuesto
Artículo 105. El Sistema Nacional de Información se integrará, al menos, por los registros nacionales siguientes: I. a IX. … X. Registro Nacional de Medidas Cautelares, Soluciones Alternas y Formas de Terminación Anticipada~~, y~~ XI. Los que se establezcan en otras disposiciones y los que determine el Consejo Nacional. … …	**Artículo 105.** El Sistema Nacional de Información se integrará, al menos, por los registros nacionales siguientes: I. a IX. … X. Registro Nacional de Medidas Cautelares, Soluciones Alternas y Formas de Terminación Anticipada; XI. **Información del Portal de Prevención de Lavado de Dinero y;** XII. Los que se establezcan en otras disposiciones y los que determine el Consejo Nacional. … …



SENADO DE LA REPÚBLICA
LXVI LEGISLATURA

BancadaNaranja

Justificación

El combate al crimen debe de contemplar cortar su flujo financiero e identificar la red por la que circula el dinero ganado ilícitamente y que financia otras actividades criminales adyacentes. En ese sentido, incorporar la alimentación del Sistema de Seguridad Pública con información recabada sobre la prevención al lavado de dinero tiene un sentido estratégico.

Sen. Amalia García Medina

54

Pido a la Secretaría, consulte a la Asamblea, en votación económica, si son de aceptarse a discusión las reservas presentadas.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Con gusto, señor Presidente. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión las reservas presentadas. Quienes estén porque se admita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén porque no se admita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

No se admite a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Se desechan. En consecuencia, los artículos reservados se mantienen en los términos del dictamen.

La Senadora Cristina Ruiz Sandoval, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, propone una adición del artículo 44 Bis sólo para consulta.

Propuesta de modificación

16:29

Ciudad de México, a 1 de julio de 2025

SENADOR GERARDO FERNÁNDEZ NOROÑA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
SENADO DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

La suscrita **Senadora Cristina Ruiz Sandoval**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 200, 201 y 202 del Reglamento del Senado de la República, sometemos a la consideración del Pleno, RESERVA EN LO PARTICULAR para **ADICIONAR** un **ARTÍCULO 44 BIS a la Minuta al proyecto de decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública,** al tenor de las siguientes consideraciones:

PRIMERA. – Es necesario, establecer controles para que el personal del Sistema Nacional de Seguridad Pública no infiltre información al crimen organizado.

Por lo anterior consideramos conveniente modificar el señalado ordenamiento, para quedar como sigue:

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Dice	Debe decir
Sin correlativo	**Artículo 44 Bis. Con el fin de garantizar la integridad, autonomía y legitimidad del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se establecen las siguientes medidas obligatorias para prevenir, detectar y sancionar la infiltración de personas vinculadas con organizaciones criminales en cualquiera de sus estructuras, procesos y decisiones:**

	I. Todas las personas que aspiren a ocupar cargos dentro de las instituciones de seguridad pública, procuración de justicia, centros penitenciarios o cualquier puesto dentro del Sistema, deberán ser sometidas a procesos integrales de evaluación de confianza, que incluyan: a) Exámenes psicométricos y toxicológicos; b) Análisis patrimonial y de conflicto de interés; c) Investigación de entorno social y vecinal; d) Evaluación de antecedentes penales, fiscales y financieros; e) Opinión de la Unidad de Inteligencia Financiera sobre movimientos sospechosos. II. Queda estrictamente prohibida la designación o permanencia de personas que tengan vínculos directos o indirectos con personas investigadas, procesadas o sentenciadas por delitos de delincuencia organizada, corrupción o delitos graves. III. Las instituciones de seguridad pública deberán establecer unidades internas de análisis de riesgo e integridad, que colaborarán con el Centro Nacional de Inteligencia y la Fiscalía General de la República, para detectar posibles infiltraciones, amenazas o redes de corrupción vinculadas con el crimen organizado.

	IV. Toda persona servidora pública que sea objeto de amenazas, presiones o intentos de cooptación por parte de grupos criminales, deberá contar con mecanismos inmediatos de protección, incluyendo traslado temporal, medidas de seguridad personal y asistencia legal. V. La participación de personas vinculadas al crimen organizado en procesos de selección, designación, promoción o permanencia será considerada delito grave, y será sancionada conforme a lo establecido en el Código Penal Federal y la Ley Federal contra la de Delincuencia Organizada. VI. Las autoridades competentes deberán garantizar que los procesos de selección de titulares de seguridad pública estén libres de interferencia del crimen organizado. VII. El Secretariado Ejecutivo del Sistema deberá publicar anualmente un informe sobre los riesgos de infiltración criminal y las acciones adoptadas para fortalecer la integridad del Sistema Nacional de Seguridad Pública, sin comprometer información reservada.

Atentamente,

Sen. Cristina Ruiz Sandoval



Pido a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si es de aceptarse a discusión la reserva presentada.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Con gusto señor Presidente.

Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta presentada. Quienes estén porque se admita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén porque no se admita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

No se admite a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: En consecuencia, se desecha, y el artículo reservado se mantiene en los términos del dictamen.

El Senador Ricardo Anaya Cortés, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional reservó los artículos 100 y 104, y propone la adición de los Artículos Décimo y Décimo Primero Transitorios, a nombre del Senador Mario Humberto Vázquez Robles, tiene la palabra, hasta por cinco minutos.

El Senador Ricardo Anaya Cortés: Con su permiso, señor Presidente.

Quieren dejar la idea de que la reforma aprobada, me refiero a la de Guardia Nacional no permite la geolocalización en tiempo real sin orden judicial.

Nosotros sostenemos que el artículo 9, que se relaciona con el 183, claramente permite la geolocalización en tiempo real de los ciudadanos sin orden judicial.

Una de dos, o quien me precedió en el uso de la voz no sabe leer español, o de plano son unos mentirosos.

Porque la fracción XXVI de la ley vigente decía con toda claridad:

“Solicitar por escrito previa autorización del juez de control”.

Previa autorización del juez de control dice la ley vigente.

¿Cómo dice la nueva?

“Solicitar por escrito y bajo el mando y conducción del Ministerio Público”.

Quitan al juez y ponen al Ministerio Público, claro, porque el Ministerio Público está bajo su control.

Y esa fracción XXVI que ojalá la impriman, Senador, tiene dos ideas, le recuerdo que el punto y coma sirve para separar dos ideas, pueden estar relacionadas, pero son dos ideas.

Primera idea de la fracción XXVI.

Solicitar por escrito ¿qué cosa?, la georreferenciación de los equipos de comunicación móvil en tiempo real.

Ahí está.

Para el cumplimiento de sus fines que tienen que ver con la prevención del delito, punto y coma.

Segunda ida, que no es la primera.

Ahí sí, previa autorización de un juez, realizar la intervención de comunicaciones privadas.

Si no pueden entender, si no pueden entender que el punto y coma separa dos ideas y que lo que ustedes votaron implica que van a poder acceder a la geolocalización en tiempo real, sin orden judicial, insisto, o no saben leer español o de plano están mintiendo.

Y si quiere que haya debate sobre este punto, con mucho gusto le dono la mitad de mi tiempo para que usted explique que lo que estoy diciendo no es cierto.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: ¿Con qué objeto?, Senador Ramírez Marín.

El Senador Jorge Carlos Ramírez Marín: (Desde su escaño) Gracias.

Agradecer al Senador Anaya la donación de su tiempo, pero prefiero que termine de argumentar.

Yo le estoy pidiendo la palabra para alusiones personales.

Gracias.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Muy bien. Con mucho gusto.

Continúe.

El Senador Ricardo Anaya Cortés: Porque, yo insisto, pueden implantar el gobierno espía, pueden acceder porque tienen los votos a la geolocalización en tiempo real sin orden judicial, lo que no pueden hacer es venir a esta tribuna a mentir, cuando pidieron que se leyera, se brincaron el punto y coma, y dijeron para: “para los fines”, y luego se brincan y dicen: “previa autorización”.

Aprendan a leer.

Punto y coma, dos ideas separadas, no mienta, Senador.

Es cuanto, señor Presidente.

Propuesta de modificación

LXVI LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO SENADO DE LA REPÚBLICA

Mario Humberto Vázquez Robles
Senador por Chihuahua

SECRETARÍA GENERAL DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
2025 JUL 1 PM 5 44
Presidencia de la Mesa Directiva SECRETARÍA TÉCNICA
2025 JUL 1 PM 5 40
H. CÁMARA DE SENADORES
RECIBIDO

Ciudad de México, a 01 de julio de 2025

SEN. JOSÉ GERARDO FERNÁNDEZ NOROÑA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
SENADO DE LA REPÚBLICA

SENADOR MARIO HUMBERTO VÁZQUEZ ROBLES, a nombre de las Senadoras y Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 200, 201, 202 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración del Pleno de esta asamblea, la siguiente **RESERVA por la que se reforman los artículos 100 y 104 y se adicionan dos artículos transitorios** del Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Estudios Legislativos, a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; para su discusión y votación en lo particular, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

El dictamen que hoy se discute contiene avances relevantes en la estructura, coordinación y profesionalización del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por lo cual acompañamos su aprobación en lo general.

Sin embargo, reservamos el contenido relacionado con inteligencia e investigación, por los siguientes motivos:

1. Falta de regulación específica y clara:

La incorporación del Sistema Nacional de Inteligencia e Investigación carece de un marco normativo autónomo, detallado y armonizado con los derechos fundamentales, lo que vulnera principios de legalidad, seguridad jurídica y certeza.

2. Ausencia de controles judiciales y civiles:

No se establecen mecanismos claros de supervisión judicial, auditoría ciudadana o rendición de cuentas, lo que puede dar pie a abusos en la recolección de datos personales, vigilancia masiva o persecución con fines políticos.

LXVI LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO SENADO DE LA REPÚBLICA

Mario Humberto Vázquez Robles
Senador por Chihuahua

3. Contradicción con estándares internacionales:

La Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos exigen que todo sistema de inteligencia cuente con límites precisos, control judicial efectivo, necesidad, proporcionalidad y rendición de cuentas.

4. Perturbación del objeto de la ley:

La inteligencia no debe confundirse ni integrarse automáticamente en una ley de seguridad pública. Se trata de una función diferenciada que requiere una ley autónoma, con enfoque técnico y garantías constitucionales específicas.

En consecuencia, la propuesta concreta eliminar del dictamen los artículos, fracciones y disposiciones que regulan el Sistema Nacional de Inteligencia e Investigación en Materia de Seguridad Pública.

Es necesario solicitar a las Comisiones competentes la elaboración y dictamen de una iniciativa específica y autónoma en materia de inteligencia y seguridad del Estado, con base en:

- Principios constitucionales,
- Estándares internacionales,
- Y amplia participación de sociedad civil, academia y organismos especializados en la materia.

Adicionalmente, proponemos una modificación a la fracción IV del artículo 104 en materia de interconexión de bases privadas al Sistema Nacional de Información. Esta modificación busca asegurar que la incorporación de información proveniente de entes privados al Sistema Nacional de Información se realice con plenas garantías de protección de datos personales y respeto a los derechos humanos, evitando usos discrecionales o arbitrarios. En un contexto donde la interconexión masiva de bases de datos puede facilitar prácticas de vigilancia excesiva o discriminación, resulta indispensable establecer límites normativos claros, exigir control judicial previo cuando se trate de datos sensibles, y prever mecanismos de confidencialidad, trazabilidad y auditoría externa. La redacción que proponemos fortalece el marco constitucional de protección a la privacidad, armoniza con la legislación vigente en materia de datos personales y contribuye a preservar la legitimidad democrática del sistema de seguridad pública.

LXVI LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO SENADO DE LA REPÚBLICA

Mario Humberto Vázquez Robles
Senador por Chihuahua

Por último, es indispensable también apoyar a las corporaciones policíacas locales con más recursos para mejorar sus remuneraciones, capacitación, certificación y equipamiento, para contribuir a reducir los niveles de inseguridad. No olvidemos la reducción del presupuesto para seguridad pública para municipios realizada durante el sexenio pasado, con la eliminación del FORTASEG, que en su último año de operación en 2020 distribuyó 4,000 millones de pesos, y un año antes hasta 8,000 millones de pesos. A esto se suma el casi nulo crecimiento, en términos reales, del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP), con apenas un incremento acumulado hasta 2025 de 1%.

En este sentido proponemos incluir en el régimen transitorio de este dictamen una disposición que obligue al gobierno federal a resarcir esos recursos, fortaleciendo a los municipios y sus cuerpos respectivos de seguridad pública.

Por lo anteriormente argumentado, se presenta a detalle la propuesta de modificación:

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública	
Texto Dictamen	**Propuesta modificación**
Artículo 100. ... ... El Sistema Nacional de Información se vinculará con el Sistema Nacional de Inteligencia en materia de seguridad pública, previsto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. ...	**Artículo 100.** ... ... ~~El Sistema Nacional de Información se vinculará con el Sistema Nacional de Inteligencia en materia de seguridad pública, previsto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.~~ ...
Artículo 104. El Secretariado Ejecutivo contará con las siguientes atribuciones en relación con el Sistema Nacional de Información: I. a III. ...	**Artículo 104.** ... I. a III. ...

LXVI LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO SENADO DE LA REPÚBLICA

Mario Humberto Vázquez Robles
Senador por Chihuahua

IV. Celebrar convenios con entes públicos o privados para la incorporación de información al Sistema Nacional de Información;	IV. Celebrar convenios con entes públicos o privados para la incorporación de información al Sistema Nacional de Información, **exclusivamente cuando dicha información sea indispensable para fines de seguridad pública, y siempre que:** **a) Se trate de información no confidencial o debidamente anonimizada, salvo que exista una causa justificada previamente autorizada por autoridad judicial competente;** **b) El tratamiento de los datos personales se realice conforme a los principios de legalidad, finalidad, proporcionalidad, consentimiento, responsabilidad y respeto a los derechos humanos, en los términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados o, en su caso, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares;** **c) Los convenios incluyan cláusulas específicas de confidencialidad, ciberseguridad, trazabilidad del acceso, limitación del uso y mecanismos de auditoría externa; y** **d) Se prohíba expresamente el uso de la información para prácticas de vigilancia masiva, segmentación poblacional, control político o discriminación.**

LXVI LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO SENADO DE LA REPÚBLICA

Mario Humberto Vázquez Robles
Senador por Chihuahua

V. y VI. ...	V. y VI. ...
TRANSITORIOS	
Sin correlativo	**DÉCIMO.** Con el propósito de fortalecer la capacidad operativa, tecnológica y profesional de las instituciones de seguridad pública de los municipios y entidades federativas, el Ejecutivo Federal deberá, a partir del ejercicio fiscal siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, restablecer progresivamente los recursos eliminados con la desaparición del Programa de Fortalecimiento para la Seguridad (FORTASEG). Así mismo aplicará un incremento gradual anual del diez por ciento en términos reales respecto del monto inicial, hasta alcanzar un nivel de financiamiento equiparable al presupuesto asignado al FORTASEG en el ejercicio fiscal 2019, ajustado por inflación. El Ejecutivo Federal garantizará que el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP) reciba, a partir del ejercicio fiscal siguiente, incrementos anuales proporcionales al crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB) y a las necesidades emergentes de seguridad pública.
Sin correlativo	**DÉCIMO PRIMERO.** Las funciones de inteligencia e investigación en materia de seguridad pública serán reguladas en legislación especial, que deberá ser presentada y discutida en un plazo no



LXVI LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO SENADO DE LA REPÚBLICA

Mario Humberto Vázquez Robles
Senador por Chihuahua

	mayor a 180 días naturales a partir de la publicación de la presente Ley.

Agradezco de antemano la atención brindada al presente.

ATENTAMENTE

SENADOR MARIO HUMBERTO VÁZQUEZ ROBLES

Senado de la República, a 01 de julio de 2025

Página 6 de 6

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Muchas gracias, Senador Anaya Cortés.

Tiene el uso de la palabra, hasta por dos minutos el Senador Ramírez Marín, para alusiones personales.

El Senador Jorge Carlos Ramírez Marín: Pues, con su permiso, señor Presidente.

Me supongo que no sé leer porque mentiroso no soy.

En cambio, supongo que mentir se da con más facilidad y, además, se miente obviando deliberadamente una frase del artículo con el que quieren forzosamente demostrar falsamente que se puede hacer una intervención del carácter de geolocalización, seguimiento, sin autorización de un juez.

El artículo dice claramente:

“Solicitar por escrito y bajo el mando y conducción del Ministerio Público”.

¡Ah! Es que ya quitaron al juez, ahora ponen al Ministerio Público.

¡Claro! Porque el Ministerio Público es el único que se lo puede pedir al juez. Esa es la primera razón.

Pero, además, dice y omiten en términos del artículo 16 constitucional y qué dice el 16 constitucional.

"Exclusivamente la autoridad judicial federal a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa… ta, ta, ta, ta….

Para ello la autoridad competente deberá fundar y motivar las causas de su solicitud.

No podrá otorgar esta autorización cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral…

En otras palabras, el único que puede autorizar estas solicitudes es un juez federal.

No se trata de quién sabe leer….

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Si culmina, Senador Ramírez Martín.

El Senador Jorge Carlos Ramírez Marín: …traigan 16 mantas más como éstas y sigan repitiendo las mismas mentiras.

Por desgracia hay quien las cree, pero ni la CURP es invasiva de la propiedad privada, de la conciencia, ni mucho menos se trata de la huella digital y la fotografía, ni tampoco te va a pedir…

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Si puede concluir, Senador.

El Senador Jorge Carlos Ramírez Marín: …el DiDi, ni te va a pedir el DiDi tu CURP para entregarte una pizza.

No mientan, dejen de aprovecharse de la gente de buena fe y no está demás que vuelvan a leer, les hace falta.

Muchas gracias.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Pregunto. Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si es de aceptarse a discusión, si son de aceptarse a discusión las reservas presentadas.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Con gusto, señor Presidente. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las reservas presentadas. Quienes estén porque se admita, favor de levantar a mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén porque no se admita, favor de levantar la mano.

Quienes estén porque no se admita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

No se admite a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Se desecha. En consecuencia, los artículos reservados se mantienen en los términos del dictamen.

La Senadora Edna Geraldina García Gordillo, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional reservó el artículo 93, pide consulta.

Propuesta de modificación

16:40

EDNA GERALDINA GARCÍA GORDILLO

SENADORA

SEN. JOSÉ GERARDO RODOLFO FERNÁNDEZ NOROÑA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

P R E S E N T E

La que suscribe, **Sen. Edna Geraldina García Gordillo**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 200, 201 y 202 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de la Asamblea, **la presente reserva al artículo 93 del Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Estudios Legislativos, el que contiene minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública,** en los siguientes términos:

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

DICE (Dictamen)	Debe Decir (Reserva)
Artículo 93. Las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública deberán someterse y aprobar los procesos de evaluación de control de confianza y del desempeño con la periodicidad y en los casos que establezca la normativa aplicable. Los resultados de los procesos de evaluación y los expedientes que se formen con los mismos serán ~~confidenciales, salvo en aquellos casos en que deban presentarse en procedimientos administrativos o judiciales y se mantendrán en reserva en los términos de las disposiciones aplicables, salvo en los casos que señala la presente Ley~~.	**Artículo 93.** Las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública deberán someterse y aprobar los procesos de evaluación de control de confianza y del desempeño con la periodicidad y en los casos que establezca la normativa aplicable. Los resultados de los procesos de evaluación y los expedientes que se formen con los mismos serán **públicos en lo relativo al cumplimiento, incumplimiento o no aprobación de los estándares mínimos establecidos.**

EDNA GERALDINA GARCÍA GORDILLO
SENADORA

DICE (Dictamen)	Debe Decir (Reserva)
Sin correlativo	Se salvaguardarán como confidenciales únicamente los datos personales sensibles y aquella información cuya difusión ponga en riesgo la seguridad nacional, la seguridad pública o la integridad de las personas evaluadas, de conformidad con las disposiciones aplicables.
Sin correlativo	En los procedimientos administrativos o judiciales, los resultados completos de las evaluaciones podrán ser presentados en los términos que determine la ley.

Salón de Sesiones del Senado de la República a 1 de julio de 2025.

SUSCRIBE

Sen. Edna Geraldina García Gordillo

2

Solicito a la Secretaría, consulte a la Asamblea, en votación económica, si es de aceptarse a discusión la reserva presentada.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Con gusto, señor Presidente. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión las reservas presentadas. Quienes estén porque se admita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén porque no se admita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

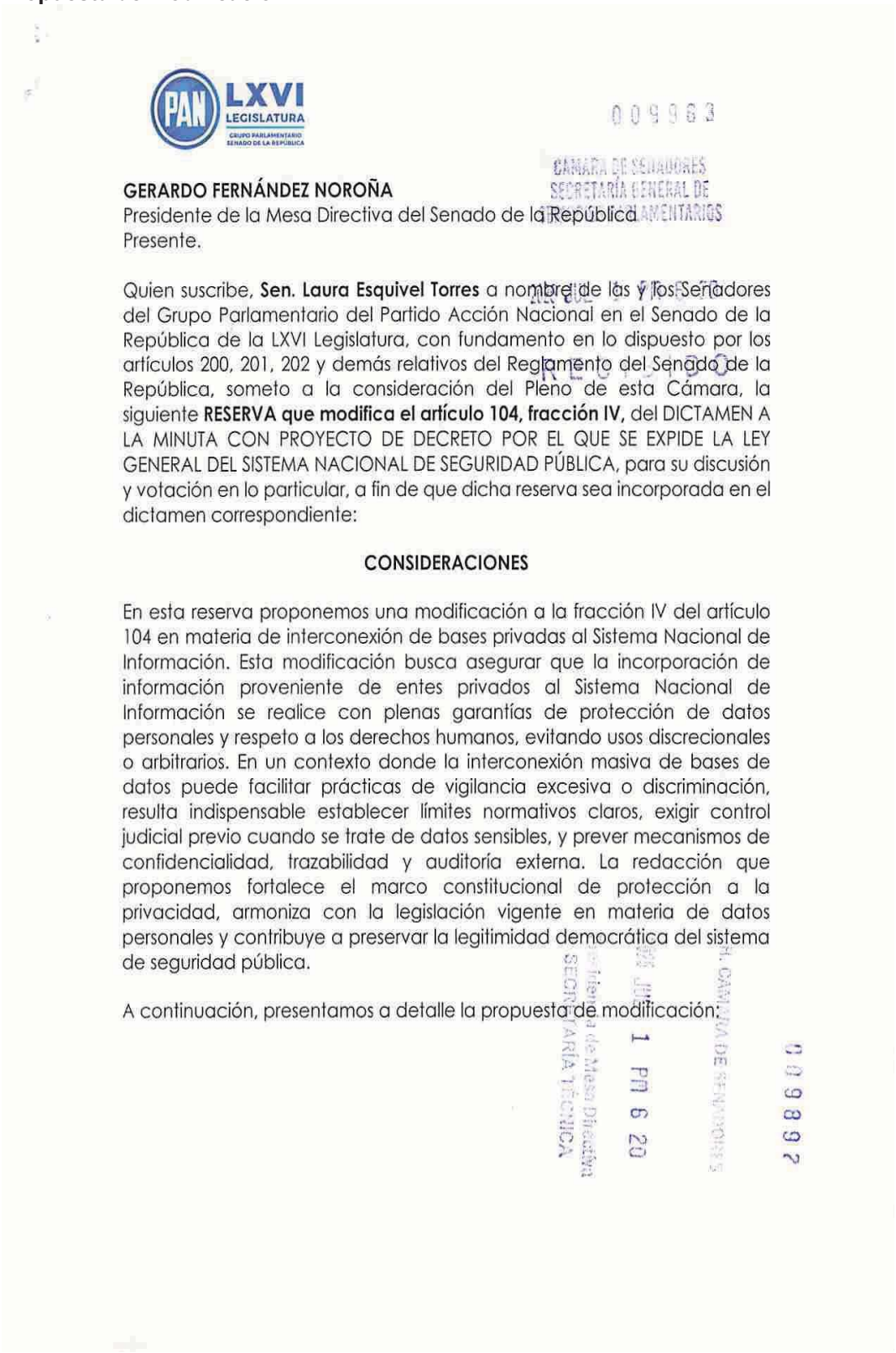
Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

No se admite a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Se desecha. En consecuencia, el artículo reservado queda en los términos del dictamen.

La Senadora Laura Esquivel Torres, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional reservó el artículo 104 y propone una adición de Décimo Transitorio.

Propuesta de modificación



LXVI LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO SENADO DE LA REPÚBLICA

009963

CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA GENERAL DE
PARLAMENTARIOS

GERARDO FERNÁNDEZ NOROÑA
Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República
Presente.

Quien suscribe, **Sen. Laura Esquivel Torres** a nombre de las y los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Senado de la República de la LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 200, 201, 202 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración del Pleno de esta Cámara, la siguiente **RESERVA que modifica el artículo 104, fracción IV,** del DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, para su discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente:

CONSIDERACIONES

En esta reserva proponemos una modificación a la fracción IV del artículo 104 en materia de interconexión de bases privadas al Sistema Nacional de Información. Esta modificación busca asegurar que la incorporación de información proveniente de entes privados al Sistema Nacional de Información se realice con plenas garantías de protección de datos personales y respeto a los derechos humanos, evitando usos discrecionales o arbitrarios. En un contexto donde la interconexión masiva de bases de datos puede facilitar prácticas de vigilancia excesiva o discriminación, resulta indispensable establecer límites normativos claros, exigir control judicial previo cuando se trate de datos sensibles, y prever mecanismos de confidencialidad, trazabilidad y auditoría externa. La redacción que proponemos fortalece el marco constitucional de protección a la privacidad, armoniza con la legislación vigente en materia de datos personales y contribuye a preservar la legitimidad democrática del sistema de seguridad pública.

A continuación, presentamos a detalle la propuesta de modificación:

SECRETARÍA TÉCNICA

009892

Dice	Debe decir
Artículo 104. El Secretariado Ejecutivo contará con las siguientes atribuciones en relación con el Sistema Nacional de Información: I. a III. ... IV. Celebrar convenios con entes públicos o privados para la incorporación de información al Sistema Nacional de Información;	**Artículo 104.** ... I. a III. ... IV. Celebrar convenios con entes públicos o privados para la incorporación de información al Sistema Nacional de Información, **exclusivamente cuando dicha información sea indispensable para fines de seguridad pública, y siempre que:** **a) Se trate de información no confidencial o debidamente anonimizada, salvo que exista una causa justificada previamente autorizada por autoridad judicial competente;** **b) El tratamiento de los datos personales se realice conforme a los principios de legalidad, finalidad, proporcionalidad, consentimiento, responsabilidad y respeto a los derechos humanos, en los términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados o, en su caso, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares;** **c) Los convenios incluyan cláusulas específicas de confidencialidad, ciberseguridad, trazabilidad del**

	acceso, limitación del uso y mecanismos de auditoría externa; y d) Se prohíba expresamente el uso de la información para prácticas de vigilancia masiva, segmentación poblacional, control político o discriminación.
V. y VI. ...	V. y VI. ...

Atentamente



Sen. Laura Esquivel Torres

Senado de la República a 1 de julio de 2025

LXVI LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO SENADO DE LA REPÚBLICA
009962
CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS
Presidencia de Mesa Directiva
SECRETARÍA TÉCNICA
2025 JUL 1 PM 6 29
H. CÁMARA DE SENADORES
009891

GERARDO FERNÁNDEZ NOROÑA
Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República
Presente.

2025 JUL 1 PM 6 30

Quien suscribe, **Sen. Laura Esquivel Torres**, a nombre de las y los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Senado de la República de la LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 200, 201, 202 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración del Pleno de esta Cámara, la siguiente **RESERVA que adiciona un artículo Décimo Transitorio,** del DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, para su discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente:

CONSIDERACIONES

El gobierno federal es el responsable de combatir los delitos cometidos por los grupos de la delincuencia organizada. En los primeros meses del actual gobierno, hemos visto algunos cambios como aumentar los decomisos y las detenciones de líderes del crimen organizado, así como apostar por la inteligencia como lo plantea la iniciativa enviada por la presidencia de la República.

Sin embargo, es indispensable también apoyar a las corporaciones policíacas locales con más recursos para mejorar sus remuneraciones, capacitación, certificación y equipamiento, para contribuir a reducir los niveles de inseguridad. No olvidemos la reducción del presupuesto para seguridad pública para municipios realizada durante el sexenio pasado, con la eliminación del FORTASEG, que en su último año de operación en 2020 distribuyó 4,000 millones de pesos, y un año antes hasta 8,000 millones de pesos. A esto se suma el casi nulo crecimiento, en términos reales, del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP), con apenas un incremento acumulado hasta 2025 de 1%.

En este sentido proponemos incluir en el régimen transitorio de este dictamen una disposición que obligue al gobierno federal a resarcir esos recursos.

A continuación, presentamos a detalle la propuesta de modificación:

Dice	Debe decir
Sin correlativo.	**DÉCIMO. Con el propósito de fortalecer la capacidad operativa, tecnológica y profesional de las**

	instituciones de seguridad pública de los municipios y entidades federativas, el Ejecutivo Federal deberá, a partir del ejercicio fiscal siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, restablecer progresivamente los recursos eliminados con la desaparición del Programa de Fortalecimiento para la Seguridad (FORTASEG), asegurando una asignación presupuestal no inferior a cuatro mil millones de pesos ($4,000,000,000.00 M. N.) durante el primer ejercicio fiscal posterior a la entrada en vigor de este Decreto. Así mismo aplicará un incremento gradual anual del diez por ciento en términos reales respecto del monto inicial, hasta alcanzar un nivel de financiamiento equiparable al presupuesto asignado al FORTASEG en el ejercicio fiscal 2019, ajustado por inflación. El Ejecutivo Federal garantizará que el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP) reciba, a partir del ejercicio fiscal siguiente, incrementos anuales proporcionales al crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB) y a las necesidades emergentes de seguridad pública. Los recursos a que se refiere este artículo deberán ser distribuidos a las entidades federativas y municipios bajo criterios objetivos y transparentes que determine el Consejo Nacional de Seguridad Pública, en los términos señalados en esta Ley.

	El Congreso de la Unión deberá revisar cada cinco años los montos reasignados para determinar si es necesario ajustar o actualizar la asignación presupuestal a fin de garantizar la eficacia del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Atentamente

Sen. Laura Esquivel Torres

Senado de la República a 1 de julio de 2025.

Sólo para consulta.

Pido a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si son de aceptarse a discusión las reservas presentadas.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Con gusto, señor Presidente. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las reservas presentadas. Quienes estén porque se admitan, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se admita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

No se admite a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Se desecha. En consecuencia, el artículo reservado queda en los términos del dictamen.

La Senadora Ivideliza Reyes Hernández, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional plantea una adición del Artículo Décimo Transitorio, ha pedido que se consulte únicamente.

Propuesta de modificación

Senadora
Ivideliza Reyes Hernández

LXVI LEGISLATURA

CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Asunto: Se presenta reserva.

2025 JUL 1 PM 4:01
RECIBIDO

SENADOR GERARDO FERNÁNDEZ NOROÑA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

Quien suscribe, **Ivideliza Reyes Hernández**, a nombre de las y los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Senado de la República de la LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 200, 201, 202 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración del Pleno de esta Cámara, la siguiente **RESERVA que adiciona un artículo Décimo Transitorio, del DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, para su discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente:

CONSIDERACIONES

El gobierno federal es el responsable de combatir los delitos cometidos por los grupos de la delincuencia organizada. En los primeros meses del actual gobierno, hemos visto algunos cambios como aumentar los decomisos y las detenciones de líderes del crimen organizado, así como apostar por la inteligencia como lo plantea la iniciativa enviada por la presidencia de la República.

Sin embargo, es indispensable también apoyar a las corporaciones policíacas locales con más recursos para mejorar sus remuneraciones, capacitación, certificación y equipamiento, para contribuir a reducir los niveles de inseguridad. No olvidemos la reducción del presupuesto para seguridad pública para municipios realizada durante el sexenio pasado, con la eliminación del FORTASEG, que en su último año de operación en 2020 distribuyó 4,000 millones de pesos, y un año antes hasta 8,000 millones de pesos. A esto se suma el casi nulo crecimiento, en términos reales, del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP), con apenas un incremento acumulado hasta 2025 de 1%.

1

Senadora
Ivideliza Reyes Hernández

En este sentido proponemos incluir en el régimen transitorio de este dictamen una disposición que obligue al gobierno federal a resarcir esos recursos.

A continuación, presentamos a detalle la propuesta de modificación:

Dice	Debe decir
Sin correlativo.	**DÉCIMO. Con el propósito de fortalecer la capacidad operativa, tecnológica y profesional de las instituciones de seguridad pública de los municipios y entidades federativas, el Ejecutivo Federal deberá, a partir del ejercicio fiscal siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, restablecer progresivamente los recursos eliminados con la desaparición del Programa de Fortalecimiento para la Seguridad (FORTASEG), asegurando una asignación presupuestal no inferior a cuatro mil millones de pesos ($4,000,000,000.00 M. N.) durante el primer ejercicio fiscal posterior a la entrada en vigor de este Decreto.** **Así mismo aplicará un incremento gradual anual del diez por ciento en términos reales respecto del monto inicial, hasta alcanzar un nivel de financiamiento equiparable al presupuesto asignado al FORTASEG en el ejercicio fiscal 2019, ajustado por inflación.**

Senadora
Ivideliza Reyes Hernández

LXVI LEGISLATURA

	El Ejecutivo Federal garantizará que el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP) reciba, a partir del ejercicio fiscal siguiente, incrementos anuales proporcionales al crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB) y a las necesidades emergentes de seguridad pública. Los recursos a que se refiere este artículo deberán ser distribuidos a las entidades federativas y municipios bajo criterios objetivos y transparentes que determine el Consejo Nacional de Seguridad Pública, en los términos señalados en esta Ley. El Congreso de la Unión deberá revisar cada cinco años los montos reasignados para determinar si es necesario ajustar o actualizar la asignación presupuestal a fin de garantizar la eficacia del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Senado de la República a 1 de julio de 2025

ATENTAMENTE:

SEN. IVIDELIZA REYES HERNÁNDEZ

Intervención

SEN. IVIDELIZA REYES HERNÁNDEZ

PROPUESTA DE PARTICIPACIÓN DE LA SEN. IVIDELIZA REYES DURANTE LA DISCUSIÓN DEL DICTAMEN QUE PROPONE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA

La seguridad se construye con inteligencia, sí… pero también con libertades. Y esas libertades hoy están en riesgo.

Con el permiso de los integrantes de la mesa directiva.

Compañeras y compañeros, hago uso de esta tribuna para expresar mis preocupaciones sobre el dictamen que hoy estamos discutiendo respecto de la iniciativa que propone expedir la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en materia de Seguridad Pública.

En Acción Nacional hemos sido insistentes en que México necesita **inteligencia para combatir al crimen, pero nunca a costa de las libertades y derechos de las y los ciudadanos.** Por eso, hoy anuncio con toda claridad que **mi voto será en contra de esta iniciativa.**

Primero, porque la misma, aunque se presenta como una ley para modernizar la seguridad, **es en realidad una licencia para el espionaje.** Una "Ley Espía" que le otorga al Poder Ejecutivo facultades amplísimas para recolectar, concentrar y procesar información personal de cualquier mexicano, **sin necesidad de control judicial, sin límites claros y sin transparencia.**

Además, porque **concentra un poder desproporcionado en el gabinete de seguridad y particularmente en la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.** Permite que esta secretaría solicite información no solo a autoridades federales, estatales y municipales, sino también a entes privados, lo que genera un riesgo de violaciones gravísimas al derecho a la privacidad.

¿No les preocupa que esta propuesta atente contra principios básicos de nuestro Estado de Derecho como el de presunción de inocencia? En este país, quien nada debe, nada teme... **pero tampoco debe ser vigilado sin motivo.**

La seguridad pública no puede construirse bajo la lógica de que todos somos sospechosos.

Compañeras y compañeros, en un mundo donde los ciberataques y las filtraciones de datos son una amenaza constante, **esta ley hace aún más vulnerable la información personal de millones de mexicanas y mexicanos.** Mientras más bases de datos se concentren y se interconecten sin controles estrictos, mayor es el riesgo de que esa información termine en manos indebidas. Ya lo dije hace días: no podemos negar nuestra realidad y la realidad es que hoy, gran parte del territorio mexicano y de las instituciones de seguridad locales está bajo el control de grupos criminales

¿se imaginan lo que harán con esa información? ¿alcanzan a ver la gravedad de lo que están a punto de aprobar por consigna?

Compañeras y compañeros,

Esta ley le da al Poder Ejecutivo un ojo omnipresente, sin juez, sin límites y sin transparencia. No es una ley de inteligencia; es una ley que autoriza el espionaje a escala nacional.

Desde Acción Nacional decimos con toda claridad: **la seguridad no puede construirse al precio de convertirnos en un Estado vigilante.**

Votamos en contra, porque **no aceptamos que el gobierno tenga acceso ilimitado a la vida privada de las personas.** Quien defiende la libertad, no puede votar a favor de que el Estado

nos vigile como si todos fuéramos delincuentes en potencia.

Si verdaderamente queremos una ley de inteligencia democrática, exigimos, como mínimo:

- **Controles judiciales estrictos**.
- **Estándares internacionales de protección de derechos humanos** en la operación del Sistema Nacional de Inteligencia.

Por eso, con absoluta responsabilidad, por la libertad, la democracia y el Estado de derecho, **mi voto será en contra.**

Es cuánto.

6

Pido a la Secretaría, consulte a la Asamblea, en votación económica, si es de aceptarse a discusión la reserva presentada.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Con gusto. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las reservas presentadas. Quienes estén porque se admita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén porque no se admita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

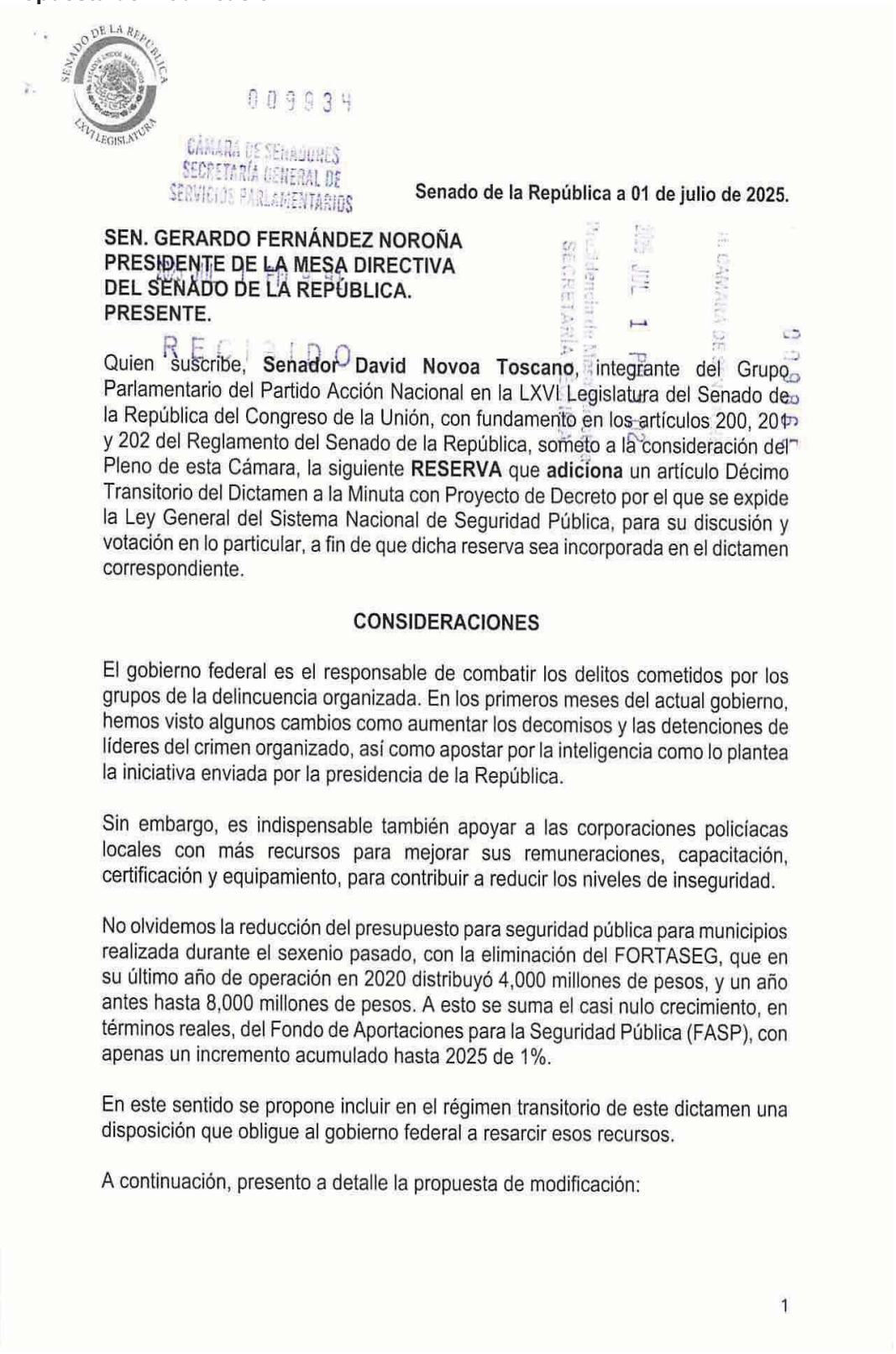
Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

No se admite a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Se desecha. En consecuencia, el artículo reservado se mantiene en los términos del dictamen.

Y, finalmente, el Senador David Novoa Toscano, del grupo parlamentario del Partido de Acción Nacional, propone una adición al Artículo Décimo Transitorio sólo para consulta.

Propuesta de modificación



009934

CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Senado de la República a 01 de julio de 2025.

SEN. GERARDO FERNÁNDEZ NOROÑA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.
PRESENTE.

RECIBIDO

Quien suscribe, **Senador David Novoa Toscano**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXVI Legislatura del Senado de la República del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 200, 201 y 202 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración del Pleno de esta Cámara, la siguiente **RESERVA** que **adiciona** un artículo Décimo Transitorio del Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para su discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente.

CONSIDERACIONES

El gobierno federal es el responsable de combatir los delitos cometidos por los grupos de la delincuencia organizada. En los primeros meses del actual gobierno, hemos visto algunos cambios como aumentar los decomisos y las detenciones de líderes del crimen organizado, así como apostar por la inteligencia como lo plantea la iniciativa enviada por la presidencia de la República.

Sin embargo, es indispensable también apoyar a las corporaciones policíacas locales con más recursos para mejorar sus remuneraciones, capacitación, certificación y equipamiento, para contribuir a reducir los niveles de inseguridad.

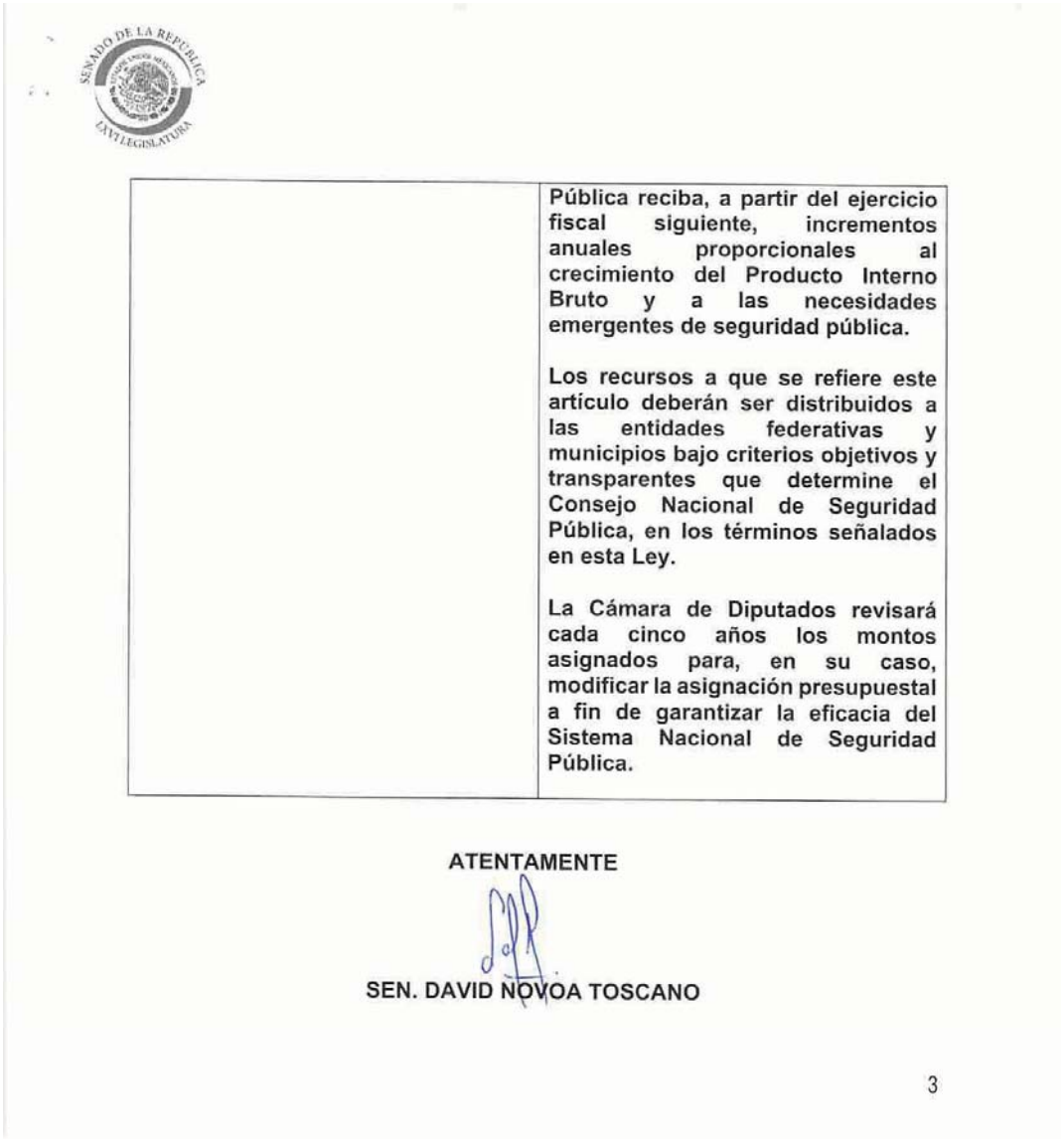
No olvidemos la reducción del presupuesto para seguridad pública para municipios realizada durante el sexenio pasado, con la eliminación del FORTASEG, que en su último año de operación en 2020 distribuyó 4,000 millones de pesos, y un año antes hasta 8,000 millones de pesos. A esto se suma el casi nulo crecimiento, en términos reales, del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP), con apenas un incremento acumulado hasta 2025 de 1%.

En este sentido se propone incluir en el régimen transitorio de este dictamen una disposición que obligue al gobierno federal a resarcir esos recursos.

A continuación, presento a detalle la propuesta de modificación:

1

DICE	DEBE DECIR
Sin Correlativo.	DÉCIMO. Con el propósito de fortalecer la capacidad operativa, tecnológica y profesional de las instituciones de seguridad pública de los municipios y entidades federativas, el Ejecutivo Federal deberá, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a partir del ejercicio fiscal siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, incorporar en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, los recursos necesarios para establecer el Programa de Fortalecimiento para la Seguridad. La Cámara de Diputados al discutir el Presupuesto de Egresos aprobará una asignación no inferior a cuatro mil millones de pesos durante el primer ejercicio fiscal posterior a la entrada en vigor de este Decreto. La Cámara de Diputados aplicará un incremento gradual anual del diez por ciento en términos reales respecto del monto inicial, hasta alcanzar un nivel de financiamiento equiparable al presupuesto asignado al Programa de Fortalecimiento para la Seguridad en el ejercicio fiscal 2019, ajustado por inflación. La titular del Poder Ejecutivo Federal propondrá y la Cámara de Diputados aprobará que el Fondo de Aportaciones para la Seguridad



	Pública reciba, a partir del ejercicio fiscal siguiente, incrementos anuales proporcionales al crecimiento del Producto Interno Bruto y a las necesidades emergentes de seguridad pública. Los recursos a que se refiere este artículo deberán ser distribuidos a las entidades federativas y municipios bajo criterios objetivos y transparentes que determine el Consejo Nacional de Seguridad Pública, en los términos señalados en esta Ley. La Cámara de Diputados revisará cada cinco años los montos asignados para, en su caso, modificar la asignación presupuestal a fin de garantizar la eficacia del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

ATENTAMENTE

SEN. DAVID NOVOA TOSCANO

3

Pido a la Secretaría, consulte a la Asamblea, en votación económica, si es de aceptarse a discusión la reserva presentada.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Con gusto, señor Presidente. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a la discusión las reservas presentadas. Quienes estén porque se admita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén porque no se admita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

No se admite a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Se desecha. En consecuencia, el artículo reservado queda en los términos del dictamen.

Una vez agotada la presentación de reservas, háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 al Reglamento del Senado, para informar de la votación. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para recoger la votación nominal de los artículos 42, 93, 100, 101, 102, 104 y 105 del proyecto Decreto en los términos del dictamen.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Pregunto si falta algún Senador o Senadora por emitir su voto. Sigue abierto el sistema.

Pregunto nuevamente si falta algún Senador o Senadora por emitir su voto. Sigue abierto el sistema.

Señor Presidente, procedo a dar el resultado.



LXVI Legislatura AÑO I Primer Periodo Extraordinario

Martes 01 de julio de 2025

VOTACIÓN

Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Estudios Legislativos, el que contiene minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

VOTACIÓN EN LO PARTICULAR DE LOS ARTÍCULOS 42, 93, 100, 101, 102, 104 Y 105 DEL PROYECTO DE DECRETO, EN LOS TÉRMINOS DEL DICTAMEN.

RESUMEN DE LA VOTACIÓN

	A favor	En Contra	Abstención
Por sistema	77	30	0
Fuera de sistema	0	0	0
Total	77	30	0

SENADORES EN PRO

AGUILAR CASTILLO HERIBERTO MARCELO
ÁLVAREZ LIMA JOSÉ ANTONIO CRUZ
ANAYA GUTIÉRREZ ALBERTO
ARIAS TREVILLA ALEJANDRA BERENICE
ASCENCIO ORTEGA REYNA CELESTE
BARRALES MAGDALENO ALEJANDRA
BARREDA PAVÓN FRANCISCO DANIEL
BONILLA HERRERA RAQUEL
CAMINO FARJAT VERÓNICA NOEMÍ
CANTÓN ZETINA ÓSCAR
CASTAÑEDA HOEFLICH CLEMENTE
CASTILLO JUÁREZ LAURA ITZEL
CASTRO CASTRO IMELDA
CEPEDA SALAS ALFONSO
CHÁVEZ TREVIÑO ANDREA
CHAVIRA DE LA ROSA MARÍA GUADALUPE
CHÍGUIL FIGUEROA FRANCISCO
CORONA NAKAMURA MARÍA DEL ROCÍO
CORRAL JURADO JAVIER
CORTÉS GARCÍA LUISA
CRUZ CASTELLANOS JOSÉ MANUEL
DAVIS CASTRO HOMERO
DE LEÓN VILLARD SASIL
DÍAZ DELGADO BLANCA JUDITH
DÍAZ ROBLES VERÓNICA DEL CARMEN
ESQUER VERDUGO ALEJANDRO
ESTRADA MAURO LAURA
FALCÓN VENEGAS SANDRA LUZ
FERNÁNDEZ GONZÁLEZ WALDO
FERNÁNDEZ NOROÑA GERARDO
GARCÍA MEDINA AMALIA DOLORES

GONZÁLEZ SILVA RUTH MIRIAM
GONZÁLEZ YÁÑEZ ALEJANDRO
GUADIANA MANDUJANO CECILIA GUADALUPE
GUERRA MENA JUANITA
GUTIÉRREZ ESCALANTE MARIELA
HERNÁNDEZ VILLAFUERTE GILBERTO
HERRERA DAGDUG JOSÉ SABINO
HUERTA LADRÓN DE GUEVARA MANUEL
INZUNZA CÁZAREZ ENRIQUE
JARERO VELÁZQUEZ MIGUEL PAVEL
KANTÚN CAN MARÍA MARTÍNA
LOERA DE LA ROSA JUAN CARLOS
LÓPEZ CASTRO CYNTHIA ILIANA
LÓPEZ HERNÁNDEZ ADÁN AUGUSTO
LÓPEZ HERNÁNDEZ EDITH
MAGAÑA FONSECA VIRGINIA MARIE
MERCADO SALGADO VÍCTOR AURELIANO
MICHER CAMARENA MARTHA LUCÍA
MIER VELAZCO IGNACIO
MOJICA MORGA BEATRIZ
MONREAL ÁVILA SAÚL
MORALES TOLEDO ANTONINO
MORÓN OROZCO RAÚL
MURAT HINOJOSA ALEJANDRO
OCHOA FERNÁNDEZ CUAUHTÉMOC
OLVERA BAUTISTA SIMEY
ORTIZ HERNÁNDEZ TABITA
OSTOA ORTEGA ANÍBAL
POLEVNSKY GURWITZ YEIDCKOL
RAMÍREZ MARÍN JORGE CARLOS
RAMÍREZ PADILLA JULIETA ANDREA
REYES CARMONA EMMANUEL
REYES HERNÁNDEZ IVIDELIZA
RIVERA RIVERA ANA LILIA
ROBLES GUTIÉRREZ BEATRIZ SILVIA
RUIZ RUIZ KARINA ISABEL
SALAZAR FERNÁNDEZ LUIS FERNANDO
SALGADO MACEDONIO J. FÉLIX
SÁNCHEZ GARCÍA LIZETH
SAUCEDO REYES ARACELI
SHEFFIELD PADILLA FRANCISCO RICARDO
SOSA RUÍZ OLGA PATRICIA
TRASVIÑA WALDENRATH JESÚS LUCÍA
VALDEZ MARTÍNEZ LILIA MARGARITA
VALLES SAMPEDRO LORENIA IVETH
VELASCO COELLO MANUEL

SENADORES EN CONTRA

ANAYA CORTÉS RICARDO
ANAYA MOTA CLAUDIA EDITH
AÑORVE BAÑOS MANUEL
ÁVALOS ZEMPOALTECA ANABELL
BOLAÑOS AZÓCAR RAYMUNDO
CAMARILLO MEDINA NÉSTOR
CORTÉS MENDOZA MARKO ANTONIO
DÍAZ MARMOLEJO MARÍA DE JESÚS

DORANTES LÁMBARRI AGUSTÍN
ESQUIVEL TORRES LAURA
GARCÍA GORDILLO EDNA GERALDINA
GARCÍA YÁÑEZ ÁNGEL
GONZÁLEZ MÁRQUEZ MICHEL
JAIMES ARCHUNDIA ERIK IVÁN
MARTÍN DEL CAMPO MARTÍN DEL CAMPO JUAN ANTONIO
MORENO CÁRDENAS ALEJANDRO
MURGUÍA GUTIÉRREZ MARÍA GUADALUPE
NOVOA TOSCANO DAVID
RAMÍREZ ACUÑA FRANCISCO JAVIER
RIQUELME SOLÍS MIGUEL ÁNGEL
ROMERO CELIS MELY
RUÍZ SANDOVAL CRISTINA
SÁNCHEZ RAMOS PALOMA
SÁNCHEZ VÁSQUEZ GUSTAVO
SANMIGUEL SÁNCHEZ IMELDA MARGARITA
SOBRINO ARGAEZ CARLOS HERNANDO
TÉLLEZ LILLY
TOLEDO ZAMORA KARLA GUADALUPE
VARGAS DEL VILLAR ENRIQUE
VÁZQUEZ ROBLES MARIO HUMBERTO

SENADORES EN ABSTENCIÓN

Conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron un total de 107 votos, de los cuales 77 son a favor, 30 en contra y ninguna abstención.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: En consecuencia, quedan aprobados los artículos 42, 93, 100, 101, 102 y 104 y 105 del proyecto de Decreto en los términos del dictamen. Está aprobado en lo general y en lo particular el Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos del artículo 72 constitucional.

PODER EJECUTIVO
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DECRETO por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo Único.- Se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

TÍTULO PRIMERO

BASES Y DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio nacional. Tiene por objeto regular la integración, organización y el funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como la distribución de competencias, la coordinación y cooperación entre las instituciones de los tres órdenes de gobierno que lo integran, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2. La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, los derechos, la integridad y el patrimonio de las personas, así como preservar las libertades, el orden público y la paz social, en el ámbito de las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, la reinserción social de las personas sentenciadas, así como la sanción de las infracciones administrativas, en términos de esta Ley.

Artículo 3. El Sistema Nacional de Seguridad Pública es el conjunto orgánico y articulado de relaciones funcionales, principios, normas, instituciones, instalaciones, estructuras, técnicas, programas, políticas, procedimientos y servicios destinados a cumplir con los fines de la seguridad pública establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para su coordinación, cuenta con un Consejo Nacional, un Gabinete Federal, cuatro Conferencias Nacionales, un Secretariado Ejecutivo, los Consejos Locales e instancias de coordinación a que se refiere el Título Tercero de esta Ley.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá, en singular o plural, por:

I. Academias o Institutos: A las instituciones de formación, capacitación, profesionalización, especialización y actualización de personas aspirantes y servidoras públicas en las funciones de seguridad pública, policial, ministerial, pericial y penitenciaria;

II. Centros de Comando y Control: A las instalaciones de seguridad pública a que se refiere el Título Séptimo de esta Ley;

III. Conferencias Nacionales: A las conferencias a las que se refiere el Título Tercero de esta Ley;

IV. Consejo Nacional: Al Consejo Nacional de Seguridad Pública;

V. Fondos de Ayuda Federal: A los fondos a los que se refiere el Título Octavo de esta Ley;

VI. Gabinete Federal: Al Gabinete Federal de Seguridad Pública;

VII. Instituciones de Procuración de Justicia: A las instituciones de la Federación y las entidades federativas que integran al Ministerio Público, los servicios periciales, las policías de investigación adscritas a estas, los analistas criminales y demás operadores del sistema penal;

VIII. Instituciones de Seguridad Pública: A las Instituciones Policiales, las Instituciones de Procuración de Justicia, las instituciones penitenciarias y demás órganos, dependencias y entidades encargadas o que realizan tareas de seguridad pública en los tres órdenes de gobierno;

IX. Instituciones Policiales: A los cuerpos de policía, incluida la Guardia Nacional, que realizan tareas de prevención, investigación, proximidad social, reacción, inteligencia, así como de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, de detención preventiva o de centros de arraigos, y, en general, todas las instituciones encargadas de la seguridad pública en los tres órdenes de gobierno, que realicen funciones similares;

X. Ley: A la presente Ley;

XI. Secretaría: A la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno Federal;

XII. Secretariado Ejecutivo: Al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XIII. Sistema: Al Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 5. La actuación de las Instituciones de Seguridad Pública y los órganos del Sistema, así como las políticas, los programas, mecanismos y las acciones en materia de seguridad pública, se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género, el amor a la patria, el federalismo cooperativo, la protección de la persona, su dignidad y el respeto a los derechos humanos con enfoque diferenciado e incluyente.

Asimismo, deberán cumplir con los deberes reforzados de protección del Estado en la materia, con énfasis en personas y grupos poblacionales discriminados con motivo de su origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condición de salud, religión, opiniones, orientación sexual, identidad de género, estado civil o cualquier otra causa que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; así como fomentar la participación ciudadana y rendir cuentas en términos de la legislación aplicable.

Artículo 6. El Estado desarrollará políticas en materia de prevención de las violencias y del delito con carácter integral, atención a las causas que los generan, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores que induzcan el respeto al orden jurídico, la comunidad y la protección de las víctimas.

Las Instituciones de Seguridad Pública deberán promover acciones acordes con el párrafo anterior en coordinación con las autoridades de los tres órdenes de gobierno qué, debido a sus atribuciones, deban contribuir en esta materia.

Artículo 7. Las Instituciones de Seguridad Pública, en coadyuvancia y corresponsabilidad, deben promover la participación social a través del diseño, desarrollo, implementación y evaluación de mecanismos encaminados a fortalecer las políticas, los lineamientos, programas y demás acciones en materia de seguridad pública.

La participación social, en el marco de la presente Ley, tiene como objeto promover la deliberación, discusión, cooperación, así como la integración de propuestas, experiencias y necesidades de la comunidad para fortalecer las acciones de las Instituciones de Seguridad Pública en materia de construcción de paz, prevención de las violencias y del delito, investigación, procuración de justicia, diseño y desarrollo institucional.

La participación social deberá incluir a personas, grupos, organizaciones e instituciones académicas, en particular de aquellas personas y grupos históricamente discriminados, promoviendo el diálogo intercultural y el respeto a los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas y equiparables, a través de mecanismos de consulta, participación y coordinación con sus autoridades representativas y sistemas normativos propios.

La participación social puede llevarse a cabo a través de asambleas, foros, comisiones, consultas públicas, talleres u otro mecanismo pertinente. Las recomendaciones, opiniones y estudios que resulten de estos deben ser revisados por las Instituciones de Seguridad Pública competentes para valorar la posibilidad de su incorporación a políticas y programas en materia de seguridad pública.

Artículo 8. Los fines de la presente Ley son:

I. Establecer bases normativas para que las instituciones y los órganos que integran el Sistema puedan diseñar, formular, proponer, ejecutar, dar seguimiento y evaluar las políticas, estrategias, los programas y las acciones en materia de seguridad pública a través de las instancias y los mecanismos previstos en esta Ley;

II. Distribuir entre los tres órdenes de gobierno competencias específicas para el ejercicio de la función concurrente de la seguridad pública, a fin de que se coordinen de manera eficiente, transparente y responsable;

III. Distribuir entre los órganos del Sistema funciones específicas para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública;

IV. Definir atribuciones generales para la formulación de políticas, programas, acciones, estrategias y medidas orientadas a la prevención de las violencias y del delito, así como para reducir los factores que los incentivan;

V. Establecer los órganos y mecanismos de coordinación a través de los cuales las Instituciones de Seguridad Pública realizarán acciones y operativos conjuntos;

VI. Regular los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, registro, profesionalización, certificación, permanencia, promoción, reconocimiento, régimen disciplinario, reingreso y conclusión del servicio de las personas servidoras públicas de las Instituciones de Seguridad Pública, con el fin de homologarlos y estandarizarlos;

VII. Emitir las bases mínimas para el desarrollo de las Instituciones de Seguridad Pública, mediante el establecimiento de estándares y modelos, la promoción de protocolos homologados para su actuación y operación y la acreditación y certificación institucional e individual;

VIII. Fortalecer los sistemas de seguridad social y complementarios de las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, sus familias y dependientes;

IX. Fomentar la participación social y de instituciones académicas en coadyuvancia con los procesos de diseño y evaluación de las políticas de prevención de las violencias y del delito, así como de las Instituciones de Seguridad Pública;

X. Establecer mecanismos para la protección y vigilancia de las instalaciones estratégicas del país;

XI. Establecer el Sistema Nacional de Información y los mecanismos para su funcionamiento, y

XII. Establecer mecanismos de distribución, evaluación, vigilancia y fiscalización de los Fondos de Ayuda Federal para la seguridad pública.

Para el caso de lo dispuesto en las fracciones VI y VIII se estará a lo establecido en el artículo 48 de la presente Ley.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS EN LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO

Capítulo I

De la competencia federal y concurrente en materia de seguridad pública

Artículo 9. Corresponde a la Federación, a través de las instituciones competentes:

I. Proponer a las instituciones que integran el Sistema, las acciones tendientes a asegurar la coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios;

II. Formular, coordinar y dirigir, a través de la Secretaría, la Estrategia Nacional de Seguridad Pública en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo, así como los programas, las políticas y acciones respectivas;

III. Prevenir, investigar y perseguir los delitos en el ámbito de su competencia;

IV. Emitir las políticas y lineamientos del desarrollo policial, ministerial, pericial y penitenciario;

V. Constituir y operar la Academia Nacional de Seguridad Pública con funciones de profesionalización en materia de inteligencia, investigación, operaciones especiales,

instrucción y alto mando para las Instituciones de Seguridad Pública en los tres órdenes de gobierno;

VI. Emitir el programa rector de profesionalización de las Instituciones de Seguridad Pública;

VII. Fijar los criterios para el establecimiento de las Academias e Institutos;

VIII. Coordinar las acciones para la vigilancia y protección de las instalaciones estratégicas;

IX. Operar y administrar el Sistema Nacional de Información, en los términos que señala esta Ley y demás disposiciones aplicables;

X. Establecer la política nacional de prevención de las violencias y del delito con un enfoque social y de derechos, así como de atención a las causas que las generan y de reducción de daños, principalmente para poblaciones en riesgo como niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres;

XI. Establecer mecanismos de evaluación periódica en materia de prevención de las violencias y del delito, y

XII. Las demás que establezcan otras disposiciones legales.

Artículo 10. Corresponde a la Federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias:

I. Garantizar el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones que deriven de esta;

II. Contribuir a la efectiva coordinación del Sistema;

III. Aplicar y supervisar los procedimientos relativos al desarrollo policial y al servicio profesional de carrera, así como garantizar la profesionalización del personal policial, ministerial, pericial y penitenciario;

IV. Constituir y operar las Academias e Institutos a que se refiere esta Ley;

V. Proporcionar al Sistema Nacional de Información, de manera oportuna, permanente y objetiva, las bases de datos correspondientes para su interconexión y consulta, de conformidad con esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables;

VI. Garantizar el cumplimiento de las disposiciones en materia de medidas u órdenes de protección de las mujeres, adolescentes, niñas y niños, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Código Nacional de Procedimientos Penales;

VII. Coadyuvar a la integración y el funcionamiento del desarrollo policial, ministerial, pericial y penitenciario;

VIII. Establecer centros de evaluación y control de confianza, conforme a los lineamientos, procedimientos, protocolos y perfiles determinados por el Secretariado Ejecutivo, así como garantizar la observancia permanente de la normativa aplicable;

IX. Capacitar y profesionalizar a las personas servidoras públicas encargadas de realizar labores de investigación de conformidad con los lineamientos, procedimientos, protocolos y perfiles que el Secretariado Ejecutivo determine para ello; así como obtener la certificación institucional correspondiente respecto de sus unidades de investigación;

X. Integrar y consultar la información relativa a la operación y desarrollo policial para el registro y seguimiento en el Sistema Nacional de Información;

XI. Participar en la ejecución de las acciones para el resguardo de las instalaciones estratégicas del país;

XII. Solicitar a las y los comercializadores y prestadores de servicios de telecomunicaciones que, en su respectivo ámbito técnico operativo, restrinjan de manera parcial, total, temporal o permanente todo tipo de comunicación, ya sea transmisión de voz, datos o imagen en los centros de reinserción social federales y de las entidades federativas, cualquiera que sea su denominación;

XIII. Coordinarse con el Poder Judicial de la Federación y los poderes judiciales de las entidades federativas, cuando así se requiera, para mejorar los procesos de investigación y persecución de los delitos bajo el mando y la conducción del Ministerio Público, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, para el cumplimiento de los fines de las tareas de seguridad pública;

XIV. Establecer instancias colegiadas en las que participen representantes de las unidades operativas de las Instituciones Policiales, para conocer y resolver, en sus respectivos ámbitos de competencia, toda controversia que se suscite con relación a los procedimientos de la carrera policial y el régimen disciplinario, y

XV. Las demás atribuciones que se establezcan en esta Ley y en otras disposiciones aplicables.

Capítulo II

Competencia de las entidades federativas en materia de seguridad pública

Artículo 11. Corresponde a las personas titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas:

I. Formular, dirigir y coordinar la estrategia de seguridad pública de la entidad federativa, en concordancia con la Estrategia Nacional de Seguridad Pública;

II. Cumplir con las obligaciones y responsabilidades derivadas de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, en sus respectivos ámbitos de competencia;

III. Encabezar las mesas de paz de sus entidades federativas;

IV. Informar periódicamente a la población sobre las políticas, planes, programas y resultados en materia de seguridad pública;

V. Establecer y coordinar los programas de prevención de las violencias y del delito de sus entidades federativas;

VI. Garantizar el desarrollo y la profesionalización de sus cuerpos policiales de acuerdo con los estándares que establezca el Secretariado Ejecutivo para tal fin;

VII. Establecer mecanismos de coordinación en materia de seguridad pública con la fiscalía o su equivalente y con el Poder Judicial de su entidad federativa;

VIII. Realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la seguridad pública en su territorio en coordinación con los municipios o las demarcaciones territoriales, según corresponda;

IX. Establecer el mando único o coordinado con los municipios o las demarcaciones territoriales, según corresponda, conforme a los parámetros establecidos en esta Ley, y

X. Las demás atribuciones que se establezcan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en esta Ley y en otras disposiciones aplicables.

Capítulo III

Competencia de los municipios en materia de seguridad pública

Artículo 12. Corresponde a las personas titulares de las presidencias municipales y las alcaldías de la Ciudad de México:

I. Asistir a las mesas de paz de sus entidades federativas cuando se les convoque;

II. Establecer reuniones periódicas de seguridad pública;

III. En caso de contar con policía, desarrollar y profesionalizar a la policía de su municipio, conforme a los estándares que establezca el Secretariado Ejecutivo para tal fin;

IV. En caso de no contar con policía, coordinarse con el Poder Ejecutivo de su entidad federativa para garantizar el derecho a la seguridad para sus habitantes e impulsar las acciones necesarias para la creación de su propia institución policial, y

V. Impulsar la justicia cívica para la atención a las faltas administrativas conforme a los estándares que establezca el Secretariado Ejecutivo para tal fin.

TÍTULO TERCERO

DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Capítulo I

Integración y mecanismos de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Artículo 13. El Sistema se integrará por:

I. El Consejo Nacional de Seguridad Pública;

II. El Gabinete Federal de Seguridad Pública;

III. La Conferencia Nacional de Procuración de Justicia;

IV. La Conferencia Nacional de Secretarías de Seguridad Pública;

V. La Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario;

VI. La Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal;

VII. Las mesas de paz;

VIII. Los consejos locales, y

IX. El Secretariado Ejecutivo.

Artículo 14. El Gabinete Federal será la instancia de decisión ejecutiva y de coordinación de las instituciones del gobierno federal en la materia.

El Consejo Nacional será la instancia superior de definición de políticas públicas de aplicación general, así como de la coordinación eficiente, transparente y responsable del ejercicio de las atribuciones de las Instituciones de Seguridad Pública de los tres órdenes de gobierno, en atención a los fines del Sistema y los objetivos de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública.

El Secretariado Ejecutivo será la instancia encargada de realizar las acciones para dar cumplimiento a los acuerdos emitidos en el Consejo Nacional, asegurando la coordinación del Sistema. Además, se coordinará con las personas que presidan las Conferencias Nacionales para dar seguimiento a las resoluciones que se adopten por el Consejo Nacional, en los términos de esta Ley.

Los órganos y las demás instancias que integran el Sistema observarán lo dispuesto en las resoluciones y los acuerdos generales que emita el Consejo Nacional. En caso de contradicción entre las resoluciones y los acuerdos generales adoptados por los órganos y demás instancias del Sistema, el Consejo Nacional determinará lo que deba prevalecer.

Artículo 15. El Poder Judicial de la Federación y los poderes judiciales de las entidades federativas colaborarán con las instancias que integran el Sistema en la formulación de estudios y en la implementación de acciones para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública.

Capítulo II

Consejo Nacional de Seguridad Pública

Artículo 16. El Consejo Nacional estará integrado por las personas titulares de:

I. La Presidencia de la República, quien lo presidirá;

II. La Secretaría;

III. La Secretaría de Gobernación;

IV. La Secretaría de la Defensa Nacional;

V. La Secretaría de Marina;

VI. La Fiscalía General de la República;

VII. Los poderes ejecutivos de las entidades federativas;

VIII. La presidencia de la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal, y

IX. El Secretariado Ejecutivo.

Las ausencias de la Presidencia del Consejo Nacional serán suplidas por la persona titular de la Secretaría. Las demás personas que lo integran no podrán ser suplidas.

El Consejo Nacional podrá invitar, de acuerdo con la naturaleza de los asuntos a tratar, a las personas, instituciones y representantes de la sociedad civil que puedan exponer conocimientos y experiencias que coadyuven en el cumplimiento de los objetivos de la seguridad pública. Dicha participación será con carácter honorífico, por lo que no recibirán remuneración.

Asimismo, la persona titular de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos será invitada permanente de este Consejo Nacional.

Artículo 17. El Consejo Nacional funcionará en pleno, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

I. El pleno se reunirá de forma ordinaria por lo menos una vez al año, de manera presencial o virtual, a convocatoria de su presidencia, con la agenda de asuntos a tratar que someta a su consideración el Secretariado Ejecutivo; de manera extraordinaria, se reunirá las veces que su presidencia convoque;

II. El quórum para las reuniones del pleno del Consejo Nacional se integrará con la mitad más uno de sus integrantes. Los acuerdos se tomarán por voto de la mayoría de las personas presentes del Consejo Nacional y deben ser publicados en el Diario Oficial de la Federación por el Secretariado Ejecutivo, y

III. Las personas integrantes del Consejo Nacional podrán formular propuestas de acuerdos para el mejor funcionamiento del Sistema.

Artículo 18. El pleno del Consejo Nacional tendrá las siguientes funciones:

I. Establecer los instrumentos y políticas públicas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, tendientes a cumplir los objetivos y fines de la seguridad pública;

II. Emitir los acuerdos y las resoluciones generales para el funcionamiento del Sistema;

III. Establecer lineamientos para la formulación de políticas generales en materia de seguridad pública;

IV. Promover la homologación y desarrollo de los modelos policial, ministerial, pericial y penitenciario en las Instituciones de Seguridad Pública y pronunciarse sobre sus avances;

V. Promover la implementación de políticas en materia de atención a víctimas del delito;

VI. Promover la efectiva coordinación de las Instituciones de Seguridad Pública y dar seguimiento de las acciones que para tal efecto se establezcan;

VII. Emitir los criterios para la distribución de recursos de los Fondos de Ayuda Federal para la seguridad pública de las entidades federativas y municipios, observando, cuando aplique, lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal;

VIII. Resolver, previa garantía de audiencia, sobre la cancelación de la ministración de las aportaciones a las entidades federativas y a los municipios, por un periodo u objeto determinado, cuando incumplan lo previsto en esta Ley, los acuerdos generales del Consejo Nacional, los del Secretariado Ejecutivo o los convenios celebrados;

IX. Resolver sobre la restitución de los fondos a la Tesorería de la Federación cuando resulte aplicable la fracción anterior, en cuyo caso, deberán contemplar los rendimientos financieros efectivamente generados, con independencia de las responsabilidades que otras leyes establezcan;

X. Formular propuestas para políticas y programas en materia de seguridad pública, procuración de justicia y prevención de las violencias y el delito;

XI. Evaluar periódicamente el cumplimiento de los programas de seguridad pública y otros relacionados, así como sus objetivos y metas;

XII. Establecer medidas para vincular al Sistema con otros sistemas nacionales, regionales o locales;

XIII. Promover el establecimiento de unidades de consulta y participación de la comunidad en las Instituciones de Seguridad Pública;

XIV. Establecer mecanismos eficaces para que la sociedad participe en los procesos de evaluación de las políticas de prevención de las violencias y del delito, así como de las Instituciones de Seguridad Pública;

XV. Promover políticas de coordinación y colaboración con el Poder Judicial de la Federación y los poderes judiciales de las entidades federativas;

XVI. Crear grupos de trabajo, regionales o temáticos, permanentes o transitorios, para el apoyo de sus funciones;

XVII. Propiciar la coordinación con las autoridades que debido a sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente a la prevención de las violencias y del delito para el diseño de instrumentos y políticas públicas en esta materia, y

XVIII. Las demás que se establezcan en esta Ley, otras disposiciones y las que sean necesarias para el buen funcionamiento del Sistema.

Artículo 19. Para el ejercicio de las funciones establecidas en el artículo anterior, el pleno podrá auxiliarse de comisiones; para tal efecto, determinará su tipo, materia, temporalidad, objeto, integrantes, deberes y funcionamiento. Las comisiones serán coordinadas por el Secretariado Ejecutivo para dar seguimiento al cumplimiento de las atribuciones y para su mejor desempeño.

En las comisiones podrán participar personas expertas de instituciones académicas, de investigación y agrupaciones de los sectores social y privado relacionadas con su objeto.

Capítulo III

Gabinete Federal de Seguridad Pública

Artículo 20. El Gabinete Federal es el órgano de decisión ejecutiva y de coordinación del gobierno federal en materia de seguridad y gobernabilidad del país. Sesionará de forma ordinaria los días hábiles y de forma extraordinaria cuando lo determine su presidencia.

El Gabinete Federal estará integrado por las personas titulares de:

I. La Presidencia de la República, quien lo presidirá;

II. La Secretaría, quien lo coordinará;

III. La Secretaría de Gobernación;

IV. La Secretaría de la Defensa Nacional;

V. La Secretaría de Marina;

VI. La Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal;

VII. La Guardia Nacional;

VIII. El Centro Nacional de Inteligencia, y

IX. El Secretariado Ejecutivo.

La Fiscalía General de la República será invitada permanente. Además, de acuerdo con los asuntos a tratar, podrán asistir, en calidad de invitadas, permanentes u ocasionales, las personas servidoras públicas que designe su presidencia o el pleno.

La persona titular de la Secretaría suplirá las ausencias de la presidencia del Gabinete Federal y designará a una persona servidora pública como secretaria técnica de este, quien estará encargada de darle seguimiento a los acuerdos e instrucciones que se den en dichas sesiones.

Artículo 21. El Gabinete Federal tendrá las siguientes funciones:

I. Conocer y analizar los datos relacionados con los delitos de alto impacto, así como las tendencias de incidencia delictiva a nivel nacional y local;

II. Analizar los casos de alto impacto ocurridos a nivel nacional;

III. Informar de las acciones operativas relevantes llevadas a cabo por las instituciones que lo conforman;

IV. Informar de los asuntos relevantes en materia de gobernabilidad del país;

V. Diseñar e implementar acciones operativas;

VI. Evaluar de forma permanente la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, así como sus resultados y las acciones operativas implementadas;

VII. Coordinar acciones con la Fiscalía General de la República y los poderes ejecutivos de las entidades federativas;

VIII. Recibir informes y dar seguimiento a las acciones de coordinación entre la Secretaría y la Guardia Nacional, y

IX. Las demás necesarias para su funcionamiento.

Capítulo IV

Conferencias Nacionales

Artículo 22. Para la coordinación del ejercicio de las atribuciones en materia de seguridad pública, el Sistema contará con Conferencias Nacionales que tendrán por objeto establecer los mecanismos de

coordinación que permitan la formulación y ejecución de políticas, programas y acciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Las Conferencias Nacionales observarán lo dispuesto en los acuerdos y las resoluciones que emita el Consejo Nacional, y tendrán las siguientes funciones generales:

I. Expedir las reglas para su organización y funcionamiento interno;

II. Nombrar y remover a una persona como secretaria técnica, encargada de la vinculación con el Secretariado Ejecutivo y con las demás Conferencias Nacionales;

III. Llevar el registro de las personas que las integrarán y las que las suplirán en sus ausencias;

IV. Impulsar la coordinación y colaboración entre las instituciones que las integran;

V. Proponer proyectos de acuerdos y resoluciones al Consejo Nacional a través del Secretariado Ejecutivo;

VI. Informar al Secretariado Ejecutivo sobre los acuerdos tomados en sus sesiones y su seguimiento;

VII. Proponer al Consejo Nacional la emisión de criterios y lineamientos en las materias de sus respectivas competencias;

VIII. Formular propuestas al Secretariado Ejecutivo para:

a) Integración, consulta, funcionamiento y medidas de seguridad del Sistema Nacional de Información;

b) Adecuaciones a los programas de profesionalización en el ámbito de su competencia, y

c) Medidas para vincular al Sistema con otros sistemas nacionales, regionales o locales;

IX. Promover las mejores prácticas nacionales e internacionales en sus respectivas materias;

X. Fomentar la capacitación, actualización y especialización de las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, conforme a sus programas de profesionalización;

XI. Promover el cumplimiento de los criterios para el desarrollo policial, ministerial, pericial y penitenciario en términos de la presente Ley;

XII. Garantizar que en las Instituciones de Seguridad Pública se realice de manera homogénea y permanente, la certificación correspondiente, aprobada por el Secretariado Ejecutivo;

XIII. Promover el mejoramiento de las condiciones laborales y de seguridad social de las personas que integran las Instituciones de Seguridad Pública en los tres órdenes de gobierno;

XIV. Formular estrategias de coordinación en materia de combate a la corrupción, protección de personas, atención a personas víctimas y ofendidas de delitos, en el ámbito de sus competencias;

XV. Integrar los comités que sean necesarios para el mejor desempeño de sus funciones;

XVI. Colaborar con las instituciones públicas y privadas en la ejecución de programas tendientes a la prevención de las violencias y del delito;

XVII. Invitar a sus sesiones a personas, instituciones y representantes de la sociedad civil que puedan exponer conocimientos y experiencias. Dicha participación será con carácter honorífico, por lo que no recibirán algún tipo de remuneración, y

XVIII. Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas y las que sean necesarias para el buen funcionamiento del Sistema.

Artículo 23. Las Presidencias de las Conferencias Nacionales podrán, por sí o con el apoyo del Secretariado Ejecutivo, establecer espacios de diálogo entre ellas para la promoción y coordinación del trabajo que realizan, con los propósitos de mejorar el entendimiento interinstitucional; compartir e intercambiar experiencias, información y buenas prácticas; facilitar el estudio, diseño, la implementación y evaluación de políticas, programas, y proyectos, así como otras acciones para el cumplimiento conjunto de los fines de la seguridad pública, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 24. Las Conferencias Nacionales podrán celebrar sesiones conjuntas a través de sus presidencias o mediante las personas representantes designadas para tales efectos, con la finalidad de proponer acuerdos, formular peticiones, recomendaciones y exhortos, en el ámbito de sus competencias.

Sección I

Conferencia Nacional de Secretarías de Seguridad Pública

Artículo 25. La Conferencia Nacional de Secretarías de Seguridad Pública estará integrada por las personas titulares de las secretarías del ramo de seguridad en las entidades federativas o sus equivalentes de la Federación, incluida la persona titular de la Guardia Nacional, y será presidida por la persona titular de la Secretaría.

La persona titular del Secretariado Ejecutivo será integrante con voz, pero sin voto de la Conferencia Nacional de Secretarías de Seguridad Pública.

Las personas titulares de las dependencias u órganos en que se integren los cuerpos de policía de los municipios, las que coordinen unidades de nivel batallón de la Guardia Nacional, de manera independiente o a través de las instancias de coordinación, podrán participar en la Conferencia Nacional, de conformidad con los mecanismos que para tal efecto se establezcan.

Artículo 26. Son funciones de la Conferencia Nacional de Secretarías de Seguridad Pública:

I. Impulsar la coordinación de las actuaciones de las dependencias y entidades encargadas de la seguridad pública;

II. Promover la capacitación, actualización y especialización de las personas integrantes de las Instituciones Policiales, conforme a sus programas de profesionalización;

III. Elaborar propuestas de reformas a leyes y ordenamientos administrativos en materia de seguridad pública;

IV. Formular propuestas al Secretariado Ejecutivo para la adecuación del programa rector de profesionalización de las Instituciones Policiales;

V. Proponer la adopción y aplicación de políticas y programas de cooperación internacional sobre seguridad pública, en coordinación con las entidades y dependencias competentes;

VI. Emitir las bases y reglas generales para la realización de operativos conjuntos, entre las dependencias encargadas de la seguridad pública federales, locales y municipales;

VII. Garantizar que en las Instituciones Policiales se realice de manera homogénea y permanente, la certificación correspondiente, aprobada por el Secretariado Ejecutivo;

VIII. Definir criterios homogéneos para la recopilación, sistematización y el manejo de información por parte de las Instituciones Policiales y promover su aplicación;

IX. Proponer mecanismos de coordinación, en materia de investigación de delitos, a la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia;

X. Proponer mecanismos de coordinación y cooperación con el Poder Judicial de la Federación y los poderes judiciales de las entidades federativas, para la mejora de procedimientos policiales, de investigación de delitos y demás acciones tendientes a cumplir con los fines de la seguridad pública y del proceso penal;

XI. Proponer reglas para coadyuvar en la vigilancia y realización de acciones conjuntas para proteger las instalaciones estratégicas del país, en los términos de la legislación aplicable;

XII. Formular estrategias de coordinación en materia de combate a la corrupción, protección de personas, atención a víctimas y ofendidos de delitos, en el ámbito de sus competencias;

XIII. Impulsar las acciones necesarias para promover la denuncia de los delitos y la participación de la comunidad en el ámbito de sus funciones; que incluya el establecimiento de un servicio de comunicación que reciba los reportes de la comunidad, sobre emergencias, faltas y delitos;

XIV. Generar mecanismos de coordinación y colaboración para la aplicación, ejecución, cumplimiento y seguimiento de medidas u órdenes de protección, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Código Nacional de Procedimientos Penales;

XV. Colaborar con las instituciones públicas y privadas, en la ejecución de programas tendientes a la prevención de las violencias y del delito;

XVI. Impulsar las acciones necesarias para que las instituciones integrantes del Sistema establezcan un servicio para la localización de personas y bienes;

XVII. Desarrollar las especialidades policiales de alto desempeño para hacer frente a los delitos de impacto nacional e internacional;

XVIII. Generar mecanismos de coordinación y colaboración para la ejecución de políticas, lineamientos y criterios para la actuación, infraestructura y procesos de los Centros de Comando y Control, tendentes a promover la homologación, interoperabilidad y buenas prácticas, y

XIX. Las demás que le otorga esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 27. La Conferencia Nacional de Secretarías de Seguridad Pública sesionará de forma ordinaria una vez al año y, de forma extraordinaria, cada vez que la persona que la presida lo considere necesario, quien emitirá las convocatorias y el orden del día correspondientes.

Sección II

Conferencia Nacional de Procuración de Justicia

Artículo 28. La Conferencia Nacional de Procuración de Justicia estará integrada por las personas titulares de las Instituciones de Procuración de Justicia de la Federación y de las entidades federativas, y será presidida por la persona titular de la Fiscalía General de la República.

La persona titular de la Fiscalía General de Justicia Militar será invitada permanente de esta Conferencia Nacional.

La persona titular del Secretariado Ejecutivo será integrante con voz, pero sin voto de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.

Artículo 29. Son funciones de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia:

I. Formular políticas generales de procuración de justicia, así como ejecutar, dar seguimiento y evaluar las acciones en la materia;

II. Promover la coordinación y colaboración entre las Instituciones de Procuración de Justicia y las Instituciones Policiales;

III. Formular propuestas al programa rector de profesionalización para los perfiles ministeriales, analistas, policía de investigación y periciales;

IV. Promover estrategias y políticas de profesionalización de las personas servidoras públicas de las Instituciones de Procuración de Justicia;

V. Establecer criterios para supervisar que las personas servidoras públicas se sujeten a los programas correspondientes en los Institutos de Capacitación;

VI. Promover el diseño y actualización de políticas y normas para el reclutamiento y selección de aspirantes a las Instituciones de Procuración de Justicia y vigilar su aplicación;

VII. Establecer programas de investigación académica en las materias ministerial y pericial;

VIII. Consensuar los criterios por los que se revalidarán equivalencias de estudios en el ámbito de su competencia para su incorporación al programa rector de profesionalización;

IX. Elaborar propuestas de reformas legislativas y ordenamientos administrativos en materia de Procuración de Justicia;

X. Emitir bases y reglas para la investigación conjunta de los delitos, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables, así como para la realización de operativos de investigación conjuntos;

XI. Promover la homologación de criterios para la selección, ingreso, evaluación, reconocimiento y registro de personas agentes del Ministerio Público y peritas, analistas y policías de investigación adscritas a las Instituciones de Procuración de Justicia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, en las demás disposiciones aplicables y en los lineamientos que para tal efecto emita el Secretariado Ejecutivo;

XII. Promover la homologación de los procedimientos de control de confianza de los integrantes de las Instituciones de Procuración de Justicia, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XIII. Promover mecanismos de coordinación, en materia de investigación de delitos con la Conferencia Nacional de Secretarías de Seguridad Pública;

XIV. Impulsar las acciones necesarias para promover la denuncia de los delitos y la participación de la comunidad en las actividades de procuración de justicia;

XV. Determinar las políticas y lineamientos sobre datos de procedimientos penales, juicios de amparo y otros procesos judiciales en los que intervenga el Ministerio Público, que integren las bases de datos y registros nacionales del Sistema Nacional de Información;

XVI. Fijar criterios de cooperación y coordinación para la entrega de personas indiciadas, procesadas y sentenciadas; el cumplimiento de mandamientos judiciales y ministeriales; el aseguramiento de bienes instrumento, objeto o producto de delitos y el desahogo de diligencias judiciales, ministeriales y periciales;

XVII. Fomentar la cultura de respeto a los derechos humanos y garantías reconocidas en la legislación vigente;

XVIII. Promover mecanismos de coordinación y colaboración para la ejecución, cumplimiento y seguimiento de las medidas u órdenes de protección, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Código Nacional de Procedimientos Penales;

XIX. Proponer programas de cooperación internacional en materia de procuración de justicia;

XX. Establecer lineamientos para el desahogo de procedimientos de extradición y asistencia jurídica;

XXI. Promover la homologación de criterios para la regulación e instrumentación de la cadena de custodia física o digital de los indicios, huellas o vestigios del lugar del hecho o del hallazgo y de los instrumentos, objetos o productos del delito;

XXII. Promover la uniformidad de criterios jurídicos;

XXIII. Promover entre las instituciones que la integran la utilización de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, así como los mecanismos homogéneos para su difusión y capacitación, y

XXIV. Las demás que le otorga esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 30. La Conferencia Nacional de Procuración de Justicia sesionará de forma ordinaria una vez al año y de forma extraordinaria cada vez que la persona que la presida lo considere necesario, quien emitirá las convocatorias y el orden del día correspondientes.

Sección III

Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario

Artículo 31. La Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario se integrará por las personas titulares de los órganos de prevención y de reinserción social o sus equivalentes de la Federación y de las entidades federativas, y será presidida por quien designe la persona titular de la Secretaría.

La persona titular del Secretariado Ejecutivo será integrante con voz, pero sin voto de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario.

Artículo 32. Son funciones de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario:

I. Impulsar la coordinación del sistema penitenciario a nivel nacional;

II. Promover la capacitación, actualización y especialización de las personas integrantes de las Instituciones Penitenciarias, conforme a su programa de profesionalización;

III. Impulsar la certificación de los centros penitenciarios conforme a los estándares establecidos por el Secretariado Ejecutivo de conformidad con la Ley Nacional de Ejecución Penal;

IV. Promover la homologación de los mecanismos, sistemas y procedimientos de seguridad en los centros penitenciarios de reinserción social, así como garantizar los derechos de las personas privadas de la libertad y de las personas que asisten a los centros penitenciarios;

V. Proponer al Consejo Nacional, políticas, programas y acciones en materia de reinserción social;

VI. Proponer y promover mecanismos para implementar la educación, cultura, salud, el empleo, trabajo comunitario y deporte, así como otros medios destinados a la reinserción social, pudiendo, en su caso, impulsar acuerdos con instituciones y organismos públicos, privados y sociales;

VII. Plantear criterios para celebrar convenios entre la Federación y las entidades federativas, a efecto de que las personas sentenciadas por delitos del ámbito de su competencia extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa, con estricto apego a las disposiciones legales aplicables;

VIII. Promover el intercambio, registro, la sistematización y consulta de la información de seguridad pública en el Sistema Nacional de Información;

IX. Formular los lineamientos para que la Federación y las entidades federativas cumplan, en el ámbito de sus competencias, con la obligación de adquirir, instalar y mantener en operación equipos que permitan bloquear o anular de manera permanente las señales de telefonía celular, de radiocomunicación, de transmisión de voz, datos o imagen en el perímetro de centros de reinserción social, establecimientos penitenciarios o centros de internamiento para adolescentes en conflicto con la ley, federales o de las entidades federativas, cualquiera que sea su denominación, y

X. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables y el Consejo Nacional.

Artículo 33. La Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario sesionará de forma ordinaria una vez al año y de forma extraordinaria cada vez que la persona que la presida lo considere necesario, quien emitirá las convocatorias y el orden del día correspondientes.

Sección IV

Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal

Artículo 34. En la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal estarán representados los municipios del país y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Sus personas titulares podrán participar mediante los mecanismos que para tal propósito se establezcan. Para efectos de su organización y funcionamiento, el pleno de esta Conferencia Nacional estará integrado por dos personas titulares de presidencias municipales o alcaldías de la Ciudad de México, por cada una de las entidades federativas, quienes serán designadas por los consejos locales correspondientes.

La Conferencia Nacional contará con una persona presidenta, quien será designada de entre sus integrantes por el pleno de esta.

La persona titular del Secretariado Ejecutivo será integrante con voz, pero sin voto de la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 35. Son funciones de la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal:

I. Proponer y aplicar políticas y programas de cooperación municipal en materia de seguridad pública y prevención de las violencias y del delito;

II. Elaborar propuestas de reformas a las normas de aplicación municipal en materia de seguridad pública;

III. Intercambiar experiencias y apoyo técnico entre los municipios;

IV. Proponer políticas públicas en materia de seguridad pública;

V. Promover el desarrollo y fortalecimiento de las dependencias encargadas de la seguridad pública municipal;

VI. Garantizar, en el ámbito municipal, el cumplimiento de los lineamientos del desarrollo y carrera policiales;

VII. Impulsar la certificación de las Instituciones Policiales municipales conforme a los estándares establecidos por el Secretariado Ejecutivo;

VIII. Impulsar la implementación de la justicia cívica, incluida la capacitación de jueces cívicos, conforme a los estándares establecidos por el Secretariado Ejecutivo;

IX. Organizar seminarios, conferencias y ponencias sobre la materia de seguridad pública municipal, y

X. Las demás que establezcan otras disposiciones legales o el Consejo Nacional.

Artículo 36. La Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal sesionará de forma ordinaria una vez al año y de forma extraordinaria cada vez que la persona que la presida lo considere necesario, quien emitirá las convocatorias y el orden del día correspondientes a través de la persona que designe como secretaria técnica.

Capítulo V

Consejos locales, mesas de paz e instancias de coordinación

Sección I

Disposiciones generales

Artículo 37. Las mesas de paz son las instancias de decisión ejecutiva y de coordinación inmediata de las instituciones de las entidades federativas en materia de seguridad pública.

Los consejos locales de seguridad pública son las instancias de definición de políticas públicas de aplicación general en las entidades federativas, así como de la coordinación estratégica y efectiva de las Instituciones de Seguridad Pública de las entidades federativas, conforme a los fines del Sistema, los acuerdos del Consejo Nacional y las estrategias nacionales y locales de seguridad pública.

Las y los secretarios ejecutivos u homólogos de la entidad federativa serán las personas servidoras públicas encargadas de dar seguimiento a las acciones realizadas para dar cumplimiento a los acuerdos emitidos por el consejo local, asegurando la coordinación efectiva del Sistema.

Sección II

Consejos locales

Artículo 38. En las entidades federativas deben establecerse consejos locales encargados de la coordinación, planeación e implementación del Sistema en sus ámbitos de gobierno, los que se deben integrar de manera homóloga al Consejo Nacional y ser los responsables de dar seguimiento a los acuerdos, resoluciones, lineamientos y políticas emitidos por este, en sus respectivos ámbitos de competencia.

En los consejos locales deben participar los municipios o las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, según corresponda, de conformidad con la legislación aplicable de cada entidad federativa.

Los consejos locales promoverán el diálogo intercultural y el respeto a los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, afrodescendientes y equiparables, a través de mecanismos de consulta, participación y coordinación con sus autoridades representativas y sistemas normativos propios, en las decisiones relacionadas con la seguridad pública y la operación de las Instituciones Policiales en sus territorios, reconociendo su autonomía, formas de organización y modelos de seguridad comunitaria.

Asimismo, invitarán a sus sesiones a personas representantes de la sociedad civil o de la comunidad, en atención a los temas a tratar, cuya participación será honorífica y, por lo tanto, sin remuneración.

Artículo 39. Las personas titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas deberán designar a sus representantes permanentes ante el Secretariado Ejecutivo, quienes serán personas servidoras públicas con un nivel jerárquico superior al de dirección general en las dependencias y entidades competentes en la entidad federativa respectiva, para la aplicación de esta Ley.

Las personas designadas en términos de este artículo fungirán como Secretariado Ejecutivo u homólogo, y realizarán las siguientes funciones:

I. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del consejo local y Consejo Nacional;

II. Informar periódicamente sus actividades al consejo local;

III. Ser el enlace ante el Secretariado Ejecutivo;

IV. Proporcionar al Secretariado Ejecutivo la información que le requiera y responder a sus solicitudes;

V. Dar seguimiento a la ejecución de los recursos autorizados por la Federación en beneficio de las Instituciones de Seguridad Pública de su entidad federativa, tanto locales como municipales o de las demarcaciones territoriales, según corresponda;

VI. Coadyuvar con el Secretariado Ejecutivo en el seguimiento de las certificaciones institucionales e individuales de su entidad federativa, tanto locales como municipales, según corresponda, y

VII. Las que determinen las leyes locales y demás normativa local aplicable.

El Secretariado Ejecutivo podrá informar a las personas titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas sobre el desempeño de las personas servidoras públicas designadas en términos de este artículo.

Sección III

Mesas de paz

Artículo 40. Las personas titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas podrán replicar el funcionamiento del Gabinete Federal en sus respectivos ámbitos de competencia a través de mesas de paz.

A las mesas de paz deberán asistir, de manera enunciativa más no limitativa, las personas titulares de:

I. El Poder Ejecutivo de la entidad federativa, quien la presidirá;

II. La secretaría de seguridad pública u homóloga;

III. La secretaría de gobierno u homóloga;

IV. La fiscalía u homóloga;

V. La policía de investigación u homóloga;

VI. Las representaciones de las fuerzas armadas y la Guardia Nacional en la región y, en su caso, de la zona naval;

VII. La estación estatal del Centro Nacional de Inteligencia;

VIII. Los Centros de Comando y Control;

IX. La delegación de los programas de bienestar del gobierno federal en la entidad federativa, y

X. La representación de la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal, quien fungirá como la secretaría técnica.

El Poder Judicial de la entidad federativa será invitado permanente. Asimismo, previo acuerdo de las personas integrantes de la mesa de paz, se podrá convocar a las personas titulares de los gobiernos municipales de la entidad federativa con la finalidad de establecer acciones de coordinación y evaluación de resultados, así como las personas titulares de otras instituciones.

En el caso de los municipios, se podrán establecer mesas de paz regionales integradas por dos o más municipios y presididas, de manera rotativa, por las personas titulares de los ejecutivos municipales que las integren, mismas que replicarán el modelo de las mesas de paz estatales y que deberán tener representación tanto del ejecutivo estatal como de las Instituciones de Seguridad Pública de la entidad federativa y del gobierno federal.

Las mesas de paz deberán sesionar de forma ordinaria todos los días hábiles y, de forma extraordinaria, las veces que convoque su presidencia.

Artículo 41. Las mesas de paz tendrán los siguientes objetivos:

I. Conocer y analizar los datos relacionados con los delitos de alto impacto, así como las tendencias de incidencia delictiva a nivel de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;

II. Analizar los casos de alto impacto ocurridos a nivel de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;

III. Coordinar las acciones de gobierno orientadas a la atención a las causas de las violencias y la construcción de la paz;

IV. Informar de las acciones operativas relevantes llevadas a cabo por las instituciones que lo conforman;

V. Informar de los asuntos relevantes en materia de gobernabilidad de la entidad federativa y sus municipios o demarcaciones territoriales, según corresponda;

VI. Diseñar e implementar acciones operativas;

VII. Evaluar de forma permanente la estrategia de seguridad pública de la entidad federativa, así como los resultados y las acciones operativas implementadas;

VIII. Coordinar acciones con la Fiscalía General de Justicia y el poder judicial de la entidad federativa, y

IX. Las demás necesarias para su funcionamiento.

Sección IV

Modelos e instancias de coordinación

Artículo 42. El mando único es el modelo de coordinación policial en el que se centralizan, dentro de una entidad federativa, las labores de seguridad pública en una sola institución, tanto en lo operativo como en lo administrativo.

El mando único se establecerá cuando el municipio no cuente con policía; cuando así lo determine el Consejo Nacional o el consejo local de la entidad federativa o cuando así lo solicite el municipio.

En cualquiera de estos supuestos, la implementación del mando único deberá garantizar:

I. La continuidad de la prestación del servicio de seguridad pública en el ámbito municipal;

II. La transparencia y la rendición de cuentas en la gestión y aplicación de los Fondos de Ayuda Federal destinados a los municipios, y

III. La formalización de instrumentos que definan las funciones operativas, administrativas y financieras, así como los mecanismos de supervisión y evaluación.

Artículo 43. El mando coordinado es el modelo de organización policial en el que se centralizan las labores operativas de seguridad pública en una institución, mientras que las labores administrativas relacionadas con estas continúan bajo la responsabilidad de las autoridades municipales.

El mando coordinado se podrá establecer a través de convenios entre la entidad federativa y el municipio.

Artículo 44. Cuando para el cumplimiento de la función de seguridad pública sea necesaria la participación de dos o más entidades federativas, o de dos o más municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se podrán establecer instancias de coordinación, con carácter temporal o permanente, conforme a lo siguiente:

I. Dos o más entidades federativas;

II. Dos o más municipios o dos o más demarcaciones territoriales de una misma entidad federativa, o

III. Dos o más municipios o dos o más demarcaciones territoriales de diferentes entidades federativas.

En caso de que estas instancias se formalicen a través de acuerdos o convenios de colaboración, estos deberán suscribirse con arreglo a lo dispuesto en las constituciones y leyes locales correspondientes y en congruencia con la respectiva estrategia de seguridad pública de la entidad federativa, para lo que deberán coordinarse con la secretaría del ramo de seguridad pública de la entidad que se trate.

Las instancias de coordinación deberán designar una persona como enlace con el Secretariado Ejecutivo y con la o el representante al que se hace referencia en el artículo 39, en las entidades federativas involucradas, a quienes deberán informar su instalación y objetivos.

Las instancias de coordinación podrán solicitar el apoyo de la Federación y las entidades federativas, con las que procurarán coordinarse y cooperar para realizar acciones de prevención de las violencias y del delito, la persecución de este, operativos, tareas de proximidad, investigación y las demás necesarias para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública, en el ámbito de sus competencias.

Capítulo VI

Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Artículo 45. El Secretariado Ejecutivo es el órgano operativo del Sistema y gozará de autonomía técnica, de gestión y presupuestal. Contará bajo su coordinación y subordinación con los centros nacionales y las unidades administrativas necesarias para el despacho de los asuntos de su competencia que se establezcan en su reglamento.

Artículo 46. La persona titular del Secretariado Ejecutivo será designada y removida por la persona titular del Poder Ejecutivo Federal y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadana mexicana y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II. Tener más de treinta años;

III. Contar con título profesional de nivel licenciatura debidamente registrado, y

IV. Tener reconocida capacidad, honestidad y probidad, así como contar con cinco años de experiencia en las áreas correspondientes a su función.

Artículo 47. Corresponde a la persona titular del Secretariado Ejecutivo:

I. Realizar los actos y emitir los instrumentos necesarios para el cumplimiento del objeto constitucional y legal del Secretariado Ejecutivo;

II. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional;

III. Someter a la aprobación del Consejo Nacional:

a) Proyectos de acuerdos y resoluciones generales para el funcionamiento del Sistema;

b) Políticas, programas, lineamientos, protocolos, estándares, criterios, modelos y acciones para el desarrollo y buen desempeño de las Instituciones de Seguridad Pública;

c) Programas de prioridad nacional;

d) Criterios y lineamientos para la distribución, administración y ejercicio de los Fondos de Ayuda Federal orientados al cumplimiento de los estándares, lineamientos, evaluación y certificación de las instituciones, y, cuando aplique, alineados a la Ley de Coordinación Fiscal, y

e) Proyectos de cancelación de ministraciones de aportaciones de Fondos de Ayuda Federal;

IV. Informar al Consejo Nacional sobre el seguimiento a sus acuerdos y resoluciones;

V. Analizar la procedencia, viabilidad y necesidad de las políticas, programas, estándares, lineamientos, protocolos, criterios, modelos y acciones que se vayan a someter al Consejo Nacional;

VI. Emitir lineamientos para el funcionamiento del servicio profesional de carrera policial y coordinarlo;

VII. Promover la homologación de la carrera policial, la profesionalización y el régimen disciplinario en las Instituciones de Seguridad Pública;

VIII. Elaborar y emitir el programa rector de profesionalización de las Instituciones de Seguridad Pública en coordinación con las instancias competentes;

IX. Emitir criterios de evaluación, acreditación y certificación tanto de las Instituciones de Seguridad Pública en los tres órdenes de gobierno, así como de las personas que las integran;

X. Emitir el modelo de Academias, Institutos o entes homólogos en donde se forme y capacite a las personas servidoras públicas de las Instituciones de Seguridad Pública y emitir los criterios de certificación;

XI. Gestionar ante las autoridades competentes, la ministración de los Fondos de Ayuda Federal, de conformidad con los criterios aprobados por el Consejo Nacional y las demás disposiciones aplicables;

XII. Vigilar y evaluar el debido ejercicio de los Fondos de Ayuda Federal por las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; así como emitir lineamientos y demás instrumentos para ello;

XIII. Coordinar, administrar y regular el Sistema Nacional de Información y elaborar diagnósticos, estadísticas y proyecciones en materia de seguridad pública;

XIV. Requerir a las Instituciones de Seguridad Pública de los tres órdenes de gobierno información, datos, documentos, registros o cualquier otro insumo necesario para el cumplimiento de sus funciones y los fines del Sistema;

XV. Colaborar con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, así como celebrar convenios con ese organismo para la integración de la estadística nacional en materia de seguridad pública, de conformidad con la Ley y los lineamientos que emita el Consejo Nacional;

XVI. Emitir los modelos de los centros de evaluación de control de confianza y de los Centros de Comando y Control, así como los criterios para su certificación;

XVII. Promover la homologación técnica de los proyectos de infraestructura y equipamiento de seguridad pública, en los tres órdenes de gobierno en concordancia con las políticas, mecanismos y acciones establecidos en la Ley; así como en los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional y convenios generales y específicos aprobados en la materia;

XVIII. Regular y supervisar el funcionamiento del Registro Público Vehicular a nivel nacional y sus homólogos en las entidades federativas, en los términos de la ley de la materia;

XIX. Promover la homologación tecnológica de la infraestructura y equipamiento de seguridad pública en los tres órdenes de gobierno;

XX. Expedir políticas, normas técnicas, lineamientos y demás normativa necesaria en materia de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que, sobre seguridad pública, procuración de justicia, atención a emergencias y denuncias anónimas y reinserción social generen las Instituciones de Seguridad Pública de los tres órdenes de gobierno;

XXI. Definir, establecer y supervisar las políticas de operación de la red nacional de radiocomunicaciones para la seguridad pública, para mantenerla vigente, homologada y funcional, en concordancia con las necesidades de operación de las Instituciones de Seguridad Pública;

XXII. Promover la realización de estudios e investigaciones sobre Seguridad Pública;

XXIII. Proponer la creación de los centros nacionales y las unidades administrativas que considere necesarias para el mejor ejercicio de sus atribuciones y el debido funcionamiento del Sistema;

XXIV. Nombrar y remover a las personas titulares de los centros nacionales y las unidades administrativas del Secretariado Ejecutivo;

XXV. Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación;

XXVI. Impulsar programas y acciones para el fortalecimiento institucional de la Guardia Nacional, en coordinación con la Secretaría de la Defensa Nacional, y

XXVII. Las demás que se establezcan en esta y otras leyes, el reglamento del Secretariado Ejecutivo y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO CUARTO

DE LAS FUNCIONES, COMPOSICIÓN Y PERSONAS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 48. Las Instituciones de Seguridad Pública de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la presente Ley y en las disposiciones generales que resulten aplicables.

La estructura orgánica, jerárquica y de dirección, la operación y el régimen de seguridad social de la Guardia Nacional se establecerán en su propia legislación.

El reclutamiento, selección, ingreso y la permanencia de esta fuerza de seguridad pública estará a cargo de la Secretaría de la Defensa Nacional conforme a su legislación y, en lo aplicable, a los lineamientos que para tal fin emita el Secretariado Ejecutivo. La profesionalización, formación y capacitación del personal que la integra estará a cargo de la Secretaría de la Defensa Nacional, conforme a lo que resulte aplicable del Programa Rector de Profesionalización emitido por el Secretariado Ejecutivo.

Capítulo II

Instituciones Policiales

Artículo 49. Los cuerpos de policía de la Secretaría, de sus órganos administrativos desconcentrados, de la Fiscalía General de la República y de la Guardia Nacional se consideran Instituciones Policiales de la Federación, y tienen las siguientes funciones:

I. Realizar labores de primer respondiente, incluyendo la recepción de reportes y denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delitos, así como todas aquellas para la preservación de la vida; la preservación del lugar de los hechos; el aseguramiento de bienes, instrumentos, objetos o productos del delito que puedan servir como evidencia en el proceso penal, y la identificación de personas víctimas, testigas y respecto de quienes existan razones que justifiquen su localización para fines de investigación, entre otras;

II. Realizar acciones de investigación especializada para el esclarecimiento de los hechos probablemente constitutivos de delitos, en el ámbito de su competencia, para lo que deberán contar con unidades de investigación certificadas conforme a los estándares establecidos por el Secretariado Ejecutivo;

III. Realizar análisis criminal y de contexto que permita generar productos, identificar patrones criminales y tendencias delictivas que sean de relevancia y utilidad para la investigación y la persecución de los delitos;

IV. Realizar labores de seguridad y custodia penitenciaria, en el ámbito de su competencia;

V. Garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos, en el ámbito de su competencia;

VI. Realizar labores de protección, custodia, vigilancia y seguridad para personas, bienes e instalaciones federales, en el ámbito de su competencia, y

VII. Aquellas otras que establezca la demás legislación aplicable.

Las Instituciones Policiales de la Federación deberán sujetarse al Programa Rector de Profesionalización y estar certificadas o acreditadas de conformidad a lo establecido en la presente Ley.

Artículo 50. Las Instituciones Policiales de las entidades federativas tendrán las siguientes funciones:

I. Prevenir las violencias y los delitos en el ámbito de su competencia;

II. Recibir reportes y denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delitos y faltas administrativas e informar a la autoridad competente;

III. Realizar las investigaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos probablemente constitutivos de delitos, para lo que deberán contar con una unidad de investigación certificada conforme a los estándares establecidos por el Secretariado Ejecutivo;

IV. Realizar análisis criminal y de contexto que permita generar productos, identificar patrones criminales y tendencias delictivas que sean de relevancia y utilidad para la investigación y la persecución de los delitos;

V. Coadyuvar con las autoridades federales para la prevención, investigación y persecución de los delitos federales;

VI. Realizar labores de primer respondiente, incluyendo la recepción de denuncias y aquellas para la preservación de la vida; la preservación del lugar de los hechos; el aseguramiento de bienes, instrumentos, objetos o productos del delito que puedan servir como evidencia en el proceso penal, y la identificación de personas víctimas, testigas y respecto de quienes existan razones que justifiquen su localización para fines de investigación, entre otras;

VII. Realizar labores de seguridad y custodia penitenciaria, en el ámbito de su competencia;

VIII. Garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos;

IX. Coordinarse con las policías municipales o equivalentes de su entidad federativa y con las policías de otras entidades federativas;

X. Prestar el servicio de seguridad pública cuando, con independencia de la razón que lo motive, un municipio no cuente con policía propia o, ante alguna situación, esta no pueda hacer frente a la amenaza que se presente;

XI. Proximidad, prevención de las violencias y del delito, vialidad y atención de faltas administrativas en los casos en los que algún municipio justifique su necesidad o no cuente con policía propia, y

XII. Las establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás normas aplicables.

Artículo 51. Las Instituciones Policiales de las entidades federativas contarán, de forma enunciativa más no limitativa, con las siguientes unidades administrativas:

I. Operativa o de proximidad;

II. Reacción y de operaciones especiales;

III. Investigación;

IV. Análisis criminal;

V. Tránsito, en los casos en que aplique;

VI. Academia;

VII. Carrera policial u homóloga;

VIII. Asuntos internos, y

IX. Consejo de honor y justicia u homólogo.

Artículo 52. Las Instituciones Policiales de los municipios, cuando cuenten con ellas y de conformidad con la legislación local aplicable, tendrán las siguientes funciones:

I. Proximidad, solución de conflictos, prevención de las violencias y del delito, vialidad y atención de faltas administrativas;

II. Apoyo a las Instituciones de Seguridad Pública de las entidades federativas en situaciones que requieran de mayor capacidad disuasiva o de respaldo y garantizar, mantener y restablecer el orden público;

III. Labores de primer respondiente, incluyendo la recepción de denuncias y aquellas para la preservación de la vida; la preservación del lugar de los hechos; el aseguramiento de bienes, instrumentos, objetos o productos del delito que puedan servir como evidencia en el proceso penal, y la identificación de personas víctimas, testigas y respecto de quienes existan razones que justifiquen su localización para fines de investigación, entre otras análogas;

IV. Investigación y de análisis criminal en los casos en los que cuente con una unidad de investigación certificada conforme a los estándares establecidos por el Secretariado Ejecutivo, y

V. Las demás establecidas en otra normativa aplicable.

Las policías de los municipios deberán organizarse, estructurarse y distribuirse conforme a las necesidades específicas de su territorio, en los términos que dispongan las legislaciones locales. Asimismo, deberán contar con la certificación institucional correspondiente, de acuerdo con los lineamientos y requisitos que, para tal efecto, establezca el Secretariado Ejecutivo.

Artículo 53. Las Instituciones Policiales de los municipios podrán ser evaluadas para la obtención de la certificación institucional cuando cumplan con los siguientes requisitos:

I. La corporación tenga un estado de fuerza de al menos un policía por cada mil habitantes;

II. El cien por ciento de su personal se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública;

III. Al menos el setenta y cinco por ciento de sus integrantes cuenten con certificación individual de conformidad a lo establecido en la presente Ley, y

IV. Los demás que determine el Consejo Nacional.

Las Instituciones Policiales de los municipios están obligadas a certificar a su personal, independientemente de si la institución cumple con los requisitos previamente señalados.

Artículo 54. Las unidades de policía de los tres órdenes de gobierno encargadas de la investigación de los delitos se deberán coordinar en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables para el desempeño de sus funciones.

Las policías de investigación y personas analistas ubicadas dentro de la estructura orgánica de las Instituciones de Procuración de Justicia, de la Guardia Nacional y las que presten sus servicios en instituciones penitenciarias se sujetarán a lo dispuesto en el Título Quinto, quedando a cargo de dichas instituciones, en coordinación del Secretariado Ejecutivo, la aplicación de las normas, así como la supervisión y operación de los procedimientos relativos al desarrollo policial.

Artículo 55. Las policías que presten servicios en instituciones penitenciarias de la Federación y de las entidades federativas tendrán, al menos, las siguientes funciones:

I. Realizar labores de seguridad y custodia penitenciaria, en el ámbito de su competencia;

II. Prevenir las violencias y los delitos en el ámbito de su competencia;

III. Hacer del conocimiento del Ministerio Público de los hechos que puedan ser constitutivos de delito;

IV. Garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz en los centros de reinserción social a los que se encuentren adscritos;

V. Coordinarse con otras Instituciones de Seguridad Pública para el ejercicio de sus funciones, y

VI. Las que determinen las demás disposiciones aplicables.

Las policías que presten sus servicios en instituciones penitenciarias se sujetarán a lo dispuesto en el Título Quinto, quedando a cargo de dichas instituciones, en coordinación del Secretariado Ejecutivo, la aplicación de las normas, así como la supervisión y operación de los procedimientos relativos al desarrollo policial.

La certificación institucional de los centros penitenciarios, así como la certificación individual de sus integrantes se regirá por lo establecido en la Ley Nacional de Ejecución Penal y por el Secretariado Ejecutivo.

Capítulo III

Instituciones complementarias, auxiliares u homólogas

Artículo 56. Las Instituciones Policiales podrán contar con cuerpos de policía de carácter complementario o auxiliar de la función de seguridad pública y tendrán por objeto prestar servicios especializados de custodia, vigilancia, traslado, guardia y seguridad de personas, bienes, valores e inmuebles, a dependencias, entidades y órganos públicos de los tres órdenes de gobierno; a instituciones privadas y a todas aquellas personas físicas y morales que requieran de sus servicios.

Sus integrantes podrán realizar acciones de policía de proximidad, tales como atención a víctimas u ofendidos, protección y auxilio inmediato, y recepción de denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito e informar de ello a la persona Ministerio Público por cualquier medio. De igual forma, coadyuvarán con las autoridades y las Instituciones de Seguridad Pública en situaciones de urgencia, desastre o, cuando así lo soliciten, con las autoridades competentes de la Federación o las entidades federativas. La realización de estas tareas estará sujeta a la certificación individual de las personas integrantes de estos cuerpos policiales conforme a lo dispuesto en el Título Quinto.

Capítulo IV

Instituciones de Procuración de Justicia

Artículo 57. Las Instituciones de Procuración de Justicia tendrán como objetivo la investigación y persecución de delitos, garantizando en todo momento los derechos humanos. En el ejercicio de sus funciones se auxiliará de personal capacitado y especializado, conforme a lo siguiente:

I. La o el Ministerio Público conducirá la investigación de los delitos para acreditar jurídicamente ante la autoridad jurisdiccional su comisión y responsabilidad, presentar la acusación y participar activamente en el proceso penal. Además, orientará a la persona denunciante o querellante sobre los mecanismos alternativos de solución de controversias y sus alcances, preparar las pruebas, a las personas testigas, víctimas y peritas para su desahogo o participación en las audiencias que formen parte del proceso penal;

II. La policía de investigación adscrita a las Instituciones de Procuración de Justicia realizará, por conducto de personal certificado en los términos del Título Quinto de esta Ley, las investigaciones para el esclarecimiento de los hechos probablemente constitutivos de delitos, incluyendo la recepción de denuncias; la preservación del lugar de los hechos; el aseguramiento de objetos, materiales y productos que puedan servir como evidencia en el proceso penal; la identificación de personas víctimas, testigas y respecto de quienes existan razones que justifiquen su localización para fines de investigación, y la recolección de pruebas, entre otras funciones análogas;

III. El personal a cargo del análisis criminal generará productos de análisis criminal y de contexto e identificará patrones criminales y tendencias delictivas que sean de relevancia y utilidad para la investigación y persecución de los delitos;

IV. Los servicios periciales serán auxiliares en la investigación y deberán proporcionar los dictámenes técnicos y científicos necesarios para el esclarecimiento de los hechos constitutivos de delitos;

V. Las personas facilitadoras serán la o el profesional certificado del órgano especializado en mecanismos alternativos de solución de controversias o formas anticipadas de terminación del proceso penal, cuya función será promover su utilización y facilitar la participación de las personas en dichos mecanismos, y

VI. Las que se establezcan en esta Ley, el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás normativa aplicable.

Las Instituciones de Procuración de Justicia deberán proporcionar la información necesaria de su personal de análisis criminal y servicios periciales para la conformación de los registros nacionales que determine el Secretariado Ejecutivo.

Artículo 58. Las Instituciones de Procuración de Justicia deberán contar, de forma enunciativa más no limitativa, con las siguientes áreas:

I. Fiscalía de delitos de alto impacto;

II. Fiscalía de delitos de género;

III. Fiscalía de personas desaparecidas;

IV. Policía de investigación;

V. Servicios periciales;

VI. Análisis criminal y de contexto;

VII. Atención a víctimas;

VIII. Órgano especializado en mecanismos alternativos de solución de controversias o formas anticipadas de terminación del proceso penal conforme a la ley en la materia;

IX. Información estadística;

X. Asuntos internos, y

XI. Academia o Instituto.

Artículo 59. Las Instituciones de Procuración de Justicia se coordinarán en todo momento con las Instituciones Policiales para el ejercicio de sus funciones. Las obligaciones de las Instituciones de Procuración de Justicia que se deriven de la coordinación y rendición de cuentas o de su pertenencia a los sistemas nacionales que determinen las leyes aplicables no implican una afectación a su autonomía.

Capítulo V

Relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública y sus integrantes

Artículo 60. Las personas servidoras públicas adscritas a la Secretaría, al Secretariado Ejecutivo y a las demás Instituciones de Seguridad Pública, incluyendo sus titulares, en los tres órdenes de gobierno, serán consideradas personal de seguridad pública y de confianza, por lo que deberán sujetarse a evaluaciones de control de confianza en los términos de esta Ley, las disposiciones que de ella deriven y las demás que les sean aplicables.

El personal de seguridad pública disfrutará de las medidas de protección al salario y de las prestaciones mínimas establecidas en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado o en las homólogas en las entidades federativas, según corresponda; gozará de seguridad social, y sus relaciones jurídicas se regirán en términos de lo dispuesto en las fracciones XIII y XIV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según corresponda.

La designación del personal de seguridad pública se realizará en términos de esta Ley y demás normativa aplicable; su remoción será libre, por lo que los efectos de su nombramiento o encargo se podrán dar por terminados en cualquier momento de conformidad con las disposiciones aplicables o en caso de que no acrediten las evaluaciones de control de confianza.

Artículo 61. Los servicios que preste el personal de seguridad pública deberán realizarse en condiciones dignas y socialmente útiles, sin discriminación por motivo alguno y tutelando el acceso a las mismas oportunidades, procurando en todo momento la igualdad sustantiva.

La remuneración del personal de seguridad pública deberá ser acorde con la calidad y riesgo de sus funciones, rango y puestos respectivos, así como en las comisiones que cumplan, tomando en cuenta para su determinación las bases que emita el Secretariado Ejecutivo en materia de salario digno y condiciones laborales.

Queda prohibida la contratación de personal para ejercer funciones policiales bajo esquemas de subcontratación o de aquellas modalidades que restrinjan el goce de las prestaciones y regímenes de seguridad social previstos en esta Ley.

Los sistemas de seguridad social del personal de seguridad pública deberán contemplar, como mínimo, servicios médicos, hospitalarios, incapacidades, pensiones por invalidez y vida, fondos para retiro, vivienda, prestaciones sociales como guarderías, becas, apoyos para sus familiares, protecciones de riesgos de trabajo, y licencias de maternidad y paternidad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las autoridades de los tres órdenes de gobierno deberán establecer y fortalecer los sistemas de seguridad social, estímulos y reconocimientos del personal de seguridad pública a que refiere dicha disposición constitucional, a través de sistemas complementarios que comprendan seguros para sus familias o personas beneficiarias en caso de fallecimiento o incapacidad total o permanente acaecida en el cumplimiento de sus funciones.

Tratándose del personal militar de la Guardia Nacional, se estará a lo previsto en la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

TÍTULO QUINTO

DEL DESARROLLO DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y SUS INTEGRANTES

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 62. El desarrollo de las Instituciones de Seguridad Pública es el conjunto de procesos dirigidos a su fortalecimiento y eficiencia de forma sostenible, con la finalidad de que prevengan, investiguen y persigan los delitos de forma efectiva y que, de esta manera, cumplan con su misión de proteger a la ciudadanía y garantizar el Estado de derecho.

Para garantizar su desarrollo, las Instituciones de Seguridad Pública deberán establecer reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados que regulen su organización y funcionamiento. Entre ellos deberán comprenderse, al menos, el servicio profesional de carrera, los esquemas de profesionalización, así como el Régimen Disciplinario de sus integrantes. Asimismo, deberán establecer órganos colegiados en donde se tomen las decisiones ordinarias y extraordinarias respecto a la planeación, dirección, ejecución y control interno sobre las convocatorias de reclutamiento, procesos de selección, promociones de grado y demás asuntos relacionados.

El Secretariado Ejecutivo establecerá las bases a las que se sujetarán estos procesos, así como los esquemas de evaluación, certificación y acreditación para garantizar el avance y desarrollo institucional.

Artículo 63. Todas las Instituciones de Seguridad Pública deberán emitir la normativa específica para el establecimiento de los procesos de desarrollo, la que deberá incluir, de manera enunciativa, más no limitativa:

I. Reglamento del servicio profesional de carrera, que incluya las modalidades de promoción de grado y los procedimientos para la obtención de estímulos y condecoraciones, con excepción de la Guardia Nacional, de conformidad con el artículo 48 de esta Ley, así como las causas y procedimientos de separación del cargo por incumplimiento a los requisitos de permanencia, y

II. Reglamento del régimen disciplinario, que incluya el catálogo de faltas disciplinarias, así como de correctivos y sanciones.

Asimismo, las Instituciones de Seguridad Pública deberán desarrollar un expediente electrónico en donde se registren todos los datos e incidencias relacionadas con el servicio profesional de carrera de sus integrantes.

Capítulo II

Servicio Profesional de Carrera

Artículo 64. El servicio profesional de carrera de las Instituciones de Seguridad Pública es el sistema integral de carácter obligatorio y permanente, conforme al que se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, registro, profesionalización, certificación individual, permanencia, promoción, reconocimiento, reingreso y terminación del servicio de las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública en los tres órdenes de gobierno.

Se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

Para la vigilancia de su desarrollo y cumplimiento, el Secretariado Ejecutivo concentrará la información de los distintos servicios de carrera de las Instituciones de Seguridad Pública.

Artículo 65. Los fines del servicio profesional de carrera son:

I. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones, así como de igualdad sustantiva para las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública;

II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y efectividad en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de las Instituciones de Seguridad Pública;

III. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento;

IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública para propiciar la lealtad institucional en la prestación de los servicios, y

V. Los demás que establezcan las disposiciones que deriven de esta Ley.

Artículo 66. Las legislaciones de la Federación y de las entidades federativas establecerán que la antigüedad se clasificará y computará para cada una de las personas integrantes de las Instituciones Policiales, de la siguiente forma:

I. Antigüedad en el servicio, a partir de la fecha de su ingreso a la institución respectiva, y

II. Antigüedad en el grado, a partir de la fecha señalada en la constancia o patente de grado correspondiente.

Sección I

Reclutamiento, selección e ingreso

Artículo 67. El reclutamiento es el proceso a cargo de las Instituciones de Seguridad Pública, mediante el que, a través de convocatorias públicas, se busca y convoca a personas candidatas potencialmente calificadas para ocupar las plazas vacantes dentro de estas.

Artículo 68. La selección es el proceso que consiste en elegir, de entre las personas aspirantes que hayan aprobado el reclutamiento, a quienes cubran el perfil y la formación requeridos para ingresar a las Instituciones de Seguridad Pública.

Dicho proceso comprende el periodo de los cursos de formación o capacitación y concluye con la resolución de las instancias previstas en la Ley sobre las personas aspirantes aceptadas, las que, durante el proceso y hasta en tanto no sean admitidas, no tendrán ningún tipo o vínculo jurídico o administrativo con la institución respectiva.

Artículo 69. El ingreso es el procedimiento de integración de las personas candidatas a la estructura institucional y tendrá verificativo al terminar la etapa de formación inicial o capacitación en las Academias o Institutos, el periodo de prácticas correspondiente y el cumplimiento de los requisitos previstos en la presente Ley.

Tratándose de la Guardia Nacional se observará lo previsto en el último párrafo del artículo 48 de esta Ley.

Sección II

Promociones de grado, condecoraciones y reconocimientos

Artículo 70. La promoción es el acto mediante el que se otorga a las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, el grado o el rango inmediato superior al que ostenten, dentro del orden jerárquico previsto en las disposiciones legales aplicables.

Las promociones solo podrán conferirse atendiendo a la normativa aplicable y cuando exista una vacante para la categoría jerárquica superior inmediata correspondiente a su grado.

Las Instituciones de Seguridad Pública establecerán las modalidades y reglas específicas para la promoción de grados de sus integrantes. Entre estas modalidades se deberá establecer, al menos, la de concurso por convocatoria abierta. Para el establecimiento de las reglas específicas deberán considerarse, al menos: el cumplimiento de los requisitos de permanencia, el grado de estudios, la profesionalización continua, el tiempo cumplido en el grado actual, la antigüedad en la institución, los reconocimientos y condecoraciones obtenidas y el resultado de la evaluación del desempeño.

De manera enunciativa más no limitativa, los procesos de promoción deberán regirse por los principios de legalidad, transparencia, igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, privilegiando que, del total de lugares ofertados en dichos procesos, se destine para mujeres, al menos, el porcentaje que estas representen en el estado de fuerza o la plantilla de elementos que integren la Institución de Seguridad Pública.

Al personal que sea promovido, le será ratificada su nueva categoría jerárquica mediante la expedición de la constancia de grado correspondiente.

Para ocupar un grado o rango dentro de las Instituciones de Seguridad Pública, se deberán reunir los requisitos establecidos por esta Ley y las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 71. El régimen de condecoraciones y reconocimientos es el mecanismo por el que las Instituciones de Seguridad Pública otorgan el reconocimiento público a sus integrantes por actos de servicio meritorios o por su trayectoria ejemplar, para fomentar la calidad y efectividad en el desempeño del servicio, incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo de sus integrantes, así como fortalecer su identidad institucional.

Todo estímulo otorgado por las Instituciones de Seguridad Pública será acompañado de una constancia que acredite su otorgamiento, la que deberá ser integrada al expediente de la persona integrante y, en su caso, con la autorización de portación de la condecoración o distintivo correspondiente.

Sección III

Organización jerárquica de las Instituciones de Seguridad Pública

Artículo 72. Las legislaciones federales y de las entidades federativas deberán establecer la organización jerárquica de las Instituciones Policiales, considerando al menos las categorías siguientes:

I. Comisarias o comisarios;

II. Inspectoras o inspectores;

III. Oficiales, y

IV. Escala básica.

En las policías de investigación adscritas a las Instituciones de Procuración de Justicia se establecerán, al menos, los niveles jerárquicos equivalentes a las primeras tres fracciones del presente artículo, con las respectivas categorías, conforme al modelo policial previsto en esta Ley. La organización jerárquica de la Guardia Nacional se establecerá en su propia ley.

Artículo 73. Las categorías previstas en el artículo anterior considerarán, al menos, las siguientes jerarquías:

I. Comisarias o comisarios:

a) General;

b) Jefa o jefe, y

c) Comisaria o comisario;

II. Inspectoras o inspectores:

a) General;

b) Jefa o jefe, y

c) Inspectora o inspector;

III. Oficiales:

a) Subinspectora o subinspector;

b) Oficial, y

c) Suboficial;

IV. Escala básica:

a) Policía primera o primero;

b) Policía segunda o segundo;

c) Policía tercera o tercero, y

d) Policía.

Artículo 74. Las Instituciones Policiales se organizarán bajo un esquema de jerarquización terciaria, cuya célula básica se compondrá invariablemente por tres personas.

Con base en las categorías jerárquicas señaladas en el artículo precedente, las personas titulares de las instituciones municipales deberán cubrir, al menos, el mando correspondiente al quinto nivel ascendente de organización en la jerarquía.

Las Instituciones Policiales de las entidades federativas deberán satisfacer, como mínimo, el mando correspondiente al octavo grado de organización jerárquica.

Las personas titulares de las categorías jerárquicas estarán facultadas para ejercer la autoridad y mando policial en los diversos cargos o comisiones.

Artículo 75. Se considera escala de rangos policiales a la relación que contiene a todas las personas integrantes de las Instituciones Policiales y los ordena en forma descendente de acuerdo con su categoría, jerarquía, división, servicio, antigüedad y demás elementos.

Artículo 76. Los niveles escalafonarios y procedimientos de ascenso dentro del servicio profesional de carrera de las Instituciones de Procuración de Justicia y de la Guardia Nacional se deberán establecer en sus propias leyes.

Sección IV

Permanencia

Artículo 77. La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en la presente Ley para continuar en el servicio activo de las Instituciones de Seguridad Pública. Tratándose de la Guardia Nacional se observará lo previsto en el último párrafo del artículo 48 de esta Ley.

Sección V

Terminación del Servicio Profesional de Carrera

Artículo 78. La terminación comprenderá las causas ordinarias y extraordinarias de separación del servicio profesional de carrera, así como los procedimientos y recursos de inconformidad a los que haya lugar, ajustándose a lo establecido por las leyes y disposiciones aplicables.

Artículo 79. La Federación y las entidades federativas establecerán en sus respectivas leyes los procedimientos de separación y remoción aplicables a las personas servidoras públicas de las Instituciones de Seguridad Pública, que cuando menos, comprenderán los siguientes aspectos:

La terminación del servicio profesional de carrera será:

I. Ordinaria, que comprende:

a) Renuncia;

b) Incapacidad permanente para el desempeño de las funciones;

c) Muerte, y

d) Jubilación o retiro;

II. Extraordinaria, que comprende:

a) Separación por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia o por mandamiento jurisdiccional, o

b) Destitución por incurrir en causas de responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario o por mandamiento judicial.

Al concluir el servicio se deberá entregar a la persona servidora pública designada para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo la responsabilidad o custodia de la persona integrante mediante acta de entrega recepción.

En el caso de terminación del servicio profesional de carrera por incapacidad permanente o por muerte, la Institución de Seguridad Pública deberá garantizar, al menos, pensión por invalidez o vida, seguros para sus familias y personas beneficiarias, apoyo para gastos funerarios, asistencia médica y de rehabilitación, según sea el caso.

Artículo 80. Las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública que hayan alcanzado las edades límite para la permanencia, previstas en las disposiciones que las rijan, podrán ser reubicadas, sin discriminación, a consideración de las instancias, en otras áreas de los servicios de las propias instituciones.

Artículo 81. En caso de que los órganos jurisdiccionales determinen que la resolución por la que se impone la separación o remoción es injustificada, la institución respectiva solo estará obligada a la indemnización y al otorgamiento de las prestaciones a que tenga derecho la persona destituida, sin que en ningún caso proceda su reinstalación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiese promovido, de conformidad con el artículo 123, Apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tal circunstancia será inscrita en el registro nacional correspondiente.

Las legislaciones correspondientes establecerán la forma para calcular la cuantía de la indemnización que, en su caso, deba cubrirse.

Artículo 82. Las solicitudes de reingreso al servicio profesional de carrera se analizarán y, en su caso, se concederán siempre y cuando el motivo de la baja haya sido por renuncia. En el caso de que el personal haya renunciado, la existencia de sanciones posteriores que resulten de procedimientos iniciados durante el tiempo que prestaba sus servicios no será impedimento para registrarlas en su expediente personal. Las Instituciones de Seguridad Pública deberán establecer su propia normativa para tal efecto la que deberá considerar al menos los requisitos de ingreso establecidos en el artículo 95.

Capítulo III

Profesionalización

Artículo 83. La profesionalización es el proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública.

El contenido teórico y práctico de los programas de capacitación, actualización, especialización y certificación para los perfiles policiales, ministeriales, periciales y penitenciarios fomentará que las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública logren la profesionalización y ejerzan sus atribuciones con base en los principios y objetivos referidos y promoverán el efectivo aprendizaje y el pleno desarrollo de los conocimientos, las habilidades, destrezas y actitudes necesarias para el desempeño del servicio público.

Artículo 84. El programa rector de profesionalización es el instrumento en el que se establecen los lineamientos, programas, las actividades y los contenidos mínimos para la profesionalización de las personas que integran las Instituciones de Seguridad Pública. Deberá de desarrollarse de forma transversal con perspectiva de género, de derechos humanos, de interés superior de la niñez, de interculturalidad e interseccionalidad.

Su aprobación se apegará a lo señalado en esta Ley y la duración de los programas de formación inicial deberá ser acorde a los lineamientos que para tal efecto emita el Secretariado Ejecutivo.

Los planes de estudios se integrarán por el conjunto de contenidos teóricos y prácticos estructurados en unidades didácticas de enseñanza y aprendizaje, en los que se incluyan talleres de resolución de casos.

Dicho programa deberá fomentar, en todo momento, la prevención de violaciones a derechos humanos, del ejercicio de violencia contra las mujeres, los niños, niñas y adolescentes, los adultos mayores y del maltrato animal.

Además, incluirá programas específicos en formación cívica y ética, responsabilidades de las personas servidoras públicas y valores inherentes a la seguridad pública, la procuración de justicia y el cuidado de la población.

Artículo 85. Para la adecuada profesionalización del personal de las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación y las entidades federativas estarán obligadas a establecer Academias o Institutos que deberán contar con instalaciones y personal docente para llevar a cabo su función.

El Secretariado Ejecutivo emitirá los estándares para el establecimiento y certificación de las Academias o Institutos, y para la conformación del registro de su personal docente.

Capítulo IV

Política Nacional de Acreditación y Certificación de las Instituciones de Seguridad Pública y sus integrantes

Sección I

Acreditación y Certificación de las Instituciones de Seguridad Pública y sus integrantes

Artículo 86. El Secretariado Ejecutivo es el encargado de establecer la política nacional en materia de acreditación y certificación para las Instituciones de Seguridad Pública y de los Centros de Comando y Control de los tres órdenes de gobierno y la de certificación individual del personal adscrito a estas. La política nacional será aplicable a las personas servidoras públicas en Instituciones Policiales, ministeriales, periciales y penitenciarias.

La citada política deberá incluir los tipos de acreditación y la clasificación de los grados de certificación institucional que podrán obtener las Instituciones de Seguridad Pública, así como los estándares y las evaluaciones necesarias para su otorgamiento.

La acreditación institucional habilitará a una Institución de Seguridad Pública a realizar evaluaciones en una determinada materia y a prestar servicios de certificación de personal.

La certificación institucional de una Institución de Seguridad Pública reflejará el nivel de cumplimiento de los estándares establecidos por el Secretariado Ejecutivo.

Artículo 87. Las Instituciones de Seguridad Pública deberán cumplir con los estándares y las evaluaciones establecidas por el Secretariado Ejecutivo, así como con los procedimientos, protocolos, las metodologías y directrices que se deriven de dichos estándares en sus diversas materias, incluida la de control de confianza.

El Secretariado Ejecutivo deberá realizar las evaluaciones del nivel de cumplimiento de los estándares por parte de las Instituciones de Seguridad Pública y, derivado de ellas, otorgar el tipo de acreditación o el grado de certificación institucional que corresponda.

Artículo 88. La certificación individual es el proceso por el que las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se someten a las evaluaciones para comprobar conocimientos,

habilidades, aptitudes y competencias, para el correcto desempeño de sus labores conforme a los perfiles establecidos por el Secretariado Ejecutivo.

Artículo 89. El certificado individual de las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública será indispensable para los procesos de permanencia, desarrollo, promoción, profesionalización y especialización de sus integrantes.

El Secretariado Ejecutivo será responsable de emitir y publicar, tanto los perfiles requeridos, como el proceso de certificación, el que deberá basarse en instrumentos de medición cuantitativos y cualitativos, sustentados en metodologías razonables y actualizadas.

Las Instituciones de Seguridad Pública reconocerán la vigencia y validez de los certificados debidamente expedidos y registrados, conforme a las disposiciones de esta Ley y demás aplicables. En todos los casos, se deberán realizar las inscripciones en el registro nacional correspondiente.

Sección II

Evaluaciones de control de confianza

Artículo 90. Las evaluaciones de control de confianza tienen por objeto:

I. Reconocer habilidades, destrezas y actitudes, para que las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública realicen sus funciones conforme a los perfiles aprobados para tal efecto, y

II. Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales, ministeriales, periciales y penitenciarias con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose, cuando menos, a los siguientes aspectos de las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública:

a) Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;

b) Ausencia de abuso de sustancias que alteren el estado físico y mental, como el alcohol, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

c) Ausencia de cualquier vínculo con organizaciones delictivas y sus integrantes;

d) No haber sido condenada por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeta a proceso penal y no estar suspendida o inhabilitada, ni haber sido destituida por resolución firme como persona servidora pública;

e) No favorecer, justificar o encubrir la comisión de violaciones graves a los derechos humanos, el ejercicio de violencia contra las mujeres, los niños, niñas y adolescentes, las personas adultas mayores y otros grupos vulnerables, así como el abuso o maltrato animal, y

f) Los demás que se establezcan en los criterios y lineamientos que para tal efecto emita el Secretariado Ejecutivo.

Solo podrán incorporarse a las Instituciones de Seguridad Pública las personas que obtengan un resultado aprobatorio en las evaluaciones de control de confianza realizadas por los centros de control de confianza debidamente certificados o acreditados para ello.

La presente disposición será aplicable también al personal de los servicios de migración.

Artículo 91. Los lineamientos que se emitan para las evaluaciones de control de confianza deberán contener, al menos, lo siguiente:

I. Los plazos para su otorgamiento;

II. La vigencia de su validez, y

III. El proceso para su revalidación.

La revalidación periódica de estas evaluaciones será requisito indispensable para la permanencia y deberá inscribirse en el registro nacional correspondiente.

Artículo 92. Las evaluaciones de control de confianza perderán validez cuando las personas servidoras públicas:

I. Sean separadas de su encargo por incumplir con alguno de los requisitos de ingreso o permanencia a que se refiere esta Ley y demás disposiciones aplicables;

II. Sean removidas de su encargo;

III. No obtengan la revalidación de dicha evaluación;

IV. Se actualice alguna de las hipótesis previstas en el artículo 79 de esta Ley, o

V. Las demás causas que establezcan las disposiciones aplicables.

En cualquiera de los supuestos anteriores deberá actualizarse el registro nacional correspondiente.

Artículo 93. Las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública deberán someterse y aprobar los procesos de evaluación de control de confianza y del desempeño con la periodicidad y en los casos que establezca la normativa aplicable.

Los resultados de los procesos de evaluación y los expedientes que se formen con los mismos serán confidenciales, salvo en aquellos casos en que deban presentarse en procedimientos administrativos o judiciales y se mantendrán en reserva en los términos de las disposiciones aplicables, salvo en los casos que señala la presente Ley.

Capítulo V

Perfiles y requisitos para formar parte de las Instituciones Policiales

Artículo 94. El servicio profesional de carrera de las Instituciones Policiales comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, los estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de los correctivos disciplinarios y sanciones que, en su caso, haya acumulado la persona integrante. El desarrollo policial se basará en la doctrina policial civil.

Se regirá por las normas mínimas siguientes:

I. Las Instituciones Policiales deberán consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el registro nacional correspondiente antes de que se autorice su ingreso a estas; asimismo, deberá verificarse la autenticidad de los documentos presentados por las personas aspirantes;

II. Toda persona aspirante deberá contar con la evaluación de control de confianza aprobada y vigente que expedida por el centro correspondiente;

III. Ninguna persona podrá ingresar o reingresar a las Instituciones Policiales si no ha sido debidamente evaluada y registrada en el registro nacional correspondiente;

IV. Solo ingresarán y permanecerán en las Instituciones Policiales, aquellas personas aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización;

V. La permanencia de las personas integrantes en las Instituciones Policiales está condicionada al cumplimiento de los requisitos que determine la ley;

VI. Los méritos de las personas integrantes de las Instituciones Policiales serán evaluados por las instancias encargadas de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, señaladas en las leyes respectivas;

VII. Para la promoción de las personas integrantes de las Instituciones Policiales se deberán considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo;

VIII. Se determinará un régimen de estímulos y previsión social que corresponda a las funciones de las personas integrantes de las Instituciones Policiales;

IX. Las personas integrantes podrán ser cambiadas de adscripción, con base en las necesidades del servicio, y

X. El Secretariado Ejecutivo establecerá los lineamientos generales relativos a cada una de las etapas del servicio profesional de carrera de las Instituciones Policiales, mismas que deberán implementarlos.

El servicio profesional de carrera de las Instituciones Policiales es independiente de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos o de dirección que la persona integrante llegue a desempeñar en dichas instituciones. En ningún caso habrá inamovilidad en los cargos administrativos y de dirección.

La antigüedad de las personas integrantes de las Instituciones Policiales comprenderá todos sus años de servicio, incluidos aquellos en que haya ocupado un cargo de confianza.

En términos de las disposiciones aplicables, las personas titulares de las Instituciones Policiales podrán designar a las integrantes en cargos administrativos o de dirección de la estructura orgánica de las instituciones a su cargo; asimismo, podrán relevarlas libremente, respetando su grado policial y derechos inherentes al servicio profesional de carrera de las Instituciones Policiales.

Artículo 95. Las personas aspirantes o integrantes de las Instituciones Policiales deberán cumplir con los siguientes requisitos de ingreso y permanencia:

A. De ingreso:

I. Ser de ciudadanía mexicana en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. No haber sido condenada por sentencia irrevocable por delito doloso relacionado con las funciones a desempeñar;

III. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;

IV. Acreditar que ha concluido la enseñanza media superior o su equivalente y, para las áreas de investigación, acreditar haber concluido la enseñanza superior o su equivalente;

V. Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación;

VI. Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;

VII. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;

VIII. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de abuso de sustancias que alteren el estado físico y mental, como el alcohol, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

IX. No haber participado, favorecido o encubierto, de ninguna forma, la comisión de violaciones graves a los derechos humanos, no contar con historial o antecedentes de ningún tipo como victimario de violencia contra las mujeres, niñas, niños, adolescentes o personas adultas mayores, ni haber cometido abuso o maltrato animal;

X. No estar suspendida o inhabilitada como servidora pública;

XI. Cumplir con los deberes establecidos en esta Ley, y demás disposiciones que deriven de esta;

XII. No tener en su contra sentencia ejecutoria que imponga la suspensión de la ciudadanía;

XIII. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos;

XIV. No estar declarada persona deudora alimentaria morosa, y

XV. Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

B. De permanencia:

I. No haber sido condenada en sentencia irrevocable por delito doloso relacionado con las funciones a desempeñar;

II. Contar con la certificación correspondiente conforme a su puesto y funciones;

III. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;

IV. Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización;

V. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;

VI. Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables;

VII. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de abuso de sustancias que alteren el estado físico y mental, como el alcohol, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

VIII. No participar, cometer, favorecer o encubrir violaciones graves a los derechos humanos, no ejercer actos de violencia contra las mujeres, niñas, niños, adolescentes o personas adultas mayores, ni realizar actos de abuso o maltrato animal;

IX. No estar suspendida o inhabilitada como servidora pública;

X. No faltar al servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días discontinuos dentro de un término de treinta días;

XI. No tener en su contra sentencia ejecutoria que imponga la suspensión de la ciudadanía;

XII. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos;

XIII. No estar declarada persona deudora alimentaria morosa, y

XIV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Las determinaciones que se tomen por no cumplir con alguno de los requisitos de permanencia establecidos en este artículo deberán realizarse conforme al procedimientos de separación que se prevean en las disposiciones aplicables a las Instituciones Policiales.

Artículo 96. Las instancias responsables del Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones Policiales fomentarán la vocación de servicio mediante la promoción y reconocimiento para satisfacer las expectativas de desarrollo profesional de sus integrantes.

Capítulo VI

Perfiles y requisitos para formar parte de las Instituciones de Procuración de Justicia

Artículo 97. El servicio profesional de carrera en las Instituciones de Procuración de Justicia comprenderá lo relativo a las personas Ministerios Públicos y a las y los peritos. Contará con un sistema de rotación del personal; determinará los perfiles, niveles jerárquicos en la estructura y de rangos; contará con procedimientos disciplinarios, sustentados en principios de justicia y con pleno respeto a los derechos humanos; buscará el desarrollo, ascenso y dotación de estímulos con base en el mérito y la eficiencia en el desempeño de sus funciones; contendrá las normas para el registro y el reconocimiento de los certificados del personal, y contendrá las normas para el registro de las incidencias del personal.

Las Instituciones de Procuración de Justicia que cuenten en su estructura orgánica con personal que realice funciones sustantivas en materia policial para la investigación de los delitos, se sujetarán a lo dispuesto en esta Ley en materia policial.

Artículo 98. El ingreso al servicio profesional de carrera en las Instituciones de Procuración de Justicia se hará por convocatoria pública. Las personas aspirantes deberán cumplir, cuando menos, con los requisitos siguientes:

A. Persona Agente del Ministerio Público:

I. Ser de ciudadanía mexicana en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Contar con título de licenciatura en derecho expedido y registrado legalmente, con la correspondiente cédula profesional;

III. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;

IV. No haber sido condenada por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso relacionado con las funciones a desempeñar;

V. No estar suspendida ni inhabilitada por resolución firme como persona servidora pública;

VI. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de abuso de sustancias que alteren el estado físico y mental, como el alcohol, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

VII. No haber participado, favorecido o encubierto, de ninguna forma, la comisión de violaciones graves a los derechos humanos, no contar con historial o antecedentes de ningún tipo como victimario de violencia contra las mujeres, niñas, niños, adolescentes o personas adultas mayores, ni haber cometido abuso o maltrato animal;

VIII. Aprobar el curso de ingreso, formación inicial o básica que establezcan las leyes de la materia en la Federación o en las entidades federativas que correspondan;

IX. Aprobar las evaluaciones de control de confianza previstas en las disposiciones aplicables;

X. No tener en su contra sentencia ejecutoria que imponga la suspensión de la ciudadanía;

XI. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, y

XII. No estar declarada persona deudora alimentaria morosa.

B. Persona Perito:

I. Ser de ciudadanía mexicana y en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Tener título legalmente expedido y registrado por autoridad competente que la faculte para ejercer la ciencia, técnica, arte o disciplina de que se trate, o acreditar plenamente los conocimientos correspondientes a la disciplina sobre la que deba dictaminar cuando de acuerdo con las normas aplicables no necesite título o cédula profesional para su ejercicio;

III. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;

IV. Aprobar el curso de ingreso, formación inicial o básica que establezcan las leyes de la materia en la Federación o en las entidades federativas que correspondan;

V. No haber sido condenada por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeta a proceso penal;

VI. No estar suspendida ni haber sido destituida o inhabilitada por resolución firme como servidora pública, ni estar sujeta a procedimiento de responsabilidad administrativa federal o local, en los términos de las normas aplicables;

VII. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de abuso de sustancias que alteren el estado físico y mental, como el alcohol, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

VIII. No haber participado, favorecido o encubierto, de ninguna forma, la comisión de violaciones graves a los derechos humanos, no contar con historial o antecedentes de ningún tipo como victimario de violencia contra las mujeres, niñas, niños, adolescentes o personas adultas mayores, ni haber cometido abuso o maltrato animal;

IX. Aprobar las evaluaciones de control de confianza;

X. No tener en su contra sentencia ejecutoria que imponga la suspensión de la ciudadanía;

XI. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, y

XII. No estar declarada persona deudora alimentaria morosa.

Lo dispuesto en este artículo aplicará sin perjuicio de otros requisitos que establezca la legislación federal y la de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 99. Son requisitos de permanencia para las personas agentes del Ministerio Público y las y los peritos, los siguientes:

I. No haber sido condenada en sentencia irrevocable por delito doloso relacionado con las funciones a desempeñar;

II. Cumplir los requisitos de ingreso durante el servicio;

III. Cumplir con los programas de profesionalización que establezcan las disposiciones aplicables;

IV. Aprobar las evaluaciones que establezcan las disposiciones aplicables;

V. Contar con la evaluación de control de confianza aprobada y vigente;

VI. Contar con la certificación correspondiente conforme a su puesto y funciones;

VII. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de abuso de sustancias que alteren el estado físico y mental, como el alcohol, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

VIII. No participar, cometer, favorecer o encubrir violaciones graves a los derechos humanos, no ejercer actos de violencia contra las mujeres, niñas, niños, adolescentes o personas adultas mayores, ni realizar actos de abuso o maltrato animal;

IX. Cumplir las órdenes de rotación;

X. No faltar al servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días discontinuos dentro de un término de treinta días;

XI. No estar suspendida o inhabilitada como servidora pública;

XII. Cumplir con las obligaciones que les impongan las leyes respectivas;

XIII. No tener en su contra sentencia ejecutoria que imponga la suspensión de la ciudadanía;

XIV. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos;

XV. No estar declarada persona deudora alimentaria morosa, y

XVI. Los demás requisitos que establezcan las disposiciones aplicables.

Las determinaciones que se tomen por no cumplir con alguno de los requisitos de permanencia deberán realizarse conforme al procedimientos de separación que se prevea en las disposiciones aplicables.

Lo dispuesto en este artículo aplicará sin perjuicio de otros requisitos que establezcan las leyes respectivas.

TÍTULO SEXTO

DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN Y LOS REGISTROS NACIONALES

Capítulo I

Sistema Nacional de Información

Artículo 100. El Sistema Nacional de Información es un conjunto integrado, organizado y sistematizado de registros y bases de datos nacionales. Se compone por elementos metodológicos y procedimentales que permiten a las Instituciones de Seguridad Pública su consulta e interconexión para el desempeño de sus funciones.

El Sistema Nacional de Información tendrá por objeto ser el sistema en el que las Instituciones de Seguridad Pública, ya sean policiales, de procuración de justicia o penitenciarias, y los Centros de Comando y Control, compartan, actualicen y consulten diariamente la información que generen para cumplir, en sus respectivos ámbitos de competencia, con la Estrategia Nacional de Seguridad Pública y los planes y programas nacionales y locales en materia de seguridad pública y procuración de justicia.

El Sistema Nacional de Información se vinculará con el Sistema Nacional de Inteligencia en materia de seguridad pública, previsto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Sistema Nacional de Información será regulado por el Secretariado Ejecutivo, quien emitirá los lineamientos generales y metodología de alimentación correspondientes a cada base de datos y registro nacional que lo conforman.

Artículo 101. Las Instituciones de Seguridad Pública de los tres órdenes de gobierno, ya sean policiales, de procuración de justicia, penitenciarias o cualquier otra, estarán obligadas a compartir y actualizar diariamente la información que generen en el ámbito de su competencia, de manera desagregada, conforme a la normativa que emita el Secretariado Ejecutivo, y a permitir la alimentación de sus bases de datos con el Sistema Nacional de Información, en los términos de esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Cada Institución de Seguridad Pública será responsable de la información que alimente los registros nacionales y bases de datos del Sistema Nacional de Información. Solo la Institución de Seguridad Pública que la haya compartido podrá decidir sobre su actualización, modificación o eliminación, con el apoyo de la Secretaría y de conformidad con los lineamientos que esta establezca. Las Instituciones de Seguridad Pública deberán actualizar la información requerida en todas las bases de datos y registros de este sistema, de manera diaria, constante y permanente, con información objetiva, veraz y verificada.

La información contenida en las bases de datos del Sistema Nacional de Información podrá ser certificada por la autoridad que la haya generado y tendrá el valor probatorio que las disposiciones legales determinen.

Se clasificará como reservada la información contenida en las bases de datos del Sistema Nacional de Información, así como en los registros nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas u órdenes de protección para las mujeres, adolescentes, niñas y niños, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada del proceso penal, personas sentenciadas y las demás necesarias para la operación del Sistema Nacional de Información.

No se clasificará como reservada aquella información estadística requerida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para los Censos Nacionales de Gobierno, la que se apegará a las políticas de confidencialidad de este organismo autónomo.

Artículo 102. Las Instituciones de Seguridad Pública, ya sean policiales, de procuración de justicia o penitenciarias, tendrán acceso a la información contenida en los registros y bases de datos del Sistema Nacional de Información, para el ejercicio de sus funciones de prevención, investigación y persecución de los delitos, reinserción social de personas sentenciadas, la sanción de las infracciones administrativas, o aquellas que lleven a cabo como auxiliares en el ejercicio de dichas funciones, de acuerdo con la normativa aplicable.

El acceso al Sistema Nacional de Información estará condicionado al cumplimiento de esta Ley, los acuerdos generales, convenios y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 103. La Secretaría contará con las siguientes atribuciones en relación con el Sistema Nacional de Información:

I. Operar los sistemas e instrumentos tecnológicos que sustentan al Sistema Nacional de Información;

II. Implementar las políticas de acceso de las Instituciones de Seguridad Pública al Sistema Nacional de Información;

III. Realizar e instruir las acciones necesarias para garantizar a las Instituciones de Seguridad Pública las condiciones de acceso e interconexión al Sistema Nacional de Información;

IV. Establecer lineamientos para la integración, funcionalidad, operación, reconstrucción, seguridad, preservación y el respaldo de la información que integra el Sistema Nacional de Información;

V. Atender las solicitudes de actualización, modificación o eliminación de información requeridas por las Instituciones de Seguridad Pública, siempre que cumplan con los requisitos y con la normativa correspondiente;

VI. Proponer al Consejo Nacional los programas en materia de desarrollo y modernización tecnológica;

VII. Diseñar, implementar y evaluar los programas de capacitación para el uso y operación de los sistemas de la plataforma tecnológica, y

VIII. Las demás que determinen las normativas aplicables.

Artículo 104. El Secretariado Ejecutivo contará con las siguientes atribuciones en relación con el Sistema Nacional de Información:

I. Emitir las políticas, los lineamientos, manuales y criterios para el suministro, intercambio, la periodicidad, el nivel de desagregación, la sistematización y actualización de la información que, sobre seguridad pública, generan las Instituciones de Seguridad Pública y regulen a los registros nacionales y las bases de datos que componen el Sistema Nacional de Información;

II. Utilizar la información del Sistema Nacional de Información para generar productos que apoyen la planificación de acciones orientadas a alcanzar los objetivos de la seguridad pública;

III. Incorporar al Sistema Nacional de Información la información sobre impartición de justicia que se obtenga a través de los convenios con el Poder Judicial de la Federación y los poderes judiciales de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia y con estricto apego a las disposiciones legales aplicables;

IV. Celebrar convenios con entes públicos o privados para la incorporación de información al Sistema Nacional de Información;

V. Evaluar la calidad, oportunidad y completitud de la información contenida en los registros nacionales y las bases de datos del Sistema Nacional de Información, y

VI. Las demás que determinen las normativas aplicables.

Capítulo II

Registros nacionales y bases de datos

Artículo 105. El Sistema Nacional de Información se integrará, al menos, por los registros nacionales siguientes:

I. Registro Nacional de Armamentos y Equipo;

II. Registro Nacional de Detenciones, que se regirá por su propia ley;

III. Registro Nacional de Incidencia Delictiva;

IV. Registro Nacional de Información Penitenciaria;

V. Registro Nacional de Mandamientos Judiciales;

VI. Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública;

VII. Registro Nacional de Medidas u Órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños;

VIII. Registro Nacional de Vehículos Robados y Recuperados;

IX. Registro Nacional de Eficiencia Ministerial;

X. Registro Nacional de Medidas Cautelares, Soluciones Alternas y Formas de Terminación Anticipada, y

XI. Los que se establezcan en otras disposiciones y los que determine el Consejo Nacional.

La regulación de los registros nacionales, incluyendo los lineamientos específicos y la metodología de integración y alimentación, estará a cargo del Secretariado Ejecutivo y deberá prever, al menos, su objeto, integración, funcionamiento, datos mínimos y periodo de actualizaciones.

La información proporcionada por las Instituciones de Procuración de Justicia para la integración de los Registros Nacionales no implica una afectación a su autonomía.

Artículo 106. Las Instituciones de Procuración de Justicia deberán compartir al Sistema Nacional de Información la información necesaria para integrar el Registro Nacional de Eficiencia Ministerial de conformidad con los lineamientos que al efecto emita el Secretariado Ejecutivo.

Dicho Registro deberá contener, por lo menos:

I. Actas de hechos, circunstanciadas o similares;

II. Denuncias recibidas y su clasificación jurídica;

III. Determinaciones ministeriales adoptadas, ya sea judicialización, archivo, no ejercicio de la acción penal, acumulación, incompetencia u otras similares;

IV. Vinculaciones a proceso;

V. Acuerdos reparatorios, criterios de oportunidad y otras formas de solución alterna aplicadas;

VI. Etapa procesal, y

VII. Las demás que determinen las normativas aplicables y el Consejo Nacional.

El suministro de esta información se realizará bajo los principios de objetividad, protección de datos personales y uso legítimo de la información, y no afectará el ejercicio de la facultad de conducción y persecución penal de las instituciones referidas. El tratamiento de datos personales deberá apegarse al cumplimiento de las disposiciones jurídicas en la materia.

Artículo 107. Las bases de datos constituyen subconjuntos sistematizados de la información contenida en el Sistema Nacional de Información que comparten las Instituciones de Seguridad Pública relativa a la incidencia delictiva, las investigaciones, órdenes de detención y aprehensión, órdenes de protección para mujeres, adolescentes, niñas y niños, procesos penales, sentencias o ejecución de penas, y aquellas que determine el Consejo Nacional.

TÍTULO SÉPTIMO

CENTROS DE COMANDO Y CONTROL

Capítulo Único

Artículo 108. Los Centros de Comando y Control son instalaciones de seguridad pública y atención de emergencias que integran tecnologías de videovigilancia, identificación vehicular, análisis de datos y coordinación operativa destinadas a la coordinación y supervisión operativa en tiempo real de las actividades de prevención, vigilancia y atención de emergencias. Su función principal es centralizar el monitoreo de cámaras de videovigilancia, sistemas de comunicación y alertas ciudadanas, entre otras, permitiendo la toma de decisiones inmediata para responder a situaciones de riesgo o incidencia delictiva, así como mejorar la capacidad de reacción ante emergencias y apoyar la investigación criminal, a través de la centralización de información y la colaboración interinstitucional entre Instituciones de Seguridad Pública, de protección civil, servicios médicos y dependencias de los tres órdenes de gobierno.

Artículo 109. Los Centros de Comando y Control de la Federación, las entidades federativas y los municipios se regirán por normas técnicas y protocolos de operación, administración y creación que para tal efecto emita el Secretariado Ejecutivo.

La Federación, las entidades federativas y los municipios deberán garantizar la compatibilidad de los servicios de su red pública de telecomunicaciones local, la homologación de los sistemas de gestión de incidentes, de los sistemas de videovigilancia urbana, de integración con el Sistema Nacional de Información.

Artículo 110. La Federación, las entidades federativas y los municipios a través de sus respectivos Centros de Comando y Control, son responsables de recibir las llamadas de la población sobre emergencias y denuncia anónima, registrarlas, derivarlas a las instancias de atención competentes y darles seguimiento en la atención de los eventos.

Las Instituciones de Seguridad Pública, así como las corporaciones de bomberos, servicios médicos de emergencia, protección civil y cualquier otra instancia de atención a emergencias, de los tres órdenes de gobierno, están obligadas a:

I. Responder de manera inmediata, oportuna y eficaz a las llamadas de emergencia que les sean turnadas por los Centros de Comando y Control;

II. Coordinarse entre sí, bajo los principios de cooperación y corresponsabilidad, para garantizar la adecuada atención a las emergencias, evitando duplicidad de esfuerzos y garantizando el uso eficiente de los recursos disponibles;

III. Implementar los mecanismos necesarios para garantizar la operación continua de los servicios de atención a emergencias, incluyendo la capacitación de personal, el mantenimiento de infraestructura y la actualización tecnológica;

IV. Informar a los Centros de Comando y Control que hayan turnado la emergencia sobre el estado y resolución de los eventos atendidos, en los términos que determinen las disposiciones aplicables, y

V. Comisionar el personal adecuado en función del perfil específico a los Centros de Comando y Control para atender los eventos en el marco de sus respectivas competencias y alimentar los sistemas del centro con la información relevante de cada evento que haya sido atendido.

Por su parte, las Instituciones de Procuración de Justicia están obligadas a atender las denuncias anónimas que se reciban a través de los Centros de Comando y Control y dar aviso sobre la atención brindada.

El incumplimiento de estas disposiciones será sancionado conforme a lo establecido en la normativa aplicable.

Artículo 111. El Secretariado Ejecutivo emitirá y publicará las normas técnicas y protocolos de operación relacionados a los Centros de Comando y Control sobre atención a llamadas de emergencia y de denuncia anónima, de despacho de emergencias y de procesos y de definiciones técnicas para los sistemas de videovigilancia.

Artículo 112. Los Centros de Comando y Control, sea cual sea su denominación y área de adscripción, están obligados a compartir y actualizar diariamente las bases de datos de su sistema de gestión de incidentes, sin importar el origen de apertura de cada folio, así como la información que generen en las líneas de atención de denuncia anónima, en el ámbito de su competencia, de manera desagregada, conforme a la normativa que emita el Secretariado Ejecutivo, y a permitir la interconexión de sus bases de datos con el Sistema Nacional de Información, en los términos de esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Cada Centro de Comando y Control es responsable de la información que comparte en los registros nacionales y bases de datos del Sistema Nacional de Información. Solo el Centro de Comando y Control que la haya compartido puede decidir sobre su actualización, modificación o eliminación, con el apoyo de la Secretaría y de conformidad con los lineamientos que esta establezca.

El Secretariado Ejecutivo puede clasificar, realizar análisis cualitativos y cuantitativos, procesar y realizar publicaciones de los registros de los Centros de Comando y Control para los fines que considere pertinentes en los términos de la presente Ley, en estricto respeto a la protección de datos personales de conformidad con la normativa de la materia.

Artículo 113. Los Centros de Comando y Control de la Federación, las entidades federativas y los municipios deberán ser certificados y acreditados de conformidad a los estándares y las evaluaciones que emita el Secretariado Ejecutivo, según lo dispuesto en el Capítulo IV del Título Quinto de la presente Ley.

Los sistemas de monitoreo, videovigilancia y reconocimiento biométrico que utilicen los Centros de Comando y Control en los tres niveles de gobierno, así como la información y bases de datos que se generen de los mismos deberán cumplir con los procesos establecidos en los lineamientos que para tal efecto emita el Secretariado Ejecutivo, los que deberán apegarse a la normativa en materia de protección de datos personales.

TÍTULO OCTAVO

DE LOS FONDOS DE AYUDA FEDERAL

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 114. Los Fondos de Ayuda Federal para la seguridad pública a que se refiere el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se componen con los recursos destinados a la seguridad pública previstos en la Ley de Coordinación Fiscal y el Presupuesto de Egresos de la Federación para tal objeto.

Estos fondos serán aportados exclusivamente en el marco del Sistema y para los objetivos de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública. La distribución de los recursos entre las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se realizará con base en los criterios aprobados por el Consejo Nacional.

Dichos criterios deberán enfocarse en medir la situación, mejora o deterioro de los índices de incidencia delictiva de la entidad federativa; su población y el desarrollo de sus Instituciones de Seguridad Pública.

Las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México deberán concentrar los recursos recibidos en cuentas específicas, incluyendo los rendimientos generados, con el propósito de garantizar su identificación y separación del resto de los recursos asignados a la seguridad pública desde sus propios presupuestos.

Las entidades federativas estarán obligadas a presentar informes periódicos al Secretariado Ejecutivo, conforme a los lineamientos que para tal efecto se emitan, detallando los movimientos registrados en las cuentas específicas, la situación del ejercicio de los recursos, su destino, así como los montos comprometidos, devengados y pagados.

Artículo 115. Corresponde al Secretariado Ejecutivo aprobar, en su caso, los proyectos de inversión financiados con recursos de los Fondos de Ayuda Federal; requerir a las entidades federativas, municipios, demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier Institución de Seguridad Pública, procuración de justicia y los Centros de Comando y Control los informes necesarios para el seguimiento, transparencia, supervisión y vigilancia del manejo de los Fondos de Ayuda Federal, así como solicitar a las autoridades hacendarias respectivas informes relativos a su ejercicio.

Los proyectos de inversión de las entidades federativas deberán ir orientados a que las Instituciones de Seguridad Pública obtengan un mejor grado de certificación institucional de conformidad con la Política Nacional de Acreditación y Certificación establecida por el Secretariado Ejecutivo.

Para la aprobación de estos proyectos de inversión, el Secretariado Ejecutivo deberá evaluar su idoneidad en términos de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, la alineación con los Programas de Prioridad

Nacional, la viabilidad financiera, que los objetivos y metas sean medibles, las capacidades institucionales para ejecutarlos y demás que determinen los lineamientos que emita el Secretariado Ejecutivo, así como las necesidades, niveles de desarrollo y grados de certificación alcanzados por las Instituciones de Seguridad Pública. Asimismo, deberá considerar los precios y calidades de los bienes propuestos en los proyectos de inversión con la finalidad de que los Fondos de Ayuda Federal cumplan sus objetivos de manera apegada a los principios de buen gobierno y uso eficiente de los recursos.

Artículo 116. Corresponde a la Auditoría Superior de la Federación auditar y fiscalizar los recursos federales que ejerzan la federación, las entidades federativas y los municipios en materia de seguridad pública, en términos de las disposiciones aplicables.

Capítulo II

Visitas de verificación y revisiones de gabinete

Artículo 117. El Secretariado Ejecutivo puede realizar, en cualquier momento, visitas de verificación y, cuando dicte medidas, de comprobación, así como revisiones de gabinete a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para vigilar el debido ejercicio de los recursos de los Fondos de Ayuda Federal, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta Ley, la Ley de Coordinación Fiscal, el Presupuesto de Egresos de la Federación, los acuerdos del Consejo Nacional, los lineamientos del propio Secretariado Ejecutivo y los convenios y anexos técnicos que para tal efecto se suscriban.

Las visitas y las revisiones deben sujetarse a los criterios que emita el Consejo Nacional y demás normativa aplicable. Las instancias visitadas o revisadas tienen la obligación de proporcionar las facilidades necesarias para la correcta realización de las diligencias, así como de proporcionar toda la información, documentación o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos que les sea solicitado.

Artículo 118. Cuando, como resultado de las visitas de verificación o revisión de gabinete, se detecte un incumplimiento, el Secretariado Ejecutivo podrá decretar la suspensión de las ministraciones subsecuente, y deberá dar vista a la Auditoría Superior de la Federación sobre cualquier irregularidad detectada.

Dicha suspensión permanecerá vigente hasta que la instancia afectada aclare o subsane la acción u omisión que originó el incumplimiento, dentro del plazo establecido por el Secretariado Ejecutivo.

Vencido el plazo correspondiente, sin que se haya subsanado el incumplimiento que motivó la suspensión, el Secretariado Ejecutivo podrá someter a la consideración del Consejo Nacional la cancelación del recurso y, en su caso, su restitución.

Para emitir una resolución de cancelación, el Consejo Nacional deberá garantizar el derecho de audiencia de la parte afectada. Sus resoluciones deberán estar fundadas y motivadas y serán definitivas e inatacables. Estas resoluciones deberán indicar si la cancelación es por un período u objeto determinado, o bien, si comprende la totalidad de las ministraciones, en cuyo caso, de resultar procedente, deberán contener un pronunciamiento sobre su restitución.

Lo anterior, con independencia de las responsabilidades que otras leyes establezcan.

TÍTULO NOVENO

DE LAS INSTALACIONES ESTRATÉGICAS

Capítulo Único

Artículo 119. Para efectos de esta Ley, se consideran instalaciones estratégicas, a los espacios, inmuebles, construcciones, muebles, equipo y demás bienes, destinados al funcionamiento, mantenimiento y operación de las actividades consideradas como estratégicas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de aquellas que tiendan a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano, en términos de la Ley de Seguridad Nacional.

Artículo 120. Las entidades federativas y los municipios coadyuvarán en la protección y desarrollo de las acciones necesarias para la vigilancia de las instalaciones estratégicas y para garantizar su integridad y operación.

El resguardo de las instalaciones estratégicas queda a cargo de la Federación, que se coordinará con las instituciones locales y municipales correspondientes por razón del territorio en el ejercicio de esta función, las que garantizarán la seguridad perimetral y el apoyo operativo en caso necesario.

El Ejecutivo Federal constituirá un Grupo de Coordinación Interinstitucional para las instalaciones estratégicas, que expedirá, mediante acuerdos generales de observancia obligatoria, la normativa aplicable en la materia.

Artículo 121. El Consejo Nacional establecerá, para los fines de seguridad pública, los casos, condiciones y requisitos necesarios para el bloqueo de las señales de telefonía celular en las instalaciones de carácter estratégico y en los centros penitenciarios federales y de las entidades federativas, cualquiera que sea su denominación.

Los equipos destinados a tal fin serán operados por autoridades distintas a las de los establecimientos penitenciarios en centros remotos, contarán con sistemas automáticos que envíen señales de alarma ante cualquier interrupción en su funcionalidad y serán monitoreados con la colaboración de los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones.

El bloqueo de señales a que se refiere este artículo se hará sobre todas las bandas de frecuencia que se utilicen para la recepción en los equipos terminales de comunicación móvil y en ningún caso excederá de veinte metros fuera de las instalaciones de los centros o establecimientos a fin de garantizar la continuidad y seguridad de los servicios a los usuarios externos.

Las decisiones que en ese sentido emita el Consejo Nacional, deberán ser ejecutadas por las distintas Instituciones de Seguridad Pública que lo integran.

TÍTULO DÉCIMO

DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA

Capítulo Único

Artículo 122. Además de cumplir con las disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, las personas físicas o morales que presten servicios de seguridad privada bajo las modalidades y submodalidades previstas en la normativa que regula la materia, deberán obtener la autorización correspondiente, acorde a lo siguiente:

I. En caso de que los servicios de seguridad privada se presten en una sola entidad federativa, se deberá obtener la autorización de la entidad local de que se trate, o

II. Para el caso de que los servicios de seguridad privada se presten en dos o más entidades federativas, se deberá obtener tanto la autorización de la entidad local de que se trate como la de la Secretaría.

Para la obtención de las autorizaciones, ya sean de carácter local o federal, no se podrán exigir más requisitos que aquellos previstos en la normativa que regule la materia.

Artículo 123. Los servicios de seguridad privada son auxiliares a la función de seguridad pública. Las prestadoras de servicios de seguridad privada coadyuvarán con las autoridades y las Instituciones de Seguridad Pública en situaciones de urgencia, desastre o cuando así lo solicite la autoridad competente de los tres órdenes de gobierno, de acuerdo con sus capacidades y dentro del marco de su autorización.

Artículo 124. Las personas físicas y morales que presten servicios de seguridad privada; se regirán, en lo conducente, por la presente Ley y la normativa que regule la materia, incluyendo los principios de actuación y desempeño y la obligación de compartir con el Secretariado Ejecutivo los datos para el registro de su personal y equipo, así como la información estadística que corresponda.

La normativa en la materia establecerá la forma en la que las prestadoras de servicios de seguridad privada acreditarán las evaluaciones y, de ser el caso, los controles de confianza aplicados a su personal operativo.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LAS RESPONSABILIDADES, OBLIGACIONES Y SANCIONES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 125. Las responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas de las Instituciones de Seguridad Pública por los actos y omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y el respeto a los derechos humanos que deben observar en el desempeño de sus empleos, cargos y comisiones, serán investigadas, determinadas y aplicadas en los términos indicados por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 126. Las responsabilidades civiles y penales en que incurran las personas servidoras públicas de las Instituciones de Seguridad Pública por el incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley serán determinadas y sancionadas conforme las disposiciones legales aplicables y por las autoridades competentes.

Capítulo II

Régimen Disciplinario

Artículo 127. El régimen disciplinario es el conjunto de normas, principios y procedimientos que regulan la conducta del personal de las Instituciones de Seguridad Pública, con el propósito de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, la observancia de valores éticos y el respeto a los derechos humanos. Dentro del mismo se establecen las faltas disciplinarias, las sanciones, los correctivos y los mecanismos para su aplicación, asegurando el debido proceso y promoviendo la integridad, la transparencia y la confianza ciudadana en dichas instituciones.

La responsabilidad disciplinaria prevista en el presente capítulo será independiente de las que correspondan por responsabilidad administrativa, civil, patrimonial, laboral o penal en que pudiera incurrir el personal de las Instituciones de Seguridad Pública.

Este régimen disciplinario es aplicable al personal de las Instituciones de Seguridad Pública que son integrantes del servicio profesional de carrera conforme a lo establecido en el Título Quinto de la presente Ley.

Los integrantes de la Guardia Nacional atenderán a las particularidades del régimen disciplinario establecido en su propia legislación y las disposiciones que de esta deriven.

Artículo 128. La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, la cultura cívica, el amor a la patria, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el pleno respeto a las leyes y reglamentos, así como a los derechos humanos, por lo que las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública deberán apegarse a su estricta observancia.

La actuación de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetará en todo momento a los principios previstos en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 de esta Ley.

Las legislaciones de la Federación y las entidades federativas establecerán sus regímenes disciplinarios, sobre las bases mínimas previstas en el presente capítulo.

Sección I

Obligaciones de las personas servidoras públicas de las Instituciones de Seguridad Pública

Artículo 129. Son obligaciones de las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública integrantes del servicio profesional de carrera:

I. Cumplir con los requisitos de permanencia establecidos en el Título Quinto de la presente Ley;

II. Velar con oportunidad y diligencia por la vida e integridad física de las personas bajo su custodia;

III. Apegarse a los protocolos de investigación y de cadena de custodia emitidos por las Instituciones de Seguridad Pública;

IV. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas;

V. Informar oportunamente a la persona superior en jerarquía, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, del personal perteneciente a las Instituciones de Seguridad Pública;

VI. Cumplir con diligencia las órdenes que conforme a derecho reciban con motivo del desempeño de sus funciones y evitar actos u omisiones que produzcan deficiencia en su cumplimiento; siempre que estas no resulten ambiguas, contrarias a derecho, a los derechos humanos y a la dignidad de las personas;

VII. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes de las Instituciones de Seguridad Pública;

VIII. No permitir y, en su caso, evitar que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tengan encomendadas o se hagan acompañar de dichas personas al realizar actos propios del servicio;

IX. Entregar la información que le sea solicitada por otras Instituciones de Seguridad Pública, en los términos de las leyes correspondientes;

X. Actuar con debida diligencia en la atención, investigación y persecución de los delitos, realizando todas las acciones necesarias, pertinentes y razonables para el esclarecimiento de los hechos y la protección de víctimas;

XI. Prestar el auxilio necesario a la ciudadanía ante situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;

XII. Coadyuvar con las autoridades judiciales en la investigación y persecución de los delitos;

XIII. Coordinarse de manera eficaz con otras autoridades e instituciones para garantizar una actuación integral en el cumplimiento de sus funciones;

XIV. Emplear el equipo y material que se les asigne con el debido cuidado y prudencia en el cumplimiento de sus funciones, así como preservarlos y conservarlos y, en su caso, devolverlos en los términos de las disposiciones aplicables;

XV. Hacer uso de la fuerza de manera proporcional, racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Para tal efecto, deberá apegarse a la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, así como a las demás disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándose conforme a derecho;

XVI. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos en el ejercicio de sus funciones;

XVII. Abstenerse de realizar actos de acoso u hostigamiento sexual;

XVIII. Abstenerse de cometer, participar, tolerar o encubrir violaciones graves a los derechos humanos, actos de discriminación, violencia contra las mujeres, los niños, niñas y adolescentes, personas adultas mayores y otros grupos vulnerables, así como el abuso o maltrato animal;

XIX. Preservar la confidencialidad o reserva de la información que por razón del desempeño de su función conozcan o a la que tengan acceso, en términos de las disposiciones aplicables;

XX. Resguardar la documentación e información que por razón de sus funciones tengan bajo su responsabilidad o a la que tengan acceso;

XXI. Atender con la debida diligencia las solicitudes de la ciudadanía y en particular las de aquellas personas que manifiesten haber sido víctimas u ofendidas de algún delito, o que se encuentren en alguna situación de emergencia, salvo cuando la petición exceda sus capacidades o competencia;

XXII. Conducirse con imparcialidad en el desempeño de sus funciones o incurran en tratos discriminatorios que atenten contra la dignidad humana;

XXIII. Ordenar o realizar la detención de una persona conforme a los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables e inscribirla en el Registro Nacional de Detenciones;

XXIV. Abstenerse de solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas en la ley, con el fin de hacer o no hacer alguna acción que por razón de sus funciones se encuentren obligados a realizar;

XXV. Abstenerse de disponer o apropiarse en beneficio propio o de terceros de bienes ajenos a los que tuvieren acceso como resultado del ejercicio de sus funciones, y

XXVI. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables y los propios reglamentos de régimen disciplinario de las Instituciones de Seguridad Pública.

El incumplimiento de los requisitos de permanencia a que se refiere la fracción I del presente artículo no será considerado una falta disciplinaria, por lo que no dará lugar a la imposición de correctivos o sanciones previstas en el régimen disciplinario. Dicho incumplimiento deberá ser tramitado mediante el procedimiento de separación del servicio, conforme a lo establecido en el Título Quinto de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 130. El régimen disciplinario de todas las Instituciones de Seguridad Pública será el aplicable ante el incumplimiento de estas obligaciones o las que estén contenidas en otras normas.

Las legislaciones emitidas por las entidades federativas deberán observar lo dispuesto en esta Ley, sin perjuicio de que puedan establecer un catálogo de conductas sancionables que amplíe lo previsto en esta.

Sección II

Correctivos disciplinarios y sanciones

Artículo 131. El incumplimiento de las obligaciones de las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, señaladas en el presente título dará lugar a la imposición de:

I. Correctivos disciplinarios, o

II. Sanciones.

Artículo 132. Los correctivos disciplinarios son medidas impuestas de manera fundada y motivada por la persona superior jerárquica que ejerza el mando directo sobre personal que cometa faltas que, por su naturaleza, no ameriten sanción administrativa. Su finalidad es preservar la disciplina, el respeto, el orden y la adecuada prestación del servicio, asegurando el cumplimiento de los deberes y obligaciones concernientes a este personal. Su aplicación debe ser legal, proporcional y necesaria, dejando registro documental del mismo.

El régimen disciplinario de las Instituciones de Seguridad Pública contemplará, al menos, los siguientes correctivos disciplinarios:

I. Amonestación verbal;

II. Amonestación escrita;

III. Disculpa pública, o

IV. Trabajo en favor de la comunidad.

De igual forma y con independencia del correctivo disciplinario al que haya sido acreedor, el personal con correctivo disciplinario deberá acudir y participar en cursos, pláticas o programas de capacitación y profesionalización que se estimen relacionados con la naturaleza de la falta cometida.

Artículo 133. Las sanciones disciplinarias son medidas previstas por la ley para el personal integrante de las Instituciones de Seguridad Pública que incurra en las conductas sancionadas por el régimen disciplinario o en el incumplimiento de sus obligaciones. Las sanciones aplicables serán proporcionales a la gravedad de la falta y consistirán en:

I. Suspensión del ejercicio de sus funciones sin goce de sueldo hasta por treinta días, para faltas no graves;

II. Acción de reparación del daño, cuando proceda, en función del perjuicio causado, o

III. Remoción, para las faltas graves que impliquen una afectación sustancial al servicio, violaciones graves a derechos humanos o pérdida de confianza institucional.

En la imposición de sanciones se deberá tomar en cuenta el impacto en el servicio, grado de dolo o negligencia, y reincidencia. Asimismo, se deberán respetar los principios de legalidad, proporcionalidad, debido proceso y presunción de inocencia, y será independiente de las responsabilidades civiles, penales o administrativas que pudieran derivarse.

Artículo 134. Las faltas deberán clasificarse en graves y no graves, conforme a los criterios establecidos por la normativa interna de cada Institución de Seguridad Pública, la que deberá establecer de manera expresa y específica esta clasificación y las sanciones aplicables a cada falta, en estricto apego a los principios de legalidad y proporcionalidad.

Con independencia de la clasificación que se haga en la normativa aplicable, constituye falta grave el incumplimiento de las conductas a que se refieren las fracciones XV, XVI, XVII, XVIII y XXV del artículo 129.

Artículo 135. Las conductas vinculadas a la violencia de género, el acoso y el hostigamiento sexual, en cualquiera de sus modalidades, deberán ser investigadas y sancionadas con perspectiva de género, garantizando el principio de debida diligencia, confidencialidad, no revictimización y el derecho de las víctimas a una reparación adecuada, con independencia de la responsabilidad administrativa o penal que se configure.

Las Instituciones deberán contar con lineamientos, procedimientos y protocolos específicos para atender estas faltas, así como medidas de protección y acompañamiento para las personas afectadas.

Con independencia de la investigación o procedimiento administrativo, cuando las conductas constituyan la probable comisión de un delito, las autoridades que investiguen o substancien el procedimiento darán vista al Ministerio Público sin dilación y aplicando en todo momento la perspectiva de género.

Artículo 136. El procedimiento sancionador deberá constar de las siguientes etapas:

I. Inicio formal del procedimiento;

II. Notificación personal y emplazamiento;

III. Admisión y desahogo de pruebas;

IV. Audiencia única, y

V. Cierre de instrucción y resolución.

Las autoridades disciplinarias deberán resolver los procedimientos disciplinarios en un plazo no mayor a seis meses, contado a partir de la fecha de inicio formal del procedimiento. La inobservancia injustificada de este plazo será causa de responsabilidad administrativa.

Los instrumentos normativos que regulen el régimen disciplinario deberán establecer los medios de impugnación que procedan contra las resoluciones.

Artículo 137. En caso de remoción, las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública recibirán el pago de haberes, salarios y prestaciones efectivamente devengadas a la fecha en que esta surta sus efectos.

El derecho a reclamar los haberes, salarios y prestaciones devengadas a que se refiere el párrafo anterior prescribirá en un año, contado a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación respectiva.

La acción para impugnar la remoción prescribirá en cuatro meses, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación respectiva.

Artículo 138. La aplicación de los correctivos y sanciones disciplinarias deberá registrarse de manera oportuna y sistemática en el expediente personal de las personas servidoras públicas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública.

Dicho requisito deberá ser considerado como uno de los criterios para la toma de decisiones institucionales relacionadas con promociones, ascensos, condecoraciones, reconocimientos, estímulos y cualquier otro procedimiento de evaluación del desempeño o trayectoria profesional del personal.

Artículo 139. La prescripción extingue la facultad de la autoridad competente para imponer sanciones disciplinarias y comenzará a computarse a partir del día siguiente a aquel en que se haya cometido la infracción, o desde que haya cesado su comisión si esta fuera de carácter continuo.

Los plazos de prescripción serán los siguientes:

I. Tres años, tratándose de conductas clasificadas como no graves conforme a la normativa aplicable, o

II. Siete años, tratándose de conductas clasificadas como graves.

La prescripción se interrumpirá por cualquier actuación de la autoridad encaminada a investigar, sustanciar o resolver el procedimiento disciplinario, siempre que dicha actuación sea formalmente notificada a la persona sujeta al procedimiento.

Sección III

Autoridades a cargo del régimen disciplinario

Artículo 140. Las Instituciones de Seguridad Pública contarán con una unidad de asuntos internos que podrá especializarse por materia, grado o territorio. Tendrá facultades de supervisión y verificación de los servicios y del cumplimiento normativo, así como para iniciar y tramitar investigaciones sobre conductas sancionables, en cuyo caso, una vez concluida la investigación, y previa garantía de audiencia, remitirá el informe de presunta responsabilidad a la autoridad sustanciadora.

Artículo 141. Las Instituciones de Seguridad Pública contarán con un órgano colegiado de honor y justicia, encargado de imponer las sanciones que correspondan a las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, para lo que deberán contar con las facultades que se estimen necesarias en el uso de sus atribuciones.

Artículo 142. La unidad de asuntos internos y el órgano colegiado de honor y justicia podrán aplicar medidas precautorias y medidas cautelares, con los siguientes propósitos:

I. Evitar el ocultamiento o destrucción de pruebas;

II. Impedir que continúe la conducta que dio origen a la presunta falta disciplinaria;

III. Evitar obstaculizar el adecuado desarrollo del procedimiento de responsabilidad administrativa, y

IV. Evitar un daño al patrimonio de la Institución de Seguridad Pública de que se trate.

Artículo 143. La autoridad encargada de sustanciar el procedimiento administrativo será distinta de aquella que investigue y de la que resuelva. Será responsable de dictar el acuerdo de inicio, así como de realizar el emplazamiento correspondiente, de la recepción, admisión o desechamiento, preparación y desahogo de pruebas, y de la conducción de la audiencia única y el cierre de instrucción. La autoridad sustanciadora del procedimiento disciplinario sancionador será distinta de aquella que tramite la separación del cargo por incumplimiento de requisitos de permanencia, la que estará a cargo de las instancias responsables del servicio profesional de carrera.

Capítulo III

Delitos contra el funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Artículo 144. Se sancionará de uno a cuatro años de prisión y de cien a seiscientas Unidades de Medida y Actualización a quien dolosa y reiteradamente se abstenga de proporcionar al Sistema Nacional de Información o al Secretariado Ejecutivo la información que esté obligado, en términos de esta Ley, a pesar de ser requerido por la autoridad correspondiente.

Se impondrá, además, la destitución e inhabilitación por un plazo igual al de la pena impuesta para desempeñarse en otro empleo, puesto, cargo o comisión en cualquier orden de gobierno.

Artículo 145. Se sancionará con dos a ocho años de prisión y de quinientas a mil Unidades de Medida y Actualización a quien:

I. Ingrese dolosamente al Sistema Nacional de Información, sin tener derecho a ello o, teniéndolo, ingrese a sabiendas información errónea, que dañe o que pretenda dañar en cualquier forma la información, las bases de datos o los equipos o sistemas que las contengan;

II. Divulgue de manera ilícita información clasificada de las bases de datos o sistemas informáticos a que se refiere esta Ley;

III. Inscriba o registre en la base de datos del personal de las Instituciones de Seguridad Pública, prevista en esta Ley, como miembro o integrante de una institución de seguridad pública de cualquier orden de gobierno, a persona que no cuente con la certificación exigible conforme a la ley, o a sabiendas de que la certificación es ilícita, y

IV. Asigne nombramiento de policía, Ministerio Público o perito oficial a persona que no haya sido certificada y registrada en los términos de esta Ley.

Si la responsable es o hubiera sido persona servidora pública de las Instituciones de Seguridad Pública, se impondrá hasta una mitad más de la pena correspondiente, además, la inhabilitación por un plazo igual al de la pena de prisión impuesta para desempeñarse como persona servidora pública en cualquier orden de gobierno, y en su caso, la destitución.

Artículo 146. Se sancionará con cinco a doce años de prisión y de doscientas a ochocientas Unidades de Medida y Actualización a quien falsifique el certificado a que se refiere la presente Ley, lo altere, comercialice o use a sabiendas de su ilicitud.

Artículo 147. Las sanciones previstas en este capítulo se impondrán sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos previstos en los ordenamientos penales federal o de las entidades federativas, según corresponda.

Las autoridades del fuero federal serán las competentes para conocer y sancionar los delitos previstos en este capítulo, conforme a las disposiciones aplicables.

El personal militar de la Guardia Nacional estará sujeto, además, a la jurisdicción militar prevista en el artículo 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Se abroga la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2009.

Tercero.- Las disposiciones legales, lineamientos, acuerdos y cualquier otra normativa de carácter general que se hayan emitido como consecuencia de la ley a que se refiere el transitorio anterior seguirán vigentes hasta en tanto no se emita la normativa que las sustituya o las deje sin efectos.

Cuarto.- El Poder Ejecutivo Federal contará con ciento veinte días naturales, a partir de la entrada en vigor de este Decreto, para publicar en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

El citado Reglamento contemplará la creación, por lo menos, de tres centros nacionales encargados de las funciones previstas en los Títulos Quinto, Capítulo IV; Sexto; Séptimo y Octavo de esta Ley.

En tanto se emite el nuevo Reglamento y se autoriza la nueva estructura orgánica del Secretariado Ejecutivo, la persona titular de éste podrá asignar las referidas funciones a los centros nacionales actuales.

Una vez que se emita el nuevo reglamento y se autorice la nueva estructura orgánica del Secretariado Ejecutivo, los recursos humanos, financieros y materiales del Centro Nacional de Información, el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, y el Centro de Certificación y Acreditación pasarán a los centros nacionales que se creen en términos del segundo párrafo de este transitorio.

Quinto.- Los asuntos que, a la entrada en vigor de este Decreto, se encuentren a cargo del Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana pasarán a la competencia de la Secretaría, por conducto de las unidades administrativas que ésta determine. Para tal efecto, deberán entregarse a dicha Secretaría los expedientes, archivos, bases de datos y demás elementos vinculados con dichos asuntos.

Sexto.- Las referencias que se hagan en otras disposiciones al Centro Nacional de Información y al Centro de Certificación y Acreditación se entenderán hechas al Secretariado Ejecutivo. Las que se hagan al Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana se entenderán hechas a la Secretaría.

Séptimo.- Los derechos de las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública que a la entrada en vigor de este Decreto cuenten con un nivel de estudios inferior al establecido en este para su ingreso o permanencia deberán ser respetados y sus respectivas instituciones deberán realizar acciones para que obtengan el nivel de estudios que corresponda.

Octavo.- Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto se resolverán conforme a las disposiciones legales vigentes al momento de inicio de su tramitación.

Noveno.- Dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la publicación del presente Decreto, la Secretaría de Gobernación expedirá el Acuerdo por el que se regulará la operación, funcionamiento e integración de las mesas de paz de las entidades federativas y regionales.

Ciudad de México, a 1 de julio de 2025.- Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna, Presidente.- Sen. Gerardo Fernández Noroña, Presidente.- Dip. José Luis Montalvo Luna, Secretario.- Sen. Lizeth Sánchez García, Secretaria.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 15 de julio de 2025.- **Claudia Sheinbaum Pardo**, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos.- Rúbrica.- Lcda. **Rosa Icela Rodríguez Velázquez**, Secretaria de Gobernación.- Rúbrica.